

PROSPECTO DEFINITIVO. Los valores descritos en este prospecto han sido inscritos en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Dichos valores no podrán ser ofrecidos, ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por las leyes de otros países.

DEFINITIVE PROSPECTUS. The securities described in this prospectus have been registered with the Mexican National Securities Registry (*Registro Nacional de Valores*) maintained by the Mexican National Banking and Securities Commission (*Comisión Nacional Bancaria y de Valores*). Such securities cannot be offered or sold outside of the United Mexican States unless it is permitted by the laws of other countries.





Actinver

ORIÓN IEP, S.C.

BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO ACTINVER, ACTUANDO COMO
FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO
IRREVOCABLE NÚMERO 4235

OFERTA PÚBLICA RESTRINGIDA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE INVERSIÓN EN ENERGÍA E INFRAESTRUCTURA

MONTO TOTAL DE LA OFERTA Ps.650,000,000.00

Oferta pública restringida primaria inicial de suscripción y pago nacional (la "Oferta" o la "Oferta Pública") de 650,000 certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura (los "CBFEs") a ser emitidos por Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, actuando como fiduciario del Contrato de Fideicomiso (en dicha calidad el "Fiduciario", la "Emisora" o "FIBRA Orión"), términos con mayúscula inicial que no se encuentren definidos de otra forma tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en la Sección INFORMACIÓN GENERAL-1. Glosario de Términos y Definiciones" de este prospecto.

- Fiduciario:** Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, actuando como fiduciario del contrato de fideicomiso irrevocable número 4235.
- Fideicomitente:** Orión IEP, S.C. (en dicho carácter, el "Fideicomitente").
- Fideicomisarios:** Los Tenedores de los CBFEs.
- Administrador:** Orión IEP, S.C. (en dicho carácter, el "Administrador").
- Acto Constitutivo:** Los CBFEs fueron emitidos por el Fiduciario de conformidad con el contrato de fideicomiso irrevocable número 4235 (según el mismo ha sido a la fecha y sea modificado, ya sea total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado, reexpresado o prorrogado en cualquier momento; el "Fideicomiso" o el "Contrato de Fideicomiso") celebrado entre el Fideicomitente, el Fiduciario y el Representante Común.
- Fines del Fideicomiso:** El fin primordial del Fideicomiso es la inversión en acciones o partes sociales representativas del capital social de cualquier Sociedad Elegible, incluyendo la inversión que el Fiduciario realice en las Partes Sociales del Administrador, y cuya actividad consista en cualquier actividad exclusiva prevista por las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA-E.
- Patrimonio del Fideicomiso:** Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el patrimonio del Fideicomiso se conforma o conformará, según sea el caso, de los siguientes activos, bienes, derechos y obligaciones (conjuntamente, el "Patrimonio del Fideicomiso"), en el entendido, que los activos, bienes, derechos y/u obligaciones que integren el Patrimonio del Fideicomiso deberán en todo momento estar plenamente identificados: (i) la Aportación Inicial; (ii) los Recursos de la Oferta y cualesquier montos derivados de las Emisiones Adicionales, y todas y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso; (iii) cualesquier acciones o partes sociales, se encuentren o no libres de cualquier Gravamen, representativas del capital social de Sociedades Elegibles que el Fideicomiso adquiera y/o suscriba y pague de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso (incluyendo las Partes Sociales del Administrador), así como los derechos inherentes a dichas acciones o partes sociales (incluyendo, sin limitación, los Derechos de Voto y los derechos a recibir Distribuciones de Capital relacionadas con dichas Sociedades Elegibles), en el entendido, que durante la vigencia del Fideicomiso, al menos el 70% (setenta por ciento) del valor promedio anual del Patrimonio del Fideicomiso deberá estar invertido en las acciones o partes sociales a las que hace referencia este numeral (iii). El porcentaje antes mencionado se calculará en los términos previstos por las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA-E; (iv) las Inversiones Permitidas y cualquier cantidad que derive de las mismas; (v) los CBFEs emitidos por el Fiduciario que sean adquiridos y/o recomprados por parte del propio Fideicomiso en términos de las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA-E y el Contrato de Fideicomiso; (vi) cualesquier cantidades obtenidas con motivo de la enajenación, venta o transmisión de acciones o partes sociales representativas del capital social de Sociedades Elegibles, incluyendo las Partes Sociales del Administrador; (vii) todos y cada uno de los demás activos y derechos cedidos, afectos o que de otra manera pertenezcan al, y/o sean adquiridos por, el Fideicomiso de tiempo en tiempo, así como las obligaciones que asuma el Fideicomiso en relación con los Fines del Fideicomiso de conformidad con, o según lo previsto en, el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión; (viii) todas y cada una de las obligaciones que el Fideicomiso de tiempo en tiempo asuma o de cualquier otra forma le sean impuestas por ley o por convenio, de conformidad con, o según lo previsto en, el Contrato de Fideicomiso, y (ix) todos y cada uno de los montos en efectivo y cualesquiera accesorios, frutos, productos y/o rendimientos derivados de o relacionados con los bienes, activos o derechos descritos en los incisos anteriores, así como todos y cada uno de los costos, intereses o accesorios derivados de o relacionados con las obligaciones o pasivos descritos en los incisos anteriores; incluyendo los montos de Resultado Fiscal y/o reembolso de capital distribuidos por las Sociedades Elegibles, incluyendo las Partes Sociales del Administrador, y los derechos derivados de, o relacionados con, la inversión u operación del Fideicomiso, los cuales podrán incluir el cobro de multas y penalidades por incumplimiento de contratos y otros derechos similares.
- Distribuciones:** El Fideicomiso llevará a cabo distribuciones a los Tenedores de los CBFEs en los términos previstos en el

Contrato de Fideicomiso. Adicionalmente, para cumplir con las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E, el Fideicomiso deberá distribuir a los Tenedores de CBFES, cuando menos una vez al año y más tardar el 15 de marzo, al menos el 95% del resultado fiscal del Fideicomiso del ejercicio fiscal inmediato anterior en los términos de las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E. Para más información ver la Sección "III. Estructura de la Operación-4. Contratos y Acuerdos-4.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso" de este Prospecto.

Fuente de Pago:	Las distribuciones que deban hacerse a los Tenedores de conformidad con los CBFES serán exclusivamente con cargo a los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para realizar pagos de las comisiones por administración, gastos e indemnizaciones, entre otros, según se establece en el Contrato de Fideicomiso. Favor de consultar la Sección "III. EL FIDEICOMISO - 4. Contratos y Acuerdos Relevantes-Resumen del Contrato de Fideicomiso" del presente Prospecto.
Tipo de Valor:	Certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura, , sin expresión de valor nominal, a los que se refiere el artículo 7, fracción VIII de la Circular Única.
Lugar y fuente de pago:	Todos los pagos en efectivo a los Tenedores se llevarán a cabo por medio de transferencia electrónica a través de Indeval, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México.
Clave de Pizarra:	"FORION-20".
Tipo de Oferta:	Pública, primaria, restringida, de suscripción y pago en México.
Precio de colocación:	Ps. \$1,000.00 por CBFES.
Denominación:	Los CBFES estarán denominados en Pesos.
Valor nominal:	Los CBFES no tienen expresión de valor nominal.
Amortización:	Los CBFES serán no amortizables.
Bases para la determinación del precio de colocación:	El precio de colocación de cada CBFES se determinó considerando diversos factores, entre otros, (i) los Fines del Fideicomiso, (ii) ofertas anteriores de otras FIBRAS-E, <i>master limited partnerships</i> u otros vehículos comparables cuyos valores cotizan en la Bolsa y en otros mercados del extranjero, (iii) la estructura de capital del Fideicomiso y (iv) las condiciones generales de los mercados de valores mexicanos y extranjeros al momento de la Oferta.
Monto Total de la Oferta:	Ps.650,000,000.00.
Número de CBFES materia de la Oferta Pública:	650,000 CBFES.
CBFES en circulación al consumarse la Oferta Pública:	Inmediatamente después de la Oferta Pública, se encontrarán en circulación 650,000 CBFES.
Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública:	21 de octubre de 2020.
Fecha de la Oferta:	22 de octubre de 2020.
Fecha de Cierre del Libro:	22 de octubre de 2020.
Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con Fines Informativos:	22 de octubre de 2020.
Fecha de Emisión Inicial:	23 de octubre de 2020.
Fecha de Registro en la Bolsa:	23 de octubre de 2020.
Fecha de Liquidación:	27 de octubre de 2020.
Mecanismo de colocación:	La Oferta de los CBFES se hará a través de la construcción de libro mediante asignación discrecional.
Depositario:	S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (" <u>Indeval</u> ").
Recursos de la Oferta Pública:	Recibimos Ps.650,000,000.00 como resultado de la Oferta Pública. Los Recursos Netos de la Oferta ascienden a Ps.615,771,625.04, después de deducir los gastos relacionados de la Oferta, incluyendo las comisiones de los Intermediarios Colocadores, gastos de asesores y los demás gastos e impuestos relacionados con la Oferta. Para más información ver la Sección "II. LA OFERTA-4. Gastos Relacionados con la Oferta" de este Prospecto.
Destino de los Fondos:	Los Recursos Netos de la Oferta serán utilizados para (i) pagar el precio de compra de las Acciones ATAP y (ii) para Usos Autorizados, en cada caso, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador.
Periodicidad, procedimiento de cálculo y fuente de las Distribuciones:	El Administrador podrá instruir al Fiduciario con copia al Representante Común para que realice Distribuciones a los Tenedores, con cargo a los recursos de una o más Cuentas de Distribuciones, conforme al Contrato de Fideicomiso, en las fechas y por los montos que el Administrador determine a su entera discreción; <u>en el entendido</u> , que en cualquier caso el Fiduciario deberá distribuir entre los Tenedores de CBFES cuando menos una vez al año y a más tardar el 15 de marzo de cada año calendario, al menos el 95% de su Resultado Fiscal del ejercicio fiscal inmediato anterior en los términos de las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA-E. Para más información ver la Sección "III. Estructura de la

Operación-4. Contratos y Acuerdos-4.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso” de este Prospecto.

Terceros Relevantes:

No existen terceros relevantes que reciban pagos por parte del Fideicomiso, salvo por lo establecido en el presente Prospecto. Únicamente participan las personas que se describen en el presente Prospecto en la Sección “II. LA OFERTA-6. Nombres de Personas con Participación Relevante en la Oferta”.

Derechos de los Tenedores:

Cada Certificado Bursátil otorga derechos corporativos y económicos a su Tenedor. Conforme al Contrato de Fideicomiso y a al Artículo 7, fracción VIII de la Circular Única. Cada Tenedor de Certificados tendrá derecho a recibir Distribuciones, sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso: (i) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios de 20% o más de los CBFES en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores en la que hubieren tenido derecho a emitir su voto, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones respectivas, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación, (ii) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios de 15% o más de los CBFES en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión, en el entendido, que dicha acción prescribirá en 5 años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente, (iii) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios de 10% o más de los CBFES en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores, (iv) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios de 10% o más de los CBFES en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplase por una sola vez, por 3 días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados; en el entendido, que si el tercer día natural de dicho periodo no fuere un Día Hábil la votación se llevará a cabo el Día Hábil inmediato siguiente, y (v) los Tenedores tendrán derecho a tener la información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores de forma gratuita en las oficinas del Fiduciario y/o del Representante Común y/o en el domicilio que se indique en la convocatoria respectiva, con al menos 10 días naturales de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea de Tenedores.

Régimen fiscal de los CBFES:

El Fideicomiso, en virtud del cumplimiento de los requisitos previstos por las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E, aplicará el tratamiento fiscal correspondiente a los fideicomisos de inversión en energía e infraestructura. Las Sociedades Elegibles, sus accionistas y los Tenedores de CBFES, tributarán y deberán cumplir con las obligaciones fiscales a su cargo de conformidad con las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E. Para más detalles en relación con este asunto, ver Sección “VII. CONSIDERACIONES FISCALES” en el presente prospecto.

Este resumen se basa en la evaluación de Mancera, S.C., en materia fiscal. Para más detalles en relación con este asunto, ver Sección “VII. CONSIDERACIONES FISCALES” del presente Prospecto.

Posibles adquirentes:

Los CBFES únicamente podrán ser adquiridos por inversionistas institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas, tanto en la oferta pública inicial como en el mercado secundario. Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en el presente prospecto y, en especial, la incluida bajo la Sección “I. INFORMACIÓN GENERAL-3. Factores de Riesgo” de este prospecto.

Representante Común:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero (el “Representante Común”).

Intermediarios colocadores:

Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver y Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México (cada uno, actuando en dicho carácter, un “Intermediario Colocador” y, conjuntamente, los “Intermediarios Colocadores”).

AGENTE ESTRUCTURADOR

Actinver

Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver (en dicho carácter, el “Agente Estructurador”), quien tuvo a su cargo el diseño de la estructura, revisión de documentación y apoyo en la elaboración de los materiales de venta.

INTERMEDIARIOS COLOCADORES

Actinver

 Santander





Alfaro, Dávila & Scherer

Alfaro, Dávila & Scherer, S.C.

Alfaro, Dávila y Scherer, S.C. asesoró a la Emisora en relación con la adquisición de Autopistas de Tapachula y en relación con el diseño y la implementación de la oferta en temas financieros.

A continuación se incluyen algunos de los riesgos relacionados con la operación y adquisición de los Certificados Bursátiles, sin embargo, los Tenedores deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en el presente Prospecto y otros factores de riesgo que se describen a mayor detalle en la Sección "I. INFORMACIÓN GENERAL-3. Factores de Riesgo".

CONFORME AL CONTRATO DE FIDEICOMISO, NO EXISTE OBLIGACIÓN DE PAGO DE PRINCIPAL NI DE INTERESES. SIN EMBARGO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES FISCALES EN MATERIA DE FIBRA-E, EL FIDEICOMISO DEBERÁ DISTRIBUIR, A MÁS TARDAR EL 15 DE MARZO DE CADA AÑO, AL MENOS EL 95% DEL RESULTADO FISCAL DEL FIDEICOMISO DEL EJERCICIO FISCAL INMEDIATO ANTERIOR.

NO EXISTE OBLIGACIÓN DE EFECTUAR PAGOS O HACER DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES. SOLO SE HARÁN DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES EN LA MEDIDA EN QUE EXISTAN RECURSOS DISTRIBUIBLES QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO Y ASÍ LO DETERMINE EL ADMINISTRADOR, CONFORME A LA POLÍTICA DE DISTRIBUCIÓN. NINGUNO DEL FIDEICOMITENTE, EL FIDUCIARIO, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL ADMINISTRADOR, LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES, O SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, TIENE RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO CONFORME A LOS CBFES, SALVO EN EL CASO DEL FIDUCIARIO CON LOS RECURSOS QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO QUE SEAN DISTRIBUIBLES CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

LOS INVERSIONISTAS, PREVIO A LA INVERSIÓN EN LOS CBFES, DEBERÁN CONSIDERAR QUE EL RÉGIMEN FISCAL RELATIVO A LOS IMPUESTOS O EXENCIONES APLICABLE A LOS INGRESOS DERIVADOS DE LAS DISTRIBUCIONES O COMPRAVENTA DE LOS CBFES NO HA SIDO VERIFICADO O VALIDADO POR LA AUTORIDAD TRIBUTARIA COMPETENTE.

A TRAVÉS DEL OFICIO DE CONFIRMACIÓN DE CRITERIO, EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, SI BIEN NO DE MANERA ESPECÍFICA RESPECTO DEL RÉGIMEN FISCAL DE FIBRA-E CONFIRMÓ QUE, PARA EFECTOS FISCALES, LA ADQUISICIÓN DE LAS ACCIONES ATAP SE CONSIDERARÁ RETROACTIVAMENTE LLEVADA A CABO POR EL FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2019.

EN TÉRMINOS DE DICHO OFICIO DE CONFIRMACIÓN DE CRITERIO, LA AUTORIDAD FISCAL SE RESERVA EL DERECHO DE EJERCER SUS FACULTADES DE COMPROBACIÓN CONFORME A LA LEGISLACIÓN FISCAL APLICABLE, PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES EN MATERIA DE FIBRA-E POR PARTE DEL FIDEICOMISO.

NI EL FIDUCIARIO, NI EL ADMINISTRADOR, NI LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES, NI EL REPRESENTANTE COMÚN O CUALESQUIERA DE SUS AFILIADAS, PUEDEN GARANTIZAR QUE LA AUTORIDAD FISCAL COMPARTIRÁ EL CRITERIO EN EL SENTIDO DE QUE LA INVERSIÓN INICIAL CUMPLIÓ CON EL REQUISITO CONSISTENTE EN QUE, AL MOMENTO DE LA ADQUISICIÓN DE LAS ACCIONES ATAP POR PARTE DEL FIDEICOMISO, LA VIGENCIA RESTANTE DE LA CONCESIÓN ERA DE AL MENOS SIETE AÑOS. DE SER ESTE EL CASO, LA AUTORIDAD FISCAL PODRÍA CUESTIONAR LA ELIGIBILIDAD DE DICHA INVERSIÓN INICIAL Y, POR ENDE, LA APLICABILIDAD DEL RÉGIMEN FISCAL DE FIBRA-E RESPECTO DE LA MISMA E INCLUSO CUESTIONAR LA APLICABILIDAD DEL RÉGIMEN FISCAL DE FIBRA-E AL FIDEICOMISO COMO TAL.

DE MANERA ESPECÍFICA, EN CASO DE QUE EL FIDEICOMISO LLEVE A CABO INVERSIONES EN OTRAS SOCIEDADES ELEGIBLES Y ESTO IMPLIQUE QUE LA INVERSIÓN INICIAL REPRESENTA MENOS DEL 30% DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, LA AUTORIDAD FISCAL PODRÍA CONSIDERAR, CON BASE EN LA SEGUNDA ORACIÓN DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA REGLA 3.21.2.3. DE LA RMF PARA 2020, QUE EL TRATAMIENTO FISCAL DE FIBRA-E NO RESULTA APLICABLE ÚNICAMENTE RESPECTO DE DICHA INVERSIÓN INICIAL AL ARGUMENTAR QUE NO ES UN ACTIVO ELEGIBLE EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN II DE LA REGLA 3.21.2.2. DE LA RMF PARA 2020. LO ANTERIOR IMPLICARÍA QUE LA INVERSIÓN INICIAL DEBIÓ HABER CUMPLIDO CON SUS OBLIGACIONES FISCALES EN MATERIA DE ISR COMO CUALQUIER CONTRIBUYENTE DEL TÍTULO II ("DE LAS PERSONAS MORALES") DE LA LEY DEL ISR, INCLUYENDO EN ENTERO DE PAGOS PROVISIONALES Y EL CONSECUENTE PAGO DE ISR DEL EJERCICIO POR CADA UNO DE LOS EJERCICIOS FISCALES TRANSCURRIDOS DESDE LA FECHA DE LA OFERTA PÚBLICA Y AQUELLA EN QUE QUEDE FIRME LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE.

AL MOMENTO DE LA EMISIÓN INICIAL EXISTE UN CRÉDITO QUE SE ENCUENTRA GARANTIZADO CON LAS ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE LA CONCESIONARIA. EL 7 DE DICIEMBRE DE 2018, LA CONCESIONARIA COMO ACREDITADA Y BANCO SANTANDER, COMO BANCO AGENTE Y COMO ACREEDOR JUNTO CON LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS QUE DE TIEMPO EN TIEMPO SE ADHIERAN, CELEBRARON UN CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE POR UN MONTO MÁXIMO DE \$730 MILLONES DE PESOS Y SUJETO A CIERTAS CONDICIONES SUSPENSIVAS, LO CUAL LLEVÓ EL CIERRE A JUNIO DE 2019 POR EL MONTO MÁXIMO CON VENCIMIENTO EN AGOSTO DE 2025.

EL FIDEICOMISO NO TIENE HISTORIAL OPERATIVO, ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO NI EXPERIENCIA COMO FIBRA-E O EMPRESA COTIZADA ENTRE EL PÚBLICO. EL FIDEICOMISO ES UN VEHÍCULO DE RECIENTE CONSTITUCIÓN Y NO TIENE UN HISTORIAL OPERATIVO O FINANCIERO COMO ENTIDAD CONSOLIDADA. EL FIDEICOMISO NO TIENE EXPERIENCIA PREVIA EN OPERAR COMO FIBRA-E O ENTIDAD COTIZADA ENTRE EL PÚBLICO, O EN LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y RESTRICCIONES ESTABLECIDOS EN LA LISR Y LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL VIGENTE CON RESPECTO A LAS FIBRAS-E O LAS ENTIDADES COTIZADAS ENTRE EL PÚBLICO. LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN ESTE PROSPECTO CON RESPECTO AL ADMINISTRADOR, Y AL DESEMPEÑO PREVIO DEL EQUIPO DIRECTIVO NO PRETENDE SER INDICATIVA O CONSTITUIR UNA GARANTÍA O PREDICCIÓN DE LOS RENDIMIENTOS QUE SE OBTENDRÁN EN EL FUTURO, INCLUYENDO EN CUANTO AL MONTO DE CUALESQUIERA PAGO DE DISTRIBUCIONES QUE EN SU CASO EFECTUEMOS A LOS TENEDORES DE

CBFES. CABE LA POSIBILIDAD DE QUE LA ESTRATEGIA DEL FIDEICOMISO NO RESULTE EXITOSA Y QUE LA ADMINISTRACIÓN NO LA LOGRE MODIFICAR EN FORMA OPORTUNA. EXISTEN MUCHOS FACTORES INCIERTOS EN CUANTO AL MERCADO DE ENERGÍA E INFRAESTRUCTURA, ASÍ COMO RESPECTO DEL DESEMPEÑO DE DICHAS INVERSIONES. EL FIDEICOMISO NO PUEDE GARANTIZAR QUE LOGRARÁ ADMINISTRAR O IMPLEMENTAR EXITOSAMENTE SU ESTRATEGIA Y, EN CONSECUENCIA, LA INVERSIÓN EN LOS CBFES ESTÁ SUJETA A UN ALTO NIVEL DE RIESGO. EL FIDEICOMISO Y EL EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN NO TIENEN EXPERIENCIA FUNCIONANDO COMO FIBRA-E O EMPRESA COTIZADA O COMO ENTIDAD CONSOLIDADA; Y NI EL ADMINISTRADOR NI SU PERSONAL TIENEN EXPERIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE FIBRAS-E COTIZADAS ENTRE EL PÚBLICO. LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES EN MATERIA DE VALORES Y DE LAS FIBRAS-E SON SUMAMENTE TÉCNICAS Y COMPLEJAS, Y SI EL FIDEICOMISO INCUMPLIERA CON LAS MISMAS SE VERÍA OBLIGADO A PAGAR IMPUESTOS O INTERESES ADICIONALES Y MULTAS. LA FALTA DE EXPERIENCIA DEL ADMINISTRADOR Y SU PERSONAL POR LO QUE RESPECTA A LA ADMINISTRACIÓN DE UNA FIBRA-E COTIZADA ENTRE EL PÚBLICO, PODRÍA AFECTAR SU CAPACIDAD PARA LOGRAR LOS OBJETIVOS DEL FIDEICOMISO U OCASIONAR QUE EL MISMO INCUMPLA CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA LISR O SE VEA OBLIGADO A PAGAR IMPUESTOS E INTERESES ADICIONALES. POR LO TANTO, NO SE PUEDE GARANTIZAR QUE SE LOGRE MANTENER EN CUMPLIMIENTO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ACTINVER CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ACTINVER Y EL FIDUCIARIO PERTENECEN A GRUPO FINANCIERO ACTINVER, EXISTE EL RIESGO DE QUE SE PRESENTEN INTERESES ADICIONALES ENTRE AMBAS ENTIDADES FINANCIERAS EN SU PARTICIPACIÓN EN LAS OPERACIONES DESCRITAS EN EL PRESENTE PROSPECTO. ASIMISMO, BANCO SANTANDER CELEBRÓ EL CONTRATO DE CRÉDITO CON LA CONCESIONARIA, POR LO QUE, CONSIDERANDO QUE CASA DE BOLSA SANTANDER, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, PERTENECE AL MISMO GRUPO FINANCIERO QUE BANCO SANTANDER, EXISTE EL RIESGO DE QUE SE PRESENTEN INTERESES ADICIONALES ENTRE AMBAS ENTIDADES FINANCIERAS EN SU PARTICIPACIÓN EN LAS OPERACIONES DESCRITAS EN EL PRESENTE PROSPECTO.

Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en el presente prospecto, y en especial, la incluida bajo la Sección "I. INFORMACIÓN GENERAL-3. Factores de Riesgo". Los CBFES que se describen en el presente Prospecto se encuentran inscritos con el No. 3265-1.81-2020-016 en el Registro Nacional de Valores y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad del valor, la solvencia de la Emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el presente prospecto, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

El presente prospecto también podrá consultarse en las páginas de Internet de la Bolsa, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV"), del Fiduciario, Fideicomiso y los Intermediarios Colocadores: www.biva.mx, www.gob.mx/cnbv, www.actinver.com y www.santander.com.mx, respectivamente.

Autorización para su publicación de CNBV 153/12809/2020, de fecha 21 de octubre de 2020.

Ciudad de México, México a 23 de octubre de 2020.

PRESENTACIÓN DE CIERTA INFORMACIÓN

A menos que se indique expresamente lo contrario o que el contexto lo requiera, los términos "el Fideicomiso", "FIBRA-E Orión", "FIBRA Orión", "el Fiduciario" o "la Emisora" hacen referencia a Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, actuando en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso.

Las referencias en el presente Prospecto a "Orión", "nosotros" y "nuestro" son referencias a Orión IEP, S.C. actuando exclusivamente en su calidad de administrador del Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Administración.

Moneda y otro tipo de información

A menos que se indique lo contrario, la información financiera incluida en el presente Prospecto está expresada en pesos, moneda nacional de México. Los términos "Pesos", "Ps.", "M.N." y "\$" significan, indistintamente, pesos, moneda de curso legal en México

Los totales en algunas de las tablas incluidas en el presente Prospecto pueden ser distintos de la suma de las cifras individuales debido a factores de redondeo.

En el presente Prospecto, todas las cifras expresadas en miles, millones o miles de millones de Pesos, se suprimen los montos inferiores a mil, un millón o un mil millones, según el caso. Todas las cifras porcentuales están redondeadas al uno por ciento, al décimo de uno por ciento o al centésimo de uno por ciento más próximo, según el caso. Es posible que en algunos casos la suma de las cifras y los porcentajes que aparecen en las tablas incluidas en el presente Prospecto no sean igual al total indicado debido a los factores de redondeo y de supresión antes mencionados.

Datos sobre la Industria y el Mercado

Cierta información contenida en el presente ha sido obtenida de fuentes publicadas por terceros, mismas que en algunos casos no han sido actualizadas a la fecha. Datos de mercado y otra información estadística utilizada en el presente Prospecto se basan en las publicaciones independientes de la industria, publicaciones gubernamentales, informes de empresas de investigación de mercado u otras fuentes independientes publicadas. Si bien creemos que dicha información es confiable para los efectos que se utiliza en el presente, ni el Fideicomiso, ni los Intermediarios Colocadores, ni el Administrador o cualquiera de sus respectivos miembros del consejo, funcionarios, empleados, miembros, socios, accionistas o afiliados asume responsabilidad alguna por la veracidad o integridad de dicha información.

El análisis de mercado y proyecciones presentadas en este Prospecto representan las opiniones subjetivas del Administrador. Algunos datos, incluyendo las estimaciones actuales del Administrador respecto al desempeño y tendencias del mercado, también se basan en nuestras estimaciones, que se derivan de la revisión de estudios internos y análisis, así como fuentes independientes, preparadas por terceros y bajo un número de supuestos que el Administrador considera que son razonables, pero no existe garantía alguna de que dichos estimados vayan a realizarse. Aunque creemos que estas fuentes son fiables, no hemos verificado independientemente la información y no podemos garantizar su exactitud o integridad. Además, estas fuentes pueden utilizar diferentes definiciones de los mercados relevantes de las que presentamos. Los datos relativos a nuestra industria tienen la intención de proporcionar una orientación general, pero son inherentemente imprecisos. Aunque creemos que estas estimaciones se obtuvieron de manera razonable, los potenciales inversionistas no deben depositar excesiva confianza en estas estimaciones, ya que son inherentemente inciertas. Las proyecciones incluidas en el presente han sido proporcionadas a efecto de ayudar a los inversionistas elegibles a evaluar una inversión en los Certificados, pero no deberán ser consideradas como una declaración respecto a los resultados financieros futuros.



Declaraciones a Futuro

El presente Prospecto contiene declaraciones a futuro. Ejemplos de tales declaraciones a futuro incluyen, pero no se limitan a: (i) declaraciones sobre los resultados del Fideicomiso, (ii) declaraciones sobre los planes, objetivos o metas, y (iii) las declaraciones de suposiciones subyacentes a tales declaraciones. Palabras tales como "objetivo", "anticipa", "cree", "podría", "estima", "espera", "pronostica", "guía", "pretende", "podría", "planea", "potencial", "predecir", "busca", "debería", "será" y expresiones similares pretenden identificar declaraciones a futuro, pero no son el medio exclusivo de identificar tales declaraciones.

Por su propia naturaleza, las declaraciones de futuro implican riesgos e incertidumbres inherentes, tanto generales como específicas, y existe el riesgo de que las predicciones, pronósticos, proyecciones y otras declaraciones a futuro no se logren. Se advierte a los inversionistas que una serie de factores importantes podrían causar que los resultados reales del Fideicomiso difieran materialmente de los planes, objetivos, expectativas, estimaciones e intenciones expresadas o implícitas en tales declaraciones a futuro.

Ejemplos numéricos

El presente Prospecto incluye ejemplos numéricos sobre el cálculo del pago de Derechos Excedentes de Rendimiento. Dichos ejemplos numéricos se basa en escenarios hipotéticos que se plantean con base en ciertas suposiciones que se detallan en el presente Prospecto, los cuales no deben interpretarse como garantías o declaraciones por parte del Administrador o el Fiduciario. En la medida más amplia permitida por la Ley Aplicable, el Administrador se libera de cualquier responsabilidad en relación con la información relativa a los ejemplos numéricos.

ÍNDICE

I. INFORMACIÓN GENERAL	1
1. GLOSARIO DE TÉRMINOS Y DEFINICIONES.....	1
2. RESUMEN EJECUTIVO.....	13
3. FACTORES DE RIESGO	46
4. OTROS VALORES EMITIDOS POR EL FIDEICOMISO.....	74
5. CAMBIOS SIGNIFICATIVOS A LOS DERECHOS DE LOS VALORES INSCRITOS EN EL REGISTRO	75
6. DOCUMENTOS DE CARÁCTER PÚBLICO	76
II. LA OFERTA.....	77
1. CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES.....	77
2. DESTINO DE LOS FONDOS.....	82
3. PLAN DE DISTRIBUCIÓN	83
4. GASTOS RELACIONADOS CON LA OFERTA.....	89
5. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN.	91
6. NOMBRES DE LAS PERSONAS CON PARTICIPACIÓN RELEVANTE EN LA OFERTA.....	96
III.EL FIDEICOMISO	98
1. HISTORIA Y DESARROLLO DEL FIDEICOMISO.....	98
2. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN.....	99
3. DESCRIPCIÓN DE LOS ACTIVOS INICIALES QUE CONFORMARÁN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO	104
4. CONTRATOS Y ACUERDOS RELEVANTES.....	156
5. EL ADMINISTRADOR.....	224
6. COMISIONES, COSTOS Y GASTOS DEL ADMINISTRADOR, ASESOR O CUALQUIER OTRO TERCERO.....	233
7. OPERACIONES CON PERSONAS RELACIONADAS Y CONFLICTOS DE INTERÉS	238
8. AUDITOR EXTERNO.....	239
9. OTROS TERCEROS OBLIGADOS CON EL FIDEICOMISO O LOS TENEDORES DE LOS VALORES.....	240
10. MERCADO DE CAPITALLES.....	241
IV.ORIÓN	243
1. HISTORIA Y DESARROLLO DEL FIDEICOMITENTE.....	243
2. DESCRIPCIÓN DEL NEGOCIO DEL FIDEICOMITENTE	243
3. ADMINISTRADORES Y TENEDORES DE LOS CBFES.....	245
V. PANORAMA Y OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN EN EL SECTOR ENERGÉTICO Y DE INFRAESTRUCTURA EN MÉXICO.....	253
1. INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA.....	253
2. EL SECTOR ENERGÉTICO MEXICANO.....	264
VI.INFORMACIÓN FINANCIERA DEL FIDEICOMISO	270
1. INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA DEL FIDEICOMISO	270
2. INFORME DE CRÉDITOS RELEVANTES.....	274
3. COMENTARIOS Y ANÁLISIS DE LA ADMINISTRACIÓN SOBRE LOS RESULTADOS DE OPERACIÓN.....	277
4. ESTIMACIONES, PROVISIONES O RESERVAS CONTABLES CRÍTICAS.....	278
VII. CONSIDERACIONES FISCALES.....	279
1. RÉGIMEN FISCAL APLICABLE A LAS SOCIEDADES ELEGIBLES.....	279
2. RÉGIMEN FISCAL APLICABLE AL FIDEICOMISO.....	279
3. RÉGIMEN FISCAL APLICABLE A LOS TENEDORES.....	281
4. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.....	282
5. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS EN RELACIÓN A LA INVERSIÓN INICIAL	282
VIII. PERSONAS RESPONSABLES.....	285
IX. ANEXOS	293
1. ESTADOS FINANCIEROS PRO FORMA	294
2. OPINIÓN LEGAL.....	295

3. TÍTULO GLOBAL DE LOS CBFES	296
4. CONTRATO DE FIDEICOMISO	297
5. CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN	298
6. OPINIÓN FISCAL	299

Todos los anexos que se adjuntan al presente Prospecto forman parte integral del mismo.

AVISO IMPORTANTE

NINGÚN INTERMEDIARIO COLOCADOR, APODERADO PARA CELEBRAR OPERACIONES CON EL PÚBLICO, O CUALQUIER OTRA PERSONA, HA SIDO AUTORIZADA PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN O HACER CUALQUIER DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO. COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, CUALQUIER INFORMACIÓN O DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO DEBERÁ ENTENDERSE COMO NO AUTORIZADA POR EL FIDUCIARIO, EL ADMINISTRADOR Y LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES.

I. INFORMACIÓN GENERAL

1. Glosario de Términos y Definiciones

Los términos en mayúsculas usados en el presente Prospecto que se incluyen a continuación tendrán el siguiente significado, los cuales serán aplicables tanto a las formas singular y plural de dichos términos:

“Acciones Decarred” significa acciones representativas del capital social de Decarred.

“Accionistas Originales” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección “III. EL FIDEICOMISO -3. Descripción de los Activos Iniciales que Conformarán el Patrimonio del Fideicomiso” del presente Prospecto.

“Administración” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección “VI. Información Financiera del Fideicomiso -1. Información financiera seleccionada del Fideicomiso-Bases de presentación” del presente Prospecto.

“Administrador” significa Orión IEP, S.C., o cualquier otra Persona que sustituya a dicho Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración.

“Afiliada” significa, respecto a cualquier Persona, cualquier Persona que directa o indirectamente Controle o sea Controlada por, o esté bajo Control común con dicha Persona.

“Agente Estructurador” Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver.

“Alinfra” significa Alinfra, S.C.

“Apoderado” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección “III. El Fideicomiso-4. Contratos y Acuerdos-4.2 Resumen del Contrato de Administración- Otorgamiento de Poderes” del presente Prospecto.

“Aportación Inicial” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección “III. El Fideicomiso-4. Contratos y Acuerdos-4.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso- Constitución del Fideicomiso; Aceptación del Nombramiento del Fiduciario” del presente Prospecto.

“Asamblea de Tenedores” significa una asamblea de tenedores instalada y celebrada en términos del Contrato de Fideicomiso, el Título, la LMV y la LGTOC, en lo que resulte aplicable.

“Asamblea Inicial de Tenedores” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección “III. El Fideicomiso-4. Contratos y Acuerdos-4.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso- Constitución del Fideicomiso; Aceptación del Nombramiento del Fiduciario” del presente Prospecto.

“Acciones ATAP” significan las acciones representativas del capital social de ATAP.

“ATAP”, “Autopistas de Tapachula” o la “Concesionaria” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección “I. Resumen Ejecutivo- Activo Inicial” del presente Prospecto.

“Auditor Externo” significa cualquier auditor externo de reconocido prestigio internacional, con presencia en México, contratado por el Fiduciario conforme a las instrucciones del Administrador en términos de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

“Autoridad Gubernamental” significa cualquier nación, gobierno, dependencia, estado, municipio o cualquier subdivisión política de los mismos, o cualquier otra entidad o dependencia que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias del gobierno o que pertenezcan al mismo.

"Beneficiario del DER" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección "III. El Fideicomiso-4. Contratos y Acuerdos-4.1 Resumen del Contrato de Administración- Constitución del Fideicomiso; Aceptación del Nombramiento del Fiduciario" del presente Prospecto.

"BIVA" significa la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V.

"BMV" significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

"Bolsa" significa la BMV, BIVA o cualquier otra sociedad autorizada para operar como bolsa de valores por la SHCP y en términos de los dispuesto en la LMV.

"CAPM" significa, por sus siglas en inglés, *Capital Asset Pricing Model*.

"Cartas Convenio" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección "III. El Fideicomiso-3. Descripción de los Activos Iniciales que Conformarán el Patrimonio del Fideicomiso" del presente Prospecto.

"Causa" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección "III. El Fideicomiso-4. Contratos y Acuerdos-4.2 Resumen del Contrato de Administración- Remoción del Administrador" del presente Prospecto.

"CBFEs" o "Certificados" significa la referencia conjunta a los CBFEs Iniciales y los CBFEs Adicionales.

"CBFEs Adicionales" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección "III. El Fideicomiso-4. Contratos y Acuerdos-4.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso- Emisión de Certificados" del presente Prospecto.

"CBFEs Iniciales" los CBFEs que sean emitidos por el Fiduciario en la Emisión Inicial.

"CBFEs Base" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección III. El Fideicomiso-4. Contratos y Acuerdos-4.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso- Emisiones Adicionales" del presente Prospecto.

"CBFEs en Exceso" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección III. El Fideicomiso-4. Contratos y Acuerdos-4.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso- Emisiones Adicionales" del presente Prospecto.

"Certificados Bursátiles" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección "I. Resumen Ejecutivo- Activo Inicial" del presente Prospecto.

"Circular 1/2005" significa las "Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito, casas de bolsa; instituciones de seguros, instituciones de fianzas, sociedades financieras de objeto limitado y la Financiera Rural, en las operaciones de fideicomiso, emitidas por el Banco de México de fecha 17 de junio de 2005 y según la misma ha sido y sea modificada de tiempo en tiempo.

"Circular de Auditores Externos" significa las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril de 2018.

"Circular Única" significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas hayan sido o sean modificadas y/o adicionadas en cualquier momento.

"Comité de Inversión" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección "III. El Fideicomiso-4. Contratos y Acuerdos-4.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso- Comité de Inversión" del presente Prospecto.

"CNBV" significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Comité de Conflictos” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección *“III. El Fideicomiso-4. Contratos y Acuerdos-4.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso- Comité de Conflictos”* del presente Prospecto.

“Comité de Nominaciones” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección *“III. El Fideicomiso-4. Contratos y Acuerdos-4.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso- Comité de Conflictos”* del presente Prospecto.

“Comité Técnico” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección *“III. El Fideicomiso-4. Contratos y Acuerdos-4.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso- Comité Técnico”* del presente Prospecto.

“Compensación de los Miembros Iniciales” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección *“III. El Fideicomiso-4. Contratos y Acuerdos-4.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso- Comité Técnico”* del presente Prospecto.

“Concesión” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección *“III. El Fideicomiso-3. Descripción de los Activos que forman parte del Patrimonio de Fideicomiso – Descripción de los activos, bienes o derechos fideicomitados”* del presente Prospecto.

“Concesión Modificada” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección *“III. El Fideicomiso-3. Descripción de los Activos que forman parte del Patrimonio de Fideicomiso – Descripción de los activos, bienes o derechos fideicomitados”* del presente Prospecto.

“Concesionaria” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección *“I. Resumen Ejecutivo-Activo Inicial”* del presente Prospecto.

“Contador del Fideicomiso” significa el Administrador o cualquier contador público independiente de reconocido prestigio en México contratado por el Fiduciario conforme a las instrucciones del Administrador, según sea aplicable.

“Contrato de Administración” significa el contrato de administración de fecha 27 de noviembre de 2019, según el mismo fue modificado y reexpresado el día 14 de octubre de 2020, celebrado entre Orión IEP, S.C. como administrador, y Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, como fiduciario, según el mismo sea modificado, total o parcialmente, adicionado, renovado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento.

“Contrato de Colocación” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección *“II. La Oferta-3. Plan de Distribución”* del presente Prospecto.

“Contrato de Compraventa de Acciones” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección *“III. El Fideicomiso- 4. Contratos y Acuerdos Relevantes”* del presente Prospecto.

“Contrato de Fideicomiso” significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable Número 4235 de fecha 10 de octubre de 2019, según el mismo fue modificado y reexpresado con fecha 27 de noviembre de 2019 y el día 14 de octubre de 2020, celebrado entre Orión IEP, S.C., como fideicomitente y administrador, Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, como fiduciario, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores.

“Contrato PIPS” significa el contrato de servicios de largo plazo para la reconstrucción, conservación periódica y conservación rutinaria del grupo carretero conformado por 10 tramos libres de peaje de jurisdicción estatal en el Estado de Durango, celebrado como resultado de la Licitación Pública por y entre el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Durango, por conducto de la Secretaría, como entidad contratante, y Decarred, en su carácter de inversionista proveedor, cuyo objeto consiste en que Decarred desarrolle las actividades necesarias a efecto de mantener dicho grupo carretero libre de obstrucciones para que la Secretaría esté en posibilidad de prestar el servicio público correspondiente a los usuarios de dicho grupo carretero, mediante (i) la reconstrucción del grupo carretero, (ii) la conservación periódica del grupo carretero, y (iii) la conservación rutinaria del grupo carretero, de fecha 26 de junio de 2009, según el mismo

fue modificado el día 10 de diciembre de 2009 y 11 de diciembre de 2010, y según el mismo sea modificado, modificado y re-expresado o adicionado en cualquier momento, e incluyendo sus respectivos anexos.

“Contrato PPS” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección “I. Resumen Ejecutivo-Activo Inicial” del presente Prospecto.

“Control” (incluyendo los términos “controlando”, “controlado por” y “sujeto al control común con”) significa, con respecto a cualquier Persona, el poder de cualquier otra Persona o grupo de Personas para (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones a la asamblea general de accionistas u órganos similares de dicha Persona, o para designar o remover a la mayoría de los administradores, gerentes o cargos equivalentes de dichas Personas; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente el ejercicio del voto de más de 50% (cincuenta por ciento) del capital social, haber o patrimonio de dicha Persona; o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, estrategia o políticas de una Persona, ya sea a través del ejercicio del poder de voto, por contrato o de cualquier otra forma.

“Crédito Santander” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección “III. El Fideicomiso-4. Contratos y Acuerdos-4.7 Resumen del Contrato de Crédito” del presente Prospecto.

“CUAE” significa las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos, según las mismas hayan sido modificadas o reformadas.

“CUCA” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección “VII. Consideraciones Fiscales -1. Régimen fiscal aplicable a las Sociedades Elegibles” del presente Prospecto.

“Cuenta de Distribuciones” significa cada cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fiduciario de conformidad con la Sección 8.1(c) del Contrato de Fideicomiso, para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta General” significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fiduciario de conformidad con la Sección 8.1(b) del Contrato de Fideicomiso, para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

“Cuentas del Fideicomiso” significa la referencia conjunta a la Cuenta General, las Cuentas de Distribuciones y cualquier otra cuenta que abra el Fiduciario a nombre del Fiduciario conforme a las instrucciones por escrito del Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, respecto de las cuales el Fiduciario tendrá el único y exclusivo dominio, control y derecho de realizar disposiciones, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito que reciba del Administrador.

“CUFIN” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección “VII. Consideraciones Fiscales -1. Régimen fiscal aplicable a las Sociedades Elegibles” del presente Prospecto

“Daños” significa cualesquiera reclamaciones, acciones, daños, demandas o procedimientos (y sus correspondientes pérdidas, gastos y responsabilidades) que puedan surgir en contra de, o que puedan ser incurridos por una Persona Cubierta.

“Decarred” significa Desarrollos Carreteros del Estado de Durango, S.A. de C.V., que, en su carácter de “Inversionista Proveedor” celebró y es parte del Contrato PIPS.

“Derecho Excedente de Rendimiento” o “DER” significa el derecho al pago del excedente de efectivo al Beneficiario del DER, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración, respecto de cada Sociedad Elegible en la que el Fideicomiso invierta.

“Derechos de Voto” significa los derechos de voto inherentes a las acciones o partes sociales representativas del capital social de cualquier Sociedad Elegible.

“Día Hábil” significa cualquier día excepto sábados, domingos y cualquier otro día en que la oficina principal de los bancos comerciales ubicados en México esté autorizada o requerida por ley para permanecer cerrada.

“Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA-E” significa la referencia conjunta a los artículos 187 y 188 de la LISR, las reglas 2.1.9., 2.1.43., 2.4.15, 3.21.2.2., 3.21.2.3., 3.21.2.7. y 3.21.2.9. de la RMF para 2020; las fichas de trámite 105/ISR, 106/ISR y 140/ISR contenidas en el Anexo 1-A de dicha RMF, y cualquier otra disposición fiscal aplicable a los fideicomisos de inversión en energía e infraestructura o a las partes de dichos fideicomisos, o cualesquiera otras disposiciones que las sustituyan o modifiquen en cualquier momento.

“Distribución” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección “III. El Fideicomiso-4. Contratos y Acuerdos-4.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso- Distribuciones en General” del presente Prospecto.

“Distribuciones de Capital” significa todos y cada uno de los dividendos, reducciones, reembolsos, amortizaciones o cualesquiera otras distribuciones de capital, Derechos Excedentes de Rendimiento (correspondientes al Beneficiario del DER), productos, cantidades o demás contraprestaciones de cualquier naturaleza pagaderos en efectivo, derivados de o relacionados con las acciones o partes sociales representativas del capital social de cualquier Sociedad Elegible.

“Documentos de la Emisión” significa la referencia conjunta al Contrato de Fideicomiso, al Contrato de Administración, al Título, y a todos los anexos de dichos documentos, y a todos y cada uno de los demás contratos, instrumentos, documentos y certificados relacionados con los mismos.

“Dólares” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos.

“DIV” significa el Sistema de Divulgación de Información de Valores de la BIVA.

“Emisión Adicional” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección “III. El Fideicomiso-4. Contratos y Acuerdos-4.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso- Emisión de Certificados” del presente Prospecto.

“Emisión Inicial” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección “III. El Fideicomiso-4. Contratos y Acuerdos-4.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso- Emisión de Certificados” del presente Prospecto.

“Emisiones” significa, conjuntamente, la Emisión Inicial y cualquier Emisión Adicional de CBFES que lleve a cabo el Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

“Emisnet” significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores de la BMV.

“Endeudamiento” significa, en relación con cualquier Persona, (i) todo el endeudamiento de dicha Persona por dinero prestado y cualesquier otras obligaciones contingentes u otras de dicha Persona con respecto a fianzas, cartas de crédito y aceptaciones bancarias estén o no vencidas, excluyendo coberturas y otros contratos de derivados e instrumentos financieros similares, (ii) todas las obligaciones de dicha Persona evidenciadas por pagarés, bonos, obligaciones, certificados bursátiles o instrumentos de deuda similares, (iii) todas las obligaciones de arrendamientos financieros de dicha Persona, (iv) todos los endeudamientos referidos en los numerales (i), (ii) o (iii) anteriores garantizados por (o por los cuales el poseedor de dicho endeudamiento tenga un derecho existente, contingente o de cualquier otra manera, garantizados por) cualquier gravamen sobre los activos (incluyendo cuentas y derechos contractuales) de dicha Persona, a pesar de que dicha Persona no haya asumido ni se haya hecho responsable del pago de dicha deuda, (v) todo el endeudamiento de terceros garantizado por dicha Persona (sin contabilizar doblemente cualquier endeudamiento referido en los numerales (i), (ii), (iii) o (iv) anteriores) y (vi) todas las cantidades (incluyendo, sin limitación, intereses moratorios y primas de prepago) debidas sobre cualesquier endeudamiento referido en los numerales (i), (ii), (iii), (iv) o (v) anteriores. Endeudamiento no incluirá cantidades disponibles para ser dispuestas o prestadas bajo contratos de crédito u obligaciones similares que no hayan sido dispuestas o desembolsadas salvo que el Administrador espere que dichos montos sean

utilizados para fondear, en todo o en parte, cualesquier compromisos obligatorios del Fideicomiso existentes a dicha fecha de determinación, según lo determine el Administrador.

“Estados Unidos” significa los Estados Unidos de América.

“Estados Financieros Pro Forma” significa la referencia conjunta a (i) los estados de situación financiera condensados pro forma no auditados al 30 de junio de 2020, al 31 de diciembre de 2019 y al 31 de diciembre 2018, (ii) los estados de resultados condensados pro forma no auditados por los por seis meses terminados el 30 de junio de 2020 y su comparativo por seis meses terminados el 30 de junio de 2019, así como por los doce meses terminados el 31 de diciembre de 2019 y por los doce meses terminados el 31 de diciembre de 2018 y (iii) las notas a la información financiera condensada pro forma no auditada.

“Equipo de Administración” significa la referencia conjunta a los señores Rodolfo Campos Villegas, Rodolfo Figueroa Alonso, Felipe Alamilla Ramos y Diego Gibrán Martínez Díaz y a cualquier otra persona que el Administrador apruebe que se incorpore como miembro del Equipo de Administración, según los mismos puedan ser reemplazados conforme al Contrato de Administración y puedan ser removidos individual o simultáneamente por la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Comité Técnico, conforme al Contrato de Fideicomiso.

“Fecha de Determinación de Asignación Inicial” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección “III. El Fideicomiso-4. Contratos y Acuerdos-4.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso- Emisión de Certificados” del presente Prospecto.

“Fecha de Distribución” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección “III. El Fideicomiso-4. Contratos y Acuerdos-4.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso- Distribuciones en General” del presente Prospecto.

“Fecha de Emisión Inicial” significa el Día Hábil en el que los CBFES Iniciales sean emitidos por el Fiduciario conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso.

“Fecha de Notificación Subsecuente” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección “III. El Fideicomiso-4. Contratos y Acuerdos-4.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso- Emisión de Certificados” del presente Prospecto.

“Fecha Efectiva de Remoción” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección “III. El Fideicomiso-4. Contratos y Acuerdos-4.2 Resumen del Contrato de Administración- Remoción del Administrador” del presente Prospecto.

“FFO” significa, por sus siglas en inglés *Funds From Operation* o Flujo de Operaciones.

“Fiador” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección “III. El Fideicomiso-4. Contratos y Acuerdos-4.7 Resumen del Contrato de Crédito” del presente Prospecto.

“Fideicomiso” significa el fideicomiso constituido conforme al Contrato de Fideicomiso.

“Fideicomitente” significa Orión IEP, S.C.

“Fiduciario”, la “Emisora”, “FIBRA Orión” o “FIBRA-E Orión” significa Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, actuando como fiduciario del Contrato de Fideicomiso o cualquier otra Persona que sustituya a dicho fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“Fines del Fideicomiso” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección “III. El Fideicomiso-4. Contratos y Acuerdos-4.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso- Fines del Fideicomiso” del presente Prospecto.

"Gastos de Administración" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección "III. El Fideicomiso-4. Contratos y Acuerdos-4.2 Resumen del Contrato de Administración- Gastos de Administración" del presente Prospecto.

"Gastos de Emisión" significa, en relación con cada Emisión (incluyendo, para fines de claridad, cualquier colocación subsecuente de CBFES en Tesorería de conformidad con el Contrato de Fideicomiso), todos los gastos, comisiones, honorarios y otros pagos derivados de dicha Emisión, incluyendo, sin limitación, (a) todos los honorarios del Representante Común y el Fiduciario en relación con dicha Emisión, (b) el pago de los derechos de estudio y trámite, inscripción y listado de los respectivos CBFES en el RNV y la Bolsa, respectivamente, en su caso, (c) los pagos a Indeval para el depósito del Título representativos de los respectivos CBFES, si los hubiere, (d) los honorarios del Auditor Externo, incurridos en relación con dicha Emisión, si los hay, (e) los honorarios de otros auditores, asesores fiscales, asesores legales y otros asesores con respecto a dicha Emisión, (f) las comisiones y gastos pagaderos a cualquier intermediario colocador o comprador inicial (*initial purchaser*) en relación con el contrato de colocación o contrato similar relacionado con dicha Emisión (incluyendo gastos legales documentados), (g) los gastos ordinarios incurridos por el Fideicomiso, el Administrador o el Fideicomitente en relación con dicha Emisión incluyendo, pero no limitando a, gastos de negociación y preparación de los documentos relacionados con dicha Emisión, gastos de viaje y gastos y costos de impresión, (h) gastos relacionados con los esfuerzos de venta de la oferta de CBFES relacionados con dicha Emisión, en su caso, (i) respecto de la Emisión Inicial, todos y cualesquier comisiones, costos y gastos derivados de o relacionados con la estructuración e implementación de la adquisición de las Acciones ATAP y (j) cualquier IVA que surja en relación con lo anterior.

"Gastos del Fideicomiso" significa los gastos y costos relacionados con la operación del Fideicomiso después de la Fecha de Emisión Inicial y excluyendo los Gastos de Emisión, los cuales incluirán: (a) comisiones por intermediación, gastos de custodia, otras comisiones por servicios prestados por bancos y cualesquier otras comisiones, costos y gastos incurridos en relación con las Sociedades Elegibles en las que el Fideicomiso invierta; (b) cualesquier impuestos (incluyendo IVA), o cualesquier pagos a entidades gubernamentales determinados en contra de Fideicomiso, así como todos los gastos incurridos en relación con auditorías, investigación, negociación o revisión fiscal del Fideicomiso; (c) los Gastos de Administración, así como cualquier comisión o monto pagadero al Administrador, así como los costos asociados a la liquidación con motivo de la terminación de la relación laboral con cualquiera de los miembros del Equipo de Administración en términos del Contrato de Administración; (d) cualquier gasto incurrido por el Fiduciario o el Representante Común, conforme al Contrato de Fideicomiso o la Ley Aplicable; (e) gastos de litigios, seguros de responsabilidad para los miembros del Equipo de Administración y otros directivos relevantes del Administrador y/o para cada uno de los miembros del propio Comité Técnico de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, o cualesquier otros gastos extraordinarios relacionados con las actividades del Fideicomiso; (f) gastos de venta, extinción y liquidación del Fideicomiso; (g) gastos, comisiones y costos de cualesquier abogados, asesores, contadores u otros profesionales (incluyendo gastos del Auditor Externo, otros gastos de auditoría y certificación, los gastos de impresión y distribución de reportes a los Tenedores), así como cualesquier otros gastos realizados en relación con la administración del Fideicomiso, la asesoría contable, fiscal y legal (incluyendo respecto de cualquier litigio presente o futuro, según aplique), incluyendo gastos relacionados con tecnología de la información, en cada caso según dichas actividades sean realizadas indistintamente por el Administrador o por terceros, así como gastos, comisiones y costos pagaderos en relación con servicios de notarios o corredores públicos; (h) la compensación pagadera a los Miembros Iniciales conforme al Anexo "E" del Contrato de Fideicomiso, así como cualquier compensación pagadera a los miembros del Comité Técnico, en su caso; (i) los gastos necesarios para mantener la inscripción de los CBFES en el RNV, el listado de los CBFES aplicables en la Bolsa y el depósito del Título en Indeval, así como los gastos derivados de la inscripción del Contrato de Fideicomiso en el RUG; (j) los gastos relacionados con el otorgamiento de los poderes conforme al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración; (k) los honorarios del Representante Común y del Fiduciario; (l) pagos de principal e intereses, comisiones y gastos relacionados con cualesquier Endeudamiento del Fideicomiso, incluyendo, pero no limitado a la estructuración de dicho Endeudamiento, así como pagos de cualesquier garantía otorgada por el Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; (m) todos los gastos, comisiones y costos incurridos por el Fideicomiso en relación con la tenencia y desinversión de las acciones o partes sociales representativas del capital social de Sociedades Elegibles, así como con la administración, operación, comercialización y monitoreo de los

proyectos de inversión en infraestructura relacionados con las mismas, incluyendo sin limitación, cualesquier gastos financieros, legales, contables, de asesoría y consultoría incurridos en relación con los mismos, según sean determinados sobre una base *pro rata* conforme a la participación del Fideicomiso en la Sociedad Elegible respectiva (en la medida en que no fueren reembolsados por una entidad en las que el Fideicomiso haya invertido o por cualquier otro tercero); y (n) cualquier otro costo o gasto reconocido como Gasto del Fideicomiso bajo el Contrato de Fideicomiso.

“Gravamen” significa, en relación con cualquier bien, derecho o activo, según corresponda, cualquier hipoteca, embargo, afectación en fideicomiso, limitación de dominio, prenda, gravamen o cualquier otra garantía o acuerdo de preferencia o prelación u otro contrato o arreglo preferencial de cualquier tipo o naturaleza que tenga el efecto de crear una garantía, gravamen, limitación de dominio u otorgar prelación o preferencia sobre dicho bien, derecho o activo.

“Grupo Financiero Actinver” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Anexo “L” del Contrato de Fideicomiso.

“Indeval” significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“Informe de Evaluación” significa, en relación con (a) cualquier oportunidad de inversión para el Fideicomiso, el informe preparado por el Administrador que sea resultado de su investigación, revisión y análisis de dicha potencial inversión, que comprenderá los rubros siguientes: (i) una breve descripción del proyecto identificando los riesgos que puedan impedir que las Sociedades Elegibles alcancen sus objetivos de negocio, (ii) resumen de las responsabilidades de los participantes en dicho proyecto, (iii) una evaluación permanente de la aplicación de los controles internos establecidos y recomendaciones de medidas para mejorar su efectividad, (iv) metas, objetivos (considerando retorno y riesgo) y restricciones (considerando regulación gubernamental, régimen fiscal o restricciones contractuales) de la oportunidad de inversión, (v) un calendario de actividades, (vi) medidas de rendimiento y puntos de referencia para la evaluación del rendimiento, (vii) el MDM anual propuesto para el proyecto respectivo, (viii) consideraciones en torno a la diversificación estratégica de activos, y (ix) estrategias de inversión, y (b) cualquier oportunidad de desinversión para el Fideicomiso, el informe preparado por el Administrador que sea resultado de su investigación, revisión y análisis de esa potencial oportunidad de desinversión, que comprenderá los rubros siguientes: (i) una breve descripción de los riesgos y restricciones (considerando la regulación gubernamental, régimen fiscal, restricciones contractuales, entorno económico y, en su caso, condiciones operativas) asociados a la oportunidad de desinversión respecto al Fideicomiso y la Sociedad Elegible correspondiente, (ii) en su caso, análisis comparativo de rendimientos esperados con relación a lo originalmente planteado y (iii) resumen de las responsabilidades de los participantes en dicha oportunidad de desinversión.

“Infralib” significa Infralib, S.C.

“Inspección Relativa a la Reversión” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección “I. resumen Ejecutivo-3. Factores de Riesgo” del presente Prospecto.

“Intermediarios Colocadores” significa la referencia conjunta a Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver y Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México.

“Inversión Decarred” significa el acto o conjunto de actos, incluyendo la adquisición de acciones, intercambios de acciones, aumentos de capital, aportaciones para futuros aumentos, combinaciones, consolidaciones, reorganizaciones o cualquier otra operación análoga de combinación de negocios, como sea que se denomine, que tenga como efecto que el Fiduciario adquiera o invierta en las Acciones Decarred.

“Inversión Inicial” significa la inversión inicial en el activo inicial a ser adquirido por el Fiduciario con los Recursos de la Oferta, consistente en las Acciones ATAP, actual titular de la concesión para operar el tramo carretero libre de peaje Tapachula-Talismán, y del Contrato de Servicios de Largo Plazo para la Provisión de Capacidad Carretera No. SCT-PPS-07-09/26 en el tramo carretero libre de peaje Tapachula-Talismán.

“Inversiones Permitidas” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección *“III. El Fideicomiso-4. Contratos y Acuerdos-4.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso- Inversiones Permitidas”* del presente Prospecto.

“ISR” significa el Impuesto sobre la Renta y demás impuestos y contribuciones similares que sean aplicables y/o que lo sustituyan y/o complementen de tiempo en tiempo, conforme a las disposiciones fiscales en México.

“IVA” significa el Impuesto al Valor Agregado y demás impuestos y contribuciones similares que sean aplicables y/o que lo sustituyan y/o complementen de tiempo en tiempo, conforme a las disposiciones fiscales en México.

“Ley Aplicable” significa, respecto de cualquier circunstancia descrita en el Contrato de Fideicomiso, cualesquiera leyes, reglas, reglamentos, códigos, y demás disposiciones de carácter general aplicables en México a dicha circunstancia, así como las órdenes, decretos, sentencias, mandatos judiciales, avisos o convenios válidos y vigentes emitidos, promulgados o celebrados por cualquier Autoridad Gubernamental que sean aplicables a dicha circunstancia.

“Ley de Valores de Estados Unidos” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección *“I. Resumen Ejecutivo”* del presente Prospecto.

“LGTOC” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“LIC” significa significa la Ley de Instituciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“Licitación Pública” significa la convocatoria de la licitación pública nacional número 39052002-019-08, publicada el 30 de diciembre de 2008 por el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Durango, por conducto de la Secretaría, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango y del sistema electrónico de información pública gubernamental en materia de contrataciones públicas y es de uso obligado para los sujetos señalados en el artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, conocido como “CompraNet”.

“Lineamientos de Apalancamiento” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección *“III. El Fideicomiso-4. Contratos y Acuerdos-4.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso- Apalancamiento”* del presente Prospecto.

“Liquidador” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección *“III. El Fideicomiso-4. Contratos y Acuerdos-4.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso- Liquidador”* del presente Prospecto.

“LISR” significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“LIVA” significa la Ley del Impuesto al Valor Agregado, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“Llamada de Due Diligence” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección *“II. La Oferta- 3. Plan de Distribución”* del presente Prospecto.

“LMV” significa la Ley del Mercado de Valores, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“Lock-Up” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección *“IV. Orión -1. Historia y Desarrollo del Fideicomitente”* del presente Prospecto.

“MDM” o “Monto de Distribución Mínima” significa el monto de distribución mínima aplicable que para cada Sociedad Elegible apruebe el Comité Técnico, salvo por la Inversión Inicial, cuyo MDM será el que se establece en el Contrato de Fideicomiso.

“México” significan los Estados Unidos Mexicanos.

“Miembro Independiente” significa cualquier miembro del Comité Técnico que califique como Persona Independiente y que sea designada como miembro independiente del Comité Técnico.

“Miembros Iniciales” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección “III. El Fideicomiso-4. Contratos y Acuerdos-4.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso- Comité Técnico” del presente Prospecto.

“Modificación al Título de Concesión” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección “I. Resumen Ejecutivo-3. Factores de Riesgo” del presente Prospecto.

“Monto Distribuible” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección “III. El Fideicomiso-4. Contratos y Acuerdos-4.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso- Distribuciones en General” del presente Prospecto.

“NIIF” significa las Normas Internacionales de Información Financiera (*International Financial Reporting Standards o IFRS*), según las mismas sean emitidas de tiempo en tiempo por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (*International Accounting Standards Board*).

“Notificación de Causa” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección “III. El Fideicomiso-4. Contratos y Acuerdos-4.2 Resumen del Contrato de Administración- Remoción del Administrador” del presente Prospecto.

“Obligado Solidario” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección “III. El Fideicomiso-4. Contratos y Acuerdos-4.7 Resumen del Contrato de Crédito” del presente Prospecto.

“Oferta” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección “III. El Fideicomiso-4. Contratos y Acuerdos-4.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso- Emisión de Certificados” del presente Prospecto.

“Oficio de Confirmación de Criterio” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección “I. INFORMACIÓN GENERAL-3. Factores de Riesgo” del presente Prospecto.

“Pago Integrado” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección “I. Información General-3. Factores de Riesgo” del presente Prospecto.

“Patrimonio del Fideicomiso” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección “III. El Fideicomiso-4. Contratos y Acuerdos-4.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso- Patrimonio del Fideicomiso” del presente prospecto.

“Partes Sociales del Administrador” significa las partes sociales representativas del capital social del Administrador que adquiera el Fiduciario, sujeto a los términos, condiciones y demás disposiciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

“Periodo de Crecimiento” significa el periodo de 12 meses contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial.

“Periodo de Cura” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección “III. El Fideicomiso-4. Contratos y Acuerdos-4.2 Resumen del Contrato de Administración- Remoción del Administrador” del presente Prospecto.

“Persona” significa cualquier persona física o persona moral, fideicomiso, asociación en participación, sociedad civil o mercantil, Autoridad Gubernamental o cualquier otra entidad de cualquier naturaleza.

“Persona Cubierta” significa el Administrador, sus respectivas Afiliadas, subsidiarias, sus respectivos directores, funcionarios, administradores, accionistas, socios, miembros, gerentes, empleados, consejeros, representantes, asesores o agentes, y los miembros del Comité Técnico.

“Persona Relacionada” significa una “persona relacionada” según dicho término se define en la LMV.

“Personal” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección *“II. La Oferta -5. Funciones del Representante Común -Limitaciones”* del presente Prospecto.

“Pesos”, “\$”, Ps. o “M.N.” significan pesos, la moneda de curso legal en México.

“Presidente” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección *“III. El Fideicomiso-4. Contratos y Acuerdos-4.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso- Asamblea de Tenedores”* del presente Prospecto.

“Presupuesto Operativo Inicial” significa el presupuesto de capital de trabajo del Administrador, descrito en el Anexo “F” del Contrato de Fideicomiso.

“Primera Fecha de Distribución” significa la fecha en la que se llevará a cabo la primera Distribución a los Tenedores en relación con cada Sociedad Elegible en la que el Fideicomiso invierta (salvo por el Administrador), conforme al Contrato de Fideicomiso, la cual será notificada por el Administrador.

“Recursos de la Oferta” significa el monto total en Pesos recibido por el Fiduciario, derivado de la Oferta de los CBFes Iniciales de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

“Recursos Netos de la Oferta” significa el monto resultante de restar a los Recursos de la Oferta, los Gastos de Emisión pagados por el Fideicomiso.

“Régimen de Inversión” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección *“III. El Fideicomiso-4. Contratos y Acuerdos-4.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso- Régimen de Inversión”* del presente Prospecto.

“Reporte Anual” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección *“III. El Fideicomiso-4. Contratos y Acuerdos-4.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso- Reportes”* del presente Prospecto.

“Reporte de Desempeño” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección *“III. El Fideicomiso-5. El Administrador- Reportes del Administrador”* del presente Prospecto.

“Reporte Trimestral” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección *“III. El Fideicomiso-4. Contratos y Acuerdos-4.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso- Reportes”* del presente Prospecto.

“Representante Común” significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o cualquier persona que sustituya a dicho representante común de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

“Resultado Fiscal” significa, para cualquier ejercicio fiscal, el resultado fiscal determinado conforme a las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA-E.

“RFC” significa el Registro Federal de Contribuyentes previsto por las disposiciones fiscales en México.

“RMF” significa la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, según sea publicada, modificada y/o adicionada en cualquier momento, conforme a las disposiciones fiscales en México.

“RNV” significa el Registro Nacional de Valores.

“RUG” significa el Registro Único de Garantías Mobiliarias.

“SCT” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección “*I. Resumen Ejecutivo- Activo Inicial*” del presente Prospecto.

“Secretario” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección “*III. El Fideicomiso-4. Contratos y Acuerdos-4.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso- Comité Técnico*” del presente Prospecto.

“Servicios” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección “*III. El Fideicomiso-4. Contratos y Acuerdos-4.2 Resumen del Contrato de Administración- Servicios del Administrador*” del presente Prospecto.

“Sistema de Bolsa” significa, indistintamente, Emisnet, DIV o el sistema electrónico de envío y difusión de información de la Bolsa de que se trate que le sea autorizado por la CNBV.

“Sesión Inicial” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección “*III. El Fideicomiso-4. Contratos y Acuerdos-4.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso- Comité Técnico*” del presente Prospecto

“Sociedad Elegible” significa cualquier persona moral mexicana, residente en México para efectos fiscales, que reúna los requisitos previstos en la regla 3.21.2.2. fracción II de la RMF vigente a la fecha del Contrato de Fideicomiso y/o en las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E que resulten aplicables de tiempo en tiempo. Para evitar cualquier duda, cuando el término “Sociedad Elegible” se emplea para hacer referencia a aquellas “Sociedades Elegibles” en las que el Fideicomiso ha invertido, dicho término incluye al Administrador.

“STIV-2” significa el Sistema de Transferencia de Información sobre Valores de la CNBV.

“Tenedor” significa cada tenedor de CBFES.

“Tramo Carretero Tapachula-Talismán” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección “*I. Resumen Ejecutivo- Activo Inicial*” del presente Prospecto.

“Título” significa, CBFES emitidos por el Fideicomiso conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, el título global que documente los CBFES.

“UDIs” significa la unidad de cuenta llamada “Unidades de Inversión” que se establecen en el “Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de abril de 1995.

“Usos Autorizados” significa los siguientes usos para los cuales se podrá destinar los activos, bienes o derechos que integren el Patrimonio del Fideicomiso: (a) pagos relacionados con la suscripción y/o compra de las acciones o partes sociales representativas del capital social de Sociedades Elegibles o con la capitalización de dichas Sociedades Elegibles; (b) pagos relacionados con los proyectos o actividades de cualquier Sociedad Elegible; (c) pagar Gastos de Emisión y Gastos del Fideicomiso; (d) pagar cualquier deuda del Fideicomiso o Sociedad Elegible, (e) para el pago de costos y gastos contemplados en el Presupuesto Operativo Inicial o al presupuesto anual de Gastos de Administración de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración y (f) realizar cualesquiera otros pagos previstos en el Contrato de Fideicomiso o la Ley Aplicable de conformidad con las instrucciones previas por escrito del Administrador, quien, en caso de resultar aplicable, deberá contar con la autorización del órgano competente del Fideicomiso, en los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, cuando dichas instrucciones se requieran.

“Vía Concesionada” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección “*I. Resumen Ejecutivo- Activo Inicial*” del presente Prospecto

2. Resumen Ejecutivo

El siguiente resumen contiene cierta información seleccionada tomada del resto de este Prospecto, pero es posible que no incluya toda la información relevante para los posibles inversionistas de los CBFES emitidos por el Fideicomiso. Para una descripción más detallada del Fideicomiso, sus actividades y la Oferta, los posibles inversionistas deben leer la totalidad de este documento, incluyendo la información contenida en la Sección incluyendo la Sección I. "INFORMACIÓN GENERAL- 3. "Factores de Riesgo" y la información financiera contenida en este Prospecto.

Inversión en infraestructura¹.

La inversión en infraestructura constituye un importante instrumento de política económica, al ser fundamental para el desarrollo económico de los países y necesaria para garantizar el bienestar. Comienza por servicios básicos y se expande a vías de acceso, generación de energía y comunicaciones a larga distancia, abarcando carreteras, vías férreas, puentes, aeropuertos, sistemas hídricos, sistemas eléctricos, telecomunicaciones fijas e inalámbricas, escuelas, hospitales y otras instalaciones sociales.

Consideramos que existe un consenso en relación con la necesidad de promover la inversión en infraestructura para generar empleo, crecimiento económico e incrementar la competitividad. Adicionalmente, los activos y proyectos de infraestructura constituyen un complemento atractivo para un portafolio diversificado de inversión, considerando elementos como flujos estables y predecibles con protección contra expectativas inflacionarias, horizontes de largo plazo, competencia limitada, entre otros.

Actualmente México enfrenta la necesidad de incrementar su inversión en infraestructura, esto en un contexto de restricción presupuestaria que hace indispensable el total involucramiento del sector privado. Es por eso que México cuenta con una estrategia definida que ofrece a los inversionistas una visibilidad de mediano y largo plazo respecto al desarrollo de proyectos, esto a través de una serie de planes y programas de alcance nacional que cubren cada uno los sectores de infraestructura. Los proyectos y programas que forman parte de la estrategia son:

- **proyectos de infraestructura económica:** activos fijos para la producción de bienes y servicios en los sectores de agua, comunicaciones y transportes, electricidad, hidrocarburos y turismo;
- **proyectos de infraestructura social:** activos fijos para llevar a cabo funciones en materia de educación, ciencia y tecnología, cultura, deporte, salud, seguridad social, urbanización, vivienda y asistencia social;
- **proyectos de infraestructura gubernamental:** activos fijos para llevar a cabo funciones de gobierno;
- **proyectos de inmuebles:** destinados a oficinas administrativas, incluyendo las operaciones que se realicen bajo el esquema de arrendamiento financiero; y

¹Fuentes:

¿Por Qué Invertir en México? Proyectos México - Oportunidades de Inversión al 4 de marzo de 2019.

Análisis Técnico para Identificar los Proyectos en Etapa de Estabilización y en Desarrollo Susceptibles a Monetizarse Mediante la Creación de Fibra E. CONSAR, Ciudad de México 28 de enero de 2019.

Reportes anuales 2017 y trimestrales 3T-2018 publicados por la BMV, Reporte de información sobre instrumentos estructurados publicados por Amexcap al 3T-2018, información estadística publicada por la CONSAR, boletín de prensa referente a la inversión de las Afores en Actividades Productivas durante 2017 publicado por CONSAR.

- **otros proyectos de inversión.**

México tiene aproximadamente 400 mil km de carreteras (de las cuales sólo el 42% está pavimentada), casi 27 mil km de red ferroviaria, 77 aeropuertos, y moviliza 142 millones de pasajeros al año y poco más de 6 millones de contenedores. En 2018 México ocupó el lugar 49 de calidad de infraestructura de 140 países de acuerdo con el reporte de competitividad global del *World Economic Forum*.

Para poner en contexto el desarrollo reciente de proyectos de infraestructura en nuestro país, entre 2003 y 2017 se aprobaron 58 proyectos federales bajo las modalidades de PPS, CPS y APP, de los cuales el 40% se concentró en carreteras, 33% en hospitales, 16% en centros de readaptación social, 7% en el sector hidráulico y el resto en activos relacionados con la educación y telecomunicaciones.

Ante los retos que hay para obtener financiamiento público, el gobierno mexicano ha volteado hacia otras alternativas con el fin de impulsar proyectos de infraestructura necesarios, tal ha sido el caso de las asociaciones públicas privadas (APPs), que han sido uno de los principales mecanismos utilizados como parte de la estrategia de desarrollo, por lo que la SHCP anunció la "Estrategia de Impulso a los Proyectos de Asociación Público Privada" que entre los objetivos incluye: lograr una cartera de proyectos con alto impacto.

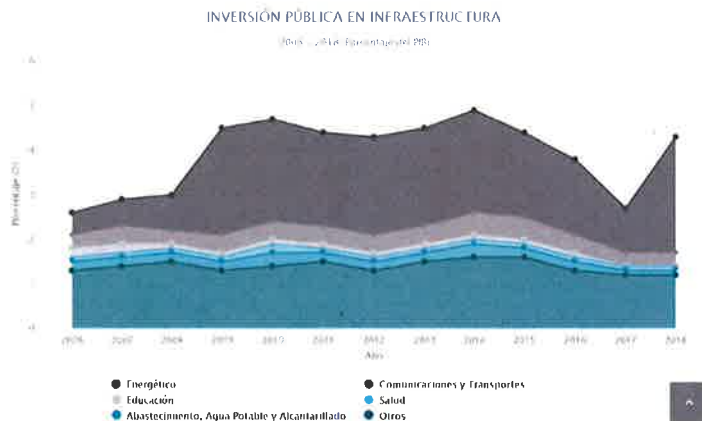
A nivel estatal actualmente existen 24 proyectos desarrollados y operados bajo esquemas de APP, entre los cuales aproximadamente el 29% se encuentra en proyectos dedicados a edificios gubernamentales, 25% a carreteras, 21% a hospitales, 13% a museos, 8% a proyectos de energía e iluminación y 4% a proyectos de transporte masivo.

Con ello, la dimensión del mercado potencial de proyectos implementados bajo esquemas APP es de al menos:

- 58 proyectos a nivel federal;
- 24 proyectos a nivel estatal; y
- un potencial estimado para el desarrollo de 20 nuevos proyectos por año.

Actualmente, el sector privado invierte ~37% del total de inversión anual. En los sectores de energía e hídrico, la inversión privada tiene una participación de ~27% y ~11%, respectivamente.

El comportamiento de la inversión pública en infraestructura durante los últimos años refleja el compromiso del Gobierno de México para impulsar el desarrollo económico del país.



México cuenta con un mercado de capitales profundo y bien desarrollado. En particular para infraestructura, el sector privado y los inversionistas institucionales pueden diversificar sus portafolios en vehículos de capital. La inversión en infraestructura a través de instrumentos estructurados como son los CKDs y los CERPIs han tenido efectos positivos sobre la economía, Asimismo en 2015, el Gobierno Federal lanzó los Fideicomisos de Inversión en Energía e Infraestructura (FIBRA E) que permiten capitalizar el valor de activos maduros de energía e infraestructura para liberar recursos y fondar nuevos proyectos.

En los últimos años, un gran número de proyectos de infraestructura han sido financiados a través de los diferentes vehículos de inversión que ofrece el sistema bursátil en México. Un ejemplo de esto ha sido el desarrollo y financiamiento de la producción de servicios de transporte, de abastecimiento de agua potable y energía eléctrica, de saneamiento y de telecomunicaciones, los cuales han contribuido al crecimiento del Producto Interno Bruto. El capital que se asigna a los proyectos de infraestructura genera externalidades positivas sobre la producción y el nivel agregado de inversión de la economía, acelerando el crecimiento de largo plazo.

Si bien esta clase de activos han impulsado el mercado de capital privado e infraestructura en México, éste todavía es poco profundo en comparación con el que existe en otros países. Todavía existen áreas de oportunidad en las que es importante que el sector privado y las autoridades trabajen en conjunto para impulsar el desarrollo y crecimiento de este tipo de activos.

El mercado en México todavía no está suficientemente desarrollado para que haya financiamiento en todas las etapas de crecimiento de un proyecto a través de un sólo instrumento. Los CKDs de infraestructura, originalmente diseñados para invertir en activos en etapas de desarrollo, no son plenamente eficientes para albergar activos estabilizados, por lo que es necesario encontrar nuevos métodos de incorporación de activos tales como los que ofrece el presente vehículo.

A noviembre de 2018, se habían levantado ~Ps.206,298 millones a través de 97 emisiones de CKDs, que junto con los CERPIs representan el ~6% del total de recursos administrados por las AFOREs.

Del total de los CKDs colocados a esta fecha, 18 de ellos están especializados en proyectos de infraestructura y energía, de los cuales 4 están en etapa de desinversión y distribución, lo que implica que tienen activos que se encuentran ya estabilizados. Estos proyectos, que suman ~Ps.20,000 millones, son candidatos para ser monetizados en el corto plazo (en los próximos meses), entre otros, mediante una FIBRA-E.

Por otro lado, había ~Ps.40,000 millones invertidos en proyectos que podrían representar una oportunidad de inversión para las FIBRAS-E en etapa de maduración, distribuidos en 13 CKDs. Por su etapa de desarrollo, estos activos podrán ser monetizados total o parcialmente en los medianos (3 años) y largo plazo (5 años) a través de una FIBRA-E.

Existe una tercera clasificación en donde se encuentran los CKDs con proyectos en etapa de desarrollo que suman ~Ps.40,000 millones, distribuidos en 13 CKDs. En esta clasificación también se encuentran ~Ps.50,000 millones comprometidos no desembolsados que en un futuro se podrían materializar en potenciales adquisiciones de activos que representen una oportunidad de inversión para las FIBRAS-E.

Es importante mencionar que de los 97 instrumentos estructurados en los que las AFOREs mantienen inversión, 75 de éstos fueron estructurados bajo el mecanismo de llamadas de capital, representando un total de ~Ps.132,000 millones el monto comprometido pendiente de pago por parte de sus inversionistas. Considerando los compromisos de los inversionistas

bajo las llamadas de capital pendientes, y asumiendo el cumplimiento de los mismos, hay ~Ps.355,000 millones de inversión en instrumentos estructurados.

En adición a los activos elegibles que hoy se encuentran en el portafolio de las AFOREs, existe un potencial relevante de activos con flujos estables y predecibles, y que pueden ser incorporados a un vehículo de inversión como una FIBRA-E, entre los que destacan los relacionados con infraestructura carretera, hidráulica, centros penitenciarios, así como transporte y almacenamiento de petrolíferos y gas. Estos activos son de inversión privada con vinculación al gobierno federal vía contratos, concesiones u otro tipo de esquemas de prestación de servicio, o bien forman parte del propio patrimonio de las instancias del Estado.

Con base en el potencial del mercado, y de conformidad con el marco legal aplicable a las FIBRAS-E, el Fideicomiso se enfocará fundamentalmente en adquirir acciones o partes sociales de Sociedades Elegibles que formen parte de proyectos maduros relacionados con infraestructura carretera, hidráulica, social y del sector energético, con certeza jurídica y factibilidad de ejecución, permitiendo liberar recursos para el financiamiento de nuevos proyectos dentro de éstos sectores a través de CKDs y CERPIs.

Cabe mencionar que, a la fecha de este Prospecto, existen tres FIBRAS-E listadas en Bolsa, sin embargo, ninguna de ellas está diseñada para recibir estos activos.

FIBRA-E Orión

El Fideicomitente, Orión IEP, S.C., es una sociedad civil debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México; según consta en la escritura pública número 46,472 de fecha de 7 de junio de 2019, otorgada ante la fe del licenciado Efraín Martín Virués y Lazos, titular de la Notaría Pública número 214 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro de Sociedades Civiles del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio número 133949, con fecha 14 de agosto de 2019.

Los socios de Orión IEP, S.C., son las personas morales, residentes en México, Alinfra, S.C. ("Alinfra") e Infralib, S.C. ("Infralib"), quienes constituyeron a la primera, previendo dentro de su objeto las actividades que le permiten fungir como fideicomitente y administrador de la FIBRA-E Orión, y quienes cuentan con igual participación en su capital social. La administración de Orión IEP, S.C., se encuentra encomendada a Alinfra, como Socio Administrador. Los socios de Alinfra, son Rodolfo Campos, Rodolfo Figueroa, Felipe Alamilla y Diego Martínez. Cabe señalar que Alinfra, es el patrocinador o "sponsor" de FIBRA-E Orión y que sus socios son los funcionarios clave que conforman el Equipo de Administración, además de ser apoderados generales tanto de Alinfra como de Orión IEP, S.C.

Dado que la premisa de FIBRA-E Orión es la operación bajo un modelo de administración 100% internalizado, los socios del "sponsor" decidieron que el Administrador (Orión IEP, S.C.) fuera incorporado a la FIBRA-E Orión como una Sociedad Promovida, y que, aunado a tal inversión, la contraprestación por esa transmisión fuera cubierta con CBFES por un importe equivalente al valor del Administrador. En relación con dichos Certificados Alinfra. e Infralib, han asumido una serie de restricciones de venta ("Lock-Up") durante un periodo de hasta 5 años. Asimismo y con la finalidad de alinear intereses con los Tenedores, Alinfra, celebró un contrato de crédito con Banco Santander México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, con la finalidad de destinar los recursos de dicho contrato de crédito a la adquisición de CBFES, los cuales también estarán sujetos a obligaciones de "Lock-Up" durante un periodo de 5 años. Para más información relacionada con los CBFES del Administrador, ver *Sección II. LA OFERTA-4-Plan de Distribución*" de este prospecto.

El Fideicomitente es una sociedad de reciente creación. Salvo por la constitución del Fideicomiso y la celebración de los Documentos de la Emisión de los que es parte, el Fideicomitente no cuenta con antecedentes operativos relevantes.

Fibra Orión se distingue respecto de las otras Fibras-E del mercado ya que cuenta con cinco pilares básicos que sostienen la tesis de inversión con los cuales Fibra-E Orión busca explotar dicha oportunidad de mercado. Estos pilares están enfocados en la maximización de valor para los tenedores de los CBFES mediante un eficiente manejo de recursos, alineación de intereses entre administrador e inversionistas y transparencia en la toma de decisiones. Dichos pilares son:

Ventajas Competitivas

Con la finalidad de mantener la operación diaria del Administrador, tales como sueldos a empleados, y gastos indirectos relacionados, tales como renta, luz, agua y otros servicios inherentes a la operación, se estableció un monto de Ps.9,810,906.04 como Presupuesto Operativo Inicial.

Adicionalmente, la compensación del Equipo de Administración tiene un componente variable en función a resultados, basados en diferentes métricas de desempeño del CBFES en el mercado público, incentivando la maximización del flujo a sus inversionistas.

Equipo de Administración altamente experimentado

Fibra Orión es la primera Fibra-E en México administrada de manera independiente. La ventaja del Administrador de Fibra Orión respecto de otros administradores recae en que sus integrantes fueron elegidos exprofeso, con el propósito concreto y exclusivo de procurar hacer la administración más eficiente posible del Fideicomiso, a través de perfiles funcionales, especializados, y experimentados en distintos sectores que compaginan con los requerimientos de la Fibra Orión respecto de las actividades exclusivas a cargo de las Sociedades Elegibles.

Aunado a ello, el Equipo de Administración se caracteriza por la diversificación en los perfiles que lo componen, una combinación de experiencias que genera sinergias para una más amplia visión del negocio, que con una estrategia de liderazgo enfocada a cubrir todos los frentes posibles se encuentra enfocada a la operación eficiente y la disminución de riesgos. El Equipo de Administración cuenta con experiencia colaborativa, habiendo también encabezado individualmente diversos proyectos en distintas etapas, tanto simultáneas como sucesivas.

Fibra Orión ofrece una estructura corporativa eficiente fundamentada en tres principios básicos: la modularidad, es decir, una estructura delgada y flexible capaz de adaptarse a las necesidades y requerimientos de operación a través del tiempo; la automatización de procesos, y la tercerización de ciertas actividades relacionadas con asuntos contables, fiscales, legales, entre otros.

Nuestro Equipo de Administración estará completamente dedicado a la ejecución de la estrategia y operación de Fibra Orión, y se apoyará tanto en sus órganos internos como en nuestro Comité Técnico y Asambleas de Tenedores para apoyar el proceso de toma de decisiones y hacer oportunas la ejecución.

Por otro lado, nuestro Equipo de Administración complementará estas fortalezas con la contratación de personal que tengan una amplia experiencia profesional en el sector y que cumpla con los requisitos y el perfil que permita aumentar la capacidad de nuestro administrador para incrementar el valor de Fibra Orión.

Los integrantes del Equipo de Administración suman más de 85 años de experiencia en el desarrollo y financiamiento de proyectos, tanto en el sector público como privado, habiendo

administrado activos por más de 300,000 millones de pesos, operaciones de M&A por un monto superior a 60,000 millones de pesos y más de 100 operaciones de financiamiento bursátil y bancario.

A continuación se incluye un resumen de la trayectoria académica y profesional del Equipo de Administración:

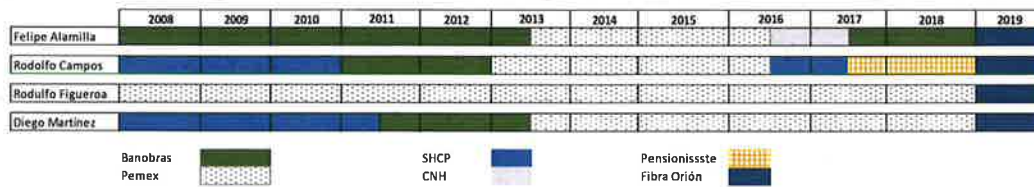
Rodolfo Campos Villegas. El señor Campos es el Director General. Es especialista en mercados financieros, ha participado en el diseño e implementación de políticas públicas, ha ejecutado planes de financiamiento tanto en Petróleos Mexicanos como en la SHCP, fue responsable de la unidad de riesgos e inversiones de uno de los portafolios de proyectos de infraestructura más importantes del país. Tiene experiencia tanto en el sector privado como en el público, habiéndose destacado en este último en cargos estratégicos como Tesorero (Pemex), Director General (SHCP) y Vocal Ejecutivo (Pensionissste). El Sr. Campos es Contador egresado de la Universidad de las Américas Puebla y cuenta con una Maestría en Finanzas por la misma Universidad.

Rodolfo Figueroa Alonso. El señor Figueroa es el Director de Planeación y Análisis Financiero. Es especialista en la planeación y ejecución de iniciativas estratégicas, así como en la evaluación y desarrollo de proyectos de infraestructura, en particular los relacionados con el sector energético (incremento de capacidad de proceso, eficiencia, transporte y almacenamiento). Cuenta con más de 30 años de experiencia en el sector público y en los últimos 15 años ocupó diversas posiciones de alto nivel en Petróleos Mexicanos; la última de ellas como Director Corporativo de Planeación, Coordinación y Desempeño. El señor Figueroa es Economista egresado de la Universidad Nacional Autónoma de México, con Diplomado en Econometría Aplicada y Series de Tiempo por la Universidad Anáhuac y en Alta Dirección de Entidades Públicas por el Instituto Nacional de Administración Pública.

Felipe Alamilla Ramos. El señor Alamilla es el Director Jurídico y de Operaciones. Es especialista en proyectos de infraestructura y asociaciones público - privadas. Cuenta con más de 20 años de experiencia en los sectores financiero y energético. Ha desempeñado diversos cargos de alto nivel en la CNBV, el IPAB y Banobras, así como en Petróleos Mexicanos y en la Comisión Nacional de Hidrocarburos. En el sector privado formó parte del despacho Barrantes, Creixell, Hernández Romo y Asociados. En el Fondo Nacional de Infraestructura administró la red de carreteras concesionadas más importante del país. Participó activamente en los trabajos de creación de la Ley de Asociaciones Público-Privadas y de la Ley de Petróleos Mexicanos. El señor Alamilla es Abogado egresado de la Escuela Libre de Derecho y Maestro en Derecho de la Unión Europea por la Universidad Complutense de Madrid.

Diego Gibrán Martínez Díaz. El señor Martínez es el Director de Administración y Desarrollo Corporativo. Es especialista en finanzas, con amplia experiencia en temas relacionados con el financiamiento bursátil y la evaluación de proyectos de infraestructura y energía. Cuenta con 12 años de experiencia profesional, tanto en el sector privado como público. En el sector privado colaboró en Promeritum (ahora Lockton) y en el público en instituciones como la SHCP, Banobras y Petróleos Mexicanos. En esta última ejecutó satisfactoriamente operaciones de financiamiento corporativo y con fuente de pago propia de proyectos. Asimismo, participó activamente en el establecimiento de la política comercial de petrolíferos. El señor Martínez es Licenciado en Administración Financiera egresado del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, con sede en el Estado de México. Adicionalmente, cuenta con una maestría en Economía de la Energía y Petróleo por la Universidad de Aberdeen, Reino Unido.

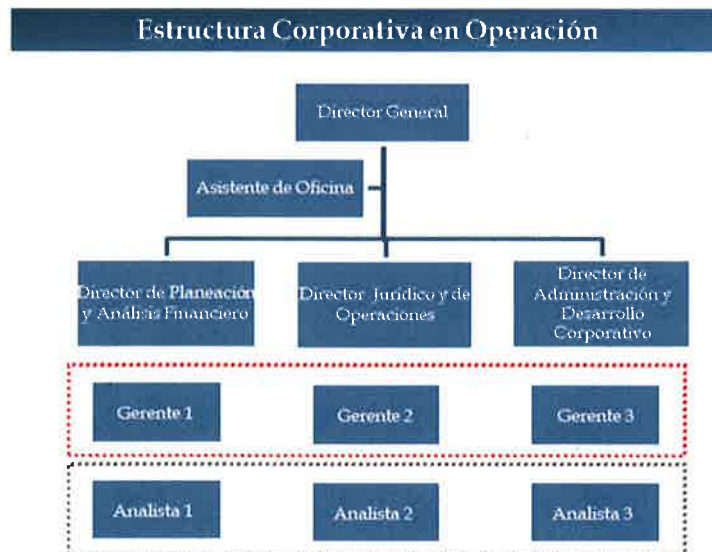
A continuación, se ilustra la trayectoria profesional reciente de cada uno de los integrantes del Equipo de Administración, señalando las etapas coincidentes:



Asimismo, la estructura general del Administrador está inicialmente conformada de la siguiente manera:



Posteriormente, la estructura corporativa del Administrador se conformará como a continuación se detalla:



A fin de reforzar las capacidades del Equipo de Administración, se han iniciado alianzas estratégicas con empresas de nivel mundial especializadas en los sectores en los que se enfoca el portafolio objetivo.

- Exus Management Partners, empresa de inversión independiente y gestión de activos especializada en el sector de la Energía Renovable (eólica, fotovoltaica y minihidráulica). El acuerdo con el Administrador consiste en el desarrollo conjunto de una plataforma de energía renovable en México, así como establecer bases de cooperación de largo plazo. Se

e

tendrá un derecho de adquisición preferente sobre los proyectos que Exus origine en México y que sean elegibles para una Fibra-E.

- Iceacsa, es un Grupo de Ingeniería Internacional, consultora pionera y líder en el desarrollo integral de proyectos en los ámbitos de la ingeniería, edificación, urbanismo y medioambiente. Se contempla explorar, analizar y desarrollar oportunidades de inversión en proyectos de infraestructura en México, con flujos de efectivo estables y predecibles en los sectores objeto de la regulación en materia de Fibra-E.

Gobierno corporativo robusto donde participen tanto expertos de la industria (como los mismos inversionistas).

Además de contar con un Equipo de Administración de primer nivel, FIBRA Orión cuenta con un robusto gobierno corporativo, haciendo más eficiente la toma de decisiones estratégicas de la FIBRA Orión, así como la eficiente supervisión del día a día del portafolio de activos de la FIBRA Orión.

FIBRA Orión ha adoptado los principios de Gobierno Corporativo de la OCDE y del G20 en aquellos aspectos que resultan aplicables a la estructura de la Fibra-E, fomentando sus elementos esenciales a fin de contar con mejores prácticas eficaces y con un referente objetivo para ello.



Así, uno de los puntos distintivos de la FIBRA Orión es el involucramiento activo de los Tenedores de CBFES en tomas de decisiones, dándole voz y voto al inversionista y eliminando los conflictos de interés en otros vehículos del sector.

De manera ilustrativa, nuestro robusto gobierno corporativo está representado de la siguiente manera:

Asamblea de Tenedores CBFEs (serie única)	<ul style="list-style-type: none"> Decide el régimen de inversión, nivel de apalancamiento, emisiones adicionales y recompra de CBFEs Aprueba miembros del Comité Técnico y su compensación Aprueba la remoción y sustitución del Representante Común, del Fiduciario y del Administrador
Comité Técnico	<ul style="list-style-type: none"> Sus miembros independientes cuentan con voto de calidad Aprueba el presupuesto anual del Administrador Aprueba adquisiciones y venta de activos previa opinión del Comité de Inversión Aprueba la distribución de DERs
Comité de Conflictos	<ul style="list-style-type: none"> Se integra por miembros independientes del Comité Técnico (al menos tres) Decide operaciones con partes relacionadas y asuntos que puedan suponer conflictos de intereses
Comité de Inversión	<ul style="list-style-type: none"> Miembros designados por tenedores de CBFEs que, individual o conjuntamente, representen el 7% o más Aprueba realización de <i>due diligence</i> a oportunidades de inversión, así como el presupuesto necesario Aprueba pagos o depósitos en efectivo para formalizar cartas de intención de oportunidades de inversión
Comité de Nominaciones	<ul style="list-style-type: none"> Se integra por miembros independientes del Comité Técnico (al menos tres) Busca, analiza y evalúa candidatos a miembros del Comité Técnico Recomienda a la Asamblea nombramientos y remociones de miembros del Comité Técnico
Administrador (internalizado)	<ul style="list-style-type: none"> Análisis y evaluación de oportunidades de inversión a presentar al Comité Técnico y al Comité de Inversión Realizar inversiones autorizadas Ejecutar financiamientos autorizados a cargo del vehículo

Adicionalmente, los miembros que conforman los distintos órganos de gobierno son personas con un extenso historial en el sector y con experiencia en distintas especialidades relacionadas a la operación y toma de decisiones de la Fibra Orión. A continuación, se detallan los diferentes comités y órganos que tomarán decisiones de la Fibra Orión:

Órganos del Administrador. Nuestro Administrador tendrá la facultad de tomar decisiones de inversión de manera independiente, siempre y cuando dichas inversiones estén ubicadas dentro del Régimen de Inversión definido para la Fibra Orión. Al ser un Administrador alineado con los Tenedores de CBFEs sin ningún tipo de conflicto de interés, dichos Tenedores podrán delegar al Administrador dichas inversiones, siempre y cuando se encuentren dentro del Régimen de Inversión.

Asamblea de Tenedores. La Asamblea de Tenedores representará a todos los Tenedores de CBFEs en circulación que tengan derecho de voto en la misma (y por lo tanto, todos los Tenedores con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores se llamarán bajo la misma convocatoria). De conformidad con lo establecido en el numeral (1), inciso (a), fracción (VIII) del artículo 7 de la Circular Única, la Asamblea de Tenedores tendrá las siguientes facultades (1) discutir, y en su caso, aprobar cualquier modificación al Régimen de Inversión del Patrimonio del Fideicomiso, en su caso, misma que deberá cumplir en todo momento con las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA-E; (2) discutir, y en su caso, aprobar cualquier modificación a los Lineamientos de Apalancamiento y aprobar cualquier contratación de cualquier crédito o préstamo que sea pagadero con los activos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, por el Administrador o a quien se le encomienden dichas funciones, o el Fiduciario, así como modificar el límite máximo de endeudamiento e índice de cobertura de servicio de la deuda que el Fideicomiso pretenda asumir, los cuales deberán ser calculados de conformidad con lo previsto en el Anexo AA de la Circular Única, así como conocer para fines informativos el plan correctivo aprobado por el Comité Técnico conforme al Contrato de Fideicomiso; (3) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y sustitución del Administrador conforme a los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, así como la remoción individual de cualquiera de o simultánea de todos los miembros del Equipo de Administración, a propuesta del Comité Técnico conforme al Contrato de Fideicomiso; (4) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación a cualquier esquema de compensación y/o comisiones pagaderas por el Fideicomiso en favor del Administrador, incluyendo, sin limitación, el Derecho Excedente de Rendimiento; (5) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación a los Fines del Fideicomiso o bien la terminación o extinción anticipada del Fideicomiso; (6) discutir y, en su caso, aprobar las ampliaciones a las Emisiones que pretendan realizarse ya sea en el monto o en el número de certificados.

Comité Técnico. A diferencia de otros vehículos en el sector de energía e infraestructura, la intención es tener un Comité Técnico conformado por miembros reconocidos por su trayectoria profesional tanto a nivel nacional como internacional. Con la finalidad de brindar la mayor transparencia posible para los Tenedores en la toma de decisiones, de considerarlo relevante y en aquellos casos que no sea requerido conforme a la Ley Aplicable, el Equipo de Administración podría publicar el razonamiento detrás del voto a favor o en contra en cada una de las propuestas evaluadas en dicho Comité Técnico. Como se ha mencionado, los Miembros Independientes del Comité Técnico de Fibra Orión tendrán un peso importante en la toma de decisiones, y se mantendrá una comunicación abierta al mercado en todo momento para confort de nuestros Tenedores de CBFES.

Comité de Conflictos: El Comité Técnico deberá nombrar al menos a 3 (tres) Miembros Independientes del Comité Técnico para que, junto con sus respectivos suplentes, formen un comité (el "Comité de Conflictos") que tendrá la facultad de discutir y, en su caso, aprobar cualesquier inversiones o adquisiciones del Fideicomiso que pretendan realizarse con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (1) que dichas Personas sean Personas Relacionadas del Administrador, del Fideicomitente o de cualquier Sociedad Elegible, o (2) que dichas Personas tengan un conflicto de interés;

Comité de Inversión. El Comité de Inversión mismo que tendrá la facultad de discutir y, en su caso, aprobar, a solicitud del Administrador, el pago de cualquier anticipo o depósito en efectivo por concepto de exclusividad y/o seriedad requerido para formalizar una carta de intención, memorándum de entendimiento, contrato de promesa o cualquier otro contrato, convenio o compromiso jurídicamente vinculante de naturaleza preparatoria en relación con posibles oportunidades de inversión identificadas por el Administrador en Sociedades Elegibles conforme al objetivo de inversión del Fideicomiso.

Comité de Nominaciones:

El Comité de Nominaciones tendrá las siguientes funciones:

- buscar, analizar y evaluar candidatos para su elección o designación como miembros del Comité Técnico, incluyendo, sin limitación, Miembros Independientes;
- hacer recomendaciones a la Asamblea de Tenedores, en relación con las personas propuestas para ser nombradas como miembros del Comité Técnico conforme al inciso anterior, así como sobre su contraprestación, incluyendo, sin limitación, Miembros Independientes; y
- proponer a la Asamblea de Tenedores de CBFES la remoción de los miembros del Comité Técnico; y
- de conformidad con el plan de compensación presentado por el Administrador, emitir su opinión respecto de cualquier modificación a los planes de compensación para los miembros del Comité Técnico, basando su deliberación, en su caso, en la opinión de un experto independiente contratado conforme a lo previsto en la Sección 4.2(i)(ix) Contrato de Fideicomiso.

Administrador 100% internalizado sin conflictos de interés

Fibra Orión fue establecida con el objetivo de crear un instrumento de inversión nacional enfocado al sector de energía e infraestructura que sea completamente transparente y esté 100% alineado a los intereses de los inversionistas. Derivado de lo anterior, nuestro Administrador será adquirido por Fibra Orión según se describe en la Sección "III. EL FIDEICOMISO-3 Descripción de los Activos Iniciales que conformarán el Patrimonio del Fideicomiso-Desempeño del Tramo Carretero Tapachula-Talismán", por lo que estará internalizado y será una

Sociedad Promovida subsidiaria de Fibra Orión. El principal objetivo de tener una estructura internalizada es alinear los intereses de nuestro Equipo de Administración con los de los Tenedores de CBFEs. Por lo tanto, en una estructura administrada internamente, mediante la alineación de objetivos se buscará ejecutar de manera eficiente el plan de negocios a través de un enfoque de rentabilidad y el crecimiento del portafolio de activos de manera que se transmitan beneficios tangibles a los inversionistas de Fibra Orión.

De igual manera, es importante recalcar que el Equipo de Administración no tiene actividades paralelas relacionadas al sector de energía e infraestructura. Lo anterior consideramos que mitiga dos claros conflictos de interés que han presentado en el mercado mexicano de las Fibras-E: (1) equipo de administración se beneficie de la aportación de activos elegibles a la Fibra-E y (2) sobreponer los intereses de un negocio alterno a los intereses de Fibra Orión. Consideramos que las características del Equipo de Administración y de los mitigan considerablemente estos conflictos de interés, mismos que, a juicio del Equipo de Administración, se han presentado en el mercado de Fibras-E en México en repetidas ocasiones, maximizando el valor de Fibra Orión y promoviendo la transparencia en la toma de decisiones.

Estrategia de crecimiento a través de adquisiciones

Etapas, Financiamiento y Oportunidades del Crecimiento

Como se ha comentado anteriormente, el principal objetivo de Fibra Orión es maximizar el retorno a los inversionistas y maximizar el flujo distribuido a los mismos mediante una óptima y ordenada adquisición de acciones o partes sociales de Sociedades Elegibles, sin descuidar la correcta y eficiente operación y mantenimiento de los activos de nuestro portafolio, por lo cual hemos definido las siguientes etapas de crecimiento:

1. *Sembrado Inicial.* La primera, denominada "sembrado inicial", que comprende la creación del Fideicomiso y la incorporación de acciones o partes sociales de Sociedades Elegibles que actualmente forman parte del portafolio de inversionistas institucionales vía inversión en CKDs, y que, por sus atributos, son idóneos para su integración. Así, esta etapa implica la participación de tenedores de CKDs que tengan activos para contribuir al vehículo al momento de su creación o en el corto plazo en la fase de crecimiento subsecuente. En un primer momento la Oferta Pública estará relacionada con la adquisición de las acciones de la Concesionaria (según dicho término se define más adelante).
2. *Crecimiento con Aportaciones de CKDs.* Se estima que esta etapa tenga una duración de 12 meses a partir de la Oferta Pública, previendo que los tenedores que hayan formado parte de la fase inicial puedan continuar incorporando activos que por sus atributos sean aptos para ser contribuidos. Con el objetivo de alinear los intereses de los Tenedores que formaron parte de la etapa inicial con aquellos que se incorporen en etapas subsecuentes, se crearán esquemas de aportación que otorguen un derecho de preferencia.
3. *Crecimiento sostenible.* Utilizaremos nuestra sólida posición financiera, con condiciones competitivas de financiamiento, para llevar a cabo adquisiciones apalancadas a nivel vehículo, evitando la dilución de los inversionistas. Conforme al Contrato de Fideicomiso, tenemos posibilidad de apalancarnos mientras estemos en posibilidad de distribuir el 95% del Resultado Fiscal de la Fibra-E y de realizar Distribuciones en términos de las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E. Esta etapa busca hacer más eficiente el financiamiento durante el crecimiento del Fideicomiso, a través de: (i) una diversificación de activos, y (ii) una estructura de capital que favorezca la distribución de los flujos disponibles.

Conforme al análisis realizado y en línea con las expectativas de crecimiento, Fibra Orión tendrá la posibilidad de realizar capitalizaciones con nuevos agentes económicos, que permitan incorporar activos que mejoren su posición financiera. Para brindar mayor seguridad a los inversionistas, y conforme a la Circular Única, todas las emisiones de CBFES tendrán que ser aprobadas por la mayoría de la Asamblea de Tenedores. Adicionalmente, a mediano plazo, y dadas las fuertes necesidades de capital que prevemos para realizar adquisiciones estratégicas, consideraremos realizar ofertas en mercados internacionales (incluyendo, sin limitar, ofertas internacionales de suscripción y pago en los Estados Unidos a compradores institucionales calificados (*qualified institutional buyers*) al amparo de operaciones exentas de registro, conforme a la Regla 144A (*Rule 144A*) de la Ley de Valores de 1933 de los Estados Unidos (*U.S. Securities Act of 1933*; según la misma sea o haya sido modificada, de tiempo en tiempo, la "Ley de Valores de Estados Unidos"), y (b) en otros mercados de valores extranjeros fuera de México y los Estados Unidos de conformidad con la Regulación S (*Regulation S*) de la Ley de Valores de Estados Unidos y conforme a la legislación aplicable en cada uno de los países donde se realice dicha oferta), lo anterior con el propósito de ampliar la base de inversionistas con el fin de mejorar el proceso de descubrimiento de precios de los CBFES contribuyendo así a una mayor liquidez y profundidad en el mercado secundario de éstos. Asimismo, una potencial participación de inversionistas extranjeros en el vehículo complementaría las capacidades de Fibra Orión para adquirir activos por montos importantes como lo podrían ser aquellos en manos del Estado mexicano.

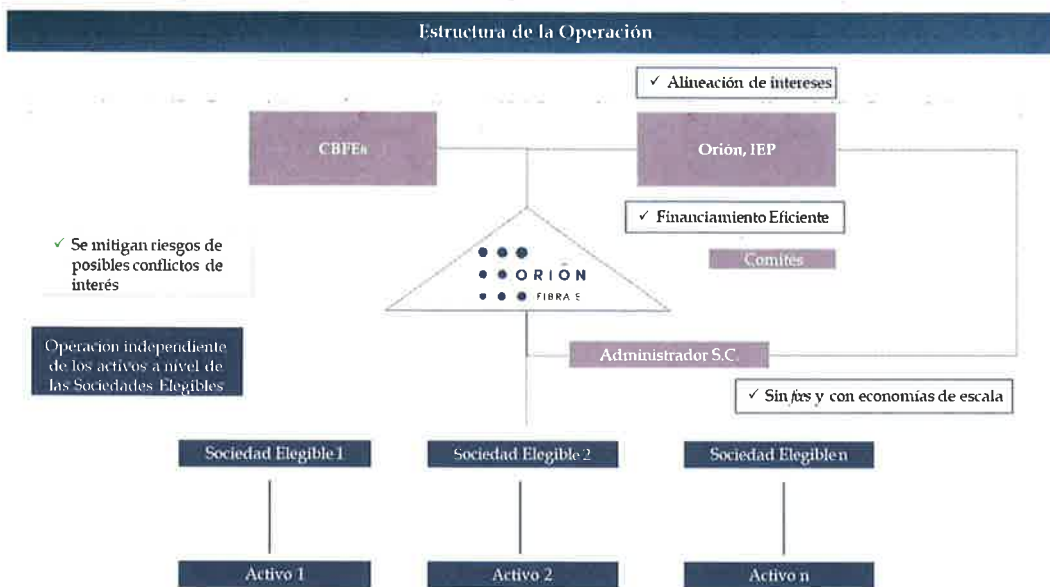
En el proceso de crecimiento de la Fibra Orión y con la finalidad de evitar potenciales conflictos de interés entre los Tenedores y nuestro Equipo de Administración, se ha diseñado un mecanismo para aportación y suscripción de activos a la Fibra Orión con la finalidad de evitar que Tenedores de CBFES antepongan intereses propios a los mejores intereses del Fideicomiso, sesgando y afectando negativamente al sano crecimiento estratégico de nuestro portafolio de activos. En principio, el mecanismo para aportación y suscripción de CBFES constará de 2 rondas:

Ronda 1: Los Tenedores de Fibra Orión tendrán derecho a suscribir CBFES en el porcentaje de tenencia que tengan de dicho vehículo.

Ronda 2: en caso de que no se hubiere suscrito la totalidad de los CBFES en la Ronda 1, aquellos Tenedores que hayan participado en la Ronda 1 tendrán derecho a suscribir los remanentes, independientemente de sus tenencias en la FIBRA-E.

Vehículo con amplias ventajas operativas y económicas

Tenemos el firme convencimiento de que Fibra Orión es el vehículo óptimo para maximizar el valor a sus inversionistas mediante la formación de un portafolio de activos de energía e infraestructura que generen flujos constantes y crecientes. La estructura de Fibra Orión está dada de la siguiente manera:



Asimismo, las ventajas competitivas de nuestro vehículo son:

Beneficios Fiscales

Desde una óptica de negocios, el esquema de Fibra-E permite a personas morales mexicanas residentes en México recibir inversiones y/o monetizar su participación accionaria en proyectos o activos del sector de energía e infraestructura, así como aprovechar ciertos beneficios fiscales que el gobierno federal otorga a fideicomisos y Sociedades Elegibles que cumplan con las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E, con miras a promover la inversión en energía e infraestructura en el país. Tradicionalmente dado los altos requerimientos de capital para el sector en el cual está enfocado Fibra Orión, las compañías especializadas contaban con acceso limitado a fuentes de financiamiento, tales como emisiones de capital y deuda, tanto de carácter público como privado. De esta forma, el esquema de Fibra-E representa una alternativa de fondeo novedosa y eficiente dada sus ventajas fiscales.

Vehículo con Flujos Atractivos y Constantes

Dada la naturaleza del portafolio de activos de Fibra Orión, la base de ingresos será proveniente de contratos de operación o concesiones de largo plazo y tendrán crecimientos altamente correlacionados a la economía nacional, o bien indizados a la inflación. Por tanto, consideramos que el riesgo de volatilidad en los ingresos y flujos provenientes del portafolio de activos del Fideicomiso. A su vez, los gastos del Fideicomiso de igual manera están correlacionados a dichas variables macroeconómicas (economía e inflación), lo que nos permite realizar una estimación del flujo de los negocios. Derivado de lo anterior, el trabajo de nuestro Administrador consistirá en asignar eficientemente los recursos que permita generar una distribución atractiva a los Tenedores de nuestros CBFES.

Economías de Escala

Consideramos que uno de los principales beneficios tangibles que ofrece Fibra Orión a nuestros Tenedores son las economías de escala en la administración y operación de nuestro portafolio de activos. Éstas se dan gracias a la estructura de nuestro Administrador, ya que consideramos que nos brinda flexibilidad en la contratación de operadores de nuestros activos, buscando siempre la opción que resulte más beneficiosa para incrementar el flujo distribuible a nuestros Tenedores de CBFES. Asimismo, el establecer relaciones sólidas con operadores de primer nivel y reconocimiento a nivel mundial nos puede llegar a dar ventajas en la negociación



para conseguir comisiones más competitivas, lo cual es clave a fin de maximizar las economías de escala.

Inversión

La estructura que ofrece Fibra Orión libera espacio para la inversión en proyectos de infraestructura estratégicos, abriendo posibilidades tanto a inversionistas privados como internacionales al tratarse de activos con características únicas y con etapas de crecimiento a lo largo de la vida del Fideicomiso. También, consideramos que se generan mejores condiciones de financiamiento al estar diversificados de manera sectorial y regional. Asimismo, la estructura busca dar acceso a inversionistas pequeños para que puedan formar parte de grandes proyectos de infraestructura.

Alineación de Intereses

Una ventaja operativa del vehículo de desinversión es la alineación de incentivos del Administrador con los Inversionistas, al contar con un esquema de comisiones y DERs sujetos al éxito de proyectos. Fibra Orión ofrece un esquema de compensación innovador que alinea los intereses de los Tenedores y de la administración de cada una de las Sociedades Elegibles en las que invierte el Fideicomiso, en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso.

Transparencia

El Fideicomiso abre la posibilidad de participar en proyectos en los cuales tanto la Administración Pública como los Tenedores se vean beneficiados al mismo tiempo de que promueve la transparencia al reportar información recurrentemente y que cuente con cobertura de analistas.

A manera de síntesis, a continuación se incluyen las ventajas y eficiencias que consideramos que distinguen a FIBRA Orión del resto de las FIBRAS-E del mercado mexicano:



Plan de Negocios.

Dentro del marco de las actividades previstas por las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E, este vehículo se enfocará fundamentalmente en activos carreteros, de infraestructura hidráulica, centros penitenciarios y readaptación social, generación de energías limpias,



instalaciones portuarias, telecomunicaciones, así como en sistemas de almacenamiento y transporte de petrolíferos y gas. El proceso comprende la selección de activos con flujos estables, predecibles y atractivos para nuestros inversionistas, y, en función del tiempo de incorporación al vehículo, considera los bloques siguientes:

- Activos que actualmente forman parte del portafolio de inversión de las Afores a través de Certificados de Capital de Desarrollo (CKDs), que, por diversas razones, se encuentren en etapa de desinversión y por ende sean idóneos para su incorporación al fideicomiso.
- Activos de inversión privada con vinculación al gobierno federal vía contratos, concesiones u otro tipo de esquemas de prestación de servicios, o bien que integran parte del patrimonio de las instancias del Estado.

El objetivo de negocio consiste en maximizar la generación de valor de los activos en beneficio de los inversionistas, dentro del siguiente marco estratégico:

- Superar las expectativas de distribución de flujo de efectivo al mejorar los resultados operativos (ingreso/gasto) y financieros (fiscal, apalancamiento).
- Generar una dinámica sostenible de apreciación del capital a través de compras acrecientas, un proceso de descubrimiento de precios eficiente, una base de inversionistas diversificada y una estrategia de comunicación efectiva con analistas e inversionistas.
- Integrar capital humano con amplia y probada experiencia en todas las actividades vinculadas a la cadena de valor de los activos elegibles.
- Asegurar un total alineamiento con los inversionistas, con una administración plenamente internalizada, con esquemas claros de obtención de rendimientos vinculados a los resultados conseguidos.
- Desarrollar e implementar mecanismos robustos de seguimiento y evaluación de desempeño de las Sociedades Elegibles.
- Contar con un gobierno corporativo que fortalezca los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas, así como la oportuna adopción y ejecución de decisiones.
- Contar con una estrategia de inversión con criterios de elegibilidad claros que, entre otros factores, considere:
 - (i) Un portafolio inicial con activos de Sociedades Elegibles que en principio estén vinculadas a los portafolios de instrumentos estructurados.
 - (ii) El crecimiento del vehículo con la incorporación de activos del sector privado, con o sin participación de inversionistas institucionales, así como activos de empresas del Estado.
 - (iii) La administración eficiente del portafolio diversificado que permita un crecimiento armónico del vehículo con acceso a mercados de deuda y capitalizaciones subsecuentes, en condiciones favorables.
 - (iv) Propiciar que las Sociedades Elegibles incluyan en sus planes de negocio iniciativas de desarrollo sostenible y responsabilidad social, con

un impacto positivo para las comunidades, el medio ambiente y la sociedad.

Con lo anterior, se ofrecerá a nuestros inversionistas un vehículo de inversión con flujos atractivos, así como con un gobierno corporativo de primer nivel, totalmente transparente y sin conflictos de interés.

Fibra Orión buscará y mantendrá inversiones tanto en proyectos de energía como en infraestructura en los distintos subsectores permitidos por la normativa aplicable a la Fibra E. Dichas inversiones estarán sustentadas en la amplia experiencia del Equipo de Administración, así como en su Gobierno Corporativo.

Por tanto, el portafolio de inversión objetivo de Fibra Orión estará asimilado al universo delimitado de proyectos en México susceptibles a ser parte de una Fibra E. Con datos institucionales de Proyectos México y en concordancia con la visión de diversificación del portafolio, se establece el portafolio objetivo:

1. Energía: 50%
 - 1.1 Electricidad: 80%
 - 1.2 Hidrocarburos: 20%
2. Infraestructura: 50%
 - 2.1 Infraestructura Carretera: 60%
 - 2.2 Infraestructura Marítima: 5%
 - 2.3 Infraestructura Aeronáutica: 5%
 - 2.4 Transporte: 10%
 - 2.5 Infraestructura Social: 10%
 - 2.6 Agua y Medio Ambiente: 10%

Los activos objeto de inversión abarcan localizaciones dentro del territorio nacional, en varios estados de la República Mexicana.

El Fideicomiso no tiene un calendario de inversiones y desinversiones preestablecido. Para más información, consulte la Sección I. "INFORMACIÓN GENERAL-3. Factores de Riesgo" del presente Prospecto.

Estrategia de Inversión

En congruencia con su objetivo de maximizar la generación de valor para sus inversionistas, Fibra Orión tiene una clara estrategia de inversión que considera un esquema ordenado de adquisición de activos elegibles, un mecanismo de crecimiento del vehículo a partir de criterios de elegibilidad y niveles en razón de concentración por regiones y tipo de activos, control de los proyectos, niveles de apalancamiento y participación de operadores de los activos, así como una robusta evaluación de desempeño de los activos que formen parte del portafolio de inversión.

- (a) *Proceso de Identificación de Oportunidades*: el proceso de inversión del Fideicomiso consiste en la selección de activos de energía e infraestructura, a través de

Sociedades Elegibles; dicha selección buscará que los diversos activos que formen parte del Vehículo generen valor y contribuyan a su diversificación bajo un adecuado balance de riesgo-rendimiento en beneficio de los Tenedores.

La inversión en energía e infraestructura en México es un factor crítico para el desarrollo del país y para su crecimiento económico. En los últimos años el Estado ha buscado incentivar la inversión en infraestructura y energía para poder proveer y mejorar los servicios públicos a la comunidad, que es donde recae la propuesta de valor de Fibra Orión. Al contar con un proceso de crecimiento por etapas, se puede obtener un portafolio balanceado de activos vinculados tanto al sector público como privado y con una base diversificada de inversionistas.

Fibra Orión cuenta con un equipo especializado y con experiencia probada que estará encargado de realizar una evaluación extensiva de activos que puedan formar parte del Patrimonio del Fideicomiso. Dicho equipo ha identificado activos (sin asumir compromiso de inversión alguno), los cuales para poder clasificarlos como elegibles deberán cumplir una serie requisitos y criterios de elegibilidad que se detallarán más adelante.

(b) *Activos elegibles:* como se mencionó con anterioridad, dentro del marco de las actividades previstas por la normativa en materia de Fibra-E, este vehículo se enfocará fundamentalmente en activos carreteros, de infraestructura hidráulica, centros penitenciarios y readaptación social, generación de energías limpias, instalaciones portuarias, telecomunicaciones, así como en sistemas de almacenamiento y transporte de petrolíferos y gas. El proceso comprende la selección de activos con flujos estables, predecibles y atractivos para nuestros inversionistas, y, en función del tiempo de incorporación al vehículo, considera los bloques siguientes:

- Sociedades Elegibles con activos que actualmente forman parte del portafolio de inversión de inversionistas institucionales a través de CKDs, que, por diversas razones, se encuentren en etapa de desinversión y por ende sean idóneos para su incorporación al Fideicomiso; y
- activos de inversión privada con vinculación al Gobierno Federal vía contratos, concesiones u otro tipo de esquemas de prestación de servicios, o bien que integran parte del patrimonio de las instancias del Estado.

(c) *Criterios de elegibilidad.* Un elemento fundamental de nuestra estrategia consiste en la adopción de un mecanismo de desarrollo del vehículo, el cual tiene sustento en la aplicación de criterios de elegibilidad para la identificación e incorporación de activos, asegurando una adecuada diversificación de riesgos del portafolio a través de una política que enmarque el espacio en el cual tomará decisiones nuestro equipo de Administración.

Las potenciales inversiones se llevarán a cabo en activos estratégicos que generen valor para nuestros tenedores de CBFES, y que complementen al portafolio de Fibra Orión de una manera eficiente tanto operativa como financiera, para lo cual se identificarán oportunidades de inversión, considerando, entre otros, los siguientes criterios:

- Que los operadores de los activos a adquirir tengan amplia experiencia y reconocimiento internacional, y que el régimen contractual permita la adopción de mejores prácticas.
- Que Fibra Orión pueda participar en los procesos de decisión más relevantes de las sociedades promovidas con relación a sus activos.
- Que el nivel de apalancamiento de las sociedades promovidas no comprometa el cumplimiento de las disposiciones fiscales aplicables.
- Que cada sociedad promovida tenga un impacto favorable en el portafolio de activos en términos de rendimientos esperados y/o diversificación geográfica y sectorial.
- En caso de que los plazos remanentes de los contratos asociados a los activos estén cerca del mínimo requerido por la normativa aplicable a la Fibra E, como parte de su administración eficiente se procurará la ampliación de su vigencia.

Adicional a los criterios de elegibilidad mencionados, el equipo de administración de Orión también buscará (a) propiciar la independencia en el desarrollo de las actividades de los operadores en aquellos casos en que los activos requieran de operación por parte de un tercero, incorporando esquemas robustos de evaluación y seguimiento de desempeño, y, sólo en casos de excepción debidamente justificados, adoptar directamente decisiones en torno a la operación de los activos; y (b) prever que los activos que integrarán el portafolio de Fibra Orión generen un efecto acreciente en los flujos.

- (d) *Proceso de Inversión.* Una vez aplicados los criterios de elegibilidad, se llevará a cabo el proceso de análisis para la inversión, tendente a la evaluación de los méritos y a la determinación de la idoneidad de los proyectos identificados.

El Equipo de Administración tendrá a su cargo este proceso, realizará las evaluaciones correspondientes y elaborará la documentación e informes que serán presentados a los órganos de decisión correspondientes en el ámbito de la Fibra Orión.

El proceso de Inversión de Fibra Orión se compone de tres etapas: (i) planeación y análisis; (ii) retroalimentación y decisión y (iii) acuerdo y formalización, que con fines ilustrativos puede expresarse a través de la ruta crítica siguiente:

(i) *Planeación y Análisis.*

- Identificación de potenciales Sociedades Elegibles.
- Valoración preliminar con base en los criterios de elegibilidad previamente mencionados.
- Formalización de un acuerdo de intenciones que comúnmente comprenderá un acuerdo de confidencialidad y un periodo de exclusividad.
- Evaluación de proyectos y sociedades a través de un procedimiento inicial de investigación, revisión y análisis ("*due diligence*" inicial") que será realizado por expertos del Equipo de Administración y que, abarcando los ámbitos financiero,

legal y técnico, permitirá: (1) evaluar la oportunidad de la inversión; (2) identificar y valorar los riesgos y variables relevantes del proyecto; (3) valorar los activos y determinar el precio estimado, así como factores de ajuste en su caso, y (4) identificar los compromisos y responsabilidades que habrán de incorporarse en un acuerdo.

- Emisión de un Informe de Evaluación, resultado del procedimiento inicial de investigación, revisión y análisis, que comprenderá los rubros siguientes:
 - Breve descripción del proyecto.
 - Responsabilidades de los participantes.
 - Metas, objetivos (considerando retorno y riesgo) y restricciones (considerando regulación gubernamental, régimen fiscal o restricciones contractuales) de inversión.
 - Calendario de actividades.
 - Medidas de rendimiento y puntos de referencia para la evaluación del rendimiento.
 - Consideraciones en torno a la diversificación estratégica de activos.
 - Estrategias de inversión.
- En su caso, con base en el Informe de Evaluación y las expectativas del mercado, determinar las prioridades respecto de los activos objetivo.

(ii) *Retroalimentación y Decisión.*

- El Administrador presentará el Informe de Evaluación a los órganos de decisión de la Fibra Orión, observando los procedimientos y facultades establecidos en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración.
- En su caso, considerando las observaciones y solicitudes que deriven de la presentación a los órganos de decisión, el Administrador desarrollará las acciones que correspondan a fin de actualizar y complementar la información derivada del "due diligence" inicial y presentar los resultados a los órganos de decisión.
- De acuerdo con los procedimientos y facultades establecidos en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración, se adoptarán las decisiones de inversión por parte de los órganos competentes.
- Con base en las decisiones de inversión correspondientes, el Administrador formulará una oferta formal en torno al proyecto, sujeta, entre otros aspectos, a la realización de un

procedimiento de investigación, revisión y análisis (“due diligence” externo”) que será desarrollado por terceros independientes expertos en las materias respectivas.

- En caso de ser necesario en función de los resultados del “due diligence” externo, y conforme a los procedimientos y facultades establecidos en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración, el Administrador presentaría a los órganos de decisión competentes aquellos aspectos que así lo ameriten y, en su caso, se solicitará la actualización de la decisión de inversión correspondiente.

(iii) *Acuerdo y Formalización.*

Con base en las decisiones de inversión y el consecuente acuerdo en torno a los proyectos, se desarrollará el procedimiento de elaboración y formalización de los instrumentos jurídicos correspondientes.

- (e) *Proceso de administración del portafolio.* Una vez realizada la incorporación de activos de las Sociedades Elegibles, con apoyo en el Equipo de Administración, éste implementará un mecanismo robusto de seguimiento y evaluación del desempeño de los activos correspondientes a las Sociedades Elegibles. Tal mecanismo comprende un proceso integral, sustentado en herramientas de inteligencia de negocios, que inicia con la definición de indicadores clave de desempeño y riesgo en todos los ámbitos de operación, iniciativas de seguimiento y evaluación que fortalezcan las eficiencias operativas y financieras, e instrumentación de acciones tanto para aseguramiento, como para mejora de resultados. Para tal propósito, el equipo de Administración tendrá un enfoque matricial que permitirá robustecer la evaluación del desempeño del portafolio de activos, con la interacción adecuada de directores, gerentes y analistas.

Bajo un enfoque de procesos, nuestro proceso de administración de portafolio inicia con la identificación de métricas vinculadas a indicadores clave de desempeño e indicadores clave de riesgo, cuyas metas asociadas en caso de no cumplirse, tendrían un impacto desfavorable en nuestro negocio.

1. *Indicadores de Desempeño y Riesgo*

Los indicadores clave de desempeño y de riesgo abarcan toda la cadena de valor de cada activo, desde la eficiencia física y energética, el análisis de costos, el valor económico agregado, la definición de umbrales de tolerancia a los riesgos detectados, así como el cumplimiento a los planes de mitigación de dichos riesgos.

A continuación, se describen ejemplos de indicadores clave que utilizaremos:

Relacionados con la Operación. Independiente del tipo de activos, es relevante disponer de métricas que midan su desempeño operativo. Esto implica identificar indicadores asociados al nivel de utilización de insumos, a la efectividad de programas de mantenimiento, a la obtención de eficiencias.

- En función del tipo de activos se definen métricas de utilización de insumos.

- Índice de Paros no programados, cuyo objetivo es cuantificar el porcentaje de tiempo que algún equipo o instalación no está operando por circunstancias no previstas.
- Eficiencia Física: Para los indicadores relacionados con la eficiencia física deseada, su determinación es acorde al tipo de activo. Por ejemplo, en proyectos de infraestructura hidráulica, la eficiencia física está relacionada con la cantidad de agua que se pierde desde la inyección hasta la extracción; para proyectos de almacenamiento está más vinculada a las mermas, vaporizaciones, fugas, etc.
- Eficiencia Energética que están relacionados al consumo de energéticos por nivel de actividad (producción o provisión de servicios).

Vinculados al desempeño Económico. En adición a indicadores clave como el retorno sobre la inversión y el EBITDA sobre ingresos, se tienen contempladas métricas que distingan las diferentes actividades relacionadas con la operación de los activos (costeo basado en actividad -ABC por sus siglas en inglés-), así como indicadores de generación de valor agregado económico, donde los resultados netos operativos son contextualizados con el uso del capital invertido.

Indicadores clave de riesgos. Esta clase de indicadores implica la identificación de los riesgos críticos del negocio, de los factores que incrementan la probabilidad de que dichos riesgos se materialicen, así como de los niveles de tolerancia que el portafolio de activos puede aceptar. En este sentido, los indicadores clave de riesgo determinan que tan posible es que la probabilidad de un evento en combinación con sus consecuencias supere los niveles aceptables de tolerancia y, con ello, puedan tener un impacto desfavorable en los resultados. En función de los tipos de activos, ejemplos de estos indicadores son el número de quejas por el servicio ofrecido, nivel aceptado de mermas, fugas, rehabilitaciones fuera de programa, el cumplimiento a planes de mitigación.

2. Seguimiento y Evaluación

En línea con lo previamente comentado y en función de los valores adoptados de los indicadores, el seguimiento y evaluación comprende acciones para preservar las funciones de los activos, aumentar su disponibilidad y utilización a lo largo de su ciclo de vida. Dentro de estas acciones, destacan:

- Una revisión continua del cumplimiento de los programas de mantenimiento y rehabilitación.
- Análisis de hallazgos de integridad mecánica de los activos.
- Análisis causa raíz de fallas recurrentes.
- Evaluación de accidentabilidad en función de horas hombre laboradas.

Asimismo, esta etapa comprende un monitoreo continuo de los resultados financieros y la evaluación de los eventos de riesgo. Un elemento fundamental para tener claridad en las acciones a instrumentar y propiciar un ambiente equitativo en la posible obtención de distribuciones por rendimiento es que el análisis del valor económico agregado (EVA) se detalle por efectos vinculados al nivel de actividad, a las eficiencias conseguidas y a los niveles de precios y/o tarifas de los bienes y/o servicios ofrecidos.

3. *Instrumentación de Acciones*

Como parte del aseguramiento de resultados, la instrumentación de acciones será diferenciada en función de los niveles de posibles desviaciones de los indicadores respecto a lo planteado originalmente. Esta fase considera el apoyo de herramientas de inteligencia de negocios con elementos de emisión de alertas tempranas y la definición de umbrales de desviación, que propicien la atención oportuna de hallazgos.

En un ámbito de mejora continua del desempeño de los activos, se definirán estrategias de crecimiento en función de las capacidades diferenciadoras de cada activo y las estructuras de costos serán alineadas a dichas capacidades.

Adicionalmente, Fibra Orión propone incorporar a su esquema de negocio una plataforma electrónica que permita a sus inversionistas monitorear puntual y oportunamente cada uno de los proyectos invertidos, así como los aspectos de ingresos y gastos de la Fibra.

(f) *Inversión responsable.* En los elementos de su estrategia de inversión, previamente referidos, es decir, el proceso de identificación de oportunidades, la elegibilidad de los activos, así como los procesos de análisis de inversión y administración del portafolio, Fibra Orión incorpora criterios ambientales, de responsabilidad social y gobierno corporativo (ESG por sus siglas en inglés). De manera enunciativa más no limitativa, estos criterios consideran:

- En el ámbito ambiental: las emisiones de gases de efecto invernadero, el uso de la energía, consumo de agua, manejo de efluentes y de residuos, conservación de la biodiversidad.
- Los criterios sociales están relacionados con la relación y programas de apoyo con las comunidades aledañas a las instalaciones, condiciones laborales, seguridad industrial y salud en el trabajo, relaciones con empleados, inclusión.
- En gobierno corporativo: mecanismos de transparencia y acceso a la información, manejo de conflictos de interés, mejores prácticas corporativas, derechos de los tenedores, cumplimiento regulatorio, prácticas anticorrupción.

Los criterios ESG en sus respectivos ámbitos pueden ser utilizados para evaluar cualquier riesgo que enfrenten las sociedades promovidas y como están manejando dichos riesgos.

Fibra Orión considera los siguientes elementos metodológicos en la incorporación de criterios ESG en el análisis de inversión y toma de decisiones:

- En etapas de identificación de oportunidades, incluyendo, en su caso, la fase inicial del proceso de análisis de inversión, es conveniente realizar un mapeo inicial de aquellos criterios ESG que sean relevantes según el sector, lo que, entre otros aspectos, implica la revisión de documentos clave y el análisis de aspectos que pudieran generar controversia por su impacto social, ambiental o de gobierno corporativo. Por temas de recurrencia y/o severidad, se puede determinar qué aspectos requieren un mayor nivel de análisis o si se descarta dicha oportunidad de inversión.
- Como parte del “*due diligence*” externo es relevante la aplicación de cuestionarios de aplicación de criterios, las visitas a sitio, así como la identificación y cuantificación de los impactos financieros de los riesgos en materia de criterios ESG, y su debida incorporación a los modelos de valuación.
- Para fortalecer la toma de decisiones, es importante que aquellos eventos relacionados con criterios ESG que pudieran deteriorar el desempeño de las inversiones y pudieran poner en riesgo el cumplimiento regulatorio sean reportados a las instancias de gobierno correspondientes.
- En el proceso de administración del portafolio debe monitorearse que las sociedades promovidas cuenten con mecanismos de documentación de análisis de aplicación de criterios ESG, definidos en sus manuales o planes de trabajo.

Sistemas

Fibra Orión contará con el apoyo de sistemas con ciencia de datos y algoritmos de aprendizaje de máquina con capacidad de inmersión a fuentes de información estructuradas y no estructuradas, con los siguientes aspectos relevantes:

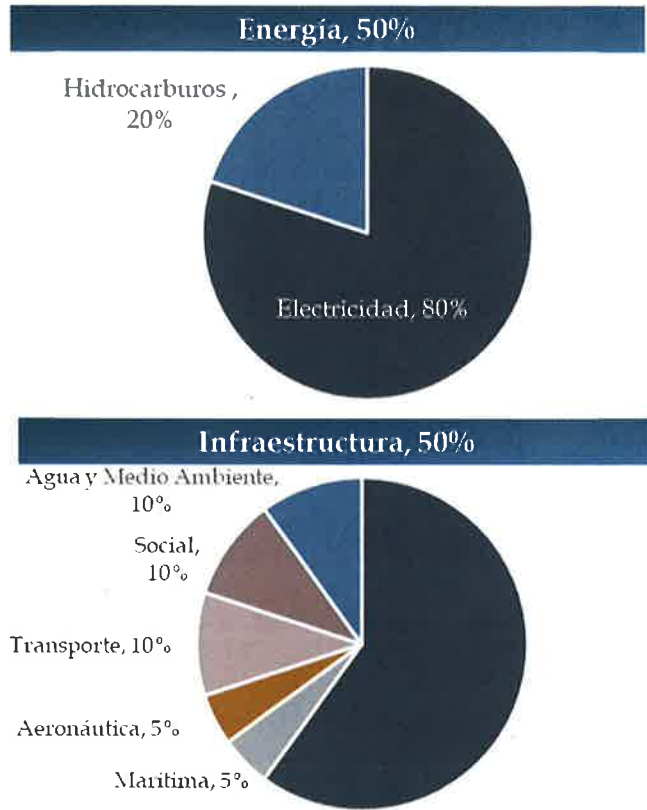
- Procesamiento de lenguajes para automatizar el proceso de análisis de reportes operativos y financieros, que permitirán extraer la información relevante en tiempo real, sintetizándola y comunicándola mediante un tablero de control.
- El tablero de control también incluirá una sección de métricas previamente definidas, y análisis comparativo respecto a “líneas base”, con alertas en tiempo real.
- Evaluación de factores de riesgo y generación de reportes que identifiquen cambios en la valuación de los activos.
- Auditoría de transacciones y mecanismos de control para fortalecer el cumplimiento regulatorio
- Control de operaciones relevantes de tesorería.
- Monitoreo reputacional de las sociedades promovidas

Portafolio Objetivo

FIBRA Orión cuenta con un *pipeline* de posibles oportunidades de inversión en el sector de energía e infraestructura, el cual sirve como base y le permite al Equipo de Administración identificar oportunidades ejecutables una vez que se lleve a cabo la Emisión Inicial. No obstante lo anterior, este *pipeline* está sujeto a cambios constantes y hasta que no se lleve a cabo la Oferta, no se puede asegurar que los activos de dicho *pipeline* estarán disponibles en ese momento ni los

detalles de dichas oportunidades. De conformidad con lo anterior, los Tenedores deben tener en cuenta que las inversiones podrían no generar flujo o retorno alguno o generarlo en los niveles esperados, o que incluso dichos flujos o retornos podrían perderse en su totalidad.

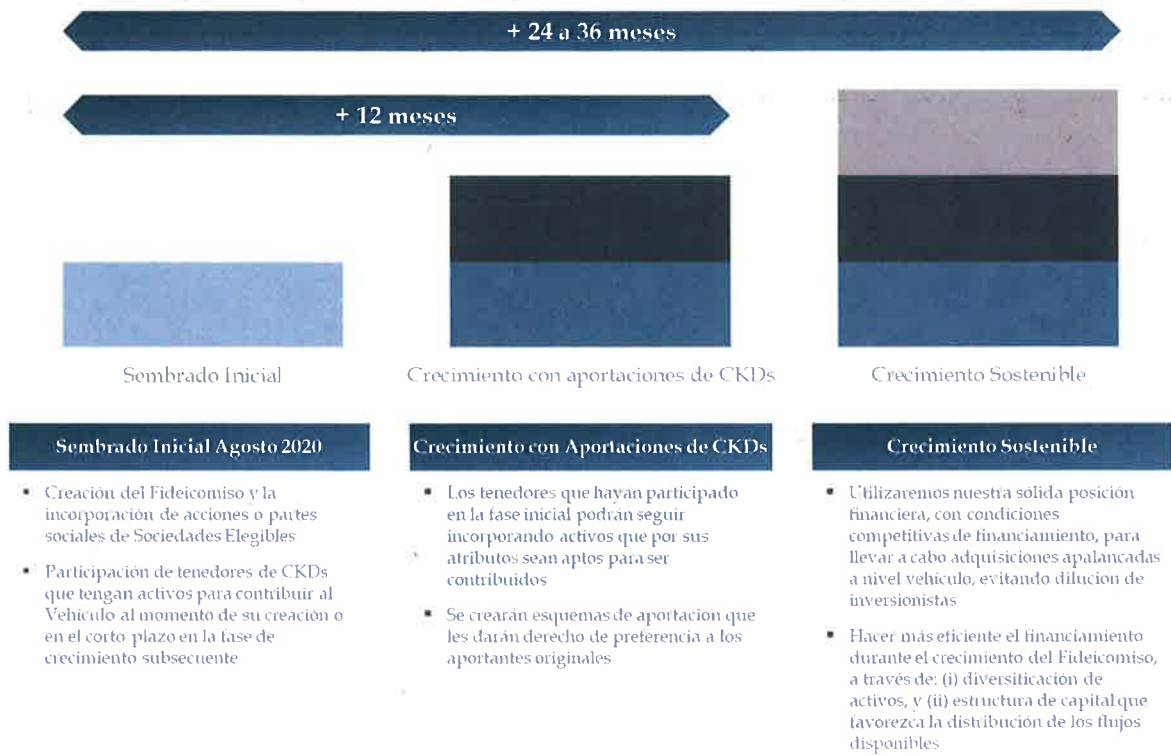
Conforme a lo anterior, el Equipo de Administración espera un portafolio objetivo de \$10mmdp al cierre de 2021; \$20mmdp al cierre de 2022, y a partir de ese año alcanzar un crecimiento constante de \$5mmdp anuales hasta llegar a los \$50mmdp.



A continuación incluimos una descripción del *pipeline* de posibles oportunidades de inversión de la FIBRA-E Orión identificados por el Equipo de Administración y con un nivel detallado de análisis financiero, fiscal y técnico que confirman su viabilidad:

Tipo	Carretera	Parques eólicos	Parques eólicos	Carretera	Carretera	Planta de generación hidráulica	Parque solar
Localización	Chiapas	Tamaulipas	Oaxaca	Durango	Guerrero	Navarín	Coahuila
Longitud/Capacidad	39.05 km	Parque 1: 62.7 MW Parque 2: 85.8 MW	Parque 1: 90 MW Parque 2: 138 MW	327 km	21.5 km	25.5 MW	22.5 MW
Situación Contractual	PPS con Gobierno Federal y Título de Concesión para operar, conservar y mantener tramo libre de peaje por 20 años	Parque 1: Contrato PPA por 20 años Parque 2: Contrato PPA por 15 años, extendible 5 años Ofertas de clase mundial	Parque 1: Contrato PPA por 18 años Parque 2: Contrato PPA por 15 años, extendible 5 años Ofertas de clase mundial	Contrato PPS con Gobierno Estatal para la reconstrucción y conservación de tramos libre de peaje por 20 años	Título de Concesión otorgado por Gobierno Estatal para construir, operar y mantener un tramo de peaje.	Contrato PPA por 15 años con opción a extenderse 5 años más	Contrato PPA por 15 años con opción a extenderse 5 años más
Tiempo Remanente	7 años	17 años	Parque 1: 10 años Parque 2: 9 años	9 años	11 años	16 años	17 años





Ajustes a la propuesta de negocios para mitigar riesgos

A raíz de la retroalimentación recibida, se identificaron algunos retos hacia adelante, los cuales Orión proactivamente ha mitigado a través de una propuesta renovada que se describe a continuación:

Retos	Mitigantes
<ul style="list-style-type: none"> Tamaño del activo inicial 	<ul style="list-style-type: none"> Orión tiene un <i>pipeline</i> identificado muy robusto y con grado de avance significativo Siete activos en el <i>pipeline</i> de corto plazo (EV de más de 10,000 millones de pesos) Seis proyectos más en el <i>pipeline</i> de mediano plazo
<ul style="list-style-type: none"> Experiencia del equipo 	<ul style="list-style-type: none"> Se firmaron acuerdos de alianzas estratégicas con expertos para apoyar a Orión en la operación y la originación de proyectos <ul style="list-style-type: none"> Sector energético: Exus Partners Sector carretero: Iceacsa Back stop facility
<ul style="list-style-type: none"> Gobierno Corporativo 	<ul style="list-style-type: none"> Serie única de CBFES Organos de gobierno totalmente independientes Administración internalizada Compensación con base en creación de valor
<ul style="list-style-type: none"> "Fibrabilidad" del activo inicial 	<ul style="list-style-type: none"> Para garantizar la "fibrabilidad" del activo inicial, la Autopista Tapachula - Talismán ("ATAP"), se consultó a diversos asesores legales y fiscales. A través de Oficio de Confirmación de Criterio, el SAT, si bien no de manera específica respecto del Régimen Fiscal de Fibrá-E confirmo que para efectos fiscales, la adquisición de las acciones de ATAP se considerará retroactivamente llevada a cabo por el Fideicomiso el 15 de noviembre de 2019.

Lineamientos de Apalancamiento



Con el fin de optimizar la estructura de capital de Fibra Orión, se buscará configurar un portafolio de activos estabilizados, diversificado sectorial y regionalmente, que permita reducir las primas de riesgo al apalancar el portafolio y no los proyectos en lo individual como están hoy por hoy la mayoría de los activos elegibles.

Fibra Orión tendrá un límite máximo de apalancamiento del 50% del valor contable de los activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso. Dicho límite de apalancamiento deberá permitir en todo momento que el Fideicomiso (i) realice Distribuciones a nuestros Tenedores en términos de las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E y (ii) distribuya a los Tenedores el 95% del Resultado Fiscal

Dada la predictibilidad y de flujos que tendrá Fibra Orión, consideramos que podríamos tener acceso a financiamientos competitivos en el mercado en cuanto a términos y condiciones y, de tal manera, podremos apalancar todos los beneficios que ofrece Fibra Orión para maximizar el flujo del Fideicomiso.

Asimismo, nuestro Administrador procurará que el posible apalancamiento tenga lugar a nivel del portafolio de los activos de las Sociedades Elegibles, y sólo en casos de excepción debidamente justificados negociar el apalancamiento de activos incorporados al portafolio de la Fibra Orión, ello bajo la premisa de una mejora continua de la posición financiera del vehículo, en el entendido, de que el límite máximo de endeudamiento solamente considerará endeudamiento del Fideicomiso y no de las Sociedades Elegibles.

Para mayor información en relación con el apalancamiento, los Lineamientos de Apalancamiento y el límite de apalancamiento, por favor consulte la Sección "III. EL FIDEICOMISO-4. Contratos y Acuerdos-4.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso-Aplacamiento" del presente Prospecto.

Código de Ética

Los valores y principios empresariales que rigen la conducta del Equipo de Administración de Fibra Orión, y que constituyen una guía para la toma de decisiones, se encuentran expresados en nuestro Código de Ética, el cual permite la generación de valor como empresa y fortalece la confianza entre nosotros y ante socios, inversionistas, clientes, proveedores, contratistas, prestadores de servicio y en general con quienes nos relacionamos.

Transparencia

El Fideicomiso abre la posibilidad de participar en proyectos en los cuales tanto la Administración Pública como los Tenedores se vean beneficiados al mismo tiempo de que promueve la transparencia al reportar información recurrentemente y que cuente con cobertura de analistas.

Integridad

El Equipo de Administración se comprometerá en todo momento actuar con rectitud y en apego a la verdad, procurando en todo momento que en el marco de la equidad se propicie el beneficio común.

Confidencialidad

El Equipo de Administración observará las disposiciones jurídicas en materia de confidencialidad y para efectos de recepción y difusión de información velará y promoverá por que la información sea precisa, correcta, completa, veraz y oportuna.

Apego a Estándares Internacionales

El componente de inversión responsable de nuestra Estrategia de Inversión está alineado a lo establecido en los principios que en este ámbito fueron desarrollados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), así como lo contemplado en la agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible adoptado por los integrantes de dicha organización, cuyo plan de acción se compone de 17 objetivos vinculados, entre otros elementos, a la disminución de las desigualdades, la reducción de la pobreza y hacer frente al cambio climático.

Los principios de inversión responsable enlistados a continuación ofrecen un menú de opciones para la incorporación de criterios ESG:

1. Incorporaremos las cuestiones ESG en los procesos de análisis y de adopción de decisiones en materia de inversiones.
2. Seremos propietarios de bienes activos e incorporaremos las cuestiones ESG a nuestras prácticas y políticas.
3. Pediremos a las entidades en que invirtamos que publiquen las informaciones apropiadas sobre las cuestiones ESG.
4. Promoveremos la aceptación y aplicación de los Principios en la comunidad global de la inversión.
5. Colaboraremos para mejorar nuestra eficacia en la aplicación de los Principios.
6. Informaremos sobre nuestras actividades y progresos en la aplicación de los Principios.

Fibra Orión hará los trámites conducentes para en el corto plazo convertirse en un signatario de los principios previamente referidos.

Activo Inicial

El activo inicial a ser adquirido por la FIBRA-E Orión con el producto de la colocación de los CBFes, son las acciones representativas de Autopistas de Tapachula, S.A.P.I. de C.V. ("ATAP", "Autopistas de Tapachula" o la "Concesionaria", indistintamente), actual titular de la Concesión ("Activo Inicial") para operar el tramo carretero libre de peaje Tapachula-Talismán (la "Vía Concesionada"), y del Contrato de Servicios de Largo Plazo para la Provisión de Capacidad Carretera No. SCT - PPS - 07 - 09/26 en el tramo carretero libre de peaje Tapachula-Talismán (el "Contrato PPS").

Los activos principales de Autopistas de Tapachula son: (i) la Concesión otorgada para la operación, conservación y mantenimiento del tramo carretero de 39.05 km libre de peaje de jurisdicción federal Tapachula-Talismán con ramal a Ciudad Hidalgo, en el estado de Chiapas (el "Tramo Carretero Tapachula-Talismán"); y (ii) el Contrato PPS.

Con los recursos de la oferta, la FIBRA-E Orión tiene previsto adquirir, directa e indirectamente, una participación del 100% en el capital social de la Concesionaria.

Desempeño de las Sociedades Elegibles

1. Del Activo Inicial:

Autopistas de Tapachula es una persona moral residente en México para efectos fiscales cuyos accionistas, antes de la compraventa de sus acciones por parte del Fideicomiso y de Orión

IEP, S.C., eran I Cuadrada Tapachula F1, S.A.P.I. de C.V., Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciaria del Fideicomiso Irrevocable identificado con el número F/175992 e I Cuadrada Coinv F2 S. de R.L. de C.V. El 28 de noviembre de 2006, el Gobierno Federal, por conducto de la SCT, otorgó a Autopistas de Tapachula una concesión para la operación, conservación y mantenimiento de la Vía Concesionada. Adicionalmente, el otorgamiento de la Concesión incluyó la modernización y ampliación de la Vía Concesionada, así como el derecho exclusivo de Autopistas de Tapachula a suscribir un contrato de servicios de largo plazo con el Gobierno Federal.

Para mayor información relacionada con el Activo Inicial y el Desempeño del Activo Inicial, favor de referirse a la Sección III. "EL FIDEICOMISO-3. Descripción de los Activos Iniciales que Conformarán el Patrimonio del Fideicomiso" del presente prospecto.

2. Del Administrador.

El Administrador, Orión IEP, S.C., es una sociedad civil debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México; según consta en la escritura pública número 46,472 de fecha de 7 de junio de 2019, otorgada ante la fe del licenciado Efraín Martín Virués y Lazos, titular de la Notaría Pública número 214 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro de Sociedades Civiles del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio número 133949, con fecha 14 de agosto de 2019.

El Fideicomitente es una sociedad de reciente creación. Salvo por la constitución del Fideicomiso y la celebración de los Documentos de la Emisión de los que es parte, el Fideicomitente no cuenta con antecedentes operativos relevantes.

Para mayor información relacionada con el Administrador, favor de referirse a la Sección IV. "ORIÓN" del presente prospecto.

Autorización de la SCT

Con fecha 26 de noviembre de 2019, la SCT a través de la Dirección General de Desarrollo Carretero de la Subsecretaría de Infraestructura, emitió el Oficio No. 3.4.1310 (la "Autorización de la SCT") por virtud de la cual autorizó a la Concesionaria y sus accionistas, entre otros asuntos: (1) la celebración con Orión y el Fiduciario un contrato de compraventa de acciones para adquirir la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Concesionaria (el "SPA de la Concesionaria"); y (2) la celebración de los convenios modificatorios (los "Convenios Modificatorios a los Documentos del Financiamiento") a los Documentos del Financiamiento (según dicho término se define en el Crédito Santander) que resulten aplicables para adecuarlos a la nueva estructura accionaria de la Concesionaria.

Con base en lo previsto en la Autorización de la SCT, dentro de los 30 días siguientes a que surta efectos tanto el SPA de la Concesionaria, como los Convenios Modificatorios a los Documentos del Financiamiento, la Concesionaria presentará ante dicha Secretaría una copia de los mismos.

Carta Convenio del Contrato de Compraventa de Acciones

Con fecha 25 de septiembre de 2020, los Accionistas Originales como vendedores, el Fideicomiso y el Administrador como compradores, e Infraestructura Institucional FI, S.A.P.I. de C.V., como obligado solidario, con la comparecencia de la Concesionaria, celebraron cierta carta convenio del contrato de compraventa de acciones (las "Cartas Convenio") por virtud de la cual, entre otros asuntos, las partes de la misma acordaron modificar la definición de "Fecha Límite de Cierre" contenida en el Contrato de Compraventa de Acciones de la Concesionaria, para quedar el día 30 de octubre de 2020.

Inversión Decarred

A continuación se presenta información, para fines meramente ilustrativos, sobre la Inversión Decarred, misma que el Administrador tiene previsto que se lleve a cabo con posterioridad a la Emisión Inicial, sujeto a la obtención de las autorizaciones correspondientes del Comité de Inversión y el Comité Técnico y al cumplimiento de las condiciones suspensivas y resolutorias que se establezcan en los documentos que instrumenten la Inversión Decarred.

Con fecha 11 de julio de 2008 fue aprobado por la H. LXIV Legislatura del Estado de Durango, y con fecha 13 de julio de 2008 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, el Decreto por medio del cual se aprueba el desarrollo del Proyecto de Inversión y Prestación de Servicios para la reconstrucción, conservación periódica y conservación rutinaria del grupo carretero conformado por los siguientes 10 (diez) tramos: (1) Amado Nervo - La Villita De San Atenógenes, localizado en el Municipio de Poanas; (2) Guadalupe Victoria - Ramón Corona, localizado en los Municipios de Guadalupe Victoria y Cuencamé; (3) San Juan Del Río - Francisco I. Madero, localizado en los Municipios de San Juan del Río y Pánuco de Coronado; (4) Vicente Guerrero - Súcil - Límite de Estado, localizado en los Municipios de Vicente Guerrero y Súcil; (5) El Vergel - Chimal - Brittingham, localizado en el Municipio de Gómez Palacio; (6) 21 de Marzo - San Jacinto - Juan E. García, localizado en el Municipio De Lerdo; (7) Ferrería - Pilar de Zaragoza, localizado en el Municipio de Durango; (8) Santa Ma. Del Oro - Ciénega De Escobar, localizado en los Municipios de Santa María del Oro, Guanacevi y Tepehuanes; (9) Indé - La Pastoría, localizado en el Municipio de Indé, y (10) Villa Unión - La Joya - Vicente Guerrero, localizado en los Municipios de Poanas y Vicente Guerrero, con una longitud total de aproximadamente 326.7 kilómetros libres de peaje de jurisdicción estatal en el Estado de Durango (el "Paquete Carretero"), en los términos de la Ley de Proyectos de Inversión y Prestación de Servicios del Estado de Durango (misma que fue abrogada por la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Durango, el 23 de noviembre de 2017), y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

En el siguiente mapa se muestra la ubicación del Paquete Carretero:



Convocatoria de la Licitación Pública para asignación del Contrato PIPS

Con fecha 30 de diciembre de 2008, el Gobierno del Estado de Durango, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas ("Secretaría"), publicó la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número 39052002-019-08 en el Periódico Oficial del Estado de Durango y en Compranet.

Celebración del Contrato PIPS

Como resultado de la Licitación Pública antes referida, con fecha 26 de junio de 2009, se celebró el Contrato PIPS, cuyo objeto consiste en que Decarred desarrolle las actividades

necesarias a efecto de mantener el Paquete Carretero libre de obstrucciones para que la Secretaría esté en posibilidad de prestar el servicio público correspondiente a los usuarios de dicho Paquete Carretero, mediante (i) la reconstrucción del Paquete Carretero, (ii) la conservación periódica del Paquete Carretero, y (iii) la conservación rutinaria del Paquete Carretero (el "Servicio de Disponibilidad Carretera").

Modificaciones al Contrato PIPS

Con fecha 10 de diciembre de 2009 y 11 de diciembre de 2010, la Secretaría y Decarred, celebraron el primer y segundo convenio modificatorio al Contrato PIPS, respectivamente.

Información Financiera Seleccionada del Fideicomiso

A continuación se presenta información financiera pro forma seleccionada para el Fideicomiso. Esta información financiera incluye la Inversión Inicial y la Inversión Decarred.

Información del Estado de Resultados Integrales			
Por el periodo de seis meses terminado el 30 de junio de 2020			
<i>Cifras en miles de pesos mexicanos</i>	Cifras Históricas	Ajustes Pro-Forma	Información Pro-Forma
Efecto de valuación a valor razonable de los instrumentos financieros	-	163,145	163,145
<i>Autopistas de Tapachula</i>	-	50,445	50,445
<i>Desarrollos Carreteros del Estado de Durango</i>	-	112,700	112,700
Gastos de operación del fideicomiso	-	(14,655)	(14,655)
Resultado de operación	-	148,490	148,490

Información del Estado de Resultados Integrales			
Por el periodo de seis meses terminado el 30 de junio de 2019			
<i>Cifras en miles de pesos mexicanos</i>	Cifras Históricas	Ajustes Pro-Forma	Información Pro-Forma
Efecto de valuación a valor razonable de los instrumentos financieros	-	120,665	120,665
<i>Autopistas de Tapachula</i>	-	52,702	52,702
<i>Desarrollos Carreteros del Estado de Durango</i>	-	67,963	67,963
Gastos de operación del fideicomiso	-	(14,655)	(14,655)
Resultado de operación	-	106,010	106,010

Información del Estado de Resultados Integrales			
Por el periodo de doce meses terminado el 31 de diciembre de 2019			
<i>Cifras en miles de pesos mexicanos</i>	Cifras Históricas	Ajustes Pro-Forma	Información Pro-Forma
Efecto de valuación a valor razonable de los instrumentos financieros	-	241,330	241,330
<i>Autopistas de Tapachula</i>	-	105,404	105,404
<i>Desarrollos Carreteros del Estado de Durango</i>	-	135,926	135,926
Gastos de operación del fideicomiso	-	(29,310)	(29,310)
Resultado de operación	-	212,020	212,020

Información del Estado de Resultados Integrales			
Por el periodo de doce meses terminado el 31 de diciembre de 2018			
<i>Cifras en miles de pesos mexicanos</i>	Cifras Históricas	Ajustes Pro-Forma	Información Pro-Forma
Efecto de valuación a valor razonable de los instrumentos financieros	-	147,186	147,186
<i>Autopistas de Tapachula</i>	-	56,564	56,564
<i>Desarrollos Carreteros del Estado de Durango</i>	-	90,622	90,622
Gastos de operación del fideicomiso	-	(29,310)	(29,310)
Resultado de operación	-	117,876	117,876

Estado de Situación Financiera

Al 30 de junio de 2020

<i>Cifras en miles de pesos mexicanos</i>	Cifras Históricas	Ajustes Pro-Forma	Información Pro-Forma
Efectivo sujeto a distribuciones y reinversiones de capital	-	466,661	466,661
IVA acreditable	-	11,725	11,725
Instrumentos financieros designados a valor razonable con cambios en el estado de resultados	-	2,070,455	2,070,455
<i>Autopistas de Tapachula</i>	-	606,455	606,455
<i>Desarrollos Carreteros del Estado de Durango</i>	-	1,464,000	1,464,000
Total Activos	-	2,548,840	2,548,840
Patrimonio del Fideicomiso	-	(2,070,455)	(2,070,455)
Resultados acumulados	-	(478,386)	(478,386)
<i>Autopistas de Tapachula</i>	-	(212,413)	(212,413)
<i>Desarrollos Carreteros del Estado de Durango</i>	-	(339,248)	(339,248)
<i>Gastos de operación del fideicomiso</i>	-	73,275	73,275
Total Patrimonio	-	(2,548,840)	(2,548,840)

Estado de Situación Financiera

Al 31 de diciembre de 2019

<i>Cifras en miles de pesos mexicanos</i>	Cifras Históricas	Ajustes Pro-Forma	Información Pro-Forma
Efectivo sujeto a distribuciones y reinversiones de capital	-	320,516	320,516
IVA acreditable	-	9,380	9,380
Instrumentos financieros designados a valor razonable con cambios en el estado de resultados	-	2,070,455	2,070,455
<i>Autopistas de Tapachula</i>	-	606,455	606,455
<i>Desarrollos Carreteros del Estado de Durango</i>	-	1,464,000	1,464,000
Total Activos	-	2,400,351	2,400,351
Patrimonio del Fideicomiso	-	(2,070,455)	(2,070,455)
Resultados acumulados	-	(329,896)	(329,896)
<i>Autopistas de Tapachula</i>	-	(161,968)	(161,968)
<i>Desarrollos Carreteros del Estado de Durango</i>	-	(226,548)	(226,548)
<i>Gastos de operación del fideicomiso</i>	-	58,620	58,620
Total Patrimonio	-	(2,400,351)	(2,400,351)

Estado de Situación Financiera

Al 31 de diciembre de 2018

<i>Cifras en miles de pesos mexicanos</i>	Cifras Históricas	Ajustes Pro-Forma	Información Pro-Forma
Efectivo sujeto a distribuciones y reinversiones de capital	-	113,186	113,186
IVA acreditable	-	4,690	4,690
Instrumentos financieros designados a valor razonable con cambios en el estado de resultados	-	2,070,455	2,070,455
<i>Autopistas de Tapachula</i>	-	606,455	606,455
<i>Desarrollos Carreteros del Estado de Durango</i>	-	1,464,000	1,464,000
Total Activos	-	2,188,331	2,188,331
Patrimonio del Fideicomiso	-	(2,070,455)	(2,070,455)
Resultados acumulados	-	(117,876)	(117,876)
<i>Autopistas de Tapachula</i>	-	(56,564)	(56,564)
<i>Desarrollos Carreteros del Estado de Durango</i>	-	(90,622)	(90,622)
<i>Gastos de operación del fideicomiso</i>	-	29,310	29,310
Total Patrimonio	-	(2,188,331)	(2,188,331)

Resumen de actividades

Cifras en miles de pesos mexicanos

	Por el período de seis meses terminados		Por el periodo de doce meses terminado el 31 de diciembre de	
	2020	2019	2019	2018
Distribuciones de Capital derivadas de participación en Promovidas	163,145	120,665	241,330	147,186
<i>Autopistas de Tapachula</i>	50,445	52,702	105,404	56,564
<i>Desarrollos Carreteros del Estado de Durango</i>	112,700	67,963	135,926	90,622
Menos: Gastos de operación de fideicomiso sin IVA	(14,655)	(14,655)	(29,310)	(29,310)
Distribuciones de Capital derivadas de participación en Promovidas en el estado de resultados	148,490	106,010	212,020	117,876
Menos: usos de flujos por IVA acreditable en gastos de operación de fideicomiso	(2,345)	(2,345)	(4,690)	(4,690)
Efectivo sujeto a distribuciones y reinversiones de capital	146,145	103,665	207,331	113,186
Mas: Efectivo sujeto a distribuciones y reinversiones de capital al inicio del periodo	320,516	113,186	113,186	-
Menos: Distribuciones efectuadas	-	-	-	-
Efectivo sujeto a distribuciones y reinversiones de capital al cierre del periodo, en el balance general	466,661	216,851	320,516	113,186

La información financiera condensada pro forma no auditada presenta la posición financiera, los gastos del Administrador y los resultados del Fideicomiso como si hubiera sido constituido y el inicio de operaciones hubiera ocurrido el 1 de enero de 2018 y continuara en operación al 30 de junio de 2020.

La información financiera condensada pro forma no auditada y las notas adjuntas consideran los derechos relacionados con la inversión del Fideicomiso en dos Sociedades Elegibles. La primera de ellas es la Inversión Inicial y la segunda es la Inversión Decarred.

También consideran el efectivo sujeto a distribuciones a los Tenedores de CBFES después del pago/reembolso de ciertos gastos al Administrador conforme al Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración.

La información financiera condensada pro forma no auditada no incluye información histórica en el estado de situación financiera pro forma no auditada al 30 de junio de 2020, 31 de diciembre de 2019, ni al 31 de diciembre de 2018, tampoco en el estado de resultados pro forma no auditado por el periodo de doce meses para el 2019 y 2018, ni para el periodo de seis meses para el 2020 y 2019, debido a que el Fideicomiso no había realizado ninguna transacción pues fue constituido el 10 de octubre de 2019. La información financiera condensada pro forma no auditada no tiene la intención de reflejar la posición financiera ni los resultados del Fideicomiso como si la emisión de Certificados y las transacciones se hubieran realizado en las fechas indicadas. Además, esta información no tiene la intención de proyectar la situación financiera ni los resultados del Fideicomiso a ninguna fecha.

Todos los saldos presentados en la información financiera condensada pro forma no auditada están basados en supuestos y estimaciones del Administrador en función a las condiciones establecidas en el Fideicomiso y de la Oferta Pública por lo que están sujetos a revisión en el momento en que se concluya el proceso de Oferta Pública y las transacciones relacionadas hayan sido concluidas.

En opinión del Administrador, todos los ajustes que pueden ser objetivamente soportados con relación a la preparación de la información financiera condensada pro forma no auditada y los cuales son necesarios para reflejar la posición financiera pro forma del Fideicomiso al 30 de junio de 2020, al 31 de diciembre de 2019 y al 31 de diciembre de 2018, y sus resultados pro forma por el periodo terminado de doce meses para el 2019 y 2018, así como los resultados pro forma para el periodo de seis meses para el 2020 y 2019, han sido incluidos. Los ajustes pro forma podrían modificarse de existir información adicional disponible o en caso de que tengan lugar acontecimientos adicionales.

Todas las cifras presentadas en la información financiera condensada pro forma no auditada se basan en estimaciones hechas por el Administrador, y consideran las disposiciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso.

El Administrador considera que se han incluido todos los ajustes necesarios, los cuales se describen en la Nota 1 de los Estados Financieros Proforma y que los mismos están sustentados objetivamente para la preparación de la información financiera pro forma no auditada y para reflejar la situación financiera pro forma del Fideicomiso al 31 de diciembre de 2019 comparado al 31 de diciembre de 2018 y sus resultados operativos por el periodo de doce meses, así como la situación financiera proforma al 30 de junio de 2020 y sus resultados operativos por el periodo de seis meses de 2020 comparado al 30 de junio de 2019. Los ajustes pro forma están sujetos a revisión cuando las transacciones relacionadas se hayan concretado y por lo tanto podrían modificarse con base a información o eventos adicionales.

Al día de hoy, Decarred cuenta con ciertos pasivos, sin embargo, al cierre de la Inversión Decarred, dichos pasivos serán totalmente liquidados.

Esta información financiera deberá ser leída de manera conjunta con la Sección "VI INFORMACIÓN FINANCIERA DEL FIDEICOMISO" del presente Prospecto y con los Estados Financieros Proforma del mismo que se acompañan como anexos a este Prospecto.

3. Factores de Riesgo

La inversión en los Certificados Bursátiles está sujeta a riesgos e incertidumbres. Los potenciales inversionistas deben considerar cuidadosamente los riesgos que se describen a continuación, en adición al resto de la información contenida en el presente Prospecto, antes de decidir invertir en los Certificados Bursátiles. La materialización de cualquiera de estos riesgos podría tener un efecto negativo de importancia en la situación financiera, flujos de efectivo y resultados del Fideicomiso o podría afectar de forma importante el valor o la liquidez de los Certificados Bursátiles y resultar en la pérdida total o parcial de su inversión. Riesgos e incertidumbres adicionales que desconocemos actualmente, o que no consideramos relevantes, podrían afectar adversamente al Fideicomiso o al Administrador, lo que también podría resultar en la pérdida total o parcial de su inversión en los Certificados Bursátiles.

Riesgos Generales

Los tenedores potenciales deberán basar su decisión de inversión en su propio análisis sobre las consecuencias legales, fiscales, financieras y de otra naturaleza, derivadas de realizar una inversión en los Certificados Bursátiles, incluyendo los beneficios de invertir, los riesgos involucrados y sus propios objetivos de inversión. Los inversionistas no deben considerar el contenido del presente Prospecto como recomendaciones legales, fiscales o de inversión, y se les recomienda consultar con sus propios asesores profesionales respecto de la adquisición, mantenimiento o venta de su inversión.

Los tenedores potenciales no deberán basarse en desempeño histórico alguno que se describa en el presente Prospecto, para tomar su decisión de invertir o no en los Certificados Bursátiles. Toda información relativa a desempeño contenida en el presente Prospecto no ha sido auditada ni verificada por terceros independientes y no deberá ser considerada como representativa de los rendimientos que pudieren recibir los tenedores potenciales.

No se puede asegurar que los objetivos de inversión del Fideicomiso se cumplirán o que los Tenedores recibirán rendimientos sobre su capital.

Riesgos relacionados con el sector de infraestructura y energía en México

Riesgo de regulación; Riesgo gubernamental, de la agencia y de la tasa.

La industria de la infraestructura a menudo está sujeta a diversas leyes y reglamentos federales, estatales y locales aplicables en los países en los que el Fideicomiso puede invertir. Las leyes y regulaciones vigentes, así como las futuras, podrían causar que las Sociedades Elegibles incurran en gastos adicionales o que experimenten una disminución de ingresos, restricciones y retrasos que podrían tener efectos desfavorables significativos para las Sociedades Elegibles y las perspectivas del Fideicomiso. No puede haber ninguna garantía de que (i) los reglamentos existentes aplicables a las inversiones en general o a las Sociedades Elegibles no van a ser revisados, modificados, o reinterpretados; (ii) las nuevas leyes y reglamentos no se adoptarán o podrán aplicarse a las Sociedades Elegibles; (iii) las condiciones de negocios y financieras de las Sociedades Elegibles no tendrán efectos desfavorables significativos por tales cambios futuros, o reinterpretación de las leyes y reglamentos (incluyendo la posible pérdida de la exención de las leyes y los reglamentos) o cualquier incumplimiento con dicha y las leyes y reglamentos, presentes o futuras; o (iv) los organismos reguladores u otros terceros presentarán acciones de cumplimiento en las que no estén de acuerdo con las decisiones reguladoras de otros organismos reguladores.

El Fideicomiso también podrá invertir en Sociedades Elegibles que obtengan sustancialmente toda o una gran parte de sus ingresos de aranceles regulados u otro uso o de tasas relacionadas al rendimiento. Se evaluará cuidadosamente cada oportunidad de inversión para identificar y mitigar los riesgos legales que pudieran surgir durante el proceso de revisión (*due diligence*) correspondiente. Según se detalla en el prospecto, como parte del proceso de

Inversión de Fibra Orión se encuentra la realización de una evaluación de proyectos y sociedades a través de un procedimiento inicial de investigación, revisión y análisis que abarcará, entre otros, el ámbito legal. Los resultados de dicha evaluación determinarán la procedencia o no de la realización de una Inversión, a través de un monitoreo puntual de las inversiones para poder elaborar un plan de acción previo a que el Fideicomiso se vea afectado.

Los usuarios del servicio aplicable proporcionado por una Sociedad Elegible pueden reaccionar negativamente a los ajustes de las tarifas aplicables o la presión pública puede hacer que un gobierno o agencia gubernamental impugne dichas tasas. Además, la opinión pública adversa o los esfuerzos de presión por parte de grupos de intereses especiales, podría dar lugar a la presión gubernamental sobre una Sociedad Elegible para reducir sus tasas, renunciar a aumentos de las tasas previstas o tomar otra acción que pueda ser adversa a dicha Sociedad Elegible. El Administrador no puede garantizar que las entidades gubernamentales con las que una Sociedad Elegible tenga acuerdos de concesión no vayan a tratar de eximir a determinados usuarios de aranceles u otros cargos o negociar tarifas más bajas.

Si la presión del público o la acción del gobierno obliga a una Sociedad Elegible a restringir sus aumentos de las tasas o a reducir sus tasas y no es capaz de asegurar una compensación adecuada para restaurar el trato económico del acuerdo correspondiente de concesión, los negocios, la situación financiera y los resultados de las operaciones de la Sociedad Elegible podrían tener efectos desfavorables significativos.

Aprobaciones regulatorias.

Los gobiernos y los reguladores pueden imponer condiciones a la construcción, transacciones y actividades de una inversión como condición para conceder su aprobación o para satisfacer los requisitos reglamentarios. Estas condiciones, que pueden ser legales o pueden adaptarse a una determinada Sociedad Elegible, pueden limitar o desincentivar a las Sociedades Elegibles para invertir en industrias que compiten o para adquirir el poder de mercado contrario a la competencia en un mercado en particular. El buscar obtener las aprobaciones gubernamentales y regulatorias necesarias, puede ser costoso. Por otra parte, los permisos gubernamentales, las licencias, las concesiones, los arrendamientos y los contratos en general son muy complejos y pueden dar lugar a una controversia sobre la interpretación o cumplimiento. Por otra parte, si una Sociedad Elegible no cumple con alguna regulación o una obligación contractual, la Sociedad Elegible o el Fideicomiso podrían estar sujetos a sanciones pecuniarias, pérdida del derecho a operar empresas afectadas, o ambos.

No puede haber ninguna garantía de que una Sociedad Elegible podrá (i) obtener todas las aprobaciones regulatorias necesarias que no tenga en el momento de la inversión del Fideicomiso; (ii) obtener todas las modificaciones necesarias a las aprobaciones reguladoras existentes; o (iii) obtener cualquier aprobación reguladora que sea necesaria en el futuro. El retraso en la obtención o el incumplimiento para obtener y mantener en total vigor las aprobaciones reguladoras o modificaciones de los mismos, o el incumplimiento para obtener las aprobaciones reguladoras que sean necesarias en el futuro, o el retraso o incumplimiento para satisfacer las condiciones reguladoras u otros requisitos aplicables, podría impedir el funcionamiento de una Sociedad Elegible o ventas a terceros o podría resultar en costos adicionales para una Sociedad Elegible y/o para el Fideicomiso. Los requisitos y/o restricciones reguladoras también pueden limitar la capacidad del Fideicomiso para disponer de las inversiones en los momentos oportunos. Como resultado, la capacidad del Fideicomiso para lograr su objetivo de inversión podría tener efectos desfavorables significativos si no logra obtener los permisos necesarios.

Aunado a lo anterior, se tendrá un monitoreo permanente de las propuestas legislativas y demás disposiciones reglamentarias y normativas en general, que pudieran impactar nuestras operaciones, para poder adoptar las acciones necesarias previo a que exista una afectación material. Cabe mencionar que uno de los miembros del Equipo de Administración es el Maestro

en Derecho Felipe Alamilla Ramos, quien cuenta con más de 20 años de experiencia en los sectores financiero y energético. El equipo de Administración, según lo considere necesario, de tiempo en tiempo podrá contratar los servicios de asesores legales expertos y especializados en el contexto de actividades ordinarias y/o posibles transacciones que vaya a realizar el Fideicomiso o, bien, en general, para realizar consultas sobre cumplimiento regulatorio.

Por todas las razones expuestas anteriormente (y por las razones que se describen en los siguientes párrafos), es probable que la naturaleza y el alcance de la regulación gubernamental sea un factor clave de los rendimientos del Fideicomiso.

Regulación en Materia de Energía e Infraestructura.

Las Sociedades Elegibles están sujetas a regulación gubernamental sustancial, ya que los gobiernos tienen un margen considerable al implementar las regulaciones que podrían afectar el negocio de las inversiones en energía e infraestructuras. Además, las operaciones de las Sociedades Elegibles pueden depender de permisos gubernamentales, licencias, concesiones, arrendamientos o contratos. En general, las entidades gubernamentales tienen una influencia significativa sobre estas empresas en relación con las diversas relaciones contractuales y regulatorias que puedan tener, y estas entidades gubernamentales pueden ejercer su autoridad de una manera que causa retrasos en la operación del negocio de las Sociedades Elegibles, los obstáculos en la búsqueda de la estrategia de las Sociedades Elegibles o el aumento de los gastos administrativos. Por otra parte, existen diferencias sustanciales entre las prácticas y políticas regulatorias de distintas jurisdicciones y cualquier agencia regulatoria puede hacer grandes cambios en la política o la práctica de forma ocasional. Tales cambios en la política pueden imponer requisitos adicionales que regulan la concesión de licencias, construcción y operación de las Sociedades Elegibles.

Además, las entidades gubernamentales también pueden tener la absoluta independencia de implementar o cambiar las leyes, reglamentos o tratados que afecten a las operaciones de las Sociedades Elegibles. No puede haber ninguna garantía de que cualquier futura modificación de las leyes, reglamentos o tratados no tendrá un efecto adverso significativo en el Fideicomiso.

Aspectos ambientales.

Las leyes ambientales, reglamentos e iniciativas reguladoras desempeñan un papel importante en la industria de la infraestructura y pueden tener un impacto sustancial en las inversiones en esta industria o inversiones en energía o infraestructuras relacionadas con la industria. Por el contrario, los gastos necesarios para el cumplimiento de las normas ambientales podrían tener un impacto adverso significativo en los rendimientos de las inversiones en varios segmentos de la industria. La industria de la energía y la infraestructura seguirá haciendo frente a una considerable supervisión de las autoridades reguladoras del medio ambiente y a la influencia significativa de organizaciones no gubernamentales y grupos de interés especial. El Fideicomiso podrá invertir en Sociedades Elegibles que estén sujetas a cambio y a las cada vez más estrictas leyes ambientales y de salud y seguridad, regulaciones y requisitos de permiso. Las nuevas y más estrictas leyes del medio ambiente, salud y seguridad, las regulaciones y requisitos de permiso o interpretaciones más estrictas de las leyes o reglamentos actuales podrían (i) imponer costos adicionales sustanciales a las Sociedades Elegibles o a posibles inversiones, (ii) crear responsabilidades que no existían al momento de inversión y que no podrían haberse previsto y (iii) de cualquier otra manera colocar a una Sociedad Elegible en desventaja competitiva con respecto a otras formas de infraestructura. El cumplimiento de tales requisitos medioambientales actuales o futuros no asegura que las operaciones de las Sociedades Elegibles no causarán daños al medio ambiente o a las personas en todas las circunstancias, o que las Sociedades Elegibles no estarán obligadas a incurrir en gastos ambientales adicionales no previstos. Por otra parte, el incumplimiento de cualquiera de estos requisitos podría tener un efecto adverso significativo en una Sociedad Elegible y no

puede haber ninguna garantía de que las Sociedades Elegibles, en todo momento, cumplirán con todas las leyes ambientales, regulaciones y requisitos de permiso aplicables. Las prácticas pasadas o las futuras operaciones de las Sociedades Elegibles también podrían dar lugar a reclamaciones por daños personales o daños materiales. Bajo ciertas circunstancias, las autoridades ambientales y otras partes pueden tratar de imponer responsabilidad personal a los accionistas o socios de una sociedad sujetos a la responsabilidad medioambiental.

Además, la operación ordinaria o la ocurrencia de un accidente con respecto a un activo de infraestructura podrían causar daños al medio ambiente, lo que puede dar lugar a importantes dificultades financieras a dicho activo si no está cubierto por el seguro, y, incluso si se encuentra cubierto por el seguro, puede tener un efecto perjudicial en la Sociedad Elegible aplicable y/o el Fideicomiso, resultante de la publicidad adversa relacionada con un incidente de este tipo y otros resultados similares. Además, las personas que organicen la eliminación o tratamiento de materiales peligrosos también podrán ser responsables de los costos de extracción o remediación de estos materiales en la instalación de eliminación o tratamiento, ya sea o no que la instalación sea o haya sido propiedad u operada por esa persona.

Algunas leyes y reglamentos ambientales pueden requerir que un propietario u operador de un activo atienda la contaminación ambiental previa, lo cual podría implicar un costo sustancial. Tales leyes y reglamentos a menudo imponen una responsabilidad sin tener en cuenta si el propietario u operador sabían de ello, o si fue el responsable de la liberación o de la presencia de la contaminación ambiental. Por lo tanto, el Fideicomiso puede estar expuesto a un riesgo significativo de pérdida de las demandas ambientales que surjan en relación con sus inversiones. Los grupos comunitarios y ambientales pueden protestar por el desarrollo o la operación de los activos de infraestructura que pueden inducir la acción gubernamental en detrimento del Fideicomiso.

Como resultado de lo anterior, las leyes y reglamentos ambientales podrían tener un efecto adverso significativo en el Fideicomiso.

Riesgos de catástrofe; Fuerza mayor.

Las operaciones de activos de energía e infraestructura están expuestos a posibles interrupciones no planificadas causadas por acontecimientos catastróficos significativos o de fuerza mayor, incluyendo, pero no limitados a: guerras, huelgas laborales, ciclones, terremotos, tornados, huracanes, derrumbes, inundaciones, explosiones, incendios, ataques terroristas, averías importantes de plantas, fugas de gas natural, líquidos de gas natural, petróleo crudo, productos refinados de petróleo u otros hidrocarburos, oleoductos o roturas de líneas eléctricas u otros daños, fallos de la tecnología, diseño defectuoso y de construcción, accidentes, cambios demográficos, políticas macroeconómicas gubernamentales e inestabilidad política y social. Estos riesgos podrían, entre otros efectos, tener un impacto adverso significativo en los flujos de caja disponibles de activos de infraestructura, causar lesiones personales o incluso la muerte, daños a la propiedad, o causar interrupciones en el servicio. Además, el costo de la reparación o sustitución de activos dañados podría ser considerable. Las interrupciones del servicio repetidas o prolongadas pueden resultar en la pérdida permanente de clientes, litigios importantes o sanciones en caso de incumplimiento regulatorio o contractual. Los eventos de fuerza mayor que son incapaces de curar, o es demasiado costoso hacerlo, también pueden tener un efecto adverso significativo permanente en una Sociedad Elegible. No puede haber ninguna garantía de que todas las Sociedades Elegibles estarán completamente aseguradas contra todos los riesgos inherentes a sus negocios o que todos estos seguros pueden estar disponibles en condiciones comerciales razonables. Si ocurre un accidente o hecho importante que no esté totalmente asegurado, podría tener efectos desfavorables significativos en las operaciones y la situación financiera de una Sociedad Elegible.

Relaciones laborales.

Ciertas Sociedades Elegibles pueden tener una fuerza de trabajo o empleados sindicalizados que están cubiertos por un acuerdo de negociación colectiva, lo que podría someter a las actividades de dichas Sociedades Elegibles y asuntos de relaciones laborales a las leyes y reglamentos complejos relacionados con los mismos. La fuerza de trabajo en ciertas Sociedades Elegibles puede no estar sindicalizado al momento de la inversión, pero posteriormente puede sindicalizarse, posiblemente en respuesta a la legislación futura que hace que sea más fácil para que los empleados se sindicalicen.

Si la administración de una Sociedad Elegible no puede mantener relaciones satisfactorias con sus empleados o con un sindicato de empleados, la Sociedad Elegible puede experimentar huelgas, paros u otros conflictos laborales. Tales eventos podrían tener un efecto adverso significativo en los ingresos de la Sociedad Elegible. Cualquiera de estos problemas también puede armonizar el control y la atención al propio Fideicomiso, lo que podría tener efectos desfavorables significativos en la capacidad del Fideicomiso para cumplir sus objetivos de inversión.

La negociación de los acuerdos de negociación colectiva podría resultar en mayores costos de mano de obra continuos para las Sociedades Elegibles. Estos mayores costos laborales podrían tener un efecto adverso significativo en la rentabilidad de la Sociedad Elegible y/o hacer que sea difícil que la Sociedad Elegible compita con esas otras empresas de su sector con menores costos laborales.

Efectos de los cambios continuos en la industria de los servicios públicos.

El Fideicomiso podrá realizar inversiones en Sociedades Elegibles que operen en la industria de los servicios públicos. En muchas regiones la dinámica del mercado de la industria de los servicios públicos puede cambiar, sobre todo en los mercados al por mayor, como resultado de las demandas del consumidor, los avances tecnológicos y otros factores. Como resultado, los competidores importantes adicionales podrían llegar a ser activos en partes de la industria de los servicios públicos. Además, los propietarios de activos de los servicios públicos pueden encontrar cada vez más difícil de negociar de adquisición o venta de contratos a largo plazo con otras contrapartes, que puedan afectar a su rentabilidad y estabilidad financiera.

Riesgo técnico.

Las inversiones en la industria de energía e infraestructura pueden estar sujetas a riesgos técnicos, incluyendo el riesgo de averías mecánicas, escasez de piezas de repuesto, incumplimiento de acuerdo con las especificaciones de diseño y otros acontecimientos imprevisibles que pueden tener un efecto adverso significativo sobre las transacciones. Si bien el Fideicomiso tiene la intención de buscar inversiones en Sociedades Elegibles solventes y con garantías y seguros adecuados soporten gran parte de estos riesgos, no puede haber ninguna garantía de que cualquiera o todos estos riesgos puedan ser mitigados o que dichas partes, si están presente, llevarán a cabo sus obligaciones.

Un elemento fundamental de la estrategia de inversión de Fibra Orión consiste en la adopción de un mecanismo de desarrollo del vehículo, el cual tiene sustento en la aplicación de criterios de elegibilidad para la identificación e incorporación de activos, que propicien una generación de valor y diversificación bajo un adecuado balance de riesgo-rendimiento en beneficio de los Tenedores. Una vez aplicados los criterios de elegibilidad, se llevará a cabo un proceso de análisis para la inversión, que fortalezca la evaluación de los méritos y la determinación de la idoneidad de los proyectos identificados.

El Equipo de Administración tendrá a su cargo este proceso, realizará las evaluaciones correspondientes y elaborará la documentación e informes que serán presentados a los órganos

de decisión correspondientes en el ámbito de la Fibra Orión. El Proceso de Inversión de Fibra Orión se compone de tres etapas: (i) planeación y análisis; (ii) retroalimentación y decisión y (iii) acuerdo y formalización.

En caso de ser necesario, los proyectos y activos de nueva integración a la Fibra E, contarán con una valuación de un independiente contratado a solicitud del comité técnico / comité de conflictos.

La lista de los posibles asesores terceros independientes será revisada y aprobada en la Asamblea de Tenedores. En el caso de que algún activo tenga especificaciones muy especializadas y dentro de la lista vigente de terceros independientes no se cuente con la experiencia en el tipo de activos propuestos, el comité podrá buscar un tercer independiente fuera de la lista siempre y cuando sus credenciales acrediten su capacidad para realizar la tarea.

Concesiones, arrendamientos, vías públicas y derechos de soberanía.

Las operaciones de una inversión en energía e infraestructura pueden depender de las licencias gubernamentales, concesiones, arrendamientos o contratos que en general son muy complejos y pueden dar lugar a una controversia sobre la interpretación o cumplimiento. A pesar de que la mayoría de los permisos y licencias se obtienen antes del inicio de las operaciones del proyecto completo, muchas de estas licencias y permisos tienen que mantenerse durante la vida del proyecto. Si alguna de las Sociedades Elegibles en las que invierta el Fideicomiso no cumple con estas normas y obligaciones contractuales, podría ser objeto de sanciones pecuniarias o puede perder su derecho para operar el activo afectado, o ambos.

Algunas Sociedades Elegibles pueden requerir el uso de la vía pública o pueden operar bajo servidumbres. Los gobiernos pueden conservar el derecho a restringir el uso de este tipo de vías públicas o servidumbres o pueden requerir que una Sociedad Elegible elimine, modifique, sustituya o reubique las instalaciones relacionadas con los activos de infraestructura con sus propios medios. Si un gobierno ejerce estos derechos, una Sociedad Elegible podría incurrir en costos significativos y se podría interrumpir su capacidad para dar servicio a sus clientes, lo que podría tener un impacto adverso significativo en el rendimiento de dicha inversión.

Riesgo inflacionario.

Si una Sociedad Elegible no está en condiciones de aumentar sus ingresos en tiempos de una inflación más alta, su rentabilidad puede tener efectos desfavorables significativos. Muchos de las Sociedades Elegibles del Fideicomiso pueden tener ingresos vinculados en cierta medida a la inflación, incluyendo, sin limitación, por las regulaciones gubernamentales y el acuerdo contractual. A medida que la inflación aumenta, una Sociedad Elegible puede obtener más ingresos, pero puede incurrir en mayores gastos. A medida que la inflación disminuye, una Sociedad Elegible no puede ser capaz de reducir los gastos acordes con cualquier reducción resultante en los ingresos. Muchas empresas de infraestructura dependen de concesiones para mitigar el riesgo de la inflación a los flujos de caja a través de disposiciones de escalamiento vinculados con la tasa de inflación. Si bien estas disposiciones pueden proteger ciertos riesgos, no protegen contra el riesgo de un aumento en las tasas de interés reales, lo que es susceptible de crear mayores costos de financiamiento y puede reducir la cantidad de apalancado, el flujo de caja después de impuestos generado por una inversión.

Demanda pública y su uso.

A pesar de que por lo general el Fideicomiso se enfocará en activos que se supone pueden estar sujetos a un menor riesgo de disminución de la demanda, el uso y el patrocinio, el Fideicomiso no puede eliminar estos riesgos. En la medida en que los supuestos del Administrador sobre la demanda, el uso y el patrocinio de los activos demuestren ser incorrectos, los rendimientos financieros del Fideicomiso podrían tener efectos desfavorables

significativos. También, algunas inversiones pueden estar sujetas a variaciones estacionales. En consecuencia, los resultados operativos para ciertas inversiones en cualquier trimestre en particular no pueden ser indicativos de los resultados que se pueden esperar de tal inversión durante todo el año. Si las Sociedades Elegibles no pueden competir con éxito con otros activos de infraestructura en las proximidades de los activos que operan, el negocio, la situación financiera y los resultados de la operación del Fideicomiso podrían tener efectos desfavorables significativos.

Riesgos contractuales.

Los proyectos de infraestructura suelen regirse por una compleja serie de documentos legales y contratos. Debido a esta compleja serie de documentos legales y contratos, los proyectos de infraestructura pueden tener un riesgo potencialmente mayor de controversia sobre la interpretación o cumplimiento de condiciones particulares en comparación con otras inversiones de capital.

Terrorismo.

Las Sociedades Elegibles pueden tener importantes activos estratégicos que tengan un perfil nacional o regional. La naturaleza de estos activos podría exponerlos a un mayor riesgo de ser objeto de un ataque terrorista que otros activos o negocios. Cualquier ataque terrorista que ocurra en o cerca de dichos activos pueden causar daño considerable a los empleados, propiedad y, potencialmente, la comunidad circundante, y puede resultar en pérdidas muy por encima de la cobertura de seguro que esté disponible. Un ataque terrorista en un activo de infraestructura que no es propiedad de una Sociedad Elegible también puede tener graves consecuencias adversas para todos los activos de infraestructura de ese tipo o en la misma proximidad, incluyendo los de propiedad de una Sociedad Elegible, y puede resultar en que una Sociedad Elegible sea obligada a aumentar las medidas preventivas de seguridad o a ampliar su cobertura de seguro, lo que puede tener efectos desfavorables significativos en la rentabilidad de la inversión del Fideicomiso en la misma. Como resultado de un ataque terrorista o actividades terroristas en general, es posible que el Fideicomiso no pueda obtener cobertura de seguro y otras indicaciones a precios razonables en el mercado o en lo absoluto.

Riesgos relacionados con la Inversión Inicial y su operación

Las actividades de Autopistas de Tapachula están concentradas en la operación, conservación y mantenimiento del Tramo Carretero Tapachula-Talismán ubicado en el estado de Chiapas y todos sus ingresos provienen de la explotación de la Concesión y del Contrato PPS, lo cual implica mayores riesgos que empresas con mayor diversificación de activos, pero a la vez permite aislar el riesgo proyecto de riesgos adicionales.

Desde su comienzo, Autopistas de Tapachula se ha ocupado de la operación, conservación, modernización y mantenimiento de una vía libre de peaje conforme a los programas de concesión del Gobierno Federal. El Tramo Carretero Tapachula-Talismán se rige por este marco regulatorio y todos sus ingresos derivan de la Concesión y del Contrato PPS.

Como resultado de lo anterior, Autopistas de Tapachula está sujeto a un mayor grado de riesgo que una empresa de infraestructura con múltiples activos en operación. Los riesgos a los que Autopistas de Tapachula tiene mayor grado de exposición incluyen los siguientes:

- condiciones económicas y competitivas locales;
- cambios a las leyes y reglamentos estatales y municipales;
- desastres naturales y de otra clase;

- una disminución en el tráfico mercantil y suburbano dentro del estado de Chiapas; y
- riesgos políticos.

Un deterioro significativo del ambiente económico local podría afectar de manera adversa los niveles esperados de tráfico y, en consecuencia, la generación de flujo de efectivo. Cualquier cambio político, potencialmente durante una recesión económica, podría resultar en cambios al marco regulatorio o la actividad económica que podrían afectar de forma adversa las operaciones y la generación de flujo de efectivo.

Autopistas de Tapachula depende de un único activo y está sujeto a vigilancia regulatoria. La Concesión y el Contrato PPS son los únicos activos de los cuales derivan los ingresos de Autopistas de Tapachula para pagar los Certificados Bursátiles.

Autopistas de Tapachula no espera tener activos substanciales distintos de los derechos que tiene al amparo de la Concesión y del Contrato PPS, así como del efectivo en caja. A falta de los derechos bajo la Concesión y del Contrato PPS, y más específicamente al derecho de cobro del Pago Integrado bajo el Contrato PPS, Autopistas de Tapachula no sería capaz de continuar operando y, en consecuencia, cumplir con sus obligaciones de pago.

La fuente principal de ingresos es el cobro del Pago Integrado bajo el Contrato PPS. La capacidad para hacer pagos al amparo de los Certificados Bursátiles, incluyendo el pago de las obligaciones derivadas de eventos específicos que no pueden ser controlados por Autopistas de Tapachula, depende de la operación exitosa del Tramo Carretero Tapachula-Talismán, los niveles de tráfico en la autopista libre de peaje y la cobranza del Pago Integrado. Por lo tanto, si Autopistas de Tapachula no recibe el Pago Integrado en su totalidad, o bien, dicho pago es demorado, incluyendo aquella porción del Pago Integrado que depende del uso del tramo carretero, Autopistas de Tapachula podría no ser capaz de hacer pagos al amparo de los Certificados Bursátiles u otro tipo de deuda conforme a sus términos.

El mecanismo de pago bajo el Contrato PPS no garantiza que la Concesión sea rentable

Las disposiciones contenidas en el Contrato PPS y la Concesión establecen el monto máximo que Autopistas de Tapachula puede recibir por concepto de Pago Integrado. El Pago Integrado se calcula con base en un componente por disponibilidad de los diversos segmentos del tramo carretero, y un componente de uso de los diversos segmentos del tramo carretero, mismos que serán ajustados con base en las deducciones aplicables por indisponibilidad del mismo. Además, el Contrato PPS establece que el Pago Integrado será ajustado de forma anual conforme a la inflación, según como ésta sea determinada por referencia al INPC.

Derivado de lo anterior, en caso de reducciones en el aforo del tramo carretero, puede disminuir el Pago Integrado. Por ello, el Contrato PPS no garantiza que Autopistas de Tapachula será rentable.

Respecto de las deducciones al Pago Integrado, el Contrato PPS establece se aplicará una Deducción por No Disponibilidad para cada trimestre en función de los eventos de No Disponibilidad dentro de cualquier Periodo de Disponibilidad en una sección del tramo carretero. Los eventos de No Disponibilidad incluyen de manera enunciativa mas no limitativa, cuando el acotamiento de la carretera no esté disponible, cuando uno de los carriles de la carretera no esté disponible, cuando no esté disponible ninguno de los carriles, entre otros.

En los últimos años, el pago de disponibilidad ha representado el 48% de los ingresos totales, mientras el pago por uso el 52% restante.

Para más información ver la Sección "III. El Fideicomiso-3. Descripción de los Activos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso- El Contrato PPS para el Tramo Carretero Tapachula-

Talismán” de este Prospecto.

El rendimiento de Autopistas de Tapachula sobre la inversión en la Concesión y en el Contrato PPS podría no alcanzar los rendimientos contemplados en términos del Contrato PPS debido a, entre otros factores, el uso del tramo carretero

El rendimiento sobre la inversión en la Concesión está basado en los términos y condiciones de la Concesión y del Contrato PPS, su duración y el monto de capital invertido, adicionalmente al monto del Pago Integrado, costos de servicios de deuda y otros factores. Por ejemplo, los volúmenes de tráfico y, por lo tanto, el Pago Integrado se ven afectados por un número de factores incluyendo las tarifas, la calidad y proximidad de otras vías de comunicación, precios de combustible, impuestos, reglamentos ambientales, y condiciones económicas generales.

El nivel de tráfico en una vía libre de peaje también se ve influenciado significativamente por su conexión con otras redes carreteras. En el pasado, han existido diferencias relevantes entre los aforos reales y estimados de tráfico, las cuales han resultado en diferencias en el monto del Pago Integrado.

La totalidad de los ingresos de Autopistas de Tapachula, al tratarse de una vía libre de peaje, derivan del cobro del Pago Integrado bajo el Contrato PPS. El monto del Pago Integrado depende, parcialmente, del volumen e intensidad del tráfico reportado en el tramo carretero. Dichos volúmenes e intensidad de tráfico podrían disminuir como resultado de un número de factores, incluyendo, entre otros, recesiones económicas generales, mayor inflación, tasas de interés, precios de combustible y cuotas ambientales y niveles menores de desarrollo habitacional en las regiones atendidas por la vía libre de peaje. Cualquier cambio en dichas circunstancias podría, también, llevar a un uso incrementado de rutas alternativas. Los niveles de tráfico en cualquier vía en particular se ven también influenciados por la conectividad de la vía con otros segmentos de la red de infraestructura de transporte federal o local u otras redes viales que no son manejadas o controladas por Autopistas de Tapachula.

Por el contrario, un aumento en el tráfico podría generar requerimientos adicionales de gastos de capital en exceso al presupuesto operativo o forzar la búsqueda de financiamiento adicional, lo cual podría, asimismo, afectar el negocio de Autopistas de Tapachula, su condición financiera y resultados de operaciones de manera adversa. Esto último considerando que el pago por uso que compone al Pago Integrado está limitado a un monto máximo. En este sentido, la Cláusula Trigésima del Contrato PPS establece que, cuando así lo permita la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Autopistas de Tapachula podrá prestar servicios adicionales al Gobierno Federal. Los servicios adicionales requieren aceptación de la SCT y se acordarán bajo un Procedimiento de Revisión y no impliquen ninguna modificación al Pago Integrado.

Además, las autoridades gubernamentales podrían implementar políticas que afecten el rendimiento contractual sobre la inversión de manera que Autopistas de Tapachula no haya anticipado. En virtud de dichos factores, no es posible asegurar que Autopistas de Tapachula recibirá un rendimiento mínimo garantizado sobre la inversión en la Concesión según lo planeado, o que el rendimiento que se obtenga alcanzará las proyecciones estimadas.

Los factores de mercado que afectan los volúmenes de tráfico se encuentran fuera del control de Autopistas de Tapachula y podrían tener un efecto adverso sobre sus ingresos.

El cobro del Pago Integrado por la operación del Tramo Carretero Tapachula-Talismán constituye substancialmente la totalidad de los ingresos operativos de Autopistas de Tapachula, disponibles para hacer pagos al amparo de los Certificados Bursátiles. El Pago Integrado depende parcialmente del número de vehículos que viajen a través del Tramo Carretero Tapachula-Talismán. El volumen de tráfico depende de, y podría ser afectado por, una amplia

variedad de factores, varios de los cuales no se encuentran dentro del control de Autopistas de Tapachula, tales como cambios demográficos, crecimiento económico, incremento en los precios del combustible, políticas macroeconómicas gubernamentales, estabilidad social, competencia de otras vías de comunicación, y otros factores que prevalezcan en el área alrededor del Tramo Carretero Tapachula-Talismán. Como resultado de lo anterior, el número de vehículos que viajen en el Tramo Carretero Tapachula-Talismán podría no ser el pronosticado. Esto podría impactar de forma adversa los ingresos de Autopistas de Tapachula y es probable que también impacten su capacidad para pagar los Certificados Bursátiles.

El plazo de la Concesión y del Contrato PPS concluye el 27 de noviembre de 2026.

Con base en la Modificación al Título de Concesión de fecha 5 de marzo de 2009, el plazo de vigencia del Título de Concesión es de 20 (veinte) años contados a partir de su fecha de otorgamiento. Considerando que el Título de Concesión fue otorgado el 28 de noviembre de 2006, la vigencia del mismo concluye el 27 de noviembre de 2026.

La Concesión y el Contrato PPS del Tramo Carretero Tapachula-Talismán podrían rescindirse, revocarse o darse por terminados anticipadamente por parte del Gobierno Federal.

La Concesión y el Contrato PPS son los activos principales de Autopistas de Tapachula y podría darse el caso que ésta no pueda continuar operando el Tramo Carretero Tapachula-Talismán si, entre otras causas, el Gobierno Federal declara la rescisión, revocación o terminación anticipada de la Concesión o del Contrato PPS, Autopistas de Tapachula invoque la rescisión del Contrato PPS por incumplimiento del Gobierno Federal, Autopistas de Tapachula renuncie a la Concesión, y por evento de caso fortuito o fuerza mayor. La terminación anticipada de la Concesión tiene como consecuencia la terminación automática del Contrato PPS.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, el incumplimiento del objeto, obligaciones o condiciones de la Concesión podría dar lugar a la revocación de la Concesión. Adicionalmente, las causas de revocación de la Concesión incluyen el incumplimiento de Autopistas de Tapachula a cualquier obligación a su cargo bajo el Contrato PPS, la cesión o transferencia de la Concesión sin el consentimiento previo de la SCT, y la ocurrencia de un evento de cambio de control de Autopistas de Tapachula en los términos descritos en el Título de Concesión.

Con fundamento en la Cláusula Trigésima Cuarta del Contrato PPS, cuando se declare la rescisión del Contrato PPS por causas imputables a Autopistas de Tapachula, se llevarán a cabo las acciones necesarias para la reversión del Tramo Carretero Tapachula-Talismán en favor del Gobierno Federal. En dicho supuesto, Autopistas de Tapachula tendrá derecho a recibir de la SCT un pago por terminación equivalente a la suma de (A)(i) el saldo insoluto de las deudas financieras y deudas subordinadas que se encuentren reportadas en los estados financieros de Autopistas de Tapachula en la fecha de rescisión, y (ii) el 50% (cincuenta por ciento) del capital social suscrito y pagado de Autopistas de Tapachula, menos (B) los costos incurridos por la SCT por concepto de la rescisión y el valor de mercado de los activos líquidos de Autopistas de Tapachula a la fecha de terminación, incluyendo efectivo e inversiones temporales, cuentas por cobrar e indemnizaciones por seguros o pagos en garantía recibidos como resultado de la terminación por el Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Por otra parte, en términos de la Cláusula Trigésima Quinta del Contrato PPS, cuando se declare la rescisión del Contrato PPS por causas imputables a la SCT, o la SCT determine la terminación voluntaria del Contrato PPS, se llevarán a cabo las acciones necesarias para la reversión del Tramo Carretero Tapachula-Talismán en favor del Gobierno Federal. En dicho supuesto, Autopistas de Tapachula tendrá derecho a recibir de la SCT un pago por terminación equivalente a la suma de (A) (i) el saldo insoluto de las deudas financieras y deudas subordinadas que se encuentren reportados en los estados financieros de Autopistas de

Tapachula en la fecha de rescisión, (ii) los costos incurridos por Autopistas de Tapachula por causa del incumplimiento de la SCT, y (iii) el valor del capital contable de Autopistas de Tapachula calculado como el valor presente neto de los flujos de efectivo proyectados en el modelo financiero de la Concesión, desde el momento del incumplimiento hasta la fecha originalmente pactada para la reversión del Tramo Carretero Tapachula-Talismán, menos (B) el valor de mercado de los activos líquidos de Autopistas de Tapachula a la fecha de terminación, incluyendo efectivo e inversiones temporales, cuentas por cobrar e indemnizaciones por seguros o pagos en garantía recibidos como resultado de la terminación por el caso fortuito o fuerza mayor.

El rescate de la Concesión es considerado como un evento de incumplimiento de la SCT bajo el Contrato PPS. Por lo anterior, el pago por restitución a cargo de la SCT será calculado conforme al procedimiento establecido en caso de incumplimiento de la SCT, tal como se describe en el párrafo anterior.

Por último, en términos de lo previsto en la Cláusula Trigésima Sexta del Contrato PPS, éste podrá darse por terminado anticipadamente ante la ocurrencia de un evento de caso fortuito o fuerza mayor que impida la prestación del servicio de carretera libre de peaje en cualquiera de las secciones, por un periodo mayor a 180 (ciento ochenta) días naturales. Cualquiera de las partes podrá invocar dicha causal de terminación anticipada sujeto al procedimiento establecido en el numeral 2 de la Cláusula Trigésima Sexta del Contrato PPS. En este caso, Autopistas de Tapachula y la SCT llevarán a cabo las acciones necesarias para la reversión del Tramo Carretero Tapachula-Talismán en favor del Gobierno Federal. Adicionalmente, Autopistas de Tapachula tendrá derecho a recibir de la SCT un pago por terminación equivalente a la suma de (A) (i) el saldo insoluto de las deudas financieras y deudas subordinadas que se encuentren reportados en los estados financieros de Autopistas de Tapachula en la fecha de rescisión, (ii) los costos incurridos por Autopistas de Tapachula por causa de la terminación por caso fortuito o fuerza mayor, y (iii) una cantidad igual al capital social suscrito y pagado de Autopistas de Tapachula, menos (B) el valor de mercado de los activos líquidos de Autopistas de Tapachula a la fecha de terminación, incluyendo efectivo e inversiones temporales, cuentas por cobrar e indemnizaciones por seguros o pagos en garantía recibidos como resultado de la terminación por el caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando se declare la rescisión del Contrato PPS, deberá realizarse el procedimiento de Inspección Relativa a la Reversión y la SCT deberá emitir el Certificado de Entrega Reversión. Una vez agotado el procedimiento anterior, Autopistas de Tapachula deberá entregar a la SCT el cálculo del pago por restitución. El cálculo de la restitución podrá ser revisado a petición de Autopistas de Tapachula bajo el Procedimiento de Revisión previsto en la Cláusula Cuadragésima Séptima del Contrato PPS, o, en su defecto, someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales.

El Fideicomitente, el Administrador, el Fiduciario, los Intermediarios Colocadores o el Representante Común no pueden asegurar que la SCT no revocará, declarará la caducidad, rescindirá judicialmente, revertirá, rescatará o terminará anticipadamente la Concesión o el Contrato PPS. Las consecuencias de la revocación, rescate o terminación anticipada de la Concesión dependerán de las causas que la originen.

Para más información ver la Sección "III. El Fideicomiso-3. Descripción de los Activos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso- El Contrato PPS para el Tramo Carretero Tapachula-Talismán" de este Prospecto.

Las disposiciones aplicables al Pago Integrado bajo el Contrato PPS no permiten garantizar que la operación de Autopistas de Tapachula será rentable o generará los niveles de rendimiento esperado.

Aunque dicho monto se calcula como la suma de un componente por disponibilidad y un componente por uso, no hay garantía de que el proyecto sea rentable para el Fideicomiso o

que se obtenga una tasa de retorno garantizada.

Autopistas de Tapachula está expuesta a riesgos relacionados con la operación, conservación y mantenimiento del Tramo Carretero Tapachula-Talismán

En el curso ordinario de negocios, Autopistas de Tapachula deberá llevar a cabo reparaciones y trabajos de mantenimiento en el Tramo Carretero Tapachula-Talismán. Existen distintos factores que pueden elevar el costo de operación y causar retrasos en los procesos de mantenimiento y construcción de mejoras en el Tramo Carretero Tapachula-Talismán, tales como, escasez de materiales para construcción, problemas laborales, desastres naturales y mal tiempo. Los incrementos en los costos y los retrasos en procesos de mantenimiento podrían afectar la capacidad de Autopistas de Tapachula para cumplir con las obligaciones de disponibilidad de los segmentos carreteros, lo que a su vez podría afectar adversamente el monto recibido por concepto de Pago Integrado bajo el Contrato PPS.

Los incrementos en costos y los retrasos en el mantenimiento descritos en el párrafo anterior, podrían limitar la capacidad Autopistas de Tapachula para cobrar íntegramente el Pago Integrado, lo que a su vez afectaría de forma adversa sus actividades, situación financiera y resultados de operación. Adicionalmente, las demoras también podrían limitar la capacidad de Autopistas de Tapachula para conservar y mantener al Tramo Carretero Tapachula-Talismán, lo cual podría dar lugar a la revocación de la Concesión o del Contrato PPS, salvo que haya existido un caso fortuito o fuerza mayor de conformidad con éstos.

El Gobierno Federal y los gobiernos estatales y municipales podrían ampliar las concesiones de terceros u otorgar nuevas concesiones que compitan con la Concesión, o construir caminos libres o de cuota alternos, lo cual podría tener un efecto adverso en las actividades, situación financiera y resultados de operación de Autopistas de Tapachula

El Gobierno Federal y los gobiernos estatales y municipales podrían otorgar nuevas concesiones a terceros o ampliar el alcance de las concesiones otorgadas a terceros para la operación de caminos. Las nuevas concesiones o los alcances de extensiones de los tramos de las concesiones existentes podrían competir directamente con la Concesión, lo que podría implicar una disminución en el flujo vehicular e ingresos de Autopistas de Tapachula.

Desastres naturales, actos de vandalismo o bloqueos en el Tramo Carretero Tapachula-Talismán

De tiempo en tiempo el Tramo Carretero Tapachula-Talismán podría verse afectado por desastres naturales, tales como sismos, inundaciones, y derrumbes, así como por actos humanos tales como bloqueos, actos de vandalismo, disturbios civiles, delincuencia organizada o terrorismo. Cualquiera de dichos actos podría ocasionar el cierre total o parcial del Tramo Carretero Tapachula-Talismán, afectando de forma adversa y significativa la disponibilidad de ciertos segmentos del tramo carretero y el aforo en el mismo. Lo anterior podría afectar negativamente la capacidad del Fideicomiso de llevar a cabo Distribuciones a los Tenedores de los CBFES.

Con fundamento en la Cláusula Trigésimo Primera del Contrato PPS, durante la ocurrencia de un evento de caso fortuito o fuerza mayor, la SCT tendrá el derecho de suspender la prestación del servicio de carretera libre de peaje durante un plazo acordado con Autopistas de Tapachula, en cuyo caso la SCT deberá pagar a Autopistas de Tapachula los servicios efectivamente prestados hasta el momento en el que inició la suspensión, y continuará pagando el 70% (setenta por ciento) del componente de disponibilidad del Pago Integrado mientras dure la suspensión.

Para cubrir el riesgo de desastres naturales o actos humanos en el Tramo Carretero Tapachula-Talismán, Autopistas de Tapachula cuenta con ciertas pólizas de seguro; sin embargo, no existe garantía que los pagos recibidos de dichas pólizas sean suficientes para

reparar la autopista y restaurar la operación normal de éste.

El Tramo Carretero Tapachula-Talismán y las operaciones de Autopistas de Tapachula están sujetas a regulación por parte del gobierno a nivel tanto federal como estatal y municipal, y las leyes y los reglamentos vigentes y sus reformas podrían afectar en forma significativa las actividades, la situación financiera y los resultados de operación del Fideicomiso.

Autopistas de Tapachula participa en una industria que está sujeta a una extensa regulación. La rentabilidad del Fideicomiso depende de la capacidad de Autopistas de Tapachula para cumplir de manera oportuna y eficiente con las distintas leyes y reglamentos a que esté sujeto. El Fideicomiso no puede garantizar que Autopistas de Tapachula logrará cumplir con dichas leyes y reglamentos, o que las reformas de dichos ordenamientos no afectarán su capacidad para hacerlo. Los términos de la Concesión y del Contrato PPS están regulados por el Gobierno Federal y por diversas autoridades gubernamentales tanto federales como estatales. Esta regulación limita la flexibilidad operativa de Autopistas de Tapachula y, en consecuencia, del Fideicomiso, y podría tener un efecto adverso en sus actividades, situación financiera y resultados de operación.

En términos generales, Autopistas de Tapachula no puede modificar unilateralmente sus obligaciones conforme a la Concesión y el Contrato PPS en el supuesto de que cualquiera de las variables en que se basaron los términos de la Concesión y del Contrato PPS, cambien durante la vigencia de éstos. Si el Fideicomiso, o Autopistas de Tapachula, incumplen con los términos de la Concesión o del Contrato PPS, las disposiciones legales o reglamentarias aplicables, Autopistas de Tapachula no puede predecir el tipo y el monto de las sanciones concretas que le serían impuestas en respuesta a una determinada violación, ni puede garantizar que no enfrentará dificultades para cumplir con dichas leyes y reglamentos.

Reversión de bienes en favor de SCT

Conforme a la legislación aplicable, al término de la vigencia de la Concesión y del Contrato PPS, los bienes concesionados, incluyendo los servicios auxiliares, serán revertidos en favor del Gobierno.

Las Acciones de la Concesionaria se encuentran dadas en garantía

Al momento de la emisión inicial, las acciones de la Concesionaria estarán dadas en garantía. Lo anterior, debido a un crédito que se encuentra garantizado con las acciones representativas del capital social de la Concesionaria. El 7 de diciembre de 2018, la Concesionaria como acreditada y Banco Santander, como banco agente y como acreedor junto con las instituciones financieras que de tiempo en tiempo se adhieran, celebraron un contrato de apertura de crédito simple por un monto máximo de \$730 mdp y sujeto a ciertas condiciones suspensivas, lo cual llevó el cierre a junio de 2019 por el monto máximo con vencimiento en agosto de 2025. Con base en el Contrato de Crédito, la Concesionaria se obliga a realizar pagos trimestrales por concepto de intereses a una Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio más 2.45%. Con fines de cobertura, la Concesionaria celebró un Contrato Derivado consistente en un swap de tasas para fijar la TIIE en 8.04% por el 100% (cien por ciento) del monto ejercido del crédito al mismo plazo del crédito. Para mayor información ver la Sección "III. EL FIDEICOMISO- 3. "Descripción de los Activos Iniciales que Conforman el Patrimonio del Fideicomiso" del presente Prospecto.

Riesgos relacionados con la Inversión Decarred

La realización de la Inversión Decarred por parte del Fideicomiso podría no materializarse

Si bien el Administrador, una vez llevada cabo la Oferta, tiene la intención de poner a consideración del Comité de Inversión y del Comité Técnico la oportunidad de inversión

identificada a esta fecha para adquirir las Acciones Decarred para, en el ámbito de sus respectivas facultades, obtener la aprobación para que el Fideicomiso lleve a cabo la Inversión Decarred, podrían no obtenerse dichas autorizaciones.

Aunado a lo anterior, y con independencia de que se obtengan las autorizaciones antes mencionadas, la realización de la Inversión Decarred estará sujeta al cumplimiento de diversas condiciones suspensivas y resolutorias a las que están sujetas operaciones similares (incluyendo, sin limitar, la obtención de autorizaciones de Autoridades Gubernamentales, entre otras) que, de no cumplirse o dispensarse, en su caso, imposibilitarían la adquisición de las Acciones Decarred por parte del Fideicomiso.

Impugnaciones

El Contrato PIPS fue adjudicado a Decarred mediante un procedimiento de licitación pública de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Ley de Proyectos de Inversión y Prestación de Servicios para el Estado de Durango, y el artículo 17, fracción I, inciso (a), de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango. Si bien es cierto que la Secretaría ha manifestado que el procedimiento se realizó con estricto apego a la legislación aplicable y que a esta fecha no se ha notificado la existencia de impugnación alguna respecto a la licitación pública, no se puede garantizar que un tercero no impugnará el procedimiento de adjudicación del Contrato PIPS en un futuro.

Pagos por parte de la Secretaría bajo el Contrato PIPS

La Secretaría es una dependencia de la administración pública estatal del Estado de Durango. Si bien en el Contrato PIPS la Secretaría asumió el compromiso de contemplar, de manera preferente, en el gasto corriente aprobado dentro de su presupuesto para ejercicios fiscales subsecuentes, las obligaciones de pago aplicables bajo dicho contrato, se hace notar que cualquier pago por parte de la Secretaría bajo el Contrato PIPS está sujeto a la disponibilidad de recursos en términos del Presupuesto de Egresos del ejercicio correspondiente.

Presupuesto de pagos al amparo del Contrato PIPS

Para la previsión de recursos objeto del Contrato PIPS se estará a lo previsto en el artículo 9 de la Ley de Proyectos de Inversión y Prestación de Servicios para el Estado de Durango, por lo que los pagos que realizará la Secretaría por concepto de contraprestación bajo el Contrato PIPS deberán ser incluidos por la Secretaría en su proyecto de presupuesto anual, a fin de ser registrados como gasto corriente del ejercicio correspondiente y cumplirán con la identificación de la partida presupuestaria respectiva. En caso de que dichas partidas no sean incluidas o si las partidas que se incluyan no son suficientes, no se puede asegurar que no existirá un impacto negativo en las operaciones y resultados del Paquete Carretero y, por lo tanto, en los pagos a ser efectuados por Decarred (incluyendo reparto de dividendos), a pesar de que existen precedentes judiciales que sostienen que un escenario como el anterior no exime al deudor de sus obligaciones de pago, y que la mencionada Ley de Proyectos de Inversión y Prestación de Servicios para el Estado de Durango establece que la entidad contratante de los servicios, con cargo a su respectivo presupuesto y de conformidad con las disposiciones generales aplicables, deberá cubrir sus obligaciones.

Hacemos notar que, conforme al Segundo Transitorio de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Durango, publicada el 23 de noviembre de 2017 en el Periódico Oficial del Estado de Durango, la Ley de Proyectos de Inversión y Prestación de Servicios para el Estado de Durango quedó abrogada, sin embargo, el mismo transitorio prevé que los proyectos iniciados bajo el amparo de la ley abrogada continuarán rigiéndose por dicha ley, salvo pacto en contrario de las partes involucradas.

Inembargabilidad de los bienes de la Secretaría

Los bienes y derechos de la Secretaría son inembargables. Lo anterior podría obstaculizar el cobro de cantidades adeudadas a Decarred bajo el Contrato PIPS. Nunca podrá dictarse en contra de la Secretaría mandamiento de ejecución ni providencia de embargo.

Obligaciones de contenido patrimonial de Decarred bajo el Contrato PIPS

Decarred asumió ciertas obligaciones de contenido patrimonial en el Contrato PIPS, accesorias a sus obligaciones principales de reconstrucción, conservación periódica y conservación rutinaria de la Carretera Proyecto para efectos de la prestación del Servicio de Disponibilidad Carretera. Por una parte, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato PIPS, Decarred tuvo que haber entregado una fianza emitida en favor de la Secretaría, expedida por una institución afianzadora de reconocido prestigio que opere legalmente en México, por un monto igual al 10% (diez por ciento) de la suma de los Pagos por Servicio aplicables al primer año contractual en el que se prestaron los servicios. La fianza debió mantenerse en vigor durante el periodo en que se llevaran a cabo las obras y hasta la Fecha de Inicio de los Servicios.

Adicionalmente, 26 (veintiséis) meses antes de que termine la vigencia del Contrato PIPS, Decarred deberá contratar los servicios profesionales de un perito en obras viales para realizar una inspección y un reporte del Paquete Carretero. En caso de que dicho perito determine que deben ejecutarse actividades de mantenimiento y conservación, y que la inversión por dichas actividades es mayor a la prevista dentro del calendario de mantenimiento y conservación previsto en el Contrato PIPS en un año contractual determinado, Decarred deberá constituir un fondo de reserva, a nombre de la Secretaría por un monto equivalente a la inversión adicional requerida.

De igual forma, Decarred deberá indemnizar a la Secretaría por cualquier responsabilidad derivada de daños directos causados por negligencia, impericia, dolo o mala fe, como consecuencia de ciertos eventos previstos en el Contrato PIPS.

Las obligaciones antes descritas son de necesario cumplimiento para mantener la vigencia del Contrato PIPS, y su incumplimiento podría, a su vez, afectar la capacidad de Decarred para realizar Distribuciones de Capital.

Terminación y Rescisión del Contrato PIPS

La Secretaría podrá terminar de manera anticipada el Contrato PIPS, siempre y cuando establezca la causa que lo motiva y ofrezca las pruebas que permitan invocar alguna causa de terminación del Contrato PIPS. Dentro de las causas de terminación del Contrato PIPS se encuentra (i) si dentro de los 6 (seis) meses posteriores a que las partes determinen la existencia de un Evento de Fuerza Mayor, las partes no hayan podido llegar a un acuerdo respecto al cumplimiento de las obligaciones afectadas por dicho Evento de Fuerza Mayor, siempre que el Evento de Fuerza Mayor continúe impidiendo el cumplimiento de las obligaciones; y (ii) si concurren razones de interés general o por causas justificadas mediante notificación por escrito con por lo menos 3 (tres) meses de anticipación a Decarred.

Asimismo, la Secretaría podrá rescindir administrativamente el Contrato PIPS, entre otras, en caso de que Decarred: (a) reciba 2 (dos) notificaciones de servicio deficiente en un periodo de 12 (doce) meses, (b) deje de prestar los servicios de conformidad con las especificaciones establecidas en el Contrato PIPS, salvo que derive de una causa de incumplimiento de la Secretaría, (c) incumpla con cualquiera de sus obligaciones bajo el Contrato PIPS, y que se afecte gravemente la prestación del Servicio de Disponibilidad Carretera, (d) reciba una notificación de rescisión, aceleración o vencimiento anticipado bajo cualquier documento del financiamiento, (e) no contrate o renueve los seguros aplicables y/o las garantías conforme al Contrato PIPS, y (f) incumpla con las restricciones y obligaciones

establecidas en el Contrato PIPS con relación a la cesión de derechos, el cambio de control o los derechos de los acreedores.

El incumplimiento de cualquiera de las partes bajo el Contrato PIPS faculta a la parte afectada por el incumplimiento a terminar anticipadamente el Contrato PIPS. Así, la Secretaría puede rescindir administrativamente el Contrato PIPS cuando se actualice un Evento de Incumplimiento de Decarred. Adicionalmente, la Secretaría podrá, por causa justificada, requerir a Decarred, para que dé por terminado cualquier subcontrato de servicios si: (i) Decarred recibe 3 (tres) notificaciones de servicio deficiente en 4 (cuatro) meses consecutivos respecto de un servicio en particular; o (ii) desea utilizar este derecho como alternativa a la rescisión administrativa del Contrato PIPS.

En caso de que el Contrato PIPS sea terminado anticipadamente, habrá lugar al pago de ciertos pagos por terminación, mismos que serán calculados de conformidad con los mecanismos previstos en el Contrato PIPS. No puede garantizarse que existirán los recursos presupuestales necesarios, ni que se hará el presupuesto correspondiente para cubrir (i) el pago de los gastos totales incurridos por Decarred en la prestación del Servicio de Disponibilidad Carretera a la fecha de la terminación del Contrato PIPS, y (ii) cualquier otro concepto al que tenga derecho Decarred bajo el Contrato PIPS y que no haya sido liquidado por parte de la Secretaría a la fecha de terminación del mismo, según los mecanismos de cálculo de pagos por terminación previstos en el Contrato PIPS.

Las actividades de Decarred están concentradas en la reconstrucción, conservación periódica, así como en la conservación rutinaria del Paquete Carretero, y todos sus ingresos provienen de la prestación del Servicio de Disponibilidad Carretera bajo el Contrato PIPS, lo cual implica mayores riesgos que empresas con mayor diversificación de activos, sin embargo, esto también permite aislar al proyecto de riesgos adicionales.

Desde su constitución, Decarred se ha ocupado de la reconstrucción, conservación periódica y conservación rutinaria del Paquete Carretero, y todos sus ingresos derivan del Contrato PIPS. Los riesgos a los que Decarred tiene mayor grado de exposición incluyen, entre otros, los siguientes:

- condiciones económicas y competitivas locales;
- cambios a las leyes y reglamentos estatales y municipales;
- desastres naturales y de otra clase;
- una disminución en el tráfico mercantil y suburbano dentro del Estado de Durango; y
- riesgos políticos.

Cualquier cambio político, potencialmente durante una recesión económica, podría resultar en cambios al marco regulatorio o la actividad económica que podrían afectar de forma adversa las operaciones y la generación de flujo de efectivo.

Decarred depende de un único activo y está sujeto a vigilancia regulatoria. El Contrato PIPS es el único activo del cual derivan los ingresos de Decarred.

Decarred no espera tener activos substanciales distintos de los derechos que tiene al amparo del Contrato PIPS, así como del efectivo en caja. A falta de los derechos bajo el Contrato PIPS, y más específicamente al derecho de cobro del Pago por Servicios bajo el Contrato PIPS, Decarred podría no ser capaz de continuar operando, lo cual afectaría adversamente su situación financiera.

La fuente principal de ingresos de Decarred es el cobro del Pago por Servicios bajo el Contrato PIPS. Por lo tanto, si Decarred no recibe el Pago por Servicios en su totalidad, si dicho pago es demorado, o si a dicho pago se aplican una o más de las deducciones previstas en el Contrato PIPS, Decarred podría no ser capaz de cumplir con sus obligaciones de pago y, a la vez, no ser capaz de llevar a cabo Distribuciones de Capital.

En ese sentido, conforme al Contrato PIPS, los Pagos por Servicio están sujetos a deducciones por falta de cumplimiento con los requerimientos de diseño, reconstrucción, conservación periódica y conservación rutinaria, entrega de las carreteras, inspección y comunicación previstos en el Contrato PIPS. Dentro de las deducciones que la Secretaría puede aplicar a los Pagos por Servicios se encuentran las siguientes: (i) las deducciones totales por fallas de servicios en cada una de las secciones de las carreteras que conforman el Paquete Carretero aplicables en el mismo mes, ajustadas en el caso de que exista una sustitución de Decarred, como proveedor del Servicio de Disponibilidad Carretera; (ii) las deducciones totales por reiteración de fallas de servicios en cada una de las secciones de las carreteras que conforman el Paquete Carretero durante un mes determinado, en el entendido que, el monto máximo de dichas deducciones será el 3% (tres por ciento) del valor del pago estimado de servicios del mes *i*, y (iii) las deducciones de cada uno de los errores u omisiones de información que se generen durante un mes determinado dentro del reporte de desempeño y pagos, en cuyo caso, el monto máximo de dichas deducciones será el 3% (tres por ciento) del valor del pago estimado de servicios del mes *i*.

Dichas deducciones podrían disminuir los flujos de efectivo de Decarred y, en consecuencia, afectar adversamente la posibilidad de efectuar Distribuciones de Capital y, a su vez, Distribuciones a los Tenedores.

Por otro lado, de conformidad con el Contrato PIPS, 8 meses antes de que termine la vigencia del Contrato PIPS, Decarred deberá nuevamente contratar los servicios profesionales de un perito en obras viales para realizar una inspección y un reporte del Paquete Carretero. Si de conformidad con lo establecido en este segundo reporte resulta que la inversión en actividades de mantenimiento y conservación es mayor a la prevista en el calendario de mantenimiento aplicable, entonces deberá incrementarse el Fondo de Reserva considerando la fórmula establecida anteriormente para la determinación del monto del Fondo de Reserva. La retención que realice la Secretaría se deberá calcular dividiendo el nuevo monto del Fondo de Reserva entre 6 (seis). Por el contrario, si el resultado del segundo reporte es que no hay necesidad de realizar actividades de mantenimiento adicionales a las previstas en el calendario de mantenimiento, entonces la Secretaría retirará y entregará a Decarred el 50% (cincuenta por ciento) de los recursos acumulados en el Fondo de Reserva incluyendo los intereses ganados; en el entendido que, en caso de existir cantidades sobrantes al momento de emitirse el certificado de entrega a favor de Decarred, la Secretaría entregará a Decarred los recursos del Fondo de Reserva, incluyendo los intereses generados en el mismo.

Asimismo, el Contrato PIPS establece que Decarred está obligado a mantener vigente, de manera anual, la contratación de varios seguros, a partir de la Fecha de Inicio de Servicios hasta la fecha de terminación de la vigencia del Contrato PIPS, incluyendo un seguro de obra civil terminada, y un seguro de responsabilidad civil de Decarred y del usuario, de manera independiente a cualquier otro seguro que por disposición de ley pudiere llegar a ser aplicable al Paquete Carretero conforme a la legislación aplicable.

Dichas deducciones o retenciones, así como los costos de contratación y demás pagos que realice Decarred al amparo de dichas pólizas de seguro podrían disminuir los flujos de efectivo de Decarred y, en consecuencia, afectar adversamente la posibilidad de efectuar Distribuciones de Capital y, a su vez, Distribuciones a los Tenedores.

Riesgos relacionados con la estructura y administración del Fideicomiso

El Fideicomiso no es un fideicomiso de garantía sino un fideicomiso emisor.

El Fideicomiso no es un fideicomiso de garantía constituido de conformidad con un contrato en virtud del cual los tenedores de CBFes adquieren el derecho a recibir Distribuciones sobre sus CBFes con cargo a los recursos netos que de tiempo en tiempo integren el Patrimonio del Fideicomiso, sino que es un fideicomiso emisor. Por lo tanto, la recuperación de la inversión efectuada por los Tenedores de los CBFes depende de la generación de recursos para realizar Distribuciones.

El Fideicomiso es un vehículo de reciente constitución.

El Fideicomiso es un vehículo de reciente constitución, motivo por el cual es probable que cuando inicie operaciones, no conduzca de manera exitosa su operación y el personal que lo administre no logre modificar su curso, en forma oportuna.

Inscripción del Contrato de Fideicomiso en el RUG

En caso de que el Contrato de Fideicomiso y/o cualquiera de sus modificaciones no se inscriban en el RUG, los mismos no surtirán efectos frente a terceros.

Obligaciones de verificación del Representante Común

El Representante Común cumplirá con sus obligaciones de verificación establecidas en el Contrato de Fideicomiso, únicamente a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines. El Representante Común tiene la facultad, más no la obligación, de realizar visitas o revisiones al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador y demás partes en los Documentos de la Emisión o a aquellas personas que les presten servicios relacionados ya sea con los Certificados o con el Patrimonio del Fideicomiso.

El Representante Común podría no realizar visitas para verificar el cumplimiento de las obligaciones de todas las partes de los Documentos de la Emisión.

De conformidad con lo establecido con la Circular Única, el Representante Común está facultado y tiene el derecho de solicitar a la Fiduciario, al Fideicomitente y al Administrador la información que sea necesaria para dar cumplimiento a las obligaciones a su cargo. Para estos efectos, la Circular Única establecen que el Representante Común puede, pero no tiene la obligación de practicar visitas o inspecciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones de todas las partes de los Documentos de la Emisión de los que el Representante Común es parte. Al ser facultades (más no obligaciones) del Representante Común el solicitar la información y realizar las visitas, es posible que el Representante Común no solicite dicha información ni realice las visitas.

Los sistemas de almacenamiento de información, operación y de seguridad del Administrador y/o del Fiduciario pueden estar expuestos tanto a ataques cibernéticos, como a diversas otras violaciones de seguridad.

Es posible que tanto el Administrador como el Fiduciario sean objeto de ataques cibernéticos y otras amenazas y violaciones de seguridad que pudieran llegar a comprometer y, en su caso, afectar materialmente los sistemas del Administrador y del Fiduciario, lo que podría comprometer la confidencialidad de la información que el Administrador y el Fiduciario tengan en su poder (propia o de terceros), la capacidad del Administrador para prestar sus servicios y del Fiduciario para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso durante periodos de tiempo prolongado, así como los sistemas de comunicación del Administrador y del Fiduciario. Adicionalmente, el uso y divulgación no autorizado de información confidencial y/o sensible pudiera llegar a tener un efecto adverso en el negocio, reputación y rentabilidad del

Administrador y del Fiduciario. Dichas situaciones pudieran llegar a generar un efecto adverso en el negocio del Administrador y del Fiduciario, causando interrupciones significativas en los servicios u otras dificultades operativas, así como incrementos en nuestros costos o causar pérdidas.

Riesgos relacionados con la administración de las inversiones del Fideicomiso.

El Administrador implementará un mecanismo robusto de seguimiento y evaluación del desempeño de los activos correspondientes a las Sociedades Elegibles. Tal mecanismo comprende un proceso integral, sustentado en herramientas de inteligencia de negocios, que inicia con la definición de indicadores clave de desempeño y riesgo en todos los ámbitos de operación, iniciativas de seguimiento y evaluación que fortalezcan las eficiencias operativas y financieras, e instrumentación de acciones tanto para aseguramiento, como para mejora de resultados.

La definición de tales indicadores clave la realizará el Administrador y con base en la misma determinará las metas asociadas a los mismos. Dichos indicadores y metas estarán basados en la evaluación que haga el Administrador, misma que podría no abarcar todos los factores necesarios para tal efecto, entre otros casos, si la información sobre la cual basó el Administrador dicha evaluación fue proporcionada por terceros y resulta ser insuficiente, imprecisa o incorrecta y, por lo tanto, resultar en que las metas correspondientes no se cumplan, pudiendo afectar dicha circunstancia el negocio del Fideicomiso de forma adversa.

El Administrador podrá ser removido en caso de que exista una Causa y no sea subsanada por el mismo

Conforme al Contrato de Administración, en caso de que el Administrador no subsane o no compruebe el cumplimiento de la obligación cuyo incumplimiento se alegó en la Notificación de Causa dentro del Periodo de Cura y dicha circunstancia haya sido determinada por resolución judicial que haya causado ejecutoria, el Representante Común deberá instruir al Fiduciario para que éste publique un "evento relevante" en el que se divulgue la determinación de la existencia de una Causa, y el Representante Común procederá a convocar a una Asamblea de Tenedores que discuta, y en su caso apruebe la remoción del Administrador en los términos del Contrato de Fideicomiso.

Los miembros de nuestro Equipo de Administración, así como los directores, funcionarios, consejeros, empleados y terceros proveedores de nuestro Administrador podrían asignar su tiempo a otros negocios, lo cual podría implicar el surgimiento de conflictos de interés al momento en que ellos determinen el tiempo que dedicarían a nuestros asuntos.

Los miembros de nuestro Equipo de Administración, así como los directores, funcionarios, consejeros, empleados y terceros proveedores de nuestro Administrador no están obligados a dedicar su tiempo por completo a nuestros asuntos, lo cual podría implicar el surgimiento de un conflicto de intereses al momento en que los mismos asignen su tiempo entre nuestras operaciones y sus otros negocios y, en consecuencia, tener un impacto negativo en nuestro negocio y operaciones.

No existe obligación de realizar Distribuciones a los Tenedores con recursos distintos a aquellos que se encuentran disponibles en las Cuentas del Fideicomiso.

No existe obligación de realizar Distribuciones a los Tenedores con recursos distintos a aquellos que se encuentran disponibles en las Cuentas del Fideicomiso. El Fideicomiso no está obligado a realizar Distribuciones a los Tenedores con fondos distintos a aquellos disponibles en las Cuentas del Fideicomiso. Conforme al Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario, siguiendo las instrucciones del Administrador, solo está obligado a distribuir, cuando menos una vez al año y a más tardar el 15 de marzo, al menos el 95% del Resultado Fiscal del Fideicomiso, del

ejercicio fiscal inmediato anterior a aquél de que se trate, de conformidad con lo establecido en las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E. La existencia de fondos en la Cuenta de Distribuciones del Fideicomiso dependerá del flujo proveniente de las Sociedades Elegibles respecto de las que el Fideicomiso sea accionista o socio. Ni el Administrador, ni los Intermediarios Colocadores, ni el Representante Común ni el Fiduciario, están obligados a realizar pago alguno a los Tenedores de los CBFES, con excepción, en el caso del Fiduciario, de los pagos que tenga que hacer con cargo al Patrimonio del Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso. La distribución de un porcentaje menor al 95% del Resultado Fiscal del ejercicio podría resultar en un incumplimiento de las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA-E.

Usos Autorizados para las cuentas del Fideicomiso

El Administrador podrá instruir al Fiduciario en cualquier momento para que utilice los montos depositados en cualquier Cuenta de Distribuciones (incluyendo recursos derivados de Inversiones Permitidas), para Usos Autorizados consistentes en los activos, bienes o derechos que integren el Patrimonio del Fideicomiso: (a) pagos relacionados con la suscripción y/o compra de las acciones o partes sociales representativas del capital social de Sociedades Elegibles o con la capitalización de dichas Sociedades Elegibles; (b) pagos relacionados con los proyectos o actividades de cualquier Sociedad Elegible; (c) pagar Gastos de Emisión y Gastos del Fideicomiso; (d) pagar cualquier deuda del Fideicomiso o Sociedad Elegible y (f) realizar cualesquiera otros pagos previstos en el Contrato de Fideicomiso o la Ley Aplicable de conformidad con las instrucciones previas por escrito del Administrador en los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, cuando dichas instrucciones se requieran.

El Fideicomiso no cuenta con un calendario de inversión o desinversión

El Fideicomiso no cuenta con un calendario de inversión o desinversión previamente establecido. El Fideicomiso podría no ser capaz de cumplir con el plan de negocios establecido en este Prospecto. Lo anterior pudiera afectar negativa y significativamente a los Tenedores.

La actuación de ciertos miembros del Equipo de Administración podría verse limitada en virtud de su ocupación de cargos públicos en el pasado

Ciertos miembros del Equipo de Administración se desempeñaron en el pasado como servidores públicos. Por lo tanto, considerando las fechas de separación de los cargos respectivos y en concordancia con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, implementaremos un mecanismo para evitar conflictos de interés consistente en documentar contractualmente las obligaciones respectivas por los plazos correspondientes conforme a lo siguiente: (i) cualquier integrante del Equipo de Administración que sea un ex-servidor público se obligará contractualmente frente a nosotros a no adquirir u obtener, para sí o para Personas Relacionadas, en uso de información que haya obtenido con motivo de sus funciones y que no sea del dominio público, bienes que mejoren sus condiciones o cualquier ventaja o beneficio privado, y (ii) el Administrador, con respecto a cualquier integrante del Equipo de Administración que sea un ex-servidor público, se obligará contractualmente a abstenerse de obtener algún beneficio en el mercado o una ventaja frente a sus competidores que derive directamente de información privilegiada que haya sido de conocimiento del ex-servidor público.

El cumplimiento a dichas obligaciones contractuales podría limitar las actuaciones de ciertos miembros del Equipo de Administración en relación con posibles oportunidades de inversión; sin embargo, el perfil de los integrantes del Equipo de Administración permitirá que otros miembros que no presenten tal limitante les sustituyan adecuadamente en tales actuaciones.

Incumplimiento en el pago de los honorarios del Fiduciario

Mediante la celebración del Contrato de Fideicomiso, el Administrador de manera expresa otorga expresamente su conformidad y autorización para que en caso de que exista incumplimiento en el pago de los honorarios del Fiduciario, este proceda de la siguiente manera: (i) No dar trámite a ninguna instrucción respecto del Fideicomiso hasta el momento en que los honorarios sean totalmente cubiertos, sin responsabilidad para el Fiduciario por dejar de cumplir con los Fines del Fideicomiso o por los posibles daños, perjuicios o inconvenientes que surjan como consecuencia de dejar de cumplir con dichos fines, por lo que las Partes lo libera de dicha responsabilidad y la asumen personalmente; (ii) Si el incumplimiento del pago de honorarios persiste por 6 (seis) meses calendario, las Partes acuerdan considerar a dicho incumplimiento para efectos del Fideicomiso, como causa grave para que el Fiduciario se excuse y renuncie a su cargo ante un Juez de Primera Instancia, solicitando el nombramiento de otra institución para que lo sustituya o bien, se extinga el Fideicomiso conforme a los artículos 391 y 385 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, sin perjuicio de las acciones que pudiere ejercer el Fiduciario para el cobro de los honorarios pendientes; y (iii) El Fiduciario cobrará intereses moratorios sobre saldos insolutos desde la fecha de incumplimiento y hasta la de su total liquidación, a razón de aplicarles una tasa de interés anual equivalente a lo que resulte de multiplicar por dos la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a plazo de 28 (veintiocho) días, publicada en el Diario Oficial de la Federación por el Banco de México en la fecha de inicio del Periodo de Intereses Moratorios, más 2 (dos) puntos porcentuales.

Posibles intereses adicionales de Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, como Intermediario Colocador, por pertenecer al mismo grupo financiero que el Fiduciario.

Según se describe en la sección "III. EL FIDEICOMISO-4. Contratos y Acuerdos Relevantes -Resumen del Contrato de Fideicomiso" del presente Prospecto, el Fiduciario pertenece al mismo grupo financiero que Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, por lo que existe el riesgo de que se presenten intereses adicionales entre ambas entidades financieras en su participación en las operaciones descritas en el presente Prospecto. En este sentido, no existe garantía de que el Administrador podrá efectivamente mediar dichos intereses y, por ende, podrían presentarse situaciones relacionadas con la Oferta en las cuales el Fideicomiso o el Patrimonio del Fideicomiso se vean afectados de manera adversa por los intereses de dichas entidades financieras.

Posibles intereses adicionales de Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México, como Intermediario Colocador, por pertenecer al mismo grupo financiero que Banco Santander.

Según se describe en la sección "III. EL FIDEICOMISO-4. Contratos y Acuerdos Relevantes -Resumen del Contrato de Crédito" del presente Prospecto, Banco Santander celebró el Contrato de Crédito con la Concesionaria, por lo que, considerando que Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México, pertenece al mismo grupo financiero que Banco Santander, existe el riesgo de que se presenten intereses adicionales entre ambas entidades financieras en su participación en las operaciones descritas en el presente Prospecto. En este sentido, no existe garantía de que el Fiduciario y/o el Administrador podrán efectivamente mediar dichos intereses y, por ende, podrían presentarse situaciones relacionadas con la Oferta o el Contrato de Crédito en las cuales el Fideicomiso, el Patrimonio del Fideicomiso y/o la Concesionaria se vean afectados de manera adversa por los intereses de dichas entidades financieras.

Riesgos relacionados con México

Los cambios en las condiciones económicas, políticas y sociales en México podrían afectar las actividades, la situación financiera y los resultados de operación del Fideicomiso.

La totalidad de las operaciones y activos del Fideicomiso están ubicados en México, por lo que las operaciones del Fideicomiso dependen, en cierta medida, del desempeño de la

economía nacional. En consecuencia, los cambios negativos en las condiciones económicas, políticas y sociales en México podrían afectar las actividades, la situación financiera y los resultados de operación del Fideicomiso.

Históricamente, México ha sufrido crisis económicas provocadas por factores tanto internos como externos, las cuales se han caracterizado por la inestabilidad del tipo de cambio (incluyendo grandes devaluaciones y/o depreciaciones), altos índices de inflación, tasas de interés elevadas, contracciones económicas, disminuciones en los flujos de efectivo provenientes del exterior, falta de liquidez en el sector bancario y altos índices de desempleo. Además, el índice de delincuencia y los problemas relacionados con el tráfico de drogas, especialmente en el norte del país, han incrementado en los últimos tiempos y podrían seguir incrementando en el futuro. Dichas condiciones podrían tener un efecto adverso significativo en el negocio, la situación financiera y los resultados de operación del Fideicomiso.

Durante el período comprendido de 2001 a 2003, el país atravesó por un período de lento crecimiento debido principalmente al desacelere de la economía de los Estados Unidos de América. En 2015 el PIB aumentó 3.3%² y la inflación fue de 2.7%³, en 2016, el PIB aumentó en tan sólo 2.9%³ y la inflación fue de 2.8%⁴, en 2017 el PIB creció 2.1%³ y la inflación fue de 6.0%⁴ y en 2018 el PIB creció 2.0%³ y la inflación fue de 4.9%⁴.

Adicionalmente, las tasas de interés nominales vigentes en México han sido y se prevé que seguirán siendo elevadas en comparación con otros países. En 2016, 2017 y 2018 la tasa de interés promedio anualizada para los Cetes a 28 días fue del 4.17%, 6.69% y 7.62%, respectivamente. En la medida en que el Fideicomiso contrate deuda adicional denominada en Pesos, las tasas de interés aplicables podrían ser más elevadas.

Actualmente el gobierno federal no impone restricciones a la capacidad de las personas físicas o morales mexicanas para convertir Pesos a Dólares u otras monedas (salvo por ciertas restricciones aplicables a la celebración de operaciones en efectivo que impliquen pagos en Dólares a favor de un banco mexicano), sin embargo, el gobierno federal podría imponer un sistema de control del tipo de cambio en el futuro. Asimismo, es imposible anticipar cómo reaccionaría el gobierno federal ante una devaluación o depreciación significativa del Peso, por lo que el Fideicomiso no puede garantizar que el gobierno federal mantendrá sus políticas actuales con respecto al Peso. Si el Peso se devalúa o deprecia o si el gobierno federal instrumenta una política gubernamental distinta a la actual con respecto al Peso o en caso de que ocurra un aumento considerable en las tasas de interés o el índice de inflación, o de que la economía nacional se vea afectada en forma adversa por cualquier otra causa, las actividades, la situación financiera y los resultados de operación del Fideicomiso también podrían verse afectados en forma negativa.

El gobierno ha ejercido y continúa ejerciendo una influencia considerable en la economía nacional. Las medidas adoptadas por el gobierno con respecto a la economía y a las empresas de participación estatal podrían tener un efecto significativo en las empresas del sector privado en general y en el Fideicomiso en particular, además de afectar la situación del mercado y los precios y rendimientos de los valores de emisoras mexicanas, incluyendo los valores emitidos por el Fideicomiso.

Los acontecimientos en otros países podrían tener un efecto adverso en la economía nacional o en las actividades, situación financiera, resultados de operación o el precio de mercado de las acciones del Fideicomiso.

² Información publicada por el banco de Mundial disponible en www.bancomundial.org

³ Información publicada por el banco de Mundial disponible en www.bancomundial.org

Históricamente, tanto la economía nacional como el precio de los valores emitidos por las empresas mexicanas han sido afectados, en distinta medida, por la situación económica y las condiciones de mercado imperantes en otros países. El valor de mercado de los valores de compañías mexicanas es, hasta cierto grado, afectado por las condiciones económicas y de mercado en los mercados de otros países emergentes. La reacción de los inversionistas al desarrollo en México o cualquiera de esos otros países podría tener un efecto adverso en el valor de mercado de los valores de emisoras mexicanas, incluyendo el Fideicomiso.

No podemos asegurar que el desarrollo político y social, sobre el cual no tenemos control alguno, de cualquiera de los países en los que tenemos operaciones, no tendrá un efecto adverso en el mercado global o en el negocio, situación financiera o resultados del Fideicomiso.

El desarrollo económico y político en los Estados Unidos podría afectar negativamente la actividad comercial en México, lo cual podría tener un efecto adverso en el desempeño financiero del Fideicomiso.

Las condiciones económicas en México están altamente correlacionadas con las condiciones económicas en Estados Unidos como resultado del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, o TLCAN y alto nivel de actividad económica entre los dos países. Las condiciones económicas adversas en Estados Unidos, o la terminación o renegociación de TLCAN, según lo propuesto por la administración actual, u otros eventos relacionados, podrían llegar a tener un efecto adverso en la economía mexicana. No podemos garantizar que los acontecimientos en otros países no tendrán un efecto adverso en el desempeño financiero del Fideicomiso.

Por otra parte, los planes de la nueva administración estadounidense de construir un muro entre los Estados Unidos y México por razones de seguridad ya han provocado tensiones entre los dos países y amenazas de aumentar los aranceles sobre los bienes intercambiados entre dichos países, y podrían conllevar a otras medidas de represalia con consecuencias económicas adversas por parte del gobierno mexicano

Adicionalmente, una decisión de la Reserva Federal de Estados Unidos de aumentar las tasas de interés de las reservas bancarias, como la adoptada en diciembre de 2017, puede reorientar el flujo de capital de los mercados emergentes hacia los Estados Unidos, ya que los inversionistas pueden obtener mayores retornos ajustados al riesgo en economías mayores o más desarrolladas que la de México. Así, las empresas en economías en mercados emergentes como el mexicano podrían encontrar mayor dificultad para conseguir términos y condiciones favorables para financiamiento.

Además del impacto negativo de dichos eventos puede resultar en un deterioro general de la economía en México a tal grado que podría ocasionar un efecto adverso en el desempeño financiero del Fideicomiso o podría tener un impacto adverso en los resultados de nuestras operaciones, flujos de efectivo, perspectivas y/o el precio de mercado de nuestros CBFEs.

Riesgos relacionados con el régimen fiscal

Disposiciones Fiscales en Materia de Fibras-E.

Se espera que el Fideicomiso califique como un fideicomiso de inversión en energía e infraestructura de conformidad con las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibras-E, de tal forma que el régimen fiscal previsto por dichas disposiciones le resulte aplicable a las Sociedades Elegibles, al Fideicomiso y a los Tenedores de CBFEs. Para calificar como una Fibras-E, es necesario cumplir con ciertos requisitos relacionados con las Distribuciones y con el objeto de inversión del patrimonio del Fideicomiso.

El régimen fiscal aplicable a una Fibras-E se dio a conocer en la RMF el 17 de septiembre

de 2015, y en diversas publicaciones realizadas el 23 de diciembre de 2015, y el 1 de abril de 2016, entre otras. Conforme a la RMF vigente para 2020, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2019, el régimen fiscal de Fibra-E no ha sufrido modificaciones relevantes, pero no se puede asegurar que las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E o la interpretación o aplicación de éstas serán modificadas en el futuro en una forma que afecte el régimen fiscal de las Sociedades Elegibles, del Fideicomiso o de los Tenedores.

En caso de que en el futuro las autoridades fiscales mexicanas modifiquen los requisitos necesarios para que un fideicomiso califique como Fibra-E, podría ser necesario modificar la estructura u objeto del Fideicomiso, lo cual podría generar el pago de impuestos que pudieran disminuir los rendimientos a los Tenedores de los CBFEs, o el valor de mercado o liquidez de los CBFEs. En caso de incumplimiento o conflicto con las autoridades fiscales respecto a la aplicación de las disposiciones fiscales aplicables en México a la Fibra-E, las autoridades fiscales competentes podrían requerir el cambio del régimen fiscal aplicable al Fideicomiso, lo cual modificaría la forma en la que el Fideicomiso realice sus operaciones, pudiendo afectar su desempeño financiero, el precio de cotización de los CBFEs o su liquidez, y la capacidad del Fideicomiso para realizar Distribuciones a los Tenedores de CBFEs, entre otros supuestos.

Ni el Fiduciario, ni el Administrador, ni los Intermediarios Colocadores, ni el Representante Común o cualesquiera de sus afiliadas o subsidiarias, pueden garantizar que las disposiciones fiscales en materia de Fibra-E aplicables al Fideicomiso, a las Sociedades Elegibles, o a los Tenedores de CBFEs, se mantengan vigentes en el futuro y que en caso de que existan dichas modificaciones, éstas afecten a dichos Tenedores.

Cumplimiento de requisitos referentes a la Inversión Inicial.

En el Contrato de Compraventa de las acciones de ATAP (Inversión Inicial) se estableció que en caso de que el cumplimiento de las condiciones suspensivas en él previstas se diera de manera posterior al 28 de noviembre de 2019, todos los efectos del mismo se retrotraerán al 15 de noviembre de 2019. En tal virtud, dado que para efectos jurídicos la compraventa se perfeccionará con efectos al 15 de noviembre de 2019, para efectos fiscales se considerará de igual manera que en dicha fecha el Fiduciario del Fideicomiso efectivamente adquirió las acciones de ATAP. Lo anterior, ante la aplicación estricta de la norma, implica el cumplimiento de los requisitos previstos en la fracción II de la regla 3.21.2.2. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente para 2020, toda vez que al momento en que se perfeccionará la adquisición de las acciones por parte del Fiduciario del Fideicomiso, la vigencia restante de la concesión de la cual es titular ATAP era mayor a siete años.

A través del Oficio No. 900 08 03 2020-4, de fecha 26 de junio de 2020 (el "Oficio de Confirmación de Criterio"), el Servicio de Administración Tributaria, si bien no de manera específica respecto del Régimen Fiscal de Fibra-E, confirmó que, para efectos fiscales, la adquisición de las Acciones de ATAP se considerará retroactivamente llevada a cabo por el Fiduciario del Fideicomiso el 15 de noviembre de 2019.

En el Oficio de Confirmación de Criterio la autoridad fiscal se reserva el derecho de ejercer sus facultades de comprobación conforme a la legislación fiscal aplicable, para verificar el cumplimiento de las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA-E por parte del Fideicomiso.

Ni el Fiduciario, ni el Administrador, ni los Intermediarios Colocadores, ni el Representante Común o cualesquiera de sus Afiliadas, pueden garantizar que la autoridad fiscal compartirá el criterio antes señalado en el sentido de que la Inversión Inicial cumplió con el requisito consistente en que, al momento de la adquisición de las Acciones ATAP por parte del Fideicomiso, la vigencia restante de la concesión era de al menos siete años. De ser este el caso, la autoridad fiscal podría cuestionar la elegibilidad de dicha Inversión Inicial y, por ende, la aplicabilidad del Régimen Fiscal de FIBRA-E respecto de la misma e incluso cuestionar la aplicabilidad del Régimen Fiscal de FIBRA-E al Fideicomiso como tal.

De manera específica, en caso de que el Fideicomiso lleve a cabo inversiones en otras Sociedades Elegibles y esto implique que la Inversión Inicial represente menos del 30% del patrimonio del Fideicomiso, la Autoridad Fiscal podría considerar, con base en la segunda oración del último párrafo de la regla 3.21.2.3.⁴ de la RMF para 2020, que el tratamiento fiscal de Fibra-E no resulta aplicable únicamente respecto de dicha Inversión Inicial al argumentar que no es un activo elegible en términos de la fracción II, de la regla 3.21.2.2. de la RMF para 2020. Lo anterior implicaría que la Inversión Inicial debió haber cumplido con sus obligaciones fiscales en materia de ISR como cualquier contribuyente del Título II (“De las Personas Morales”) de la Ley del ISR, incluyendo el entero de pagos provisionales y el consecuente pago del ISR del ejercicio por cada uno de los ejercicios fiscales transcurridos desde la fecha de la Oferta Pública y aquella en que quede firme la resolución correspondiente.

No obstante, incluso en el supuesto mencionado en el párrafo anterior, así como en el supuesto contrario en que la Inversión Inicial represente un 30% o más del patrimonio total del Fideicomiso, la Autoridad Fiscal podría incluso tomar una postura de cuestionar la aplicación total del régimen fiscal de Fibra-E para el Fideicomiso y las Sociedades Elegibles en las que éste haya invertido, incluidas la Inversión Inicial y la Inversión Decarred, desde el momento de la Oferta y hasta el momento en que quede firme la resolución correspondiente, requiriendo a cada una de éstas el pago del ISR que les hubiera correspondido, conforme al régimen fiscal de la LISR, de no haber estado sujetas al régimen fiscal de Fibra-E por los periodos en cuestión; sin embargo, esta postura podría ser contraria a lo previsto en la segunda oración del último párrafo de la regla 3.21.2.3. de la RMF para 2020.

Es decir, de tomar la Autoridad Fiscal una postura respecto de la inaplicabilidad total del régimen fiscal de Fibra E para todas las inversiones en Sociedades Elegibles realizadas por el Fideicomiso y no sólo para la Inversión Inicial, y de prevalecer ésta de manera definitiva una vez aplicados los medios de defensa correspondientes, implicaría que las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E no habrían resultado aplicables al Fideicomiso y sus inversiones y, por ende, no haber gozado de los beneficios y/o eficiencias que en su caso se hubieran podido generar de la aplicación del régimen fiscal de Fibra-E.

Ausencia de Gasto Diferido respecto de la Inversión Inicial

En el caso particular de la adquisición de las acciones de la Inversión Inicial por parte del Fiduciario del Fideicomiso, al haberse concretado de manera previa a que éste cumpla con la totalidad de los requisitos para aplicar el régimen fiscal de Fibra-E, ésta no generará un gasto diferido amortizable o un ingreso acumulable al nivel del Fideicomiso, de conformidad con la fracción III, inciso b) de la regla 3.21.2.3. de la RMF para 2020. Es decir, la adquisición de las acciones de la Inversión Inicial tendrá el tratamiento fiscal de una compraventa ordinaria de acciones de conformidad con la Ley del ISR, y no así una llevada a cabo conforme a las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E.

Lo anterior se traduce en que una vez que empiece a aplicar el régimen fiscal de Fibra-E para el Fideicomiso, para efectos de determinar el resultado fiscal del ejercicio de que se trate, el Fiduciario del Fideicomiso no podrá llevar a cabo la deducción del citado gasto únicamente respecto de la Inversión Inicial. Lo anterior implica que al final de cada ejercicio fiscal, el monto del resultado fiscal mínimo a distribuir a los Tenedores de CBFES y, por tanto, la asignación del mismo que a cada uno le corresponde, por lo que respecta a la Inversión Inicial, será mayor al que se hubiera obtenido en el caso de que las acciones hubieran sido adquiridas bajo el régimen de Fibra-E. Ver *Sección III. “EL FIDEICOMISO-Asignación de Resultado Fiscal”* para mayor detalle.

⁴ La segunda oración del último párrafo de la regla 3.21.2.3. de la RMF para 2020 establece que cada una de las partes involucradas será la responsable de cumplir con sus obligaciones fiscales derivadas del régimen fiscal de Fibra-E, sin que por el incumplimiento individual se vea afectado el tratamiento del régimen general.

No obstante lo anterior, por las inversiones subsecuentes que efectúe el Fideicomiso en otras Sociedades Elegibles, al ya efectuarse éstas bajo las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E, es posible que sí se determine un gasto diferido, el cual sería amortizable al nivel del Fideicomiso para la determinación de su resultado fiscal en cada uno de los ejercicios, lo cual impactaría (positivamente) en el monto del resultado fiscal a ser distribuido a los Tenedores de CBFES.

Los impuestos mexicanos y las reformas hacendarias podrían tener un efecto adverso sobre el desempeño financiero del Fideicomiso.

Los impuestos mexicanos y las reformas hacendarias podrían tener un efecto adverso sobre el desempeño financiero de las Sociedades Elegibles y/o del Fideicomiso. Las autoridades gubernamentales de México podrían imponer, o suspender, diversos impuestos. Ni el Fiduciario, ni el Administrador, ni los Intermediarios Colocadores, ni el Representante Común o cualesquiera de sus afiliadas o subsidiarias puede asegurar que las autoridades gubernamentales mexicanas no impondrán nuevos impuestos o que no incrementarán los impuestos aplicables a las Sociedades Elegibles, al Fideicomiso o a los Tenedores de CBFES, en el futuro. La imposición de nuevos impuestos o el incremento de impuestos relacionados con la industria de energía e infraestructura, y en específico a la operación de concesiones similares, podrían tener un efecto adverso sobre el negocio, condición financiera y resultados de la operación de las Sociedades Elegibles o del Fideicomiso.

Reformas fiscales no contempladas.

La legislación fiscal en México es continuamente modificada y/o adicionada, por lo que no hay garantía de que en el futuro el régimen fiscal vigente, no sufrirá modificaciones que pudieran afectar el desempeño de las Sociedades Elegibles o del Fideicomiso, los rendimientos de los CBFES, o los ingresos de las operaciones de las Sociedades Elegibles o del Fideicomiso, provocando consecuencias adversas a los Tenedores de CBFES, al Fideicomiso o a las Sociedades Elegibles.

La estructura fiscal del Fideicomiso no ha sido revisada por las autoridades fiscales competentes.

Los inversionistas, antes de invertir en los CBFES, deberán tomar en consideración que la interpretación o aplicación de las disposiciones fiscales en materia de Fibra-E a las Sociedades Elegibles, al Fideicomiso, a los Tenedores de CBFES o los ingresos derivados de la adquisición, tenencia o enajenación de los CBFES, aun cuando la estructura está sustentada en todas las disposiciones fiscales vigentes en materia de Fibra-E, no ha sido revisada o confirmada por las autoridades fiscales federales o locales competentes y no se tiene contemplado que se solicite confirmación alguna por parte de dichas autoridades. Cada uno de los inversionistas deben consultar a sus propios asesores fiscales y de negocios.

Las Sociedades Elegibles podrán ser sujetas de auditorías por parte de las autoridades fiscales.

De conformidad con las disposiciones fiscales vigentes en México a la fecha de este documento, cualquier Sociedad Elegible podrá ser sujeta de auditorías por parte de las autoridades fiscales para verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. El Administrador, el Fideicomitente, los Intermediarios Colocadores, o sus respectivas afiliadas, no pueden garantizar que se llevarán a cabo auditorías adicionales, o que las mismas se resolverán favorablemente, por lo que en el supuesto de que las autoridades fiscales competentes determinen que el Fideicomitente ha incumplido con alguna de sus obligaciones fiscales, dichas autoridades podrían imponer multas, sanciones o embargos al Fideicomitente afectando adversamente la capacidad financiera de este y, por lo tanto su capacidad para realizar distribuciones al Fideicomiso.

Riesgos relacionados con los CBFEs

El precio de mercado de los CBFEs podría fluctuar considerablemente y los inversionistas podrían perder la totalidad o parte de su inversión.

La volatilidad del precio de mercado de los CBFEs podría impedir que los tenedores de CBFEs logren vender sus CBFEs al mismo precio o a un precio superior al que pagaron por dichos CBFEs. El precio de mercado y la liquidez de los CBFEs pueden verse afectados en forma significativa por muchos factores, algunos de los cuales se encuentran fuera del control del Administrador y pueden no estar relacionados con el desempeño operativo del Fideicomiso. Estos factores incluyen, entre otros:

- las tendencias generales de la economía o los mercados financieros en México, los Estados Unidos u otros países;
- la alta volatilidad del precio de mercado y los volúmenes de operación de los valores emitidos por las entidades pertenecientes al sector inmobiliario, que no necesariamente están relacionadas con su desempeño operativo;
- la reputación de las FIBRA-E en general y los atractivos ofrecidos por sus CBFEs en comparación con otros valores representativos de capital (incluyendo los valores emitidos por otras entidades pertenecientes al sector objetivo);
- los aumentos de las tasas de interés, que pueden dar como resultado que los Tenedores de CBFEs exijan un rendimiento más alto;
- los cambios en las utilidades o las variaciones en los resultados de operación;
- la publicación de estudios con respecto al Fideicomiso o el sector objetivo;
- la promulgación de nuevas leyes o reglamentos, o el desarrollo de nuevas interpretaciones de las leyes o reglamentos existentes, incluyendo los lineamientos fiscales o los principios de contabilidad aplicables a nuestra industria; y
- la percepción del mercado en cuanto al potencial de crecimiento del Fideicomiso y actual y futuro potencial para efectuar Distribuciones en efectivo, así como en cuanto al valor de mercado de los activos subyacentes.

Además, los valores colocados a través de una oferta pública inicial frecuentemente se cotizan a un precio de descuento con respecto a su precio inicial debido a los descuentos por colocación y los gastos relacionados con la oferta. Esto representa una dilución inmediata del valor por CBFE para los nuevos inversionistas que adquieran CBFEs a través de dicha oferta al precio de colocación inicial. Como resultado de esta dilución, es posible que los inversionistas que adquieran los CBFEs a través de la oferta reciban un precio inferior al que pagaron por dichos valores, en el supuesto de que el Fideicomiso se liquide. La posibilidad de que los CBFEs se coticen a descuento con respecto al valor neto de los activos, representa un riesgo distinto e independiente del riesgo de disminución del valor neto de los activos por CBFE. El Administrador no puede predecir si los CBFEs se cotizarán a un precio superior, igual o inferior al valor neto de los activos del Fideicomiso.

Las Emisiones Adicionales de CBFEs podrían diluir la inversión de los Tenedores de CBFEs o afectar el precio de cotización de los CBFEs"

El Fideicomiso crecerá principalmente través de adquisiciones, suscripciones y/o pagos de acciones o partes sociales de Sociedades Elegibles conforme al Régimen de Inversión del

Fideicomiso, lo cual podría obligar al Fideicomiso a obtener fondos adicionales. Es posible que el Fideicomiso incremente su capitalización a través de Emisiones Adicionales de CBFES, lo cual podría diluir la participación de los Tenedores de CBFES, disminuir el precio de cotización de los CBFES, o ambas cosas. En virtud de que la decisión de emitir CBFES dependerá de diversos factores, y de que dicha Emisión Adicional está sujeta a la aprobación de la Asamblea de Tenedores de CBFES, no se puede predecir o estimar el monto, la fecha o la naturaleza de cualquier Emisión Adicional.

Las ofertas de valores y las obligaciones de deuda preferentes que realicemos o incurramos en el futuro, podrían limitar nuestra flexibilidad operativa y financiera; y las emisiones de valores convertibles o canjeables podrían diluir la participación de los Tenedores de CBFES.

Si el Fideicomiso emitiera valores o incurriera en obligaciones de deuda que confieran derechos de crédito preferentes a los de los CBFES, posiblemente dichos valores y deuda se registrarían por un contrato de emisión u otros instrumentos que impongan compromisos que limiten la flexibilidad operativa del Fideicomiso y la capacidad del mismo para efectuar Distribuciones a los tenedores de CBFES. Además, en caso de que se llegaren a emitir cualesquiera valores convertibles o canjeables, posiblemente dichos valores confieran derechos, preferencias y privilegios más favorables que los conferidos por los CBFES—incluyendo por lo que respecta al pago de Distribuciones— y podrían tener efectos dilutivos para los tenedores de los CBFES.

Riesgos relacionados con la información financiera proforma no auditada

Una vez que se haya determinado el precio de colocación por CBFE, el precio de compra de las Acciones ATAP y los gastos relacionados con la Emisión Inicial, los estados financieros proforma no auditados podrían estar sujetos a ajustes que pueden resultar en cambios materiales a la información presentada.

4. Otros valores emitidos por el Fideicomiso

En la Fecha de la Oferta, el Fiduciario (en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso) no mantiene valores adicionales inscritos en el RNV o listados en otro mercado, distintos de los CBFES correspondientes a la Emisión Inicial.

A solicitud de los inversionistas se otorgarán copias del Prospecto a través del Director de Administración y Desarrollo de Orión IEP, S.C., cuyo teléfono y domicilio son los siguientes: Teléfono: 5202-8889, Domicilio: Monte Pelvoux 110-104, Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo, C.P:11,000, Ciudad de México.

De conformidad con los artículos 33, 34 y 50 de la Circular Única, el Fiduciario tendrá la obligación de entregar a la CNBV y a la Bolsa información financiera, económica, contable, jurídica y administrativa, de forma trimestral y anual, así como estados financieros anuales auditados por el Auditor Externo. Asimismo, el Fiduciario tiene la obligación de divulgar periódicamente cualquier hecho o acontecimiento que se considere como evento relevante, de conformidad con la LMV y la regulación aplicable.

5. Cambios significativos a los derechos de los valores inscritos en el Registro

El Fideicomiso es un vehículo de nueva creación por lo que no cuenta con valores previamente inscritos en el RNV. Cualesquier cambios significativos a los CBFES será informado por el Fiduciario mediante la publicación de eventos relevantes a través de la Bolsa.



6. Documentos de Carácter Público

Los documentos presentados ante la CNBV a fin de obtener la inscripción de los CBFES en el RNV y la autorización para su oferta pública restringida pueden ser consultados en la Bolsa, en sus oficinas o a través de su página de Internet en: www.biva.mx o por medio de la página de Internet de la CNBV en: www.cnbv.gob.mx.

El Fiduciario tendrá a disposición de los Tenedores de los CBFES la información relevante del Fideicomiso, incluyendo lo relativo a su constitución, su administración y su situación al momento de la consulta, a través de Karla Viviana Arévalo González, quien es la persona encargada de relaciones con inversionistas por parte del Fiduciario, con domicilio ubicado en Montes Urales 620, Lomas de Chapultepec, Ciudad de México, con número telefónico +52 (55) 1103-6699 ext. 1401 y correo electrónico karevalo@actinver.com.mx

Asimismo, los Tenedores podrán obtener una copia del presente Prospecto solicitándola por escrito a la atención de Rodolfo Campos Villegas, quien es la persona encargada de relaciones con inversionistas por parte del Administrador, con domicilio ubicado en Monte Pelvoux 110, interior 104, Colonia Lomas de Chapultepec con número telefónico +52 (55) 5202-8889 y correo electrónico rc@orionfibrae.com.mx.

La página de Internet de la FIBRA-E Orión se encuentra en última etapa de construcción. Una vez que entre en operación y salvo que se indique lo contrario, el contenido de dicha página de Internet no deberá considerarse como incorporado por referencia al presente Prospecto ni a cualquier otro documento utilizado por el Fiduciario o el Administrador en el contexto de una oferta pública o privada de valores del Fideicomiso.

II. LA OFERTA

1. Características de los valores

Los CBFES que se describen en el presente Prospecto se emitirán y se ofrecerán públicamente por el Fiduciario. La siguiente Sección es un breve resumen de ciertos términos de la Oferta. Para una descripción más detallada de los CBFES, consulte la Sección "III. EL FIDEICOMISO – 4. Contratos y Acuerdos Relevantes–4.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso".

1.1 Tipo de oferta:

Oferta pública restringida primaria nacional.

1.2 Fiduciario:

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver.

1.3 Fideicomitente:

Orión IEP, S.C.

1.4 Fideicomisarios:

Los Tenedores de los CBFES.

1.5 Administrador:

Orión IEP, S.C.

1.6 Acto Constitutivo:

Los CBFES fueron emitidos por el Fiduciario de conformidad con el contrato de fideicomiso irrevocable número 4235 (según el mismo ha sido a la fecha y sea modificado, ya sea total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado, reexpresado o prorrogado en cualquier momento; el "Fideicomiso" o el "Contrato de Fideicomiso") celebrado entre el Fideicomitente, el Fiduciario y el Representante Común.

1.7 Fines del Fideicomiso:

Consulte la Sección "III. EL FIDEICOMISO – 4. Contratos y Acuerdos Relevantes–4.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso-Fines del Fideicomiso" para más información.

1.8 Patrimonio del Fideicomiso:

Consulte la Sección "III. EL FIDEICOMISO – 3. Descripción de los Activos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso" para más información.

1.9 Tipo de instrumento:

Certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura, sin expresión de valor nominal, a los que se refiere el artículo 7 fracción VIII de la Circular Única.

1.10 Clave de Pizarra de los CBFES:

"FORION-20".

1.11 Valor Nominal de los CBFEs .

Los CBFEs no tienen expresión de valor nominal.

1.12 Denominación de los CBFEs:

Los CBFEs se encuentran denominados en Pesos.

1.13 Amortización:

Los CBFEs serán no amortizables.

1.14 Precio de colocación y bases para su determinación:

Ps.1,000.00 por cada CBFE. El precio de colocación de cada CBFE se determinó considerando diversos factores, entre otros, (i) los Fines del Fideicomiso, (ii) ofertas anteriores de otras FIBRAS-E, *master limited partnerships* u otros vehículos comparables cuyos valores cotizan en la Bolsa y en otros mercados del extranjero, (iii) la estructura de capital del Fideicomiso y (iv) las condiciones generales de los mercados de valores mexicanos y extranjeros al momento de la Oferta.

1.15 Monto total de la Oferta Pública:

Ps.650,000,000.00.

1.16 Número de CBFEs objeto de la Oferta Pública:

650,000 CBFEs

1.17 CBFEs en circulación al consumarse la Oferta Pública

Inmediatamente después de la Oferta Pública, se encontrarán en circulación 650,000 CBFEs.

1.18 Recursos netos de la Oferta:

Recibimos Ps.650,000,000.00 como resultado de la Oferta Pública. Los recursos netos ascienden a Ps.615,771,625.04, después de deducir los gastos relacionados de la Oferta, incluyendo las comisiones de los Intermediarios Colocadores, gastos de asesores y los demás gastos e impuestos relacionados con la Oferta. Para más información ver la Sección "II. LA OFERTA-4. Gastos Relacionados con la Oferta" de este Prospecto.

1.19 Destino de los Fondos:

Para más información ver la Sección "I. INFORMACIÓN GENERAL-2. Destino de los Fondos" de este Prospecto.

1.20 Distribuciones:

Consulte los apartados "Distribuciones en general", "Proceso de Distribución por Sociedad Elegible" y "Distribuciones del Monto Distribuible y Cálculo del MDM por Sociedad Elegible" de la Sección "III. EL FIDEICOMISO – 4. Contratos y Acuerdos Relevantes-4.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso" del presente Prospecto para más información.

1.21 Derechos de los Tenedores:

Consulte la Sección "III. EL FIDEICOMISO – 4. Contratos y Acuerdos Relevantes-4.1

Resumen del Contrato de Fideicomiso para más información.

1.22 Lugar y Forma de pago:

Todos los pagos en efectivo a los Tenedores se harán por transferencia bancaria del Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México, México.

1.23 Fuente de Pago:

Las Distribuciones que deban hacerse a los Tenedores de conformidad con los CBFES se realizarán exclusivamente con cargo a los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para realizar pagos de gastos e indemnizaciones, entre otros, según se establece en el Contrato de Fideicomiso. Favor de consultar la Sección "III. EL FIDEICOMISO – 4. Contratos y Acuerdos Relevantes–4.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso" del presente Prospecto para más información.

1.24 Depositario:

Indeval.

1.25 Consideraciones Fiscales:

Para más información, consulte la Sección "VII. CONSIDERACIONES FISCALES" del presente Prospecto.

1.26 Posibles Adquirentes:

Los CBFES únicamente podrán ser adquiridos por inversionistas institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas, tanto en la oferta pública inicial como en el mercado secundario. Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en el presente Prospecto, y en especial, la incluida bajo la Sección "I. INFORMACIÓN GENERAL– 3. Factores de Riesgo".

1.27 Liquidación:

En caso de que la Asamblea de Tenedores apruebe la disolución del Fideicomiso con la aprobación previa del Administrador, el Patrimonio del Fideicomiso deberá ser liquidado conforme a lo siguiente:

Liquidador

El Administrador actuará como liquidador del Fideicomiso (en tal carácter, el "Liquidador"), y tendrá las autorizaciones necesarias para llevar a cabo dicha liquidación. El Administrador, actuando en su carácter de Liquidador, continuará recibiendo todos los honorarios, reembolsos de gastos y otras cantidades que le corresponden en virtud del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración.

Acciones del Liquidador.

El Liquidador llevará a cabo todas las acciones que sean necesarias o convenientes para salvaguardar los derechos de los Tenedores y para preservar el Patrimonio del Fideicomiso para efectos de su liquidación. El Liquidador, en representación del Fiduciario, deberá llevar a cabo cualesquier acciones que sean necesarias ante cualesquier Autoridades Gubernamentales u organizaciones autorreguladas para cancelar la inscripción de los CBFES en el RNV y en

cualquier otro registro, y el listado de los CBFEs en la Bolsa o en cualquier otro mercado de valores, ya sea en México o fuera de México.

Pago de Obligaciones

El Liquidador deberá instruir al Fiduciario (con copia para el Representante Común) para que aplique el producto de la liquidación de los activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso al pago de todas las obligaciones que integren dicho Patrimonio del Fideicomiso, y cualquier excedente deberá ser distribuido a los Tenedores de manera proporcional; en el entendido que los avisos que deban darse respecto de la Distribución a los Tenedores deberá cumplir con los tiempos y forma previstos en el Contrato de Fideicomiso y en los Títulos respectivos.

Proceso de Liquidación

A fin de liquidar los activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, el Liquidador implementará el siguiente procedimiento:

- (i) el Liquidador presentará, únicamente con fines informativos, una estrategia de liquidación para los activos que integren el Patrimonio del Fideicomiso al Comité Técnico;
- (ii) el Administrador en su carácter de Liquidador instruirá al Fiduciario, con copia para el Representante Común, para llevar a cabo cualquier acción necesaria o conveniente para completar el proceso de liquidación de dichos activos, incluyendo la contratación de uno o más asesores financieros en la medida que se considere apropiado. Todos los honorarios y gastos que surjan en relación con la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso constituirán Gastos del Fideicomiso;
- (iii) el Comité Técnico y el Representante Común en cualquier momento podrán solicitar información al Liquidador con respecto a sus actividades; y
- (iv) cualquier operación relacionada con la liquidación de activos que se lleve a cabo con (x) Personas Relacionadas del Administrador, del Fideicomitente y/o cualquier Sociedad Elegible o (y) que represente un conflicto de interés, deberá ser aprobada por el Comité de Conflictos.

1.28 Mecanismo de colocación:

La oferta de los CBFEs se hará a través de la construcción de libro mediante asignación discrecional, conforme a las prácticas aceptadas en el mercado mexicano. Los inversionistas al ingresar sus órdenes de compra están de acuerdo en aceptar las prácticas de mercado respecto a la modalidad de asignación discrecional por parte de la Emisora y los Intermediarios Colocadores.

1.29 Representante Común:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero actuará como Representante Común de los Tenedores. El Representante Común podrá ser removido o sustituido en cualquier tiempo, por resolución de una Asamblea de Tenedores, en el entendido que la remoción será efectiva cuando un representante común sustituto haya sido designado por la Asamblea de Tenedores y dicho representante sustituto haya aceptado su nombramiento como Representante Común bajo el Contrato de Fideicomiso.

Cualquier institución que actúe como representante común conforme al Contrato de

Fideicomiso podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común, según sea el caso, deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sustituto sea nombrado por la Asamblea de Tenedores y el sustituto del Representante Común haya aceptado y tomado posesión de su cargo, y entrado en funciones, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 60 días naturales señalado.

1.30 Intermediarios Colocadores:

Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver y Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México.

1.31 Autorización de la CNBV:

Por medio del oficio número 153/12809/2020 de fecha 21 de octubre de 2020, la CNBV autorizó el registro de los CBFES en el RNV y autorizó la emisión y oferta pública restringida de los CBFES.

El presente Prospecto se puede consultar en las siguientes páginas web, www.biva.mx, www.gob.mx/cnbv, así como en la página del Fiduciario y se encuentra disponible con los Intermediarios Colocadores.

2. Destino de los Fondos

Los recursos netos que recibimos con motivo de la Oferta ascienden a Ps.615,771,625.04, después de deducir los gastos relacionados de la Oferta, incluyendo la comisión de los Intermediarios Colocadores, gastos de asesores y los demás gastos e impuestos relacionados con la Oferta.

Los Recursos Netos de la Oferta serán utilizados conforme a lo siguiente:

- Ps.605,960,719.00, para pagar el precio de compra de las Acciones ATAP; y
- Ps.9,810,906.04 para Usos Autorizados, en cada caso, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador.

3. Plan de Distribución

La presente emisión y oferta pública restringida de CBFEs contempla la participación de Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver y Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México, quienes actuaron como Intermediarios Colocadores de la colocación. Los CBFEs fueron colocados bajo la modalidad de mejores esfuerzos de acuerdo con el contrato de colocación respectivo (el "Contrato de Colocación"). Ni el Administrador, ni las Personas Relacionadas con los mismos, suscribieron parte de los CBFEs que fueron objeto de la Oferta.

Colocación

En la fecha de determinación del precio de colocación de los CBFEs, el Fiduciario celebró con los Intermediarios Colocadores el Contrato de Colocación, en virtud del cual dichos Intermediarios Colocadores colocaron, conforme a la modalidad de mejores esfuerzos, un total de 650,000 CBFEs, que comprendían los CBFEs objeto de la Oferta.

Porciones de Colocación

La siguiente tabla muestra el número de CBFEs que fueron distribuidos por los Intermediarios Colocadores en la Oferta:

<u>Intermediarios Colocadores</u>	<u>Número de CBFEs Ofertados</u>	<u>Porcentaje</u>
Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver.	303,500	46.69%
Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México.	346,500	53.31%
Total	650,000	100%

Distribución

El plan de distribución de los Intermediarios Colocadores contempló que se distribuyeran los CBFEs objeto de la Oferta únicamente entre inversionistas institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas y dichos inversionistas tuvieron la oportunidad de participar en la colocación de los mismos conforme al proceso que se describe en este Prospecto. Todos los posibles inversionistas que participaron de la Oferta participaron en igualdad de condiciones.

Los CBFEs fueron asignados mediante asignación discrecional. No existió un monto mínimo o máximo a asignar por inversionista. Los Intermediarios Colocadores tomaron las medidas pertinentes a efecto de que las prácticas de venta de los CBFEs se fueran realizadas conforme a la normatividad aplicable, a sus políticas de perfilamiento de clientes, y a los objetivos de inversión, perfil de riesgo y productos en los que puede invertir su respectiva clientela.

Los Intermediarios Colocadores no celebraron contratos de sub-colocación con otras casas de bolsa.

Promoción

La Oferta se promovió a través de reuniones o conferencias telefónicas con posibles inversionistas de forma independiente o en grupo, que fueron realizadas en algunas de las principales ciudades de México de acuerdo a los usos y costumbres bursátiles. Las reuniones se celebraron tanto con inversionistas institucionales, como con inversionistas calificados para participar en ofertas públicas restringidas.

Los Intermediarios Colocadores, en sus esfuerzos de venta de los CBFEs y para efectos de promoción, no distribuyeron a potenciales inversionistas información distinta a la contenida en el Prospecto y sus anexos, o aquella que fue divulgada al público en general conforme a las disposiciones legales aplicables, que incluía los materiales necesarios para hacer promoción entre los inversionistas.

Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver y el Fiduciario pertenecen a Grupo Financiero Actinver, existe el riesgo de que se presenten intereses adicionales entre ambas entidades financieras en su participación en las operaciones descritas en el presente Prospecto. Para mayor información, véase la sección "I. INFORMACIÓN GENERAL-3. Factores de Riesgo-Posibles intereses adicionales de Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, como Intermediario Colocador, por pertenecer al grupo financiero que el Fiduciario" del presente Prospecto.

Asimismo, Banco Santander celebró el Contrato de Crédito con la Concesionaria, por lo que, considerando que Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México, pertenece al mismo grupo financiero que Banco Santander, existe el riesgo de que se presenten intereses adicionales entre ambas entidades financieras en su participación en las operaciones descritas en el presente Prospecto. Para mayor información, véase la sección "I. INFORMACIÓN GENERAL-3. Factores de Riesgo-Posibles intereses adicionales de Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México, como intermediario colocador, por pertenecer al grupo financiero que Banco Santander" del presente Prospecto.

Posturas

Durante el período de promoción, los Intermediarios Colocadores promovieron la Oferta entre los inversionistas referidos anteriormente. Los Intermediarios Colocadores recibieron posturas de compra de CBFEs por parte de sus clientes desde las 8:30am hasta las 15:00 horas, hora de la Ciudad de México, de la fecha de determinación del precio de colocación de los CBFEs.

El Administrador, el Fiduciario Emisor y los Intermediarios Colocadores no tienen conocimiento que personas morales o personas físicas, en lo individual o en grupo, hayan presentado, cada una de ellas o en grupo, órdenes de compra o suscripción de CBFEs en la Oferta, por un monto que, en cada caso, haya sido mayor al 5% de la Oferta.

Afiliadas a los Intermediarios Colocadores, tales como fondos de inversión, adquirieron CBFEs objeto de la Oferta por un número que, en lo individual o en porcentaje, fue menor al 5% de la Oferta. Los Intermediarios Colocadores no otorgaron preferencia alguna en la Oferta a las citadas Personas, sino que fueron consideradas como cualquier otro participante en la Oferta, por lo que dichas Personas participaron en el proceso de colocación en igualdad de condiciones con los demás inversionistas potenciales y la asignación de los CBFEs se realizó en cumplimiento de los lineamientos establecidos en el presente Prospecto.

Por otro lado, no se contempló la participación en la Oferta de personas relacionadas (según dicho término se define en la LMV) de los principales accionistas, o alguno de los funcionarios, ejecutivos o miembros del Consejo de Administración del Fideicomitente. En ese sentido, a la fecha de este Prospecto, los Intermediarios Colocadores no tienen conocimiento de

la participación en la Oferta de Persona alguna que se encontrara en el supuesto anterior. Sin embargo, de haberse actualizado dicho supuesto, los Intermediarios Colocadores no habrían otorgado preferencia alguna en la Oferta a las citadas personas, sino que habrían sido consideradas como cualquier otro participante en la misma, por lo que en caso de que alguna de las personas a que se refiere el presente párrafo hubiera adquirido CBFEs, dicha persona, en la medida en que hubiera cumplido con los requisitos para ser considerada como un inversionista calificado o inversionista institucional para participar en ofertas públicas restringidas, hubiera participado en el proceso de colocación en igualdad de condiciones con los demás inversionistas potenciales y la asignación de los CBFEs se habría realizado en cumplimiento de los lineamientos establecidos en el presente Prospecto.

Cada Intermediario Colocador recibió y concentró las posturas que recibió. Las posturas no se concentraron en un solo Intermediario Colocador. La fecha de determinación del precio de colocación de los CBFEs fue el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Registro en la Bolsa. El precio de colocación se dio a conocer vía electrónica, mediante el aviso de colocación que Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver ingresó al sistema de difusión de la Bolsa en la cual se colocaron dichos CBFEs. Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V. Grupo Financiero Actinver y Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México, concentraron las posturas recibidas de sus clientes.

Condiciones Suspensivas

El Contrato de Colocación prevé que su eficacia se encontraba sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones suspensivas:

- (1) que, en la Fecha de Registro en Bolsa, los CBFEs se encontraran inscritos en el RNV, que contaran con la opinión favorable de BIVA para su listado y que hubieran sido depositados en Indeval;
- (2) que los Intermediarios Colocadores recibieran de los asesores legales independientes del Emisor y del Fideicomitente, una opinión legal que contenga los puntos establecidos en la opinión entregada por dichos asesores a la CNBV conforme a la regulación aplicable;
- (3) que los auditores externos hubieran entregado al Emisor la carta de independencia y consentimiento a que se refieren los artículos 84 y 84-Bis de la Circular Única y hubieran suscrito el Prospecto, conforme a los términos requeridos por la legislación mexicana;
- (4) que se hubieran obtenido las autorizaciones, permisos, licencias y/o consentimientos, y entregado las notificaciones y/o avisos, que se requieran para llevar a cabo la Oferta, incluyendo las autorizaciones necesarias y registros de la CNBV, de BIVA y de Indeval y que las mismas se encontraran vigentes;
- (5) que se hubiera obtenido la autorización de COFECE y de la SCT en relación con la consumación de la Inversión Inicial;
- (6) que se hubiera obtenido el Oficio de Confirmación de Criterio, en términos aceptables para los Intermediarios Colocadores y sus asesores legales, y los Intermediarios Colocadores hubieran recibido copia del mismo;
- (7) que los Intermediarios Colocadores hubieran recibido un convenio de restricción de transmisión (*lock-up agreement*) respecto de los CBFEs de los que sea titular Alinfra, S.C., debidamente firmado por Alinfra, S.C. en los términos que se contemplan en el Contrato de Colocación; y
- (8) que la información (financiera, legal, contable y administrativa) que se haya

entregado a los Intermediarios Colocadores y que se encuentra en el presente Prospecto haya sido información precisa, completa y veraz, para lo cual, en o con anterioridad a la Fecha de la Oferta se llevó a cabo una teleconferencia o llamada con el Emisor y el Fideicomitente (la "Llamada de Due Diligence") para verificar que a dichas fechas (A) no existieran eventos que afecten de manera negativa la situación financiera, de ganancias o de operación de negocios (o la situación general) del Fiduciario, del Fideicomitente y de la Concesionaria que, en cada caso, sea relevante y afectara o hubiera podido llegar a afectar de manera adversa y significativa la realización y/o consumación de la Oferta y/o el cumplimiento por parte del Emisor de sus obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso; y (B) no se hubieran presentado cambios relevantes en la información divulgada por el Emisor y por el Fideicomitente en el Prospecto. El Emisor y el Fideicomitente otorgaron su autorización para que los Intermediarios Colocadores grabaran la Llamada de *Due Diligence*.

Condiciones Resolutorias

El Contrato de Colocación prevé que, de cumplirse en cualquier momento antes de la fecha de liquidación de los CBFEs cualquiera de las condiciones resolutorias que se indican a continuación, se resolverán las obligaciones de los Intermediarios Colocadores conforme al mismo, sin ninguna responsabilidad para dichos Intermediarios Colocadores, como si las mismas no hubieran existido.

(1) (A) que la Concesionaria, el Emisor, el Patrimonio del Fideicomiso, a partir de la fecha de los últimos estados financieros auditados y revisados incluidos en el presente Prospecto, hubieren sufrido una pérdida o interferencia respecto de su negocio o patrimonio que derive de cualquier evento, ya sea que esté o no asegurado, o de cualquier conflicto laboral o acción judicial, administrativa o gubernamental, excepto si este se hubiere revelado en este Prospecto, o (B) que a partir de la fecha del Prospecto, hubiere tenido lugar algún cambio que afecte el patrimonio de la Concesionaria, del Fideicomiso o cualquier cambio o circunstancia en el curso ordinario de los negocios, administración, posición financiera, o resultados de operación del Emisor, del Administrador o cualquiera de sus subsidiarias o filiales, excepto si éstos se hubieren revelado en el presente Prospecto, cuyo efecto, en cualesquiera de los casos descritos en los incisos (A) o (B) anteriores, a juicio razonable de los Intermediarios Colocadores, sea adverso y significativo, y no permita o haga recomendable proceder con la Oferta, en los términos y condiciones contemplados en el presente Prospecto o en el Contrato de Colocación;

(2) que tuviere lugar cualquiera de los siguientes eventos: (A) la suspensión o limitación significativa de la intermediación de valores en BIVA, (B) la suspensión o limitación significativa de la intermediación de los valores emitidos por el Emisor o el Fideicomitente o la Concesionaria en BIVA, (C) la suspensión generalizada en las actividades bancarias en la Ciudad de México, por una autoridad competente, o la interrupción significativa en los servicios de banca comercial o liquidación de valores en México, (D) el inicio o incremento de hostilidades o una declaración de guerra o de emergencia nacional por México, o (E) que ocurra una crisis u otra situación que resulte en un efecto adverso y significativo en la situación política, financiera o económica, nacional o internacional, o en el tipo de cambio aplicable, o en la legislación en materia cambiaria en México, o (F) el inicio de cualquier procedimiento legal, administrativo o judicial, o una amenaza fundada por escrito, que afecte o tenga como propósito afectar la validez y eficacia de las resoluciones mediante las cuales se aprobó la realización de la Oferta, si los eventos a los que hacen referencia los párrafos (D), (E) o (F) anteriores, en opinión razonable de los Intermediarios Colocadores, no permitieren o no hicieren recomendable, proceder con la Oferta o de conformidad con los términos y condiciones descritos en el presente Prospecto;

(3) si la inscripción de los CBFEs en el RNV fuere cancelada o suspendida por la CNBV o si el listado para cotización de los CBFEs fuere cancelado o suspendido por BIVA;

(4) si los Intermediarios Colocadores no pudieren colocar los CBFES como consecuencia de lo dispuesto por la legislación aplicable o por orden de una autoridad competente;

(5) si el Emisor o el Fideicomitente no pusieran a disposición de los Intermediarios Colocadores, los títulos que evidencien los CBFES objeto de la Oferta, en la fecha y forma convenidas;

(6) en caso que se presente una solicitud de concurso mercantil, quiebra, disolución, liquidación o cualquier otro evento similar respecto del Fideicomitente, la Concesionaria o que afecte al Fideicomiso Emisor o al Fideicomitente o a cualesquiera de sus respectivos bienes, derechos o activos;

(7) si se da por terminado cualquiera de los contratos de soporte de la operación de adquisición de la Concesionaria o no se consuma cualquiera de las operaciones a que se refieren, o deriven de, la operación de adquisición de la Concesionaria, en términos del presente Prospecto;

(8) si se dan situaciones anormales o desordenadas respecto del mercado de valores, de dinero o de capitales, o mercados financieros en general, ya sean nacionales o internacionales, que imposibiliten o no hagan recomendable la colocación de los CBFES;

(9) si el Emisor o el Fideicomitente, incumplen con los términos del Contrato de Colocación, de tal manera que se imposibilite llevar a cabo la Oferta; o

(10) si en la fecha de liquidación de los CBFES, los Intermediarios Colocadores no han recibido un certificado firmado por uno de los directivos relevantes del Administrador que suscriba el Prospecto como una persona responsable en los que se señale que (x) no ha surgido ninguna circunstancia que pueda afectar de manera adversa y significativa la situación financiera, de ganancias o de operaciones de negocios (o la situación en general) de la Concesionaria, según la misma se encuentra descrita en el Prospecto, e (y) las declaraciones del Emisor y del Fideicomitente y Administrador realizadas a la fecha de firma del Contrato de Colocación, continúan siendo ciertas y válidas en todo aspecto relevante a la fecha de liquidación de los CBFES (con excepción de aquéllas declaraciones referidas expresamente en la fecha del Contrato de Colocación).

Los Intermediarios Colocadores podrán renunciar cualquiera de las condiciones anteriores sin que se pierda su derecho respecto de las mismas en adelante; el hecho de que los Intermediarios Colocadores renuncien a alguna condición, no significa que han renunciado a alguna otra. Los Intermediarios Colocadores se reservan el derecho de dar por terminada la Oferta si se presenta cualquiera de las condiciones antes mencionadas, en cuyo caso, los Intermediarios Colocadores darán un aviso en este sentido, o bien respecto a la renuncia de cualquiera de dichas condiciones, al Fiduciario y al Fideicomitente y Administrador, de conformidad con el Contrato de Colocación. En caso de terminación de la Oferta, las personas que participen en la misma no tendrán derecho alguno de reclamación en contra de los Intermediarios Colocadores, con motivo de dicha terminación. En caso de terminación de la Oferta porque se actualice cualquiera de las condiciones a las que se encuentra sujeta, se darán por terminadas también, en forma automática y sin necesidad de aviso alguno, las solicitudes y órdenes de compra de todos los participantes en la misma.

CBFES del Administrador y/o Partes Relacionadas del Administrador

De conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario, siguiendo las instrucciones del Administrador, podrá entregar una porción de aquellos CBFES Iniciales emitidos pero no puestos en circulación con motivo de la Oferta, al Administrador, cualquier Afiliada del mismo o tercero que el Administrador le indique, para reembolsar en

especie cualesquier gastos erogados por el Administrador o cualquier Afiliada del mismo (por su propio derecho o en cumplimiento de un mandato) relacionados con la Emisión Inicial al propio Administrador, a dicha Afiliada, en su caso, a la Persona que el Administrador le instruya por escrito al Fiduciario, libre de pago, siendo aplicable el mismo precio por CBFE Inicial para tal efecto que aquel señalado como precio de colocación en el aviso de colocación publicado por el Fiduciario en la fecha de la Oferta. Adicionalmente, como contraprestación pactada al amparo del Contrato de Compra y Donación de Partes Sociales del Administrador, Alinfra tendrá derecho a recibir, en conjunto con los CBFES Iniciales por los reembolsos mencionados anteriormente, hasta 6,068 CBFES Iniciales, en términos de lo dispuesto en la Sección 3.1(b)(ii)(2) del Contrato de Fideicomiso. Asimismo, Alinfra, conforme al Crédito Santander, adquirirá 6,000 CBFES Iniciales, al precio de la Oferta Sección 3.1(b)(ii)(3). Dichos CBFES Iniciales no serán considerados y no formarán parte de la oferta pública restringida primaria nacional antes referida ya que dichos CBFES serán transferidos de manera directa a Alinfra, por instrucciones del Administrador, como reembolso de gastos erogados por el Administrador relacionados con la Emisión Inicial, y de manera directa a Alinfra, como contraprestación pactada al amparo del Contrato de Compra y Donación de Partes Sociales del Administrador.

Las personas que reciban los CBFES Iniciales a los que se refiere el párrafo anterior se obligarán frente a los Intermediarios Colocadores, por un periodo de hasta 5 años, directa o indirectamente, salvo que cuenten con el previo consentimiento por escrito de los representantes de los Intermediarios Colocadores, a no ofrecer, vender, obligarse a vender, gravar o de otra manera enajenar o disponer de dichos CBFES Iniciales o cualquier valor emitido por el Fideicomiso que sea similar a los CBFES emitidos por el Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, cualquier valor que sea convertible o canjeable en, o que represente el derecho de recibir, CBFES, ni celebrar o participar en operaciones de cobertura (derivados, swaps, hedges u operaciones similares) o en cualquier otro convenio para la transmisión de CBFES (incluyendo operaciones cuyo activo subyacente sean CBFES) o cualesquiera derechos de propiedad respecto de CBFES, o a divulgar públicamente su intención de ofrecer, vender, gravar o de cualquier otra forma disponer, directa o indirectamente, o de celebrar cualquier operación de cobertura (derivado, swap, hedge u operaciones similares) respecto de CBFES.

Las personas que reciban los CBFES a los que se refiere el párrafo anterior quedan autorizadas expresamente para pignorar los CBFES a los que se refiere el primer párrafo de la presente sección, así como cualesquiera CBFES adicionales de los que lleguen a ser titulares las mismas, siempre que sea para garantizar las obligaciones de dichas personas bajo cualquier financiamiento cuyos recursos se utilicen para que a su vez dichas personas adquieran CBFES adicionales, y el/los bancos acreedores de dicho financiamiento no estarán sujetos a las restricciones previstas en el párrafo anterior en caso de ejecución de dicha garantía.

Asimismo, en adición a las restricciones mencionadas anteriormente, aún después de concluido el periodo de 5 (cinco) años antes referidos, las personas que reciban los CBFES Iniciales a los que se refiere el presente apartado, no podrán vender, ofrecer o de cualquier otra forma transferir dichos CBFES Iniciales de los que sean titulares, a cualquier persona que no califique como inversionista institucional o inversionista calificado para participar en ofertas públicas restringidas en términos de la legislación aplicable.

Al momento de la Emisión Inicial existe un crédito que se encuentra garantizado con las acciones representativas del capital social de la Concesionaria. El 7 de diciembre de 2018, la Concesionaria como acreditada y Banco Santander como Banco Agente y como acreedor junto con las instituciones financieras que de tiempo en tiempo se adhieran, celebraron un contrato de apertura de crédito simple por un monto máximo de \$730 millones de pesos y sujeto a ciertas condiciones suspensivas, cuyo cierre se llevó a cabo en junio de 2019 por el monto máximo del crédito, con vencimiento en agosto de 2025.

4. Gastos Relacionados con la Oferta

El total de los gastos relacionados con la Oferta de los CBFES asciende a \$40,296,474.52, sin considerar una porción de los mismos (incluyendo IVA, según resulte aplicable) que asciende en total a \$6,068,099.56 fue pagada anticipadamente por Orión, con recursos proporcionados por Alinfra, en términos de cierto contrato de mandato al que hace referencia el Contrato de Compraventa y Donación de Partes Sociales del Administrador, y será reembolsada en especie, mediante entrega libre de pago de 6,068 CBFES en Tesorería, utilizando como valor de referencia el mismo precio de colocación de los CBFES objeto de la Oferta, al Administrador y/o a la Persona que le instruya el Administrador de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso. Para más información, consulte la sección "III. EL FIDEICOMISO-4.4 Contratos y Acuerdos Relevantes-4.4 Resumen del Contrato de Compraventa y Donación de Partes Sociales del Administrador" del presente Prospecto.

CONCEPTO	MONTO	IVA	TOTAL
Derechos de Estudio y Trámite ante la CNBV ⁽¹⁾	Ps.23,338.00	N/A	Ps.23,338.00
Estudio, Trámite y Listado ante la BIVA ⁽²⁾	Ps.40,000.00	Ps.6,400.00	Ps.46,400.00
Derechos de Inscripción en el RNV ⁽³⁾	Ps.490,000.00	N/A	Ps.490,000.00
Pago de Derechos a la Comisión Federal de Competencia Económica en relación con la Inversión Inicial ⁽⁴⁾	Ps.184,539.00	N/A	Ps.184,539.00
Honorarios y Gastos del Asesor Legal del Emisor ⁽⁵⁾	Ps.6,645,000.00	Ps.1,063,200.00	Ps.7,708,200.00
Honorarios y Gastos del Asesor Legal de los Intermediarios Colocadores	Ps.1,412,775.00	Ps.226,044.00	Ps.1,638,819.00
Honorarios y Gastos por Estructuración de la Emisión	Ps.3,250,000.00	Ps.520,000.00	Ps.3,770,000.00
Honorarios y Gastos de los Intermediarios Colocadores	Ps.6,000,000.00	Ps.960,000.00	Ps.6,960,000.00
<i>Actinver</i>	Ps.3,000,000.00	Ps.480,000.00	Ps.3,480,000.00
<i>Santander</i>	Ps.3,000,000.00	Ps.480,000.00	Ps.3,480,000.00
Honorarios y Gastos del Asesor Financiero	Ps.8,000,000.00	Ps.1,280,000.00	Ps.9,280,000.00
Honorarios y Gastos del Asesor Fiscal ⁽⁶⁾	Ps.5,366,252.00	Ps.858,600.32	Ps.6,224,852.32
Gastos relacionados con la auditoría financiera, fiscal y legal de la Inversión Inicial ⁽⁷⁾	Ps.1,687,695.00	Ps.270,031.20	Ps.1,957,726.20
Honorarios y Gastos del Representante Común ⁽⁸⁾	Ps.130,000.00	Ps.20,800.00	Ps.150,800.00
Honorarios y Gastos del Fiduciario ⁽⁹⁾	Ps.210,000.00	Ps.33,600.00	Ps.243,600.00
Honorarios y Gastos del Auditor Externo ⁽¹⁰⁾	Ps.935,000.00	Ps.149,600.00	Ps.1,084,600.00
Honorarios y Gastos del Asesor Legal del Emisor en la Adquisición del Activo Inicial ⁽¹¹⁾	Ps.460,000.00	Ps.73,600.00	Ps.533,600.00
PORCIÓN DE LOS GASTOS RELACIONADOS CON LA OFERTA PAGADOS ANTICIPADAMENTE POR ORIÓN, A SER REEMBOLSADA EN ESPECIE, MEDIANTE LA ENTREGA DE CBFES EN TESORERÍA⁽¹¹⁾.	Ps.5,327,379.21	Ps.740,720.35	Ps.6,068,099.56
TOTAL (sin considerar la porción de los gastos relacionados con la Oferta pagados anticipadamente por Orión, a ser reembolsada en especie, mediante la entrega de CBFES en Tesorería).	Ps.34,834,599.00	Ps.5,461,875.52	Ps.40,296,474.52
TOTAL (considerando la porción de los gastos relacionados con la Oferta pagados anticipadamente por Orión, a ser reembolsada en especie, mediante la entrega de CBFES en Tesorería)	Ps.29,507,219.79	Ps.4,721,155.17	Ps.34,228,374.96

Notas:

- (1) Concepto cuyo importe fue liquidado en su totalidad por Orión previo a la fecha de la Oferta.
- (2) Concepto cuyo importe fue liquidado en su totalidad por Orión previo a la fecha de la Oferta.
- (3) Concepto cuyo importe fue liquidado en su totalidad por Orión previo a la fecha de la Oferta.
- (4) Concepto cuyo importe fue liquidado en su totalidad por Orión previo a la fecha de la Oferta.
- (5) Concepto cuyo importe fue liquidado parcialmente por Orión previo a la fecha de la Oferta, mediante un pago de \$1,472,586.21 (sin incluir IVA) y \$1,708,200.00 (incluyendo IVA).
- (6) Concepto cuyo importe fue liquidado parcialmente por Orión previo a la fecha de la Oferta, mediante un pago de \$724,660.00 (sin incluir IVA) y \$840,605.60 (incluyendo IVA).
- (7) Concepto cuyo importe fue liquidado en su totalidad por Orión previo a la fecha de la Oferta.
- (8) Concepto cuyo importe fue liquidado en su totalidad por Orión previo a la fecha de la Oferta.
- (9) Concepto cuyo importe fue liquidado en su totalidad por Orión previo a la fecha de la Oferta.
- (10) Concepto cuyo importe fue liquidado parcialmente por Orión previo a la fecha de la Oferta, mediante un pago de \$318,500.00 (sin incluir IVA) y \$369,460.00 (incluyendo IVA).
- (11) Concepto cuyo importe fue liquidado parcialmente por Orión previo a la fecha de la Oferta, mediante un pago de \$46,061.00 (sin incluir IVA) y \$53,430.76 (incluyendo IVA).
- (12) Sumatoria de los montos totales (incluyendo IVA, según resulte aplicable) pagados anticipadamente por Orión de conformidad con los incisos (1) a (11) anteriores.

5. Funciones del Representante Común.

Derechos y Obligaciones del Representante Común.

El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en la LMV y en la Circular Única, incluyendo, pero sin limitarse, a aquellos incluidos en el artículo 68 de la LMV el artículo 68 de la Circular Única, así como en el LGTOC (en lo que resulte aplicable), en el Título y en el Contrato de Fideicomiso. Para todo aquello no expresamente previsto en el Título, en el Contrato de Fideicomiso, en los demás documentos de los que sea parte, en la LMV, la Circular Única o en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores. El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos. Las facultades y obligaciones del Representante Común incluirán, sin limitación, las siguientes:

- (i) suscribir el Título correspondiente a los CBFEs Iniciales, así como suscribir las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para llevar a cabo el canje del Título y la actualización de la inscripción en el RNV, como resultado de una Emisión Adicional o por cualquier otro motivo;
- (ii) revisar la constitución del Fideicomiso y firmar los Documentos de la Emisión (y sus modificaciones, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, según resulte aplicable) de los que sea parte;
- (iii) verificar, a través de la información que le sea proporcionada para tal efecto, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;
- (iv) verificar en el ámbito de sus facultades, a través de la información que le sea proporcionada para tales fines, el debido cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario y del Administrador conforme al Contrato de Fideicomiso, el Título y al Contrato de Administración, e iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario o instruir al Fiduciario que se inicie cualquier acción en contra del Administrador conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores (incluyendo, sin limitar, la contratación de un despacho legal y el otorgamiento de los poderes respectivos) con cargo a los activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;
- (v) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la Ley Aplicable o los términos del Título y el Contrato de Fideicomiso así lo establezcan, cuando lo considere necesario o deseable para obtener confirmaciones de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión, o la realización de cualesquier asuntos que deban ser resueltos por una Asamblea de Tenedores, así como ejecutar las resoluciones de dichas asambleas;
- (vi) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir las resoluciones tomadas en las Asambleas de Tenedores;
- (vii) firmar en representación de los respectivos Tenedores, los documentos y contratos (y sus modificaciones, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, según resulte aplicable) a ser celebrados con el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;
- (viii) ejercer todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores;

- (ix) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en términos del Título que ampara sus CBFEs y el Contrato de Fideicomiso, si las hubiera, así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran;
- (x) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en el Título, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás documentos de los que sea parte;
- (xi) proporcionar a cualquier Tenedor las copias (a su costa) de los reportes que hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, y para lo cual dichos Tenedores deberán acreditar la tenencia de sus CBFEs, con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado interno de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso, y
- (xii) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones del Representante Común de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, la Ley Aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

Limitaciones

El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten por el Comité Técnico, el Comité de Conflictos, el Comité de Inversión y/o la Asamblea de Tenedores, ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo, las cuales se cubrirán con cargo a los activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso.

Atendiendo a la naturaleza de los CBFEs, que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, factor, dependiente, filial o agente (el "Personal") de éste, serán responsables de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del desempeño de cualquier Sociedad Elegible, y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo a los activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso o la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados y tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las Sociedades Elegibles y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada inversión u operación, en el entendido, que el Representante Común estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, y estos estarán obligados a proporcionar, información relativa a estos temas. De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni del Personal de éste, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Contador del Fideicomiso, del Auditor Externo, o de cualquier otro tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Sociedades Elegibles y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de los demás socios o accionistas de una Sociedad Elegible (incluyendo aquellas previstas en el Contrato de Fideicomiso) ni de sus términos y funcionamiento, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico y el Comité de Conflictos y las obligaciones de sus miembros, o cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.

Deberes Adicionales del Representante Común

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Título y el Contrato de Administración, por parte del Fiduciario, del Fideicomitente y del Administrador (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no tengan injerencia directa con las Distribuciones o de cualquier otro pago que deba ser realizado a los Tenedores conforme a los CBFEs), así como, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. Para efecto de cumplir con lo anterior:

- (i) el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador y a las demás partes de los documentos referidos, así como a las personas que les presten sus servicios relacionados con los CBFEs o con el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar, al Auditor Externo y al Contador del Fideicomiso, la información y documentación que considere necesaria y/o conveniente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. Mediante la firma del Contrato de Fideicomiso, la aceptación del encargo y/o la celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente, se entenderá que dichas Personas se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en este inciso. En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo, el Contador del Fideicomiso y dichos prestadores de servicios deberán proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información, en los plazos y periodicidad que el Representante Común les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Sociedades Elegibles y otras operaciones efectuadas con cargo a los activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que precise, la cual estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso, en el entendido, sin embargo que el Representante Común podrá hacer dicha información y documentación del conocimiento de los Tenedores sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, y dichos Tenedores estarán sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en el Contrato de Fideicomiso. Para efectos de lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a el Fiduciario que requiera al Auditor Externo, al Contador del Fideicomiso y a los asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información y documentación que este requiera dentro de los plazos que establezca, sin perjuicio, de la facultad con la que cuenta el Representante Común para requerir la información directamente.
- (ii) El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas y para los fines señalados en los párrafos anteriores una vez al año, en el entendido que, si el Representante Común lo estima conveniente, podrá realizar las mismas con una periodicidad distinta, mediante notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva; salvo que se trate de casos urgentes según lo estime de esa manera el Representante Común, el aviso podrá darse con 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se lleve a cabo la visita o revisión correspondiente.
- (iii) En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Título y el Contrato de Administración a cargo de las partes de los mismos, estará obligado a solicitar al

Fiduciario, mediante notificación por escrito, haga del conocimiento del público inversionista inmediatamente a través de la publicación de un "evento relevante", dicho incumplimiento, sin que tal revelación se considere un incumplimiento de obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los CBFES así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, como del Fideicomitente, del Administrador y demás Personas que suscriban los documentos de la emisión anteriormente referidos, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común; en el entendido, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión. En caso de que el Fiduciario no lleve a cabo la publicación del "evento relevante" respectivo dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación que realice el Representante Común, éste tendrá la obligación de llevar a cabo la publicación de dicho "evento relevante" inmediatamente.

- (iv) El Representante Común deberá rendir cuentas detalladas del desempeño de sus funciones, cuando la Asamblea de Tenedores lo solicite o al momento de concluir su encargo.
- (v) A efecto de estar en posibilidad de cumplir con todo lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores, o esta última podrá solicitar que se contrate, con cargo a los activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para que lo auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de verificación referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la Ley Aplicable. En dicho caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, el Representante Común podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores no aprueba dicha contratación, el Representante Común no podrá llevarla a cabo y únicamente será responsable de las actividades a su cargo conforme al Contrato de Fideicomiso y lo previsto en la Ley Aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar con cargo a los activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos en el Patrimonio del Fideicomiso, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio, así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil Federal y sus correlativos en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores.

Remoción del Representante Común.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido en cualquier momento, mediante resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos de quórum establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que dicha remoción sólo surtirá efectos cuando un representante común sustituto haya sido designado por la Asamblea de Tenedores y el representante sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo, y entrado en funciones como Representante Común.

Renuncia del Representante Común

Cualquier institución que actúe como representante común conforme al Contrato de Fideicomiso podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común, según sea el caso, deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sustituto sea nombrado por la Asamblea de Tenedores y el sustituto del Representante Común haya aceptado y tomado posesión de su cargo, y entrado en funciones, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales señalado.

Terminación de las Obligaciones del Representante Común

Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que se hayan cubierto a los Tenedores todas las cantidades que tengan derecho a recibir conforme a los CBFES o, en su defecto, al momento de extinguirse cualquier obligación de pago a los Tenedores.

Honorarios del Representante Común.

Como contraprestación por sus servicios bajo el Contrato de Fideicomiso, el Representante Común tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo el IVA) que se indican en el documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso. Los honorarios del Representante Común serán considerados como Gastos de Emisión o Gastos del Fideicomiso, según sea el caso.

Indemnización del Representante Común.

El Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance o, en su defecto, el Fideicomitente, exclusivamente en el caso que el Patrimonio del Fideicomiso resulte insuficiente para tal efecto y una vez agotados los recursos del mismo, indemnizarán y sacarán en paz y a salvo al Representante Común, sus funcionarios, directivos, empleados, factores, asesores, representantes, apoderados y equipo de trabajo, de y en contra de cualquiera y todas las reclamaciones, demandas, denuncias, responsabilidades, costos, gastos (incluyendo honorarios de abogados), daños, perjuicios, pérdidas, multas y/o sanciones, juicios, procedimientos o actos, ya sean judiciales, administrativos, laborales, de investigación o de cualquier otra naturaleza, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquiera de las personas mencionadas anteriormente derivadas de, o en relación con, el desempeño de las funciones del Representante Común o las actividades que éste realice, en cada caso, conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, los demás Documentos de la Emisión y/o la Ley Aplicable, o que se relacionen con o deriven de la defensa del Patrimonio del Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso, excepto en los casos en los que exista dolo, fraude, mala fe, ilegalidad o negligencia por parte del Representante Común, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva que no admita recurso en contrario.

6. Nombres de las Personas con participación relevante en la Oferta

A continuación se enlistan las personas con una participación relevante en la Oferta:

	Fiduciario: Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver.
	Fideicomitente y Administrador: Orión IEP, S.C.
	Intermediario Colocador y Agente Estructurador: Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver.
	Intermediario Colocador: Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México
	Representante Común de los Tenedores: Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero
	Asesor Legal Externo del Administrador: Creel, García-Cuéllar, Aiza y Enríquez, S.C.
	Asesor Legal Externo de los Intermediarios Colocadores: Ritch, Mueller, Heather y Nicolau, S.C.
	Asesor Fiscal Externo del Administrador; Auditor Externo del Fideicomiso y Asesor Legal Externo del Administrador en la Inversión Inicial: Mancera, S.C., miembro de Ernst & Young Global Limited.
	Asesor Financiero de la Emisora: Alfaro, Dávila & Scherer, S.C.

Ninguno de los expertos o asesores que participan en la Oferta son Tenedores y no tienen interés económico directo o indirecto alguno en el Fideicomiso.

Rodolfo Campos Villegas es la persona encargada de relaciones con inversionistas por parte del Administrador, con domicilio ubicado en Monte Pelvoux 110, interior 104, Colonia



Lomas de Chapultepec, Ciudad de Mexico, México, con número telefónico +52 (55) 5202-8889 y correo electrónico rc@orionfibrae.com.mx, con copia a la Dirección Fiduciaria con domicilio ubicado en Montes Urales 620, Lomas de Chapultepec, Ciudad de México, al número telefónico +52 (55) 1103-6699 y correos electrónicos omejia@actinver.com.mx y mrangell@actinver.com.mx.

Los documentos y la información que hemos presentado ante la CNBV para obtener la inscripción de nuestros CBFEs en el RNV y su listado en la Bolsa, pueden consultarse en las páginas de Internet: www.gob.mx/cnbv y www.biva.mx.



III. EL FIDEICOMISO

1. Historia y Desarrollo del Fideicomiso

El Fideicomiso es un vehículo de reciente creación, emisor de certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura (FIBRA-E) que busca obtener capital por medio de una oferta pública restringida de valores en México, con el propósito principal de adquirir acciones o partes sociales de Sociedades Elegibles que formen parte del sector de energía e infraestructura en México y que cumplan con ciertos criterios y características, tales como flujos estables y predecibles, potencial de crecimiento y espacio para mejorar la eficiencia operativa y financiera, entre otros.

Nombre Comercial

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver actúa como Fiduciario de nuestro Fideicomiso. El nombre Comercial de nuestro Fideicomiso es "FIBRA-E Orión".

Fecha, Lugar y Duración del Fideicomiso

El Fideicomiso fue constituido el 10 de octubre de 2019, en la Ciudad de México y tiene una vigencia de 18,263 días, equivalentes a 600 meses, equivalentes a aproximadamente 50 años contados a partir de la Fecha de Oferta Pública.

Oficinas Principales e Información de Contacto

Las oficinas corporativas del Administrador se localizan en Monte Pelvoux #110, int. 104, Col. Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México, México y nuestro número telefónico es +52 (55) 5202-8889, y su correo electrónico de contacto es rc@orionfibrae.com.mx.

2. Estructura de la Operación

El siguiente es un resumen de la estructura del Fideicomiso y las operaciones que pretende llevar a cabo. Este resumen no incluye toda la información que debe tomarse en cuenta para tomar una decisión de inversión respecto de los CBFES. Los inversionistas deberán leer cuidadosamente todo el Prospecto, incluyendo la Sección "I. INFORMACIÓN GENERAL-3. Factores de Riesgo" del presente, antes de tomar una decisión de inversión respecto de los CBFES.

Descripción de la Operación

FIBRA-E Orión está constituido como un fideicomiso para la inversión en acciones o partes sociales representativas del capital social de cualquier Sociedad Elegible, incluyendo las Partes Sociales del Administrador, y cuya actividad consista en cualquier actividad exclusiva prevista por las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra E. Para cumplir con el fin anterior, se llevará a cabo la Emisión Inicial en oferta pública de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de Inversión en Energía e Infraestructura

En la Fecha de Emisión Inicial, conforme a las instrucciones previas y por escrito del Administrador, el Fiduciario llevará a cabo la Emisión Inicial y Oferta de los CBFES

El Fiduciario utilizará los Recursos de la Oferta de los CBFES para (i) pagar Gastos de Emisión relacionados con la Emisión Inicial, (ii) pagar el precio de compra de la Inversión Inicial y de las Partes Sociales del Administrador, (iii) pagar Gastos del Fideicomiso, y (iv) en la medida en que exista un saldo remanente después del pago de las cantidades referidas en los numerales (i), (ii) y (iii) anteriores, para capital de trabajo o fines de inversión del Fideicomiso o de las Sociedades Elegibles en las que éste invierta, así como para Usos Autorizados, en cada caso, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador.

Oportunidad de Inversión

La inversión en infraestructura constituye un importante instrumento de política económica, es fundamental para el desarrollo económico de los países y necesaria para garantizar el bienestar. Comienza por servicios básicos y se expande a vías de acceso, generación de energía y comunicaciones a larga distancia. Incluye carreteras, vías férreas, puentes, aeropuertos, sistemas hídricos, sistema eléctrico, telecomunicaciones fijas e inalámbricas, escuelas, hospitales y otras instalaciones sociales.

Para más información, consulte la Sección "V. PANORAMA Y OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN EN EL SECTOR ENERGÉTICO Y DE INFRAESTRUCTURA EN MÉXICO" del presente Prospecto.

Los CBFES no cuentan con un dictamen sobre la calidad crediticia de la Emisión Inicial expedida por una institución calificadoradora de valores. Los potenciales Tenedores deberán tomar en cuenta esta circunstancia al tomar decisiones de inversión.

Actividad principal

La actividad primordial del Fideicomiso es la inversión en acciones o partes sociales representativas del capital social de cualquier Sociedad Elegible, incluyendo la inversión que el Fiduciario realice en las Partes Sociales del Administrador, y cuya actividad consista en cualquier actividad exclusiva prevista por las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA-E.

Sectores en los que estará enfocada la inversión del Fideicomiso

La actividad primordial del Fideicomiso es la inversión en acciones o partes sociales representativas del capital social de cualquier Sociedad Elegible, incluyendo la inversión que el Fiduciario realice en las Partes Sociales del Administrador, y cuya actividad consista en cualquier actividad exclusiva prevista por las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra E.

Fibra Orión buscará y mantendrá inversiones tanto en proyectos de energía como en infraestructura en los distintos subsectores permitidos por la normatividad aplicable a la Fibra E. Dichas inversiones estarán sustentadas en la amplia experiencia de su equipo directivo, así como de su Gobierno Corporativo.

Por tanto, el portafolio de inversión objetivo de Fibra Orión estará asimilado al universo delimitado de proyectos en México susceptibles a ser parte de una Fibra E. Con datos institucionales de Proyectos México y en concordancia con la visión de diversificación del portafolio, se establece el portafolio objetivo:

1. Energía: 50%
 - 1.1 Electricidad: 80%
 - 1.2 Hidrocarburos: 20%
2. Infraestructura: 50%
 - 2.1 Infraestructura Carretera: 60%
 - 2.2 Infraestructura Marítima: 5%
 - 2.3 Infraestructura Aeronáutica: 5%
 - 2.4 Transporte: 10%
 - 2.5 Infraestructura Social: 10%
 - 2.6 Agua y Medio Ambiente: 10%

Los activos objeto de inversión abarcan localizaciones dentro del territorio nacional, en varios estados de la República Mexicana.

El activo inicial a ser adquirido por la FIBRA-E Orión con el producto de la colocación de los CBFES son las acciones representativas de la Concesionaria a la cual le fue otorgado un título de concesión para la operación, conservación y mantenimiento de la Vía Concesionada, conforme al título de concesión otorgado a la Concesionaria por la SCT, así como para ejecutar la modernización de dicho tramo, y la totalidad de los trabajos del Contrato PPS celebrado con fecha 5 de marzo de 2009, para la provisión de capacidad carretera en el tramo de jurisdicción federal libre de peaje suscrito con el Gobierno Federal, relativo a dicha concesión, y de todos los actos necesarios para su cumplimiento.

Con los recursos de la oferta, la FIBRA-E Orión tiene previsto adquirir, directa e indirectamente, una participación del 100% en el capital social de la Concesionaria.

Legislación aplicable y situación tributaria

El Fideicomiso al ser un fideicomiso emisor de CBFES se sujeta a las disposiciones de los siguientes ordenamientos que se incluyen de manera enunciativa y no limitativa: LGTOC, la LMV y la Circular Única, así como cualquier otra ley, reglamento o disposición vigente que resulte aplicable.

En materia fiscal, las Sociedades Elegibles, el Fideicomiso y los Tenedores se sujetarán a las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E.

Recursos Humanos

El Fideicomiso es un vehículo de reciente creación, administrado externamente por Orión IEP, S.C., exclusivamente en su calidad de administrador conforme el Contrato de Administración, para mayor información ver la Sección “III. EL FIDEICOMISO- 5. El Administrador” del presente Prospecto.

Desempeño ambiental

El fideicomiso es un vehículo de reciente creación, por lo que no cuenta con una política ambiental. No obstante, nuestra Estrategia de Inversión considera que en el proceso de análisis y de toma de decisiones para la adquisición de activos, deben incorporarse criterios ESG, en congruencia con lo establecido en los principios para la inversión responsable desarrollados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), así como lo contemplado en los objetivos de desarrollo sostenible de dicha organización.

En particular, el activo inicial tiene procedimientos para la identificación y evaluación de impactos ambientales y de gestión de residuos generados. Estos procedimientos, que forman parte de su sistema de gestión ambiental, consideran las emisiones atmosféricas, la contaminación del suelo, el consumo de materias primas y recursos naturales, la emisión de ruidos y vibraciones, los posibles daños a la flora, fauna, paisaje y patrimonio, y la propia gestión de residuos, que incluye las etapas de prevención, valorización y eliminación.

Una vez identificados los aspectos ambientales y los impactos asociados a cada aspecto, se evalúan para determinar aquellos que son significativos teniendo en cuenta los elementos de cantidad, peligrosidad y sensibilidad al medio. Los aspectos ambientales asociados a situaciones potenciales de emergencia se incluyen en los planes de emergencias de las instalaciones, en instrucciones de trabajo, y en los programas de obras.

Información de Mercado

Para efectos de consultar la información del mercado, favor de referirse a la Sección “V. PANORAMA Y OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN EN EL SECTOR ENERGÉTICO Y DE INFRAESTRUCTURA EN MÉXICO” del presente Prospecto.

Estructura de Administración

El Fideicomiso es un vehículo de reciente creación, administrado por Orión IEP, S.C., exclusivamente en su calidad de administrador conforme el Contrato de Administración, para mayor información ver la Sección “III. EL FIDEICOMISO - 5. El Administrador”.

Procesos Judiciales, administrativos o arbitrales

El Fideicomiso es un vehículo de reciente creación y, a la fecha del presente Prospecto, no es parte de algún proceso judicial, administrativo o arbitral.

Asignación de Resultado Fiscal

Asignación de Resultado Fiscal

Debido a la estabilidad en la generación de efectivo en los modelos de negocio a través de las Fibra-E, estos vehículos son capaces de devolver la mayoría de su exceso de flujo de

efectivo a los Tenedores de CBFES.

Al cierre de cada ejercicio fiscal, el Fideicomiso deberá determinar un Resultado Fiscal y distribuir éste a los Tenedores de los CBFES conforme a las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA-E. No obstante, las Distribuciones a ser pagadas a los Tenedores pueden exceder por un monto material la asignación del Resultado Fiscal que a cada uno le corresponde, derivado de: (i) la amortización al nivel del Fideicomiso del gasto diferido que resulte de la adquisición de acciones de Sociedades Elegibles; y (ii) la depreciación y/o amortización al nivel de las Sociedades Elegibles, de los activos y gastos diferidos propiedad de éstas. Los Tenedores de CBFES deben tratar su parte del Resultado Fiscal como ingreso gravable o exento, según el régimen fiscal que a cada uno le resulte aplicable (para más información, ver Sección VII "CONSIDERACIONES FISCALES"); sin embargo, el monto de las Distribuciones que excedan al Resultado Fiscal distribuido a cada uno de los Tenedores de CBFES, se considerará como una reducción del capital aportado al Fideicomiso. El monto de los reembolsos de capital efectuados por el Fideicomiso a los Tenedores de CBFES únicamente disminuirá la base fiscal de los CBFES, lo cual implica que la obligación tributaria se diferirá hasta el momento en que los Tenedores enajenen los CBFES y determinen una ganancia fiscal en dicha operación.

En el caso particular de la adquisición de las acciones de la Inversión Inicial por parte del Fiduciario del Fideicomiso, al haberse concretado de manera previa a que éste cumpla con la totalidad de los requisitos para aplicar el régimen fiscal de Fibra-E, ésta no generará un gasto diferido amortizable o un ingreso acumulable al nivel del Fideicomiso, de conformidad con la fracción III, inciso b) de la regla 3.21.2.3. de la RMF para 2020. Es decir, la adquisición de las acciones de la Inversión Inicial tendrá el tratamiento fiscal de una compraventa ordinaria de acciones de conformidad con la Ley del ISR, y no así una llevada a cabo conforme a las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E.

De conformidad con cifras estimadas por el Administrador, se estima que el gasto diferido que pudo haber reconocido la Fibra-E por la adquisición de las acciones de la Inversión Inicial, pudo haber sido hasta por la cantidad de \$397 millones de pesos. Cabe señalar que dicha cantidad es únicamente un estimado efectuado por el Administrador, puesto que su cálculo y determinación corresponde a los vendedores de las acciones, al ser equivalente a la ganancia que habrían generado éstos de conformidad con el procedimiento y elementos de cálculo previstos en las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E, de haber resultado aplicables. Por lo tanto, el gasto diferido real, de haber resultado aplicable el régimen fiscal de Fibra-E, pudo haber sido distinto al estimado anterior y se habría tomado con base en el monto efectivamente determinado y declarado por los vendedores como ganancia gravable.

Lo anterior se traduce en que una vez que empiece a aplicar el régimen fiscal de Fibra-E para el Fideicomiso, para efectos de determinar el resultado fiscal del ejercicio de que se trate, el Fiduciario del Fideicomiso no podrá llevar a cabo la deducción del citado gasto únicamente respecto de la Inversión Inicial. Lo anterior implica que al final de cada ejercicio fiscal, el monto del resultado fiscal mínimo a distribuir a los Tenedores de CBFES y, por tanto, la asignación del mismo que a cada uno le corresponde, por lo que respecta a la Inversión Inicial, será mayor al que se hubiera obtenido en el caso de que las acciones hubieran sido adquiridas bajo el régimen de Fibra-E.

No obstante lo anterior, por las inversiones subsecuentes que efectúe el Fideicomiso en otras Sociedades Elegibles, al ya efectuarse éstas bajo las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E, es posible que sí se determine un gasto diferido, el cual sería amortizable al nivel del Fideicomiso para la determinación de su resultado fiscal en cada uno de los ejercicios, lo cual impactaría (positivamente) en el monto del resultado fiscal a ser distribuido a los Tenedores de CBFES.

Así las cosas, el porcentaje real de asignación de Resultado Fiscal respecto de las Distribuciones efectuadas a los Tenedores de CBFES, podría ser mayor o menor a lo esperado, y

cualquier diferencia pudiera ser material y podría afectar el valor de los CBFES.

Derechos

Cada CBFES otorga derechos corporativos y económicos a su Tenedor conforme al Contrato de Fideicomiso, la LMV y la Circular Única. Para más información, consulte la sección *“III. EL FIDEICOMISO-4. Contratos y Acuerdos Relevantes-4.1. Resumen del Contrato de Fideicomiso”* del presente Prospecto.

Distribuciones

El Administrador podrá instruir la realización de Distribuciones al Fiduciario. Para más información, consulte la sección *“III. EL FIDEICOMISO-4. Contratos y Acuerdos- Relevantes-4.1. Resumen del Contrato de Fideicomiso-Distribuciones por Sociedad Elegible”* del presente Prospecto.

3. Descripción de los Activos Iniciales que Conformarán el Patrimonio del Fideicomiso

Descripción de los activos del Fideicomiso

El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado inicialmente por (a) las Acciones ATAP, una sociedad anónima mexicana, residente en México, cuyos accionistas son I Cuadrada Tapachula F1, S.A.P.I. de C.V., Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso 2 de Infraestructura Institucional F/175992; e I Cuadrada Coinv F2, S. de R.L. de C.V., actual titular de la Concesión para operar el tramo carretero libre de peaje Tapachula-Talismán, y del Contrato de Servicios de Largo Plazo para la provisión de capacidad carretera No. SCT - PPS - 07 - 09/26 en el tramo carretero libre de peaje Tapachula-Talismán (el "Contrato PPS"), y (b) las Partes Sociales del Administrador.

Los activos principales de Autopistas de Tapachula son: (i) la Concesión otorgada para la operación, conservación y mantenimiento del tramo carretero de 39.05 km libre de peaje de jurisdicción federal Tapachula-Talismán con ramal a Ciudad Hidalgo, en el estado de Chiapas (el "Tramo Carretero Tapachula-Talismán"); y (ii) el Contrato PPS.

El Tramo Carretero Tapachula-Talismán comunica a los poblados de Tapachula, Chiapas, y Talismán, Chiapas cuyo fin es comunicar la frontera sur de México con Guatemala y Centroamérica. Por lo tanto, esta red es primordial para desarrollar el comercio en la zona sureste del estado de Chiapas pues es una de las principales redes de comunicación de esta región.

Actualmente, el Tramo Carretero Tapachula-Talismán se encuentra totalmente modernizado, cumpliendo así con el objetivo de disminuir el tiempo de viaje entre ambos poblados, brindar diversos servicios para los usuarios, así como incrementar la seguridad respecto de las condiciones previas de dicha carretera.

El siguiente mapa muestra la ubicación del Tramo Carretero Tapachula-Talismán:



Fuente: mapa elaborado por Proyectos México; https://www.proyectosmexico.gob.mx/proyecto_inversion/077-tapachula-talisan-con-ramal-a-ciudad-hidalgo/

El Administrador considera que la Inversión Inicial es atractiva para el Fideicomiso por lo siguiente:

- la rentabilidad histórica del proyecto;
- la estabilidad y predictibilidad de sus flujos;
- la autopista es un nexo importante entre México y Centroamérica con un rol especialmente relevante en la ruta turística del café; y
- la celeridad e incentivo que le da al vendedor, el que el periodo de elegibilidad para “fibrar” el activo sea limitado.

Análisis comparativo de ventajas competitivas de la inversión en ATAP a través de un CKD hipotético vs. la inversión en ATAP a través de la FIBRA Orión.

A continuación se incluye un análisis comparativo del rendimiento teórico que un inversionista, como tenedor, recibiría en caso de que invirtiera en ATAP (i) a través de un CKD hipotético, o bien, (ii) a través de la FIBRA Orión. Dadas las características de nuestro Fideicomiso, el retorno que los inversionistas recibirían al invertir en nuestros CBFES sería mayor que el retorno que recibirían si hubiesen invertido en el CKD hipotético descritos a continuación, manteniendo las demás variables constantes, según se explica a continuación.

Para elaborar el análisis que se describe más adelante, asumimos lo siguiente:

- El capital llamado en ambos escenarios es de Ps.650 millones y se consideran las amortizaciones de capital del crédito en ATAP.
- La comisión de administración en un CKD hipotético se homologa al reembolso de gastos anual de FIBRA Orión.
- Se asume una inflación de 4% para el incremento del reembolso de gastos de Fibra Orión y un CKD hipotético.
- Tasa de impuestos del 30% para un CKD hipotético, asumiendo las deducciones del proyecto así como atributos fiscales en términos de CUCA y CUFIN; mientras que en el caso de Fibra Orión se asume la transparencia fiscal.

A partir de los flujos de efectivo de operación, incluyendo amortización del crédito en ATAP, se determina el flujo de efectivo del proyecto antes de intereses e impuestos. Posteriormente, se restan los intereses del crédito en ATAP y los impuestos para llegar a un flujo de efectivo al CKD o a la Fibra. El FFO (*Funds From Operations* o Flujo de Operaciones) Yield Implícito resulta del cociente del flujo de efectivo anual que se describió anteriormente y el capital llamado.

Cifras en millones de pesos

Supuestos CKD	
Capital Llamado	\$650
Fee Admon	\$34
Tasa Impositiva	30%
Inflación	4%

Año	Escenario A: CKD						
	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026
Capital Llamado	\$650						
Monto Capital	650	650	650	650	650	650	650
Palanca	588	482	372	255	108	-	-
Valor Inversión	\$1,238	\$1,132	\$1,022	\$905	\$758	\$650	\$650
Flujo Proyecto (antes Intereses e Impues	189	153	144	123	133	214	315
(-) Intereses	(62)	(53)	(42)	(29)	(16)	(1)	1
Utilidad Antes de Impuestos	127	100	102	94	117	213	317
(-) Impuestos	(34)	(39)	(43)	(42)	(41)	(58)	(52)
Flujo al CKD	93	61	59	53	75	154	264
(-) Fee Admon	-	34	35	37	38	40	41
Flujo al Inversionista	\$93	\$27	\$23	\$16	\$37	\$114	\$223
FFO Yield Implícito	14%	4%	4%	2%	6%	18%	34%

Supuestos Fibra Orión	
Capital Llamado	\$650
Reembolso de Gastos	\$34
Tasa Impositiva	0%
Inflación	4%

Año	Escenario B: Fibra Orión						
	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026
Capital Invertido	\$650						
Monto Capital	650	650	650	650	650	650	650
Palanca	588	482	372	255	108	-	-
Valor Inversión	\$1,238	\$1,132	\$1,022	\$905	\$758	\$650	\$650
Flujo Proyecto (antes Intereses e Impues	189	153	144	123	133	214	315
(-) Intereses	(62)	(53)	(42)	(29)	(16)	(1)	1
Utilidad Antes de Impuestos	127	100	102	94	117	213	317
(-) Impuestos	(20)	-	-	-	-	-	-
Flujo a Fibra	107	100	102	94	117	213	317
(-) Reembolso de Gastos	-	34	35	37	38	40	41
Flujo al Inversionista	\$107	\$66	\$66	\$58	\$79	\$173	\$275
FFO Yield Implícito	16%	10%	10%	9%	12%	27%	42%

El FFO Yield Implícito promedio de ATAP en un CKD hipotético es de 12%, mientras que en FIBRA Orión es en promedio 18%. Por tanto, el resultado de pasar el activo ATAP de un CKD hipotético a FIBRA Orión podría resultar en un incremento de 6% en el FFO Yield Implícito.

Análisis de la tasa de descuento.

A continuación se incluye un análisis de la composición de la tasa utilizada por FIBRA Orión para descontar los flujos libres de efectivo en ATAP y llegar a determinar un valor del capital en el proyecto, según se explica a continuación.

Para elaborar el análisis que se describe más adelante, asumimos lo siguiente:

La tasa de descuento del capital en ATAP se determinó por medio de un modelo comúnmente empleado en el área financiera denominado CAPM (*Capital Asset Pricing Model*), basado en lo siguiente:

$$\text{Tasa CAPM} = R_f + B \cdot (R_m - R_f)$$

donde,

R_f = Tasa libre de riesgo

B = Beta apalancada

R_m = Riesgo de mercado

$(R_m - R_f)$ = Prima de Riesgo de Mercado

Existen otros dos riesgos que se adicionan a la fórmula anteriormente planteada para reflejar el país donde se opera el proyecto y la dimensión del mismo, de acuerdo a lo siguiente

$$\text{Tasa CAPM} = R_f + B \cdot (R_m - R_f) + R_p + P_t$$



Rp = Riesgo país México

Pt = Prima por tamaño

Con base en fuentes de información financiera y utilizando la fórmula anteriormente desarrollada, se calculó la tasa de descuento empleada para descontar los flujos libres de efectivo en ATAP. La tasa resultante es de 11.14% en pesos.

Información de Mercado	
10-year U.S. Treasury	1.60%
Inflación U.S.	2.00%
Inflación México	3.50%
Riesgo País	2.21%
Market Risk Premium	5.59%
Deuda Total	709
Equity Total	640
Total Deuda + Total Equity	1,349

Fuente: Bloomberg, CNBC, Damodaran, EEF, Auditados ATAP

Compañía	Beta		
	Apalancada	Debt/Equity	Beta Desapalancada
IDEAL	0.09	1.2x	0.05
PINFRA	0.74	0.1x	0.67
Aleatica SAB de CV	0.61	1.2x	0.33
Autopistas del Sol SA	0.50	0.5x	0.38
Constructora Conconcreto SA	0.25	1.2x	0.14
Dycasa SA	0.38	0.2x	0.33
Skanska AB	0.95	0.2x	0.80
Atlantia SpA	0.73	2.3x	0.26
Promedio	0.53	0.87	0.37
Mediana	0.55	0.81	0.33
Proyecto Rigel	0.58	1.11x	0.33

Fuente: Cálculo interno con datos de FactSet

Costo de Capital	
Tasa Libre de Riesgo	1.60%
Market Risk Premium	5.59%
Beta Apalancada	0.58
Adjusted Equity Market Risk Premium	3.26%
Riesgo País	2.21%
Prima por Tamaño*	2.46%
Costo de Capital (USD)	9.53%
Inflación México	3.50%
Costo de Capital (MXN)	11.14%

*Cálculo interno basado en datos de Duff & Phelps

La tasa de 11.14% es una tasa de rendimiento calculada a partir de información de mercado y refleja lo que pediría un inversionista a un activo carretero como lo es ATAP.

Bienes, derechos o valores propiedad del Fideicomiso

Las Acciones de Autopistas de Tapachula

Autopistas de Tapachula es una persona moral residente en México para efectos fiscales cuyos accionistas, antes de la compraventa de sus acciones por parte del Fideicomiso y de Orión IEP, S.C., eran I Cuadrada Tapachula F1, S.A.P.I. de C.V., Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciaria del Fideicomiso Irrevocable identificado con el número F/175992 e I Cuadrada Coinv F2 S. de R.L. de C.V. (los "Accionistas Originales")

Mediante un contrato de compraventa de acciones celebrado entre los Accionistas Originales, como vendedores, el Fideicomiso y el Administrador, como compradores, Infraestructura Institucional F1, S.A.P.I. de C.V., como obligado solidario, con la comparecencia de la Concesionaria, el Fideicomiso celebró la compraventa de la Concesionaria, cuyo precio será pagado con parte de los Recursos de la Oferta. La compraventa de las acciones representativas del capital social de Autopistas de Tapachula por el Fideicomiso, está sujeta a varias condiciones, entre ellas que se lleve a cabo el cruce de los CBFes en la Bolsa en la Fecha de Registro.

En el Contrato de Compraventa de las acciones de ATAP se estableció que en caso de que el cumplimiento de las condiciones suspensivas en él previstas se diera de manera posterior al 28 de noviembre de 2019, todos los efectos del mismo se retrotraerán al 15 de noviembre de

2019. En tal virtud, dado que para efectos jurídicos la compraventa se perfeccionará con efectos al 15 de noviembre de 2019, para efectos fiscales se considerará de igual manera que en dicha fecha el Fideicomiso efectivamente adquirió las acciones de ATAP. Lo anterior implica el cumplimiento del requisito previsto en el numeral 3, sección b), de la fracción II de la regla 3.21.2.2. de la Resolución Miscelánea Fiscal, toda vez que al momento en que se perfeccionará la adquisición de las acciones por el Fideicomiso, la vigencia restante de la concesión de la cual es titular ATAP era mayor a siete años. Consulte la sección "I. INFORMACIÓN GENERAL-3. Factores de Riesgo-Riesgos relacionados con el régimen fiscal-Cumplimiento de requisitos referentes a la Inversión Inicial".

Carta Convenio del Contrato de Compraventa de Acciones

Con fecha 25 de septiembre de 2020, los Accionistas Originales como vendedores, el Fideicomiso y el Administrador como compradores, e Infraestructura Institucional FI, S.A.P.I. de C.V., como obligado solidario, con la comparecencia de la Concesionaria, celebraron cierta carta convenio del contrato de compraventa de acciones (las "Cartas Convenio") por virtud de la cual, entre otros asuntos, las partes de la misma acordaron modificar la definición de "Fecha Límite de Cierre" contenida en el Contrato de Compraventa de Acciones de la Concesionaria, para quedar el día 30 de octubre de 2020, y (ii) retrotraer los efectos de la compraventa al 15 de noviembre de 2019. En relación con lo anterior, una de las condiciones suspensivas consiste precisamente en que el Fideicomiso haya llevado a cabo la Oferta y haya utilizado parte de los recursos de la colocación para el pago del precio de compra de las acciones de ATAP, de conformidad con lo establecido en el contrato de compraventa de acciones, por lo que se considerará que la compraventa de dichas acciones surtió efectos el día 15 de noviembre de 2019, y que el adquirente fue el Fideicomiso, considerando como fideicomisarios a los Tenedores de los CBFes emitidos por el Fideicomiso producto de la Oferta.

La Concesión para el Tramo Carretero Tapachula-Talismán

El 28 de noviembre de 2006, el Gobierno Federal, por conducto de la SCT, otorgó a Autopistas de Tapachula una concesión para la operación, conservación y mantenimiento de un tramo carretero libre de peaje de jurisdicción federal con longitud aproximada de 45.1 km, comprendido entre los poblados de Tapachula y Talismán, en el estado de Chiapas; en el entendido que, Autopistas de Tapachula sería responsable de la modernización y ampliación de la carretera existente al momento del otorgamiento de la concesión. Adicionalmente, el otorgamiento de la Concesión incluyó la modernización y ampliación del tramo carretero, así como el derecho exclusivo de Autopistas de Tapachula a suscribir un contrato de servicios de largo plazo con el Gobierno Federal, cuya descripción se encuentra en la sección siguiente.

La Concesión se otorgó como resultado de un concurso público internacional respecto del cual resultó ganador el consorcio conformado por Concesiones Intercontinentales, S.L. (actualmente Cointer Concesiones, S.L.) ("Cointer") y Azvi, S.A., quienes, en esa misma fecha cedieron sus derechos bajo la Concesión y el Contrato PPS en favor de Autopistas de Tapachula.

El 5 de marzo de 2009, como resultado de diversas circunstancias asociadas con la liberación de derechos de vía para la modernización y ampliación del Tramo Carretero Tapachula-Talismán, se modificó la Concesión, entre otros aspectos para reducir la longitud del tramo carretero concesionado a 39.05 km.

El Contrato PPS para el Tramo Carretero Tapachula-Talismán

En conjunto con el otorgamiento de la Concesión, la Concesionaria y el Gobierno Federal, por conducto de la SCT, celebraron el Contrato de Servicios de Largo Plazo No. SCT - PPS - 03 - 06/25 para la provisión de capacidad carretera en el tramo carretero de 45.1 km libre de peaje de jurisdicción federal Tapachula-Talismán con ramal a Ciudad Hidalgo (el "Contrato Original").

El 5 de marzo de 2009, derivado de la modificación de la Concesión por la que se redujo la longitud del tramo carretero de 45.1 km a 39.05 km, el Contrato Original se dio por terminado anticipadamente, y, la Concesionaria y el Gobierno Federal, por conducto de la SCT, celebraron el Contrato PPS para la provisión de capacidad carretera en el tramo carretero de 39.05 km libre de peaje de jurisdicción federal Tapachula-Talismán con ramal a Ciudad Hidalgo.

En virtud del Contrato PPS, la Concesionaria tiene el derecho a recibir pagos periódicos de parte del Gobierno Federal como contraprestación por la operación, conservación, modernización y mantenimiento del Tramo Carretero Tapachula-Talismán. El cálculo de dicha contraprestación se estableció en función del estatus de la modernización del tramo carretero, la disponibilidad de la vía, y el nivel de uso de ésta.

El 17 de julio de 2012, la Concesionaria y el Gobierno Federal, por conducto de la SCT, celebraron el primer convenio modificatorio al Contrato PPS, mediante el cual acordaron, entre otras cuestiones, ajustar el calendario de pagos trimestrales para que tenga inicio el primero de marzo de cada año y termine el día último de febrero del año inmediato posterior.

Adquisiciones de Activos

El Fideicomiso, con los Recursos de la Oferta, adquirirá, directa o indirectamente, hasta el 99.99% de las acciones representativas del capital social de la Concesionaria, cuyo activo principal es la Concesión y el Contrato PPS, otorgada para la operación del Tramo Carretero Tapachula-Talismán, mismo que comunica a los poblados de Tapachula y Talismán con ramal a Ciudad Hidalgo, en el estado de Chiapas. A continuación se incluye una descripción detallada del Tramo Carretero Tapachula-Talismán.

Descripción Técnica del Tramo Carretero Tapachula-Talismán

El Tramo Carretero Tapachula-Talismán, operado por Tramo Carretero Tapachula-Talismán inicia en la Glorieta de Tapachula y concluye en el Libramiento Ciudad Hidalgo, y se encuentra dividido en 6 (seis) subtramos.

Descripción Técnica del Subtramo 1

El subtramo 1, tipo A4, inicia en la Glorieta de Tapachula y termina en el Entronque Libramiento Sur, tiene una longitud total de 2.5 km y abarca del km 295+500 al km 298+000. El subtramo 1, dividido en la sección "1A" (sentido ascendente) y la sección "1B" (sentido descendente) de características idénticas, en suma, ambas secciones constan de una superficie de rodamiento de concreto asfáltico con un ancho de corona de 22 metros con cuatro carriles de circulación de 3.5 metros cada uno, cuenta con un acotamiento interior de 1.5 metros de ancho y acotamientos exteriores de 2.5 metros.

Descripción Técnica del Subtramo 2

El subtramo 2, tipo mixto A4 y A2, inicia en el Entronque Libramiento Sur y termina en el Entronque Ciudad Hidalgo, tiene una longitud total de 5 km y abarca del km 298+000 al km 303+000. El subtramo 2 está dividido en la sección "2A" (sentido ascendente) y "2B" (sentido descendente) con las características siguientes:

- Sección "2A" con superficie de rodamiento de concreto asfáltico con un ancho de corona de 11.0 m con dos carriles de circulación de 3.5 m cada uno, acotamiento interior de 1.5 m de ancho y acotamientos exteriores de 2.5 m de ancho.
- Sección "2B" con una superficie de rodamiento de concreto asfáltico con un ancho de corona de 11.0 m con dos carriles de circulación de 3.5 m cada uno, con

acotamiento interior de 1.5 m de ancho y con acotamientos exteriores de 2.5 m de ancho.

Descripción Técnica del Subtramo 3

[esta sección se mantuvo intencionalmente en blanco]

Descripción Técnica del Subtramo 4

El subtramo 4, tipo A2, inicia en el Entronque Ciudad Hidalgo y termina en el km 8+000, tiene una longitud total de 8 km y abarca del km 303+000 = 0+000 al km 8+000. El subtramo 4 cuenta con una sección y consta de una superficie de rodamiento de concreto asfáltico con un ancho de corona de 12 metros con dos carriles de circulación de 3.5 metros cada uno, no cuenta con acotamiento interior, y cuenta con acotamientos exteriores de 2.5 metros.

Descripción Técnica del Subtramo 5

El subtramo 5, tipo A2, inicia en el km 8+000 y termina en el km 19+000 (Ignacio Zaragoza), tiene una longitud total de 11 km. El subtramo 5 cuenta con una sección y consta de una superficie de rodamiento de concreto asfáltico con un ancho de corona de 12 metros con dos carriles de circulación de 3.5 metros cada uno, no cuenta con acotamiento interior, y cuenta con acotamientos exteriores de 2.5 metros.

Descripción Técnica del Subtramo 6

El subtramo 6, tipo A2, inicia en el km 19+000 (Ignacio Zaragoza) y termina en el km 26+400 (Boulevard Ciudad Hidalgo), tiene una longitud total de 7.4 km. El subtramo 6 cuenta con una sección y consta de una superficie de rodamiento de concreto asfáltico con un ancho de corona de 12 metros con dos carriles de circulación de 3.5 metros cada uno, no cuenta con acotamiento interior, y cuenta con acotamientos exteriores de 2.5 metros.

Descripción Técnica del Subtramo 7

El subtramo 7, tipo A2, inicia en el Boulevard Ciudad Hidalgo y termina en el Libramiento Ciudad Hidalgo, tiene una longitud total de 5.15 km iniciando en el km 23+323. El subtramo 7 cuenta con una sección y consta de una superficie de rodamiento de concreto asfáltico con un ancho de corona de 12 metros con dos carriles de circulación de 3.5 metros cada uno, no cuenta con acotamiento interior, y cuenta con acotamientos exteriores de 2.5 metros.

Ingresos

Pago integrado

Con base en el contrato de concesión la entidad recibe como contraprestación un pago integrado el cual se compone de un pago por Disponibilidad y otro por Uso. El pago por disponibilidad es recibido independientemente del aforo de la Vía Concesionada, y consiste en un pago trimestral el cual puede ser afectado por deducciones de No Disponibilidad. El pago por uso es determinado utilizando las últimas cifras de tránsito disponibles del trimestre inmediato anterior con base en una fórmula establecida en el mismo contrato de concesión.

Concesiones de infraestructura

Conforme a la IFRIC 12 (CINIIF 12) que requiere el reconocimiento contable del activo financiero por concesión, originado cuando un operador construye o hace mejoras a la infraestructura concesionada a cambio de un derecho incondicional a recibir una cantidad específica de efectivo u otro activo financiero durante la vigencia del contrato de concesión, los ingresos y costos relacionados con la construcción o las mejoras durante la fase de construcción

se reconocen en los ingresos y costos de construcción. El ingreso por financiamiento de la inversión en concesión se registra en el resultado del ejercicio en el que se devenga como intereses por concesión. Los ingresos por intereses del activo financiero de la concesión se reconocen en ingresos porque forman parte del objetivo de la actividad concesionada, la cual se proporciona de manera regular y genera ingresos rutinarios.

Desempeño de los activos del Fideicomiso, incluyendo principales índices del sector objetivo

La Concesión

La Concesión para el Tramo Carretero Tapachula-Talismán, otorgada por el Gobierno Federal a través de la SCT a Autopistas de Tapachula en 2006, establece ciertas obligaciones que Autopistas de Tapachula debe cumplir durante la vigencia de la misma. A continuación se incluye un resumen de los principales términos y condiciones de la Concesión, así como un resumen de las modificaciones a la misma.

Modificaciones al Título de Concesión

La Concesión para el Tramo Carretero Tapachula-Talismán ha sido modificada en una ocasión, el 5 de marzo de 2009, reduciéndose la longitud del tramo carretero concesionado a 39.05 km.

El Contrato PPS

El otorgamiento del Título de Concesión a Autopistas de Tapachula le otorga a ésta el derecho exclusivo para suscribir un contrato de servicios de largo plazo (PPS) con el Gobierno Federal. Esto permite a Autopistas de Tapachula operar, conservar y mantener al Tramo Carretero Tapachula-Talismán que corresponde a una vía de jurisdicción libre de peaje. A continuación se incluye un resumen de los principales términos y condiciones del Contrato PPS, así como un resumen de las modificaciones al mismo.

Autopistas de Tapachula y el Gobierno Federal, por conducto de la SCT, celebraron el Contrato Original conforme al cual se establecían los términos y condiciones bajo los cuales (i) Autopistas de Tapachula prestaría el servicio de operación, conservación y mantenimiento del tramo carretero original de 45.1 km, y (ii) la SCT pagaría como contraprestación por dichos servicios un Pago Integrado calculado con base en un componente de disponibilidad de los segmentos que componen al tramo carretero y el uso de éstos.

Modificaciones al Contrato PPS

Derivado de la Modificación al Título de Concesión, el Contrato Original se dio por terminado anticipadamente el 5 de marzo de 2009. En esa misma fecha, Autopistas de Tapachula y el Gobierno Federal, por conducto de la SCT, celebraron el Contrato PPS conforme al cual se establecen los términos y condiciones bajo los cuales (i) Autopistas de Tapachula presta el servicio de operación, conservación y mantenimiento del tramo carretero libre de peaje de 39.05 km en el estado de Chiapas, y (ii) la SCT paga como contraprestación por dichos servicios un Pago Integrado calculado con base en un componente de disponibilidad de los segmentos que componen al tramo carretero y el uso de éstos.

Primer Convenio Modificatorio al Contrato PPS

El 17 de julio de 2012, la Concesionaria y el Gobierno Federal, por conducto de la SCT, celebraron el primer convenio modificatorio al Contrato PPS, mediante el cual acordaron, entre otras cuestiones, ajustar el calendario de pagos trimestrales para que tenga inicio el primero de marzo de cada año y termine el día último de febrero del año inmediato posterior.

Términos y Condiciones de la Concesión

Contraprestación

De acuerdo con la Condición Novena de la Concesión, Autopistas de Tapachula está obligado a pagar anualmente al Gobierno Federal, a través de la SCT, un importe equivalente al 0.000001% del Pago Integrado recibido bajo el Contrato PPS para el año anterior.

Financiamiento

Autopistas de Tapachula deberá aportar la totalidad de los recursos necesarios para el diseño, operación, modernización, mantenimiento y conservación del Tramo Carretero Tapachula-Talismán durante la vigencia de la Concesión.

Recepción de la Vía Concesionada al Concesionario

Autopistas de Tapachula recibió los derechos de vía sobre el Tramo Carretero Tapachula-Talismán del Gobierno Federal mediante el acta de entrega-recepción suscrita con la SCT.

Requisitos en Materia de Operación y Mantenimiento

En términos generales, Autopistas de Tapachula está obligada a operar y mantener el Tramo Carretero Tapachula-Talismán de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la Concesión y el Contrato PPS.

En términos de la Condición Décima Sexta de la Concesión, antes del inicio de la operación del Tramo Carretero Tapachula-Talismán, Autopistas de Tapachula debía mantener un fondo de conservación y mantenimiento, por la cantidad de al menos \$7,000,000.00 (siete millones de pesos 00/100 M.N.). El monto del fondo de conservación y mantenimiento se actualiza anualmente, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, y cualquier disposición de dicho fondo estará sujeta a la aprobación por escrito de la SCT.

Asimismo, de conformidad con la Condición Décima Séptima de la Concesión, Autopistas de Tapachula está obligado a mantener vigente, durante toda la vigencia de la Concesión, una fianza para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones bajo la Concesión por un monto equivalente al presupuesto de costos del Concesionario por los subsecuentes 2 años calendario correspondientes a la operación del Tramo Carretero Tapachula-Talismán, según se establezcan en el programa de operación anual del Concesionario.

Prohibición de enajenar y gravar la Concesión

De acuerdo con la Condición Décima Cuarta de la Concesión, Autopistas de Tapachula no podrá ceder o transmitir de manera alguna, ya sea total o parcialmente, los derechos y obligaciones que deriven de la Concesión, sin previa autorización por escrito de la SCT. Los accionistas de Autopistas de Tapachula no podrán dar en garantía las acciones representativas de su capital social y Autopistas de Tapachula no podrá gravar o enajenar los derechos derivados de la Concesión, o de los bienes afectados a la operación y mantenimiento del Tramo Carretero Tapachula-Talismán, sin previa autorización por escrito de la SCT. En los casos en los que se autorice la constitución de gravámenes sobre las acciones de Autopistas de Tapachula o sobre la Concesión, se deberá establecer en los contratos respectivos que la ejecución de la garantía respectiva en ningún caso otorgará el carácter de concesionario al acreedor o al tercero adjudicatario.

De conformidad con el Contrato PPS, el cambio en la estructura accionaria de Autopistas de Tapachula, que implique un cambio de control, sin la previa autorización por

escrito de la SCT, se considera una causa de incumplimiento imputable a Autopistas de Tapachula que puede causar la rescisión del Contrato PPS y, por ende, la terminación de la Concesión. La Concesión define control como la facultad de designar a la mayoría de los miembros del consejo de administración, al presidente del consejo de administración o al director general de Autopistas de Tapachula y considera que existe un cambio de control cuando:

- i. Cualquier persona adquiera el control de Autopistas de Tapachula con posterioridad al momento de firma del Contrato PPS;
- ii. Los accionistas originales dejen de tener el control de Autopistas de Tapachula; y
- iii. Cuando existan modificaciones en la tenencia accionaria de Autopistas de Tapachula sin contar con la autorización previa de la SCT.

Revocación

De acuerdo con la Condición Vigésima Segunda, la SCT podrá revocar la Concesión en caso de que se actualice cualquiera de las siguientes situaciones, entre otras:

- i. Las causas previstas en el artículo 17 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal;
- ii. Poner en riesgo la seguridad de los usuarios del Tramo Carretero Tapachula-Talismán, terceras personas o de los bienes que forman parte del Tramo Carretero Tapachula-Talismán durante la operación, mantenimiento y conservación del Tramo Carretero Tapachula-Talismán;
- iii. Ceder o transferir la Concesión sin el consentimiento previo y por escrito de la SCT;
- iv. La declaración de la SCT de la terminación anticipada del Contrato PPS por incumplimiento de Autopistas de Tapachula bajo dicho Contrato PPS.

En caso de que se declare la revocación de la Concesión por causas imputables a Autopistas de Tapachula, los bienes materia de la Concesión, sus mejoras y acciones se revertirán al Gobierno Federal, sin pago de indemnización alguna a Autopistas de Tapachula, sin perjuicio de lo establecido en el Contrato PPS.

Terminación

De conformidad con la Condición Vigésima Tercera de la Concesión, la SCT podrá dar por terminada la Concesión en forma anticipada cuando exista causa justificada para ello en términos de lo señalado por la legislación aplicable y en los siguientes casos:

- i. En caso de que se actualice alguno de los supuestos del artículo 16 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal;
- ii. El mutuo acuerdo entre Autopistas de Tapachula y la SCT; y
- iii. La suspensión definitiva de la Concesión declarada por la SCT con base en una causa de interés general de las partes.

En términos de la Condición Vigésima Primera de la Concesión, Autopistas de Tapachula podrá renunciar a la Concesión, en caso de que se presente un evento de caso fortuito o fuerza mayor, que haga imposible operar, mantener y conservar el Tramo Carretero

Tapachula-Talismán por un periodo de 180 días consecutivos o 270 días no consecutivos en un plazo de 3 años.

Reversión

De acuerdo con la Condición Vigésima Quinta de la Concesión, al término de la misma, el Tramo Carretero Tapachula-Talismán y los bienes afectos a la misma, así como los servicios auxiliares, se revertirán en favor del Gobierno Federal, sin costo alguno y libres de todo gravamen y, a cambio de dicha entrega, la SCT expedirá un certificado de entrega de reversión.

Rescate

En términos de la Condición Vigésima Sexta de la Concesión, el Gobierno Federal se reserva el derecho de rescate la Concesión, conforme a lo previsto en el artículo 19 de la Ley General de Bienes Nacionales, en cuyo caso, la declaratoria de rescate hará que el Gobierno Federal retome la posesión, control y administración y propiedad de los bienes materia de la concesión y de los equipo e instalaciones destinados a los fines de la Concesión. En dicho caso, el monto de la indemnización que el Gobierno Federal cubrirá a Autopistas de Tapachula será determinado de conformidad con el mecanismo que para tal efecto se señale en el Contrato PPS.

Términos y Condiciones del Contrato PPS

Objeto

El Contrato PPS tiene por objeto establecer los términos y condiciones conforme a los cuales Autopistas de Tapachula presta el Servicio de Capacidad Carretera (como dicho término se define más adelante) para el Tramo Carretero Tapachula-Talismán (en adelante, la "Vía Concesionada") en favor de la SCT, con la finalidad de que esta última preste el servicio público carretero en favor de los usuarios de la Carretera Proyecto y la Carretera Existente (como dichos términos se definen más adelante).

Carretera Proyecto y Carretera Existente

De conformidad con el Contrato PPS, Autopistas de Tapachula tiene la obligación de operar, modernizar, conservar y mantener la carretera federal libre de peaje Tapachula-Talismán con Ramal a Ciudad Hidalgo de 39.05 km de longitud, en el estado de Chiapas (la "Carretera Existente"); en el entendido que, una vez ejecutados los trabajos de modernización respecto de la Carretera Existente, Autopistas de Tapachula debe operar, conservar y mantener dicha carretera federal libre de peaje Tapachula-Talismán con Ramal a Ciudad Hidalgo (ahora denominada como "Carretera Proyecto").

Servicio de Capacidad Carretera

El Servicio de Capacidad Carretera incluye las siguientes actividades: (i) Operación y Mantenimiento de la Carretera Existente, (ii) modernización de la Carretera Existente, (iii) operación, mantenimiento y conservación de la Carretera Proyecto, (iv) financiamiento para la prestación de los servicios anteriormente mencionados, (v) Reversión de la Vía Concesionada en favor del Gobierno Federal. Autopistas de Tapachula se obligó a llevar a cabo la operación y mantenimiento de la Carretera Existente a partir de la fecha de entrega de la Vía Concesionada y hasta que la Carretera Proyecto quedare concluida y, partir de entonces, continuará llevando a cabo la operación y mantenimiento de la Carretera Proyecto.

Capital de Riesgo

Autopistas de Tapachula debió mantener un Capital de Riesgo mínimo equivalente al 10% de las necesidades totales de fondos durante la fase de Modernización y durante un año

después de finalizada esta, y una vez transcurrido dicho periodo debe mantener un porcentaje de capital social equivalente al 5% del total de los recursos o los fondos a largo plazo que existan en cada momento, durante el resto de la vigencia del Contrato PPS.

Garantías

Autopistas de Tapachula se obligó a entregar a la SCT una garantía de cumplimiento del Contrato PPS a más tardar en marzo de 2009, mediante el otorgamiento de una fianza emitida por una institución afianzadora mexicana, o mediante el otorgamiento de una carta de crédito irrevocable emitida por una institución financiera mexicana, o cualquier forma de garantía permitida por las leyes aplicables, autorizada previamente por la SCT. El monto de la garantía de cumplimiento del Contrato PPS se otorga por renovaciones anuales y será la cantidad que resulte necesaria para cubrir la suma garantizada equivalente al presupuesto de los costos de Autopistas de Tapachula por los 2 años calendario subsecuentes del Contrato PPS. La vigencia de la garantía de cumplimiento será por toda la vigencia del Contrato PPS.

Liberación del Derecho de Vía

A efecto de liberar el Derecho de Vía correspondiente, la SCT debió gestionar y obtener antes de la fecha de inicio estimada en términos de la Concesión los permisos y autorizaciones requeridos por: (i) la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, (ii) Petróleos Mexicanos, (iii) la Comisión Federal de Electricidad, (iv) la Comisión Nacional del Agua, (v) el Instituto Nacional de Antropología e Historia. Autopistas de Tapachula se obligó a obtener y conservar cualquier otro permiso, licencia o autorización necesaria para cumplir con los términos y condiciones bajo el Contrato PPS.

Operación, Mantenimiento y Conservación

En términos generales, Autopistas de Tapachula debe operar, mantener y conservar la totalidad de la Carretera Proyecto de conformidad con los términos de la Concesión, los Programas de Conservación, Mantenimiento y Operación y el Contrato PPS. Adicionalmente, Autopistas de Tapachula se obligó a constituir el Fondo de Conservación y Mantenimiento de la Vía Concesionada de conformidad con las leyes aplicables, la Concesión y el Contrato PPS, con anterioridad a la emisión por parte de SCT del Certificado de Inicio. El Concesionario está facultado para subcontratar las obligaciones relativas a la operación, el mantenimiento y conservación, sin que se libere de cualquier responsabilidad a Autopistas de Tapachula respecto de las obligaciones adquiridas en el Contrato PPS o la Concesión.

Contraprestación

La SCT pagará a Autopistas de Tapachula por la prestación de los servicios bajo el Contrato PPS las siguientes cantidades: (i) previo a la emisión del Certificado Final (durante la fase de Modernización), la cantidad que resulte de aplicar la metodología y la fórmula establecidas en el Anexo 7 del Contrato PPS (los "Pagos en la Modernización"), y (ii) con posterioridad a la emisión del Certificado Final (terminada la fase de Modernización), la cantidad que resulte de aplicar la metodología y fórmulas establecidas en el Anexo 7 del Contrato PPS (el "Pago Integrado").

Con base en el Anexo 7 del Contrato PPS, la SCT pagará trimestralmente a Autopistas de Tapachula el Pago Integrado, calculado con base en dos componentes generales (i) la disponibilidad de los segmentos que componen la Vía Concesionada, y (ii) el uso de la Vía Concesionada. Adicionalmente, en caso de no disponibilidad parcial o total de la Vía Concesionada, la SCT aplicará deducciones al Pago Integrado dependiendo de la causa que dio origen a la indisponibilidad, conforme a lo establecido en el Anexo 8 del Contrato PPS. A continuación se expone un resumen del mecanismo de pago bajo el Contrato PPS:

$$PI = (PDIS + PU) - DND$$

Donde:

PI: Pago Integrado

PDIS: Pago por Disponibilidad

PU: Pago por Uso

DND: Deduciones por No Disponibilidad

Con respecto al Pago por Disponibilidad, el Anexo 7 del Contrato PPS establece un pago base anual de \$97.6 millones de pesos (noventa y siete millones seiscientos mil pesos M.N.) a valores de 2009, mismo que es ajustado por inflación para años subsecuentes.

El Pago por Uso depende del aforo de cada sección del Tramo Carretero Tapachula-Talismán tomando:

$$PI_i = TBASE \cdot VK2 \cdot I$$

Donde:

TBASE: Tarifa sombra

VK2: Vehículos por kilómetro por Sección

I: Inflación

VK2 se define como: $\min(Bandmax2_n - Bandmax1_n, VK - Bandmax1_n)$ o 0 en caso de ser negativo.

Donde *VK* corresponde al número de vehículos por kilómetro para cada sección durante cada periodo.

Por otra parte, las bandas máxima y mínima tienen los siguientes valores:

Sección	Bandmax1 _n (Veh/km/año)	Bandmax2 _n (Veh/km/año)	Longitud (km)	TBASE (\$/veh/km)(
1A	6,512,728	8,579,098	2.50	2.00
1B	6,645,545	8,754,059	2.50	0.11
2A	13,025,455	17,158,196	5.00	3.33
2B	13,291,090	17,508,117	5.00	0.11
4	16,961,656	22,236,100	8.00	5.22
5	18,769,729	25,628,816	11.00	3.33
6	12,785,535	17,247,810	7.40	8.21
7	6,975,819	9,319,189	5.15	0.11

Por último, la Deducción por No Disponibilidad se determina en función del número de eventos durante el periodo que cada sección del Tramo Carretero Tapachula-Talismán no estuvo disponible. El Anexo 7 del Contrato PPS establece que cada trimestre se dividirá en periodos de dos horas llamados Periodos de Disponibilidad. Se aplicará una Deducción por No Disponibilidad para cada trimestre en función de los eventos de No Disponibilidad dentro de cualquier Periodo de Disponibilidad en una sección del tramo carretero. Los eventos de No Disponibilidad incluyen de manera enunciativa mas no limitativa, cuando el acotamiento de la carretera no esté disponible, cuando uno de los carriles de la carretera no esté disponible, cuando no esté disponible ninguno de los carriles, entre otros.

Rescisión por incumplimiento del Concesionario

El Contrato PPS prevé dentro de las causas de incumplimiento de Autopistas de Tapachula (i) la revocación o terminación de la Concesión por causas imputables a Autopistas de Tapachula, (ii) el incumplimiento de cualquier ley aplicable, siempre que dicho incumplimiento imposibilite la prestación de los servicios, (iii) que Autopistas de Tapachula no presente la documentación requerida bajo el Contrato PPS, (iv) que Autopistas de Tapachula reciba 5 o más notificaciones de puntos de penalización en un periodo de 36 meses o acumule una cantidad igual o superior a 160 puntos de penalización en un periodo de 5 años (v) que Autopistas de Tapachula no actualice, otorgue y entregue a la SCT los seguros y garantías requeridos bajo el Contrato PPS, (vi) que Autopistas de Tapachula no restituya el fondo de conservación y mantenimiento de conformidad con el Contrato PPS, (vii) que Autopistas de Tapachula sea declarado en concurso mercantil o que incurra en un evento de insolvencia, (viii) que ocurra cualquier cambio en la estructura accionaria de Autopistas de Tapachula sin consentimiento previo de la SCT, y (ix) que Autopistas de Tapachula incumpla con cualquiera de sus obligaciones y hayan transcurrido los plazos para subsanar dicho incumplimiento.

En caso de rescisión por incumplimiento de Autopistas de Tapachula, éste tendrá derecho a recibir de la SCT un pago por concepto de restitución cuyo procedimiento de pago podrá iniciar Autopistas de Tapachula con posterioridad a la emisión del certificado de entrega reversión, equivalente a la suma de (a) las deudas financieras reconocidas o no en los convenios

directos a los que compareció la SCT y cuyo saldo insoluto a la fecha de rescisión se encuentre reportado en los estados financieros de Autopistas de Tapachula al cierre del mes anterior, (b) las deudas subordinadas reconocidas o no en los convenios directos a los que compareció SCT y cuyo saldo insoluto a la fecha de rescisión se encuentra reportado en los estados financieros de Autopistas de Tapachula, y (c) una cantidad igual al 50% del capital social suscrito y pagado de Autopistas de Tapachula. Al resultado que se obtenga se le restarán los costos incurridos por la SCT por concepto de rescisión y el valor de mercado de los activos líquidos de Autopistas de Tapachula a la fecha de rescisión, incluyendo efectivo e inversiones temporales, cuentas por cobrar e indemnizaciones por seguros o pagos en garantía recibidos como resultado de la terminación por el caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando se declare la rescisión del Contrato PPS, deberá realizarse el procedimiento de Inspección Relativa a la Reversión y la SCT deberá emitir el certificado de entrega reversión. Una vez agotado el procedimiento anterior, Autopistas de Tapachula deberá entregar a la SCT el cálculo del pago por restitución. El cálculo de la restitución podrá ser revisado a petición de Autopistas de Tapachula bajo el procedimiento de revisión previsto en la Cláusula Cuadragésima Séptima del Contrato PPS, o, en su defecto, someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales.

Causas de Terminación Imputables a la SCT

Dentro de las causas de incumplimiento de la SCT bajo el Contrato PPS se encuentran: (i) que la SCT incurra en un incumplimiento grave respecto de las obligaciones contraídas en el Contrato PPS (i.e. incumplimiento respecto a la entrega de la Vía Concesionada, la libración del derecho de Vía, la emisión del Certificado de Inicio, omisión del Pago Integrado por 3 periodos consecutivos, etc.), (ii) que la SCT declare el rescate de la Concesión en términos de la legislación aplicable, (iii) que la SCT de por terminado el Contrato PPS por razones de interés general, o por cuando por causas justificadas los servicios o bienes originalmente contratados no sean requeridos.

En caso de terminación del Contrato PPS por incumplimiento de la SCT, Autopistas de Tapachula tendrá derecho a una restitución que refleje el valor de los trabajos realizados hasta la fecha en que la Vía Concesionada se considere revertida en favor de la SCT, así como por el valor del capital de Autopistas de Tapachula. Esta cifra será determinada por la suma de (a) las deudas financieras reconocidas o no en los Convenios Directos a los que compareció la SCT y cuyo saldo insoluto a la fecha de terminación del Contrato PPS se encuentre reportado en los estados financieros de Autopistas de Tapachula al cierre del mes anterior, (b) los costos incurridos por Autopistas de Tapachula a causa de la terminación por incumplimiento de la SCT, incluyendo penalidades o indemnizaciones contractuales pagadas a subcontratistas y a otras partes, y (c) el valor del capital contable de Autopistas de Tapachula y las deudas subordinadas, al momento de la terminación, calculados conforme al Valor Presente Neto de los flujos de efectivo proyectados en el Modelo Financiero, que serían pagados por Autopistas de Tapachula a sus accionistas y acreedores de la deuda subordinada por el periodo entre la fecha de terminación voluntaria y la fecha originalmente pactada para la reversión de la Vía Concesionada, descontados a la tasa de rendimiento de los accionistas conforme al Contrato PPS.

Cuando se declare la rescisión del Contrato PPS, deberá realizarse el procedimiento de Inspección Relativa a la Reversión y la SCT deberá emitir el certificado de entrega reversión. Una vez agotado el procedimiento anterior, Autopistas de Tapachula deberá entregar a la SCT el cálculo del pago por restitución. El cálculo de la restitución podrá ser revisado a petición de Autopistas de Tapachula bajo el Procedimiento de Revisión previsto en la Cláusula Cuadragésima Séptima del Contrato PPS, o, en su defecto, someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales.

Terminación Voluntaria

La SCT podrá terminar el Contrato PPS con anticipación a la conclusión de su vigencia, en forma voluntaria y sin necesidad de invocar ningún incumplimiento o un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, para lo cual deberá notificar a Autopistas de Tapachula dicha terminación con por lo menos 40 días naturales de anticipación a la fecha en que se la SCT desee terminar el Contrato PPS. El pago por restitución al que tendrá derecho Autopistas de Tapachula por la terminación voluntaria por parte de la SCT se calculará con base en la metodología de cálculo establecida en caso de terminación por causas imputables a la SCT.

Cuando se declare la rescisión del Contrato PPS, deberá realizarse el procedimiento de Inspección Relativa a la Reversión y la SCT deberá emitir el Certificado de Entrega Reversión. Una vez agotado el procedimiento anterior, Autopistas de Tapachula deberá entregar a la SCT el cálculo del pago por restitución. El cálculo de la restitución podrá ser revisado a petición de Autopistas de Tapachula bajo el Procedimiento de Revisión previsto en la Cláusula Cuadragésima Séptima del Contrato PPS, o, en su defecto, someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales.

Caso Fortuito o Fuerza Mayor

Significa cualquier evento, acto o circunstancia que: (i) imposibilite el cumplimiento de las obligaciones de la parte afectada, (ii) este fuera del control de la parte afectada, (iii) no sea producto de un incumplimiento o negligencia de la parte afectada, y (iv) no pueda ser evitado mediante la realización de actos al alcance de la parte afectada, entre las que se encuentran de forma enunciativa mas no limitativa: inundaciones, incendios, tormentas, tempestades, terremotos, guerra, disturbios de carácter civil, revueltas, sabotajes, destares de transportes que pudieran ocasionar la interrupción de suministros a la Vía Concesionada, actos u omisiones de la Autoridad Gubernamental que no hubiesen sido solicitados o promovidos por la parte afectada, la imposibilidad de obtener cualquier permiso necesario. En ningún caso los problemas económicos de alguna de las partes constituirán un evento de Fuerza Mayor.

Liberación de Responsabilidad

Conforme al Contrato de PPS, las partes serán liberadas de responsabilidad en la medida en que por causa de un evento de caso fortuito o fuerza mayor no puedan cumplir con sus obligaciones, temporal o permanentemente respecto de una o varias secciones de la Vía Concesionada, y sus consecuencias no implicarán necesariamente la terminación del Contrato PPS. No obstante, ante la ocurrencia de un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la SCT deberá seguir cumpliendo con las obligaciones de pago bajo el Contrato PPS.

Terminación por Caso Fortuito o Fuerza Mayor

En caso de que ocurra un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la parte afectada deberá notificar a la otra parte dicho evento. Las partes deberán acordar acciones para mitigar los efectos del Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Si el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor continua o sus consecuencias permanecen de manera que la parte afectada esté imposibilitada para cumplir con sus obligaciones bajo el Contrato PPS por un periodo mayor a 180 días naturales, entonces (i) si la SCT no acepta la terminación bajo razones debidamente fundadas, Autopistas de Tapachula continuará cumpliendo con sus obligaciones bajo el Contrato PPS, pudiendo recurrir al procedimiento para solución de controversias, o (ii) si la SCT acepta la terminación, se precisará la fecha en que Autopistas de Tapachula cesará en la prestación de los servicios bajo el Contrato PPS, quedando el Concesionario facultado para recurrir al procedimiento de solución de controversias previsto en el mismo.

En la terminación por caso fortuito o fuerza mayor, Autopistas de Tapachula tendrá derecho a recibir de la SCT un pago por restitución que refleje el valor de los trabajos

efectivamente prestados antes de que la Vía Concesionada fuera revertida, cuyo procedimiento de pago podrá ser iniciado por Autopistas de Tapachula con posterioridad a la emisión del certificado de entrega reversión. El cálculo del pago por restitución será determinado sumando (a) las deudas financieras reconocidas o no en los convenios directos a los que compareció la SCT y cuyo saldo insoluto a la fecha de rescisión se encuentre reportado en los estados financieros de Autopistas de Tapachula al cierre del mes anterior, (b) las deudas subordinadas reconocidas o no en los convenios directos y cuyo saldo insoluto a la fecha de terminación se encuentra reportado en los estados financieros de Autopistas de Tapachula, (c) una cantidad igual al capital social suscrito y pagado de Autopistas de Tapachula, y (d) los costos incurridos por Autopistas de Tapachula por concepto de la terminación por caso fortuito o fuerza mayor. Al resultado anterior se le restará el valor de mercado de los activos líquidos de Autopistas de Tapachula a la fecha de terminación, incluyendo efectivo e inversiones temporales, cuentas por cobrar e indemnizaciones por seguros o pagos en garantía recibidos como resultado de la terminación por el caso fortuito o fuerza mayor.

Terminación por Cambio Discriminatorio en la Legislación Aplicable

Si entra en vigor un cambio discriminatorio en la legislación y tiene como consecuencia que sean consideradas ilegales o imposibles todas o sustancialmente todas las obligaciones de las partes conforme al Contrato PPS, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el Contrato PPS, sujetándose al procedimiento de terminación contemplado en la Cláusula Trigésima Quinta. La SCT notificará dicha terminación indicando la fecha en que surtirá efectos, la cual no será posterior a 40 días naturales contados a partir de dicha notificación

Cesión

Autopistas de Tapachula no podrá novar, transferir, crear o permitir la subsistencia de cualquier gravamen respecto del Contrato PPS, el fondo de conservación y mantenimiento o la cuenta de reserva. Esta restricción no será aplicable cuando se refiera exclusivamente a los contratos de garantía y a los derechos de cobro, cuando dichos actos estén previstos en los contratos de financiamiento.

Cambio de Control

La ocurrencia de un evento de cambio de control respecto de Autopistas de Tapachula, sin consentimiento previo de la SCT, es considerado un evento de incumplimiento bajo el Contrato PPS. En este contexto, control significa la facultad de designar a la mayoría de los miembros del Consejo de Administración, al Presidente del Consejo de Administración o al Director General de Autopistas de Tapachula. Se considerará que hay un cambio de control sobre Autopistas de Tapachula cuando: (i) cualquiera persona adquiera el control de Autopistas de Tapachula con posterioridad a la firma del Contrato PPS, o (ii) los accionistas originales dejen de detentar el control sobre Autopistas de Tapachula.

La SCT no deberá negar o retardar injustificadamente el otorgamiento de su consentimiento para el cambio de control cuando: (a) en la reorganización corporativa con fines fiscales, la integración del control sobre Autopistas de Tapachula no sufra alteración alguna, o (b) que el cambio de control propuesto sea consecuencia de la ejecución de una garantía respecto de las acciones representativas del capital social de Autopistas de Tapachula, bajo un contrato de financiamiento.

Autorización de la SCT

Con fecha 26 de noviembre de 2019, la SCT a través de la Dirección General de Desarrollo Carretero de la Subsecretaría de Infraestructura, emitió la Autorización de la SCT por virtud de la cual autorizó a la Concesionaria y sus accionistas, entre otros asuntos: (1) la celebración con Orión y el Fiduciario el SPA de la Concesionaria; y (2) la celebración de los

Convenios Modificatorios a los Documentos del Financiamiento que resulten aplicables para adecuarlos a la nueva estructura accionaria de la Concesionaria.

Con base en lo previsto en la Autorización de la SCT dentro de los 30 días siguientes a que surta efectos tanto el SPA de la Concesionaria como los Convenios Modificatorios a los Documentos del Financiamiento, la Concesionaria presentará ante dicha Secretaría, una copia de los mismos.

Contrato de Conservación

El 24 de junio de 2009, Autopistas de Tapachula celebró con Azvi-Cointer de México, S.A. de C.V. un Contrato de Prestación de Servicios para la Conservación del Tramo Carretero con vigencia hasta el final del plazo previsto en el Título de Concesión (el "Contrato de Conservación").

Los servicios objeto del Contrato de Conservación, incluyen: el repintado de marcas viales, la renovación de la capa de rodadura, refuerzos del firme, reposición de arcones, renovación de juntas de dilatación, renivelación de aproches de estructuras, renovación de equipos de verificación de tráfico, entre otras. Tales trabajos responden a la necesidad de mantener las distintas Secciones en estándares óptimos señalados bajo el Contrato PPS, en línea con las condiciones climatológicas de la zona y el tipo de suelo. Los honorarios por las actividades realizadas se establecieron desde el inicio del Contrato de Conservación, los cuales se ajustarán por inflación. A continuación, se muestra el presupuesto de conservación:

Presupuesto Anual por Actividades de Conservación

(Millones de pesos reales de 2009, sin IVA)



Fuente: Información interna de la Concesionaria

Contrato de Operación y Mantenimiento

El 24 de junio de 2009, Autopistas de Tapachula celebró con Azvi-Cointer de México, S.A. de C.V. un Contrato de Prestación de Servicios para la Operación y Mantenimiento del Tramo Carretero con vigencia hasta el final del plazo previsto en el Título de Concesión (el "Contrato de O&M").

Los servicios objeto del Contrato de O&M respecto de la operación del tramo carretero incluyen: el gasto en oficinas, el gasto de personal, mobiliario y equipo, asesorías y consultorías, entre otros.

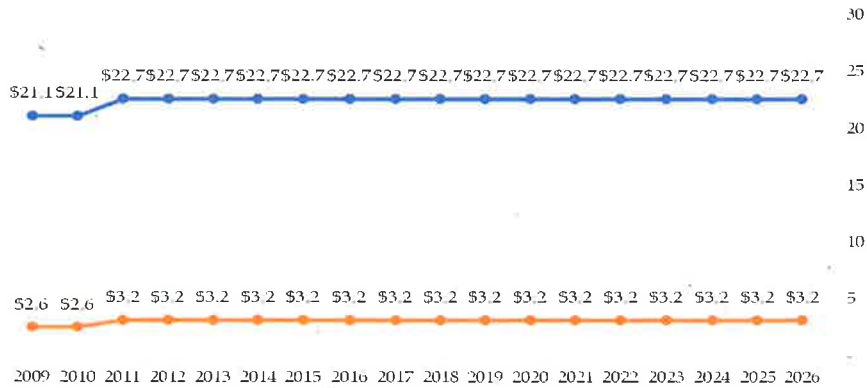
Por otra parte, Los servicios objeto del Contrato de O&M respecto del mantenimiento

del tramo carretero incluyen: deshierbe, desazolve del drenaje, barrido de la superficie, recogida de basuras, bacheo superficial, estudio de IRI y profundidad de rodera, reparación de banquetas/guarniciones/lavaderos/bordillos/cunetas/contracunetas, remoción de taludes, rehabilitación de pintura, resanes de estructuras, entre otras.

Los honorarios por las actividades realizadas se establecieron desde el inicio del Contrato de O&M en 2009, los cuales se ajustan por inflación. A continuación, se muestra el presupuesto de operación y mantenimiento:

Presupuesto Anual por Actividades de Operación y Mantenimiento

(Millones de pesos reales de 2009, sin IVA)



Fuente: Información interna de la Concesionaria

Contrato de Administración

Autopistas de Tapachula celebró con Serviprosis S. de R.L. de C.V. un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de vigencia anual prorrogable, conforme al cual Serviprosis deberá prestar en favor de Autopistas de Tapachula servicios de administración, contabilidad, finanzas, análisis, planeación estratégica, relaciones públicas, relaciones con gobiernos, manejo de recursos, representación y demás servicios relacionados con éstos, así como para el manejo y control de sistemas de información. Los honorarios por los servicios profesionales ascienden a un monto de alrededor de \$307,940.00 pesos mensuales más IVA.

Seguros y Fianzas

El Contrato PPS estipula que la Concesionaria deberá de contratar pólizas de seguros para mitigar riesgos en el Tramo Carretero. Dentro de las coberturas destacan daños materiales y responsabilidad civil. Las pólizas deben incluir a la SCT como Asegurado Adicional a la Concesionaria.

Adicionalmente, la Concesionaria debe garantizar las obligaciones ante la SCT vía carta de crédito, fianza u otro mecanismo de garantía. Para este caso, se cuenta con una fianza de cumplimiento con renovación anual. Durante el último año, la Concesionaria erogó alrededor de \$4.5 millones de pesos por seguros y fianzas.

Desempeño del Tramo Carretero Tapachula-Talismán

Ingresos de Autopistas de Tapachula bajo el Contrato PPS

En los últimos años, el pago de disponibilidad ha representado el 48% de los ingresos totales, mientras el pago por uso el 52% restante. Cabe mencionar que no se han presentado

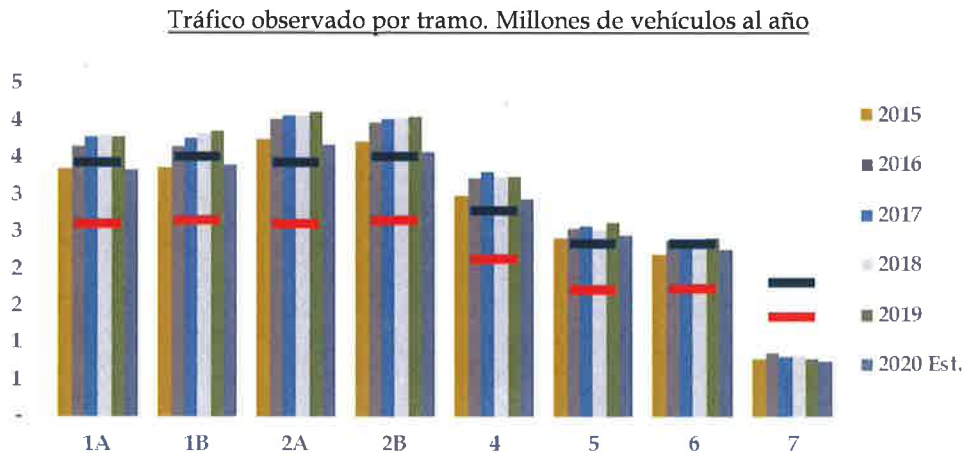


deducciones al pago integrado.

Tráfico en el Tramo Carretero Tapachula-Talismán y Aforo

En septiembre de 2015, el despacho Cal y Mayor y Asociados realizó un estudio de tráfico del Tramo Carretero Tapachula-Talismán.

En la gráfica siguiente, se observa que en 7 de las 8 secciones se ha superado la banda máxima estipulada en el Contrato PPS durante los últimos 3 años observados:



Fuente: Información interna de la Concesionaria y Contrato PPS

Descripción de Aspectos Relevantes del Contrato de Compraventa de Autopistas Tapachula

El 31 de octubre de 2019, ciertos vendedores en dicho carácter (conjuntamente, los "Vendedores"); y el Fiduciario y el Administrador en su carácter de compradores (conjuntamente, los "Compradores"); y con la comparecencia de la Concesionaria, celebraron cierto contrato de compraventa de las acciones (el "Contrato de Compraventa de Acciones") por virtud del cual, entre otros, los Compradores adquirieron las acciones representativas del capital social de la Concesionaria.

Con base en dicho contrato, los Vendedores se obligaron a vender a los Compradores, el 100% de las acciones de la Concesionaria; las cuales fueron distribuidas de manera proporcional entre los Vendedores de conformidad con su tenencia accionaria en la Concesionaria.

Las principales obligaciones de los Vendedores conforme al Contrato de Compraventa de Acciones; son entre otras:

- Durante el periodo que inicia del 31 de octubre a la fecha de cierre, realizar los actos necesarios o convenientes para que la Concesionaria: (i) continúe desarrollando su negocio de manera ordinaria; (ii) continúe con las reparaciones, operación, conservación y el mantenimiento de sus propiedades y activos; (iii) se abstenga a constituir gravámenes sobre cualquiera de sus activos; (iv) se abstenga de adquirir bienes inmuebles; (v) se abstenga de celebrar cualquier tipo de convenios y de realizar operaciones con Partes Relacionadas; (vi) continúe pagando impuestos; y (vii) cumpla sus obligaciones con terceros.
- Durante el periodo que inicia del 31 de octubre a la fecha de cierre, abstenerse de modificar los estatutos sociales de la Concesionaria.

- Durante el periodo que inicia del 31 de octubre a la fecha de cierre, abstenerse de reducir el capital social de la Concesionaria o realizar cualquier otra distribución de recursos a favor de los Vendedores o cualquier afiliada de éstos.
- Durante el periodo que inicia del 31 de octubre a la fecha de cierre abstenerse de llevar a cabo ninguna fusión o escisión de la Concesionaria con cualquier tercero.
- Durante el periodo que inicia del 31 de octubre a la fecha de cierre, abstenerse de enajenar, transferir, gravar u otorgar o constituir cualesquier derecho de compra o venta, cargas, opciones, limitación de dominio, o cualquier otro derecho a favor de terceros con relación a las Acciones o de cualquier manera restringir o disminuir los derechos derivados de las Acciones.
- Durante el periodo que inicia del 31 de octubre a la fecha de cierre; abstenerse de: (i) solicitar, iniciar, o tomar cualquier acción para adquirir en términos del Contrato de Compraventa de Acciones; (ii) promocionar, cooperar, facilitar o participar en negociaciones con cualquier persona, con excepción del comprador, en relación con cualquier adquisición en términos del Contrato de Compraventa de Acciones; (iii) promocionar, cooperar, facilitar o impulsar cualquier esfuerzo de cualquier persona en relación con cierta propuesta en términos del Contrato de Compraventa de Acciones; y (iv) proporcionar información relativa del negocio, los activos o pasivos, su condición financiera u operativa o los resultados de la operación del propietario a cualquier persona en el contexto de una propuesta en términos del Contrato de Compraventa de Acciones, salvo que sean obligados a proporcionar dicha información de conformidad con la legislación aplicable.

Las obligaciones de la Concesionaria son, entre otras:

- Durante el periodo que inicia del 31 de octubre a la fecha de cierre, la Concesionaria deberá: (i) continuar desarrollando su negocio de manera ordinaria; (ii) continuar con las reparaciones, operación, conservación y el mantenimiento de sus propiedades y activos; (iii) abstenerse de constituir gravámenes sobre cualquiera de sus activos; y (iv) cumplirá sus obligaciones con terceros.
- Durante el periodo que inicia del 31 de octubre a la fecha de cierre, se abstendrá, sin el consentimiento por escrito de los compradores de: (i) constituir gravámenes; (ii) contraer pasivos financieros; (iii) celebrar cualquier tipo de convenios y de realizar operaciones con partes relacionadas; (iv) modificar sus estatutos sociales; (v) salvo por lo dispuesto en la Cláusula Tercera de dicho contrato, emitir cualquier instrumento representativo de su capital social o amortizar o redimir las acciones representativas de su capital social; etc; (vi) enajenar sus activos o celebrar contratos de arrendamiento fuera de su curso ordinario del negocio; (vii) adquirir inmuebles; (viii) pagar dividendos, pagar reducciones de capital o realizar cualquier distribución a sus accionistas; (ix) solicitar declaración de concurso mercantil; y (x) fusionarse o escindirse con cualquier tercero.
- Entregar a los Compradores una actualización de los estados financieros internos de la Concesionaria al cierre del mes inmediato anterior a la fecha de cierre. Dichos estados financieros deberán abarcar desde el 30 de junio del 2019 hasta el último día del mes inmediato anterior a la fecha de cierre.

Obligaciones de los Compradores

Indemnizar a cada uno de los Vendedores y a la Concesionaria, en caso de cualesquier pérdidas en las cuales pueda incurrir en relación con la falta de pago o la falsedad de las declaraciones.

El Fideicomiso adquirirá Autopistas Tapachula sujeto a los financiamientos existentes los cuales se describen a continuación:

Contrato de Crédito

El 7 de diciembre de 2018, la Concesionaria como acreditada y Banco Santander, como banco agente (el "Banco Agente") y como acreedor junto con las instituciones financieras que de tiempo en tiempo se adhieran (los "Acreedores"), celebraron un contrato de apertura de crédito simple (el "Contrato de Crédito") por un monto máximo de \$730 mdp y sujeto a ciertas condiciones suspensivas, lo cual llevó el cierre a junio de 2019 por el monto máximo con vencimiento en agosto de 2025.

Con base en el Contrato de Crédito, la Concesionaria se obliga a realizar pagos trimestrales por concepto de intereses a una Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio ("TIIE") más 2.45%. Con fines de cobertura, la Concesionaria celebró un Contrato Derivado consistente en un swap de tasas para fijar la TIIE en 8.04% por el 100% (cien por ciento) del monto ejercido del crédito al mismo plazo del crédito. De la misma manera, la Concesionaria debe realizar pagos a capital de acuerdo con lo siguiente:

Fecha Año	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025
% Amortización	6.4%	13.1%	14.5%	15.1%	16.0%	20.2%	14.8%

El destino de los recursos del Crédito es el pago entre otros (i) el saldo insoluto a dicha fecha derivado del crédito celebrado con Santander (\$450.66 mdp); y, (ii) el saldo insoluto del crédito "Subordinado" celebrado con I Cuadrada Tapachula FI, S.A.P.I de C.V. (\$248.91 mdp).

El Crédito se encuentra garantizado con las acciones representativas del capital social de la Concesionaria. Además, se encuentran incorporadas en el Contrato de Crédito obligaciones de hacer y no hacer comúnmente incorporadas en este tipo de financiamientos, entre ellas:

- Entrega periódica de información financiera (trimestral y anual dictaminada);
- Mantener ciertas razones financieras (Cobertura del Servicio de la Deuda e Índice de Capitalización);
- Entrega de información relacionada con la operación de la concesión, estudios de riesgos, información;
- Mantener seguros adecuados;
- No disponer de todos u sustancialmente todos los activos de la sociedad; y
- No contraer deuda adicional (salvo que sea para repagar en su totalidad el crédito).

De conformidad con la Cláusula Décima Cuarta, inciso (k) se considera como causa de vencimiento que I Cuadrada Tapachula FI, S.A.P.I de C.V. e I Cuadrada F2Bis Tapachula, S.A.P.I de C.V., dejen de tener conjuntamente el control y la propiedad de por lo menos el 74.99% de las acciones.

Contrato de Prenda Sobre Acciones

A fin de garantizar las obligaciones al amparo del Contrato de Crédito, los Titulares de la Concesión como deudores prendarios otorgaron, a favor del Banco Agente como acreedor prendario, una prenda sobre la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Concesionaria de las que son propietarios, mediante un convenio modificatorio a el contrato de prenda sobre acciones original de fecha 24 de junio de 2009 (el "Contrato de Prenda sobre Acciones").

Las causas de vencimiento anticipado bajo el Contrato de Prenda sobre Acciones son las mismas a las establecidas en el Contrato de Crédito y los Contratos de Cobertura de Tasa de Interés (según dicho término se define en el Contrato de Prenda sobre Acciones).

Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión

A fin de garantizar las obligaciones al amparo del Contrato de Crédito, la Concesionaria como deudor prendario otorgó, una prenda sobre todos los bienes muebles tangibles e intangibles (excepto los derechos derivados del Contrato PPS, del Contrato de Operación y Mantenimiento y del Contrato de Conservación) y los derechos residuales de las distribuciones a las que tenga derecho la Concesionaria, en favor del Banco Agente, como acreedor prendario, mediante la celebración de un convenio modificatorio al contrato de prenda sobre transmisión de posesión original de fecha 24 de junio de 2009 (el "Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión").

Los bienes pignorados (los "Bienes Pignorados") dentro de dicho Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión comprenden los siguientes:

- (i) Todos los derechos derivados del título de la concesión que puedan estar sujetos a la Prenda Sin Transmisión de Posesión; en el entendido, de que la transferencia de dichos derechos requerirá de la autorización por parte de la SCT.
- (ii) Todos los derechos de la Concesionaria derivados de los Contrato PPS, del Contrato de Operación y Mantenimiento y del contrato de conservación que, en su caso, celebre, así como los que deriven de cada garantía, fianza, carta de crédito o cualquier otra garantía otorgada a favor y para el beneficio de la Concesionaria de conformidad con cada Contrato PPS, del Contrato de Operación y Mantenimiento y del contrato de conservación, que no forme parte del contrato de fideicomiso de fecha 24 de junio del 2009;
- (iii) Los derechos fideicomisarios del contrato de fideicomiso de fecha 24 de junio de 2009;
- (iv) Cualquiera y todos los demás bienes muebles tangibles que actualmente sean propiedad de o sean adquiridos en el futuro por la Concesionaria y se encuentren relacionados con su actividad preponderante.
- (v) Todos los permisos de la Concesionaria para cierto proyecto que sean susceptibles de ser otorgados en prenda sin transmisión de posesión.

Las Obligaciones de Hacer y no Hacer de la Concesionaria conforme al Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión son las siguientes:

- (i) Mantener todos y cada uno de los Bienes Pignorados tangibles en los lugares necesarios para el cumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria conforme al título de concesión y el Contrato PPS, y obtener permiso del Banco Agente para removerlos de los lugares descritos;

- (ii) Proporcionar al Banco Agente cualquier información relacionada con los Bienes Pignorados.
- (iii) En todo momento y a su propia costa, ejercer los derechos y recursos necesarios para la defensa de los bienes pignorados.
- (iv) En todo momento mantener los bienes pignorados en buenas condiciones de funcionamiento (salvo el desgaste normal por su uso).
- (v) Contratar y mantener cualquier póliza de seguros que sea necesaria para asegurar los bienes pignorados, conforme a los requerimientos del título de concesión, el Contrato PPS y el Contrato de Crédito;
- (vi) Abstenerse de crear o permitir la existencia de cualquier gravamen o limitación de dominio sobre o respecto de los bienes pignorados.
- (vii) Abstenerse de vender, ceder o disponer de otra manera, u otorgar cualquier opción de cualquier naturaleza y cualquier parte con respecto de los bienes pignorados, excepto la transferencia de propiedad de cualquiera de los bienes pignorados de conformidad con las disposiciones del título de concesión y el Contrato PPS.
- (viii) Abstenerse de tomar cualquier acción, respecto de la cual pudiera razonablemente resultar una disminución del valor de los bienes pignorados o en que los bienes pignorados dejen de existir.
- (ix) Salvo disposición en contrario en el Contrato de Crédito o según lo apruebe por escrito el Banco Agente, la Concesionaria se abstendrá de (i) rescindir o terminar cualquiera de sus relaciones con cualesquiera de los obligados en relación con los bienes pignorados; (ii) renunciar a cualquier incumplimiento, la falta de ejecución, otorgar perdón, dejar de hacer valer, comprometer, convenir un arreglo, ajustar o liberar, o convenir la modificación de cualquier disposición del título de la concesión y cualesquier contratos adicionales del proyecto; (iii) ejercer cualquier derecho para iniciar un arbitraje o procedimiento conforme al título de la concesión o los contratos adicionales del proyecto; y (iv) tomar cualquier otra acción legal o administrativa cuyo propósito sea, o razonablemente pudiera resultar en, la modificación, rescisión, terminación, invalidez, suspensión o de otra manera la afectación de cualquier bien pignorado.

La prenda no será cancelada o disminuida sino hasta el pago total de las obligaciones garantizadas, las cuales significan cualquier obligación de pago de la Concesionaria que en el presente o futuro se derive del Contrato de Crédito y del Contrato de Cobertura de Tasa de Interés.

Las causas de vencimiento anticipado bajo el Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión, son las mismas que las establecidas en el Contrato de Crédito y los Contratos de Cobertura de Tasa de Interés (según dicho término se define en el Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión).

No obstante lo anterior, y a pesar de las obligaciones de no hacer contenidas en el Contrato de Crédito, entre ellas, de no disponer de todos u sustancialmente todos los activos de la sociedad, se obtuvo la autorización previa y por escrito del Banco Agente para llevar a cabo la adquisición de las acciones de la Concesionaria.

Adquisición de Partes Sociales del Administrador

Con fecha 23 de octubre de 2020, el Fiduciario, en dicho carácter, Alinfra, como vendedor e Infralib, como donante, celebraron el Contrato de Compraventa y Donación de Partes Sociales del Administrador, mediante el cual (i) Alinfra vendió al Fiduciario, quien adquirió sin reserva ni limitación y libre de todo gravamen, el 99% de una de Parte Social del Administrador de su propiedad, con valor nominal de Ps.4,950.00 e (ii) Infralib transmitió al Fiduciario, quien adquirió por donación, sin reserva ni limitación y libre de todo gravamen, el 100% de una Parte Social del Administrador de su propiedad, con valor nominal de Ps.5,000.00, resultando el Fiduciario, con motivo de lo anterior, como propietario del 99% de las Partes Sociales del Administrador.

Para más información, consulte la sección “III. EL FIDEICOMISO-4.4 Contratos y Acuerdos Relevantes-4.4 Resumen del Contrato de Compraventa y Donación de Partes Sociales del Administrador” del presente Prospecto.

Plan de Negocios

Inversión Decarred

A continuación se presenta información, para fines meramente ilustrativos, sobre la Inversión Decarred, misma que el Administrador tiene previsto que se lleve a cabo con posterioridad a la Emisión Inicial, sujeto a la obtención de las autorizaciones correspondientes del Comité de Inversión y el Comité Técnico y al cumplimiento de las condiciones suspensivas y resolutorias que se establezcan en los documentos que instrumenten la Inversión Decarred.

Con fecha 11 de julio de 2008 fue aprobado por la H. LXIV Legislatura del Estado de Durango, y con fecha 13 de julio de 2008 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, el Decreto por medio del cual se aprueba el desarrollo del Proyecto de Inversión y Prestación de Servicios para la reconstrucción, conservación periódica y conservación rutinaria del grupo carretero conformado por los siguientes 10 (diez) tramos: (1) Amado Nervo - La Villita De San Atenógenes, localizado en el Municipio de Poanas; (2) Guadalupe Victoria - Ramón Corona, localizado en los Municipios de Guadalupe Victoria y Cuencamé; (3) San Juan Del Río - Francisco I. Madero, localizado en los Municipios de San Juan del Río y Pánuco de Coronado; (4) Vicente Guerrero - Súchil - Límite de Estado, localizado en los Municipios de Vicente Guerrero y Súchil; (5) El Vergel - Chimal - Brittainhgham, localizado en el Municipio de Gómez Palacio; (6) 21 de Marzo - San Jacinto - Juan E. García, localizado en el Municipio De Lerdo; (7) Ferrería - Pilar de Zaragoza, localizado en el Municipio de Durango; (8) Santa Ma. Del Oro - Ciénega De Escobar, localizado en los Municipios de Santa María del Oro, Guanacevi y Tepehuanes; (9) Indé - La Pastoría, localizado en el Municipio de Indé, y (10) Villa Unión - La Joya - Vicente Guerrero, localizado en los Municipios de Poanas y Vicente Guerrero, con una longitud total de aproximadamente 326.7 kilómetros libres de peaje de jurisdicción estatal en el Estado de Durango (el “Paquete Carretero”), en los términos de la Ley de Proyectos de Inversión y Prestación de Servicios del Estado de Durango (misma que fue abrogada por la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Durango, el 23 de noviembre de 2017), y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

En el siguiente mapa se muestra la ubicación del Paquete Carretero:



Tramos		Km
1	Amado Nervo - San Atenógenes	28
2	Gpe Victoria - Ramón Corona	62
3	San Juan del Río - Francisco I. Madero	56.9
4	Vicente Guerrero - Suchil	16
5	El Verge1 - Chimal - Brittingham	26
6	21 de Marzo - San Jacinto - Juan Garcia	9
7	1a Ferreteria - Pilar de Zaragoza	9.6
8	Santa María del Oro - Ciénega de Escóbar	67.2
9	Indé - La Pastoria	21
10	Villa Unión - La Joya - Vicente Guerrero	31

Resumen de las principales características

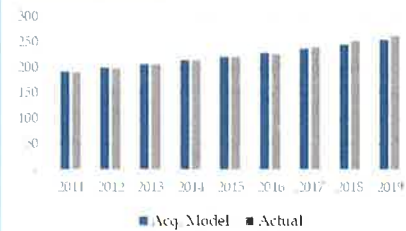
A continuación se incluye un resumen de las principales características de la Inversión Decarred y del mecanismo de pago:

Contrato PIPS de 20 años para mantener y rehabilitar 327km libres de peaje en el estado.

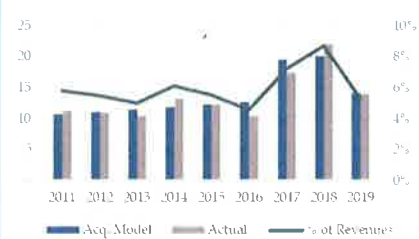
Principales características

- Elegible para una Fibra F de conformidad con la regulación aplicable
- Esta red consta de 326,7 kms y es primordial para desarrollar el tránsito en el estado.
- Contrato PIPS con Gobierno Estatal para la reconstrucción, mantenimiento y conservación de tramos libre de peaje por 20 años.
- El Contrato de O&M tiene costos fijos y un mecanismo "pass thro" hacia CEMEX, con visibilidad y predictibilidad sobre los costos de O&M.
- El plazo remanente del contrato es de 9 años.
- Actualmente, los tramos carreteros que componen el proyecto Riegel IV se encuentran totalmente modernizados, cumpliendo así con el objetivo de disminuir el tiempo de viaje a través del estado, brindar diversos servicios para los usuarios, así como incrementar la seguridad respecto de las condiciones previas estos tramos.
- Track record impecable, sin deducciones a la fecha.
- El prestador del servicio O&M cuenta con amplia experiencia
- Pago anual sobre colateralizado = 2.85x
- Conforme al Contrato PIPS, para los pagos debe elaborarse un reporte mensual de desempeño y pagos. Este reporte incluye el cumplimiento del programa de mantenimiento detallado cada año con evidencias fotográficas de los trabajos realizados que incluyen superficie de todometraje, señalamientos, obras de drenaje, atención de derrumbes y deslaves, sellado de grietas, etc.

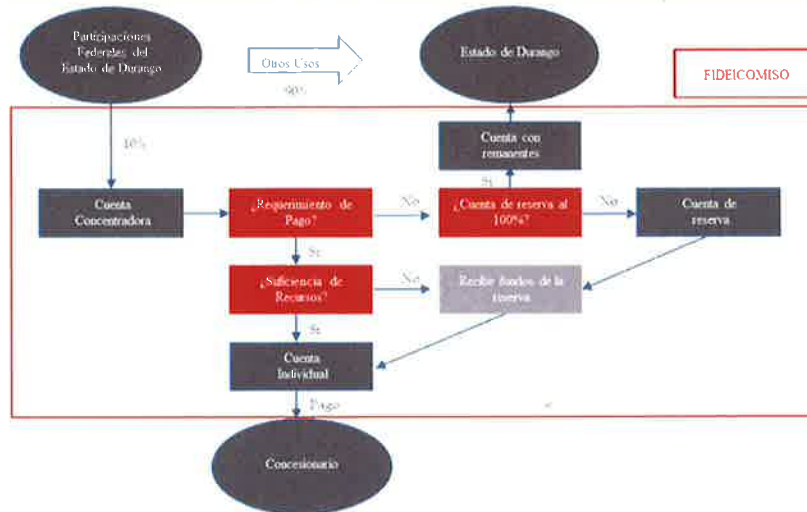
Ingresos (MXSm)



Mantenimiento Mayor (MXSm)



- El estado se obliga de manera directa a cumplir con las obligaciones de pago establecidas en el Contrato PIPS.
- La obligación se encuentra respaldada por un 10% de las participaciones federales correspondientes al estado.
- Para 2020 se espera que el estado reciba 7.9 miles de millones de pesos, con esto el respaldo por participaciones federales sería hasta de 790 millones de pesos, esto comparado con la obligación de pago al Proyecto (277 millones de pesos) representa un colateral de 2.85 veces.



Convocatoria de la Licitación Pública para asignación del Contrato PIPS

Con fecha 30 de diciembre de 2008, el Gobierno del Estado de Durango, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas ("Secretaría"), publicó la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número 39052002-019-08 en el Periódico Oficial del Estado de Durango y en Compranet.

Celebración del Contrato PIPS

Como resultado de la Licitación Pública antes referida, con fecha 26 de junio de 2009, se celebró el Contrato PIPS, cuyo objeto consiste en que Decarred desarrolle las actividades necesarias a efecto de mantener el Paquete Carretero libre de obstrucciones para que la Secretaría esté en posibilidad de prestar el servicio público correspondiente a los usuarios de dicho Paquete Carretero, mediante (i) la reconstrucción del Paquete Carretero, (ii) la conservación periódica del Paquete Carretero, y (iii) la conservación rutinaria del Paquete Carretero (el "Servicio de Disponibilidad Carretera").

Modificaciones al Contrato PIPS

Con fecha 10 de diciembre de 2009 y 11 de diciembre de 2010, la Secretaría y Decarred, celebraron el primer y segundo convenio modificatorio al Contrato PIPS, respectivamente.

Términos y Condiciones del Contrato PIPS

Descripción General

El Contrato PIPS fue celebrado el 26 de junio de 2009 y consiste en un contrato de prestación de servicios de largo plazo entre la Secretaría, en su carácter de entidad contratante, y Decarred, como inversionista proveedor, de conformidad con la Ley de Proyectos de Inversión y Prestación de Servicios del Estado de Durango (misma que fue abrogada por la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Durango, el 23 de noviembre de 2017), y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

Objeto

El Contrato PIPS tiene por objeto establecer los términos y condiciones conforme a los cuales Decarred, deberá prestar el Servicio de Disponibilidad Carretera, mediante la planeación, diseño y ejecución de cualquier actividad relacionada con la Reconstrucción, Conservación Periódica y Conservación Rutinaria respecto del Paquete Carretero, en favor de la Secretaría, con la finalidad de que esta última, a su vez, preste el servicio público correspondiente en favor de los usuarios del Paquete Carretero, a cambio de los Pagos por Servicio.

Plazo del Contrato PIPS

La vigencia del Contrato PIPS es de 20 (veinte) años a partir del 26 de junio de 2009, fecha de su celebración, y concluyendo el 25 de junio de 2029.

Durante los primeros 13 (trece) meses de vigencia del Contrato PIPS, Decarred no tuvo derecho a percibir contraprestación alguna por parte de la Secretaría, excepto el pago parcial por servicios para cada tramo carretero terminado antes de la fecha de terminación de la obra y sin perjuicio de los pagos por terminación que, en su caso, correspondería recibir por parte de Decarred en términos del Contrato PIPS. Una vez concluidas las obras, el 31 de octubre de 2010 ocurrió la Fecha de Inicio de Servicios, los cuales deberán prestarse hasta el 25 de junio de 2029 y ser debidamente pagados mediante los Pagos por Servicio.

Contraprestación

La Secretaría pagará a Decarred como contraprestación única por la prestación del Servicio de Disponibilidad Carretera bajo el Contrato PIPS, los pagos estimados anuales por servicios, mismos que sumados en su totalidad ascienden a la cantidad de MXN\$3,382,300,000.00 (tres mil trescientos ochenta y dos millones, trescientos mil pesos 00/100 M.N.), más el IVA correspondiente. Dicha cantidad será actualizada y pagada en los términos previstos en el mecanismo de pagos del Contrato PIPS, con base en el Pago Anual de Referencia por la cantidad de MXN\$178,800,000.00 (ciento setenta y ocho millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), más el IVA correspondiente. El Pago Anual de Referencia se encuentra sujeto a las deducciones y ajustes resultantes del incumplimiento de los requerimientos del Servicio de Disponibilidad Carretera, previstos para tales efectos en el mecanismo de pagos del Contrato PIPS.

Con base en el mencionado mecanismo de pagos se determinarán los pagos mensuales por los servicios prestados en un mes determinado, considerando todo tipo de deducciones (cada uno, un "Pago por Servicios"). Los Pagos por Servicios cubrirán los servicios prestados bajo el Contrato PIPS durante su vigencia, incluyendo todos aquellos elementos que a pesar de no estar mencionados específicamente en las disposiciones del Contrato PIPS, se encuentren directamente relacionados con el Servicio de Disponibilidad Carretera y sean necesarios o adecuados para la prestación del mismo, o parte integral de dicho servicio, conforme a las prácticas prudentes de la industria.

Los Pagos por Servicio se calcularán de manera mensual a partir de la Fecha de Inicio de los Servicios y hasta la terminación del Contrato PIPS. El Pago por Servicios que Decarred tiene derecho a recibir en cada mes se calcula de acuerdo con el siguiente mecanismo de pago:

$$PS_i = \text{Máximo} (PMS_i, PNS_i) - DTRFS_i - DTEOI_i$$

Donde:

PS_i = Pago por Servicios del mes i

PMS_i = Pago Mínimo por Servicios del mes i

$PNS_i =$ Pago Neto por Servicios del mes i

$DTRFS_i =$ Deducción Total por Reiteración de Fallas de Servicios en el mes i

$DTEOI_i =$ Deducción Total por Errores y Omisiones en la información presentada en el Reporte Mensual de Desempeño y Pagos en el mes i

Pago Mínimo por Servicio

El Pago Mínimo por Servicios del mes i se calcula de conformidad con lo siguiente:

$$PMS_i = (1 - d_i) * PEAS_i * I$$

Donde:

$d_i =$ Porcentaje Máximo de Descuento por Fallas de Servicios en el mes i . Para los primeros 5 años, el porcentaje máximo es de 10%, del año 6 al 15 es de 15% y a partir del año 16 es de 25%.

$PEAS_i =$ Pago Estimado Anual por Servicios, en términos reales, para el año al que corresponda el mes i . El monto anual por este concepto asciende a 178.8 millones de pesos, en términos reales.

$I =$ Inflación, medida como el cambio mes a mes del Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Pago Neto de Servicios

El Pago Neto de Servicios del mes i se determina de acuerdo con el procedimiento siguiente:

$$PNS_i = (PEAS_i * I) - DTFS_i$$

Donde:

$DTFS_i$: Deducción Total por Fallas de Servicios en el mes i .

Deducciones

Los Pagos por Servicio están sujetos a deducciones por falta de cumplimiento con los requerimientos de diseño, reconstrucción, conservación periódica y conservación rutinaria, entrega de las carreteras, inspección y comunicación previstos en el Contrato PIPS. Dentro de las deducciones que la Secretaría puede aplicar a los Pagos por Servicios se encuentran las siguientes: (i) las deducciones totales por fallas de servicios en cada una de las secciones de las carreteras que conforman el Paquete Carretero aplicables en el mismo mes, ajustadas en el caso de que exista una sustitución de Decarred, como proveedor del Servicio de Disponibilidad Carretera; (ii) las deducciones totales por reiteración de fallas de servicios en cada una de las secciones de las carreteras que conforman el Paquete Carretero durante un mes determinado, en el entendido que, el monto máximo de dichas deducciones será el 3% (tres por ciento) del valor del pago estimado de servicios del mes i , y (iii) las deducciones de cada uno de los errores u omisiones de información que se generen durante un mes determinado dentro del reporte de desempeño y pagos, en cuyo caso, el monto máximo de dichas deducciones será el 3% (tres por ciento) del valor del pago estimado de servicios del mes i .

Fideicomiso Fuente de Pago Alterna

El Estado de Durango, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración,

constituyó un fideicomiso irrevocable de fuente alterna de pago, en calidad de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, en virtud del cual el Estado de Durango, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, ha afectado hasta el 10% (diez por ciento) del derecho y los ingresos a las participaciones que en ingresos federales corresponden al Estado de Durango. Dicho Fideicomiso, entre otros fines, servirá como fuente de pago alterna de las obligaciones a cargo de la Secretaría conforme al Contrato PIPS.

Fondo de Reserva

Con el objeto de asegurar la entrega del Paquete Carretero de acuerdo con lo establecido en el Contrato PIPS, 26 (veintiséis) meses antes de que termine la vigencia del Contrato PIPS, Decarred deberá contratar los servicios profesionales de un perito en obras viales para realizar una inspección y un reporte del Paquete Carretero. El reporte correspondiente deberá entregarse a la Secretaría 24 (veinticuatro) meses previos a la fecha de terminación de la vigencia del Contrato PIPS.

En caso de el reporte determine que la inversión en actividades de mantenimiento y conservación es mayor a la prevista en dicho año contractual dentro del calendario de mantenimiento y conservación, entonces Decarred deberá constituir el correspondiente fondo de reserva, a nombre de la Secretaría, por un monto equivalente a la inversión adicional requerida, en una institución financiera de reconocido prestigio a nivel nacional aceptable para la Secretaría ("Fondo de Reserva"). Los fondos deben ser invertidos en valores gubernamentales a plazos máximos de 7 (siete) días para garantizar la disponibilidad de los recursos.

El monto del Fondo de Reserva del Contrato PIPS será calculado conforme a la fórmula que se señala a continuación:

$$\text{MMR} = (\text{FR} \times \text{FC}) / 24$$

Donde:

MMR = Monto mensual a retener.

FR = Monto del Fondo de Reserva.

FC = Factor de cobertura del Fondo de Reserva igual a 1.2.

8 (ocho) meses antes de que termine la vigencia del Contrato PIPS, Decarred deberá nuevamente contratar los servicios profesionales de un perito en obras viales para realizar una inspección y un reporte del Paquete Carretero. Si de conformidad con lo establecido en este segundo reporte resulta que la inversión en actividades de mantenimiento y conservación es mayor a la prevista en el calendario de mantenimiento aplicable, entonces deberá incrementarse el Fondo de Reserva considerando la fórmula establecida anteriormente para la determinación del monto del Fondo de Reserva. La retención que realice la Secretaría se deberá calcular dividiendo el nuevo monto del Fondo de Reserva entre 6 (seis). Por el contrario, si el resultado del segundo reporte es que no hay necesidad de realizar actividades de mantenimiento adicionales a las previstas en el calendario de mantenimiento, entonces la Secretaría retirará y entregará a Decarred el 50% (cincuenta por ciento) de los recursos acumulados en el Fondo de Reserva incluyendo los intereses ganados; en el entendido que, en caso de existir cantidades sobrantes al momento de emitirse el certificado de entrega a favor de Decarred, la Secretaría entregará a Decarred los recursos del Fondo de Reserva, incluyendo los intereses generados en el mismo.

Seguros

Decarred está obligado a mantener vigente, de manera anual, la contratación de varios

seguros, a partir de la Fecha de Inicio de Servicios hasta la fecha de terminación de la vigencia del Contrato PIPS, incluyendo un seguro de obra civil terminada, y un seguro de responsabilidad civil de Decarred y del usuario, de manera independiente a cualquier otro seguro que por disposición de ley pudiere llegar a ser aplicable al Paquete Carretero conforme a la legislación aplicable. Todas y cada una de las pólizas de seguros que contrate Decarred con relación al Paquete Carretero deberán señalar a la Secretaría como único beneficiario adicional bajo dichas pólizas; en el entendido que, las pólizas que cubran daños materiales a los activos relacionados con el Paquete Carretero podrán contener un endoso de beneficiario preferente a los acreedores de Decarred, especificándose que solo tendrán dicha calidad en caso que el siniestro provoque una terminación del Contrato PIPS y la Secretaría haya deducido del pago de terminación aplicable las cantidades cobradas o que se tenga derecho a cobrar de la aseguradora que corresponda.

Obligación de Indemnización

El Contrato PIPS prevé que Decarred deberá indemnizar a la Secretaría por cualquier daño directo que sufra la Secretaría como consecuencia de (i) cualquier demanda o reclamación por la muerte o lesiones de cualquier empleado de Decarred o cualquier tercera persona vinculada con las operaciones del Paquete Carretero a cargo de Decarred, (ii) cualquier daño o pérdida a los activos de la Secretaría que resulte de un acto u omisión de Decarred, (iii) cualquier pérdida o daño a los activos de la Secretaría o de un tercero, con motivo de un acto u omisión de Decarred, (iv) cualquier demanda o reclamación laboral entablada en contra de la Secretaría por algún empleado de Decarred (salvo que dicha demanda derive de un incumplimiento de la Secretaría), (v) demandas o reclamaciones de un subcontratista en contra de la Secretaría, y (vi) por cualquier reclamación y responsabilidad frente a los usuarios respecto a los tramos o secciones del Paquete Carretero.

Terminación del Contrato PIPS

El Contrato PIPS terminará una vez transcurrida la vigencia del Contrato PIPS, salvo que el mismo haya sido terminado anticipadamente o rescindido de conformidad con los términos del Contrato PIPS. No obstante lo anterior, las disposiciones del Contrato PIPS que sean aplicables a obligaciones y derechos de las partes pendientes por cumplir o ejercer después de la fecha de terminación del Contrato PIPS, subsistirán el tiempo necesario para que se cumplan o se ejerzan, según sea el caso.

Terminación por la Secretaría

La Secretaría tendrá el derecho a terminar el Contrato PIPS, en cualquier momento, por razones de interés general o por causas justificadas mediante notificación por escrito a Decarred con por lo menos 3 (tres) meses de anticipación. De igual forma, la Secretaría podrá terminar anticipadamente el Contrato PIPS en caso de que el Paquete Carretero, o una parte importante de éste, sufra daños o destrucción.

Rescisión administrativa del Contrato PIPS por incumplimiento de Decarred

La Secretaría podrá rescindir administrativamente el Contrato PIPS, previa obtención de todas las autorizaciones aplicables, incluyendo la autorización de la Secretaría de Finanzas del Estado de Durango, cuando se actualice un Evento de Incumplimiento de Decarred en términos de la legislación aplicable y el Contrato PIPS.

Dentro de las causas de incumplimiento de Decarred más relevantes previstas en el Contrato PIPS por las cuales, en caso de materializarse, dicho contrato podría ser rescindido por la Secretaría, se encuentran las siguientes (cada uno, un "Evento de Incumplimiento de Decarred"):

- (i) Si en cualquier momento, Decarred es declarado en concurso mercantil o en estado de insolvencia o solicita o acepta la imposición de un interventor, liquidador o síndico, o cualquiera de éstos fuere designado o tome posesión del Paquete Carretero o de la totalidad o una parte substancial de sus pasivos y activos; o queda sujeto a un procedimiento de concurso mercantil, suspensión de pagos, disolución o liquidación, en cualquier jurisdicción; o lleva a cabo o celebre una cesión general de bienes o un acuerdo de entrega de la mayoría de sus bienes en beneficio de sus acreedores o amenace por escrito con suspender sus operaciones o cualquier parte substancial de ellas; o tomare cualquier acción o sobreviniere cualquier evento que, en virtud de la legislación, tuviera un efecto substancialmente similar a cualquiera de los supuestos anteriores;
- (ii) El incumplimiento de alguna de sus obligaciones bajo el Contrato PIPS que afecte de manera grave la provisión del Servicio de Disponibilidad Carretera o cualquier otro servicio del Paquete Carretero;
- (iii) Que Decarred deje de prestar la totalidad del Servicio de Disponibilidad Carretera, salvo que derive de una causa de incumplimiento de la Secretaría;
- (iv) Que en cualquier momento después de la fecha de terminación de obra, Decarred incumpla con alguna de sus obligaciones bajo el Contrato PIPS que tenga como consecuencia la presentación de una demanda o la existencia de una resolución administrativa o judicial o en contra de éste o de la Secretaría bajo cualquier normatividad aplicable en materia de seguridad o medio ambiente;
- (v) Que Decarred incumpla con cualquiera de las disposiciones de la Cláusula Décima Octava del Contrato PIPS relativa a cesión y gravámenes, subcontrataciones, cambios de administración y/o derechos de acreedores;
- (vi) Que Decarred reciba 2 (dos) notificaciones de servicio deficiente en un periodo de 12 (doce) meses;
- (vii) Que Decarred no pague alguna cantidad adeudada a la Secretaría bajo el Contrato PIPS (cuyas cantidades no se encuentran en disputa) que de manera individual o conjunta excedan una cantidad equivalente al Pago por Servicios de 3 (tres) meses consecutivos en el año contractual en el que ocurra el incumplimiento, y dicho incumplimiento continúe por un periodo de más de 60 (sesenta) días hábiles a partir del aviso correspondiente que le entregue la Secretaría a Decarred;
- (viii) Que Decarred reciba una notificación de rescisión, aceleración o vencimiento anticipado bajo cualquier documento del financiamiento, en cuyo caso, la Secretaría, de así solicitarlo los acreedores, estará obligada a solicitar, en términos de la legislación aplicable, la autorización de rescisión del Contrato PIPS;
- (ix) Que Decarred haga entrega de documentación falsa o apócrifa y omita intencionalmente entregar información, en ambos casos provocando que la Secretaría se vea impedida para ejercer sus derechos, y
- (x) Que Decarred no contrate o renueve las pólizas de seguros y garantías que deba obtener conforme al Contrato PIPS.

Causas Excusables

Bajo el Contrato PIPS, las causas excusables en favor de Decarred respecto del cumplimiento de sus obligaciones incluyen: (i) cualquier incumplimiento por parte de la Secretaría bajo el Contrato PIPS, (ii) cualquier interferencia en la operación de la Carretera Proyecto por parte de la Secretaría siempre que dicha interferencia no esté permitida o no resulte del incumplimiento de Decarred, (iii) existencia de actos de protesta en contra del Paquete Carretero por causas no imputables a Decarred (iv) condiciones geofísicas o contaminación ambiental existente en el Paquete Carretero que no puedan ser previstas por Decarred y (v) una variación en el Paquete Carretero, un concepto adicional de obra, y/o una variación en el Servicio de Disponibilidad Carretera, solicitados por la Secretaría que afecte total o parcialmente la prestación de dicho servicio (cada una, una "Causa Excusable").

Si debido a la actualización de una Causa Excusable, hay algún incumplimiento por parte de Decarred, el acto u omisión que origine el incumplimiento no será considerado como tal, siempre que Decarred haya notificado la Causa Excusable a la Secretaría dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a que tuvo conocimiento de dicha Causa Excusable.

Causas de Terminación Imputables a la Secretaría

El Contrato PIPS contempla como eventos de incumplimiento de la Secretaría los siguientes: (i) la falta de pago por parte de la Secretaría y del fideicomiso en una cantidad equivalente a 1 (un) Pago por Servicios del año contractual en el que ocurra el incumplimiento; (ii) cualquier incumplimiento de la Secretaría bajo el Contrato PIPS, que afecte de manera grave la prestación del Servicio de Disponibilidad Carretera, salvo que el origen de dicho incumplimiento sea por causas imputables a Decarred, y la aprobación o propuesta de una legislación que pudiera tener un efecto adverso sobre la capacidad legal de la Secretaría para cumplir cualquiera de sus obligaciones en relación con el Contrato PIPS, que sean indispensables para Decarred y sus acreedores (cada uno, un "Evento de Incumplimiento de la Secretaría").

Terminación por Fuerza Mayor

La Secretaría y Decarred podrán dar por terminado el Contrato PIPS si dentro de un plazo de 6 (seis) meses calendario siguientes a la fecha en que las partes, un perito o un tribunal arbitral o judicial haya determinado la existencia de un Evento de Fuerza Mayor conforme al Contrato PIPS, no han podido llegar a un acuerdo sobre la manera de cumplir sus obligaciones conforme al Contrato PIPS en virtud de dicho Evento de Fuerza Mayor, siempre y cuando los efectos del Evento de Fuerza Mayor impidan el cumplimiento de las obligaciones del Contrato PIPS.

En términos del Contrato PIPS, se considera como un Evento de Fuerza Mayor, cualquier evento o circunstancia que impida el cumplimiento de todas o la mayoría de las obligaciones asumidas por cualquiera de las partes bajo el Contrato PIPS, incluyendo: (i) guerra, conflicto armado o terrorismo, (ii) contaminación nuclear, (iii) incendios, explosiones, tormentas, truenos, tempestad, inundaciones, radiación o terremotos, (iv) conflictos o disturbios civiles, (v) daño o pérdida accidental en las obras y/o el Paquete Carretero, (vi) descubrimiento de fósiles o restos humanos, (vii) huelga generalizada que afecte a la industria de la construcción, mantenimiento y/o conservación (cada uno, un "Evento de Fuerza Mayor"). Los efectos de los eventos descritos en los incisos (iii) a (vii) anteriores deberán continuar por un periodo de al menos 120 (ciento veinte) días para que puedan ser considerados como Eventos de Fuerza Mayor. La parte afectada por un Evento de Fuerza Mayor deberá (a) tomar todas las acciones necesarias para mitigar los efectos del Evento de Fuerza Mayor, (b) reanudar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo tan pronto sea posible, y (c) notificar a la otra parte dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento del Evento de Fuerza Mayor, y acompañar la documentación que evidencia el Evento de Fuerza

Mayor. Salvo por lo previsto en el Contrato PIPS respecto de pagos por terminación por un Evento de Fuerza Mayor, la existencia de un Evento de Fuerza Mayor no le dará el derecho a Decarred a recibir indemnización alguna.

Pagos por Terminación

En caso de terminación anticipada (en virtud de una terminación voluntaria, un Evento de Fuerza Mayor o bien, por un Evento de Incumplimiento de la Secretaría), o rescisión del Contrato PIPS, la Secretaría está obligada a pagar a Decarred los pagos por terminación descritos en el Contrato PIPS dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes a la fecha en que se emita el certificado de entrega. En caso de no haber acuerdo sobre la cantidad a pagar, la Secretaría pagará la cantidad que no se encuentre en disputa en la fecha señalada y la controversia sobre la cantidad total a pagar se resolverá de conformidad con los mecanismos de resolución de controversias previstos en el Contrato PIPS.

Los pagos a realizarse serán calculados en valor presente neto utilizando el factor de descuento señalado en el modelo financiero, el cual será calculado con base en el costo promedio ponderado del capital, y serán aquellos que resulten de aplicar las siguientes fórmulas, para el caso de que se trate:

- a) Evento de Fuerza Mayor o Terminación Voluntaria:

$$PT = GT + PA - IS$$

- b) Evento de Incumplimiento de Decarred:

$$PT = GT + PA - RD - GTS - IS - PC$$

- c) Evento de Incumplimiento de la Secretaría:

$$PT = GT - GTIP + PA - IS - PC$$

Para efectos de dichas fórmulas, los siguientes elementos tendrán el significado que se les atribuye como sigue:

GI: Significa los gastos directos, no recuperables, a precios de mercado y comprobables, en los que haya incurrido Decarred, a la fecha de terminación del Contrato PIPS, para iniciar la prestación de los servicios y permitir la disponibilidad inicial del Paquete Carretero, actualizados conforme al índice nacional de precios al consumidor ("IPC") y verificados por el miembro del comité de expertos que sea el perito especializado designado por Decarred, en el entendido, sin embargo, que los mismos no podrán exceder, para cada rubro que corresponda, de los gastos correspondientes señalados por Decarred en su oferta y reflejados en el modelo financiero, ya sea que los fondos para las erogaciones de dichos gastos provengan directamente de la inversión vía capital o deuda realizada por Decarred.

GO: Significa los gastos directos, no recuperables a precios de mercado y comprobables, en los que haya incurrido Decarred, a la fecha de terminación del Contrato PIPS, en las operaciones del Paquete Carretero, actualizados conforme el IPC y verificados por el miembro del comité de expertos que sea el perito en gestión designado por la Secretaría, en el entendido, sin embargo, que los mismos no podrán exceder, para cada rubro que corresponda de los gastos correspondientes señalados por Decarred en su oferta y reflejados en el modelo financiero, ya sea que los fondos para las erogaciones de dichos gastos provengan directamente de la inversión vía capital o deuda realizada por Decarred.

GF: Significa los gastos financieros directos, no recuperables, a valor de mercado y comprobables por concepto de intereses, comisiones y otros conceptos similares (excluyéndose

saldos principales de deuda y gastos financieros derivados de deudas subordinadas o similares que se consideren como inversión vía deuda de Decarred) en los que haya incurrido Decarred, a la fecha de terminación del Contrato PIPS, para el desarrollo del Paquete Carretero, actualizados conforme al IPC; en el entendido, sin embargo, que los mismos no podrán exceder, para cada rubro que corresponda de los gastos correspondientes señalados por Decarred en su oferta y reflejados en el modelo financiero.

PE: Significa todos y cada uno de los Pagos Estimados por Servicios a los cuales hubiera tenido derecho Decarred en caso de haber cumplido adecuadamente con las obligaciones del Contrato PIPS hasta la Fecha de Terminación del Contrato PIPS.

GT: Es el monto total de los gastos incurridos por Decarred para la ejecución del Servicio de Disponibilidad Carretera, no amortizables o recuperables a la fecha de terminación del Contrato PIPS, en el entendido de que el cálculo de "GT" deberá ser siempre mayor o igual a cero, en caso de que dicho cálculo resultara en un valor negativo, el resultado se deberá considerar como cero en la fórmula para el cálculo de "PT". En el entendido que:

$$GT = GI + GO + GF - PE$$

PA: Cualquier pago, por cualquier concepto, salvo por pago por terminación, al que tenga derecho Decarred bajo el Contrato PIPS y que no se haya liquidado por parte de la Secretaría al momento de la terminación del Contrato PIPS.

GTS: Significa todos y cada uno de los gastos no recuperables, comprobables y a valor de mercado en los que incurra la Secretaría por virtud de la terminación del Contrato PIPS, incluyéndose los gastos por reposición del proceso de licitación y contratación de los servicios correspondientes al Contrato PIPS, gastos que para fines de la fórmula, no podrán exceder del 0.5% (cero punto cinco por ciento) del valor del Contrato PIPS establecido en la Cláusula 3.1 del Contrato PIPS; así como los gastos asociados a la reposición temporal del Servicio de Disponibilidad Carretera contemplado en el Contrato PIPS durante el periodo comprendido entre la fecha de la terminación anticipada y la fecha de inicio de servicios del nuevo contrato, en el entendido que esta fecha no podrá exceder la vigencia originalmente prevista en el Contrato PIPS.

GTIP: Significa todos y cada uno de los gastos no recuperables, comprobables y a valor de mercado distintos de "GT" en los que incurra Decarred como consecuencia de la terminación anticipada del Contrato PIPS, los cuales, para fines de la fórmula, no podrán exceder del 0.5% (cero punto cinco por ciento) del valor del Contrato PIPS, establecido la Cláusula 3.1 del mismo.

IS: Significa todos y cada uno de los ingresos que (i) reciba Decarred de las aseguradoras con las que Decarred haya contratado los seguros para el Paquete Carretero, (ii) hubiera recibido de las aseguradoras si hubiera cumplido con las disposiciones en materia de seguros previstas en el Contrato PIPS, o (iii) cualquier pago relacionado con seguros distintos a los previstos como obligatorios bajo el Contrato PIPS que sean para beneficio del Paquete Carretero.

RD: Significa el retorno anual equivalente sobre el capital invertido por Decarred, correspondiente al año inmediato anterior a la Fecha de Terminación del Contrato PIPS el cual se calculará con base en la tasa interna de retorno para Decarred establecida en el modelo financiero.

PC: Significa cualesquiera penas convencionales o deducciones previstas expresamente en el Contrato PIPS que tenga derecho a cobrar o realizar Secretaría, según sea el caso, y que no hayan sido deducidas, pagadas o compensadas con anterioridad a la fecha de terminación del Contrato PIPS.

PT: Pago Total que deberá realizar (i) la Secretaría a Decarred en caso de que el cálculo resulte en un valor positivo, o (ii) Decarred a la Secretaría en caso de que el cálculo resulte en un valor negativo.

Se aclara que si al momento de un pago por terminación existen cantidades pendientes de cobro por Decarred a alguna aseguradora bajo pólizas contratadas en relación con el Paquete Carretero, incluyendo cualesquiera póliza que no sea obligatoria bajo el Contrato PIPS, siempre y cuando la Secretaría no haya restado dicha cantidad como parte de IS, los derechos de cobro correspondientes se cederán por parte de Decarred a la Secretaría con anterioridad a que tenga lugar el pago por terminación que corresponda.

Cambio Relevante en la Legislación Aplicable

En caso de que ocurra un Cambio Relevante en la Legislación (según dicho término se define más adelante), cualquier cantidad pagadera o cualquier reducción en los Pagos por Servicio deberá calcularse en la inteligencia que Decarred deberá quedar en una situación igual a la que hubiera estado si dicho Cambio Relevante en la Legislación no hubiera ocurrido. Para efectos de los anterior, se entiende que un Cambio Relevante en la Legislación incluye: (i) un cambio discriminatorio en la legislación o un cambio en la legislación que tenga un impacto directo sobre el costo de las operaciones del Paquete Carretero, y (ii) un cambio en la legislación que implique obras adicionales al Paquete Carretero para cumplir con nuevas disposiciones legales (cada uno, un "Cambio Relevante en la Legislación"). No se entenderá como Cambio Relevante en la Legislación: (a) un cambio en la legislación cuyo impacto sea menor a MXN\$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), y (b) un cambio en legislación relacionado con la solicitud, términos, vigencia, implementación o revocación de cualquier autorización aplicable al Paquete Carretero.

Refinanciamiento

En caso de que Decarred obtenga términos financieros más favorables después de que ocurra el cierre financiero, entendiéndose por este último la fecha en que ocurra el primer desembolso bajo los documentos del financiamiento en favor de Decarred (el "Cierre Financiero"), éste deberá compartir al 50% (cincuenta por ciento) dicho beneficio financiero con la Secretaría mediante la reducción de los Pagos por Servicios de manera proporcional. El beneficio financiero se traduce en la diferencia existente entre todos los costos y gastos financieros derivados de la deuda financiera vigente al momento del Cierre Financiero, y aquellos costos y gastos financieros generados bajo las nuevas condiciones del financiamiento.

Ajuste al Precio de los Servicios

El precio por el Servicio de Disponibilidad Carretera podrá ser ajustado por las variaciones que ocurran en la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a 28 días (TIIE), siempre que la variación en la TIIE sea igual o mayor a 40% (cuarenta por ciento) (ya sea un incremento o disminución) respecto de la TIIE publicada en la fecha de la presentación de la oferta que haya llevado a cabo Decarred. Una vez que haya ocurrido el Cierre Financiero, no habrá ajuste alguno como resultado de fluctuaciones en las tasas de interés, salvo que se trate de un beneficio financiero como resultado del refinanciamiento que obtenga Decarred, en términos de lo previsto en el Contrato PIPS.

Derechos de los Acreedores (*step-in rights*)

Previo a que la Secretaría ejerza cualquier acción relacionada con la terminación y/o rescisión del Contrato PIPS, ésta deberá notificar a los acreedores bajo los documentos del financiamiento su intención de ejercitar dichos derechos. Los acreedores tendrán el derecho, más no la obligación, dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes a la notificación, de (i) llevar a cabo los actos tendientes a subsanar la causa de incumplimiento de Decarred, en el

entendido que, si no se logra subsanar dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes, la Secretaría podrá ejercitar sus derechos, o (ii) ejercer sus derechos de control y garantía contra Decarred, requiriendo previa aprobación de la Secretaría para llevar a cabo el Cambio de Control (según dicho término se define más adelante) en Decarred, siempre y cuando la persona que asuma el control tenga una capacidad legal y operativa igual o superior a la de Decarred.

Cesión

Ninguna de las partes tendrá derecho a ceder transmitir, gravar o de cualquier forma disponer de sus derechos y obligaciones bajo el Contrato PIPS, salvo que se trate de una cesión, transferencia, afectación o gravamen por parte de Decarred, respecto a sus derechos de cobro bajo dicho Contrato PIPS en favor de cualquier tercero o un acreedor bajo los Documentos del Financiamiento, teniendo Decarred que notificar a la Secretaría de dicha cesión, transferencia, afectación o gravamen, y acompañando la documentación correspondiente. De igual forma, Decarred, podrá ceder sus derechos bajo cualquier contrato celebrado con un tercero para la prestación de los servicios bajo el Contrato PIPS, a cualquier tercero o un acreedor bajo los documentos del financiamiento, debiendo únicamente una notificación a la Secretaría.

Cambio de Control

No podrá ocurrir un Cambio de Control (según dicho término se define más adelante) en Decarred, ni en cualquier sociedad de la cual esta última sea subsidiaria (salvo que dicha sociedad cotice en un mercado de valores reconocido), sin el previo consentimiento de la Secretaría. Cualquier accionista de Decarred podrá transferir su participación en el capital social de Decarred sin requerir el consentimiento previo de la Secretaría, siempre que no se trate de una persona restringida de conformidad con el Contrato PIPS.

Para efectos de lo anterior, se entenderá por Cambio de Control, cualquier acto jurídico que implique una modificación en las personas con capacidad para tomar decisiones corporativas de Decarred incluyendo: (i) la estructura accionaria, (ii) el control sobre los derechos de voto en asamblea de accionistas o el consejo de administración, o (iii) el derecho a designar o remover a los funcionarios y/o administradores de Decarred ("Cambio de Control").

Garantía de Cumplimiento

Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato PIPS durante el periodo en el que se llevaron a cabo las obras y hasta la Fecha de Inicio de Servicios, Decarred entregó una fianza en favor de la Secretaría, emitida por una institución afianzadora mexicana que opera legalmente en México, por un monto igual al 10% (diez por ciento) del resultado de la suma total de los Pagos por Servicio aplicables al primer año contractual en el que se prestó el Servicio de Disponibilidad Carretera. La fianza debió mantenerse en vigor durante el periodo en que se lleven a cabo las obras y hasta la Fecha de Inicio de los Servicios.

Celebración del Contrato de Mantenimiento

Con fecha 15 de junio de 2010, Decarred, como proveedor y CEMEX Concretos, S.A. de C.V. (el "Operador") celebraron cierto contrato general de mantenimiento (el "Contrato de Mantenimiento").

Modificación del Contrato de Mantenimiento

Con fecha 22 de diciembre de 2010, la Secretaría, en términos del Contrato PIPS, autorizó la celebración del primer convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Mantenimiento (el "Contrato de Mantenimiento Vigente")

Descripción General del Contrato de Mantenimiento Vigente

Designación del Operador como Contratista

Decarred, mediante el Contrato de Mantenimiento Vigente, designa al Operador como operador y administrador en términos de lo previsto en el mismo, obligándose el Operador por dicho motivo a proporcionar el personal necesario, dando prioridad, dentro de lo posible, a la fuerza de trabajo local en el Estado de Durango, así como prestar sus servicios con la finalidad de llevar a cabo las Actividades de Conservación, las Actividades de Mantenimiento, y el Mantenimiento Correctivo (conjuntamente, las "Actividades de Mantenimiento y de Conservación") del Paquete Carretero de conformidad con dicho Contrato de Mantenimiento Vigente y la Ley Aplicable.

Objeto

El Operador, en términos del Contrato de Mantenimiento Vigente conviene en prestar y realizar las Actividades de Mantenimiento y de Conservación en términos y conforme a las condiciones estipuladas en dicho Contrato de Mantenimiento Vigente y en el Contrato PIPS y sus anexos, incluyendo, sin limitar, aquellos mencionados como "Requerimientos de Servicios" contenidos en el anexo 8 y los llamados "Mecanismo para la Supervisión y Monitoreo de los Servicios" mencionados en el anexo 17, ambos del Contrato PIPS, y los servicios y actividades que se describen en el Contrato de Mantenimiento Vigente, más las actividades de administración que se listan en el Anexo "B" del mismo y cualesquiera otras específicamente calificadas como tal bajo dicho Contrato (las "Actividades de Administración" y conjuntamente, con las Actividades de Mantenimiento y de Conservación y las actividades descritas en el Anexo "A" del mismo, como los "Servicios del Operador"). El Operador prestará los Servicios del Operador en favor del Proveedor en todo momento de conformidad con (i) el Contrato PIPS y sus anexos, (ii) los Métodos de Prestación, (iii) los Requerimientos de Servicios y los Estándares de Calidad, (iv) la Legislación aplicable, y (v) el Contrato de Mantenimiento Vigente.

En términos de lo estipulado en el Contrato de Mantenimiento Vigente y en el Contrato PIPS, el Operador deberá prestar por sí mismo o a través de terceros contratados bajo su exclusivo costo y responsabilidad, el Servicio de Disponibilidad Carretera al Proveedor llevando a cabo todos los servicios y actividades que está obligado a realizar el Proveedor en el Contrato PIPS de acuerdo con los lineamientos y prácticas determinados el mismo.

Contraprestación

El precio alzado y total por (i) la prestación de los Servicios del Operador (sin incluir las Actividades de Administración) en términos del Contrato de Mantenimiento es la cantidad total de \$303'294,218.91 (trescientos tres millones doscientos noventa y cuatro mil doscientos dieciocho pesos 91/100 Pesos M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente (la "Contraprestación por Servicios"), y (ii) la prestación de las Actividades de Administración en términos del Contrato será la cantidad total de \$60'000,000.00 (sesenta millones de pesos 00/100), más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente (la "Contraprestación por Actividades de Administración" y, conjuntamente con las Contraprestación por Servicios, como la "Contraprestación"). Conforme al Contrato de Mantenimiento Vigente, la Contraprestación será actualizada mensualmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor mediante la fórmula de actualización que se establece en el Contrato PIPS, en términos del Calendario de Pagos previsto en el Contrato de Mantenimiento Vigente.

A fin de garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones del Operador bajo el Contrato de Mantenimiento Vigente, el Operador debe contratar y entregar al Proveedor una fianza de cumplimiento emitida por una institución autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de reconocido prestigio, inicialmente por un valor de \$23'000,000.00 M.N.

(veintitrés millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) (el "Monto Inicial"), misma que debe renovarse anualmente.

Cumplimiento del plan de negocios y calendario de inversiones y desinversiones

Dentro del marco de las actividades previstas por las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E, este vehículo se enfocará fundamentalmente en activos carreteros, de infraestructura hidráulica, centros penitenciarios y readaptación social, generación de energías limpias, instalaciones portuarias, telecomunicaciones, así como en sistemas de almacenamiento y transporte de petrolíferos y gas. El proceso comprende la selección de activos con flujos estables, predecibles y atractivos para nuestros inversionistas, y, en función del tiempo de incorporación al vehículo, considera los bloques siguientes:

- Activos que actualmente forman parte del portafolio de inversión de las Afores a través de Certificados de Capital de Desarrollo (CKDs), que, por diversas razones, se encuentren en etapa de desinversión y por ende sean idóneos para su incorporación al fideicomiso.
- Activos de inversión privada con vinculación al gobierno federal vía contratos, concesiones u otro tipo de esquemas de prestación de servicios, o bien que integran parte del patrimonio de las instancias del Estado.

El objetivo de negocio consiste en maximizar la generación de valor de los activos en beneficio de los inversionistas, dentro del siguiente marco estratégico:

- Superar las expectativas de distribución de flujo de efectivo al mejorar los resultados operativos (ingreso/gasto) y financieros (fiscal, apalancamiento).
- Generar una dinámica sostenible de apreciación del capital a través de compras acrecientes, un proceso de descubrimiento de precios eficiente, una base de inversionistas diversificada y una estrategia de comunicación efectiva con analistas e inversionistas.
- Integrar capital humano con amplia y probada experiencia en todas las actividades vinculadas a la cadena de valor de los activos elegibles.
- Asegurar un total alineamiento con los inversionistas, con una administración plenamente internalizada, con esquemas claros de obtención de rendimientos vinculados a los resultados conseguidos.
- Desarrollar e implementar mecanismos robustos de seguimiento y evaluación de desempeño de las Sociedades Elegibles.
- Contar con un gobierno corporativo que fortalezca los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas, así como la oportuna adopción y ejecución de decisiones.
- Contar con una estrategia de inversión con criterios de elegibilidad claros que, entre otros factores, considere:
 - (i) Un portafolio inicial con activos de Sociedades Elegibles que en principio estén vinculadas a los portafolios de instrumentos estructurados.

- (ii) El crecimiento del vehículo con la incorporación de activos del sector privado, con o sin participación de inversionistas institucionales, así como activos de empresas del Estado.
- (iii) La administración eficiente del portafolio diversificado que permita un crecimiento armónico del vehículo con acceso a mercados de deuda y capitalizaciones subsecuentes, en condiciones favorables.
- (iv) Propiciar que las Sociedades Elegibles incluyan en sus planes de negocio iniciativas de desarrollo sostenible y responsabilidad social, con un impacto positivo para las comunidades, el medio ambiente y la sociedad.

Con lo anterior, se ofrecerá a nuestros inversionistas un vehículo de inversión con flujos atractivos, así como con un gobierno corporativo de primer nivel, totalmente transparente y sin conflictos de interés.

El Fideicomiso no tiene un calendario de inversiones y desinversiones preestablecido. Para más información, consulte la sección I. "INFORMACIÓN GENERAL-3. Factores de Riesgo" del presente Prospecto.

Análisis comparativo de ventajas competitivas de la inversión en Decarred a través de un CKD hipotético vs. la inversión en Decarred a través de la FIBRA Orión.

A continuación se incluye un análisis comparativo del rendimiento teórico que un inversionista, como tenedor, recibiría en caso de que invirtiera en Decarred (i) a través de un CKD hipotético, o bien, (ii) a través de la FIBRA Orión. Dadas las características de nuestro Fideicomiso, el retorno que los inversionistas recibirían al invertir en nuestros CBFES sería mayor que el retorno que recibirían si hubiesen invertido en el CKD hipotético descritos a continuación, manteniendo las demás variables constantes, según se explica a continuación.

Para elaborar el análisis que se describe más adelante, asumimos lo siguiente:

- El capital llamado en ambos escenarios es de 1,484 millones de pesos y el activo se adquiriría desapalancado, es decir, sin crédito de alguna institución financiera.
- La comisión de administración en un CKD hipotético se homologa al reembolso de gastos anual de FIBRA Orión.
- Se asume una inflación de 4% para el incremento del reembolso de gastos de Fibra Orión y un CKD hipotético.
- Tasa de impuestos del 30% para un CKD hipotético, asumiendo las deducciones del proyecto así como atributos fiscales en términos de CUCA y Cufin; mientras que en el caso de Fibra Orión se asume la transparencia fiscal.

A partir de los flujos de efectivo de operación, se determina el flujo de efectivo del proyecto antes de intereses e impuestos. En este caso, al no haber crédito bancario se restan los impuestos para llegar a un flujo de efectivo al CKD o a la Fibra. El FFO (*Funds From Operations*) Yield Implícito resulta del cociente del flujo de efectivo anual que se describió anteriormente y el capital llamado

Cifras en millones de pesos

Supuestos CKD	
Capital Llamado	\$1,484
Fee Admon	\$34
Tasa Impositiva	30%
Inflación	4%

Escenario A: CKD										
Año	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029
Capital Llamado	\$1,484									
Monto Capital	1,484	1,484	1,484	1,484	1,484	1,484	1,484	1,484	1,484	1,484
Palanca	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Valor Inversión	\$1,484	\$1,484	\$1,484	\$1,484	\$1,484	\$1,484	\$1,484	\$1,484	\$1,484	\$1,484
Flujo Proyecto (antes Intereses e Impuestos)	226	259	269	224	234	294	306	327	342	207
(-) Intereses	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Utilidad Antes de Impuestos	226	259	269	224	234	294	306	327	342	207
(-) Impuestos	(46)	(47)	(49)	(34)	(36)	(53)	(55)	(60)	(63)	(16)
Flujo al CKD	180	211	220	189	198	241	251	267	279	191
(-) Fee Admon	17	34	35	37	38	40	41	43	45	47
Flujo al Inversionista	\$163	\$177	\$184	\$153	\$159	\$201	\$209	\$224	\$235	\$144
FFO Yield Implícito	10.98%	11.95%	12.42%	10.28%	10.74%	13.56%	14.71%	15.12%	15.81%	9.72%

Supuestos Fibra Orión	
Capital Llamado	\$1,484
Reembolso de Gastos	\$34
Tasa Impositiva	0%
Inflación	4%

Escenario B: Fibra Orión										
Año	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029
Capital Invertido	\$1,484									
Monto Capital	1,484	1,484	1,484	1,484	1,484	1,484	1,484	1,484	1,484	1,484
Palanca	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Valor Inversión	\$1,484	\$1,484	\$1,484	\$1,484	\$1,484	\$1,484	\$1,484	\$1,484	\$1,484	\$1,484
Flujo Proyecto (antes Intereses e Impuestos)	226	259	269	224	234	294	306	327	342	207
(-) Intereses	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Utilidad Antes de Impuestos	226	259	269	224	234	294	306	327	342	207
(-) Impuestos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Flujo a Fibra	226	259	269	224	234	294	306	327	342	207
(-) Reembolso de Gastos	17	34	35	37	38	40	41	43	45	47
Flujo al Inversionista	\$209	\$225	\$234	\$187	\$195	\$254	\$264	\$284	\$297	\$160
FFO Yield Implícito	14.06%	15.13%	15.74%	12.59%	13.17%	17.11%	17.80%	19.15%	20.04%	10.79%

El FFO Yield Implícito promedio de Decarred en un CKD hipotético es de 15%, mientras que en FIBRA Orión es en promedio 18%. Por tanto, el resultado de pasar el activo ATAP de un CKD hipotético a FIBRA Orión podría resultar en un incremento de 3% en el FFO Yield Implícito.

Análisis de tasa de descuento.

A continuación se incluye un análisis de la composición de la tasa utilizada por FIBRA Orión para descontar los flujos libres de efectivo en Decarred y llegar a determinar un valor del proyecto, según se explica a continuación.

Para elaborar el análisis que se describe más adelante, asumimos lo siguiente:

Dado que el proyecto Decarred será adquirido por FIBRA Orión sin deuda bancaria, la tasa de descuento empleada para determinar el valor del proyecto es una Tasa Promedio Ponderada del Capital (WACC, por sus siglas en inglés *Weighted Average Cost of Capital*), modelo comúnmente empleado en el área financiera, el cual se basa en lo siguiente:

$$WACC = K_c * (C / ((C+D))) + K_d * (D / ((C+D))) * (1-t)$$

donde,

K_c = Costo del capital

C = Monto del capital

K_d = Costo de la Deuda

$C / ((C+D))$ = Porcentaje de capital en la estructura de capital

$D / ((C+D))$ = Porcentaje de deuda en la estructura de capital

D = Monto de la Deuda

t = Tasa de Impuestos



Para calcular el costo del capital se utilizó un modelo CAPM, basado en información financiera y en una formulación parametrizada. Para este caso, se agregó un diferencial adicional correspondiente al riesgo del Estado de Durango, considerado fuente de riesgo de pago. El modelo CAPM arrojó una tasa del 11.91%.

Por otro lado, se asumió que el proyecto pudiera contratar un crédito con la banca nacional de 10.31%, equivalente a una tasa TIIE fija de 7.56% más un diferencial de 2.75%.

También se consideró una composición objetivo para la estructura de capital de 65% de Deuda y 35% de Capital. Con lo anterior, la tasa WACC utilizada para descontar los flujos del proyecto Decarred es de 9.5%

Información de Mercado	
10-year U.S. Treasury	1.80%
Inflación U.S.	2.0%
Inflación México	4.0%
Riesgo País	1.9%
Market Risk Premium	5.25%
Deuda Total	556
Equity Total	908
Total Deuda + Total Equity	1,464

Compañía	Beta		Beta Desapalancada
	Apalanca	Debt/Equity	
IDEAL	0.10	0.8x	0.06
PINFRA	0.74	0.1x	0.71
Aleatica SAB de CV	0.67	0.8x	0.42
Autopistas del Sol SA Clase	0.47	0.0x	0.47
Constructora Concreto!	0.21	0.9x	0.13
Dycasa SA Class B	0.38	0.1x	0.36
Skanska AB Class B	0.98	0.2x	0.86
Abertis Infraestructuras SA	0.61	1.1x	0.33
Atlantia S.p.A	0.74	0.8x	0.46
Promedio	0.59	0.53	0.45
Mediana	0.67	0.72	0.46
Orión - Decarret	0.65	0.61x	0.46

1) Costo del Capital	
Tasa Libre de Riesgo	1.80%
Market Risk Premium	5.25%
Beta Apalancada	0.65
Adjusted Equity Market Risk Premium	3.42%
Riesgo País	1.89%
Prima por Tamaño	1.80%
Costo de Capital (USD)	8.91%
Inflación México	4.0%
Costo de Capital (MXN)	11.04%
+ Riesgo Estado de Durango	0.87%
Costo de Capital (MXN)	11.91%

2) Deuda

TIIE + 2.75%
Swap TIIE = 7.56%

Costo de la Deuda = 10.31%

WACC		
Deuda ^{1/}	65.00% @	8.25%
Capital	35.00% @	11.91%
WACC	9.53%	

Fuentes: Bloomberg and Datastream
MEXX-MEXC millones
^{1/} Se considera una tasa de impuestos real de 20%.

La tasa de 9.5% es una tasa de rendimiento calculada a partir de información de mercado y refleja lo que pediría un inversionista a un activo carretero desapalancado como lo es Decarred.

Estrategia de Inversión

En congruencia con su objetivo de maximizar la generación de valor para sus inversionistas, Fibra Orión tiene una clara estrategia de inversión que considera un esquema ordenado de adquisición de activos elegibles, un mecanismo de crecimiento del vehículo a partir de criterios de elegibilidad y niveles en razón de concentración por regiones y tipo de activos, control de los proyectos, niveles de apalancamiento y participación de operadores de los activos, así como una robusta evaluación de desempeño de los activos que formen parte del portafolio de inversión.

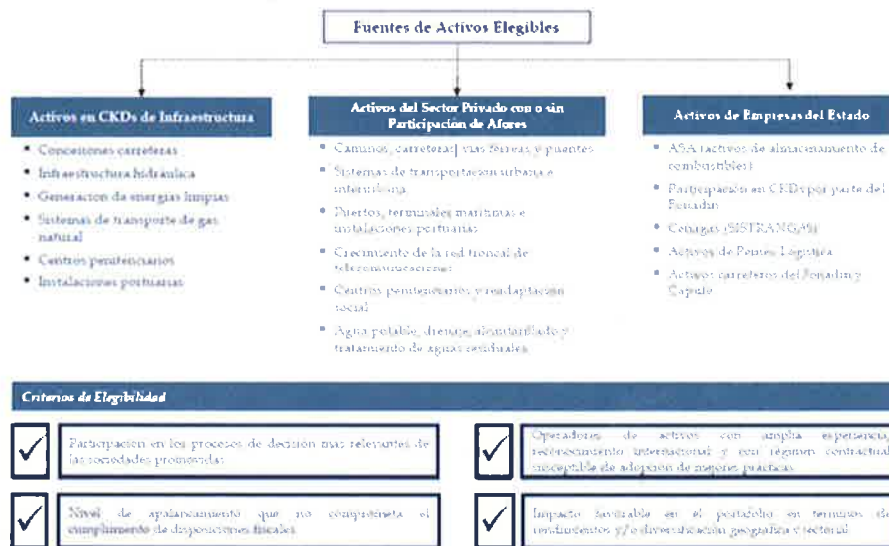
- (a) *Proceso de Identificación de Oportunidades:* el proceso de inversión del Fideicomiso consiste en la selección de activos de energía e infraestructura, a través de Sociedades Elegibles; dicha selección buscará que los diversos activos que formen parte del



Vehículo generen valor y contribuyan a su diversificación bajo un adecuado balance de riesgo-rendimiento en beneficio de los Tenedores.

La inversión en energía e infraestructura en México es un factor crítico para el desarrollo del país y para su crecimiento económico. En los últimos años el Estado ha buscado incentivar la inversión en infraestructura y energía para poder proveer y mejorar los servicios públicos a la comunidad, que es donde recae la propuesta de valor de Fibra Orión. Al contar con un proceso de crecimiento por etapas, se puede obtener un portafolio balanceado de activos vinculados tanto al sector público como privado y con una base diversificada de inversionistas.

Fibra Orión cuenta con un equipo especializado y experimentado que estará encargado de realizar una evaluación extensiva de activos que puedan formar parte del Patrimonio del Fideicomiso. Dicho equipo ha identificado activos (sin asumir compromiso de inversión alguno), los cuales para poder clasificarlos como elegibles deberán cumplir una serie requisitos y criterios de elegibilidad que se detallarán más adelante.



(b) *Activos elegibles:* como se mencionó con anterioridad, dentro del marco de las actividades previstas por la normativa en materia de Fibra-E, este vehículo se enfocará fundamentalmente en activos carreteros, de infraestructura hidráulica, centros penitenciarios y readaptación social, generación de energías limpias, instalaciones portuarias, telecomunicaciones, así como en sistemas de almacenamiento y transporte de petrolíferos y gas. El proceso comprende la selección de activos con flujos estables, predecibles y atractivos para nuestros inversionistas, y, en función del tiempo de incorporación al vehículo, considera los bloques siguientes:

- Sociedades Elegibles con activos que actualmente forman parte del portafolio de inversión de inversionistas institucionales a través de CKDs, que, por diversas razones, se encuentren en etapa de desinversión y por ende sean idóneos para su incorporación al Fideicomiso; y
- activos de inversión privada con vinculación al Gobierno Federal vía contratos, concesiones u otro tipo de esquemas de prestación de servicios, o bien que integran parte del patrimonio de las instancias del Estado.

- (c) *Criterios de elegibilidad.* Un elemento fundamental de nuestra estrategia consiste en la adopción de un mecanismo de desarrollo del vehículo, el cual tiene sustento en la aplicación de criterios de elegibilidad para la identificación e incorporación de activos, asegurando una adecuada diversificación de riesgos del portafolio a través de una política que enmarque el espacio en el cual tomará decisiones nuestro equipo de Administración.

Las potenciales inversiones se llevarán a cabo en activos estratégicos que generen valor para nuestros tenedores de CBFes, y que complementen al portafolio de Fibra Orión de una manera eficiente tanto operativa como financiera, para lo cual se identificarán oportunidades de inversión, considerando, entre otros, los siguientes criterios:

- Que los operadores de los activos a adquirir tengan amplia experiencia y reconocimiento internacional, y que el régimen contractual permita la adopción de mejores prácticas.
- Que Fibra Orión pueda participar en los procesos de decisión más relevantes de las sociedades promovidas con relación a sus activos.
- Que el nivel de apalancamiento de las sociedades promovidas no comprometa el cumplimiento de las disposiciones fiscales aplicables.
- Que cada sociedad promovida tenga un impacto favorable en el portafolio de activos en términos de rendimientos esperados y/o diversificación geográfica y sectorial.
- En caso de que los plazos remanentes de los contratos asociados a los activos estén cerca del mínimo requerido por la normativa aplicable a la Fibra E, como parte de su administración eficiente se procurará la ampliación de su vigencia.

Adicional a los criterios de elegibilidad mencionados, el equipo de administración de Orión también buscará (a) propiciar la independencia en el desarrollo de las actividades de los operadores en aquellos casos en que los activos requieran de operación por parte de un tercero, incorporando esquemas robustos de evaluación y seguimiento de desempeño, y, sólo en casos de excepción debidamente justificados, adoptar directamente decisiones en torno a la operación de los activos; y (b) prever que los activos que integrarán el portafolio de Fibra Orión generen un efecto acreciente en los flujos.

- (d) *Proceso de Inversión.* Una vez aplicados los criterios de elegibilidad, se llevará a cabo el proceso de análisis para la inversión, tendente a la evaluación de los méritos y a la determinación de la idoneidad de los proyectos identificados.

El Equipo de Administración tendrá a su cargo este proceso, realizará las evaluaciones correspondientes y elaborará la documentación e informes que serán presentados a los órganos de decisión correspondientes en el ámbito de la Fibra Orión.

El proceso de Inversión de Fibra Orión se compone de tres etapas: (i) planeación y análisis; (ii) retroalimentación y decisión y (iii) acuerdo y formalización, que con fines ilustrativos puede expresarse a través de la ruta crítica siguiente:

- (iv) *Planeación y Análisis.*
- Identificación de potenciales Sociedades Elegibles.

- Valoración preliminar con base en los criterios de elegibilidad previamente mencionados.
- Formalización de un acuerdo de intenciones que comúnmente comprenderá un acuerdo de confidencialidad y un periodo de exclusividad.
- Evaluación de proyectos y sociedades a través de un procedimiento inicial de investigación, revisión y análisis ("*due diligence*" inicial) que será realizado por expertos del Equipo de Administración y que, abarcando los ámbitos financiero, legal y técnico, permitirá: (1) evaluar la oportunidad de la inversión; (2) identificar y valorar los riesgos y variables relevantes del proyecto; (3) valorar los activos y determinar el precio estimado, así como factores de ajuste en su caso, y (4) identificar los compromisos y responsabilidades que habrán de incorporarse en un acuerdo.
- Para cada activo que se encuentre en proceso de evaluación, se utilizarán métodos de valuación comúnmente utilizados en esta materia como son: Flujos de Efectivo Descontados, múltiplos relacionados a transacciones precedentes o empresas comparables o a través de la estimación del *Dividend Yield*.
- Emisión de un Informe de Evaluación, resultado del procedimiento inicial de investigación, revisión y análisis, que comprenderá los rubros siguientes:
 - Breve descripción del proyecto. Identificación de riesgos que puedan impedir que las sociedades promovidas alcancen sus objetivos de negocio.
 - Responsabilidades de los participantes.
 - Evaluación permanente de la aplicación de los controles internos establecidos y recomendación de medidas para mejorar su efectividad.
 - Metas, objetivos (considerando retorno y riesgo) y restricciones (considerando regulación gubernamental, régimen fiscal o restricciones contractuales) de inversión.
 - Calendario de actividades.
 - Medidas de rendimiento y puntos de referencia para la evaluación del rendimiento.
 - Consideraciones en torno a la diversificación estratégica de activos.
 - Estrategias de inversión.

(v) *Retroalimentación y Decisión.*

- El Administrador presentará el Informe de Evaluación a los órganos de decisión de la Fibra Orión, observando los procedimientos y facultades establecidos en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración.

- En su caso, considerando las observaciones y solicitudes que deriven de la presentación a los órganos de decisión, el Administrador desarrollará las acciones que correspondan a fin de actualizar y complementar la información derivada del “*due diligence*” inicial y presentar los resultados a los órganos de decisión.
- De acuerdo con los procedimientos y facultades establecidos en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración, se adoptarán las decisiones de inversión por parte de los órganos competentes.
- Con base en las decisiones de inversión correspondientes, el Administrador formulará una oferta formal en torno al proyecto, sujeta, entre otros aspectos, a la realización de un procedimiento de investigación, revisión y análisis (“*due diligence*” externo”) que será desarrollado por terceros independientes expertos en las materias respectivas.
- En caso de ser necesario en función de los resultados del “*due diligence*” externo, y conforme a los procedimientos y facultades establecidos en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración, el Administrador presentaría a los órganos de decisión competentes aquellos aspectos que así lo ameriten y, en su caso, se solicitará la actualización de la decisión de inversión correspondiente.

(vi) *Acuerdo y Formalización.*

Con base en las decisiones de inversión y el consecuente acuerdo en torno a los proyectos, se desarrollará el procedimiento de elaboración y formalización de los instrumentos jurídicos correspondientes.

- (e) *Proceso de administración del portafolio.* Una vez realizada la incorporación de activos de las Sociedades Elegibles, con apoyo en el Equipo de Administración, éste implementará un mecanismo robusto de seguimiento y evaluación del desempeño de los activos correspondientes a las Sociedades Elegibles. Tal mecanismo comprende un proceso integral, sustentado en herramientas de inteligencia de negocios, que inicia con la definición de indicadores clave de desempeño y riesgo en todos los ámbitos de operación, iniciativas de seguimiento y evaluación que fortalezcan las eficiencias operativas y financieras, e instrumentación de acciones tanto para aseguramiento, como para mejora de resultados. Para tal propósito, el equipo de Administración tendrá un enfoque matricial que permitirá robustecer la evaluación del desempeño del portafolio de activos, con la interacción adecuada de directores, gerentes y analistas.

Bajo un enfoque de procesos, nuestro proceso de administración de portafolio inicia con la identificación de métricas vinculadas a indicadores clave de desempeño e indicadores clave de riesgo, cuyas metas asociadas en caso de no cumplirse, tendrían un impacto desfavorable en nuestro negocio. Para más información, consulte la sección I. “*INFORMACIÓN GENERAL-3. Factores de Riesgo*” del presente Prospecto.

1. *Indicadores de Desempeño y Riesgo*

Los indicadores clave de desempeño y de riesgo abarcan toda la cadena de valor de cada activo, desde la eficiencia física y energética, el análisis de costos, el valor económico agregado, la definición de umbrales de tolerancia a los riesgos detectados, así como el cumplimiento a los planes de mitigación de dichos riesgos.

A continuación, se describen ejemplos de indicadores clave que utilizaremos:

Relacionados con la Operación. Independiente del tipo de activos, es relevante disponer de métricas que midan su desempeño operativo. Esto implica identificar indicadores asociados al nivel de utilización de insumos, a la efectividad de programas de mantenimiento, a la obtención de eficiencias.

- En función del tipo de activos se definen métricas de utilización de insumos.
- Índice de Paros no programados, cuyo objetivo es cuantificar el porcentaje de tiempo que algún equipo o instalación no está operando por circunstancias no previstas.
- Eficiencia Física: Para los indicadores relacionados con la eficiencia física deseada, su determinación es acorde al tipo de activo. Por ejemplo, en proyectos de infraestructura hidráulica, la eficiencia física está relacionada con la cantidad de agua que se pierde desde la inyección hasta la extracción; para proyectos de almacenamiento está más vinculada a las mermas, vaporizaciones, fugas, etc.
- Eficiencia Energética que están relacionados al consumo de energéticos por nivel de actividad (producción o provisión de servicios).

Vinculados al desempeño Económico. En adición a indicadores clave como el retorno sobre la inversión y el EBITDA sobre ingresos, se tienen contempladas métricas que distinguen las diferentes actividades relacionadas con la operación de los activos (costeo basado en actividad -ABC por sus siglas en inglés-), así como indicadores de generación de valor agregado económico, donde los resultados netos operativos son contextualizados con el uso del capital invertido.

Indicadores clave de riesgos. Esta clase de indicadores implica la identificación de los riesgos críticos del negocio, de los factores que incrementan la probabilidad de que dichos riesgos se materialicen, así como de los niveles de tolerancia que el portafolio de activos puede aceptar. En este sentido, los indicadores clave de riesgo determinan que tan posible es que la probabilidad de un evento en combinación con sus consecuencias supere los niveles aceptables de tolerancia y, con ello, puedan tener un impacto desfavorable en los resultados. En función de los tipos de activos, ejemplos de estos indicadores son el número de quejas por el servicio ofrecido, nivel aceptado de mermas, fugas, rehabilitaciones fuera de programa, el cumplimiento a planes de mitigación.

2. Seguimiento y Evaluación

En línea con lo previamente comentado y en función de los valores adoptados de los indicadores, el seguimiento y evaluación comprende acciones para preservar las funciones de los activos, aumentar su disponibilidad y utilización a lo largo de su ciclo de vida. Dentro de estas acciones, destacan:

- Una revisión continua del cumplimiento de los programas de mantenimiento y rehabilitación.
- Análisis de hallazgos de integridad mecánica de los activos.
- Análisis causa raíz de fallas recurrentes.

- Evaluación de accidentabilidad en función de horas hombre laboradas.

Asimismo, esta etapa comprende un monitoreo continuo de los resultados financieros y la evaluación de los eventos de riesgo. Un elemento fundamental para tener claridad en las acciones a instrumentar y propiciar un ambiente equitativo en la posible obtención de distribuciones por rendimiento es que el análisis del valor económico agregado (EVA) se detalle por efectos vinculados al nivel de actividad, a las eficiencias conseguidas y a los niveles de precios y/o tarifas de los bienes y/o servicios ofrecidos.

3. Instrumentación de Acciones

Como parte del aseguramiento de resultados, la instrumentación de acciones será diferenciada en función de los niveles de posibles desviaciones de los indicadores respecto a lo planteado originalmente. Esta fase considera el apoyo de herramientas de inteligencia de negocios con elementos de emisión de alertas tempranas y la definición de umbrales de desviación, que propicien la atención oportuna de hallazgos.

En un ámbito de mejora continua del desempeño de los activos, se definirán estrategias de crecimiento en función de las capacidades diferenciadoras de cada activo y las estructuras de costos serán alineadas a dichas capacidades.

Adicionalmente, Fibra Orión propone incorporar a su esquema de negocio una plataforma electrónica que permita a sus inversionistas monitorear puntual y oportunamente cada uno de los proyectos invertidos, así como los aspectos de ingresos y gastos de la Fibra.

(f) *Inversión responsable.* En los elementos de su estrategia de inversión, previamente referidos, es decir, el proceso de identificación de oportunidades, la elegibilidad de los activos, así como los procesos de análisis de inversión y administración del portafolio, Fibra Orión incorpora criterios ambientales, de responsabilidad social y gobierno corporativo (ESG por sus siglas en inglés). De manera enunciativa más no limitativa, estos criterios consideran:

- En el ámbito ambiental: las emisiones de gases de efecto invernadero, el uso de la energía, consumo de agua, manejo de efluentes y de residuos, conservación de la biodiversidad.
- Los criterios sociales están relacionados con la relación y programas de apoyo con las comunidades aledañas a las instalaciones, condiciones laborales, seguridad industrial y salud en el trabajo, relaciones con empleados, inclusión.
- En gobierno corporativo: mecanismos de transparencia y acceso a la información, manejo de conflictos de interés, mejores prácticas corporativas, derechos de los tenedores, cumplimiento regulatorio, prácticas anticorrupción.

Los criterios ESG en sus respectivos ámbitos pueden ser utilizados para evaluar cualquier riesgo que enfrenten las sociedades promovidas y como están manejando dichos riesgos.

Fibra Orión considera los siguientes elementos metodológicos en la incorporación de criterios ESG en el análisis de inversión y toma de decisiones:

- En etapas de identificación de oportunidades, incluyendo, en su caso, la fase inicial del proceso de análisis de inversión, es conveniente realizar un mapeo inicial de

aquellos criterios ESG que sean relevantes según el sector, lo que, entre otros aspectos, implica la revisión de documentos clave y el análisis de aspectos que pudieran generar controversia por su impacto social, ambiental o de gobierno corporativo. Por temas de recurrencia y/o severidad, se puede determinar qué aspectos requieren un mayor nivel de análisis o si se descarta dicha oportunidad de inversión.

- Como parte del “*due diligence*” externo es relevante la aplicación de cuestionarios de aplicación de criterios, las visitas a sitio, así como la identificación y cuantificación de los impactos financieros de los riesgos en materia de criterios ESG, y su debida incorporación a los modelos de valuación.
- Para fortalecer la toma de decisiones, es importante que aquellos eventos relacionados con criterios ESG que pudieran deteriorar el desempeño de las inversiones y pudieran poner en riesgo el cumplimiento regulatorio sean reportados a las instancias de gobierno correspondientes.
- En el proceso de administración del portafolio debe monitorearse que las sociedades promovidas cuenten con mecanismos de documentación de análisis de aplicación de criterios ESG, definidos en sus manuales o planes de trabajo.

Lineamientos de Apalancamiento

Fibra Orión tendrá un límite máximo de apalancamiento del 50% del valor contable de los activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso. Dicho límite de apalancamiento deberá permitir en todo momento que el Fideicomiso (i) realice Distribuciones a nuestros Tenedores en términos de las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E y (ii) distribuya a los Tenedores el 95% del Resultado Fiscal.

Dada la predictibilidad y de flujos que tendrá Fibra Orión, consideramos que podríamos tener acceso a financiamientos competitivos en el mercado en cuanto a términos y condiciones y, de tal manera, podremos apalancar todos los beneficios que ofrece Fibra Orión para maximizar el flujo del Fideicomiso.

Asimismo, nuestro Administrador procurará que el posible apalancamiento tenga lugar a nivel del portafolio de los activos de las Sociedades Elegibles, y sólo en casos de excepción debidamente justificados negociar el apalancamiento de activos incorporados al portafolio de la Fibra Orión, ello bajo la premisa de una mejora continua de la posición financiera del vehículo en el entendido, de que el límite máximo de endeudamiento solamente considerará endeudamiento del Fideicomiso y no de las Sociedades Elegibles.

Para mayor información en relación con el apalancamiento, los Lineamientos de Apalancamiento y el límite de apalancamiento, por favor consulte la Sección “III. EL FIDEICOMISO-4. Contratos y Acuerdos-4.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso-Aplacamiento” del presente Prospecto.

Apego a Estándares Internacionales

El componente de inversión responsable de nuestra Estrategia de Inversión está alineado a lo establecido en los principios que en este ámbito fueron desarrollados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), así como lo contemplado en la agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible adoptado por los integrantes de dicha organización, cuyo plan de acción se compone de 17 objetivos vinculados, entre otros elementos, a la disminución de las desigualdades, la reducción de la pobreza y hacer frente al cambio climático.

Los principios de inversión responsable enlistados a continuación ofrecen un menú de opciones para la incorporación de criterios ESG:

- Incorporaremos las cuestiones ESG en los procesos de análisis y de adopción de decisiones en materia de inversiones.
- Seremos propietarios de bienes activos e incorporaremos las cuestiones ESG a nuestras prácticas y políticas.
- Pediremos a las entidades en que invertamos que publiquen las informaciones apropiadas sobre las cuestiones ESG.
- Promoveremos la aceptación y aplicación de los Principios en la comunidad global de la inversión.
- Colaboraremos para mejorar nuestra eficacia en la aplicación de los Principios.
- Informaremos sobre nuestras actividades y progresos en la aplicación de los Principios.

Fibra Orión hará los trámites conducentes para en el corto plazo convertirse en un signatario de los principios previamente referidos.

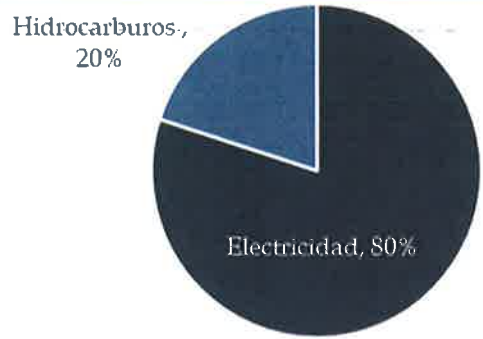
Las estrategias de inversión del Fideicomiso y los programas aquí descritos son especulativos y conllevan riesgos importantes. No puede haber garantía alguna de que vayan a alcanzarse los objetivos de inversión del Fideicomiso. La estrategia de administración de riesgos del Administrador busca aislar y mitigar riesgos, no eliminarlos, y pueden existir ciertos riesgos que el Administrador decida que no deben o no pueden ser cubiertos. Por lo tanto, las actividades del Administrador podrían resultar en pérdidas sustanciales bajo ciertas circunstancias.

Portafolio Objetivo

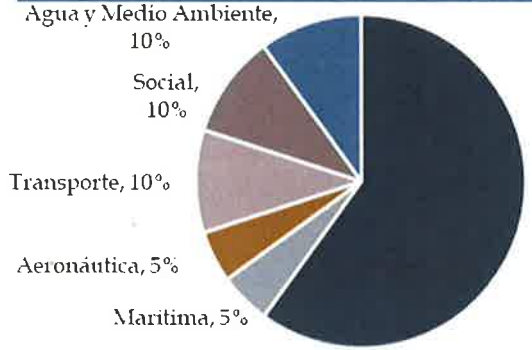
FIBRA Orión cuenta con un *pipeline* de posibles oportunidades de inversión en el sector de energía e infraestructura, el cual sirve como base y le permite al Equipo de Administración identificar oportunidades ejecutables una vez que se lleve a cabo la Emisión Inicial. No obstante lo anterior, este *pipeline* está sujeto a cambios constantes y hasta que no se lleve a cabo la Oferta, no se puede asegurar que los activos de dicho *pipeline* estarán disponibles en ese momento ni los detalles de dichas oportunidades. De conformidad con lo anterior, los Tenedores deben tener en cuenta que las inversiones podrían no generar flujo o retorno alguno o generarlo en los niveles esperados, o que incluso dichos flujos o retornos podrían perderse en su totalidad.

Conforme a lo anterior, el Equipo de Administración espera un portafolio objetivo de \$10mmdp al cierre de 2021; \$20mmdp al cierre de 2022, y a partir de ese año alcanzar un crecimiento constante de \$5mmdp anuales hasta llegar a los \$50mmdp.

Energía, 50%



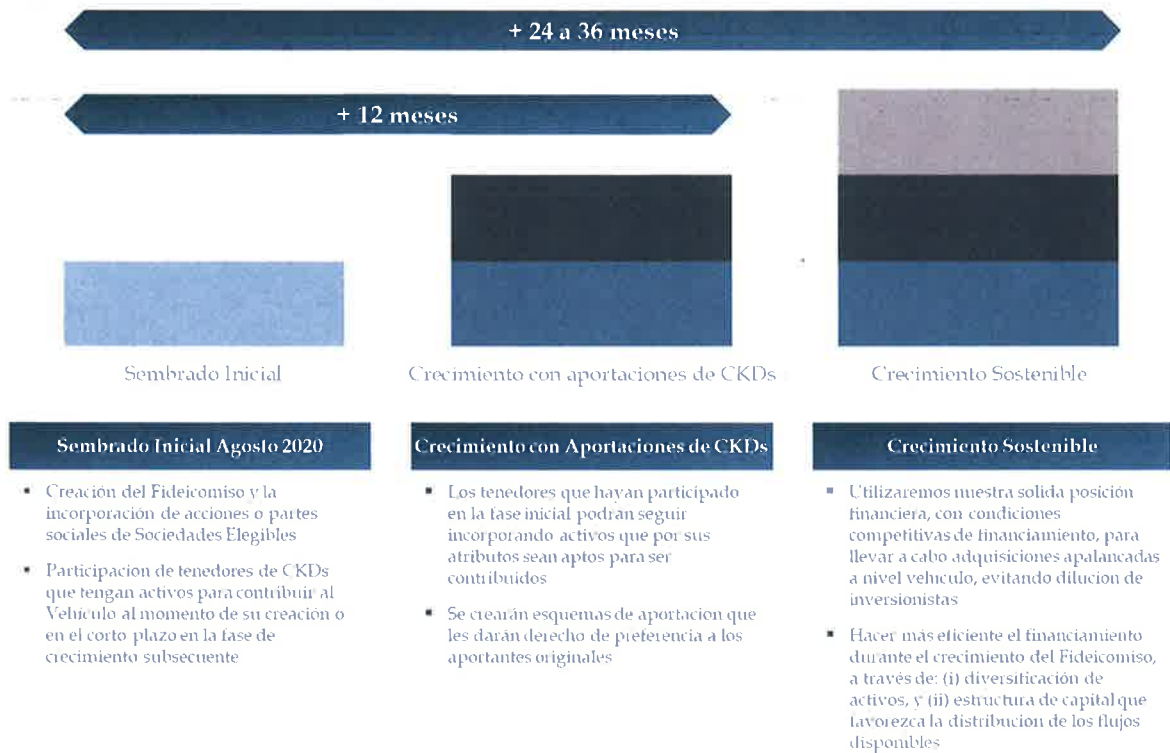
Infraestructura, 50%



A continuación incluimos una descripción del *pipeline* de posibles oportunidades de inversión de la FIBRA-E Orión identificados por el Equipo de Administración y con un nivel detallado de análisis financiero, fiscal y técnico que confirman su viabilidad:

Tipo	Carretera	Parques eólicos	Parques eólicos	Carretera	Carretera	Planta de generación hidráulica	Parque solar
Localización	Chiapas	Tamaulipas	Oaxaca	Durango	Guerrero	Navarrit	Coahuila
Longitud/Capacidad	39.05 km	Parque 1: 62.7 MW Parque 2: 85.8 MW	Parque 1: 90 MW Parque 2: 138 MW	327 km	21.5 km	25.8 MW	22.5 MW
Situación Contractual	PPS con Gobierno Federal y Título de Concesión para operar, conservar y mantener tramo libre de peaje por 20 años	Parque 1: Contrato PPA por 20 años. Parque 2: Contrato PPA por 15 años, extendible 5 años. Ofertas de clase mundial	Parque 1: Contrato PPA por 18 años. Parque 2: Contrato PPA por 15 años, extendible 5 años. Ofertas de clase mundial	Contrato PIPS con Gobierno Estatal para la reconstrucción y conservación de tramos libre de peaje por 20 años	Título de Concesión otorgado por Gobierno Estatal para construir, operar y mantener un tramo de peaje.	Contrato PPA por 15 años con opción a extenderse 5 años más	Contrato PPA por 15 años con opción a extenderse 5 años más
Tiempo Remanente	7 años	17 años	Parque 1: 10 años Parque 2: 9 años	9 años	11 años	16 años	17 años





Ajustes a la propuesta de negocios para mitigar riesgos

A raíz de la retroalimentación recibida, se identificaron algunos retos hacia adelante, los cuales Orión proactivamente ha mitigado a través de una propuesta renovada que se describe a continuación:

Retos	Mitigantes
<ul style="list-style-type: none"> Tamaño del activo inicial 	<ul style="list-style-type: none"> Orión tiene un <i>pipeline</i> identificado muy robusto y con grado de avance significativo Siete activos en el <i>pipeline</i> de corto plazo (EV de más de 10.000 millones de pesos). Seis proyectos más en el <i>pipeline</i> de mediano plazo
<ul style="list-style-type: none"> Experiencia del equipo 	<ul style="list-style-type: none"> Se firmaron acuerdos de alianzas estratégicas con expertos para apoyar a Orión en la operación y la originación de proyectos <ul style="list-style-type: none"> Sector energético: Exus Partners Sector carretero: Icaacs Back stop facility
<ul style="list-style-type: none"> Gobierno Corporativo 	<ul style="list-style-type: none"> Serie única de CBFEs Órganos de gobierno totalmente independientes Administración internalizada Compensación con base en creación de valor
<ul style="list-style-type: none"> "Fibrabilidad" del activo inicial 	<ul style="list-style-type: none"> Para garantizar la "fibrabilidad" del activo inicial, la Autopista Tapachula - Talismán ("ATAP"), se consultó a diversos asesores legales y fiscales. A través de Oficio de Confirmación de Criterio, el SAT, si bien no de manera específica respecto del Régimen Fiscal de Fibración de ATAP se considerará retroactivamente llevada a cabo por el Fideicomiso el 15 de noviembre de 2019.

4. Contratos y Acuerdos Relevantes.

4.1. Resumen del Contrato de Fideicomiso

Con fecha 10 de octubre de 2019, el Fideicomitente, en dicho carácter y como fideicomisario y el Fiduciario, en dicho carácter, celebraron cierto contrato de fideicomiso irrevocable identificado con el número 4235 (el "Contrato de Fideicomiso Original"), para los fines y conforme a los términos establecidos en el mismo.

El día 27 de noviembre de 2019, el Fideicomitente, en dicho carácter y como Administrador, el Fiduciario, en dicho carácter, y el Representante Común, en dicho carácter, celebraron cierto convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso Original, en virtud del cual se modificó y reexpresó el Contrato de Fideicomiso Original en los términos establecidos en el mismo (el "Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso Original").

Asimismo, con fecha 14 de octubre de 2020, el Fideicomitente, en dicho carácter y como Administrador, el Fiduciario, en dicho carácter, y el Representante Común, en dicho carácter, celebraron el segundo convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso Original, en virtud del cual se modificó y reexpresó el Contrato de Fideicomiso Original, según el mismo fue modificado y reexpresado mediante el Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso Original (el "Segundo Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso").

Constitución del Fideicomiso; Aceptación del Nombramiento del Fiduciario

El Fideicomitente efectuó la aportación inicial (la "Aportación Inicial") al Patrimonio del Fideicomiso para su constitución del Fideicomiso, y designó a Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, como fiduciario del Contrato de Fideicomiso para que, en dicho carácter, sea propietario y titular del Patrimonio del Fideicomiso para la consecución de los Fines del Fideicomiso de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, así como para cumplir con sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en la Ley Aplicable.

El Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso: (i) aceptó su designación como fiduciario del Contrato de Fideicomiso, y se obligó a cumplir fiel y lealmente con los Fines del Fideicomiso, así como con todas las obligaciones asumidas por el Fiduciario en los términos del Contrato de Fideicomiso y de la Ley Aplicable; (ii) reconoció y aceptó la titularidad del Patrimonio del Fideicomiso que en cualquier momento sea transmitido durante la vigencia del Contrato para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. Conforme al Contrato de Fideicomiso, se autoriza al Fiduciario para llevar a cabo todas y cualesquiera acciones que sean necesarias para cumplir con los Fines del Fideicomiso, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso el Fiduciario se obliga a realizar cualesquiera acciones que sean necesarias o convenientes para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en cada caso, según le sea instruido por el Fideicomitente, el Administrador, el Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores y/o cualquier otra Persona que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso tenga facultades para instruirlo, incluyendo, sin limitar, el Representante Común.

Patrimonio del Fideicomiso

Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el patrimonio del Fideicomiso se conforma o conformará, según sea el caso, de los siguientes activos, bienes, derechos y obligaciones (conjuntamente, el "Patrimonio del Fideicomiso"), en el entendido, que los activos, bienes, derechos y/u obligaciones que integren el Patrimonio del Fideicomiso deberán en todo momento estar plenamente identificados:

- (i) la Aportación Inicial;
- (ii) los Recursos de la Oferta y cualesquier montos derivados de las Emisiones Adicionales, y todas y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso;
- (iii) cualesquier acciones o partes sociales, se encuentren o no libres de cualquier Gravamen, representativas del capital social de Sociedades Elegibles que el Fideicomiso adquiera y/o suscriba y pague de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso (incluyendo las Partes Sociales del Administrador), así como los derechos inherentes a dichas acciones o partes sociales (incluyendo, sin limitación, los Derechos de Voto y los derechos a recibir Distribuciones de Capital relacionadas con dichas Sociedades Elegibles), en el entendido, que durante la vigencia del Fideicomiso, al menos el 70% (setenta por ciento) del valor promedio anual del Patrimonio del Fideicomiso deberá estar invertido en las acciones o partes sociales a las que hace referencia este numeral (iii). El porcentaje antes mencionado se calculará en los términos previstos por las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA-E;
- (iv) las Inversiones Permitidas y cualquier cantidad que derive de las mismas;
- (v) los CBFEs emitidos por el Fiduciario que sean adquiridos y/o recomprados por parte del propio Fideicomiso en términos de las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA-E y el Contrato de Fideicomiso;
- (vi) cualesquier cantidades obtenidas con motivo de la enajenación, venta o transmisión de acciones o partes sociales representativas del capital social de Sociedades Elegibles, incluyendo las Partes Sociales del Administrador;
- (vii) todos y cada uno de los demás activos y derechos cedidos, afectos o que de otra manera pertenezcan al, y/o sean adquiridos por, el Fideicomiso de tiempo en tiempo, así como las obligaciones que asuma el Fideicomiso en relación con los Fines del Fideicomiso de conformidad con, o según lo previsto en, el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión;
- (viii) todas y cada una de las obligaciones que el Fideicomiso de tiempo en tiempo asuma o de cualquier otra forma le sean impuestas por ley o por convenio, de conformidad con, o según lo previsto en, el Contrato de Fideicomiso, y
- (ix) todos y cada uno de los montos en efectivo y cualesquiera accesorios, frutos, productos y/o rendimientos derivados de o relacionados con los bienes, activos o derechos descritos en los incisos anteriores, así como todos y cada uno de los costos, intereses o accesorios derivados de o relacionados con las obligaciones o pasivos descritos en los incisos anteriores; incluyendo los montos de Resultado Fiscal y/o reembolso de capital distribuidos por las Sociedades Elegibles, incluyendo las Partes Sociales del Administrador, y los derechos derivados de, o relacionados con, la inversión u operación del Fideicomiso, los cuales podrán incluir el cobro de multas y penalidades por incumplimiento de contratos y otros derechos similares.

Fines del Fideicomiso

El fin primordial del Fideicomiso es la inversión en acciones o partes sociales representativas del capital social de cualquier Sociedad Elegible, incluyendo la inversión que el Fiduciario realice en las Partes Sociales del Administrador, y cuya actividad consista en realizar cualquier actividad exclusiva prevista por las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA-E.

Para cumplir con el fin anterior, el Fiduciario deberá, en seguimiento de las instrucciones que reciba al efecto del Administrador, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso o del Contrato de Administración, o bien, de la Persona u órgano interno del Fideicomiso que esté facultado para instruir al Fiduciario en términos del Contrato de Fideicomiso, según corresponda, (i) llevar a cabo la Emisión Inicial, la inscripción de los CBFES Iniciales en el RNV, su listado en la Bolsa y la oferta pública restringida inicial de los CBFES, así como llevar a cabo cualquier Emisión Adicional; (ii) adquirir, suscribir y/o pagar, y ser el titular de acciones o partes sociales representativas del capital social de Sociedades Elegibles (incluyendo las Partes Sociales del Administrador); (iii) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (iv) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en la del Contrato de Fideicomiso; y (v) realizar todas aquellas actividades que sean necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el Contrato de Fideicomiso. (los "Fines del Fideicomiso"). En relación con los Fines del Fideicomiso, el Fiduciario deberá, en cada caso, de conformidad con la Ley Aplicable y, en su caso, las instrucciones que por escrito reciba del Administrador, o bien, de la Persona u órgano interno del Fideicomiso facultado:

- (i) ser el único y legítimo propietario, y tener y mantener la titularidad de los bienes y derechos que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, conforme a los términos y sujeto a las condiciones del Contrato de Fideicomiso;
- (ii) abrir, establecer, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, y aplicar y disponer de todos los recursos de las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo las Inversiones Permitidas) de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;
- (iii) recibir en las Cuentas del Fideicomiso todas las cantidades derivadas de las operaciones del Fideicomiso y distribuirlas de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;
- (iv) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para llevar a cabo la Emisión Inicial, registrar los CBFES Iniciales en el RNV, listar los CBFES en la Bolsa, realizar la oferta pública restringida primaria nacional de los CBFES (incluyendo la celebración de un contrato de colocación con los intermediarios colocadores respectivos y de un contrato de prestación de servicios con el Representante Común), previas instrucciones que reciba del Administrador y llevar a cabo Emisiones Adicionales de CBFES Adicionales, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;
- (v) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para mantener y/o actualizar la inscripción de los CBFES en el RNV y el listado de los mismos en la Bolsa;
- (vi) solicitar, a través del Administrador y/o del Contador del Fideicomiso, la inscripción en el RFC del Fideicomiso, denominado para efectos fiscales como "Fideicomiso Orión", en su caso, en términos de las instrucciones previas del Fideicomitente para dichos efectos;
- (vii) suscribir y depositar en Indeval y, en caso de ser necesario, sustituir y canjear el Título que represente los CBFES;

- (viii) celebrar en los términos que le sean instruidos cualesquier contratos, documentos o instrumentos que fueren necesarios o convenientes para la adquisición, compra y/o suscripción de, o inversión en, acciones o partes sociales representativas del capital social de Sociedades Elegibles (incluyendo, sin limitar, las Partes Sociales del Administrador, las Acciones ATAP y, en su caso, las Acciones Decarred; en el entendido, que la contraprestación por la adquisición de las Partes Sociales del Administrador será cubierta en especie, con CBFES en Tesorería, en seguimiento de las instrucciones del Administrador), se encuentren o no libres de cualquier Gravamen, y llevar a cabo todos los actos para que se realicen las anotaciones correspondientes en los asientos de los libros corporativos de dichas Sociedades Elegibles y/o del Administrador; y en el entendido, además, que de conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario (i) utilizará los Recursos de la Oferta para llevar a cabo la Inversión Inicial y (ii) utilizará los recursos obtenidos, en su caso, de la colocación de CBFES en Tesorería realizada en términos del Contrato de Fideicomiso, para llevar a cabo la Inversión Decarred;
- (ix) llevar a cabo recompras y, en su caso, colocación o cancelación de CBFES previamente colocados de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA-E, así como llevar a cabo y celebrar los documentos y convenios que fueren necesarios para dichos efectos (incluyendo la celebración de un contrato de intermediación bursátil);
- (x) ser propietario, mantener y administrar acciones o partes sociales representativas del capital social de Sociedades Elegibles (incluyendo, sin limitar, las Partes Sociales del Administrador, las Acciones ATAP y, en su caso, las Acciones Decarred), y ejercer o abstenerse de ejercer (directa o indirectamente a través de apoderados) los Derechos de Voto inherentes a dichas acciones o partes sociales, en cada caso, de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico;
- (xi) ejercer todos los derechos patrimoniales que correspondan a las acciones o partes sociales representativas del capital social de Sociedades Elegibles y/o de las Partes Sociales del Administrador, así como cobrar y recibir oportunamente de las Sociedades Elegibles las Distribuciones de Capital, y distribuir dichas cantidades a los Tenedores, según resulte aplicable conforme al Contrato de Fideicomiso y a las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA-E;
- (xii) llevar a cabo la venta y liquidación de los activos que integren el Patrimonio del Fideicomiso para cubrir los pasivos que formen parte de dicho Patrimonio del Fideicomiso y finalmente dar por terminado el Contrato de Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el mismo;
- (xiii) celebrar el Contrato de Administración con el Administrador, y cualesquier modificaciones al mismo, y otorgar y revocar los poderes que se establecen en dicho contrato, así como, en su caso, remover al Administrador y celebrar un Contrato de Administración sustituto con un administrador sustituto, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores otorgada en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración;
- (xiv) contratar al Auditor Externo y en su caso, sustituir a dicho Auditor Externo, de conformidad con las instrucciones del Administrador, previa designación del Comité Técnico, en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso, y cumplir con sus obligaciones como emisora de valores bajo la Circular de Auditores Externos; en el entendido, que las actividades, facultades y

obligaciones previstas en dicha Circular de Auditores Externos a cargo del consejo de administración y el director general de emisoras de valores serán realizadas por el Comité Técnico y por los delegados fiduciarios del Fiduciario, respectivamente;

- (xv) realizar Distribuciones o pagos a los Tenedores de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, los cuales deberán notificarse por el Fiduciario (i) a la Bolsa, a través del Sistema de Bolsa, (ii) a la CNBV, a través del STIV-2 y (iii) a Indeval, por escrito o por los medios que éste determine para éstos efectos (únicamente con respecto al Monto Distribuible a los Tenedores) con cuando menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda realizar dicha Distribución, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (xvi) pagar, únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éstos alcancen, cualquier obligación del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión, incluyendo, de forma enunciativa mas no limitativa, obligaciones para con el Administrador, así como utilizar los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso para Usos Autorizados conforme al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración;
- (xvii) contratar, previas instrucciones por escrito del Administrador y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero prestador de servicios que sea necesario, adecuado o conveniente, que lo auxilién en el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, y según sea el caso, sustituir a dichos terceros;
- (xviii) contratar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a los terceros que asistan al Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según lo apruebe la Asamblea de Tenedores en términos del Contrato de Fideicomiso;
- (xix) preparar y proporcionar toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, así como toda la información que sea requerida de conformidad con otras disposiciones de cualesquier otros contratos relacionados de los que el Fiduciario sea parte, de conformidad con la información que le sea entregada por parte del Administrador;
- (xx) preparar y proporcionar cualesquier otros reportes requeridos por, o solicitudes ante cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo aquellas relacionadas con inversiones extranjeras, competencia económica o de carácter fiscal;
- (xxi) de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, presentar ante las autoridades fiscales competentes cualesquier consultas fiscales y/o confirmación de criterios de conformidad con los artículos 19, 18-A, 34, 34-A, 36, 36 Bis y demás artículos aplicables del Código Fiscal de la Federación o cualquier otra disposición fiscal aplicable, que puedan ser necesarias o convenientes para cumplir con los Fines del Fideicomiso;
- (xxii) de conformidad con las instrucciones del Administrador, celebrar las operaciones cambiarias necesarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a Pesos o a Dólares, según sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso, en cada caso, al tipo de cambio ofrecido en términos de mercado por Banco Actinver, S.A., o cualquier otra institución financiera autorizada, en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas;

- (xxiii) de conformidad con las instrucciones del Administrador, celebrar operaciones con derivados siempre que dichas operaciones consistan en operaciones de cobertura cuyo fin sea reducir la exposición del Fideicomiso a riesgo de divisas y/o tasas de interés, así como otros riesgos relacionados de manera general con una Sociedad Elegible, conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso;
- (xxiv) contratar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y, en su caso, sustituir, al Contador del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones por escrito que reciba del Administrador;
- (xxv) de conformidad con las instrucciones del Administrador, otorgar en favor del Contador del Fideicomiso (y a las personas físicas designadas por el Administrador), para ser ejercido conjunta o separadamente, un poder especial revocable para actos de administración con facultades generales, de conformidad con lo establecido en el segundo y cuarto párrafos del artículo 2,554 del Código Civil Federal y de su artículo correlativo en los Códigos Civiles de todas y cada una de las entidades federativas de México, incluyendo la Ciudad de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de reembolso y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomiso, y la tramitación y obtención de la e.firma (antes Firma Electrónica Avanzada) y la contraseña ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como revocar los poderes otorgados cuando sea instruido para tales efectos;
- (xxvi) otorgar y revocar los poderes que se requieran para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, en favor de las Personas que le instruya el Administrador o el Representante Común, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso o en el Contrato de Administración;
- (xxvii) incurrir en deuda, constituir gravámenes y otorgar garantías reales de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;
- (xxviii) llevar a cabo, de conformidad con las instrucciones previas del Fideicomitente, cualquier acto necesario para inscribir y mantener vigente la inscripción del Contrato de Fideicomiso y cualquier modificación al mismo en el RUG, para lo cual deberá contratar el fedatario público que lleve a cabo la inscripción, designado por el Fideicomitente, cuyos honorarios deberán ser cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso;
- (xxix) contratar, previa instrucción por escrito del Administrador, pólizas de seguro para proteger al Fideicomiso y/o cualquier Persona Cubierta de responsabilidades ante terceros en relación con las actividades del Fideicomiso, incluyendo pagos de indemnización pagaderos a terceros;
- (xxx) llevar a cabo (con base en la información y registros que mantenga en su carácter de Fiduciario), la verificación de la información y cantidades proporcionadas por el Administrador, en específico en relación con los reportes y los cálculos de las Distribuciones, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso;
- (xxxi) en general, llevar a cabo cualquier otra acción o consentir cualquier hecho u acto que sea necesario o conveniente para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso y con cualquier disposición de los Documentos de la Emisión, en

cada caso, según lo indique el Administrador, el Comité Técnico, el Representante Común, o la Asamblea de Tenedores, según resulte aplicable de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, y

- (xxxii) una vez concluida la vigencia del Contrato de Fideicomiso y que se hayan cubierto todas las cantidades pagaderas conforme a los CBFEs, distribuir los bienes, derechos y activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Emisión de Certificados

Emisión Inicial y Oferta de CBFEs. En la Fecha de Emisión Inicial, conforme a las instrucciones previas y por escrito del Administrador, el Fiduciario llevará a cabo una emisión inicial y oferta pública restringida primaria nacional en Bolsa (la "Emisión Inicial" y la "Oferta", respectivamente) de certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura ("CBFEs Iniciales"). Dichos CBFEs Iniciales se emitirán por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador, serán documentados en un solo Título que será depositado en Indeval, deberán estar registrados en el RNV y deberán estar listados en la Bolsa.

Uso de los Recursos de la Oferta de CBFEs Iniciales; CBFEs en tesorería

El Fiduciario deberá utilizar los Recursos de la Oferta para (1) pagar los Gastos de Emisión relacionados con la Emisión Inicial, ya sea mediante la entrega de dinero en efectivo o de CBFEs en los términos que al efecto le sean instruidos por el Administrador, según resulte aplicable, (2) pagar el precio de compra de la Inversión Inicial y de las Partes Sociales del Administrador, ya sea mediante la entrega de dinero en efectivo o de CBFEs en los términos instruidos por el Administrador, (3) pagar Gastos del Fideicomiso, y (4) en la medida en que exista un saldo remanente después del pago de las cantidades referidas en los numerales (1), (2) y (3) anteriores, para capital de trabajo o fines de inversión del Fideicomiso o de las Sociedades Elegibles en las que éste invierta, así como para Usos Autorizados, en cada caso, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador.

Aquellos CBFEs Iniciales o, en su caso, CBFEs Adicionales emitidos pero no puestos en circulación con motivo de la Oferta, serán mantenidos por el Fiduciario en una cuenta de intermediación y se considerarán como conservados en tesorería (mismos que, mientras sean mantenidos como tal, no conferirán derechos económicos ni corporativos), para ser colocados de tiempo en tiempo, según lo instruya el Administrador (en lo sucesivo, los "CBFEs en Tesorería"), para: (1) pagar, mediante entrega libre de pago, la porción de la Compensación de los Miembros Independientes del Comité Técnico pagadera en especie; (2) reembolsar en especie, mediante entrega libre de pago de hasta 6,068 CBFEs en Tesorería, de cualesquier gastos erogados por el Administrador o cualquier Afiliada del mismo (por su propio derecho o en cumplimiento de un mandato) relacionados con la Emisión Inicial al propio Administrador, a dicha Afiliada o, en su caso, a la Persona que el Administrador le instruya por escrito al Fiduciario, siendo aplicable el mismo precio por CBFE para tal efecto que aquel señalado como precio de colocación en el aviso de colocación publicado por el Fiduciario en la fecha de la Oferta, en su caso, de conformidad con lo previsto en el Contrato que documente la compraventa de las Partes Sociales del Administrador, (3) la adquisición, por parte de Alinfra, S.C. o cualquier Afiliada del Administrador, de hasta 6,000 CBFEs en Tesorería, de conformidad con las instrucciones que reciba el Fiduciario del Administrador, siendo aplicable el mismo precio por CBFE para tal efecto que aquel señalado como precio de colocación en el aviso de colocación publicado por el Fiduciario en la fecha de la Oferta, (4) pagar en especie, mediante entrega libre de pago, la porción de Derechos Excedentes de Rendimiento correspondiente a cualquier Beneficiario del DER retenida en términos del Contrato de Administración, (5) habiendo obtenido previamente la autorización del Comité Técnico, instruir al Fiduciario la colocación de los CBFEs en Tesorería a su entera discreción y con las facultades más amplias para determinar los plazos términos y condiciones aplicables para poner en circulación dichos CBFEs en Tesorería, ya sea mediante suscripción que realicen los Tenedores del Fideicomiso o cualesquier terceros, o bien, mediante entrega libre de pago a los mismos, mediante oferta

pública o sin mediar oferta pública, sin necesidad de resolución adicional alguna por parte de la Asamblea de Tenedores, siempre que al efecto se observe lo dispuesto en la Ley Aplicable, los cuales se encuentran libres de cualquier tipo de derechos de preferencia o similares (salvo que dicha colocación se realice durante el Periodo de Crecimiento, en cuyo caso resultará aplicable lo dispuesto en el numeral (iv) del inciso (d) siguiente), en la medida en que los recursos que reciba el Fiduciario con motivo de dicha colocación instruida por el Administrador sean utilizados exclusivamente para pagar todos y cualesquier comisiones, costos y gastos derivados de o relacionados con la estructuración e implementación de la Inversión Decarred, o bien, con la suscripción, adquisición o inversión en acciones o partes sociales representativas del capital social de cualquier otra Sociedad Elegible y (6) tratándose de CBFES Adicionales, cualquier otro uso que la Asamblea de Tenedores que apruebe la Emisión Adicional respectiva autorice; en el entendido, sin embargo, que los CBFES Iniciales que formen parte de los CBFES en Tesorería únicamente podrán ser adquiridos por inversionistas institucionales o inversionistas calificados para participar en ofertas públicas restringidas, tanto al momento en que sean puestos en circulación (salvo tratándose de los incisos (2) y (3) anteriores), como en el mercado secundario.

Contrato de Colocación

A efecto de llevar a cabo la Oferta de los CBFES Iniciales y de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, el Fiduciario deberá celebrar un contrato de colocación con los intermediarios colocadores que indique el Administrador, precisamente en los términos instruidos por este.

Emisiones Adicionales

CBFES Adicionales

El Fideicomiso podrá llevar a cabo emisiones adicionales de certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura (los "CBFES Adicionales"), para ser ofrecidos o colocados de forma pública o privada, dentro o fuera de México (cada una, una "Emisión Adicional") de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

Autorización de la Asamblea de Tenedores

La Asamblea de Tenedores deberá aprobar los términos de dicha Emisión Adicional, incluyendo la forma de determinación del precio de los mismos (salvo tratándose de Emisiones Adicionales de CBFES llevadas a cabo durante el Periodo de Crecimiento, en cuyo caso la determinación del precio se llevará a cabo conforme al procedimiento descrito en el Anexo "I" del Contrato de Fideicomiso), y el monto o número de CBFES Adicionales a ser emitidos. Los CBFES emitidos por el Fiduciario en la Emisión Inicial o en cualquier Emisión Adicional estarán sujetos a los mismos términos y condiciones, y otorgarán a sus Tenedores los mismos derechos. En virtud de lo anterior, las Distribuciones que se realicen a los Tenedores de CBFES se realizarán a *pro rata* y en la misma prelación. En caso de que se lleve a cabo una Emisión Adicional conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá llevar a cabo una actualización de la inscripción de los CBFES en el RNV y de su listado en la Bolsa, de conformidad con lo previsto en la Circular Única y la Ley Aplicable.

Derecho de Preferencia durante el Periodo de Crecimiento

En caso de que la Asamblea de Tenedores apruebe llevar a cabo una Emisión Adicional para adquirir acciones o partes sociales de una Sociedad Elegible durante el Periodo de Crecimiento, los Tenedores de los CBFES gozarán de un derecho de preferencia para suscribir los CBFES Adicionales, cuyo ejercicio se regirá conforme al siguiente procedimiento y se llevará a cabo en el siguiente orden de prelación:

- (1) ***Derecho de Preferencia sobre CBFES Adicionales:*** cualquier Tenedor de CBFES tendrá derecho de presentar, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la Asamblea de Tenedores apruebe la Emisión Adicional o, en su caso, cualquier plazo distinto que determine o apruebe la Asamblea de Tenedores, una postura vinculante, incondicional e irrevocable a través de su respectiva casa de bolsa, o cualquier otro medio vinculante que el Tenedor

proponga y que sea acordado con el Administrador, para adquirir (i) hasta la totalidad de los CBFES Adicionales que le correspondan en proporción al número de CBFES de los que sea titular en dicha fecha (los "CBFES Base"), así como (ii) el número de CBFES Adicionales que dicho Tenedor estaría dispuesto a adquirir en adición a los CBFES Base (los "CBFES en Exceso"), en cuyo caso los CBFES Adicionales serán asignados entre los Tenedores que hayan presentado dichas posturas adicionales. En caso de que el número de CBFES en Exceso totales exceda del número de CBFES Adicionales disponibles, los CBFES Adicionales se asignarán entre dichos Tenedores en proporción al porcentaje que el número de CBFES en Exceso del Tenedor de que se trate represente respecto de la totalidad de los CBFES en Exceso; en el entendido, que si de estas asignaciones resultaran fracciones, las mismas deberán ser redondeadas al número entero inferior inmediato.

En caso que, una vez realizadas las asignaciones antes descritas, no se hubiere logrado colocar entre los Tenedores la totalidad de los CBFES de la Emisión Adicional, el Administrador instruirá al Fiduciario (con copia al Representante Común) para que publique un evento relevante, a más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha en que se lleve a cabo dicha asignación (dicha fecha, la "Fecha de Notificación Subsecuente"), indicando el número de CBFES Adicionales que no hubiesen sido colocados.

- (2) *Ronda Ulterior*: dentro del Día Hábil siguiente a la Fecha de Notificación Subsecuente, cualquier Tenedor de CBFES que haya ejercido su derecho de preferencia conforme a lo establecido en el numeral (1) anterior tendrá derecho de presentar una postura vinculante, incondicional e irrevocable adicional a través de su respectiva casa de bolsa, o cualquier otro medio vinculante que Tenedor de CBFES proponga y que sea acordado con el Administrador, para adquirir hasta la totalidad de los CBFES Adicionales, en cuyo caso los CBFES Adicionales serán asignados entre los Tenedores de CBFES que hayan presentado dichas posturas adicionales, con base en el número de CBFES Adicionales que ofrecieron suscribir, en el entendido, que en caso de que el número de CBFES Adicionales incluidos en las posturas adicionales exceda del número de CBFES Adicionales disponibles, los CBFES Adicionales se asignarán entre dichos Tenedores en proporción al porcentaje que el número de CBFES Adicionales incluidos en la postura adicional del Tenedor de que se trate represente respecto de la totalidad de los CBFES Adicionales incluidos en la totalidad de las posturas adicionales.

La fecha de pago de los CBFES correspondientes a la Emisión Adicional que sean suscritos por los Tenedores en ejercicio de su derecho de preferencia, será notificada con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación por el Fiduciario, previa instrucción del Administrador (con copia al Representante Común), a través de una publicación de un evento relevante, y estará sujeta a que concluya el proceso de actualización de inscripción de los CBFES objeto de la Emisión Adicional en el RNV. El Fiduciario deberá también dar aviso de dicha fecha de pago a la CNBV y a Indeval, en la misma fecha que la publicación respectiva del evento relevante a través del Sistema de Bolsa en términos de lo anterior.

Derecho de Preferencia para colocaciones de CBFES en Tesorería durante el Periodo de Crecimiento

Durante el Periodo de Crecimiento, los Tenedores gozarán de un derecho de preferencia para suscribir los CBFES en Tesorería en caso de que se realicen colocaciones en términos del Contrato de Fideicomiso. Dicho derecho de preferencia deberá ser ejercido por los Tenedores de CBFES en el plazo y en los términos que señale el Administrador.

En todo caso, el Fiduciario deberá, previas instrucciones por escrito del Administrador (con copia para el Representante Común), dar los avisos correspondientes del ejercicio de derecho de preferencia de suscripción a que se refiere el presente numeral a la Bolsa, a la CNBV y a Indeval, y los Tenedores de los CBFES deberán entregar una notificación al Fiduciario y a Indeval (con copia al Representante Común) en la fecha en que se ejerza dicho derecho, en los términos y en la fecha que sea determinada por el Administrador y se señale en el aviso de derecho de preferencia correspondiente que publique el Fiduciario.

Transcurrido el plazo de ejercicio del derecho de preferencia a que hace referencia el presente inciso, el Administrador determinará el destino de los CBFES en Tesorería no suscritos por los Tenedores en ejercicio de su derecho de preferencia.

La fecha de pago de los CBFES en Tesorería correspondientes a la colocación que sean suscritos por los Tenedores de CBFES en ejercicio de su derecho de preferencia, será notificada con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación por el Fiduciario, previa instrucción del Administrador (con copia al Representante Común) a través de la publicación de un evento relevante. El Fiduciario deberá también dar aviso a la CNBV y a Indeval, en la misma fecha que la publicación del evento relevante a través del Sistema de Bolsa.

Derecho de Preferencia Opcional.

En caso de que, en cualquier momento posterior al Periodo de Crecimiento, la Asamblea de Tenedores apruebe llevar a cabo una Emisión Adicional de CBFES, los Tenedores de los CBFES gozarán de un derecho de preferencia para suscribir los CBFES que se emitan bajo dicha Emisión Adicional en proporción al número de CBFES de los que sean titulares en la fecha de la Asamblea de Tenedores que apruebe la Emisión Adicional. Dicho derecho de preferencia deberá ser ejercido por los Tenedores de CBFES dentro de un periodo de 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la Asamblea de Tenedores haya aprobado la Emisión Adicional y en los términos aprobados por la misma o, en su caso, cualquier plazo distinto que determine o apruebe la Asamblea de Tenedores, los Tenedores deberán enviar una notificación en la que conste su intención de suscribir Certificados de la Emisión Adicional de CBFES correspondiente.

En todo caso, el Fiduciario deberá, previas instrucciones por escrito del Administrador (con copia para el Representante Común), dar los avisos correspondientes del ejercicio de derecho de preferencia de suscripción a que se refiere el presente numeral a la Bolsa, a la CNBV y a Indeval, y los Tenedores de los CBFES deberán entregar dicha notificación al Fiduciario y a Indeval (con copia al Representante Común) en la fecha en que se ejerza dicho derecho, según dicha fecha sea determinada por la Asamblea de Tenedores y se señale en el aviso de derecho de preferencia opcional correspondiente que publique el Fiduciario.

Transcurrido el plazo de ejercicio del derecho de preferencia a que hace referencia el presente apartado, el Administrador, en los términos aprobados por la Asamblea de Tenedores que autorice la Emisión Adicional, determinará el destino de los CBFES adicionales emitidos pero no suscritos por los Tenedores en ejercicio de su derecho de preferencia.

La fecha de pago de los CBFES correspondientes a la Emisión Adicional que sean suscritos por los Tenedores de CBFES en ejercicio de su derecho de preferencia, será notificada con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación por el Fiduciario, previa instrucción del Administrador (con copia al Representante Común) a través de la publicación de un evento relevante, y estará sujeta a que concluya el proceso de actualización de inscripción de los CBFES objeto de la Emisión Adicional en el RNV. El Fiduciario deberá también dar aviso a la CNBV y a Indeval, en la misma fecha que la publicación del evento relevante a través del Sistema de Bolsa.

La Asamblea de Tenedores podrá determinar que el derecho de preferencia a que hace referencia el presente apartado no sea aplicable en aquellos casos en que los CBFES adicionales

a ser emitidos sean ofrecidos como parte de una Oferta Pública (según dicho término se define en la LMV).

Uso de los Recursos de las Emisiones Adicionales.

Los recursos recibidos por el Fiduciario con motivo de cualquier Emisión Adicional serán depositados en la Cuenta General y utilizados, previas instrucciones por escrito del Administrador, con copia para el Representante Común, para cualquiera de los Usos Autorizados o para hacer transferencias a cualquier Cuenta de Distribuciones.

Inscripción y Listado; Actualización

A efecto de que el Fiduciario lleve a cabo Emisiones conforme al Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá cumplir con lo siguiente:

- (a) *Emisión Inicial.* Respecto de la Emisión Inicial y de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador a las que se refiere el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la Bolsa, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, las autorizaciones, inscripciones y registros necesarios para (i) inscribir los CBFES Iniciales en el RNV y obtener la autorización del listado respectivo de los mismos en la Bolsa; (ii) realizar la Oferta, y (iii) depositar el Título que documente los CBFES Iniciales en Indeval.
- (b) *Emisiones Adicionales.* Respecto de, y previo a, cualquier Emisión Adicional, el Fiduciario deberá solicitar y obtener de la CNBV la autorización de la actualización de la inscripción de los CBFES en el RNV en términos de los artículos 14, fracción II, tercer párrafo y 35, fracción II de la Circular Única, y llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la Bolsa, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, las autorizaciones e inscripciones necesarias para que los CBFES Adicionales objeto de las Emisiones Adicionales sean entregados a los Tenedores correspondientes, incluyendo (i) la inscripción de dichos CBFES Adicionales en el RNV y su listado respectivo en la Bolsa, en su caso, y (ii) el depósito o canje del Título o Títulos que documenten dichos CBFES Adicionales en Indeval, según sea el caso.

Título de los CBFES

Los CBFES emitidos por el Fiduciario estarán documentados en un sólo Título que ampare todos los CBFES, el cual deberá contener los datos relativos a la Emisión y estará sujeto a las leyes de México. Cada Título emitido por el Fiduciario deberá ser depositado en Indeval y cumplir con todos los requisitos aplicables de conformidad con lo previsto en la LMV, la Circular Única y cualquier otra Ley Aplicable. El Título representativo de los CBFES Iniciales deberá ser depositado por el Fiduciario en Indeval en, o antes de, la Fecha de Emisión Inicial; en el entendido, que en relación con cualquier Emisión Adicional, el Título anterior será canjeado por un nuevo Título que represente todos los CBFES (incluyendo los CBFES Adicionales) y será depositado en Indeval a más tardar en la fecha en que se lleve a cabo dicha Emisión Adicional; lo anterior, sin perjuicio de cualquier modificación adicional que se pudiera realizar al Título y a los demás Documentos de la Emisión en dicha actualización, habiéndose obtenido las autorizaciones de los órganos corporativos del Fideicomiso y de las Autoridades Gubernamentales correspondientes, según resulte necesario.

Autorización de los Tenedores.

Los Tenedores, únicamente en virtud de la adquisición de CBFES (a) se adhieren a, y se encuentran sujetos a los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso, incluyendo la sumisión a la jurisdicción contenida en dicho Contrato de Fideicomiso y del Título correspondiente, y (b) acuerdan proporcionar al Fiduciario y al Administrador, y autorizan e instruyen de forma irrevocable a los intermediarios financieros a través de los cuales mantienen sus respectivos CBFES, para que proporcionen al Fiduciario y al Administrador toda la información que pueda ser requerida por el Fiduciario o el Administrador para determinar cualquier retención o pago de impuestos requeridos en relación con las operaciones contempladas en el Contrato de Fideicomiso. Adicionalmente, los Tenedores en virtud de la adquisición de CBFES autorizan e instruyen de forma irrevocable al Fiduciario, al Administrador y/o al Representante Común para que entreguen a cualquier Autoridad Gubernamental cualquier información que pueda ser requerida conforme a la Ley Aplicable.

Recompra de CBFES

Requisitos de Recompra.

El Fideicomiso podrá, previas instrucciones del Administrador, con copia al Representante Común, llevar a cabo recompras de CBFES de conformidad con lo siguiente y sujeto en todo caso a las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA-E:

- (i) la recompra deberá llevarse a cabo en la Bolsa, cumpliendo con los siguientes requisitos:
 - (1) sobre los CBFES, sin ninguna distinción respecto de los titulares de dichos CBFES que reste generalidad a la operación;
 - (2) a través de una orden de mercado; en el entendido, que en caso de que no existan posturas, el Administrador deberá de instruir que se opere su orden como limitada, para lo cual determinará como precio el de la última operación de compraventa registrada en la Bolsa en la que estén listados en los CBFES, salvo que, a solicitud justificada del Fiduciario (por instrucciones del Administrador), proceda la operación mediante subasta;
 - (3) en el supuesto que se desee adquirir más del 1% (uno por ciento) de los CBFES, en una misma sesión bursátil, el Fiduciario deberá informarlo a través del Sistema de Bolsa, con cuando menos 10 minutos de anticipación a la presentación de las posturas correspondientes. El comunicado al que se hace referencia deberá contener como mínimo, información relativa a los CBFES a adquirir, el porcentaje de los CBFES emitidos y el precio;
 - (4) mediante oferta pública de adquisición cuando la cantidad de CBFES a ser adquiridos en una o varias operaciones, dentro de un lapso de 20 Días Hábiles, sea igual o superior al 3% (tres por ciento) de los CBFES en circulación
 - (5) deberá ser ordenada por conducto de la persona designada por el Administrador como responsable del manejo de los recursos para la adquisición de los CBFES propios, ajustándose a las políticas de adquisición y colocación de CBFES propios, mismas que deberán ser aprobadas por el Administrador, ajustándose a lo establecido en el artículo 60 de la Circular Única;

- (6) a través de una misma casa de bolsa, cuando se lleve en una misma fecha, y
 - (7) deberá de abstenerse en todo momento de instruir órdenes durante los primeros y últimos 30 minutos de operación que correspondan a una sesión bursátil, así como fuera del horario de dicha sesión, salvo que el Administrador o la persona designada por el Administrador para dichos efectos, lo autorice, siempre que las condiciones imperantes en el mercado o en la actividad económica que desarrolla así lo justifiquen. Adicionalmente, se deberán tomar las medidas necesarias a efecto de que los intermediarios financieros a los que les giren instrucciones no lleven a cabo operaciones en los horarios a los que se hace referencia en este inciso. Las órdenes tendrán vigencia diaria.
- (ii) la adquisición y, en su caso, la enajenación posterior de CBFES deberá realizarse a precios de mercado, salvo que se trate de ofertas públicas o subastas autorizadas por la CNBV;
 - (iii) el precio de compra de cualquier adquisición podrá ser cubierto por el Fideicomiso con aquellos recursos depositados en las Cuentas del Fideicomiso que el Fideicomiso no hubiere distribuido conforme al Contrato de Fideicomiso;
 - (iv) el Administrador someterá a la aprobación de la Asamblea de Tenedores, para cada ejercicio fiscal, el monto máximo de recursos que el Fideicomiso podrá destinar a la recompra CBFES, el cual no podrá exceder en ningún caso del límite que se establezca de tiempo en tiempo en las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA-E;
 - (v) la suma de (1) el monto de CBFES recomprado por el Fideicomiso y (2) el monto de las Inversiones Permitidas no podrá exceder del porcentaje del valor promedio anual del Patrimonio del Fideicomiso, que establezcan las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA-E de tiempo en tiempo, lo cual deberá ser monitoreado por el Administrador y si en algún momento se excede dicho porcentaje, deberá ser informado al Representante Común y al Fiduciario, quienes en todo momento tendrán derecho de solicitar al Administrador la información que sea necesaria para verificar dicho porcentaje;
 - (vi) previo a llevar a cabo cualquier recompra de CBFES, el Fideicomiso deberá estar al corriente en sus obligaciones de pago (1) derivadas de instrumentos de deuda emitidos por el Fideicomiso e inscritos en el RNV y (2) de Distribuciones que de conformidad con el Contrato de Fideicomiso debiesen haber sido pagadas;
 - (vii) una vez que se lleve a cabo la operación de que se trate, el Fiduciario, con la información que le proporcione el Administrador, deberá de dar un aviso a la Bolsa, a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a que se lleve la operación de adquisición de CBFES, la cual deberá ser notificada a través del Sistema de Bolsa, debiendo precisar, cuando menos (1) la fecha y número consecutivo de la operación, (2) tipo de operación, (3) número de CBFES adquiridos, (4) precio unitario e importe de la operación, (5) intermediario a través del cual se llevó a cabo la operación, y (6) el remanente de los recursos que, mediante acuerdo de la Asamblea de Tenedores, se hubieren asignado para la adquisición;
 - (viii) El Fiduciario se abstendrá de llevar a cabo operaciones de recompra o venta:
 - (1) Desde el momento en que tenga conocimiento de una oferta pública de CBFES, y hasta en tanto la misma no haya concluido, y

- (2) Cuando existan eventos relevantes que no hubieren sido dados a conocer al público inversionista.
- (ix) Para instruir la adquisición y colocación de CBFEs conforme a esta sección, el Fiduciario, previas instrucciones del Administrador, celebrará un contrato de intermediación bursátil no discrecional con alguna casa de bolsa, mismo que en su momento se deberá de enviar a la Bolsa a través del Sistema de Bolsa y a la CNBV a través del STIV-2. El Representante Común no tendrá injerencia ni responsabilidad alguna respecto de los mecanismos de recompra y colocación de los CBFEs.

En su caso, el Administrador o la persona designada por éste, siempre que las condiciones imperantes en el mercado o en la actividad económica que desarrolle el Fideicomiso así lo justifique, podrá exceptuar lo previsto en los incisos (a)(i)(3) y (a)(i)(7) anteriores.

Derechos de CBFEs sujetos de Recompra

Los CBFEs que en su caso sean sujetos de una recompra por parte del Fideicomiso de conformidad con el inciso (a) anterior (1) podrán ser cancelados o colocados nuevamente por el Fiduciario, se sujetarán a lo señalado en los incisos (a)(i), (a)(vii) y (a)(viii) anteriores; según lo determine el Administrador o la persona designada por el Administrador para dichos efectos; y (2) mientras no hayan sido cancelados o vueltos a colocar conforme al sub-inciso (1) anterior, no tendrán derechos económicos ni corporativos por lo que no podrán ser representados ni votados en ninguna Asamblea de Tenedores y no se considerarán para efectos de integrar el quórum de instalación y votación correspondientes.

Cumplimiento con Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA-E

No obstante los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso, cualquier recompra que lleve a cabo el Fideicomiso deberá sujetarse a y llevarse a cabo conforme a lo establecido en las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA-E y la Ley Aplicable, según las mismas sean modificadas de tiempo en tiempo.

Asamblea de Tenedores

Procedimientos para Asamblea de Tenedores.

La Asamblea de Tenedores se regirán de conformidad con lo siguiente:

- (i) La Asamblea de Tenedores representará al conjunto de Tenedores de los CBFEs y, en todo lo que no contravenga lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, se regirá por las disposiciones contenidas en los artículos 218, 219, 220, 221, 223 a 227 y demás artículos correlativos de la LGTOC, y de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 68 de la LMV y artículo 7 fracción VIII de la Circular Única, siendo válidas y obligatorias sus resoluciones respecto de los Tenedores de la totalidad de CBFEs en circulación, aún respecto de los ausentes y disidentes.
- (ii) Los Tenedores se reunirán en Asamblea de Tenedores cada vez que sean convocados por el Representante Común. Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva dentro del domicilio social del Fiduciario.

- (iii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios de 10% (diez por ciento) o más de los CBFEs en circulación, así como el Administrador, el Presidente y/o el Secretario del Comité Técnico y/o el presidente del Comité de Conflictos tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea de Tenedores dentro del término de 15 (quince) días naturales a partir de la fecha en que reciba la solicitud respectiva, salvo por la convocatoria solicitada por el Comité de Conflictos, la cual deberá de ser publicada dentro del plazo establecido en el Contrato de Fideicomiso. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia competente del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva.
- (iv) Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores se publicarán por el Representante Común, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse, por lo menos una vez, en cualquier periódico de amplia circulación nacional del domicilio del Fiduciario y en el Sistema de Bolsa, y deberán ser enviadas al Fiduciario y el Administrador por correo electrónico. Las convocatorias deberán incluir el orden del día para las Asambleas de Tenedores.
- (v) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto representen el 10% (diez por ciento) o más de los CBFEs en circulación tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplase por una sola vez, por 3 (tres) días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, el secretario de dicha Asamblea de Tenedores deberá dejar constancia en el acta respectiva de la ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados de dichos Tenedores no serán considerados para el quórum de instalación y de votación respecto de los asuntos pendientes a discutir en la respectiva Asamblea de Tenedores; en el entendido que en todo momento deberán cumplirse los quórum de instalación y votación previstos en el Contrato de Fideicomiso para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se procederá a efectuar, en su caso, una ulterior convocatoria respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en el Contrato de Fideicomiso y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes.
- (vi) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios del 20% (veinte por ciento) o más de los CBFEs en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones de que se trate, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido, y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al

resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia fuere declarada infundada o la oposición fuere declarada improcedente. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.

- (vii) Para concurrir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que expida el Indeval, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar 1 (un) Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 (dos) testigos o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.
- (viii) La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común. Para efecto de calcular el quórum de asistencia y voto a las Asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de CBFEs en circulación con derecho a voto, en función de los asuntos a tratar, y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los CBFEs de los que sean titulares, computándose un voto por cada CBEF en circulación con derecho de voto con respecto al asunto en cuestión. El Representante Común designará a las personas que actuarán como secretario y escrutador(es) en las Asambleas de Tenedores correspondientes.
- (ix) El secretario de la Asamblea de Tenedores deberá levantar un acta reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores. En el acta se incluirá una lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes y por el o los escrutadores. El Representante Común será responsable de conservar las actas firmadas de la Asamblea de Tenedores, así como copia de todos los documentos presentados a la consideración de la Asamblea de Tenedores, los cuales podrán ser consultados por los Tenedores en todo momento. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores.
- (x) La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores deberán estar disponibles de manera gratuita, en las oficinas del Representante Común o en el domicilio que se indique en la convocatoria para revisión por parte de los Tenedores (acreditando al efecto su carácter de Tenedor en términos del artículo 290 de la LMV) con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, de que los Tenedores respectivos podrán solicitar al Representante Común la entrega de dicha información y documentos en cualquier momento durante dicho plazo previo a la fecha de celebración de dicha Asamblea de Tenedores, y a su vez, el Representante Común estará obligado a proporcionar dicha información y documentos a los Tenedores que lo soliciten.
- (xi) Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los CBFEs en circulación con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea de Tenedores, siempre que dichas

resoluciones consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

- (xii) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea de Tenedores, con voz pero sin derecho a voto, por lo que no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas de Tenedores.
- (xiii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios de 15% (quince por ciento) o más de los CBFEs en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión o en la Ley Aplicable, en el entendido, que dicha acción prescribirá en 5 (cinco) años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente.
- (xiv) En caso de que el orden del día contenga puntos para los que sea necesario un quórum de instalación especial, y el mismo no sea reunido, se podrá tener como válidamente instalada dicha Asamblea de Tenedores exclusivamente para tratar aquellos asuntos previstos en la orden del día respecto de los cuales si se encuentren presentes o representados suficientes CBFEs.

Facultades de la Asamblea de Tenedores

De conformidad con lo establecido en el numeral (1), inciso (a), fracción (VIII) del artículo 7 de la Circular Única, la Asamblea de Tenedores tendrá las siguientes facultades:

- (i) discutir, y en su caso, aprobar cualquier modificación al Régimen de Inversión del Patrimonio del Fideicomiso, en su caso, misma que deberá cumplir en todo momento con las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA-E;
- (ii) discutir, y en su caso, aprobar cualquier modificación a los Lineamientos de Apalancamiento y aprobar cualquier contratación de cualquier crédito o préstamo que sea pagadero con los activos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, por el Administrador o a quien se le encomienden dichas funciones, o el Fiduciario, así como modificar el límite máximo de endeudamiento e índice de cobertura de servicio de la deuda que el Fideicomiso pretenda asumir, los cuales deberán establecerse ser calculados de conformidad con lo previsto en el Anexo AA de la Circular Única, así como conocer para fines informativos el plan correctivo aprobado por el Comité Técnico conforme al Contrato de Fideicomiso;
- (iii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y sustitución del Administrador conforme a los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, así como la remoción individual de cualquiera de o simultánea de todos los miembros del Equipo de Administración, a propuesta del Comité Técnico conforme al Contrato de Fideicomiso;
- (iv) discutir y, en su caso, aprobar cualquier incremento a cualquier esquema de compensación y/o comisiones pagaderas por el Fideicomiso en favor del Administrador, incluyendo, sin limitación, el pago del Derecho Excedente de Rendimiento al Beneficiario del DER, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y con el Contrato de Administración;

- (v) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación a los Fines del Fideicomiso o bien, la terminación o extinción anticipada del Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;
- (vi) discutir y, en su caso, aprobar cualquier Emisión Adicional de CBFES y ratificar los términos de la misma, incluyendo en su caso, la forma de determinación del precio, los términos y condiciones de dicha Emisión Adicional, así como el monto o número de CBFES Adicionales a ser emitidos de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;
- (vii) discutir y, en su caso, aprobar el monto máximo de recursos que el Fideicomiso podrá destinar a la recompra de CBFES, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;
- (viii) discutir y, en su caso, aprobar la cancelación del registro de los CBFES en el RNV, conforme a lo previsto en la fracción III del artículo 108 de la LMV;
- (ix) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Representante Común de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;
- (x) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;
- (xi) a propuesta del Administrador, con la previa opinión favorable del Comité de Nominaciones, discutir y, en su caso, aprobar cualquier incremento a los planes de compensación y/o comisiones de los miembros del Comité Técnico de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;
- (xii) discutir y, en su caso, aprobar anualmente el porcentaje de distribución del Resultado Fiscal del Fideicomiso propuesto por el Administrador, sujeto en todo caso a las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA-E;
- (xiii) discutir y, en su caso, aprobar la contratación de cualquier tercero especialista que considere conveniente y/o necesario para auxiliar al Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones de verificación, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;
- (xiv) discutir y, en su caso, instruir la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;
- (xv) discutir y, en su caso, aprobar que el Fiduciario realice los actos necesarios o convenientes para que, en su caso, el Fideicomiso continúe sujeto al régimen fiscal de FIBRA-E del Fideicomiso, en caso de que el porcentaje de distribución del Resultado Fiscal del Fideicomiso aprobado conforme a lo previsto en el fideicomiso y/o cualquier otra decisión tomada con base en el Contrato de Fideicomiso pueda implicar un incumplimiento a los requisitos previstos en las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA-E vigentes de tiempo en tiempo, con todas las consecuencias y efectos fiscales conducentes;
- (xvi) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación al Título de los CBFES o a cualquier otro Documento de la Emisión cuya modificación requiera de la aprobación de la Asamblea de Tenedores de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;
- (xvii) discutir y, en su caso, calificar a las Personas Independientes como Miembros Independientes del Comité Técnico y a sus respectivos suplentes (incluyendo a

los Miembros Iniciales y los miembros nombrados por el Administrador conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso;

- (xviii) discutir y, en su caso, revocar la designación de la totalidad de los miembros del Comité Técnico conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso;
- (xix) a propuesta del Comité de Nominaciones, discutir y, en su caso, aprobar la designación o remoción de miembros del Comité Técnico conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso;
- (xx) discutir y, en su caso, aprobar la revocación de un Miembro Independiente de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;
- (xxi) discutir y, en su caso, otorgar dispensas para la realización de cualquier inversión por parte del Fideicomiso que no cumpla con el Régimen de Inversión, a propuesta del Administrador;
- (xxii) discutir y, en su caso, revocar la designación de la totalidad de los miembros del Comité de Inversión conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso; y
- (xxiii) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier otros asuntos, incluyendo sin limitar, aquellos presentados por el Administrador, el Comité de Nominaciones, el Comité de Conflictos y el Comité Técnico o cualquier asunto que afecte los derechos de los Tenedores de los CBFES.

Conflictos de Interés; Asuntos de Tenedores

- (i) Los Tenedores que tengan un conflicto de interés, incluyendo sin limitación, respecto de cualquiera de los asuntos que se e en el apartado de Facultades de la Asamblea de Tenedores no tendrán derecho de voto en las Asambleas de Tenedores respectivas respecto de los asuntos que tengan conflicto de interés, debiendo revelar la existencia de dicho conflicto y abandonar la asamblea hasta que dicho asunto hubiere sido deliberado y votado; en el entendido, que (1) los Certificados de los que dicho Tenedor sea titular no serán contados para efectos de los requisitos de quórum de instalación y votación aplicables a dicho asunto, y (2) un Tenedor que no tenga derecho a voto en uno o más asuntos en una Asamblea de Tenedores, pero que sí tenga derecho a voto sobre los demás asuntos a ser tratados dentro de dicha Asamblea de Tenedores, podrá regresar a dicha asamblea, una vez que los asuntos en los que no tenga derecho a voto sean discutidos y votados por los demás Tenedores.
- (ii) Sin perjuicio de la obligación de los Tenedores de abstenerse de votar en un asunto que exista un conflicto de interés, en caso de que en una Asamblea de Tenedores la totalidad de dichos Tenedores no pudieren votar respecto de un asunto como resultado de un conflicto de interés, el Comité de Conflictos deberá tomar la determinación respectiva en relación con dicho asunto.

Quórum de Instalación y Votación

- (i) *Quórum General.* Salvo por lo establecido en los incisos (ii) a (v) siguientes, para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos la mayoría de los CBFES en circulación con derecho a voto en la Asamblea de Tenedores respectiva, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, la Asamblea de Tenedores se considerará válidamente

instalada cuando estén presentes cualquier número de CBFEs con derecho a votar en dicha Asamblea de Tenedores. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los CBFEs con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores.

- (ii) *Remoción del Administrador.* Para resolver sobre la remoción o sustitución del Administrador, así como sobre la remoción individual de cualquiera de o simultánea de todos los miembros del Equipo de Administración, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, la Asamblea de Tenedores se considerará válidamente instalada, en virtud de primera o ulteriores convocatorias, cuando estén presentes en la misma los Tenedores que representen al menos el 66% (sesenta y seis por ciento) de los CBFEs en circulación con derecho a voto, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente, en primera o ulterior convocatoria, cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 66% (sesenta y seis por ciento) de los CBFEs en circulación con derecho a voto respecto de dicho asunto.
- (iii) *Remoción o Sustitución del Representante Común.* Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Representante Común de conformidad con el Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los CBFEs en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente, en primera o ulterior convocatoria, cuando se apruebe por el voto favorable de por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los CBFEs en circulación con derecho a voto respecto de dicho asunto.
- (iv) *Terminación Anticipada y Cancelación de la Inscripción en el RNV.* Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la terminación o extinción anticipada del Fideicomiso prevista en el Contrato de Fideicomiso o la cancelación del registro de los CBFEs en el RNV prevista en la en el Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los CBFEs en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente, en primera o ulterior convocatoria, cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 95% (noventa y cinco) de los CBFEs en circulación respecto a este asunto.
- (v) *Modificación al Título y Documentos de la Emisión.* Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquiera de los asuntos previstos en el Contrato de Fideicomiso (incluyendo, sin limitar, las modificaciones que, en su caso, deriven del ejercicio de las facultades previstas en el Contrato de Fideicomiso) se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los CBFEs en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente, en primera o ulterior convocatoria, cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos la mayoría de los CBFEs en circulación con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores.

Convenios de Voto

Los Tenedores podrán celebrar convenios respecto del ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas de Tenedores, en el entendido, que dichos convenios podrán contener opciones de compra o venta de CBFEs entre Tenedores, así como cualquier otro acuerdo relacionado con el voto o derechos económicos de los CBFEs. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados por los Tenedores al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través del Sistema de Bolsa, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual.

Asamblea Inicial de Tenedores de CBFES

Dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Inicial, el Representante Común, previa solicitud del Administrador, deberá convocar a una Asamblea de Tenedores (la "Asamblea Inicial de Tenedores"), la cual se deberá celebrar tan pronto como sea posible, en la cual se someta a consideración de los Tenedores de CBFES: (i) la ratificación de la calificación de independencia de los Miembros Iniciales que sean Miembros Independientes; (ii) la ratificación, sin perjuicio del desahogo de cualquier otro asunto que le corresponda, de los Lineamientos de Apalancamiento, del límite máximo de Endeudamiento e índice de cobertura de servicio de la deuda, conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y (iii) los demás asuntos que hayan sido debidamente presentados para su discusión en dicha Asamblea Inicial de Tenedores de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

Asimismo, los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de cada 7% (siete por ciento) de los CBFES en circulación, podrán designar a un miembro propietario del Comité Inversión (y a su respectivo suplente), de conformidad con el Contrato de Fideicomiso en la Asamblea Inicial de Tenedores, o podrán, en su defecto, renunciar a dicho derecho; en el entendido, que los Tenedores que no designen a ningún miembro del Comité de Inversión, hayan renunciado, o no, a dicho derecho en la Asamblea Inicial de Tenedores, podrán ejercer su derecho a designar miembros del Comité de Inversión en cualquier Asamblea de Tenedores subsecuente, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, o renunciar a su derecho de hacerlo en cualquier momento mediante la entrega de notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

Comité Técnico

De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la LIC, en el Contrato de Fideicomiso se establece un comité técnico (el "Comité Técnico") que permanecerá en funciones durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso.

Integración del Comité Técnico

El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 (veintiún) miembros, de los cuáles, por lo menos la mayoría deberán ser Miembros Independientes.

Integración Inicial del Comité Técnico

Inicialmente, el Comité Técnico estará integrado por las personas físicas que se listan en la sección "IV. ORIÓN-3. Administradores y Tenedores de CBFES-3.1 Miembros Iniciales del Comité Técnico e información biográfica" de este Prospecto (los "Miembros Iniciales") y el nombramiento de las mismas permanecerá en pleno vigor y efecto hasta entonces no hubieren sido revocados de su cargo conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso.

La calificación de independencia de los Miembros Iniciales que sean Miembros Independientes del Comité Técnico deberá ser ratificada por la Asamblea de Tenedores según

se establece en el Contrato de Fideicomiso. Con independencia de lo señalado en el párrafo anterior, en caso que la Asamblea de Tenedores reunida en términos del Contrato de Fideicomiso no confirme la independencia de cualquiera de los Miembros Iniciales que sean Miembros Independientes, el Administrador tendrá el derecho, a su entera discreción, de llenar las vacantes de Miembros Independientes en cumplimiento al mínimo requerido, previa notificación por escrito que entregue al Fiduciario, al Representante Común y al Comité Técnico y siempre y cuando dichos Miembros Independientes cumplan con los requisitos de independencia establecidos en los artículos 24, segundo párrafo, y 26 de la LMV, en el entendido, sin embargo, que la calificación de independencia de dichos miembros deberá ser ratificada en la Asamblea Inicial de Tenedores y en el entendido, además, que la confirmación de independencia de dichos miembros deberá ser ratificada en la siguiente Asamblea de Tenedores que se celebre, en la cual deberá incluirse tal asunto como parte del orden del día correspondiente. Este proceso podrá repetirse en caso que la Asamblea de Tenedores no confirme la independencia de cualquiera de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador como Miembros Independientes.

Designación de Miembros del Comité Técnico

- (i) La designación de Personas Independientes como Miembros Independientes estará sujeta a la calificación de independencia por parte de la Asamblea de Tenedores conforme al Contrato de Fideicomiso.
- (ii) Los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de cada 7% (siete por ciento) de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar la designación de un miembro del Comité Técnico y uno o más suplentes. Los Tenedores que tengan el derecho de designar un miembro del Comité Técnico, de conformidad con este inciso, tendrán también el derecho de designar uno o más miembros suplentes quienes tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico en ausencia de dicho miembro; en el entendido, que si se designa a más de un miembro suplente, el Tenedor que haga la designación deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir al miembro designado por dicho Tenedor en caso de que dicho miembro se ausente. La designación que hagan los Tenedores de miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) conforme a este inciso estará sujeta a lo siguiente:
 1. Los miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) que sean designados por los Tenedores conforme a este inciso que califiquen como Personas Independientes al momento de su designación, deberán ser designados como Miembros Independientes. La Asamblea de Tenedores deberá calificar la independencia de dichos Miembros Independientes. Por otro lado, en caso de que el miembro nombrado por el Tenedor respectivo no califique como una Persona Independiente al momento de su designación, el mismo deberá ser designado como miembro no independiente del Comité Técnico.
 2. Sujeto a lo previsto en el inciso (ii) del apartado "*Duración y Revocación del nombramiento de los Miembros del Comité Técnico*" siguiente, la designación de un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) hecha por los Tenedores de CBFEs conforme a este inciso únicamente podrá ser revocada por la Asamblea de Tenedores cuando la totalidad de los miembros del Comité Técnico sean destituidos; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico cuyos nombramientos hayan sido revocados no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 meses siguientes a la revocación respectiva.

3. El derecho que tienen los Tenedores a nombrar a un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por su tenencia, ya sea individual o conjunta, del 7% (siete por ciento) o más de los Certificados en circulación a que se refiere este inciso, podrá ser renunciado por dichos Tenedores en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; en el entendido, que la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho a nombrar a un miembro del Comité Técnico será temporal, pudiendo los mismos ejercer nuevamente el derecho en cuestión en una Asamblea de Tenedores posterior.
 4. Las designaciones y sustituciones de los miembros del Comité Técnico por los Tenedores deberán realizarse (1) a través de notificación previa por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, en cuyo caso dicha designación o sustitución surtirá efectos en la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente en la cual sea ratificada por el Tenedor la referida designación; o (2) en una Asamblea de Tenedores, en cuyo orden del día se prevea dicha situación, en cuyo caso dicha designación o sustitución surtirá efectos de manera inmediata.
- (iii) La Asamblea de Tenedores podrá, a propuesta del Comité de Nominaciones, nombrar o remover a uno o más miembros del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, los cuales, en su caso, podrán ser Personas Independientes y, en consecuencia, ser designados como Miembros Independientes. La designación o remoción que realice la Asamblea de Tenedores conforme al presente inciso deberá llevarse a cabo dentro de una Asamblea de Tenedores en cuyo orden del día se prevea dicho asunto, y surtirá efectos de manera inmediata, debiendo dicha Asamblea de Tenedores calificar la independencia de cualquier miembro que sea designado como Miembro Independiente.

Duración y Revocación del nombramiento de los Miembros del Comité Técnico

- (i) El nombramiento de los miembros del Comité Técnico tendrá una vigencia de 1 año a partir de su designación, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 año, salvo que los Tenedores dispongan lo contrario; en el entendido, que los Tenedores de los CBFES podrán remover y/o substituir a los miembros del Comité Técnico que hubieren designado, mediante previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común.
- (ii) La Asamblea de Tenedores podrá discutir y en su caso aprobar la revocación del nombramiento de un Miembro Independiente del Comité Técnico cuando, a juicio de la Asamblea de Tenedores de CBFES, el Miembro Independiente respectivo: (1) hubiere dejado de calificar como Miembro Independiente, o (2) consideren que el Miembro Independiente no está actuando en el mejor interés de los Tenedores y del Fideicomiso.
- (iii) En el supuesto que, en cualquier momento, cualquiera de los Tenedores que, individual o conjuntamente, hayan designado a un miembro del Comité Técnico de conformidad con lo establecido en el contrato de Fideicomiso, dejen de ser propietarios del 7% (siete por ciento) requerido de los CBFES en circulación, porcentaje que les daba derecho a designar a dicho miembro, dicho miembro será removido automáticamente del Comité Técnico. Para tales efectos, dicho Tenedor deberá notificar por escrito al Administrador (con copia para el Fiduciario y el Representante Común), el día en que deje de ser propietario del 7% (siete por ciento) de los CBFES en circulación. Asimismo, (i)

el Administrador y el Representante Común tendrán el derecho, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, de solicitar a los Tenedores la entrega del listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente que evidencien la cantidad de CBFES de los cuales dicho Tenedor (con copia para el Fiduciario); y (ii) el Representante Común deberá notificar por escrito al Administrador (con copia al Fiduciario) en el momento en que cualquiera de los Tenedores que, individual o conjuntamente, designaron a un miembro del Comité Técnico, le notifiquen por escrito al Representante Común que dejaron de ser propietarios del 7% (siete por ciento) requerido de los Certificados.

Sustitución y Muerte de Miembros del Comité Técnico

Los miembros propietarios del Comité Técnico sólo podrán ser suplidos en su ausencia por sus respectivos suplentes; en el entendido, que la muerte, incapacidad o renuncia de un miembro propietario o suplente del Comité Técnico resultará en la revocación automática de la designación de dicho miembro propietario o suplente, con efectos inmediatos, y la Asamblea de Tenedores tendrá el derecho de designar a un nuevo miembro propietario o suplente del Comité Técnico mediante resolución debidamente adoptada y notificada al Fiduciario a través de la entrega de un ejemplar original de las actas de Asamblea de Tenedores. En caso de la revocación de miembros del Comité Técnico ya sea por revocación de la totalidad de los miembros o renuncia, dichas Personas no podrán ser nombrados miembros del Comité Técnico dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la fecha en que fueron revocados.

Planes de Compensación.

Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá presentar a la Asamblea de Tenedores, tanto para su aprobación como para cualquier modificación, conforme al Contrato de Fideicomiso, los planes de compensación para los miembros del Comité Técnico; en el entendido, que dichos planes de compensación únicamente surtirán efectos con la aprobación de dicha Asamblea de Tenedores. Cualquier compensación pagada a los miembros del Comité Técnico de conformidad con los planes de compensación propuestos por el Administrador y aprobados por la Asamblea de Tenedores (con opinión favorable del Comité de Conflictos) deberá ser pagada con cargo al Patrimonio del Fideicomiso como parte de los Gastos del Fideicomiso.

La compensación pagadera a los Miembros Independientes es la que se describe en el Contrato de Fideicomiso (la "Compensación de los Miembros Iniciales").

Información Confidencial

Por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso.

Convenios de Voto.

Los miembros del Comité Técnico podrán celebrar convenios con respecto al ejercicio de sus derechos de voto en las sesiones del Comité Técnico. La celebración de dichos convenios y sus características deberán notificarse al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al Administrador y al público inversionista a través del Sistema de Bolsa, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual.

Procedimiento Aplicable a las Sesiones del Comité Técnico

- (a) *Convocatoria.* El Administrador y/o cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrán convocar a una sesión del Comité Técnico mediante la entrega de notificación previa y por escrito (incluyendo mediante correo electrónico) a todos los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario y al Representante Común, con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa. La convocatoria deberá (1) incluir el orden del día que se pretenda tratar en dicha sesión; (2) indicar el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión, y (3) adjuntar todos los documentos considerados necesarios o convenientes por quien hubiere convocado la sesión para que los miembros puedan deliberar en relación con los puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión. Cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrá incluir un tema a tratar en el orden del día de la sesión de que se trate, sujeto a la previa notificación por escrito al resto de los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario y al Representante Común, con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión respectiva.
- (b) *Quórum de Instalación y Votación.* Salvo que se prevea algún quórum distinto en el Contrato de Fideicomiso, para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas en primera convocatoria, la mayoría de los miembros (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión deberán estar presentes; en el entendido, que si no se cumple con dicho quórum y el Comité Técnico debe volver a convocar en virtud de una segunda o ulterior convocatoria, la sesión se considerará válidamente instalada con cualquier número de miembros presentes (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión. Salvo que el Contrato de Fideicomiso prevea algún quórum de votación distinto y salvo por cualquier asunto que requiera ser aprobado por la mayoría de los Miembros Independientes conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, todas las resoluciones del Comité Técnico serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros presentes (o sus respectivos suplentes) en dicha sesión que tengan derecho a votar, sujeto a lo previsto en el numeral (viii) siguiente.
- (c) *Designación de Presidente y Secretario.* En la primera sesión que se celebre del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico designarán a Miembros Independientes del Comité Técnico como presidente (el "Presidente") y secretario del Comité Técnico (el "Secretario"), en el entendido, que podrá designarse a un tercero no miembro del Comité Técnico o de los demás comités del Fideicomiso como secretarios de dichos comités. En caso que, respecto de alguna sesión posterior del Comité Técnico, el Presidente o el Secretario del Comité Técnico no asistan a dicha sesión, o si dicha Persona es un miembro del Comité Técnico, y dicha Persona no tuviere derecho a emitir su voto en dicha sesión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso o en la Ley Aplicable, al inicio de dicha sesión los miembros del Comité Técnico presentes que tengan derecho a votar en dicha sesión designarán a un Miembro Independiente del Comité Técnico que tenga derecho a votar en dicha sesión como Presidente de dicha sesión únicamente, y/o a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico como Secretario de dicha sesión únicamente, según sea aplicable.
- (d) *Actas de Sesión.* El Secretario de una sesión del Comité Técnico preparará un acta respecto de dicha sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de dicha sesión y deberá incluir la lista de asistencia firmada por los miembros que hayan asistido a la misma. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por el Presidente y Secretario de la sesión. El Secretario de la sesión será el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido

presentados al Comité Técnico, y de enviar copia de dicha acta con sus respectivos anexos al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya llevado a cabo la sesión respectiva.

- (e) *Sesiones.* Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, video conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real; en el entendido, que dichas comunicaciones serán registradas por medio de un acta por escrito firmada por el Presidente y Secretario de la sesión correspondiente. En dicho caso, el Secretario confirmará por escrito la asistencia o participación de los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) para verificar que exista quórum suficiente y las resoluciones que se adopten deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros con derecho a voto que hubieren participado en dicha sesión.
- (f) *Resoluciones Unánimes.* El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité Técnico; en el entendido, que dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) que hayan tenido derecho a emitir su voto en dichas resoluciones y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité Técnico. Una copia del acta en la que consten las resoluciones unánimes deberá enviarse al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se hubieren aprobado las resoluciones respectivas.
- (g) *Otros Representantes.* El Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de designar a una o más Personas para que asistan en su representación a cualquier sesión del Comité Técnico, así como para participar en cualesquiera sesión del Comité Técnico, en cada caso, con voz pero sin derecho a voto, y dichas Personas no se considerarán como miembros del Comité Técnico por participar en dichas discusiones, por lo que ni el Fiduciario, ni el Representante Común ni dichas Personas tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por el Comité Técnico ni tendrán deber alguno (salvo por las obligaciones de confidencialidad que dichas Personas asumirán en términos del Contrato de Fideicomiso) relacionado con el Comité Técnico y/o los actos y actividades del Comité Técnico.
- (h) *Disidencia de Miembros Independientes; Voto de Calidad.* En caso de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con las determinaciones del Comité Técnico, tal situación deberá ser revelada al público inversionista por el Fiduciario a través del Sistema de Bolsa previa instrucción que al efecto le gire el propio Comité Técnico, lo antes posible, pero a más tardar dentro del Día Hábil siguiente a aquel al que reciba la instrucción del Comité Técnico.

Asimismo, en caso de empate, los Miembros Independientes del Comité Técnico tendrán voto de calidad.

Comité de Conflictos, Experto Independiente.

Cualquier miembro del Comité Técnico podrá solicitar que un determinado asunto sea aprobado por el Comité de Conflictos, así como solicitar la opinión de expertos independientes en caso de que así lo considere necesario para el cumplimiento de sus funciones; en el entendido, sin embargo, que los Miembros Independientes del Comité Técnico deberán calificar su independencia previo a su contratación. Asimismo, si la prestación de los servicios requeridos por parte de dichos expertos independientes requiere de licencias, autorizaciones o permisos de una Autoridad Gubernamental, el Comité Técnico deberá cerciorarse, con anterioridad a su contratación, que los expertos independientes cuenten con las licencias,

autorizaciones o permisos correspondientes, y que las mismas se encuentren en pleno vigor y efecto.

Conflictos de Interés.

En caso de que un miembro del Comité Técnico (o la Persona que lo designó) tenga un conflicto de interés en algún asunto, deberá manifestarlo ante el Comité Técnico y dicho miembro del Comité Técnico deberá abstenerse tanto de participar, como de estar presente en la deliberación y votación del asunto respectivo. Lo anterior no afectará el quórum requerido para la instalación de las sesiones del Comité Técnico. En caso de que la Persona que designó a un miembro del Comité Técnico tenga un conflicto de interés en algún asunto, y dicho miembro no sea un Miembro Independiente, se deberá de abstener de votar en el asunto respectivo.

Sesión Inicial.

Con posterioridad a la Fecha de Emisión Inicial, los Miembros Iniciales del Comité Técnico deberán celebrar una sesión inicial (la "Sesión Inicial") en la cual se deberá discutir, y en su caso, aprobar o ratificar (i) la designación del Auditor Externo, (ii) la designación de los miembros del Comité de Nominaciones y demás asuntos relacionados; y (iii) cualquier acción necesaria o apropiada para cumplir con los Fines del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable.

Funciones del Comité Técnico.

Cada miembro del Comité Técnico deberá actuar de buena fe y según lo que dicho miembro considere sea el mejor interés del Fideicomiso y de los Tenedores de los CBFES. Dichos miembros deberán conducir sus acciones diligentemente, y en cumplimiento con los deberes de lealtad y diligencia establecidos en los artículos 30 a 37 y 40 de la LMV, según sean aplicables al Fideicomiso. En cumplimiento de lo anterior, el Comité Técnico tendrá las facultades indelegables siguientes:

- (i) monitorear el desempeño del Administrador en el cumplimiento de sus funciones conforme al Contrato de Fideicomiso, al Contrato de Administración o cualquier otro Documento de la Emisión, así como monitorear el desempeño de los integrantes del Equipo de Administración en el cumplimiento de sus funciones conforme al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración;
- (ii) revisar el Reporte de Desempeño que presente trimestralmente el Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;
- (iii) solicitar al Administrador, dentro de los plazos y en la forma que el Comité Técnico establezca, toda la información y documentación necesaria para el cumplimiento de sus funciones. En caso de que con base en la información proporcionada por el Administrador, el Comité Técnico detecte anomalías, podrá solicitar al Administrador información adicional a fin de aclarar la anomalía correspondiente, e informar de esto al Fiduciario y al Representante Común;
- (iv) a partir de la fecha en que tenga conocimiento de que el Administrador ha incumplido de forma grave con sus obligaciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración o cualquier otro Documento de la Emisión, el Comité Técnico podrá solicitar al Representante Común que convoque una Asamblea de Tenedores e incluir en el orden del día aquellos asuntos que el Comité Técnico determine a su entera discreción;

- (v) discutir y, en su caso, aprobar el plan correctivo presentado por el Administrador respecto de cualquier incumplimiento a los Lineamientos de Apalancamiento u otras reglas para la contratación de cualquier crédito o préstamo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, aprobadas por la Asamblea de Tenedores, en el entendido, que dicho plan deberá ser aprobado por la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, para su posterior aprobación por parte de la Asamblea de Tenedores;
- (vi) discutir y, en su caso, aprobar los métodos y controles internos que aseguren la entrega y disposición de información actualizada por el Administrador respecto de la situación, ubicación y estado de los activos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso, y que permitan el ejercicio directo e inmediato del Fideicomiso de los derechos sobre dichos activos de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;
- (vii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación al Presupuesto Operativo Inicial a propuesta del Administrador, así como los presupuestos anuales de Gastos de Administración (y cualquier modificación a los mismos) que presente el Administrador de tiempo en tiempo conforme a lo previsto en el Contrato de Administración;
- (viii) discutir y, en su caso, aprobar el sentido en que el Fideicomiso deberá ejercer sus Derechos de Voto en la asamblea de accionistas o de socios de la Sociedad Elegible correspondiente (incluyendo las Partes Sociales del Administrador);
- (ix) en relación con cualquier oportunidad de inversión distinta a la Inversión Inicial, o con cualquier oportunidad de desinversión, recibir el Informe de Evaluación preparado por el Administrador respecto de dicha oportunidad de inversión o desinversión, según corresponda, y discutir y, en su caso, emitir su opinión favorable en relación a dicha oportunidad de inversión o desinversión, en su caso, y turnar dicho Informe de Evaluación al Comité de Inversión para los propósitos que se listan en el Contrato de Fideicomiso;
- (x) discutir y, en su caso, aprobar llevar a cabo cualquier inversión una vez concluido el proceso de auditoría por parte del Administrador y aprobada por el Comité de Inversión (salvo por la Inversión Inicial), en los términos que sean presentados por el Administrador al Comité Técnico (incluyendo el MDM que será aplicable a dicha inversión);
- (xi) discutir, y en su caso designar o remover al Auditor Externo, y en su caso, designar otro Auditor Externo en sustitución;
- (xii) discutir y, en su caso, someter a la Asamblea de Tenedores la aprobación de la remoción individual de cualquiera de o simultánea de todos los miembros del Equipo de Administración, requiriéndose para tales efectos el quórum de instalación previsto para tal efecto en el Contrato de Fideicomiso;
- (xiii) discutir y, en su caso, aprobar el pago de DER al Beneficiario del DER con base en lo que establece Contrato de Administración y el Contrato de Fideicomiso;
- (xiv) discutir y, en su caso, aprobar cualquier desinversión propuesta por el Administrador, a ser llevada a cabo por el Fiduciario de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;
- (xv) autorizar el uso de CBFes en Tesorería conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso; y

- (xvi) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier otros asuntos, incluyendo, sin limitar, aquellos presentados por el Administrador.

Miembros Sin Derecho a Voto

En la medida que, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, un miembro del Comité Técnico que no tenga derecho a voto respecto de un asunto en particular en una sesión del Comité Técnico (ya sea por virtud de un conflicto de interés o por cualquier otra razón), dicho miembro deberá (i) hacer del conocimiento del Comité Técnico el conflicto de interés o la razón por la cual debe abstenerse de votar; (ii) abstenerse de deliberar y de expresar su opinión respecto del asunto a ser tratado; y (iii) abandonar la sesión hasta que dicho asunto haya sido tratado y votado; en el entendido, que (1) un miembro que no tenga derecho a voto no será contado para efectos de los requisitos de quórum y votación aplicables a dicho asunto en la sesión del Comité Técnico, sin que lo anterior afecte el quórum requerido para la instalación del Comité Técnico y (2) un miembro que no tenga derecho a voto en uno o más asuntos en una sesión del Comité Técnico, pero que sí tenga derecho a voto sobre los demás asuntos a ser tratados dentro de dicha sesión del Comité Técnico, podrá regresar a dicha sesión, una vez que los asuntos en los que no tenga derecho a voto sean discutidos y votados por los demás miembros del Comité Técnico.

Instrucciones y Notificaciones al Fiduciario

Cualesquiera instrucciones y notificaciones entregadas al Fiduciario por el Comité Técnico deberán ser por escrito y con copia para el Representante Común, y deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario del Comité Técnico o por los delegados especiales nombrados en la sesión del Comité Técnico que haya acordado el asunto sometido a su consideración conforme al Contrato de Fideicomiso. Dichas instrucciones deberán adjuntar copia del acta relacionada con la sesión del Comité Técnico correspondiente (o copia de las resoluciones en caso de que se hubieren adoptado fuera de sesión), así como copia de la lista de asistencia de los miembros del Comité Técnico firmada autógrafamente por quienes hubieren asistido.

El Fiduciario se reserva el derecho para solicitar al Comité Técnico o a quien éste designe, todas las aclaraciones que juzgue pertinentes respecto de las instrucciones que le giren, por considerarlas confusas, imprecisas o no claras.

Obligación de Establecer Métodos y Controles.

El Comité Técnico deberá establecer, tan pronto como sea posible una vez llevada a cabo la Oferta, métodos y controles internos que aseguren la entrega y disposición de información actualizada por el Administrador respecto de la situación, ubicación y estado de los activos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso, y que permitan el ejercicio directo e inmediato del Fideicomiso de los derechos sobre dichos activos.

Comité de Conflictos

Integración y Función del Comité de Conflictos

El Comité Técnico deberá nombrar al menos a 3 (tres) Miembros Independientes del Comité Técnico para que, junto con sus respectivos suplentes, formen un comité (el "Comité de Conflictos") que tendrá la facultad de discutir y, en su caso, aprobar cualesquier inversiones o adquisiciones del Fideicomiso que pretendan realizarse con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (1) que dichas Personas sean Personas Relacionadas del Administrador, del Fideicomitente o de cualquier Sociedad Elegible, o (2) que dichas Personas tengan un conflicto de interés.

Integración Inicial del Comité de Conflictos.

Inicialmente, el Comité de Conflictos estará integrado por Gerardo Lozano Alarcón como Presidente, Verónica Irastorza Trejo como Miembro Propietario y Gustavo Rocha Arguelles como Miembro Propietario. El nombramiento de las mismas permanecerá en pleno vigor y efecto hasta entonces no hubieren sido revocados de su cargo conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso.

Duración del nombramiento de los Miembros del Comité de Conflictos.

El nombramiento de los miembros del Comité de Conflictos designados por el Comité Técnico tendrá una vigencia de 1 (un) año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 (un) año, salvo que el Comité Técnico resuelva lo contrario; en el entendido, que (i) el Comité Técnico podrá remover y/o substituir a dichos miembros del Comité de Conflictos mediante resolución debidamente adoptada, respecto de la cual los Miembros Independientes del Comité Técnico que sean miembros del Comité de Conflictos deberán abstenerse tanto de participar, como de estar presentes en la deliberación y votación de su nombramiento, renovación, remoción y/o sustitución y (ii) en caso de que un miembro del Comité de Conflictos renuncie, sea revocado de su cargo como miembro del Comité Técnico, o no continúe calificando como Miembro Independiente, dicho miembro del Comité de Conflictos será removido automáticamente de su encargo y el Comité Técnico deberá designar a un Miembro Independiente que lo reemplace.

Sustitución y Muerte de Miembros del Comité de Conflictos

La muerte, incapacidad o renuncia de un miembro del Comité de Conflictos resultará en la revocación automática de la designación de dicho miembro, con efectos inmediatos, y el Comité Técnico tendrá que designar a un nuevo miembro del Comité de Conflictos mediante resolución debidamente adoptada. En caso de la revocación de miembros del Comité de Conflictos ya sea por renuncia o revocación, dichas Personas no podrán ser nombradas miembros del Comité de Conflictos dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la fecha en que fueron revocados.

Planes de Compensación

Los miembros del Comité de Conflictos no tendrán derecho a recibir compensación adicional alguna por el desempeño de su encargo como miembros de dicho comité.

Procedimiento Aplicable a las Sesiones del Comité de Conflictos.

- (i) *Convocatoria.* El Administrador, cualquiera de los miembros del Comité Técnico, cualquiera de los miembros del Comité de Conflictos y/o el Representante Común podrán convocar a una sesión del Comité de Conflictos mediante la entrega de notificación previa y por escrito (incluyendo mediante correo electrónico) a todos los miembros del Comité de Conflictos, al Fiduciario, y al Representante Común, con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión. La convocatoria deberá establecer (1) el orden del día que se pretenda tratar en dicha sesión; y (2) el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión, y deberá adjuntar todos los documentos considerados necesarios o convenientes por la parte que hubiere convocado la sesión para que los miembros puedan deliberar en relación con los puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión. Cualquiera de los miembros del Comité de Conflictos podrá incluir un tema a tratar en el orden del día de la sesión de que se trate, sujeto a la previa notificación por escrito al resto de los miembros del Comité de Conflictos, al Fiduciario y al Representante

Común, con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión respectiva.

- (ii) *Quórum de Instalación y Votación.* Para que las sesiones del Comité de Conflictos se consideren válidamente instaladas, deberán estar presentes siempre al menos 3 (tres) miembros que lo integren, en el entendido, que si no se cumple con dicho quórum el Comité de Conflictos deberá volver emitir la convocatoria respectiva. En cualquier caso, todas las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros de dicho comité.
- (iii) *Designación de Presidente y Secretario.* En la primera sesión que se celebre del Comité de Conflictos, los miembros del Comité de Conflictos designarán a un miembro del Comité de Conflictos como presidente del mismo, y a una Persona, que podrá no ser miembro del Comité de Conflictos, como secretario del Comité de Conflictos. En caso de que el miembro designado como presidente del Comité de Conflictos perdiera la calidad de miembro del mismo, en la siguiente sesión del Comité de Conflictos, se deberá designar un nuevo presidente de entre sus miembros. En caso de que el secretario del Comité de Conflictos no asista a la celebración de una sesión, al inicio de la misma, los miembros del Comité de Conflictos designarán a una Persona que podrá no ser miembro de dicho comité como secretario de dicha sesión por única ocasión.
- (iv) *Actas de Sesión.* El secretario de una sesión del Comité de Conflictos preparará un acta respecto de dicha sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el presidente y el secretario del Comité de Conflictos y deberá incluir la lista de asistencia firmada por los miembros que hayan asistido a la misma. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por el presidente y secretario de la sesión. El secretario de la sesión será el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité de Conflictos, y de enviar copia de dicha acta con sus respectivos anexos al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico y del Comité de Conflictos dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya llevado a cabo la sesión respectiva.
- (v) *Sesiones.* Las sesiones del Comité de Conflictos podrán celebrarse por teléfono, video conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real; en el entendido, que dichas comunicaciones serán registradas por medio de un acta por escrito firmada por el presidente y secretario del Comité de Conflictos. En dicho caso, el secretario confirmará por escrito la asistencia o participación de los miembros del Comité de Conflictos para verificar que exista quórum suficiente y las resoluciones que se adopten deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros que hubieren participado en dicha sesión.
- (vi) *Resoluciones Unánimes.* El Comité de Conflictos podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité de Conflictos; en el entendido, que dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros del Comité de Conflictos y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité de Conflictos. Una copia del acta en la que consten las resoluciones unánimes deberá enviarse al Fiduciario, al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico y Comité de Conflictos, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se hubieren aprobado las resoluciones respectivas

Publicación de Eventos Relevantes

En cada ocasión que el Comité de Conflictos apruebe una operación celebrada con (i) una Persona que sea una Persona Relacionada del Administrador, del Fideicomitente o de cualquier Sociedad Elegible, y/o (ii) con Personas que tengan un conflicto de interés, el Comité de Conflictos deberá instruir al Fiduciario, con copia al Representante Común, que publique un "evento relevante" en el que se describa las características, términos y condiciones de la operación que fue aprobada por el Comité de Conflictos.

Convocatoria de Asamblea de Tenedores

Durante la vigencia del Fideicomiso, el Comité de Conflictos podrá solicitar por escrito al Representante Común, que convoque una Asamblea de Tenedores para que se discutan aquellos temas que a discreción del Comité de Conflictos sean relevantes en relación con operaciones con Personas Relacionadas y conflictos de interés, y el Representante Común deberá convocar la Asamblea de Tenedores en términos del Contrato de Fideicomiso y deberá publicar la convocatoria respectiva dentro del término de 2 (dos) Días Hábiles siguientes a partir de la fecha en que hubiere recibido la solicitud correspondiente.

Información Confidencial

Por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité de Conflictos, los miembros del Comité de Conflictos estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso.

Otros Representantes

Cada uno del Fiduciario y el Representante Común tendrá en todo momento el derecho de designar a una Persona para que asista en su representación a cualquier sesión del Comité de Conflictos, así como para participar en cualesquiera sesión del Comité de Conflictos, en cada caso, con voz pero sin derecho a voto, y tales Personas no se considerarán como miembros del Comité de Conflictos por participar en dichas discusiones, por lo que ni el Fiduciario, ni el Representante Común ni dichas Personas tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por el Comité de Conflictos ni tendrán deber alguno (salvo por las obligaciones de confidencialidad que dichas Personas asumirán en términos del Contrato de Fideicomiso) relacionado con el Comité de Conflictos y/o los actos y actividades del Comité de Conflictos.

Experto Independiente

Cualquier miembro del Comité de Conflictos podrá solicitar la opinión de expertos independientes en caso de que así lo considere necesario para el cumplimiento de sus funciones

Comité de Inversión.

Integración del Comité de Inversión

El Fideicomiso contará con un comité de inversión (el "Comité de Inversión"), que estará integrado conforme a lo siguiente:

- (i) los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de 7% (siete por ciento) o más de los CBFES en circulación, tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar la designación de un miembro del Comité de Inversión (y sus respectivos suplentes) en la Asamblea Inicial de Tenedores o en una Asamblea de Tenedores subsecuente convocada para tal efecto;

- (ii) en caso de que los Tenedores que hubieren designado a uno o más miembros del Comité de Inversión, dejen de mantener al menos el 7% (siete por ciento) de los CBFES en circulación en cualquier momento, dichos Tenedores deberán entregar una notificación de tal circunstancia al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común, y los miembros del Comité de Inversión designados por dichos Tenedores se entenderán removidos automáticamente; en el entendido, que tal remoción tendrá efecto aun cuando los Tenedores correspondientes no entreguen la notificación que aquí se señala;
- (iii) las designaciones y sustituciones de los miembros propietarios (y sus respectivos suplentes) del Comité de Inversión deberán realizarse a través de notificación previa por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, acompañada de las constancias de depósito expedidas por el Indeval y el listado de titulares emitido por la casa de bolsa respectiva en donde se evidencie la tenencia del 7% (siete por ciento) o más de los CBFES en circulación, en cuyo caso dicha designación o sustitución surtirá efectos desde la fecha de entrega de dicha notificación.

Compensación

Los miembros del Comité de Inversión no tendrán derecho a recibir compensación alguna por su desempeño en dicho Comité de Inversión.

Función del Comité de Inversión

Con respecto a cualquier oportunidad de inversión que haya sido puesta a consideración del Comité de Inversión por el Comité Técnico, el Comité de Inversión tendrá la facultad de discutir y, en su caso, aprobar, (i) que se continúe con el proceso de auditoría (*due diligence*) de dicha oportunidad de inversión, (ii) el pago de cualquier anticipo o depósito en efectivo por concepto de exclusividad y/o seriedad requerido para formalizar una carta de intención, memorándum de entendimiento, contrato de promesa o cualquier otro contrato, convenio o compromiso jurídicamente vinculante de naturaleza preparatoria en relación con dicha oportunidad de inversión, y (iii) los presupuestos y pagos necesarios para contratar las auditorías (*due diligence*) que sean necesarias en relación con dicha oportunidad de inversión; en el entendido, que, para dichos efectos, el Comité Técnico deberá turnar al Comité de Inversión el Informe de Evaluación preparado por el Administrador en relación con dicha oportunidad de inversión para su aprobación; y en el entendido, además, que no resultará necesaria la aprobación del Comité de Inversión para que el Fiduciario realice la Inversión Inicial.

Procedimiento Aplicable a las Sesiones del Comité de Inversión

- (i) *Convocatoria*. El Administrador podrá convocar a una sesión del Comité de Inversión mediante la entrega de notificación previa y por escrito (incluyendo mediante correo electrónico) a todos los miembros del Comité de Inversión, al Fiduciario y al Representante Común, con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión. La convocatoria deberá establecer (1) el orden del día que se pretenda tratar en dicha sesión; y (2) el lugar, la fecha y la hora en la que se llevará a cabo la sesión, y deberá adjuntar todos los documentos considerados necesarios o convenientes para que los miembros puedan deliberar en relación con los puntos del orden del día.
- (ii) *Quórum de Instalación y Votación*. Las sesiones del Comité de Inversión se considerarán válidamente instaladas con cualquier número de miembros presentes con derecho a voto en la misma. En cualquier caso, todas las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros designados, en el entendido, que el voto de los miembros ausentes se

considerará en sentido afirmativo a cada una de las propuestas contenidas en el orden del día respectivo.

- (iii) *Designación de Presidente y Secretario.* En la primera sesión que se celebre del Comité de Inversión, los miembros del mismo designarán a un miembro del Comité de Inversión como presidente del mismo, y a una Persona, que podrá no ser miembro del Comité de Inversión, como secretario del Comité de Inversión.
- (iv) *Aprobación tácita.* En caso de que una sesión del Comité de Inversión convocada conforme al numeral (i) inmediato anterior sea declarada desierta por inasistencia de sus miembros, dicha inasistencia será considerada como la aprobación tácita, lisa y llana, por parte de los miembros del Comité de Inversión, del asunto o asuntos establecidos en el orden del día contenido en la convocatoria, de conformidad con sus términos.
- (v) *Actas de Sesión.* El secretario de una sesión del Comité de Inversión preparará un acta respecto de dicha sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el presidente y el secretario del Comité de Inversión y deberá incluir la lista de asistencia firmada por los miembros que hayan asistido a la misma. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por el presidente y secretario de la sesión. El secretario de la sesión será el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité de Inversión, y de enviar copia de dicha acta con sus respectivos anexos al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico y del Comité de Inversión dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya llevado a cabo la sesión respectiva, en el entendido, que en caso de que una sesión del Comité de Inversión sea declarada desierta por inasistencia de sus miembros de conformidad con lo dispuesto en el numeral (iv) inmediatamente anterior, el secretario deberá hacer constar dicha circunstancia en el acta respectiva.
- (vi) *Sesiones.* Las sesiones del Comité de Inversión podrán celebrarse por teléfono, video conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real; en el entendido, que dichas comunicaciones serán registradas por medio de un acta por escrito firmada por el presidente y secretario del Comité de Inversión.
- (vii) *Resoluciones Unánimes.* El Comité de Inversión podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité de Inversión; en el entendido, que dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros del Comité de Inversión y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité de Inversión. Una copia del acta en la que consten las resoluciones unánimes deberá enviarse al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico y del Comité de Inversión, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se hubieren aprobado las resoluciones respectivas.

Información Confidencial.

Por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité de Inversión, los miembros del Comité de Inversión estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso.

Comité de Nominaciones

En la Sesión Inicial, el Comité Técnico deberá nombrar a 3 Miembros Independientes del propio Comité Técnico para formar un comité que será responsable de los asuntos establecidos en el Contrato de Fideicomiso (el "Comité de Nominaciones"). Las resoluciones del Comité de Nominaciones deberán ser adoptadas por la mayoría de sus miembros. Los demás requisitos de las sesiones y reglas procedimentales del Comité de Nominaciones serán determinadas por el Comité Técnico en la Sesión Inicial.

El Comité de Nominaciones tendrá las siguientes funciones:

- (i) buscar, analizar y evaluar candidatos para su elección o designación como miembros del Comité Técnico, incluyendo, sin limitación, Miembros Independientes;
- (ii) hacer recomendaciones a la Asamblea de Tenedores, en relación con las personas propuestas para ser nombradas como miembros del Comité Técnico conforme al inciso (iii) anterior, así como sobre su contraprestación, incluyendo, sin limitación, Miembros Independientes; y
- (iii) proponer a la Asamblea de Tenedores la remoción de los miembros del Comité Técnico; y
- (iv) de conformidad con el plan de compensación presentado por el Administrador, emitir su opinión respecto de cualquier modificación a los planes de compensación para los miembros del Comité Técnico, basando su deliberación, en su caso, en la opinión de un experto independiente contratado conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso

Objetivo de Inversión.

Además de la adquisición de las Partes Sociales del Administrador, de las Acciones ATAP y, en su caso, de las Acciones Decarred, el Fideicomiso realizará inversiones en acciones o partes sociales representativas del capital social de Sociedades Elegibles que cumplan con las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA-E vigentes a la fecha y durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso (o cualquier otra disposición legal que la sustituya).

Régimen de Inversión.

Para cumplir con los Fines del Fideicomiso y con el objetivo de inversión descrito en el Contrato de Fideicomiso (el "Régimen de Inversión"), el Administrador deberá llevar a cabo los actos necesarios o convenientes con el fin de asegurar que:

- (i) el valor contable promedio anual de las acciones o partes sociales representativas del capital social de las Sociedades Elegibles en las que el Fideicomiso haya invertido deberán representar por lo menos el 70% del valor contable promedio anual del Patrimonio del Fideicomiso, de cada ejercicio fiscal, considerando las exclusiones previstas en las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA-E;
- (ii) al menos el 90% de los ingresos acumulables de cada una de dichas Sociedades Elegibles durante cada ejercicio fiscal provenga de las "actividades exclusivas", según dicho término se encuentra definido en las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA-E, que le correspondan a cada una de dichas Sociedades Elegibles, y
- (iii) no más del 25% del valor contable promedio anual de los activos no monetarios de cada una de dichas Sociedades Elegible estarán invertidos en "activos

nuevos”, según dicho término se encuentra definido en las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA-E, considerando las excepciones previstas en dichas disposiciones.

Par evitar cualquier duda, para calcular el “valor contable promedio anual de las acciones”, el “valor contable promedio anual del Patrimonio del Fideicomiso”, y el “valor contable promedio anual de los activos no monetarios” previstos en las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA-E, se usarán los valores que resulten de aplicar las NIIF.

Inversiones Permitidas

Todos los montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso y no asignados para realizar Distribuciones o utilizados para adquirir acciones o partes sociales de Sociedades Elegibles, serán invertidos en Inversiones Permitidas, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

Apalancamiento

Lineamientos de Apalancamiento.

El Fideicomiso podrá emitir valores de deuda, contratar créditos o préstamos, constituir gravámenes y/u otorgar garantías reales o personales para garantizar dichos créditos o préstamos (incluyendo, sin limitación, mediante transferencia de activos al fiduciario de un fideicomiso de garantía), con recurso únicamente respecto de activos que constituyen o surjan del Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con los siguientes lineamientos, los cuales únicamente podrán ser modificados previa resolución de la Asamblea de Tenedores (los “Lineamientos de Apalancamiento”):

- (i) El Fideicomiso únicamente incurrirá en Endeudamiento en la medida en que dicho Endeudamiento represente un beneficio directo al Fideicomiso y a los Tenedores y/o cuando el Administrador lo considere conveniente o necesario para el desarrollo adecuado de las actividades del Fideicomiso.
- (ii) La vigencia de cualquier Endeudamiento incurrido por el Fideicomiso, incluyendo las fechas de amortización de principal de intereses, no podrá exceder de vigencia de las concesiones o contratos celebrados por las Sociedades Elegibles para la explotación, construcción y operación de infraestructura.
- (iii) El Fideicomiso podrá garantizar obligaciones de cualquier crédito incurrido por cualquier Sociedad Elegible, únicamente en la medida en que el Administrador considere que dicha garantía sea conveniente o necesaria para mantener la Sociedad Elegible respectiva en condiciones operativas óptimas, y lo mismo sea informado por el Administrador al Comité Técnico, al Fiduciario, al Representante Común y, en su caso, a la Asamblea de Tenedores, en el entendido, que el Fideicomiso únicamente podrá otorgar dichas garantías por una cantidad equivalente a la participación *pro rata* del Fideicomiso de la garantía total requerida (según dicha participación sea determinada con base en la participación *pro rata* del Fideicomiso en el capital social de la Sociedad Elegible).
- (iv) Cualquier Endeudamiento incurrido por el Fideicomiso no deberá afectar adversamente la capacidad del mismo para cumplir con el régimen previsto en las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA-E, incluyendo sin limitación, la capacidad para realizar Distribuciones a los Tenedores.

Establecimiento de Límite de Apalancamiento.

Sin perjuicio de los Lineamientos de Apalancamiento anteriormente señalados, el límite máximo de endeudamiento del Fideicomiso no podrá exceder de manera agregada del 50% del valor contable de los activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, medidos al cierre del último trimestre reportado, y el índice de cobertura de servicio de la deuda no podrá ser menos a 1.00; los cuales deberán ser calculados de conformidad con lo previsto en el Anexo AA de la Circular Única, con cifras al cierre del último trimestre reportado, y sólo podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que dicho límite máximo de Endeudamiento deberá permitir en todo momento que el Fideicomiso cumpla con la obligación de distribuir, cuando menos una vez al año y a más tardar el 15 de marzo de cada año calendario, al menos el 95% del Resultado Fiscal del ejercicio fiscal inmediato anterior a aquel de que se trate en los términos de las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA-E, y en el entendido, además, de que dicho límite máximo de endeudamiento solamente considerará endeudamiento del Fideicomiso y no de las Sociedades Elegibles.

Exceso al Límite de Apalancamiento.

En caso de que se excediera el límite máximo de Endeudamiento o el índice de cobertura de servicio de la deuda establecidos por la Asamblea de Tenedores:

- (i) el Fideicomiso no podrá asumir pasivos adicionales con cargo a los activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso hasta en tanto el Fideicomiso se ajuste al límite señalado; salvo que se trate de operaciones de refinanciamiento para extender el vencimiento del Endeudamiento del Fideicomiso y el Comité Técnico documente la evidencia de tal situación. En todo caso, el resultado de dicho refinanciamiento no podrá implicar un aumento en el nivel de Endeudamiento, o disminución en el cálculo del índice de cobertura de servicio de la deuda, registrado antes de dicha operación de refinanciamiento; y
- (ii) el Administrador deberá presentar a la Asamblea de Tenedores un informe del exceso al límite máximo de Endeudamiento e índice de cobertura de servicio de la deuda, así como un plan correctivo en el que se establezca la forma, términos, y en su caso, plazo para cumplir con el límite, así como contemplar lo señalado en el inciso (i) anterior; en el entendido, que previo a su presentación a la Asamblea de Tenedores, el plan deberá ser aprobado por la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, en un plazo no mayor a 20 (veinte) Días Hábiles contados desde la fecha en que se dio a conocer el exceso a que se refiere la presente sección.

Revelación del Lineamientos de Apalancamiento.

Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá revelar el nivel de Endeudamiento e índice de cobertura de conformidad con el artículo 35 Bis 1 de la Circular Única.

Cuentas del Fideicomiso

Sirviendo el apartado (a) de la Sección 8.1 del Contrato de Fideicomiso como instrucción para el Fiduciario para todos los efectos, inclusive legales, a que haya lugar, en la fecha de celebración del Contrato de Fideicomiso o tan pronto como sea posible, el Fiduciario deberá abrir a su nombre la Cuenta General en Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver o en cualquier otra entidad financiera perteneciente al Grupo Financiero Actinver, o en cualquier otra entidad financiera que le sea instruida por el Administrador; asimismo, el Fiduciario deberá, abrir la Cuenta de Distribuciones y cualquier otra Cuenta del Fideicomiso según lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, en Banco

Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, o en cualquier otra entidad financiera perteneciente al Grupo Financiero Actinver, o en cualquier otra entidad financiera, que le sea instruida por el Administrador, y deberá mantener abiertas y a su nombre dichas Cuentas del Fideicomiso durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, en el entendido, que una vez realizada la apertura de las Cuentas del Fideicomiso, el Fiduciario notificará, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a su apertura, la información de las mismas al Administrador y al Representante Común, y en el entendido, además, que el Fiduciario previa instrucción del Administrador utilizará los montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso de tal forma que se mantenga el saldo mínimo requerido por la institución bancaria o entidad financiera ante la que hayan sido abiertas las Cuentas del Fideicomiso, con la finalidad de mantener dichas cuentas y evitar la cancelación o bloqueo de las mismas por falta de saldo; lo anterior, sin responsabilidad alguna para el Fiduciario en caso de que no hubiere flujos en las Cuentas del Fideicomiso para los efectos anteriores.

Cada Cuenta del Fideicomiso podrá ser abierta y mantenida en Pesos y/o Dólares en atención a las instrucciones del Administrador. Cualquier transferencia de efectivo entre las diferentes cuentas contempladas en el Contrato de Fideicomiso será llevada a cabo por el Fiduciario conforme a las instrucciones previas y por escrito del Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso.

Todas las Cuentas del Fideicomiso estarán manejadas exclusivamente por el Fiduciario quien tendrá el único y exclusivo dominio y control de las mismas, de conformidad con los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso y las instrucciones por escrito que reciba del Administrador. Lo anterior, en el entendido, además, que el Fiduciario será el único facultado y autorizado para llevar a cabo la apertura y cancelación de las Cuentas del Fideicomiso, siguiendo las instrucciones del Administrador, facultad que por ningún motivo y/o circunstancia estará autorizado a delegar.

Cuenta General.

El Fiduciario depositará y mantendrá en la Cuenta General, inicialmente (i) la Aportación Inicial, (ii) los Recursos de la Oferta, los cuales se aplicarán para pagar los Gastos de Emisión, y posteriormente, los Recursos Netos de la Oferta, los cuales serán aplicados, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, para Usos Autorizados, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, y (iii) cualesquier montos que se obtengan de las Emisiones Adicionales.

Lo anterior, en el entendido, que el Fiduciario deberá usar las cantidades recibidas o depositadas en la Cuenta General para hacer cualesquier pagos, previa entrega de las facturas correspondientes (en caso de ser aplicable), de conformidad con las instrucciones que reciba por escrito del Administrador.

Cuentas de Distribuciones.

Salvo por la adquisición de las Partes Sociales del Administrador, por cada Sociedad Elegible respecto de la cual el Fideicomiso adquiera acciones o partes sociales, el Fiduciario, por instrucciones del Administrador, deberá abrir una Cuenta de Distribuciones en la cual el Fiduciario recibirá pagos por concepto de principal, intereses, dividendos y/o rendimientos, incluyendo sin limitación, Distribuciones de Capital, derivados de, o relacionados con, la Sociedad Elegible correspondiente, o que deban ser distribuidas por el Fideicomiso a los Tenedores. El Administrador instruirá al Fiduciario, con copia para el Representante Común, para que destine los montos depositados en cualquier Cuenta de Distribuciones para realizar Distribuciones de conformidad con el Contrato de Fideicomiso. Asimismo, sin perjuicio de cualquier otra disposición del Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá instruir al Fiduciario, con copia al Representante Común, en cualquier momento para que utilice los montos depositados en cualquier Cuenta de Distribuciones (incluyendo recursos derivados de

Inversiones Permitidas), para Usos Autorizados, sujeto en todo caso a los requisitos de distribución establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

Cuentas Adicionales

En adición a la Cuenta General y a las Cuentas de Distribuciones, el Fiduciario podrá abrir y mantener otras Cuentas del Fideicomiso en Pesos o Dólares, según sea instruido por escrito por el Administrador, con copia al Representante Común, en cualquier momento.

Inversiones Permitidas

Tipo de Inversiones

Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador, abrirá cuentas de inversión en México o fuera de México y hará las gestiones necesarias a fin de que cualesquiera cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso se inviertan en (i) valores a cargo del gobierno federal de México, en directo o en reporto, inscritos en el RNV (denominados en Dólares, Pesos o UDIs), (ii) acciones de fondos de inversión en instrumentos de deuda o (iii) en cualesquier otros valores, instrumentos o cuentas permitidos de tiempo en tiempo por las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA-E (las "Inversiones Permitidas"). El Administrador deberá supervisar que las inversiones que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso cumplan con los términos establecidos en la misma, así como, en su caso, con las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA-E, y, en caso de que no se estén efectuando, girar instrucciones que sean necesarias para remediarlo.

Tiempos para realizar Inversiones Permitidas.

El Fiduciario invertirá en Inversiones Permitidas en el mismo día en que reciba fondos en las Cuentas del Fideicomiso, si dicho día es un Día Hábil y siempre que dichos fondos sean recibidos por el Fiduciario antes de las 12:00 p.m. (hora de la Ciudad de México), o al Día Hábil siguiente, si dichos fondos no se reciben por el Fiduciario antes de las 12:00 p.m. (hora de la Ciudad de México), o si dicho día no es un Día Hábil. Si cualesquier montos de efectivo no se invierten el mismo día en que dichos montos fueron recibidos conforme a los Fines del Fideicomiso, dichos montos de efectivo permanecerán sin ser invertidos en la Cuenta del Fideicomiso que corresponda hasta que se inviertan en Inversiones Permitidas de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

Distribuciones en general

Tiempo y forma para hacer Distribuciones.

El Fiduciario, conforme las instrucciones que reciba del Administrador (con copia al Representante Común), podrá realizar Distribuciones a los Tenedores, con cargo a los recursos de una o más Cuentas de Distribuciones, conforme al Contrato de Fideicomiso, en las fechas y por los montos que el Administrador determine a su entera discreción; en el entendido, que en cualquier caso el Fiduciario deberá distribuir entre los Tenedores de CBFes cuando menos una vez al año y a más tardar el 15 de marzo, al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de su Resultado Fiscal del ejercicio fiscal inmediato anterior en los términos de las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA-E.

Las Distribuciones para los Tenedores de los CBFes se efectuará según se describe en el Contrato de Fideicomiso. No obstante, lo anterior, el Resultado Fiscal del Fideicomiso puede ser diferente del Monto Distribuible y no garantiza pago alguno de Distribuciones.

Pago de las Distribuciones

Las Distribuciones se llevarán a cabo en efectivo, en Pesos y a través del Indeval.

Modificación al Porcentaje Distribuible.

Sujeto en cualquier caso al cumplimiento con las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA-E, el Fideicomiso, previa instrucción del Administrador, podrá realizar distribuciones por un porcentaje distinto al 95% (noventa y cinco por ciento) del Resultado Fiscal del ejercicio fiscal inmediato anterior, en el entendido, que cualquier distribución por un porcentaje menor a 95% (noventa y cinco por ciento) deberá ser aprobado por la Asamblea de Tenedores.

Proceso de Distribución por Sociedad Elegible

Las Distribuciones de Capital, así como cualquier otra cantidad depositada en cualquier Cuenta de Distribuciones, serán distribuidas entre los Tenedores a través de Indeval de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, según lo determine el Administrador (cada una, una "Distribución"). Al menos 7 (siete) Días Hábiles previos a cada Distribución, el Administrador deberá determinar el monto disponible para ser distribuido entre los Tenedores de CBFES con cargo a la Cuenta de Distribución que corresponda (el "Monto Distribuible"), mismo que será determinado en los términos del Contrato de Fideicomiso. Una vez realizadas dichas determinaciones, el Administrador deberá notificar por escrito al Fiduciario, y al Representante Común, en la misma fecha, (i) el Monto Distribuible a ser distribuido, (ii) la Fecha de Distribución respectiva, (iii) el desglose de los montos pagaderos a los Tenedores de CBFES en circulación, y (iv) en su caso, la aplicación del saldo de Excedente de Efectivo conforme al procedimiento descrito en el Contrato de Fideicomiso, especificando la Sociedad Elegible que le haya dado origen a la Distribución de que se trate; en el entendido que todas las Distribuciones se realizarán a los Tenedores de CBFES *pro rata*, en función de su tenencia de CBFES. El Fiduciario deberá, previa instrucción que al efecto le gire el Administrador, notificar el Monto Distribuible a la Bolsa, a través del Sistema de Bolsa y a la CNBV a través del STIV-2, así como a Indeval por escrito o por los medios que éste determine para éstos efectos (únicamente con respecto al Monto Distribuible a los Tenedores), en cada caso, al menos 6 (seis) Días Hábiles previos a la respectiva fecha de distribución (cada una, una "Fecha de Distribución").

Las Distribuciones se efectuarán exclusivamente con los recursos líquidos de la Cuenta de Distribuciones que corresponda a la Sociedad Elegible de que se trate y, por lo tanto, la capacidad de distribuir el MDM correspondiente a dicha Sociedad Elegible dependerá del Monto Distribuible con el que cuente dicha Cuenta de Distribución en la Fecha de Distribución respectiva.

Distribuciones del Monto Distribuible y Cálculo del MDM por Sociedad Elegible.

Distribución del Monto Distribuible por Sociedad Elegible.

Conforme a las instrucciones del Administrador (con copia para el Representante Común), el Fiduciario deberá distribuir el Monto Distribuible correspondiente a cada Sociedad Elegible en la Fecha de Distribución respectiva, según corresponda, en el siguiente orden de prelación.

En caso de que, en una Fecha de Distribución, el Monto Distribuible correspondiente a una Sociedad Elegible no fuere suficiente para cubrir el MDM correspondiente a dicho periodo, se distribuirán los recursos hasta donde alcancen a los Tenedores de los CBFES, y en la siguiente Fecha de Distribución, el Fiduciario aplicará el Monto Distribuible correspondiente a dicha Sociedad Elegible en el siguiente orden de prelación:

- (i) *primero*, para cubrir los montos faltantes para el MDM correspondiente a la Fecha de Distribución corriente; y
- (ii) *segundo*, para cubrir los montos faltantes para los MDM no cubiertos en las Fechas de Distribución anteriores.

El Monto Distribuible correspondiente a una Sociedad Elegible no podrá ser utilizado para el pago del DER a cualquier Beneficiario del DER conforme al Contrato de Administración hasta en tanto no se cubran en un 100% (cien por ciento) los MDM correspondientes a las Fechas de Distribución anteriores y a la Primera Fecha de Distribución, en caso de que existan, y no se generarán cargos por concepto de actualizaciones, intereses y/o similares.

Cálculo del MDM por Sociedad Elegible, MDM para la Inversión Inicial.

El MDM o Monto de Distribución Mínima por cada CBFE es particular de cada Sociedad Elegible para cada año en específico, y se calculará de conformidad con el MDM que para dicha Sociedad Elegible haya aprobado el Comité Técnico que aprobó dicha inversión; en el entendido, que el MDM para la Inversión Inicial será el establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Operaciones con Divisas

El Administrador podrá instruir al Fiduciario para que lleve a cabo operaciones cambiarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a Pesos o a Dólares conforme sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso y para administrar las Sociedades Elegibles, en cada caso, al tipo de cambio ofrecido en términos de mercado por instituciones financieras autorizadas de reconocido prestigio en México en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas; en el entendido, que el Fiduciario no será responsable por cualesquiera pérdidas derivadas de dichas operaciones con divisas cuando actúe conforme a las instrucciones del Administrador, salvo en el caso que dichas pérdidas se deriven de la negligencia, dolo, fraude o mala fe del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable elevada a un rango de cosa juzgada.

Operaciones con Derivados de Cobertura

El Administrador podrá instruir al Fiduciario para que celebre operaciones con derivados siempre que dichas operaciones consistan en operaciones de cobertura cuyo fin sea reducir la exposición del Fideicomiso a riesgo de divisas y/o tasas de interés, así como otros riesgos relacionados de manera general con una Sociedad Elegible; en el entendido, que en ningún caso el Fideicomiso podrá celebrar operaciones con derivados con fines especulativos, y de que la celebración de dichas operaciones con derivados se celebrarán en los términos y condiciones que de manera específica instruya el Administrador sin ninguna responsabilidad para el Fiduciario.

Acceso a Información

El Fiduciario se obliga a otorgar al Administrador (a través de las personas físicas que el Administrador instruya por escrito) acceso de consulta vía internet a las Cuentas del Fideicomiso, a efecto de que el Administrador tenga acceso en tiempo real a la información de los saldos de dichas Cuentas del Fideicomiso para la elaboración de los reportes a que se refiere el Contrato de Fideicomiso. Además, el Fiduciario deberá otorgar al Administrador (y las personas físicas que el Administrador instruya por escrito) y al Representante Común (a través de las personas físicas que le instruyan por escrito), acceso a todos y cualesquiera contratos, documentos, o cualquier otra información que tenga en su posesión el Fiduciario y que pueda ser necesaria o requerida a efecto de que el Administrador y el Representante Común puedan

cumplir con sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso. Los costos por la conexión empresarial a internet y las comisiones mensuales, así como cualquier otro costo incurrido por el Fiduciario para entregar la información al Administrador o al Representante Común conforme a lo establecido en la presente Sección, serán pagados por el Fiduciario con cargo a los activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, y se considerarán parte de los Gastos del Fideicomiso.

Contabilidad; Estados Financieros; Estados de Cuenta

Contabilidad; Contador del Fideicomiso

Salvo que dichas actividades sean llevadas a cabo directamente por el Administrador, el Fiduciario deberá contratar al Contador del Fideicomiso en seguimiento de las instrucciones que reciba para tal efecto del Administrador (con copia para el Representante Común); en el entendido, que los honorarios y gastos del Contador del Fideicomiso serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y se considerarán parte de los Gastos del Fideicomiso, para llevar a cabo la contabilidad diaria del Fideicomiso y apoyar al Administrador a cumplir con las obligaciones del Fideicomiso en materia fiscal conforme al Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Administrador podrá, en cualquier momento posterior, instruir al Fiduciario, con copia al Representante Común, llevar a cabo la sustitución del Contador del Fideicomiso mediante la contratación de otro contador público independiente de reconocido prestigio en México.

Auditor Externo

En cuanto sea prácticamente posible, el Fiduciario deberá contratar de conformidad con las instrucciones que reciba por escrito del Administrador y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, al Auditor Externo designado por los Miembros Iniciales en la Sesión Inicial; en el entendido, que posteriormente, dicho Auditor Externo anualmente deberá ser designado, ratificado o remplazado por el Comité Técnico conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

Estados Financieros No Auditados

Dentro de los 20 (veinte) Días Hábles siguientes a la terminación de cada uno de los tres primeros trimestres de cada ejercicio fiscal, y dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre de cada ejercicio fiscal, el Fiduciario deberá publicar en la Bolsa para el público inversionista, el Representante Común, y los miembros del Comité Técnico, a través del Sistema de Bolsa y a la CNBV a través del STIV-2, según corresponda, los estados financieros trimestrales no auditados del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en la Circular Única. Dichos estados financieros no auditados deberán ser preparados por el Administrador o por el Contador del Fideicomiso, según sea el caso, conforme a las NIIF, y entregados al Fiduciario para su publicación con al menos 5 (cinco) Días Hábles de anticipación a la fecha límite para su publicación, con la finalidad que el Fiduciario pueda dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones de revelación de información financiera.

Estados Financieros Auditados

Al final de cada ejercicio fiscal del Fideicomiso, el Auditor Externo auditará los estados financieros anuales del Fideicomiso y deberá entregar dichos estados financieros auditados al Administrador, al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico, en este último caso, a través del Administrador tan pronto como sea posible una vez concluido el ejercicio fiscal respectivo; en el entendido, que los estados financieros auditados deberán incluir la carta de independencia emitida por dicho Auditor Externo conforme lo establece el artículo 84 de la Circular Única, así como las demás manifestaciones y declaraciones conforme lo

dispuesto en los artículos 19 y 39 de la CUAE). Los estados financieros auditados del Fideicomiso y de las Sociedades Elegibles que representen 10% (diez por ciento) o más de los activos consolidados del Patrimonio del Fideicomiso que no se reflejen de manera consolidada en la información financiera del Fideicomiso, deberán ser dictaminados por el Auditor Externo de conformidad con las NIIF y deberán cumplir con lo estipulado en la Circular Única y en la CUAE.

Revisión de Distribuciones

Como parte del proceso de auditoría anual a que hace referencia la sección “*Estados Financieros Auditados*” anterior, el Auditor Externo deberá revisar aquellas Distribuciones que realizó el Fideicomiso durante el año fiscal respectivo, y deberá, notificar al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común por escrito, si identificó o no alguna inconsistencia entre los montos efectivamente distribuidos y aquellos que debieron de haber sido distribuidos a los Tenedores de CBFEs, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso. En caso de que el Administrador y el Auditor Externo no pudieren llegar a un acuerdo respecto de la inconsistencia, entonces el Administrador podrá (con cargo a los activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso) causar que un segundo auditor independiente determine los montos que debieron de haber sido distribuidos de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; en cuyo caso deberá revelarse lo anterior como evento relevante por el Fiduciario conforme lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario será responsable de verificar que estos servicios se incluyan en el contrato que a efecto se celebre con el Auditor Externo.

Estados de Cuenta

El Fiduciario contará con un registro de todas las operaciones que realice. Dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles siguientes al término de cada mes, comenzando en el mes siguiente a la fecha del Contrato de Fideicomiso, en la página de Internet www.actinver.com estarán disponibles (o en cualquier otro medio que sea notificado al Administrador y al Representante Común por el Fiduciario) para el Administrador y el Representante Común los estados de cuenta de cada una de las Cuentas del Fideicomiso, los cuales contendrán un informe sobre el estado que guardan las Cuentas del Fideicomiso y reflejarán los movimientos realizados en el Fideicomiso durante el mes inmediato anterior. El Fiduciario preparará los estados de cuenta considerando lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y conforme a los formatos que han sido establecidos institucionalmente y contendrán la información que el Fiduciario determine de conformidad con sus políticas institucionales. En caso de que las Cuentas del Fideicomiso sean abiertas y mantenidas en una institución financiera o entidad financiera distinta de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, las Partes acuerdan que el Fiduciario únicamente estará obligado a entregar dichos estados de cuenta con base en sus formatos institucionales, sin necesidad de replicar la información del banco o entidad correspondiente en los estados de cuenta del Fiduciario. De igual forma, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes al término de cada mes, siempre y cuando haya recibido los mismos, el Fiduciario proporcionará los estados de cuenta recibidos por parte de las instituciones financieras en las que mantenga las Cuentas del Fideicomiso. El Administrador expresa su consentimiento y aceptación para que los estados de cuenta sean enviados electrónicamente al correo electrónico establecido en el Anexo “K” del Contrato de Fideicomiso referente al “Programa Libre de Papel” o a cualquier otro correo electrónico que notifique al Fiduciario mediante la actualización del Anexo “K” firmado por el representante o apoderado legal debidamente acreditado y con facultades suficientes del Administrador. El Fiduciario no será responsable si dichos estados de cuenta no pudiesen ser enviados por causas no imputables al Fiduciario, en cuyo caso cualquiera del Administrador o el Representante Común podrán solicitar al Fiduciario una copia de los estados de cuenta correspondientes.

Reportes

Reporte Trimestral.

El Administrador deberá preparar y entregar al Fiduciario, al Representante Común, al Auditor Externo, al Comité Técnico, a la CNBV, a la Bolsa y al público inversionista, a través del Sistema de Bolsa, un reporte trimestral (cada uno, un "Reporte Trimestral"), que deberá contener los estados financieros trimestrales internos del Fideicomiso que deberán ser preparados conforme al Contrato de Fideicomiso para el trimestre respectivo, así como incluir la información económica, contable y administrativa requerida conforme a la Circular Única y a los formatos electrónicos de la Bolsa, según aplique, y que muestre de manera comparativa las cifras del trimestre respectivo con aquellas del mismo trimestre correspondiente al ejercicio inmediato anterior, de conformidad con las reglas contables aplicables. El Fiduciario deberá proporcionar al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico, a la CNBV, a la Bolsa y al público inversionista a través del Sistema de Bolsa y a la CNBV a través del STIV-2, cada Reporte Trimestral en la misma fecha en que entregue los estados financieros trimestrales internos de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y de conformidad con lo establecido en la Circular Única.

Reporte Anual.

A más tardar el 30 de abril de cada año calendario durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador preparará y entregará al Fiduciario, al Representante Común y al Comité Técnico un reporte anual (el "Reporte Anual") en los términos del Anexo N Bis 4 de la Circular Única; en el entendido, que dicho Reporte Anual deberá incluir los estados financieros anuales auditados del Fideicomiso y de las Sociedades Elegibles que representen 10% (diez por ciento) o más de los activos consolidados del Patrimonio del Fideicomiso que no se refleje de manera consolidada en la información financiera del Fideicomiso entregada conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso.

Otras Obligaciones de Reporte e Información.

En adición a lo anterior, el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador, deberá cumplir con todas las demás obligaciones de reportar y proporcionar información aplicable al Fideicomiso de conformidad con el Título Cuarto y Quinto de la Circular Única.

Enajenación de Inversiones.

El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Administrador y previo acuerdo favorable del Comité Técnico, podrá llevar a cabo la desinversión de las acciones o partes sociales representativas del capital social de las Sociedades Elegibles que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso (distintas a las Partes Sociales del Administrador) a través de ventas directas, ofertas públicas iniciales y otras operaciones del mercado de capitales, bursatilizaciones y otros medios según lo instruya el Administrador, en el entendido, de que dicha desinversión deberá efectuarse de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Terminación

El Contrato de Fideicomiso permanecerá en pleno vigor y efecto hasta que los Fines del Fideicomiso hayan sido satisfechos en su totalidad; en el entendido, que el Contrato de Fideicomiso terminará (i) cuando se haya desinvertido la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y todas las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso hayan sido distribuidas a los Tenedores de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; (ii) cuando se hayan liquidado la totalidad de los activos que integren el Patrimonio del Fideicomiso y todas las pasivos u obligaciones que formen parte de dicho

Patrimonio del Fideicomiso hayan sido pagados, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y se hubieren hecho las Distribuciones que en su caso correspondan a los Tenedores de conformidad con el Contrato de Fideicomiso o (iii) por resolución de una Asamblea de Tenedores de conformidad con el Contrato de Fideicomiso mediante la cual se apruebe la disolución del Fideicomiso. No obstante lo anterior, el Contrato de Fideicomiso no terminará hasta que todas las obligaciones pagaderas con fondos del Patrimonio del Fideicomiso hayan sido pagadas en su totalidad.

No obstante lo anterior, el plazo del Contrato de Fideicomiso no podrá exceder del plazo de 50 (cincuenta) años contemplado en el artículo 394 de la LGTOC; en el entendido, que en caso de que el plazo del Contrato de Fideicomiso bajo dicho artículo 394 fuera a expirar, el Administrador deberá instruir al Fiduciario, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, ya sea para (a) constituir un nuevo fideicomiso al cual se transfieran las acciones o partes sociales representativas del capital social de las Sociedades Elegibles y el resto de los bienes, derechos, pasivos y obligaciones que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso existente, en cuyo caso, el Administrador deberá instruir al Fiduciario para que lleve a cabo todas las acciones relacionadas con los CBFES con el fin de definir el tiempo en el que se deberán de tomar las medidas concernientes a los CBFES emitidos bajo el Fideicomiso que se esté dando por terminado, en el entendido, que en caso de que la Asamblea de Tenedores opte por la opción descrita en este párrafo, será requisito indispensable que la Asamblea de Tenedores ratifique la designación del Administrador a efecto de que éste continúe desempeñando sus funciones y prestando servicios de administración al fideicomiso de nueva constitución correspondiente, conforme a los términos que acuerde la Asamblea de Tenedores, o (b) llevar a cabo la disolución del Fideicomiso y liquidación de la totalidad de los activos que integren el Patrimonio del Fideicomiso y todos los pasivos u obligaciones que formen parte de dicho Patrimonio del Fideicomiso hayan sido pagados, de conformidad con el procedimiento descrito en el Contrato de Fideicomiso, o (c) distribuir el Patrimonio del Fideicomiso en especie a los Tenedores en una base *pro rata*, conforme a los términos, que en su caso apruebe la Asamblea de Tenedores. Si la Asamblea de Tenedores no aprueba alguna de las alternativas anteriores, entonces el Administrador deberá instruir al Fiduciario para que lleve a cabo la disolución del Fideicomiso y la liquidación de la totalidad de los activos que integren el Patrimonio del Fideicomiso en conformidad con el procedimiento descrito en el Contrato de Fideicomiso. En caso de terminación del Fideicomiso, o en caso de que el Fiduciario haga la cancelación de su registro de los CBFES en el RNV según lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá dar aviso por escrito con su debido tiempo a Indeval respecto de dicha situación.

Liquidación

En caso de que la Asamblea de Tenedores apruebe la disolución del Fideicomiso con la aprobación previa del Administrador, el Patrimonio del Fideicomiso deberá ser liquidado conforme a lo siguiente:

Liquidador

El Administrador actuará como liquidador del Fideicomiso (en tal carácter, el "Liquidador"), y tendrá las autorizaciones necesarias para llevar a cabo dicha liquidación. El Administrador, actuando en su carácter de Liquidador, continuará recibiendo todos los honorarios, reembolsos de gastos y otras cantidades que le corresponden en virtud del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración.

Acciones del Liquidador.

El Liquidador llevará a cabo todas las acciones que sean necesarias o convenientes para salvaguardar los derechos de los Tenedores y para preservar el Patrimonio del Fideicomiso para efectos de su liquidación. El Liquidador, en representación del Fiduciario, deberá llevar a

cabo cualesquier acciones que sean necesarias ante cualesquier Autoridades Gubernamentales u organizaciones autorreguladas para cancelar la inscripción de los CBFES en el RNV y en cualquier otro registro, y el listado de los CBFES en la Bolsa o en cualquier otro mercado de valores, ya sea en México o fuera de México.

Pago de Obligaciones

El Liquidador deberá instruir al Fiduciario (con copia para el Representante Común) para que aplique el producto de la liquidación de los activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso al pago de todas las obligaciones que integren dicho Patrimonio del Fideicomiso, y cualquier excedente deberá ser distribuido a los Tenedores de manera proporcional; en el entendido que los avisos que deban darse respecto de la Distribución a los Tenedores deberá cumplir con los tiempos y forma previstos en el Contrato de Fideicomiso y el Título.

Proceso de Liquidación

A fin de liquidar los activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, el Liquidador implementará el siguiente procedimiento:

- (i) el Liquidador presentará, únicamente con fines informativos, una estrategia de liquidación para los activos que integren el Patrimonio del Fideicomiso al Comité Técnico;
- (ii) el Administrador en su carácter de Liquidador instruirá al Fiduciario, con copia para el Representante Común, para llevar a cabo cualquier acción necesaria o conveniente para completar el proceso de liquidación de dichos activos, incluyendo la contratación de uno o más asesores financieros en la medida que se considere apropiado. Todos los honorarios y gastos que surjan en relación con la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso constituirán Gastos del Fideicomiso;
- (iii) el Comité Técnico y el Representante Común en cualquier momento podrán solicitar información al Liquidador con respecto a sus actividades; y
- (iv) cualquier operación relacionada con la liquidación de activos que se lleve a cabo con (x) Personas Relacionadas del Administrador, del Fideicomitente y/o cualquier Sociedad Elegible o (y) que represente un conflicto de interés, deberá ser aprobada por el Comité de Conflictos.

Modificaciones

El Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión (incluyendo el Título) únicamente podrán ser modificados mediante convenio por escrito firmado por el Fideicomitente, el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común sujeto a las aprobaciones de la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que la aprobación de los Tenedores de conformidad con lo anterior, no será requerida si el objeto de dicha modificación es (a) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia, o regulación de cualquier agencia federal o local o incluida en cualquier legislación federal o local (b) subsanar cualquier ambigüedad, para corregir o complementar cualquier disposición de los Documentos de la Emisión que puedan ser inconsistentes con cualesquiera otra disposiciones de dichos Documentos de la Emisión, siempre que no se afecten los derechos de los Tenedores y/o (c) para incrementar las declaraciones, deberes u obligaciones del Administrador o cualquiera de sus Afiliadas, o renunciar o reducir cualquier derecho o facultad otorgada al Administrador o a sus Personas Relacionadas.

4.2 Resumen del Contrato de Administración

El Convenio Modificatorio al Contrato de Administración fue celebrado el 14 de octubre de 2020 entre el Administrador, el Fiduciario y con la comparecencia del Representante Común.

Nombramiento y Aceptación.

El Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, mediante la celebración del Contrato de Administración nombra y contrata al Administrador como el administrador del Fideicomiso con las responsabilidades y obligaciones y conforme a los términos y condiciones establecidas en el Contrato de Administración y el Contrato de Fideicomiso. El Administrador, mediante la celebración del Contrato de Administración, acepta dicho nombramiento y se obliga frente al Fiduciario, a llevar a cabo y cumplir con todas las obligaciones a cargo del Administrador establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración conforme a los términos y sujeto a las condiciones previstas en los mismos.

Salvo que se especifique lo contrario en el Contrato de Administración, en el Contrato de Fideicomiso o en los demás Documentos de la Emisión, el Fiduciario únicamente actuará conforme a las instrucciones del Administrador; en el entendido, que dichas instrucciones deberán cumplir con los términos del Contrato de Administración, del Contrato de Fideicomiso, en los demás Documentos de la Emisión y en la Ley Aplicable. Sujeto a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en la Ley Aplicable, el Fiduciario deberá seguir todas las instrucciones del Administrador respecto a la administración general del Fideicomiso.

Recursos Humanos.

Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá asegurarse que los recursos humanos, incluyendo los miembros del Equipo de Administración, y demás directores, funcionarios, consejeros y empleados del Administrador dediquen el tiempo necesario para que el Administrador desempeñe todas sus obligaciones en términos del Contrato de Administración; en el entendido, que los miembros del Equipo de Administración, empleados, directores, funcionarios y consejeros del Administrador y terceros proveedores del Administrador podrán:

- (i) participar en los consejos de administración de empresas públicas y privadas y recibir las comisiones por estos servicios;
- (ii) participar en actividades civiles, profesionales, industriales o altruistas de su elección; y
- (iii) efectuar y administrar sus actividades de inversión personales o familiares.

El Administrador contratará a los miembros del Equipo de Administración y tendrá la facultad de contratar, subcontratar o designar a los demás directores, funcionarios, consejeros y empleados que requiera para la adecuada prestación de los Servicios conforme al Contrato de Administración (los cuales podrán o no ser miembros del Equipo de Administración, según determine el Administrador, incorporándose como nuevos miembros o como miembros sustitutos en virtud de la remoción de cualquier miembro del Equipo de Administración por parte de la Asamblea de Tenedores en términos del Contrato de Fideicomiso). El Administrador causará que el Equipo de Administración dedique el tiempo necesario para dejar en posibilidades al Administrador de prestar los Servicios precisamente en los términos establecidos en el Contrato de Administración conforme a lo mencionado en el párrafo anterior.

Los términos y condiciones de la contratación de cada uno de los miembros del Equipo de Administración y demás directores, funcionarios y empleados del Administrador serán

fijados por el Administrador y acordados con cada una de dichas Personas; en el entendido, sin embargo, que los términos y condiciones de las contrataciones de personal que realice el Administrador (incluyendo los salarios y prestaciones), estarán basados en todo momento en recomendaciones de una firma de consultores independiente de reconocido prestigio elegida y contratada por el Administrador en términos del Contrato de Administración.

Remoción de los miembros del Equipo de Administración

Los miembros del Equipo de Administración podrán ser removidos por la Asamblea de Tenedores en términos del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que cualquier costo de liquidación con motivo de la terminación de la relación laboral con cualquiera de dichos miembros del Equipo de Administración en virtud de dicha remoción será considerado como Gasto del Fideicomiso para los efectos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración.

Obligaciones del Administrador

Conforme al Contrato de Administración, el Administrador es designado y acepta cumplir con sus obligaciones como el administrador del Fideicomiso de conformidad con y sujeto a lo establecido en el Contrato de Administración, el Contrato de Fideicomiso, los demás Documentos de la Emisión, incluyendo, sin limitar instruir al Fiduciario para llevar a cabo la Emisión Inicial, la inscripción de CBFes Iniciales en el RNV, su listado en Bolsa, la oferta pública restringida de los CBFes mismos, así como en las demás actividades de administración relacionadas con las Sociedades Elegibles y los activos propiedad de las Sociedades Elegibles, actividades de administración de activos de energía e infraestructura, actividades de recursos humanos, inversiones e Inversiones Permitidas, desinversiones, distribuciones, contratación de créditos (en el entendido que deberá contar, en su caso, con las aprobaciones necesarias de los órganos internos del Contrato de Fideicomiso, conforme lo previsto en el mismo), así como el ejercicio de todos los derechos respecto de los intereses del Fideicomiso en cualquiera de las Sociedades Elegibles, en cada caso, según dichas facultades y obligaciones sean facultades exclusivas del Administrador o sean delegadas por la Asamblea de Tenedores. El Administrador deberá desempeñar sus obligaciones conforme al Contrato de Administración, el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, para el beneficio del Fideicomiso.

Servicios del Administrador

El Administrador deberá prestar al Fiduciario los servicios de administración que se describen en el Anexo "A" del Contrato de Administración (los "Servicios"), de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Administración, el Contrato de Fideicomiso, así como cualesquier otros servicios que, en su caso, le sean delegados por las Asambleas de Tenedores de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

El Administrador acuerda prestar los Servicios de forma diligente, de buena fe y en el mejor interés del Fideicomiso y de los Tenedores, de conformidad con los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso, por lo que, el Administrador deberá obtener la aprobación previa del Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores cuando se requiera conforme a los términos del Fideicomiso y del Comité de Conflictos en caso de que en la prestación de los Servicios el Administrador implique la celebración de una operación con Personas que sean personas relacionadas del Administrador, del Fideicomitente y/o cualquier Sociedad Elegible, o bien, que representen un conflicto de interés.

Autoridad Delegada

El Administrador estará facultado para actuar en nombre y en representación del Fideicomiso, en seguimiento de los poderes otorgados en términos del Contrato de

Administración; asimismo, emitirá las instrucciones al Fiduciario con el fin de cumplir con los Fines del Fideicomiso y todas las obligaciones del Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

Apoyo de Terceros.

El Administrador podrá contratar a uno o más asesores para que lo apoyen con respecto a cualquiera de sus obligaciones o facultades de administración establecidas en el Contrato de Administración y en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, de que el Administrador será el único responsable de sus obligaciones frente al Fiduciario; y en el entendido, además, de que los honorarios y gastos de dichos asesores serán cubiertos por el Fideicomiso como parte de los Gastos del Fideicomiso.

El Administrador deberá preparar y proporcionar al Fiduciario todas las declaraciones de impuestos del Fideicomiso de acuerdo con la legislación aplicable y en la preparación y presentación de cualquier reporte o solicitud de autorización que sea requerido por o de parte de cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo los que estén relacionados con inversión extranjera y competencia económica (dicha asesoría deberá incluir el nombramiento de terceros para la preparación y presentación de dichos documentos cuando sea apropiado, cuyos gastos relacionados con la misma serán considerados Gastos del Fideicomiso).

Deberes Exclusivos del Administrador

Durante la vigencia del Contrato de Administración los deberes y obligaciones impuestos sobre el Administrador de conformidad con el Contrato de Administración, o según sean delegados por la Asamblea de Tenedores de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, serán llevadas a cabo exclusivamente por el Administrador o sus delegados, agentes, Apoderados o cesionarios conforme a lo establecido en las Secciones 4.3 y 4.4 del Contrato de Administración, y el Fiduciario no podrá nombrar a cualquier otra Persona para llevar a cabo los deberes y obligaciones del Administrador, excepto en circunstancias en las cuales sea necesario para cumplir con la Ley Aplicable o con el Contrato de Fideicomiso.

Reportes del Administrador

El Administrador deberá preparar y entregar un Reporte Trimestral y un Reporte Anual, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, así como cualquier otra información y documentación establecida en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración a cargo del Administrador.

Adicionalmente y de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, el Administrador se obliga a entregar al Fiduciario, al Comité Técnico, al Representante Común y a cualquier Tenedor que lo solicite por escrito (habiendo previamente acreditado su tenencia de Certificados, con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado interno de posiciones que expida el intermediario financiero correspondiente), un informe trimestral del desempeño de sus funciones durante el trimestre respectivo, el Reporte de Desempeño, conforme lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Información Adicional.

El Administrador se obliga a entregar al Fiduciario, al Comité Técnico, al Representante Común y a cualquier Tenedor, cualquier otra información o documentos que éstos le soliciten en relación con el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración.

Responsabilidad Laboral

Las Partes en este acto acuerdan que el Contrato de Administración no crea ningún tipo de relación laboral directa o indirectamente entre el Administrador (y los empleados del Administrador, incluyendo los miembros del Equipo de Administración) y el Fiduciario y, por tanto, el Fiduciario no será considerado como patrón directo o indirecto o patrón sustituto de los empleados del Administrador o cualquier tercero que contrate en relación con cualesquier asuntos relacionados con el Contrato de Administración.

Responsabilidad del Administrador

El Administrador, y cualquier otra Persona Cubierta, tendrán derecho a beneficiarse de las disposiciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso con respecto al Contrato de Administración, y a cualquier acción u omisión relacionada con el Contrato de Administración. Para evitar cualquier duda, dichas Personas continuarán teniendo derecho a los beneficios de dichas disposiciones, después de una remoción del Administrador.

Gastos del Administrador.

- (a) Todos los Gastos del Fideicomiso serán pagados exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso según lo determine e instruya el Administrador al Fiduciario de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso.
- (b) En la medida en la que el Administrador (únicamente en términos de lo previsto en el Contrato de Administración o el Contrato de Fideicomiso) pague cualquier Gasto del Fideicomiso, el Fideicomiso deberá rembolsar dichos montos al Administrador previa solicitud e instrucción que haga el Administrador al Fiduciario; en el entendido que a dicha solicitud e instrucción deberá adjuntarse copia de la factura que el Administrador, según corresponda, emita al Fideicomiso, así como los comprobantes de pago realizados y que respalden dichos Gastos del Fideicomiso.
- (c) Sin perjuicio de lo establecido en el inciso (b) anterior, el Fideicomiso deberá pagar los siguientes gastos con respecto a las actividades del Administrador en términos del Contrato de Administración: (i) los Costos de Administración Presupuestados previstos en el Presupuesto Operativo Inicial y los Gastos de Administración presupuestados incluidos en un presupuesto anual de Gastos de Administración preparado por el Administrador de conformidad con lo previsto en el presente inciso, (ii) gastos de oficina, equipo (incluyendo, sin limitar, equipo de cómputo, licencias de software, entre otros) y mobiliario, servicios de luz, teléfono, Internet y agua, y cualesquier otros gastos relacionados con el mantenimiento del lugar de trabajo del Administrador utilizado para prestar los Servicios, (iii) los gastos y costos relacionados con la contratación de miembros del Equipo de Administración, empleados, directores, funcionarios y consejeros del Administrador para el cumplimiento del Contrato de Administración, en términos del Contrato de Administración, (iv) salarios, compensación y todas las demás prestaciones de los miembros del Equipo de Administración, empleados, directores, funcionarios y consejeros del Administrador (según corresponda), observando lo dispuesto en el Contrato de Administración, (v) costos relativos al cumplimiento de las actividades del Administrador en relación con el Patrimonio del Fideicomiso y el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, viáticos, (vi) impuestos respecto de, y/o a ser pagados por, el Administrador de conformidad con la legislación en materia fiscal aplicable; (vii) cualesquier otros costos relativos al cumplimiento de las obligaciones del Administrador conforme a cualquier

Documento de la Emisión, (viii) las comisiones, gastos y honorarios que se deberán pagar a cualquier subcontratista contratado por el Administrador para que lo apoye con el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o facultades bajo el Contrato de Administración y el Contrato de Fideicomiso y (ix) cualesquiera otros costos y gastos en los que incurra el Administrador en el desempeño normal de su encargo (los "Gastos de Administración"). Para dichos efectos, el Administrador deberá preparar un presupuesto anual de los Gastos de Administración, el cual deberá ser sometido a la revisión y aprobación del Comité Técnico con al menos un mes de anticipación a la fecha en la que comience a correr el año al que dicho presupuesto se refiera; en el entendido, que el Fideicomiso únicamente pagará o reembolsará (conforme al inciso (b) y los sub-incisos (i) y (ii) anteriores), los Gastos de Administración que se encuentren en el Presupuesto Operativo Inicial o dentro de un presupuesto anual de los Gastos de Administración que haya sido aprobado por el Comité Técnico.

Derecho de Excedente de Rendimiento.

- (a) Al momento de realizar cualesquiera distribuciones del Monto Distribuible a los Tenedores conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, y únicamente en la medida en que se hayan realizado distribuciones por CBFE por la totalidad del MDM aplicable a la Sociedad Elegible correspondiente (la "Distribución del MDM" o la "Distribución Nivel 1"), exclusivamente en caso de que exista un saldo de Excedente de Efectivo, el Fiduciario, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y en la presente Sección, acuerda pagar al Beneficiario del DER una contraprestación por concepto de la prestación de los Servicios por parte del Administrador consistente en un porcentaje del Excedente de Efectivo, cuyo monto se determinará de conformidad con el siguiente procedimiento (dicha contraprestación, indistintamente, el "DER" o "Derecho Excedente de Rendimiento"):
- (i) una vez distribuido el 85% (ochenta y cinco por ciento) del saldo Excedente de Efectivo a los Tenedores de CBFEs en términos del Contrato de Fideicomiso, hasta donde alcance, o bien, hasta que se hayan realizado distribuciones por CBFE por un monto equivalente al MDM aplicable a dicha Sociedad Elegible multiplicado por 1.01, lo que suceda primero, en términos del Contrato de Fideicomiso, el 15% (quince por ciento) del saldo restante será pagado al Beneficiario del DER (la "Distribución Nivel 2");
 - (ii) si después de cubrir la Distribución Nivel 2 existiere un saldo de Excedente de Efectivo, una vez distribuido el 75% (setenta y cinco por ciento) del Excedente de Efectivo a los Tenedores de los CBFEs hasta donde alcance, o bien, hasta que se hayan realizado distribuciones por CBFE por un monto equivalente al MDM aplicable a dicha Sociedad Elegible multiplicado por 1.05, lo que suceda primero, en términos del Contrato de Fideicomiso, un monto equivalente al 25% (veinticinco) del saldo restante será pagado al Beneficiario del DER (la "Distribución Nivel 3");
 - (iii) si después de cubrir la Distribución Nivel 3 existiere un Excedente de Efectivo, una vez distribuido el 50% (cincuenta por ciento) de los recursos remanentes a los Tenedores de los CBFEs en términos del Contrato de Fideicomiso, hasta donde alcance, en términos del Contrato de Fideicomiso y un monto equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del saldo restante será pagado al Beneficiario del DER (la "Distribución Nivel 4"); **en el entendido**, que en caso de que alguna Sociedad Elegible presente desviaciones negativas respecto del MDM aprobado por el Comité Técnico para el año respectivo en términos del Contrato de Fideicomiso, el Beneficiario del DER perderá su derecho a recibir el

pago del Excedente de Efectivo correspondiente a la Distribución Nivel 4 respecto de todas las Sociedades Elegibles hasta en tanto dicha desviación negativa no haya sido corregida

(b) *Cesión del DER.* El Administrador podrá, en cualquier momento, ceder total o parcialmente el derecho a recibir el pago de los Derechos Excedentes de Rendimiento conforme al Contrato de Administración y lo previsto en el Contrato de Fideicomiso a una o más Personas, en cuyo caso deberá notificar de la cesión previamente y por escrito al Fiduciario (con copia al Representante Común), señalando la fecha a partir de la cual surtirá efectos tal cesión; y dicho cesionario o cesionarios, en su caso, serán considerados como Beneficiario del DER o Beneficiarios del DER, respectivamente, para todos los efectos del Contrato de Administración y el Contrato de Fideicomiso.

(c) *Retención de DER.* Un monto equivalente a la tercera parte de todos los pagos de Derechos Excedentes de Rendimiento que le correspondan al Beneficiario del DER de tiempo en tiempo conforme al Contrato de Administración y el Contrato de Fideicomiso se liquidarán en especie mediante la entrega y acreditación del número de CBFES equivalente que resulte de dividir el importe total correspondiente entre el Precio de Cotización de los CBFES a la Fecha de Distribución respectiva (la "Fecha de Determinación"), redondeado al entero superior más cercano, en el entendido, sin embargo, que dichos CBFES permanecerán retenidos en la cuenta de intermediación respectiva abierta por el Fiduciario para mantener los CBFES en tesorería desde la Fecha de Determinación correspondiente hasta la fecha en que transcurra un plazo de 5 (cinco) años, contados a partir de dicha Fecha de Determinación, y serán entregados y acreditados por el Fiduciario en seguimiento a las instrucciones que por escrito reciba del Administrador, en cumplimiento a lo previsto en el presente inciso, al Beneficiario del DER al concluir dicho periodo de 5 (cinco) años, a la cuenta que éste le instruya por escrito para tal efecto; en el entendido, además, que (i) en caso de que los señores Rodolfo Campos Villegas, Rodolfo Figueroa Alonso, Felipe Alamilla Ramos y Diego Gibrán Martínez Díaz sean individual o simultáneamente removidos todos ellos por la Asamblea de Tenedores como miembros del Equipo de Administración conforme al Contrato de Fideicomiso, a propuesta del Comité Técnico en términos del Contrato de Fideicomiso y (ii) con anterioridad a dicha remoción, el Administrador hubiere cedido total o parcialmente a una Persona o más Personas el derecho a recibir el pago de los Derechos Excedentes de Rendimiento conforme a lo señalado en el inciso (b) anterior, el Fiduciario deberá transferir los CBFES retenidos en tesorería que, en su caso, les correspondan a los Beneficiarios de los DER, a cada uno de los titulares correspondientes conforme a lo previsto en el presente inciso a la cuenta que le sea instruida por escrito para tal efecto por los mismos, en un plazo no mayor a los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de remoción simultánea de la totalidad de o del último de tales miembros del Equipo de Administración.

(d) *Subsistencia de DER.* El pago de los Derechos Excedentes de Rendimiento en favor del Beneficiario del DER deberán continuar realizándose (i) a pesar de que se actualizare la remoción del Administrador y/o (ii) a pesar de que se actualizare la remoción individual de la totalidad de los miembros integrantes del Equipo de Administración; en el entendido, además, de que el portafolio de referencia para el cálculo de los DERs será el existente hasta el momento en que tenga lugar la remoción del último de dichos integrantes del Equipo de Administración.

(e) *Independencia del pago del DER.* El pago de los Derechos Excedentes de Rendimiento será independiente (en su caso) de cualquier otro monto que se pague con los activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso a cualquier tercero que sea contratado por el Administrador o por el Fiduciario, directa o indirectamente, para la administración del Patrimonio del Fideicomiso o para cualquier otro propósito de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y Contrato de Administración, salvo que el Administrador haya subcontratado a un tercero para cumplir con cualquiera de sus obligaciones bajo el Contrato y el Contrato de Fideicomiso.

(f) *Esquema de Compensación del Administrador.* Las partes del Contrato de Administración acuerdan que durante la vigencia del mismo, procurarán que el esquema de compensación, comisiones e incentivos del Administrador esté establecido de forma tal que cuide en todo momento los derechos e intereses de los Tenedores.

Remoción del Administrador

Aprobación de la Asamblea de Tenedores

De conformidad con el Contrato de Fideicomiso, la Asamblea de Tenedores, con el voto favorable de al menos el 66% de los CBFEs en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores (en la que no tendrán derecho a votar los Tenedores que sean Personas Relacionadas del Administrador) podrá, en cualquier momento después de que ocurra un evento que constituya una Causa, y que el Administrador no haya subsanado dicha Causa conforme al Contrato de Administración, aprobar la remoción del Administrador, la cual surtirá efectos dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales siguientes a la fecha en que se le haya notificado la existencia de dicha Causa y la remoción respectiva al Administrador, o en el momento en que la Asamblea de Tenedores lo determine y haya sido designado el Administrador sustituto (la "Fecha Efectiva de Remoción").

Causas de Remoción

Los siguientes supuestos constituirán una causa para efectos de la remoción del Administrador, (cada una, una "Causa"):

- (i) la omisión por parte del Administrador de rendir cuentas de su gestión, conforme a los términos establecidos en el Contrato de Administración y el Contrato de Fideicomiso, según la existencia de dicha omisión sea determinada conforme al apartado siguiente;
- (ii) la omisión del Administrador de llevar a cabo o instruir la realización de Distribuciones de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, según la existencia de dicha omisión sea determinada conforme al apartado siguiente;
- (iii) la existencia de dolo, negligencia o culpa grave del Administrador en el desempeño de sus funciones, según sea determinado en un fallo emitido por cualquier tribunal o Autoridad Gubernamental competente, cuando dicho fallo no admita apelación o recurso alguno y por lo tanto hubiere causado ejecutoria; y
- (iv) incumplimientos graves del Administrador con sus obligaciones legales o contractuales contenidas en el Contrato de Administración y en el Contrato de Fideicomiso, según sea determinado en un fallo emitido por cualquier tribunal o Autoridad Gubernamental competente, cuando dicho fallo no admita apelación o recurso alguno y por lo tanto hubiere causado ejecutoria.

Determinación de la existencia de Causa

La determinación de la existencia de cualesquiera de las Causas de remoción a que hace referencia el Contrato de Administración, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- (i) Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, ante el incumplimiento por parte del Administrador de las obligaciones a que hacen referencia los incisos (i) o (ii) anteriores, cualquier Tenedor, el Fiduciario o el Representante Común, podrán entregar una notificación por escrito al Administrador con copia al

Fiduciario y al Representante Común, según corresponda, en la que: (1) se notifique el incumplimiento incurrido por el Administrador haciendo referencia al inciso b(i) o (ii) anterior, según corresponda, así como la evidencia que respalde dicho argumento; y (2) se adjunte las constancias de depósito que expida el Indeval junto con el listado de titulares que al efecto emita la casa de bolsa o intermediario financiero correspondiente para efectos de acreditar su calidad de Tenedor en caso que dicha notificación sea presentada por un Tenedor (la "Notificación de Causa").

- (ii) Ante la recepción de una Notificación de Causa, el Administrador contará con un plazo de 90 (noventa) Días Hábiles para subsanar y/o acreditar el cumplimiento de las obligaciones cuyo incumplimiento se alega en la Notificación de Causa (el "Periodo de Cura"). El Administrador deberá, dentro del Periodo de Cura, presentar, al Fiduciario y al Representante Común y estos podrán a disposición de los Tenedores, la evidencia que hagan constar que se subsanó el incumplimiento que se alegó en la Notificación de Causa respectiva. Dicho Periodo de Cura será prorrogable a solicitud del Administrador cuando sea necesario para subsanar el incumplimiento de que se trate.
- (iii) En caso de que: el Administrador no subsane o no compruebe el cumplimiento de la obligación cuyo incumplimiento se alegó en la Notificación de Causa dentro del Periodo de Cura y dicha circunstancia haya sido determinada por resolución judicial que haya causado ejecutoria, el Representante Común deberá instruir al Fiduciario para que éste publique un "evento relevante" en el que se divulgue la determinación de la existencia de una Causa, y el Representante Común procederá a convocar a una Asamblea de Tenedores que discuta, y en su caso apruebe la remoción del Administrador en los términos del Contrato de Fideicomiso.

Renuncia del Administrador

- (a) Si llegase a ser ilegal que el Administrador funja como el administrador del Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Administración, el Administrador deberá, mediante notificación por escrito al Fiduciario, con copia al Representante Común, renunciar a su nombramiento como administrador del Fideicomiso.
- (b) En adición a lo establecido en el Contrato de Administración, el Administrador podrá, mediante notificación por escrito al Fiduciario, con copia para el Representante Común, con por lo menos 6 (seis) meses de anticipación, renunciar a su nombramiento como administrador del Fideicomiso; en el entendido, que la fecha efectiva de renuncia establecida en dicha notificación por escrito (la "Fecha Efectiva de Renuncia") no podrá ser anterior al quinto aniversario de la Fecha de Emisión Inicial. En dicho caso, el Administrador no cesará en su encargo y obligaciones hasta que un administrador sustituto acepte su nombramiento y efectivamente inicie con la administración del Fideicomiso.

Efectos de la Remoción o Renuncia del Administrador

Prestación de Servicios

Si el Administrador es removido o renuncia de conformidad con lo previsto en el Contrato de Administración, el Administrador dejará de ser el administrador del Fideicomiso a partir de la Fecha Efectiva de Remoción o la Fecha Efectiva de Renuncia según corresponda. Por lo anterior, el Administrador y los terceros contratados por el Administrador, dejarán de estar obligados a prestar los Servicios a partir de esa fecha.

Administrador Sustituto y Modificación de Documentos.

Cualquier administrador sustituto del Fideicomiso que sea aprobado por la Asamblea de Tenedores deberá ser nombrado como el administrador del Fideicomiso, y el Fiduciario deberá previa instrucción que al efecto reciba de la Asamblea de Tenedores de modificar el Contrato de Fideicomiso y celebrar los actos, contratos o convenios que resulten necesarios, para reflejar (x) el nombramiento de dicho administrador sustituto, y (y) el cese del Administrador como administrador del Fideicomiso.

Indemnización

El Administrador que haya renunciado o hubiere sido removido continuará siendo Persona Cubierta y teniendo derecho a indemnización en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso, pero únicamente con respecto a Daños (y) relacionados con Sociedades Elegibles respecto de las cuales el Fideicomiso adquirió acciones con anterioridad a la Fecha Efectiva de Renuncia y (z) que se deriven o estén relacionados con sus actividades durante el periodo anterior a la Fecha Efectiva de Renuncia o de cualquier otra manera derivadas de los servicios del Administrador que haya renunciado como administrador del Fideicomiso.

Continuación del Fideicomiso.

Para todos los efectos del Contrato de Administración y del Contrato de Fideicomiso, cualquier administrador sustituto del Fideicomiso será considerado como el "Administrador" de conformidad con el Contrato de Administración, del Contrato de Fideicomiso, y se considerará designado como el administrador del Fideicomiso, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, sin requerir cualquier otra medida, aprobación o voto de cualquier Persona, incluyendo cualquier Tenedor, mediante la celebración de uno o varios contratos de adhesión que acrediten su consentimiento para obligarse conforme a los términos y condiciones del Contrato de Administración y del Contrato de Fideicomiso, los cuales surtirán efectos inmediatamente con anterioridad a que la renuncia del Administrador que haya renunciado surta efectos, y el Administrador sustituto continuará con las inversiones y otras actividades del Fideicomiso sin disolución.

Plazo

El Contrato de Administración permanecerá en pleno vigor y efecto hasta que el Contrato de Fideicomiso haya sido dado por terminado; en el entendido, que el Contrato de Administración será dado por terminado anticipada y automáticamente:

- (a) cuando surta efectos la renuncia del Administrador de conformidad con el Contrato de Administración; o
- (b) cuando surta efectos la remoción del Administrador de conformidad con el Contrato de Administración.

Demandas y Operaciones

La terminación del Contrato de Administración no afectará:

- (a) cualquier operación debidamente celebrada con anterioridad a la terminación del Contrato de Administración;
- (b) cualquier reclamación hecha por el Administrador en relación con las contraprestaciones generadas y los gastos incurridos con respecto al periodo de terminación; o

- (c) cualquier otra reclamación que cualquiera de las Partes pueda tener contra la otra Parte.



4.3 Resumen del Contrato de Compraventa de Autopistas Tapachula

El 31 de octubre de 2019, ciertos vendedores en dicho carácter (conjuntamente, los “Vendedores”); y el Fiduciario y el Administrador en su carácter de compradores (conjuntamente, los “Compradores”); y con la comparecencia de la Concesionaria, celebraron cierto contrato de compraventa de las acciones (el “Contrato de Compraventa de Acciones”) por virtud del cual, entre otros, los Compradores adquirieron las acciones representativas del capital social de la Concesionaria.

Con base en dicho contrato, los Vendedores se obligaron a vender a los Compradores, el 100% de las acciones de la Concesionaria; las cuales fueron distribuidas de manera proporcional entre los Vendedores de conformidad con su tenencia accionaria en la Concesionaria.

Las principales obligaciones de los Vendedores conforme al Contrato de Compraventa de Acciones; son entre otras:

- Durante el periodo que inicia del 31 de octubre a la fecha de cierre, realizar los actos necesarios o convenientes para que la Concesionaria: (i) continúe desarrollando su negocio de manera ordinaria; (ii) continúe con las reparaciones, operación, conservación y el mantenimiento de sus propiedades y activos; (iii) se abstenga a constituir gravámenes sobre cualquiera de sus activos; (iv) se abstenga de adquirir bienes inmuebles; (v) se abstenga de celebrar cualquier tipo de convenios y de realizar operaciones con Partes Relacionadas; (vi) continúe pagando impuestos; y (vii) cumpla sus obligaciones con terceros.
- Durante el periodo que inicia del 31 de octubre a la fecha de cierre, abstenerse de modificar los estatutos sociales de la Concesionaria.
- Durante el periodo que inicia del 31 de octubre a la fecha de cierre, abstenerse de reducir el capital social de la Concesionaria o realizar cualquier otra distribución de recursos a favor de los Vendedores o cualquier afiliada de éstos.
- Durante el periodo que inicia del 31 de octubre a la fecha de cierre abstenerse de llevar a cabo ninguna fusión o escisión de la Concesionaria con cualquier tercero.
- Durante el periodo que inicia del 31 de octubre a la fecha de cierre, abstenerse de enajenar, transferir, gravar u otorgar o constituir cualesquier derecho de compra o venta, cargas, opciones, limitación de dominio, o cualquier otro derecho a favor de terceros con relación a las Acciones o de cualquier manera restringir o disminuir los derechos derivados de las Acciones.
- Durante el periodo que inicia del 31 de octubre a la fecha de cierre; abstenerse de: (i) solicitar, iniciar, o tomar cualquier acción para adquirir en términos del Contrato de Compraventa de Acciones; (ii) promocionar, cooperar, facilitar o participar en negociaciones con cualquier persona, con excepción del comprador, en relación con cualquier adquisición en términos del Contrato de Compraventa de Acciones; (iii) promocionar, cooperar, facilitar o impulsar cualquier esfuerzo de cualquier persona en relación con cierta propuesta en términos del Contrato de Compraventa de Acciones; y (iv) proporcionar información relativa del negocio, los activos o pasivos, su condición financiera u operativa o los resultados de la operación del propietario a cualquier persona en el contexto de una propuesta en términos del Contrato de Compraventa de Acciones, salvo que sean obligados a proporcionar dicha información de conformidad con la legislación aplicable.

Las obligaciones de la Concesionaria son, entre otras:

- Durante el periodo que inicia del 31 de octubre a la fecha de cierre, la Concesionaria deberá: (i) continuar desarrollando su negocio de manera ordinaria; (ii) continuar con las reparaciones, operación, conservación y el mantenimiento de sus propiedades y activos; (iii) abstenerse de constituir gravámenes sobre cualquiera de sus activos; y (iv) cumplirá sus obligaciones con terceros.
- Durante el periodo que inicia del 31 de octubre a la fecha de cierre, se abstendrá, sin el consentimiento por escrito de los compradores de: (i) constituir gravámenes; (ii) contraer pasivos financieros; (iii) celebrar cualquier tipo de convenios y de realizar operaciones con partes relacionadas; (iv) modificar sus estatutos sociales; (v) salvo por lo dispuesto en la Cláusula Tercera de dicho contrato, emitir cualquier instrumento representativo de su capital social o amortizar o redimir las acciones representativas de su capital social; etc; (vi) enajenar sus activos o celebrar contratos de arrendamiento fuera de su curso ordinario del negocio; (vii) adquirir inmuebles; (viii) pagar dividendos, pagar reducciones de capital o realizar cualquier distribución a sus accionistas; (ix) solicitar declaración de concurso mercantil; y (x) fusionarse o escindirse con cualquier tercero.
- Entregar a los Compradores una actualización de los estados financieros internos de la Concesionaria al cierre del mes inmediato anterior a la fecha de cierre. Dichos estados financieros deberán abarcar desde el 30 de junio del 2019 hasta el último día del mes inmediato anterior a la fecha de cierre.

Obligaciones de los Compradores

Indemnizar a cada uno de los Vendedores y a la Concesionaria, en caso de cualesquier pérdidas en las cuales pueda incurrir en relación con la falta de pago o la falsedad de las declaraciones.

El Fideicomiso adquirirá Autopistas Tapachula sujeto a los financiamientos existentes los cuales se describen en la Sección III. *EL FIDEICOMISO, 4.-Descripción de los Activos Iniciales que conformarán el Patrimonio del Fideicomiso*".

4.4 Resumen del Contrato de Compraventa y Donación de Partes Sociales del Administrador

Con fecha 23 de octubre de 2020, el Fiduciario, en dicho carácter, Alinfra, como vendedor e Infralib, como donante, celebraron cierto contrato de compraventa y donación de partes sociales de Orión IEP, S.C. (el "Contrato de Compraventa y Donación de Partes Sociales del Administrador"), mediante el cual (i) Alinfra vendió al Fiduciario, quien adquirió sin reserva ni limitación y libre de todo gravamen, el 99% de una de Parte Social del Administrador de su propiedad, con valor nominal de Ps.4,950.00 e (ii) Infralib transmitió al Fiduciario, quien adquirió por donación, sin reserva ni limitación y libre de todo gravamen, el 100% de una Parte Social del Administrador de su propiedad, con valor nominal de Ps.5,000.00, resultando el Fiduciario, con motivo de lo anterior, como propietario del 99% de las Partes Sociales del Administrador.

En términos del Contrato de Compraventa y Donación de Partes Sociales del Administrador (i) el monto de la contraprestación pagadera a Alinfra por el Fiduciario con motivo de la venta del 99% de su Parte Social del Administrador se determinó considerando el monto total de los Gastos de Emisión pagados por Alinfra, por cuenta del Administrador y que dicho monto se cubrió en especie, mediante la entrega de CBFES en Tesorería, en términos de cierto contrato de mandato sin representación celebrado entre Orión, como mandatario y Alinfra como mandante, y (ii) en virtud de que el valor nominal de la Parte Social del Administrador propiedad de Infralib no había sido pagado a dicha fecha, el Fiduciario suscribiría y pagaría el 100% de la Parte Social del Administrador recibida de Infralib.

De conformidad con lo previsto en el Contrato de Compraventa y Donación de Partes Sociales del Administrador, las Partes del mismo reconocen que los CBFES Iniciales recibidos por Alinfra se encuentran sujetos a las restricciones de transmisión previstas en el Contrato de Colocación. Para más información, consulte la sección "*II. LA OFERTA-3. Plan de Distribución-CBFES del Administrador y/o Partes Relacionadas del Administrador*" del presente Prospecto.

4.5 Resumen del Convenio de Confidencialidad

Con fecha 26 de noviembre de 2019, los señores Rodolfo Campos Villegas, Rodolfo Figueroa Alonso, Felipe Alamilla Ramos y Diego Gibrán Martínez Díaz, cada uno por su propio derecho (referidos de forma conjunta como los "Profesionales") y Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, actuando única y exclusivamente en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Irrevocable número 4235 (en dicho carácter, el "Fiduciario") y Orión IEP, S.C., en su carácter de administrador del Contrato de Fideicomiso, ("Orión") celebraron un convenio de confidencialidad (en los sucesivos, el "Convenio de Confidencialidad") por medio del cual cada uno de los Profesionales reconoce y asume frente a la FIBRA-E y frente a Orión las obligaciones siguientes:

Rodolfo Campos Villegas, conoce y entiende lo dispuesto por los artículos 55, 56 y 72 de la LGRA, por lo que, hasta por un año posterior al 30 de noviembre de 2018, no ha empleado ni empleará Información Privilegiada alguna de la que hubiese tenido conocimiento durante el desempeño del cargo de Vocal Ejecutivo del Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado, entendiendo como Información Privilegiada toda aquella que no sea del dominio público.

Asimismo, conoce y entiende lo dispuesto por los artículos 28 y 94 de la Ley de PEMEX, por lo que: i) hasta por cinco años posteriores al 1 de octubre de 2016, no ha empleado ni empleará Información Privilegiada alguna de la que hubiese tenido conocimiento durante el desempeño del cargo de Subdirector de Tesorería de Petróleos Mexicanos, entendiendo como Información Privilegiada toda aquella que no sea del dominio público, y ii) hasta por dos años posteriores al 1 de octubre de 2016, no obtuvo ventaja indebida alguna, para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que él o las personas antes referidas formen o hayan formado parte; entendiendo por ventaja indebida el ubicarse en una posición superior, mejor, preferente, favorable o conveniente, respecto de otra persona, como consecuencia de las funciones públicas que desempeñó como Servidor Público y cuando ello implique la violación de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y/o eficiencia o que con ello se incurra en conflicto de intereses.

Felipe Alamilla Ramos, conoce y entiende lo dispuesto por los artículos 55, 56 y 72 de la LGRA, por lo que, hasta por un año posterior al 14 de febrero de 2018, no ha empleado ni empleará información privilegiada alguna de la que hubiese tenido conocimiento durante el desempeño del cargo de Director General Adjunto Fiduciario del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., entendiendo como información privilegiada toda aquella que no sea del dominio público.

Asimismo, conoce y entiende lo dispuesto por los artículos 28 y 94 de la Ley de PEMEX, por lo que: i) hasta por cinco años posteriores al 30 de abril de 2016, no ha empleado ni empleará Información Privilegiada alguna de la que hubiese tenido conocimiento durante el desempeño del cargo de Coordinador Ejecutivo de la Dirección Jurídica de Petróleos Mexicanos, entendiendo como Información Privilegiada toda aquella que no sea del dominio público, y ii) hasta por dos años posteriores al 30 de abril de 2016, no obtuvo ventaja indebida alguna, para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que él o las personas antes referidas formen o hayan formado parte; entendiendo por ventaja indebida el ubicarse en una posición superior, mejor, preferente, favorable o conveniente, respecto de otra persona, como consecuencia de las funciones públicas que desempeñó como Servidor Público y cuando ello implique la violación de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y/o eficiencia o que con ello se incurra en conflicto de intereses.

Rodolfo Figueroa Alonso, conoce y entiende lo dispuesto por los artículos 28 y 94 de la Ley de PEMEX, por lo que: i) hasta por cinco años posteriores al 15 de diciembre de 2018, no ha empleado ni empleará información privilegiada alguna de la que hubiese tenido conocimiento durante el desempeño del cargo de Director Corporativo de Planeación, Coordinación y Desempeño de Petróleos Mexicanos, entendiéndose como información privilegiada toda aquella que no sea del dominio público, y ii) hasta por dos años posteriores al 15 de diciembre de 2018, no ha obtenido ni obtendrá ventaja indebida alguna, para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que él o las personas antes referidas formen o hayan formado parte; entendiéndose por ventaja indebida el ubicarse en una posición superior, mejor, preferente, favorable o conveniente, respecto de otra persona, como consecuencia de las funciones públicas que desempeñó como Servidor Público y cuando ello implique la violación de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y/o eficiencia o que con ello se incurra en conflicto de intereses.

Diego Gibrán Martínez Díaz, conoce y entiende lo dispuesto por los artículos 28 y 94 de la Ley de PEMEX, por lo que: i) hasta por cinco años posteriores al 29 de julio de 2019, no ha empleado ni empleará información privilegiada alguna de la que hubiese tenido conocimiento durante el desempeño del cargo de Especialista Técnico A en la Gerencia de Inteligencia Comercial de Pemex Transformación Industrial, entendiéndose como información privilegiada toda aquella que no sea del dominio público, y ii) hasta por dos años posteriores al 31 de julio de 2019, no ha obtenido ni obtendrá ventaja indebida alguna, para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que él o las personas antes referidas formen o hayan formado parte; entendiéndose por ventaja indebida el ubicarse en una posición superior, mejor, preferente, favorable o conveniente, respecto de otra persona, como consecuencia de las funciones públicas que desempeñó como Servidor Público y cuando ello implique la violación de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y/o eficiencia o que con ello se incurra en conflicto de intereses.

Por su parte, el Fiduciario y Orión toman conocimiento de las obligaciones que reconoce y asume cada uno de los Profesionales, ello para efectos de lo dispuesto por los artículos 55, 56 y 72 de la LGRA y los artículos 28 y 94 de la Ley de PEMEX.

A su vez, Orión asume la obligación de informar al Comité de Conflictos de la FIBRA-E, una vez que sea constituido e instalado dicho órgano colegiado, sobre la celebración del Convenio de Confidencialidad, así como de poner a disposición de los integrantes del Comité de Conflictos un ejemplar del de dicho Convenio de Confidencialidad.

Con motivo de la celebración del Segundo Convenio Modificadorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso y del Convenio Modificadorio y de Reexpresión al Contrato de Administración, las partes del Convenio de Confidencialidad celebraron el día 16 de octubre de 2020 un acuerdo de entendimiento en relación con el Convenio de Confidencialidad (el "Acuerdo de Entendimiento"), mediante el cual (i) reconocieron la celebración de dicho Segundo Convenio Modificadorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso y dicho Convenio Modificadorio y de Reexpresión al Contrato de Administración, (ii) ratificaron, en sus términos y en la medida en que continúen vigentes conforme a la Ley Aplicable, las obligaciones asumidas en virtud de la celebración de dicho Convenio de Confidencialidad y (iii) acordaron que las referencias al Convenio de Confidencialidad contenidas en los Documentos de la Emisión se entienden y deben ser consideradas, a partir de dicha fecha, como una referencia conjunta al Convenio de Confidencialidad y al Acuerdo de Entendimiento, que constituyen el acuerdo total entre las partes.

4.6 Resumen del Crédito Santander

Alinfra en su carácter de acreditada y Banco Santander México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México ("Santander"), en su carácter de acreditante, y Rodolfo Campos Villegas, Diego Gibrán Martínez Díaz y Lorena Alicia Rodríguez Palomino, como obligados solidarios y fiadores (los "Obligados Solidarios" o los "Fiadores", según lo requiera el contexto), celebraron un contrato de crédito simple por la cantidad de \$6,300,000.00 (seis millones trescientos mil pesos 00/100), (el "Crédito Santander").

Destino de los Fondos. Conforme al Crédito Santander, los fondos derivados del Crédito Santander se destinarán a compra de CBFES.

Plazo. El Crédito Santander tiene una vigencia de 730 días contados a partir de la firma del Crédito Santander. En virtud de lo anterior, la fecha de vencimiento del Crédito Santander es el 25 de septiembre de 2022. Sin perjuicio de lo anterior, y conforme al Crédito Santander, las partes del mismo acordaron que Santander está facultado para restringir el importe del crédito o el plazo para hacer uso del mismo, o ambos, así como para denunciar el Crédito Santander en cualquier tiempo, mediante simple comunicación por escrito dirigida a Alinfra, quedando por consiguiente, limitado o extinguido según sea el caso, el derecho de éste para hacer uso del saldo no dispuesto, de conformidad a lo establecido por el artículo 294 de la LGTOC.

Intereses Ordinarios. Alinfra se obliga a pagar a Santander sin necesidad de previo requerimiento, intereses ordinarios sobre saldos insolutos, pagaderos y computados por "Períodos de Intereses" vencidos, a una tasa variable que será igual al resultado de sumar a la "TIIE" el número de puntos adicionales que se indican en la o las solicitudes de disposición que al efecto se emitan.

Los intereses ordinarios serán pagaderos al día siguiente del último día de cada "Período de Intereses", el cual empezará el día en que se efectúe cada una de las disposiciones del Crédito Santander y terminará el día anterior al mismo día numérico del mes siguiente, en el entendido, que cada "Periodo de Intereses" subsiguiente comenzará al día siguiente del último día del "Periodo de Intereses" que hubiere transcurrido y terminará el día anterior al mismo día numérico del mes siguiente.

Intereses Moratorios. En caso de incumplimiento en el pago oportuno de cantidades que corresponden a la suerte principal del Crédito Santander, Alinfra pagará a Santander intereses moratorios sobre el capital vencido a una tasa de interés que será igual al resultado de multiplicar la tasa ordinaria determinada y actualizada conforme a lo establecido en el Crédito Santander, por el factor moratorio que se indique en la o las solicitudes de disposición correspondientes, en el entendido de que los intereses moratorios se generarán durante todo el tiempo en que dure la mora.

Pagos Anticipados. Alinfra podrá hacer pagos anticipados a cuenta de capital sin que medie autorización por parte de Santander, en el entendido de que todo pago anticipado deberá efectuarse en la fecha en que corresponda hacer alguna amortización y por importes que correspondan al señalado para cada una de las amortizaciones, o múltiplos enteros de las mismas, conforme a lo estipulado en el Crédito Santander.

Conforme a lo establecido en el Crédito Santander, Santander no cobrará comisión por pagos anticipados.

Obligación Solidaria. Los Obligados Solidarios por virtud del Crédito Santander, se obligaron solidariamente con Alinfra al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones de Alinfra bajo el Crédito Santander.

En virtud de la obligación solidaria constituida en el Crédito Santander, cada uno de los Obligados Solidarios se compromete a pagar oportunamente el importe total del Crédito Santander y sus accesorios contractuales y legales, en los mismos términos en que se encuentra obligada Alinfra a cumplir con dichas obligaciones.

Cada una de las obligaciones solidarias subsistirá íntegra hasta que se pague a Santander todo cuanto se le adeudare en virtud del Crédito Santander y sus accesorios contractuales y los que legalmente procedan.

Fianza. Para garantizar el pago total del Crédito Santander otorgado y sus accesorios contractuales y legales que sean aplicables, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa el pago de intereses, comisiones, gastos y costas en caso de juicio y demás prestaciones que resulten a cargo de Alinfra, los Fiadores aceptaron su designación como fiadores, así como las obligaciones de pago contraídas por Alinfra en virtud del Crédito Santander, con la obligación general de responder con todos sus bienes actuales y futuros, renunciando a los beneficios de orden, división y excusión a que se refieren los artículos 2814, 2815, 2827 y demás relativos del Código Civil Federal y sus correlativos en los de las entidades federativas de la República Mexicana.

4.7 Resumen del Contrato de Crédito, del Contrato de Prenda sobre Acciones, del Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión y de la Autorización del Banco Agente

Contrato de Crédito

El 24 de junio de 2009, la Concesionaria, como acreditada, Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander (actualmente Banco Santander México, S.A. de C.V., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México ("Banco Santander"), como banco agente (en dicho carácter, el "Banco Agente") y como acreedor junto con diversos acreedores que formaron parte de dicho contrato con tal carácter, celebraron un contrato de crédito (el "Contrato de Crédito Original") por un monto máximo de \$740 millones a efecto de obtener los recursos necesarios para que la Concesionaria cumpliera con sus obligaciones conforme al Título de Concesión y al Contrato PPS.

Conforme al Contrato de Crédito Original, igualmente con fecha 24 de junio de 2009, la Concesionaria y los Titulares de la Concesión celebraron diversos documentos de garantía respecto de las obligaciones bajo dicho contrato, incluyendo (i) el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Garantía y Fuente de Pago No. F/786 con Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario (el "Fideicomiso de Garantía"), conforme al que la Concesionaria aportó, entre otros, sus derechos a recibir los pagos a que tiene derecho conforme al Contrato PPS, (ii) el Contrato de Prenda sobre Acciones, conforme al que los Titulares de la Concesión otorgaron, a favor del Banco Agente como acreedor prendario, una prenda sobre la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Concesionaria de las que son propietarios, y (iii) el Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión conforme al que la Concesionaria otorgó, con el carácter de deudor prendario, una prenda sobre todos sus bienes y derechos distintos a aquellos que han sido aportados al Fideicomiso de Garantía, a favor del Banco Agente, como acreedor prendario.

El 7 de diciembre de 2018, la Concesionaria como acreditada y el Banco Agente y como acreedor junto con los Acreedores, celebraron el Contrato de Crédito por un monto máximo de \$730mdp y sujeto a ciertas condiciones suspensivas, lo cual llevó el cierre a junio de 2019 por el monto máximo con vencimiento en agosto de 2025.

Con base en el Contrato de Crédito, la Concesionaria se obliga a realizar pagos trimestrales por concepto de intereses a una TIIE más 2.45%. Con fines de cobertura, la Concesionaria celebró un Contrato Derivado consistente en un swap de tasas para fijar la TIIE en 8.04% por el 100% (cien por ciento) del monto ejercido del crédito al mismo plazo del crédito. De la misma manera, la Concesionaria debe realizar pagos a capital de acuerdo a lo siguiente:

Fecha Año	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025
% Amortización	6.4%	13.1%	14.5%	15.1%	16.0%	20.2%	14.8%

El destino de los recursos del Crédito es amortizar anticipadamente el saldo insoluto bajo el Contrato de Crédito Original y otros pasivos de la Concesionaria.

El Crédito se encuentra garantizado con las acciones representativas del capital social de la Concesionaria. Además, se encuentran incorporadas en el Contrato de Crédito obligaciones de hacer y no hacer comúnmente incorporadas en este tipo de financiamientos, entre ellas:

- Entrega periódica de información financiera (trimestral y anual dictaminada);
- Mantener ciertas razones financieras (Cobertura del Servicio de la Deuda e Índice de Capitalización);

- Entrega de información relacionada con la operación de la concesión, estudios de riesgos, información;
- Mantener seguros adecuados;
- No disponer de todos u sustancialmente todos los activos de la sociedad; y
- No contraer deuda adicional (salvo que sea para repagar en su totalidad el crédito).

Contrato de Prenda Sobre Acciones

A fin de garantizar las obligaciones al amparo del Contrato de Crédito, los Titulares de la Concesión como deudores prendarios otorgaron, a favor del Banco Agente como acreedor prendario, una prenda sobre la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Concesionaria de las que son propietarios mediante un convenio modificatorio a el contrato de prenda sobre acciones original de fecha 24 de junio de 2009.

Las causas de vencimiento anticipado bajo el Contrato de Prenda sobre Acciones son las mismas a las establecidas en el Contrato de Crédito y los Contratos de Cobertura de Tasa de Interés (según dicho término se define en el Contrato de Prenda sobre Acciones).

Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión

A fin de garantizar en Contrato de Crédito, la Concesionaria como deudor prendario otorgó, una prenda sobre todos los bienes muebles tangibles e intangibles (excepto los derechos derivados del Contrato PPS, del Contrato de Operación y Mantenimiento y del Contrato de Conservación) y los derechos residuales de las distribuciones a las que tenga derecho la Concesionaria, en favor del Banco Agente, como acreedor prendario, mediante la celebración de un convenio modificatorio al contrato de prenda sobre transmisión de posesión original de fecha 24 de junio de 2009 (el "Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión").

Los bienes pignoralados (los "Bienes Pignoralados") dentro de dicho Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión comprenden los siguientes:

- (i) Todos los derechos derivados del título de la concesión que puedan estar sujetos a la Prenda Sin Transmisión de Posesión; en el entendido, de que la transferencia de dichos derechos requerirá de la autorización por parte de la SCT.
- (ii) Todos los derechos de la Concesionaria derivados de los Contrato PPS, del Contrato de Operación y Mantenimiento y del contrato de conservación que, en su caso, celebre, así como los que deriven de cada garantía, fianza, carta de crédito o cualquier otra garantía otorgada a favor y para el beneficio de la Concesionaria de conformidad con cada Contrato PPS, del Contrato de Operación y Mantenimiento y del contrato de conservación, que no forme parte del contrato de fideicomiso de fecha 24 de junio del 2009;
- (iii) Los derechos fideicomisarios del contrato de fideicomiso de fecha 24 de junio de 2009;
- (iv) Cualquiera y todos los demás bienes muebles tangibles que actualmente sean propiedad de o sean adquiridos en el futuro por la Concesionaria y se encuentren relacionados con su actividad preponderante.
- (v) Todos los permisos de la Concesionaria para cierto proyecto que sean susceptibles de ser otorgados en prenda sin transmisión de posesión.

Las Obligaciones de Hacer y no Hacer de la Concesionaria conforme al Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión son las siguientes:

- (i) mantener todos y cada uno de los Bienes Pignorados tangibles en los lugares necesarios para el cumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria conforme al título de concesión y el Contrato PPS, y obtener permiso del Banco Agente para removerlos de los lugares descritos;
- (ii) proporcionar al Banco Agente cualquier información relacionada con los Bienes Pignorados;
- (iii) en todo momento y a su propia costa, ejercer los derechos y recursos necesarios para la defensa de los bienes pignorados;
- (iv) en todo momento mantener los bienes pignorados en buenas condiciones de funcionamiento (salvo el desgaste normal por su uso);
- (v) contratar y mantener cualquier póliza de seguros que sea necesaria para asegurar los bienes pignorados, conforme a los requerimientos del título de concesión, el Contrato PPS y el Contrato de Crédito;
- (vi) abstenerse de crear o permitir la existencia de cualquier gravamen o limitación de dominio sobre o respecto de los bienes pignorados;
- (vii) abstenerse de vender, ceder o disponer de otra manera, u otorgar cualquier opción de cualquier naturaleza y cualquier parte con respecto de los bienes pignorados, excepto la transferencia de propiedad de cualquiera de los bienes pignorados de conformidad con las disposiciones del título de concesión y el Contrato PPS;
- (viii) abstenerse de tomar cualquier acción, respecto de la cual pudiera razonablemente resultar una disminución del valor de los bienes pignorados o en que los bienes pignorados dejen de existir;
- (ix) salvo disposición en contrario en el Contrato de Crédito o según lo apruebe por escrito el Banco Agente, la Concesionaria se abstendrá de (i) rescindir o terminar cualquiera de sus relaciones con cualesquiera de los obligados en relación con los bienes pignorados; (ii) renunciar a cualquier incumplimiento, la falta de ejecución, otorgar perdón, dejar de hacer valer, comprometer, convenir un arreglo, ajustar o liberar, o convenir la modificación de cualquier disposición del título de la concesión y cualesquier contratos adicionales del proyecto; (iii) ejercer cualquier derecho para iniciar un arbitraje o procedimiento conforme al título de la concesión o los contratos adicionales del proyecto; y (iv) tomar cualquier otra acción legal o administrativa cuyo propósito sea, o razonablemente pudiera resultar en, la modificación, rescisión, terminación, invalidez, suspensión o de otra manera la afectación de cualquier bien pignorado;

La prenda no será cancelada o disminuida sino hasta el pago total de las obligaciones garantizadas, las cuales significan cualquier obligación de pago de la Concesionaria que en el presente o futuro se derive del Contrato de Crédito y del Contrato de Cobertura de Tasa de Interés.

Las causas de vencimiento anticipado bajo el Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión, son las mismas que las establecidas en el Contrato de Crédito y los Contratos de

Cobertura de Tasa de Interés (según dicho término se define en el Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión.

No obstante lo anterior, y a pesar de las obligaciones de no hacer contenidas en el Contrato de Crédito, entre ellas, de no disponer de todos u sustancialmente todos los activos de la sociedad, se obtuvo la autorización previa y por escrito del Banco Agente para llevar a cabo la adquisición de las acciones de la Concesionaria.

Autorización del Banco Agente

Con fecha 1 de octubre de 2020 el Banco Agente, con la conformidad y aceptación de ATAP, otorgó por escrito la autorización para la transmisión de las Acciones ATAP, sujeto a (i) la obtención de la autorización correspondiente de la SCT, (ii) que dentro de los 30 días siguientes a la fecha de dicha autorización, se celebre y ratifique ante fedatario público el primer convenio modificatorio y segundo convenio modificatorio al Contrato de Crédito, en los términos ahí previstos y (iii) la actualización de la integración de los expedientes de identificación y conocimiento del cliente de los acreditantes bajo el Contrato de Crédito, conforme a lo previsto en las disposiciones legales aplicable en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.

4.8 Resumen del Título de Concesión

El resumen de los principales términos y condiciones del Título de Concesión se encuentra en la sección *“III. EL FIDEICOMISO-3. Descripción de los Activos Iniciales que Conformarán el Patrimonio del Fideicomiso-Desempeño de los activos del Fideicomiso, incluyendo principales índices del sector objetivo”* del presente Prospecto.

h

5. El Administrador

Previo a la consumación de la Oferta celebraremos un Contrato de Administración con nuestro Administrador. Para una descripción más detallada sobre nuestro Contrato de Administración, consulte la Sección "III. EL FIDEICOMISO-4. Contratos y Acuerdos Relevantes-4.2 Resumen del Contrato de Administración Interna" del presente Prospecto.

El Equipo de Administración

Fibra Orión es la primera Fibra-E en México administrada de manera independiente. La ventaja del Administrador de Fibra Orión respecto de otros administradores recae en que sus integrantes fueron elegidos ex profeso, con el propósito concreto y exclusivo de garantizar la operación más eficiente de esta Fibra-E, a través de perfiles altamente funcionales y especializados, con amplia experiencia en distintos sectores que compaginan perfectamente con los requerimientos de la Fibra Orión respecto de las actividades exclusivas a cargo de las sociedades promovidas. Aunado a ello, el equipo de administración se caracteriza por la diversificación en los perfiles que lo componen, una combinación de experiencias que genera sinergias para una más amplia visión del negocio, que con una estrategia de liderazgo enfocada a cubrir todos los frentes posibles se encuentra enfocada a la operación eficiente y la disminución de riesgos. El equipo administrativo cuenta con una amplia experiencia colaborativa, habiendo también encabezado individualmente diversos proyectos en distintas etapas, tanto simultáneas como sucesivas.

Asimismo, el equipo de administración cuenta con más de 85 años de experiencia en el desarrollo y financiamiento de proyectos tanto en el sector público como privado, administrando activos por más de 300,000 millones de pesos, operaciones de M&A por un monto superior a 60,000 millones de pesos y más de 100 operaciones de financiamiento bursátil y bancario.

A continuación, se describen las biografías de los principales directivos del Equipo de Administración.

Rodolfo Campos Villegas. El señor Campos es el Director General. Cuenta con más de 20 años de experiencia en el desarrollo y financiamiento de proyectos, habiendo fungido como director general o equivalente en empresas públicas y privadas, administrando activos por más de \$300 millones y liderado operaciones de Fusiones y Adquisiciones (M&A) por un monto superior a los \$600 millones, así como más de 100 operaciones de financiamiento bursátil y bancario.

Como Director General, actualmente coordina el Equipo de Administración, siendo un equipo directivo con amplia experiencia en proyectos de infraestructura y APPs en sectores como hidráulico, carretero y energético

Es especialista en mercados financieros, ha participado en el diseño e implementación de políticas públicas, ha ejecutado planes de financiamiento tanto en Petróleos Mexicanos como en la SHCP, fue responsable de la unidad de riesgos e inversiones de uno de los portafolios de proyectos de infraestructura más importantes del país. Tiene experiencia tanto en el sector privado como en el público, habiéndose destacado en este último en cargos estratégicos como Tesorero (Pemex), Director General (SHCP) y Vocal Ejecutivo (Pensionisste). El Sr. Campos es Contador egresado de la Universidad de las Américas Puebla y cuenta con una Maestría en Finanzas por la misma Universidad.

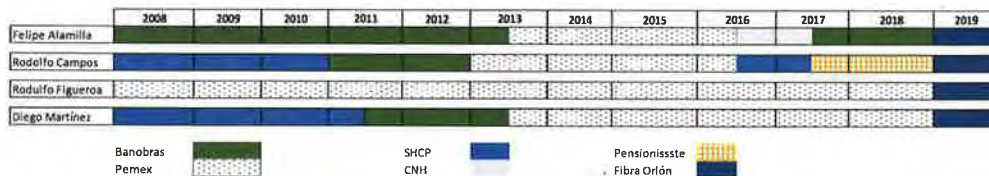
Rodolfo Figueroa Alonso. El señor Figueroa es el Director de Planeación y Análisis Financiero. Es especialista en la planeación y ejecución de iniciativas estratégicas, así como en la evaluación y desarrollo de proyectos de infraestructura, en particular los relacionados con el sector energético (incremento de capacidad de proceso, eficiencia, transporte y

almacenamiento). Cuenta con más de 30 años de experiencia en el sector público y en los últimos 15 años ocupó diversas posiciones de alto nivel en Petróleos Mexicanos; la última de ellas como Director Corporativo de Planeación, Coordinación y Desempeño. El señor Figueroa es Economista egresado de la Universidad Nacional Autónoma de México, con Diplomado en Econometría Aplicada y Series de Tiempo por la Universidad Anáhuac y en Alta Dirección de Entidades Públicas por el Instituto Nacional de Administración Pública.

Felipe Alamilla Ramos. El señor Alamilla es el Director Jurídico y de Operaciones. Es especialista en proyectos de infraestructura y asociaciones público - privadas. Cuenta con más de 20 años de experiencia en los sectores financiero y energético. Ha desempeñado diversos cargos de alto nivel en la CNBV, el IPAB y Banobras, así como en Petróleos Mexicanos y en la Comisión Nacional de Hidrocarburos. En el sector privado formó parte del despacho Barrantes, Creixell, Hernández Romo y Asociados. En el Fondo Nacional de Infraestructura administró la red de carreteras concesionadas más importante del país. Participó activamente en los trabajos de creación de la Ley de Asociaciones Público-Privadas y de la Ley de Petróleos Mexicanos. El señor Alamilla es Abogado egresado de la Escuela Libre de Derecho y Maestro en Derecho de la Unión Europea por la Universidad Complutense de Madrid.

Diego Gibrán Martínez Díaz. El señor Martínez es el Director de Administración y Desarrollo Corporativo. Es especialista en finanzas, con amplia experiencia en temas relacionados con el financiamiento bursátil y la evaluación de proyectos de infraestructura y energía. Cuenta con 12 años de experiencia profesional, tanto en el sector privado como público. En el sector privado colaboró en Promeritum (ahora Lockton) y en el público en instituciones como la SHCP, Banobras y Petróleos Mexicanos. En esta última ejecutó satisfactoriamente operaciones de financiamiento corporativo y con fuente de pago propia de proyectos. Asimismo, participó activamente en el establecimiento de la política comercial de petrolíferos. El señor Martínez es Licenciado en Administración Financiera egresado del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, con sede en el Estado de México. Adicionalmente, cuenta con una maestría en Economía de la Energía y Petróleo por la Universidad de Aberdeen, Reino Unido.

Los integrantes del Equipo de Administración de Orión Fibra E han colaborado en distintas etapas de sus respectivas encomiendas y actividades previas, habiendo iniciado dichas colaboraciones hace diez años. Tales encomiendas y actividades se desarrollaron fundamentalmente en los sectores de infraestructura y energía que son propios de la Fibra E. A continuación, se ilustra la trayectoria profesional de cada uno de los integrantes del Equipo de Administración.



Funciones del Equipo de Administración

Aunado a lo anterior, se describen las actividades a realizar por parte de los principales funcionarios del Equipo de Administración:

Director General. Es el responsable de maximizar la generación de valor para sus inversionistas, así como de: (i) implementar y dar seguimiento a la estrategia aprobada por los órganos de gobierno de la Fibra-E; (ii) dirigir y supervisar la selección de los activos elegibles para su eventual incorporación a la Fibra Orión, cuidando los elementos de factibilidad, factores de riesgo en aspectos técnicos, económico-financieros y jurídicos; (iii) supervisar la elaboración de presupuestos e informes para aprobación; (iv) dar seguimiento a las distintas fuentes de financiamiento; (v) supervisar los procesos jurídicos; (vi) llevar la relación con las autoridades e



inversionistas; (vii) negociar las inversiones y desinversiones; (viii) coordinar las distintas actividades del Administrador con las entidades gubernamentales y terceros, y (ix) dirigir y supervisar la operación de Fibra Orión.

Director Planeación y Análisis Financiero. Es responsable de liderar el área de Planeación Financiera y Análisis, desarrollando el plan de negocios que integra las iniciativas estratégicas y operativas del portafolio de activos que forman parte del patrimonio de Fibra Orión, así como de las funciones clave siguientes: (i) establecer y monitorear los indicadores clave de desempeño económico-operativo y de riesgo, así como analizar e identificar las causas de cualquier variación no proyectada e identificar acciones de mejora; (ii) supervisar la integración de análisis de evaluación de desempeño económico operativo, vinculados a la generación de valor de los distintos activos que integran el portafolio; (iii) coordinar el desarrollo de modelos financieros para evaluar el cumplimiento de las iniciativas estratégicas y operativas; (iv) coordinar la integración y el seguimiento de las proyecciones financieras proforma y de flujo de efectivo; (v) supervisar la integración de reportes con base en los análisis realizados, aconsejando al equipo directivo en la toma de decisiones enfocadas a la mejora del desempeño, mitigación de riesgos y detección de nuevas oportunidades de negocio, y (vi) apoyar a las actividades de "compliance" y auditoría.

Director Jurídico y de Operaciones. Es responsable de liderar la supervisión y el seguimiento en el desarrollo de las actividades exclusivas por las sociedades promovidas, realizando, entre otras, las actividades siguientes: (i) Coordinar la revisión de los aspectos operativos y corporativos asociados a la situación y desempeño de las potenciales sociedades promovidas y sus activos; (ii) Definir las acciones que se llevarán a cabo para la comprobación de la correcta ejecución de las actividades y operación de las sociedades promovidas; (iii) Determinar las acciones a seguir para evitar o corregir los riesgos de incumplimientos por parte de las sociedades promovidas, en el marco de los derechos corporativos que correspondan al Administrador y de la normativa aplicable, y (iv) Coordinar la elaboración de los reportes de cumplimiento y eventos especiales que deban presentarse por el Administrador a los órganos de gobierno del Fideicomiso.

Director Administración y Desarrollo Corporativo. Es responsable de asegurar el cumplimiento de las obligaciones administrativas, contables, financieras y fiscales, ante el equipo directivo, inversionistas y las autoridades competentes, realizando las actividades siguientes: (i) administrar los recursos financieros, humanos y materiales dentro de Fibra Orión; (ii) elaborar los estados contables y financieros de Fibra Orión; (iii) planificar y administrar las finanzas del negocio para asegurar los recursos necesarios para la gestión de éste; (iv) gestionar la tesorería y el flujo de efectivo de la empresa (liquidez, cobros y pagos, deuda a corto plazo); (v) coordinar los cierres contables mensuales y anuales, realizando los reportes correspondientes en tiempo y forma, (vi) identificar oportunidades de adquisiciones de activos y definir sus áreas de oportunidad, guiando y supervisando la elaboración de modelos financieros y otros análisis para respaldar el proceso de toma de decisiones estratégicas, y g) representar a la empresa como apoderado frente a entidades financieras y otros organismos.

A fin de reforzar las capacidades del Equipo de Administración, se han iniciado alianzas estratégicas con empresas de nivel mundial especializadas en los sectores en los que se enfoca el portafolio objetivo.

- Exus Management Partners, empresa de inversión independiente y gestión de activos especializada en el sector de la Energía Renovable (eólica, fotovoltaica y minihidráulica). El acuerdo con el Administrador consiste en el desarrollo conjunto de una plataforma de energía renovable en México, así como establecer bases de cooperación de largo plazo. Se tendrá un derecho de adquisición preferente sobre los proyectos que Exus origine en México y que sean elegibles para una Fibra-E.

- Iceasca, es un Grupo de Ingeniería Internacional, consultora pionera y líder en el desarrollo integral de proyectos en los ámbitos de la ingeniería, edificación, urbanismo y medioambiente. Se contempla explorar, analizar y desarrollar oportunidades de inversión en proyectos de infraestructura en México, con flujos de efectivo estables y predecibles en los sectores objeto de la regulación en materia de Fibra-E.

A continuación, se incluye un resumen de la trayectoria académica y profesional de los Miembros Iniciales:

Verónica Irastorza Trejo. La señora Irastorza es Directora Asociada en NERA Economic Consulting. Es Licenciada en Economía por la Universidad Iberoamérica y Maestra en Políticas Públicas por la Universidad de California en Berkeley. Cuenta con 20 años de experiencia en asuntos regulatorios y estratégicos (hidrocarburos y electricidad), incluyendo tarifas, diseño de mercado y precios. Fue Subsecretaria de Planeación y Transición Energética y ocupó diversos cargos directivos en Pemex. La señora Irastorza es la responsable de elaborar la primera Estrategia Nacional de Energía a 15 años.

Arturo Infanzón Favela. El señor Infanzón es experto en finanzas, M&A y mercados de capitales. Es contador por la Universidad Autónoma de Baja California y cuenta con una Maestría en Administración de Negocios y Finanzas por la Universidad de San Diego California. El señor Infanzón cuenta con experiencia en finanzas, M&A y mercados de capitales a nivel internacional, así como administración y operaciones en el sector energético. Ha ocupado diversos cargos directivos en Sempra Internacional/IEnova. El señor Infanzón ha dirigido actividades de M&A, planeación estratégica y administración de proyectos conjuntos con compañías como Pemex, TransCanada e InternGen.

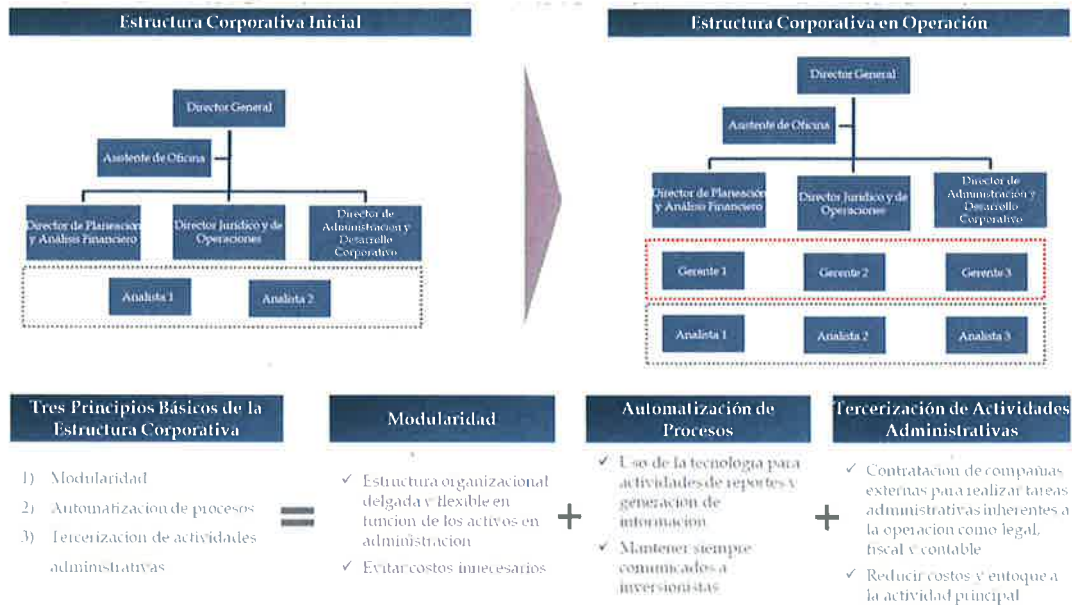
Gerardo Lozano Alarcón. El señor Lozano es Socio de DLA Piper y Abogado por la Escuela Libre de Derecho. Es asesor legal de bancos mexicanos e internacionales, compañías navieras, aerolíneas y otras entidades financieras especializadas, incluidas las agencias de crédito para exportación. El señor Lozano también es asesor legal de entidades mexicanas y extranjeras en la industria de aviación, con especialidad en adquisición y arrendamiento aeronáutico y fletamento de aeronaves. El señor Lozano cuenta con una amplia experiencia en arbitraje internacional en diversos sectores e industrias; incluyendo energía, infraestructura, seguros, marítimo y societario.

Gustavo Rocha Argüelles. El señor Rocha es Director General y Socio Fundador de Grupo Triada. Es Ingeniero Civil y Maestro en Ingeniería en Mecánica de Suelos por la Universidad Autónoma de México y cuenta con estudios en Metodología de Diseño de Pavimentos por la Universidad de Texas. Desde hace 45 años se desempeña en las áreas de geotecnia, análisis estructural, sistemas, supervisión y gerencias aplicadas a obras de ingeniería carretera. El señor Rocha ha sido miembro de la Asociación Mexicana de Caminos, Sociedad Internacional de Mecánica de Suelos, Sociedad Mexicana de Mecánica de Rocas y el Colegio de Ingenieros Civiles de México. El señor Rocha ha participado en proyectos de alta relevancia a nivel nacional como el Viaducto Alterno Fase 2 (Yucatán), Tramo 1 Tren Interurbano México-Toluca y Puentes Atirantados (Tampico y Quetzalapa) y, actualmente dirige los trabajos del ingeniero independiente en la bursatilización de la autopista México-Puebla.

Fibra Orión plantea un esquema de administración flexible y dinámico, capaz de adaptarse a las necesidades y requerimientos de la operación a lo largo del tiempo. Su objetivo es promover el trabajo en equipo y tener capacidad de enfoque y respuesta para maximizar los resultados. Para una descripción más detallada sobre la presente información, consulte la Sección "IV. ORIÓN-3. "Administradores y tenedores de los CBFES" del presente Prospecto.

Estrategia de Liderazgo Enfocada en Cubrir la Operación Eficiente y Disminución de Riesgos

La estrategia para desarrollar una operación eficiente y lograr la máxima disminución de riesgo, radica en una estructura corporativa fundamentada en 3 principios básicos.



El Equipo de Administración se compone de expertos con buena reputación y amplia experiencia.



Crterios y medidas de transparencia, integridad y confidencialidad aplicables al Equipo de Administración

Los valores y principios empresariales que rigen la conducta del Equipo de Administración de Fibra Orión, y que constituyen una guía para la toma de decisiones, se encuentran expresados en nuestro Código de Ética, el cual permite la generación de valor como empresa y fortalece la confianza entre nosotros y ante socios, inversionistas, clientes, proveedores, contratistas, prestadores de servicio y en general con quienes nos relacionamos.

Transparencia

El Fideicomiso abre la posibilidad de participar en proyectos en los cuales tanto la Administración Pública como los Tenedores se vean beneficiados al mismo tiempo de que promueve la transparencia al reportar información recurrentemente y que cuente con cobertura de analistas.

Integridad

El Equipo de Administración se comprometerá en todo momento actuar con rectitud y en apego a la verdad, procurando en todo momento que en el marco de la equidad se propicie el beneficio común.

Confidencialidad

El equipo observará las disposiciones jurídicas en materia de confidencialidad y para efectos de recepción y difusión de información velará y promoverá por que la información sea precisa, correcta, completa, veraz y oportuna.

A manera de síntesis, a continuación se incluyen las ventajas y eficiencias que consideramos que distinguen a FIBRA Orión del resto de las FIBRAS-E del mercado mexicano:



Compensación del Equipo de Administración

El Plan de Compensación del equipo de administración tiene por objetivo generar los incentivos para que su desempeño se encuentre completamente alineado a los intereses de la FIBRA-E Orión y, consecuentemente, a los de los inversionistas, así como para promover la retención de talento y su desarrollo acreciente en beneficio de la FIBRA-E, dando continuidad a sus estrategias clave.

Un tercero independiente, experto en servicios de consultoría en el área de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional, tales como búsqueda de capital humano para posiciones ejecutivas, procesos de reclutamiento, compensación y beneficios, evaluación y desarrollo de liderazgo, entre otros, realizó un estudio para Orión Fibra E sobre el esquema de compensaciones para el Equipo de Administración.

Con base en lo anterior, el Equipo de Administración recibirá una compensación fija, que estará considerada en los Gastos del Administrador. También se considera una remuneración variable en función de los resultados de cada uno de los proyectos, en línea con lo siguiente:

Fibra Orión ofrece un esquema de compensación innovador que alinea los intereses de los tenedores y de la administración de cada uno de los proyectos que integran el vehículo

Elementos generales de las distribuciones

1) Distribuciones para tenedores de Certificados Orión se apegará al marco regulatorio de Fibra E, que entre otros elementos, señala que por lo menos una vez al año se deberá de distribuir al menos el 95% del resultado fiscal del Fideicomiso correspondiente al ejercicio fiscal anterior. No obstante, el resultado fiscal del Fideicomiso puede ser diferente del efectivo disponible para distribución.

2) Distribuciones Excedentes de Rendimiento ("DERs"). Orión establece un mecanismo de DERs que promueve, desde su inicio, la eficiencia operativa y financiera de cada uno de los proyectos.

En caso de presentarse un rendimiento por arriba del inicialmente planteado (Escenario Base), este excedente se distribuirá de manera escalonada al promotor del Vehículo.

Derecho a DERs en Orión

Distribuciones Excedentes de Rendimiento

	Mínimo	Máximo	% del flujo excedente al Equipo de Administración
Nivel 1	Escenario Base ("EB")		0%
Nivel 2	EB	EB + 1.01	15%
Nivel 3	EB + 1.01	EB + 1.05	25%
Nivel 4	> EB + 1.05		50%

Fortalecimiento al Esquema de DERs

- ✓ La medición de DERs se realizará anualmente y se presentará al Comité Técnico para su aprobación
- ✓ El Excedente de Rendimiento se medirá a través del flujo libre de efectivo de cada periodo anual, contrastándolo con el mismo concepto en el Escenario Base
- ✓ El flujo libre de efectivo de cada periodo no considerará liberación de caja, mayor endeudamiento, inflación, entre otros elementos
- ✓ Solo las mejoras operativas y financieras atribuibles al Equipo de Administración serán consideradas para DERs

El resto del Equipo de Administración contará con una remuneración fija considerada en el presupuesto de gastos y una variable en función del rendimiento de la Fibra E y de cada uno de los proyectos en particular.

Para garantizar un desempeño eficiente y constante, los funcionarios han asumido el compromiso de que una eventual salida o retiro de alguno de ellos sólo surtirá efectos si existe un acuerdo unánime del Equipo de Administración respecto de la idoneidad de la persona que en adelante realizará las funciones respectivas.

La integración del Equipo de Administración se describe en los documentos de la emisión, sus miembros son los socios del "sponsor" o patrocinador de Orión Fibra E y a la vez son los funcionarios clave que conforman el equipo directivo de la Fibra.

Obligaciones y Servicios del Administrador

Consulte la sección "III. EL FIDEICOMISO – 4. Contratos y Acuerdos Relevantes-4.2 Resumen del Contrato de Administración" para más información.

Responsabilidad del Administrador

Consulte la sección "III. EL FIDEICOMISO – 4. Contratos y Acuerdos Relevantes-4.2 Resumen del Contrato de Administración" para más información.

Distribución de Desempeño

Consulte la sección "III. EL FIDEICOMISO – 4. Contratos y Acuerdos Relevantes-4.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso" para más información.

Reportes del Administrador



Sin perjuicio de cualesquier otros reportes que deba entregar el Administrador conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá entregar:

- (i) El Día Hábil inmediato siguiente al vigésimo Día Hábil siguiente a la terminación de cada trimestre, al Fiduciario, al Comité Técnico, al Representante Común y a cualquier Tenedor que se lo solicite directamente por escrito (habiendo previamente acreditado su tenencia de CBFES, con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de titulares que expida el intermediario financiero correspondiente), un informe trimestral del desempeño de sus funciones durante el trimestre respectivo (el "Reporte de Desempeño") que contendrá como mínimo. Adicionalmente, el Administrador deberá entregar al Fiduciario, al Comité Técnico, al Representante Común y a cualquier Tenedor cualquier otra información o documentos que estos le soliciten en relación con el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso, y el Contrato de Administración.
- (ii) A la Asamblea de Tenedores de CBFES" un informe del exceso al límite máximo de Endeudamiento e índice de cobertura de servicio de la deuda, así como un plan correctivo en el que se establezca la forma, términos, y en su caso, plazo para cumplir con el límite, así como contemplar lo señalado en el inciso (i) anterior; en el entendido, que previo a su presentación a la Asamblea de Tenedores de CBFES el plan deberá ser aprobado el Comité Técnico y por la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, en un plazo no mayor a 20 (veinte) Días Hábiles contados desde la fecha en que se dio a conocer el exceso a que se refiere el presente inciso.

Consulte las secciones (i) "*III. EL FIDEICOMISO – 4. Contratos y Acuerdos Relevantes–4.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso-Reportes y Eventos Relevantes*" y "*Reportes*" y (ii) "*III. EL FIDEICOMISO – 4. Contratos y Acuerdos Relevantes–4.2 Resumen del Contrato de Administración-Reportes del Administrador*" para más información.

Estándar de desempeño y diligencia del Administrador respecto del Fideicomiso

El Administrador, en todo momento, deberá desempeñar sus funciones y deberes de forma diligente, actuando de buena fe y en el mejor interés del Fideicomiso y los Tenedores, para lo cual, deberá cumplir en todo momento con los deberes de lealtad y diligencia contenidos en los artículos 30 al 37 de la LMV en lo que resulte aplicable al Fideicomiso y a las Sociedades Elegibles en las que éste invierta, en cada caso, según dichos deberes sean restringidos o modificados de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, en el entendido, que (i) dichos deberes no deben, en ningún caso, entenderse como que el Administrador garantiza o se obliga a que se obtenga ganancia o retorno alguno para beneficio del Patrimonio del Fideicomiso, y (ii) el Administrador tiene el derecho de acogerse y estará protegido por las excluyentes de responsabilidad previstas por el Artículo 40 de la LMV.

Consulte la Sección "*III. EL FIDEICOMISO – 4. Contratos y Acuerdos Relevantes–4.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso-Régimen de Responsabilidad y Remoción del Administrador*" para más información.

Procedimiento para la remoción o sustitución del Administrador

Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción del Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 66% (sesenta y seis por ciento) de los CBFES en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las

resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente, en primera o ulterior convocatoria, cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 66% (sesenta y seis por ciento) de los CBFEs en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores.

Para más información relacionada con las Causas de Remoción del Administrador y el procedimiento para la remoción o sustitución del Administrador, consulte la Sección "III. EL FIDEICOMISO", 4. "Contratos y Acuerdos Relevantes" 4.1 "Resumen del Contrato de Fideicomiso-Asamblea de Tenedores-Quórum de Instalación y Votación-Remoción del Administrador", y 4.2 "Resumen del Contrato de Administración-Remoción y Renuncia del Administrador" del presente Prospecto.

6. Comisiones, Costos y Gastos del Administrador, Asesor o Cualquiera otro Tercero

Pago del Derecho Excedente de Rendimiento

A continuación se incluye un resumen, mismo que no pretende ser exhaustivo, de ciertas disposiciones del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración en relación con el pago de Distribuciones y el pago de Derecho de Excedente de Rendimiento, así como un ejemplo numérico de los mismos. Para más información, consulte la Sección "III. EL FIDEICOMISO-4. Contratos y Acuerdos Relevantes- 4.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso- Distribuciones por Sociedad Elegible" y "III. EL FIDEICOMISO-4. Contratos y Acuerdos Relevantes- 4.2 Resumen del Contrato de Administración- Derecho de Excedente de Rendimiento" del presente Prospecto.

El pago de Derecho Excedente de Rendimiento se presenta únicamente si en cada periodo anual existiera un excedente por arriba del escenario inicialmente planteado en el momento de la inversión. Esto es, el flujo observado en cada periodo anual se contrastará con el MDM para determinar el DER.

Tales distribuciones se efectuarán exclusivamente con los recursos líquidos de la Cuenta de Distribuciones que corresponda a la Sociedad Elegible de que se trate y, por lo tanto, la capacidad de distribuir el MDM correspondiente a dicha Sociedad Elegible dependerá del Monto Distribuible con el que cuente dicha Cuenta de Distribución en la Fecha de Distribución respectiva.

Al momento de realizar cualesquiera distribuciones del Monto Distribuible a los Tenedores conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, y únicamente en la medida en que se hayan realizado distribuciones por CBFE por la totalidad del MDM aplicable a la Sociedad Elegible correspondiente (la "Distribución del MDM" o la "Distribución Nivel 1"), exclusivamente en caso de que exista un saldo de Excedente de Efectivo, el Fiduciario, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y en la presente Sección, acuerda pagar al Beneficiario del DER una contraprestación por concepto de la prestación de los Servicios por parte del Administrador consistente en un porcentaje del Excedente de Efectivo, cuyo monto se determinará de conformidad con el siguiente procedimiento):

- (i) una vez distribuido el 85% (ochenta y cinco por ciento) del saldo Excedente de Efectivo a los Tenedores de CBFEs en términos del Contrato de Fideicomiso, hasta donde alcance, o bien, hasta que se hayan realizado distribuciones por CBFE por un monto equivalente al MDM aplicable a dicha Sociedad Elegible multiplicado por 1.01, lo que suceda primero, en términos del Contrato de Fideicomiso, el 15% (quince por ciento) del saldo restante será pagado al Beneficiario del DER (la "Distribución Nivel 2");
- (ii) si después de cubrir la Distribución Nivel 2 existiere un saldo de Excedente de Efectivo, una vez distribuido el 75% (setenta y cinco por ciento) del Excedente de Efectivo a los Tenedores de los CBFEs hasta donde alcance, o bien, hasta que se hayan realizado distribuciones por CBFE por un monto equivalente al MDM aplicable a dicha Sociedad Elegible multiplicado por 1.05, lo que suceda primero, en términos del Contrato de Fideicomiso, un monto equivalente al 25% (veinticinco) del saldo restante será pagado al Beneficiario del DER (la "Distribución Nivel 3");
- (iii) si después de cubrir la Distribución Nivel 3 existiere un Excedente de Efectivo, una vez distribuido el 50% (cincuenta por ciento) de los recursos remanentes a los Tenedores de los CBFEs en términos del Contrato de Fideicomiso, hasta donde alcance, en términos del Contrato de Fideicomiso y un monto

equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del saldo restante será pagado al Beneficiario del DER (la “Distribución Nivel 4”); en el entendido, que en caso de que alguna Sociedad Elegible presente desviaciones negativas respecto del MDM aprobado por el Comité Técnico para el año respectivo en términos del Contrato de Fideicomiso, el Beneficiario del DER perderá su derecho a recibir el pago del Excedente de Efectivo correspondiente a la Distribución Nivel 4 respecto de todas las Sociedades Elegibles hasta en tanto dicha desviación negativa haya sido corregida

Lo anteriormente mencionado puede resumirse conforme a lo señalado en la siguiente tabla:

NIVEL	DEFINICIÓN	% DEL EXCEDENTE AL TENEDOR DE CBFES	% DEL EXCEDENTE PARA DER
1	Hasta la Distribución Nivel 1 o MDM	100%	0
2	Después de la Distribución Nivel 1 y hasta la Distribución Nivel 2	85%	15%
3	Después de la Distribución Nivel 2 y hasta la Distribución Nivel 3	75%	25%
4	A partir de la Distribución Nivel 3 (Distribución Nivel 4)	50%	50%

El rango de cada Nivel de Distribución se observa en la siguiente tabla:

NIVEL	RANGOS
1	MDM
2	MDM/MDM*1.01
3	MDM*1.01/-MDM*1.05
4	A partir de MDM*1.05

El Monto Distribuible por año correspondiente al MDM de la Inversión Inicial (en términos del Contrato de Fideicomiso) y un Monto Distribuible hipotético para fines meramente ilustrativos de la Inversión Decarred se muestran a continuación:

INVERSIÓN	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029
Inversión Inicial (ATAP)	95	111	109	85	188	289	N/A	N/A	n/A.
Inversión Decarred	259	269	224	234	294	306	327	342	207

Notas:

Cifras en millones de pesos.

En caso de materializarse, el MDM aplicable a la Inversión Decarred deberá ser aprobado por el Comité Técnico de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

A continuación se presenta un ejemplo numérico de un pago de Derecho de Excedente de Rendimiento (i) tomando como base el MDM de la Inversión Inicial para 2021 que asciende a Ps.95 millones y (ii) asumiendo un flujo de efectivo de Ps.100 millones:

NIVEL	RANGOS	% DEL EXCEDENTE AL TENEDOR DE CBFES	% DEL EXCEDENTE PARA DER
1	MDM	95.00	N/A
2	MDM/MDM*1.01	0.81	0.14
3	MDM*1.01/-MDM*1.05	2.85	0.95
4	A partir de MDM*1.05-	0.13	0.13

Notas:

Cifras en millones de pesos.

Las cifras presentadas pudieran no coincidir por redondeo.

En caso de que, en una Fecha de Distribución, el Monto Distribuible correspondiente a una Sociedad Elegible no fuere suficiente para cubrir el MDM correspondiente a dicho periodo, se distribuirán los recursos hasta donde alcancen a los Tenedores de los CBFES, y en la siguiente Fecha de Distribución, el Fiduciario aplicará el Monto Distribuible correspondiente a dicha Sociedad Elegible en el siguiente orden de prelación:

- (i) *primero*, para cubrir los montos faltantes para el MDM correspondiente a la Fecha de Distribución corriente; y
- (ii) *segundo*, para cubrir los montos faltantes para los MDM no cubiertos en las Fechas de Distribución anteriores.

El Monto Distribuible correspondiente a una Sociedad Elegible no podrá ser utilizado para el pago del DER a cualquier Beneficiario del DER conforme al Contrato de Administración hasta en tanto no se cubran en un 100% (cien por ciento) los MDM correspondientes a las Fechas de Distribución anteriores y a la Primera Fecha de Distribución, en caso de que existan, y no se generarán cargos por concepto de actualizaciones, intereses y/o similares.

Gastos del Administrador

Todos los Gastos del Fideicomiso serán pagados exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso según lo determine e instruya el Administrador de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

En la medida en la que el Administrador pague cualquier Gasto del Fideicomiso, el Fideicomiso deberá rembolsar dichos montos al Administrador previa solicitud que haga el Administrador; en el entendido que a dicha solicitud deberá adjuntarse copia de la factura que el Administrador, según corresponda, emita al Fideicomiso, así como los comprobantes de pago realizados.

Sin perjuicio de la facultad del Administrador de pagar Gastos del Fideicomiso y solicitar el reembolso respectivo, el Fideicomiso deberá pagar los siguientes gastos con respecto a las actividades del Administrador en términos del Contrato de Administración: (i) todos los gastos de oficina, equipo y mobiliario, energía, agua y servicios telefónicos, y cualquier otro gasto en relación con el mantenimiento del lugar de trabajo del Administrador que utiliza para proporcionar los Servicios, (ii) los sueldos y esquemas de compensación de los empleados contratados por el Administrador para proporcionar los Servicios, y (iii) las comisiones, gastos y honorarios que se deberán pagar a cualquier subcontratista contratado por el Administrador para que cumpla con cualquiera de sus obligaciones bajo el Contrato de Administración y el Contrato de Fideicomiso (los "Gastos de Administración"). Para dichos efectos, el Administrador deberá preparar un presupuesto anual de los Gastos de Administración, el cual deberá ser sometido a la revisión y aprobación del Comité Técnico con al menos de un mes de anticipación a la fecha en la que comience a correr el año al que dicho presupuesto se refiera; en el entendido, que el Fideicomiso únicamente pagará los Gastos de Administración que se encuentren dentro de un presupuesto que haya sido aprobado por el Comité Técnico.

Presupuesto Operativo Inicial

En virtud de la celebración del Contrato de Fideicomiso, el Administrador contará con un presupuesto operativo inicial aprobado de hasta \$9,810,906.04 (nueve ochocientos diez mil novecientos seis Pesos 04/100; el "Presupuesto Operativo Inicial")⁵, por concepto de todos los gastos a ser incurridos por el Administrador para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso durante dicho año calendario (los "Costos de Administración Presupuestados"), en el entendido, que dicho Presupuesto Operativo Inicial podrá modificarse, sujeto y previa aprobación del Comité Técnico, incluyendo:

- (i) gastos de oficina, equipo (incluyendo, sin limitar, equipo de cómputo, licencias de software, entre otros) y mobiliario, servicios de luz, teléfono, Internet y agua, y cualesquier otros gastos relacionados con el mantenimiento del lugar de trabajo del Administrador utilizado para prestar los Servicios;
- (ii) los gastos y costos relacionados con la contratación de miembros del Equipo de Administración, empleados, directores, funcionarios y consejeros del Administrador para el cumplimiento del Contrato de Administración y de conformidad con lo previsto en la Sección 2.2 del mismo;
- (iii) salarios, compensación y todas las demás prestaciones de los miembros del Equipo de Administración, empleados, consejeros, directivos y consejeros del Administrador, observando lo dispuesto en la Sección 2.2, del Contrato de Administración;
- (iv) costos relativos al cumplimiento de las actividades del Administrador en relación con el Patrimonio del Fideicomiso y el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, viáticos;
- (v) impuestos respecto de, y/o a ser pagados por, el Administrador de conformidad con la legislación en materia fiscal aplicable;
- (vi) cualesquier otros costos relativos al cumplimiento de sus obligaciones conforme a cualquier Documento de la Emisión; y

⁵ Conforme al Contrato de Fideicomiso, el monto total autorizado del Presupuesto Operativo Inicial asciende hasta Ps.10,435,286.04. No obstante lo anterior, a la Fecha de la Oferta y una vez restado el precio de compra de las Acciones ATAP de los Recursos Netos de la Oferta a dicha fecha, el saldo resultante de Ps.9,810,906.04 constituye el monto del Presupuesto Operativo Inicial.

- (vii) las comisiones, gastos y honorarios que se deberán pagar a cualquier subcontratista contratado por el Administrador para que lo apoye con el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o facultades bajo el Contrato de Administración y el Contrato de Fideicomiso.

El Administrador determinó el monto máximo de dicho Presupuesto Operativo Inicial considerando, entre otros factores, (i) los Recursos Netos de la Oferta, (ii) la fecha de la Oferta, (iii) los Gastos de Administración (enlistados anteriormente) y los Gastos del Fideicomiso presupuestados por dicho Administrador para el año calendario en curso.

7. Operaciones con Personas Relacionadas y Conflictos de Interés

Toda vez que el Fideicomiso es un vehículo de reciente creación sin antecedentes operativos, (i) no existen transacciones que se hayan llevado a cabo entre el Fiduciario y personas relacionadas con el mismo, o con personas relacionadas del Fideicomitente o Administrador, (ii) no se han celebrado operaciones con empresas sobre las cuales dicho Fiduciario detente el 10% o más de las acciones con derecho a voto, ni con sus accionistas, y (iii) no existen transacción que en términos de las normas de información financiera aplicables se consideren operaciones con partes relacionadas.

8. Auditor Externo

Nuestros auditores externos son Mancera, S.C., miembro de Ernst & Young Global Limited, cuyas oficinas se encuentran en la Ciudad de México, quienes revisaron y dictaminaron los Estados Financieros Proforma adjuntos al presente Prospecto como Anexo 1.

En términos del Contrato de Fideicomiso, nuestro Auditor Externo es nombrado y, en su caso, sustituido, por nuestro Comité Técnico, en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán el derecho de ejercer su voto respecto de dicho asunto, con el objeto de que examine nuestra contabilidad, balance y estados financieros y emita su correspondiente dictamen.

9. Otros terceros obligados con el Fideicomiso o los Tenedores de los valores

El Fideicomiso es un vehículo de reciente creación, sin antecedentes operativos, por lo que, a la fecha del presente Prospecto, no existen terceros obligados frente a nuestro Fideicomiso o con los Tenedores de nuestros CBFEs, tales como avalistas, garantes, contrapartes en operaciones financieras derivadas o de cobertura o apoyos crediticios, entre otros.



10. Mercado de Capitales

El Fideicomiso es un vehículo de reciente creación, sin antecedentes operativos, por lo que, a la fecha del presente Prospecto, no cuenta con valores adicionales inscritos en el RNV o listados en otros mercados, distintos de nuestros CBFEs.

En términos de los artículos 33, 34, 50 y demás aplicables de la Circular Única, el Fiduciario tendrá la obligación de entregar a la Bolsa y a la CNBV, información financiera, económica, contable, administrativa y jurídica, en forma trimestral y anual, tal como sus estados financieros anuales dictaminados por su Auditor Externo. Asimismo, el Fiduciario tiene la obligación de divulgar periódicamente cualquier hecho o acontecimiento que se considere como evento relevante, de conformidad con la LMV, la Circular Única y la regulación aplicable (incluyendo, sin limitar, cualquier modificación significativa a los derechos conferidos por nuestros CBFEs a sus Tenedores).

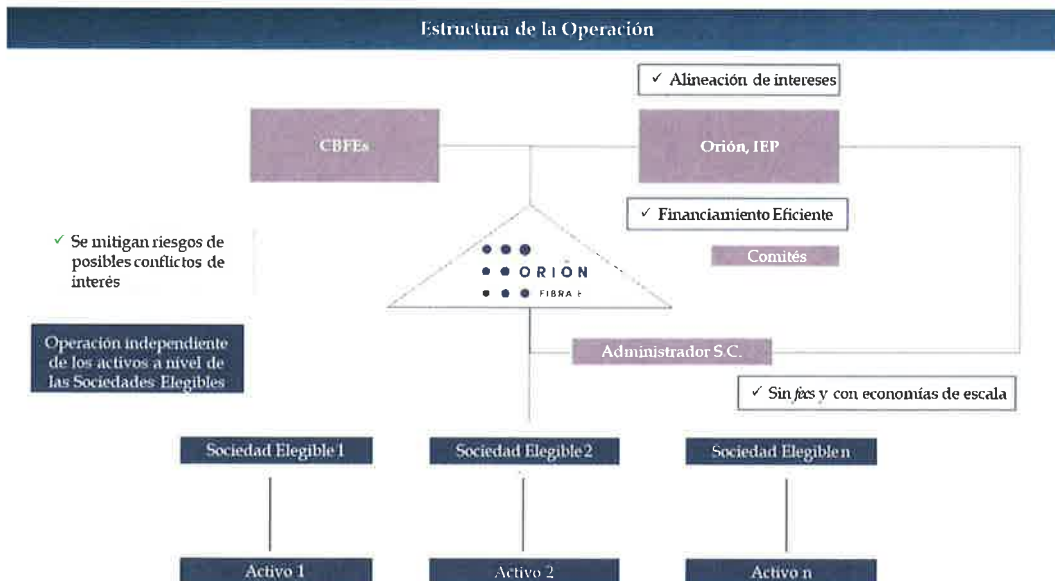
A la fecha del presente Prospecto, el Fideicomiso no ha contratado los servicios de un formador de mercado para los CBFEs listados en la Bolsa.

10.1 Estructura del fideicomiso y principales Tenedores.

El Fideicomiso es un vehículo de reciente creación el cual no cuenta con antecedentes operativos, administrado internamente por Orión IEP, S.C., una sociedad de reciente creación, subsidiaria del Fideicomiso. Para más información sobre el Administrador consulte la Sección "III. EL FIDEICOMISO-5. El Administrador" del presente Prospecto.

La actividad primordial del Fideicomiso es la inversión en acciones o partes sociales representativas del capital social de cualquier Sociedad Elegible, incluyendo la inversión que el Fiduciario realice en las Partes Sociales del Administrador, y cuya actividad consista en cualquier actividad exclusiva prevista por las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA-E.

A continuación se incluye un diagrama con la estructura de la FIBRA-E Orión:



La siguiente tabla muestra información relacionada con la tenencia de nuestros CBFEs después haber realizado la Oferta:

<u>Serie de CBFE</u>	<u>Precio por CBFE</u>	<u>Recursos obtenidos</u>
CBFEs	Ps.1,000.00	Ps.650,000,000
TOTAL		Ps.650,000,000.00

Hasta donde es del conocimiento de la Emisora, ninguna persona física o moral es beneficiaria de más del 10% de los CBFEs en circulación. Asimismo, hasta donde es del conocimiento la Emisora, no existe un Grupo de Personas que represente más del 10% de los CBFEs en circulación.

Para más información con respecto a (i) nuestro Fideicomiso y (ii) nuestro Comité Técnico, consulte las secciones "III. EL FIDEICOMISO-4. Contratos y Acuerdos-4.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso-Comité Técnico" y "IV. ORIÓN-3. Administradores y Tenedores de los CBFEs-Miembros Iniciales del Comité Técnico e información biográfica", respectivamente, del presente Prospecto.

10.2 Comportamiento de los CBFEs en el mercado de valores.

A la fecha del presente Prospecto, por tratarse de la Emisión Inicial, no existe comportamiento histórico de los CBFEs en el mercado de valores que reportar.

10.3 Formador de Mercado.

A la fecha del presente Prospecto y al ser un vehículo de reciente creación, no hemos contratado servicios de formadores de mercado.

IV. ORIÓN

1. Historia y Desarrollo del Fideicomitente

El Fideicomitente es Orión IEP, S.C., es una sociedad civil debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México; según consta en la escritura pública número 46,472 de fecha de 7 de junio de 2019, otorgada ante la fe del licenciado Efraín Martín Virués y Lazos, titular de la Notaría Pública número 214 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro de Sociedades Civiles del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio número 133949, con fecha 14 de agosto de 2019.

Los socios de Orión IEP, S.C., son las personas morales, residentes en México, Alinfra e Infralib, quienes constituyeron a la primera, previendo dentro de su objeto las actividades que le permiten fungir como fideicomitente y administrador de la Fibra E, y quienes cuentan con igual participación en su capital social. La administración de Orión IEP, S.C., se encuentra encomendada a Alinfra, como Socio Administrador. Los socios de Alinfra, son Rodolfo Campos, Rodolfo Figueroa, Felipe Alamilla y Diego Martínez. Cabe señalar que Alinfra, es el patrocinador o "sponsor" de Orión Fibra E y que sus socios son los funcionarios clave que conforman el Equipo de Administración, además de ser apoderados generales tanto de Alinfra como del Administrador.

Dado que la premisa de Fibra Orión es la operación bajo un modelo de administración 100% internalizado, los socios del "sponsor" decidieron que el Administrador (Orión IEP, S.C.) fuera incorporado a la Fibra Orión como una Sociedad Elegible, y que, aunado a tal inversión, la contraprestación por esa transmisión fuera cubierta con CBFES por un importe equivalente al valor del Administrador, acordado al amparo del Contrato de Compraventa y Donación de Partes Sociales del Administrador. En relación con dichos Certificados, Alinfra e Infralib han asumido una serie de restricciones de venta ("Lock-Up") durante un periodo de hasta 5 años contados a partir de la fecha de la Oferta Pública. Asimismo y con la finalidad de alinear intereses con los Tenedores, Alinfra, celebró un contrato de crédito con Banco Santander México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, con la finalidad de destinar los recursos de dicho contrato de crédito a la adquisición de CBFES, los cuales también estarán sujetos a obligaciones de "Lock-Up" durante un periodo de 5 años

El Fideicomitente es una sociedad de reciente creación. Salvo por la constitución del Fideicomiso y la celebración de los Documentos de la Emisión de los que es parte, el Fideicomitente no cuenta con antecedentes operativos relevantes.

Las oficinas corporativas del Fideicomitente se ubican en Monte Pelvoux #110, int. 104, Col. Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México, México, su número telefónico contacto es +52 (55) 5202-8889, y su correo electrónico de contacto es rc@orionfibrae.com.mx.

2. Descripción del Negocio del Fideicomitente

2.1 Actividad Principal.

El Fideicomitente, en dicho carácter, no realiza ninguna otra actividad relevante distinta de actuar como Fideicomitente y Administrador del Fideicomiso. Para más información sobre las actividades del Administrador, consulte la Sección "III. EL FIDEICOMISO-5. El Administrador" del presente Prospecto.

2.2 Canales de Distribución.

El Fideicomitente actualmente no cuenta con canales de distribución.

2.3 Patentes, licencias, marcas y otros contratos.

El Fideicomitente no cuenta con ninguna patente, licencia o marca, ni ha celebrado contratos relevantes distintos de aquellos relacionados con la Oferta.

2.4 Principales clientes.

El Fideicomitente es una sociedad de reciente creación, sin antecedentes operativos ni activos relevantes, por lo que no tiene clientes actualmente.

2.5 Recursos Humanos.

Los miembros del Equipo de Administración son empleados del Fideicomitente y Administrador. Para más información, consulte la Sección *“III. EL FIDEICOMISO-5. El Administrador-5.2 El Equipo de Administración”* del presente Prospecto.

Actualmente el Fideicomitente no ha contratado empleados temporales ni empleados afiliados a un sindicato.

2.6 Desempeño ambiental.

El fideicomiso es un vehículo de reciente creación, por lo que no cuenta con una política ambiental. No obstante, nuestra Estrategia de Inversión considera que en el proceso de análisis y de toma de decisiones para la adquisición de activos, deben incorporarse criterios ESG, en congruencia con lo establecido en los principios para la inversión responsable desarrollados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), así como lo contemplado en los objetivos de desarrollo sostenible de dicha organización.

En particular, el activo inicial tiene procedimientos para la identificación y evaluación de impactos ambientales y de gestión de residuos generados. Estos procedimientos, que forman parte de su sistema de gestión ambiental, consideran las emisiones atmosféricas, la contaminación del suelo, el consumo de materias primas y recursos naturales, la emisión de ruidos y vibraciones, los posibles daños a la flora, fauna, paisaje y patrimonio, y la propia gestión de residuos, que incluye las etapas de prevención, valorización y eliminación.

Una vez identificados los aspectos ambientales y los impactos asociados a cada aspecto, se evalúan para determinar aquellos que son significativos teniendo en cuenta los elementos de cantidad, peligrosidad y sensibilidad al medio. Los aspectos ambientales asociados a situaciones potenciales de emergencia se incluyen en los planes de emergencias de las instalaciones, en instrucciones de trabajo, y en los programas de obras.

2.7 Información de mercado.

En línea con las oportunidades de inversión en México, Fibra Orión buscará y mantendrá inversiones tanto en proyectos de energía como en infraestructura en los distintos subsectores permitidos por la normativa aplicable a la Fibra E. El portafolio de inversión objetivo de Fibra Orión estará asimilado al universo delimitado de proyectos en México susceptibles a ser parte de una Fibra E. Con datos institucionales de Proyectos México y en concordancia con la visión de diversificación del portafolio, se establece el portafolio objetivo:

1. Energía: 50%

1.1 Electricidad: 80%

- 1.2 Hidrocarburos: 20%
- 2. Infraestructura: 50%
 - 2.1 Infraestructura Carretera: 60%
 - 2.2 Infraestructura Marítima: 5%
 - 2.3 Infraestructura Aeronáutica: 5%
 - 2.4 Transporte: 10%
 - 2.5 Infraestructura Social: 10%
 - 2.6 Agua y Medio Ambiente: 10%

Para consultar mayor información sobre los mercados de infraestructura y energía sobre los cuales el Fideicomiso podrá llevar a cabo inversiones en Sociedades Elegibles, favor de referirse a la Sección “V. PANORAMA Y OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN EN EL SECTOR ENERGÉTICO Y DE INFRAESTRUCTURA EN MÉXICO” del presente Prospecto.

2.8 Descripción de sus principales activos.

En virtud de que el Fideicomitente es una entidad de reciente creación sin operaciones previas ni activos relevantes, constituida únicamente para celebrar el Contrato de Fideicomiso y constituirlo mediante el pago de la Aportación Inicial, no se incluye una descripción de activo alguno.

2.9 Estructura Corporativa.

El Fideicomitente no forma parte de un grupo empresarial.

2.10 Procesos judiciales, administrativos o arbitrales.

Hasta donde razonablemente tiene conocimiento el Fideicomitente no existen juicios o procedimientos administrativos relevantes que puedan tener un impacto significativo con relación a la Emisión Inicial de los CBFEs a que se refiere el presente Prospecto. Tampoco se tiene conocimiento de la alta probabilidad de que en un futuro exista uno o varios juicios o procedimientos administrativos de los referidos anteriormente.

3. Administradores y Tenedores de los CBFEs

3.1 Miembros Iniciales del Comité Técnico e información biográfica.

El Comité Técnico está conformado por 4 (cuatro) Miembros Iniciales, los cuales fueron designados mediante la celebración del Contrato de Fideicomiso y permanecerán en sus cargos hasta que su designación sea revocada conforme a los términos de dicho Contrato de Fideicomiso.

A continuación, se detallan los nombres, el género, años de experiencia y la edad de los Miembros Propuestos Iniciales del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, y se incluye un resumen de su experiencia y trayectoria profesional, así como de sus principales intereses en materia de negocios:

<u>Nombre del Miembro Inicial</u>	<u>Cargo</u>	<u>Género</u>	<u>Edad</u>	<u>Años de Experiencia</u>
Verónica Irastorza Trejo ^(*)	Presidente	Femenino	46 años	20
Arturo Infanzón Favela ^(*)	Miembro Propietario	Masculino	48 años	22
Gerardo Lozano Alarcón ^(*)	Miembro Propietario	Masculino	63 años	40
Gustavo Rocha Argüelles ^(*)	Miembro Propietario	Masculino	70 años	45

^(*) Miembro Independiente.

La composición por género en términos porcentuales de los Miembros Iniciales de nuestro Comité Técnico es la siguiente:

<u>Tipo de Miembro</u>	<u>Hombres</u>	<u>Mujeres</u>
Propietarios	75%	25%

Conforme al Contrato de Fideicomiso, el Comité Técnico tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

- (i) monitorear el desempeño del Administrador en el cumplimiento de sus funciones, así como monitorear el desempeño de los integrantes del Equipo de Administración en el cumplimiento de sus funciones conforme al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración y cualquier otro Documento de la Emisión;
- (ii) revisar el Reporte de Desempeño que presente trimestralmente el Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;
- (iii) solicitar al Administrador, dentro de los plazos y en la forma que el Comité Técnico establezca, toda la información y documentación necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- (iv) a partir de la fecha en que tenga conocimiento de que el Administrador ha incumplido de forma grave con sus obligaciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración o cualquier otro Documento de la Emisión, el Comité Técnico podrá solicitar al Representante Común que convoque una Asamblea de Tenedores e incluir en el orden del día aquellos asuntos que el Comité Técnico determine a su entera discreción;
- (v) discutir y, en su caso, aprobar el plan correctivo presentado por el Administrador respecto de cualquier incumplimiento a los Lineamientos de Apalancamiento u otras reglas para la contratación de cualquier crédito o préstamo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, aprobadas por la Asamblea de Tenedores, en el entendido, que dicho plan deberá ser aprobado por la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, para su posterior aprobación por parte de la Asamblea de Tenedores;

- (vi) discutir y, en su caso, aprobar los métodos y controles internos que aseguren la entrega y disposición de información actualizada por el Administrador respecto de la situación, ubicación y estado de los activos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso, y que permitan el ejercicio directo e inmediato del Fideicomiso de los derechos sobre dichos activos de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;
- (vii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación al Presupuesto Operativo Inicial a propuesta del Administrador, así como los presupuestos anuales de Gastos de Administración que presente el Administrador de tiempo en tiempo conforme a lo previsto en el Contrato de Administración;
- (viii) discutir y, en su caso, aprobar el sentido en que el Fideicomiso deberá ejercer sus Derechos de Voto en la asamblea de accionistas o de socios de la Sociedad Elegible correspondiente (incluyendo las Partes Sociales del Administrador);
- (ix) en relación con cualquier oportunidad de inversión distinta a la Inversión Inicial, recibir el Informe de Evaluación preparado por el Administrador respecto de dicha oportunidad de inversión, y discutir y, en su caso, emitir su opinión favorable en relación a dicha oportunidad de inversión y turnar dicho Informe de Evaluación al Comité de Inversión para los propósitos que se listan en el inciso (c) de la Sección 4.4 del Contrato de Fideicomiso;
- (x) discutir y, en su caso, aprobar llevar a cabo cualquier inversión una vez concluido el proceso de auditoría por parte del Administrador y aprobada por el Comité de Inversión (salvo por la Inversión Inicial), en los términos que sean presentados por el Administrador al Comité Técnico (incluyendo el MDM que será aplicable a dicha inversión);
- (xi) discutir, y en su caso designar o remover al Auditor Externo, y en su caso, designar otro Auditor Externo en sustitución;
- (xii) discutir y, en su caso, someter a la Asamblea de Tenedores la aprobación de la remoción individual de cualquiera de o simultánea de todos los miembros del Equipo de Administración, requiriéndose para tales efectos un quórum de instalación (en primera o ulterior convocatoria) y votación del 66% (sesenta y seis por ciento);
- (xiii) discutir y, en su caso, aprobar la distribución de DER a los Tenedores de DER con base en lo que establece el Contrato de Fideicomiso;
- (xiv) discutir y, en su caso, aprobar cualquier desinversión propuesta por el Administrador, a ser llevada a cabo por el Fiduciario de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso; y
- (xv) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier otros asuntos, incluyendo, sin limitar, aquellos presentados por el Administrador.

Para más información sobre las facultades y funciones del Comité Técnico, consulte la Sección "III. EL FIDEICOMISO-4. Contratos y Acuerdos-4.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso".

A continuación, se incluye un resumen de la trayectoria académica y profesional de los Miembros Iniciales:

Verónica Irastorza Trejo. La señora Irastorza es Directora Asociada en NERA Economic Consulting. Es Licenciada en Economía por la Universidad Iberoamérica y Maestra en Políticas

Públicas por la Universidad de California en Berkeley. Cuenta con 20 años de experiencia en asuntos regulatorios y estratégicos (hidrocarburos y electricidad), incluyendo tarifas, diseño de mercado y precios. Fue Subsecretaria de Planeación y Transición Energética y ocupó diversos cargos directivos en Pemex. La señora Irastorza es la responsable de elaborar la primera Estrategia Nacional de Energía a 15 años.

Arturo Infanzón Favela. El señor Infanzón es experto en finanzas, M&A y mercados de capitales. Es contador por la Universidad Autónoma de Baja California y cuenta con una Maestría en Administración de Negocios y Finanzas por la Universidad de San Diego California. El señor Infanzón cuenta con experiencia en finanzas, M&A y mercados de capitales a nivel internacional, así como administración y operaciones en el sector energético. Ha ocupado diversos cargos directivos en Sempra Internacional/INova. El señor Infanzón ha dirigido actividades de M&A, planeación estratégica y administración de proyectos conjuntos con compañías como Pemex, TransCanada e InternGen.

Gerardo Lozano Alarcón. El señor Lozano es Socio de DLA Piper y Abogado por la Escuela Libre de Derecho. Es asesor legal de bancos mexicanos e internacionales, compañías navieras, aerolíneas y otras entidades financieras especializadas, incluidas las agencias de crédito para exportación. El señor Lozano también es asesor legal de entidades mexicanas y extranjeras en la industria de aviación, con especialidad en adquisición y arrendamiento aeronáutico y fletamento de aeronaves. El señor Lozano cuenta con una amplia experiencia en arbitraje internacional en diversos sectores e industrias; incluyendo energía, infraestructura, seguros, marítimo y societario.

Gustavo Rocha Argüelles. El señor Rocha es Director General y Socio Fundador de Grupo Triada. Es Ingeniero Civil y Maestro en Ingeniería en Mecánica de Suelos por la Universidad Autónoma de México y cuenta con estudios en Metodología de Diseño de Pavimentos por la Universidad de Texas. Desde hace 45 años se desempeña en las áreas de geotecnia, análisis estructural, sistemas, supervisión y gerencias aplicadas a obras de ingeniería carretera. El señor Rocha ha sido miembro de la Asociación Mexicana de Caminos, Sociedad Internacional de Mecánica de Suelos, Sociedad Mexicana de Mecánica de Rocas y el Colegio de Ingenieros Civiles de México. El señor Rocha ha participado en proyectos de alta relevancia a nivel nacional como el Viaducto Alterno Fase 2 (Yucatán), Tramo 1 Tren Interurbano México-Toluca y Puentes Atirantados (Tampico y Quetzalapa) y, actualmente dirige los trabajos del ingeniero independiente en la bursatilización de la autopista México-Puebla.

Las empresas donde han trabajado los Miembros Iniciales del Comité Técnico no tienen una relación con el Fiduciario que implique un potencial conflicto de interés.

3.2 Administrador.

El Equipo de Administración se encuentra inicialmente conformado por los señores Rodolfo Campos Villegas, Rodolfo Figueroa Alonso, Felipe Alamilla Ramos y Diego Gibrán Martínez Díaz. A continuación, se detallan los nombres, el género, años de experiencia y la edad de los miembros que conforman el Equipo de Administración del Administrador:

<u>Nombre</u>	<u>Cargo</u>	<u>Género</u>	<u>Tiempo que lleva desempeñando el cargo</u>	<u>Años de experiencia</u>
Rodolfo Campos Villegas	Director General	Masculino	Desde la constitución del Administrador	
Rodolfo Figueroa Alonso	Director de Planeación y Análisis Financiero	Masculino	Desde la constitución del Administrador	
Felipe Alamilla Ramos	Director Jurídico y de Operaciones	Masculino	Desde la constitución del Administrador	
Diego Gibrán Martínez Díaz	Director de Administración y Desarrollo Corporativo	Masculino	Desde la constitución del Administrador	

La composición por género en términos porcentuales del Equipo de Administración es la siguiente:

<u>Hombres</u>	<u>Mujeres</u>
100%	0%

A la fecha del presente Prospecto no existe parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil entre los miembros de nuestro Comité Técnico y nuestro Equipo de Administración, incluyendo a sus cónyuges, concubinas o concubinarios.

En ningún momento una empresa, gobierno extranjero, o cualquier otra persona física o moral podrá imponer directa o indirectamente las decisiones que se tomen en la Asamblea de Tenedores o nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del Comité Técnico, o dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas del Fideicomiso, ya sea a través de la propiedad de valores, por virtud de algún contrato o de cualquier otra forma.

El Fideicomiso es un vehículo de reciente creación, sin antecedentes operativos, por lo que a la fecha del presente Prospecto (i) no hemos implementado política o programa específico alguno que impulse la inclusión laboral sin distinción de sexo en la composición de los órganos de gobierno corporativo del Fideicomiso o sus empleados, (ii) no contamos con un código de conducta aplicable a los miembros de nuestro Comité Técnico y (iii) los Miembros Iniciales de nuestro Comité Técnico no han recibido prestaciones de ninguna naturaleza ni del Fideicomiso ni del Administrador.

El Equipo de Administración y sus directivos relevantes se rigen por los valores y principios empresariales que constituyen una guía para la toma de decisiones que se encuentran expresados en nuestro Código de Ética, el cual permite la generación de valor como empresa y fortalece la confianza entre nosotros y ante socios, inversionistas, clientes, proveedores, contratistas, prestadores de servicio y en general con quienes nos relacionamos. A continuación, describimos un resumen de los principales lineamientos y valores previstos en nuestro Código de Ética:

Transparencia

El Fideicomiso abre la posibilidad de participar en proyectos en los cuales tanto la Administración Pública como los Tenedores se vean beneficiados al mismo tiempo de que promueve la transparencia al reportar información recurrentemente y que cuente con cobertura de analistas.

Integridad

El Equipo de Administración se comprometerá en todo momento actuar con rectitud y en apego a la verdad, procurando en todo momento que en el marco de la equidad se propicie el beneficio común.

Confidencialidad

El Equipo de Administración observará las disposiciones jurídicas en materia de confidencialidad y para efectos de recepción y difusión de información velará y promoverá por que la información sea precisa, correcta, completa, veraz y oportuna.

Apego a Estándares Internacionales

El componente de inversión responsable de nuestra Estrategia de Inversión está alineado a lo establecido en los principios que en este ámbito fueron desarrollados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), así como lo contemplado en la agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible adoptado por los integrantes de dicha organización, cuyo plan de acción se compone de 17 objetivos vinculados, entre otros elementos, a la disminución de las desigualdades, la reducción de la pobreza y hacer frente al cambio climático.

Los principios de inversión responsable enlistados a continuación ofrecen un menú de opciones para la incorporación de criterios ESG:

- Incorporaremos las cuestiones ESG en los procesos de análisis y de adopción de decisiones en materia de inversiones.
- Seremos propietarios de bienes activos e incorporaremos las cuestiones ESG a nuestras prácticas y políticas.
- Pediremos a las entidades en que invirtamos que publiquen las informaciones apropiadas sobre las cuestiones ESG.
- Promoveremos la aceptación y aplicación de los Principios en la comunidad global de la inversión.
- Colaboraremos para mejorar nuestra eficacia en la aplicación de los Principios.
- Informaremos sobre nuestras actividades y progresos en la aplicación de los Principios.

Fibra Orión hará los trámites conducentes para en el corto plazo convertirse en un signatario de los principios previamente referidos.

Para mayor información en relación con la integración, facultades y funcionamiento del Comité Técnico, por favor consulte la Sección "III. EL FIDEICOMISO-4. Contratos y Acuerdos-4.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso-Comité Técnico" del presente Prospecto.

Para más información sobre el Administrador, consulte la Sección "III. EL FIDEICOMISO-5. El Administrador-5.2 El Equipo de Administración".

3.3 Comité de Conflictos.

Comité de Conflictos

Integración y Función del Comité de Conflictos

El Comité Técnico deberá nombrar al menos a 3 (tres) Miembros Independientes del Comité Técnico para que, junto con sus respectivos suplentes, formen un comité (el "Comité de Conflictos") que tendrá la facultad de discutir y, en su caso, aprobar cualesquier inversiones o adquisiciones del Fideicomiso que pretendan realizarse con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (1) que dichas Personas sean Personas Relacionadas del Administrador, del Fideicomitente o de cualquier Sociedad Elegible, o (2) que dichas Personas representen un conflicto de interés.

Integración Inicial del Comité de Conflictos.

Inicialmente, el Comité de Conflictos estará integrado por las personas físicas que se listan en el Contrato Fideicomiso y se mencionan a continuación, y el nombramiento de las mismas permanecerá en pleno vigor y efecto hasta entonces no hubieren sido revocados de su cargo conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso.

A la fecha del presente prospecto, el Comité de Conflictos se conforma de los siguientes Miembros Independientes:

<u>Miembros Iniciales del Comité de Conflictos</u>	<u>Cargo</u>
Gerardo Lozano Alarcón	Presidente
Verónica Irastorza Trejo	Miembro Propietario
Gustavo Rocha Argüelles	Miembro Propietario

Duración del nombramiento de los Miembros del Comité de Conflictos.

El nombramiento de los miembros del Comité de Conflictos designados por el Comité Técnico tendrá una vigencia de 1 (un) año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 (un) año, salvo que el Comité Técnico resuelva lo contrario; en el entendido, que (i) el Comité Técnico podrá remover y/o substituir a dichos miembros del Comité de Conflictos mediante resolución debidamente adoptada, respecto de la cual los Miembros Independientes del Comité Técnico que sean miembros del Comité de Conflictos deberán abstenerse tanto de participar, como de estar presentes en la deliberación y votación de su nombramiento, renovación, remoción y/o sustitución y (ii) en caso de que un miembro del Comité de Conflictos renuncie, sea revocado de su cargo como miembro del Comité Técnico, o no continúe calificando como Miembro Independiente, dicho miembro del Comité de Conflictos será removido automáticamente de su encargo y el Comité Técnico deberá designar a un Miembro Independiente que lo reemplace.

Sustitución y Muerte de Miembros del Comité de Conflictos

La muerte, incapacidad o renuncia de un miembro del Comité de Conflictos resultará en la revocación automática de la designación de dicho miembro, con efectos inmediatos, y el Comité Técnico tendrá que designar a un nuevo miembro del Comité de Conflictos mediante

resolución debidamente adoptada. En caso de la revocación de miembros del Comité de Conflictos ya sea por renuncia o revocación, dichas Personas no podrán ser nombradas miembros del Comité de Conflictos dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la fecha en que fueron revocados.

Para mayor información en relación con la integración, facultades y funcionamiento del Comité de Conflictos, por favor consulte la Sección "III. El Fideicomiso-4. Contratos y Acuerdos-4.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso-Comité de Conflictos" del presente Prospecto.

3.4 Comité de Nominaciones

Integración

En la Sesión Inicial, el Comité Técnico deberá nombrar a 3 Miembros Independientes del propio Comité Técnico para formar el Comité de Nominaciones. Las resoluciones del Comité de Nominaciones deberán ser adoptadas por la mayoría de sus miembros. Los demás requisitos de las sesiones y reglas procedimentales del Comité de Nominaciones serán determinadas por el Comité Técnico en la Sesión Inicial.

Funciones

El Comité de Nominaciones tendrá las siguientes facultades:

- (i) buscar, analizar y evaluar candidatos para su elección o designación como miembros del Comité Técnico, incluyendo, sin limitación, Miembros Independientes;
- (ii) hacer recomendaciones a la Asamblea de Tenedores, en relación con las personas propuestas para ser nombradas como miembros del Comité Técnico conforme al inciso (i) anterior, así como sobre su contraprestación, incluyendo, sin limitación, Miembros Independientes; y
- (iii) proponer a la Asamblea de Tenedores la remoción de los miembros del Comité Técnico.
- (iv) de conformidad con el plan de compensación presentado por el Administrador, emitir su opinión respecto de cualquier modificación a los planes de compensación para los miembros del Comité Técnico, basando su deliberación, en su caso, en la opinión de un experto independiente contratado conforme a lo previsto en la Sección 4.2(i)(ix) Contrato de Fideicomiso.

A la fecha del presente Prospecto, el Comité de Nominaciones se conforma de los siguientes Miembros Independientes:

Miembros Iniciales del Comité de Nominaciones	Cargo
Arturo Infanzón Favela	Presidente
Verónica Irastorza Trejo	Miembro Propietario
Gerardo Lozano Alarcón	Miembro Propietario

V. PANORAMA Y OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN EN EL SECTOR ENERGÉTICO Y DE INFRAESTRUCTURA EN MÉXICO

1. Inversión en infraestructura.

La inversión en infraestructura constituye un importante instrumento de política económica, al ser fundamental para el desarrollo económico de los países y necesaria para garantizar el bienestar. Comienza por servicios básicos y se expande a vías de acceso, generación de energía y comunicaciones a larga distancia, abarcando carreteras, vías férreas, puentes, aeropuertos, sistemas hídricos, sistemas eléctricos, telecomunicaciones fijas e inalámbricas, escuelas, hospitales y otras instalaciones sociales¹².

Consideramos que existe un consenso en relación con la necesidad de promover la inversión en infraestructura para generar empleo, crecimiento económico e incrementar la competitividad. Adicionalmente, los activos y proyectos de infraestructura constituyen un complemento atractivo para un portafolio diversificado de inversión, considerando elementos como flujos estables y predecibles con protección contra expectativas inflacionarias, horizontes de largo plazo, competencia limitada, entre otros.

Actualmente México enfrenta la necesidad de incrementar su inversión en infraestructura, esto en un contexto de restricción presupuestaria que hace indispensable el total involucramiento del sector privado. Es por eso que México cuenta con una estrategia definida que ofrece a los inversionistas una visibilidad de mediano y largo plazo respecto al desarrollo de proyectos, esto a través de una serie de planes y programas de alcance nacional que cubren cada uno los sectores de infraestructura. Los proyectos y programas que forman parte de la estrategia son:

- **proyectos de infraestructura económica:** activos fijos para la producción de bienes y servicios en los sectores de agua, comunicaciones y transportes, electricidad, hidrocarburos y turismo;
- **proyectos de infraestructura social:** activos fijos para llevar a cabo funciones en materia de educación, ciencia y tecnología, cultura, deporte, salud, seguridad social, urbanización, vivienda y asistencia social;
- **proyectos de infraestructura gubernamental:** activos fijos para llevar a cabo funciones de gobierno;
- **proyectos de inmuebles:** destinados a oficinas administrativas, incluyendo las operaciones que se realicen bajo el esquema de arrendamiento financiero; y
- **otros proyectos de inversión.**

México tiene aproximadamente 400 mil km de carreteras (de las cuales sólo el 42% está pavimentada), casi 27 mil km de red ferroviaria, 77 aeropuertos, y moviliza 142 millones de pasajeros al año y poco más de 6 millones de contenedores. En 2018 México ocupó el lugar 49 de calidad de infraestructura de 140 países de acuerdo con el reporte de competitividad global del *World Economic Forum*.

Para poner en contexto el desarrollo reciente de proyectos de infraestructura en nuestro país, entre 2003 y 2017 se aprobaron 58 proyectos federales bajo las modalidades de PPS, CPS y APP, de los cuales el 40% se concentró en carreteras, 33% en hospitales, 16% en centros de

readaptación social, 7% en el sector hidráulico y el resto en activos relacionados con la educación y telecomunicaciones.

Ante los retos que hay para obtener financiamiento público, el gobierno mexicano ha volteado hacia otras alternativas con el fin de impulsar proyectos de infraestructura necesarios, tal ha sido el caso de las asociaciones públicas privadas (APPs), que han sido uno de los principales mecanismos utilizados como parte de la estrategia de desarrollo, por lo que la SHCP anunció la “Estrategia de Impulso a los Proyectos de Asociación Público Privada” que entre los objetivos incluye: lograr una cartera de proyectos con alto impacto.

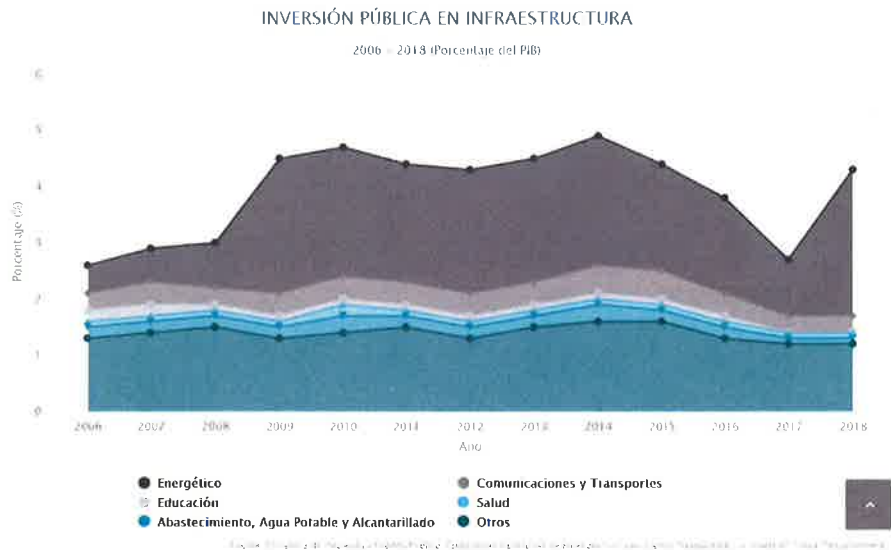
A nivel estatal actualmente existen 24 proyectos desarrollados y operados bajo esquemas de APP, entre los cuales aproximadamente el 29% se encuentra en proyectos dedicados a edificios gubernamentales, 25% a carreteras, 21% a hospitales, 13% a museos, 8% a proyectos de energía e iluminación y 4% a proyectos de transporte masivo.

Con ello, la dimensión del mercado potencial de proyectos implementados bajo esquemas APP es de al menos:

- 58 proyectos a nivel federal;
- 24 proyectos a nivel estatal; y
- un potencial estimado para el desarrollo de 20 nuevos proyectos por año.

Actualmente, el sector privado invierte ~37% del total de inversión anual. En los sectores de energía e hídrico, la inversión privada tiene una participación de ~27% y ~11%, respectivamente.

El comportamiento de la inversión pública en infraestructura durante los últimos años refleja el compromiso del Gobierno de México para impulsar el desarrollo económico del país.



México cuenta con un mercado de capitales profundo y bien desarrollado. En particular para infraestructura, el sector privado y los inversionistas institucionales pueden diversificar sus portafolios en vehículos de capital. La inversión en infraestructura a través de instrumentos estructurados como son los CKDs y los CERPIs han tenido efectos positivos sobre la economía, Asimismo en 2015, el Gobierno Federal lanzó los Fideicomisos de Inversión en Energía e

Infraestructura (FIBRA E) que permiten capitalizar el valor de activos maduros de energía e infraestructura para liberar recursos y fondar nuevos proyectos.

En los últimos años, un gran número de proyectos de infraestructura han sido financiados a través de los diferentes vehículos de inversión que ofrece el sistema bursátil en México. Un ejemplo de esto ha sido el desarrollo y financiamiento de la producción de servicios de transporte, de abastecimiento de agua potable y energía eléctrica, de saneamiento y de telecomunicaciones, los cuales han contribuido al crecimiento del Producto Interno Bruto. El capital que se asigna a los proyectos de infraestructura genera externalidades positivas sobre la producción y el nivel agregado de inversión de la economía, acelerando el crecimiento de largo plazo.

Si bien esta clase de activos han impulsado el mercado de capital privado e infraestructura en México, éste todavía es poco profundo en comparación con el que existe en otros países. Todavía existen áreas de oportunidad en las que es importante que el sector privado y las autoridades trabajen en conjunto para impulsar el desarrollo y crecimiento de este tipo de activos.

El mercado en México todavía no está suficientemente desarrollado para que haya financiamiento en todas las etapas de crecimiento de un proyecto a través de un sólo instrumento. Los CKDs de infraestructura, originalmente diseñados para invertir en activos en etapas de desarrollo, no son plenamente eficientes para albergar activos estabilizados, por lo que es necesario encontrar nuevos métodos de incorporación de activos tales como los que ofrece el presente vehículo.

A noviembre de 2018, se habían levantado ~Ps.206,298 millones a través de 97 emisiones de CKDs, que junto con los CERPIs representan el ~6% del total de recursos administrados por las AFORES.

Del total de los CKDs colocados a esta fecha, 18 de ellos están especializados en proyectos de infraestructura y energía, de los cuales 4 están en etapa de desinversión y distribución, lo que implica que tienen activos que se encuentran ya estabilizados. Estos proyectos, que suman ~Ps.20,000 millones, son candidatos para ser monetizados en el corto plazo (en los próximos meses), entre otros, mediante una FIBRA-E.

Por otro lado, había ~Ps.40,000 millones invertidos en proyectos que podrían representar una oportunidad de inversión para las FIBRAS-E en etapa de maduración, distribuidos en 13 CKDs. Por su etapa de desarrollo, estos activos podrán ser monetizados total o parcialmente en los medianos (3 años) y largo plazo (5 años) a través de una FIBRA-E.

Existe una tercera clasificación en donde se encuentran los CKDs con proyectos en etapa de desarrollo que suman ~Ps.40,000 millones, distribuidos en 13 CKDs. En esta clasificación también se encuentran ~Ps.50,000 millones comprometidos no desembolsados que en un futuro se podrían materializar en potenciales adquisiciones de activos que representen una oportunidad de inversión para las FIBRAS-E.

Es importante mencionar que de los 97 instrumentos estructurados en los que las AFORES mantienen inversión, 75 de éstos fueron estructurados bajo el mecanismo de llamadas de capital, representando un total de ~Ps.132,000 millones el monto comprometido pendiente de pago por parte de sus inversionistas. Considerando los compromisos de los inversionistas bajo las llamadas de capital pendientes, y asumiendo el cumplimiento de los mismos, hay ~Ps.355,000 millones de inversión en instrumentos estructurados.

En adición a los activos elegibles que hoy se encuentran en el portafolio de las AFORES, existe un potencial relevante de activos con flujos estables y predecibles, y que pueden ser incorporados a un vehículo de inversión como una FIBRA-E, entre los que destacan los

relacionados con infraestructura carretera, hidráulica, centros penitenciarios, así como transporte y almacenamiento de petrolíferos y gas. Estos activos son de inversión privada con vinculación al gobierno federal vía contratos, concesiones u otro tipo de esquemas de prestación de servicio, o bien forman parte del propio patrimonio de las instancias del Estado.

Con base en el potencial del mercado, y de conformidad con el marco legal aplicable a las FIBRAS-E, el Fideicomiso se enfocará fundamentalmente en adquirir acciones o partes sociales de Sociedades Elegibles que formen parte de proyectos maduros relacionados con infraestructura carretera, hidráulica, social y del sector energético, con certeza jurídica y factibilidad de ejecución, permitiendo liberar recursos para el financiamiento de nuevos proyectos dentro de éstos sectores a través de CKDs y CERPIs.

Cabe mencionar que, a la fecha de este Prospecto, existen tres FIBRAS-E listadas en Bolsa, sin embargo, ninguna de ellas está diseñada para recibir estos activos.

El sector de infraestructura en México.

La siguiente sección describe las oportunidades de infraestructura en México y presenta el diagnóstico y prospectiva de los diferentes sectores de infraestructura⁶.

Contar con infraestructura de transporte de calidad reduce el efecto de la distancia entre regiones, integrando el mercado nacional y conectándolo a bajo costo al mercado en otros países y regiones. Esto impacta significativamente en el crecimiento económico y ayuda a reducir las desigualdades existentes.

Para dimensionar la importancia del programa de inversiones del Gobierno Federal resulta conveniente identificar la posición de México en relación con el resto del mundo en cuanto a amplitud y calidad de la infraestructura.

El Foro Económico Mundial (“WEF” por sus siglas en inglés) evalúa a cada país para determinar calidad y amplitud de sus redes de infraestructura, incluyendo la calidad de las carreteras, vías férreas, puertos, electricidad, telecomunicaciones y transporte aéreo.

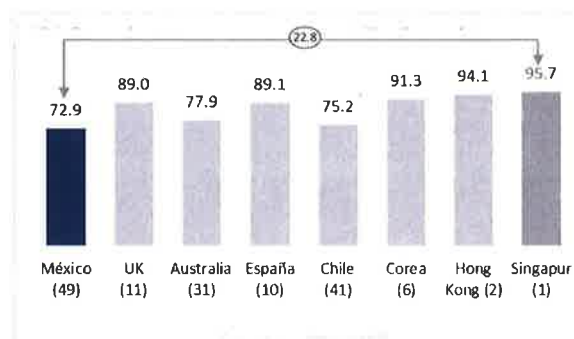
De acuerdo a la evaluación realizada por el WEF, la infraestructura en México ha mejorado su sitio en el índice de competitividad en 19 posiciones, subiendo del lugar 68 al 49 en un periodo de 6 años.

El reporte se construye con base en un índice que toma el valor de 0 para la calificación más baja, mientras que 100 es la medida más alta. Conforme a lo anterior, México obtuvo una calificación de 72.9 en la calidad de la infraestructura global.

⁶ *The Global Competitiveness Report 2018*; Visión Integral De La Infraestructura Nacional de BANOBRAS, ciudad de México Septiembre de 2018; Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Principales Estadísticas del Sector de Comunicaciones y Transportes 2018; y Estadísticas del Agua en México 2018.



Índice de Competitividad de la infraestructura de acuerdo al WEF



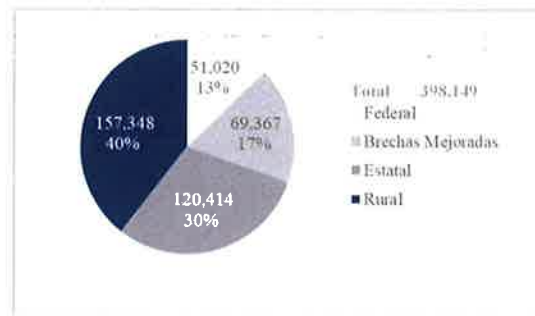
En cuanto a calidad México cuenta con las siguientes calificaciones y posiciones en distinto sectores:

Sector Específico	Calificación	Lugar
Calidad en Infraestructura Global	72.9	49
Calidad de las Carreteras	58.3	47
Calidad de la Infraestructura Portuaria	54.5	60
Calidad de Infraestructura Ferroviaria	34.5	74
Calidad de la Infraestructura del transporte aéreo	58.7	70

Oportunidades de inversión en infraestructura del ramo carretero.

México cuenta con una red carretera de 398,149 kilómetros, compuesta por redes federales, estatales, caminos rurales y brechas mejoradas (caminos con escaso trabajo técnico que refuerzan la comunicación regional y aseguran la integración de las áreas). El 81% de la red carretera total son vialidades pavimentadas y revestidas. Los estados que cuentan con mayor número de kilómetros de red carretera son Jalisco y Veracruz con aproximadamente 30,000 km cada uno.

Composición de la red carretera total
(Kilómetros)



De los 51,020 kilómetros totales de red federal, el 80% corresponde a tramos federales libres, mientras que el 20% restante corresponde a tramos de cuota.

Inversión pública y privada en infraestructura carretera
(Miles de millones de pesos)



Dentro de las oportunidades se encuentran las siguientes:

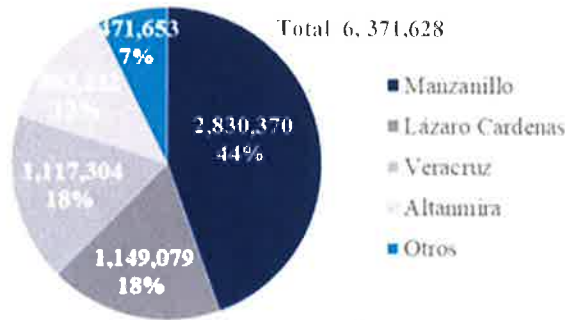
- sinergias del autotransporte con otros modos (ferroviario, portuario y aéreo);
- mayor participación privada en inversiones de infraestructura carretera (APP);
- incorporación de tecnologías en sistemas inteligentes de transporte-ITS;
- utilización de la plataforma viaria por parte del transporte público masivo en ámbitos metropolitanos. Integración con el transporte público con red estatal;
- red de conexión estatal entre el ámbito urbano y la red federal;
- capacidad de planeación y mantenimiento de la red rural en las municipalidades, estados o centros SCT de la red rural; e
- incrementar modelos de operación bajo estándares de desempeño y mejoras al usuario.

Oportunidades de inversión en infraestructura portuaria.

México cuenta con 122 puertos y terminales habilitados. Los puertos se encuentran divididos entre el Litoral del Golfo y Caribe el cual mueve el 58% del total de la carga marítima y el Litoral del Pacífico el cual mueve el 42%. La principal línea de negocio del Litoral del Golfo

y Caribe es el petróleo, mientras que la principal línea de negocios del Litoral del Pacífico está más distribuida entre contenedores, granel mineral y petróleo.

Anualmente mueven alrededor de 308 millones de toneladas totales de carga y 6.98 millones de TEUs (contenedores de 20 pies de largo, capacidad de carga de un contenedor normalizado). Los 4 principales puertos en el transporte marítimo de contenedores son: Manzanillo, Lázaro Cárdenas, Veracruz y Altamira, los cuales representan el 93% del total, y solo Manzanillo representa el 44%.



Movimiento marítimo de contenedores (Miles de TEUs)



La demanda en los últimos 5 años presenta un crecimiento anual positivo en las distintas líneas de negocio de contenedores, carga general suelta, granel agrícola, fluidos, petróleo y automóviles. Se espera que la capacidad de los puertos sea suficiente para hacer frente al incremento de la demanda. Las proyecciones de demanda hasta el año 2026 para los 4 principales puertos comerciales de México indican crecimientos anuales de entre 3% y el 4.3% en un escenario base.

Dentro de las oportunidades se encuentran las siguientes:

- potenciación del mercado asiático, mediante la captación de flujos que en la actualidad tienen origen/destino Estados Unidos hacia Asia;
- desarrollo de la industria automotriz, el cual hace que se importen productos como acero, que en un porcentaje importante puede llegar de China;

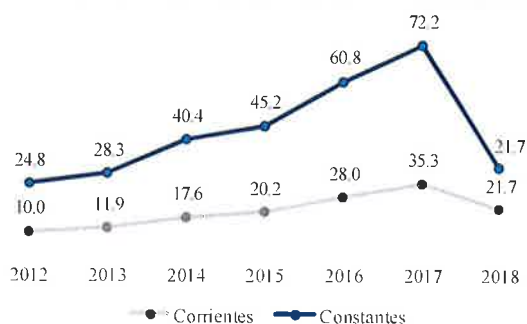
- mejora de la conectividad desde las minas del país, lo que podría aumentar las exportaciones de materias primas hacia Asia;
- incremento de inversión privada para el desarrollo de nuevas terminales en las ampliaciones portuarias;
- desarrollo de nuevas zonas de actividades logísticas (ZAL) junto a proyectos de ampliaciones portuarias;
- desarrollo de nuevas terminales de hidrocarburos;
- potenciación del turismo, mediante el impulso de la llegada de un mayor número de cruceros al país; e
- Incremento de inversión para el desarrollo de nuevas terminales de pasajeros.

Oportunidades de inversión en infraestructura ferroviaria.

A 2017, México contaba con un total de 26,914 km de vías férreas en su mayoría concesionadas a empresas privadas entre las cuales se encuentran Ferromex, Kansas City Southern y Ferrosur.

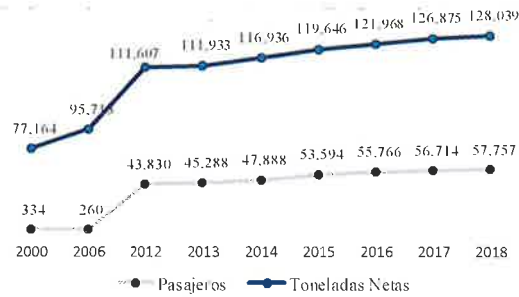
En conjunto, estas empresas son responsables de aproximadamente 82% de los kilómetros concesionados. Del total de 26,914 km de vías férreas que hay en el territorio nacional, 3,525 km corresponden a vías fuera de operación, mientras que de las vías en operación 17,360 km corresponden a troncales y ramales, que representan el 74.2% del total; 4,474 km corresponden a vías auxiliares, que representan el 19.1% y 1,555 km corresponden a vías particulares, que representan el 6.7%. Los estados con mayor número de kilómetros de vía son Chihuahua (2,663 km), Coahuila (2,218 km) y Sonora (2,008 km); estas entidades representan aproximadamente el 25.6% del total general de vías férreas.

**Inversión pública y privada en infraestructura ferroviaria
(Miles de millones de pesos)**



En los últimos 5 años se ha experimentado un crecimiento anual del 3.1% en el transporte de carga por ferrocarril, los productos transportados son productos industriales 42%, productos agrícolas 25%, productos minerales 12% y petróleo y derivados 9%, mientras que el transporte urbano ha experimentado una tendencia creciente.

**Movimiento de pasajeros y carga del Sistema Ferroviario Nacional
(Miles)**



Dentro de las oportunidades para transporte de carga se encuentran las siguientes:

- modo con gran potencial de crecimiento en el comercio exterior, principalmente con Estados Unidos y también con Guatemala; y
- consolidar el papel de la Agencia Reguladora en los cruces y puntos de conflicto por concesiones de vías.

Dentro de las oportunidades para transporte de masivo se encuentran las siguientes:

- grandes desarrollos metropolitanos en el país que pueden favorecer el desarrollo del transporte masivo;
- contribución de determinados proyectos de transporte masivo al desarrollo regional.
- posible potencialización del uso del suelo a lo largo de los corredores (*Transit-Oriented Development*); y
- fortalecer la coordinación entre órganos de Gobierno.

Oportunidades de inversión en infraestructura aeroportuaria.

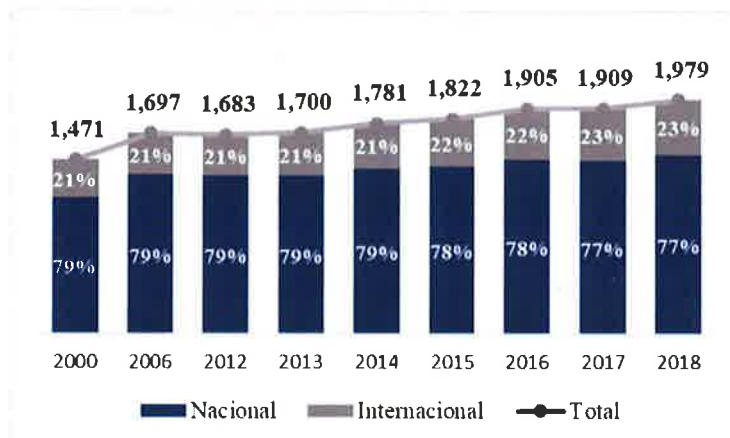
México cuenta con 77 aeropuertos en total, de los cuales el 84% son internacionales (64) y el 16% nacionales (13). ASA y Grupos Aeroportuarios administran un total de 53 aeropuertos de los cuales 49 son internacionales y 4 nacionales. De los 53 aeropuertos, 18 son administrados por ASA, 13 por Grupo Aeroportuario del Centro Norte, 12 por Grupo Aeroportuario del Pacífico, 9 por el Grupo Aeroportuario del Sureste y 1 por AICM.

Los aeropuertos mexicanos movieron alrededor de 149.2 millones de pasajeros en el año 2018, de los cuales 100 millones (67%) correspondieron a aviaciones nacionales y 49 millones (33%) a internacionales. El número de pasajeros atendidos y transportados en el subsector aeroportuario mexicano se ha incrementado a razón de 12% anual aproximadamente.

**Pasajeros atendidos en aeropuertos mexicanos
(Millones)**



**Operaciones registradas en aeropuertos mexicanos
(Miles)**



En 2017 se transportaron un total de 740,000 toneladas de carga en los servicios aéreos, 112,000 toneladas fueron transportadas en los servicios nacionales (15%) y 628,000 toneladas fueron transportadas en los servicios internacionales (85%) internacionales.

Dentro de las oportunidades para transporte de pasajeros se encuentran las siguientes:

- potencial de crecimiento debido al desarrollo económico e industrial y a la posición geoestratégica del país;
- desarrollo de nuevas rutas aéreas; y
- potenciar el desarrollo de los aeropuertos regionales en pasaje.

Dentro de las oportunidades para transporte de carga se encuentran las siguientes:

- potencial de crecimiento debido al desarrollo económico e industrial y a la posición geoestratégica del país;
- creación potencial de un hub aeroportuario de carga.
- desarrollo de nuevas rutas aéreas; y

Handwritten signature or mark in blue ink.

- potenciar el desarrollo de los aeropuertos regionales en transporte de carga.

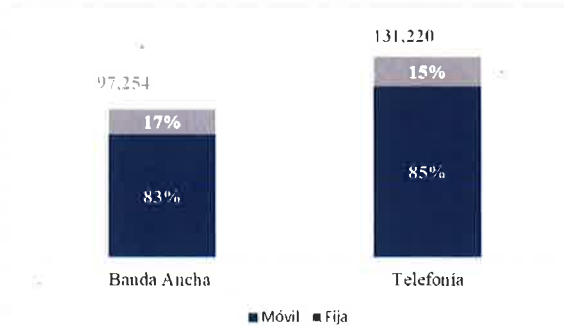
Oportunidades de inversión en telecomunicaciones.

El 29% de los hogares en México no cuenta con acceso a servicios de telecomunicaciones fijas. La banda ancha y telefonía móvil superan a la fija y representan un 83% y un 85% del total respectivamente.

El 35% de la población total del país no tiene acceso a red de fibra óptica, mientras que un 50% cuenta con acceso a dos o más redes. Del total de las conexiones de banda ancha fijas residenciales, un 46% corresponde a DSL, un 37% a cable módem y un 15% a fibra óptica.

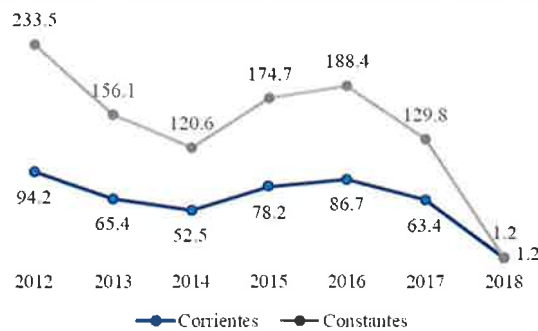
Los accesos a líneas telefónicas en el país ascienden a 131,220,098, representando la telefonía móvil un 85% frente al 15% de la telefonía fija mientras que los accesos de banda ancha ascienden a un total de 97,253,959 donde el acceso móvil representa un 83% y el fijo un 17%.

**Total de accesos de Banda Ancha y Líneas Telefónicas
(Miles de pesos)**



En el sector de comunicaciones, el indicador con mayor crecimiento es el de suscripciones de Internet de banda ancha fija con el 5.2% anual, seguido por el número de suscripciones de telefonía móvil con el 2.6%. Mientras que en los últimos 5 años no se ha experimentado un crecimiento en las suscripciones de telefonía fija.

**Inversión pública y privada en infraestructura de comunicaciones
(Miles de millones de pesos)**



Dentro de las oportunidades para transporte de carga se encuentran las siguientes:



- incentivar la inversión privada; y
- mejoras/actualizaciones en el Servicio Postal Mexicano.

Hidráulico.

El porcentaje de la población que cuenta con acceso a los servicios de agua entubada a nivel nacional es de 95.3%, donde el medio urbano 97.8% y el medio rural 87%. Los recursos de agua potable en las zonas rurales son afectados por el costo de construcción, falta de energía, operación y logística.

México cuenta con una infraestructura hidráulica de tratamiento con deficiencias, pues tiene problemas de conducción y altos costos de operación. Actualmente existen 932 plantas potabilizadoras con 100.1m³/s potabilizados, 2,526 plantas de tratamiento de aguas municipales con 135,6 m³/s tratados y 3,025 plantas de tratamiento de aguas industriales con 83.7 m³/s tratados.

La falta de tecnología e infraestructura tecnificada en el campo provoca gran presión sobre el recurso hídrico, donde la agricultura extrae aproximadamente el 76%, limitando recursos para otros usos. La superficie que cuenta con infraestructura de riego en México es de aproximadamente 6.5 millones de hectáreas divididas en distritos de riego y unidades de riego.

La infraestructura y tecnología utilizada ha sufrido deterioro por falta de actualización y mantenimiento provocando una baja en la productividad del agua en el campo.

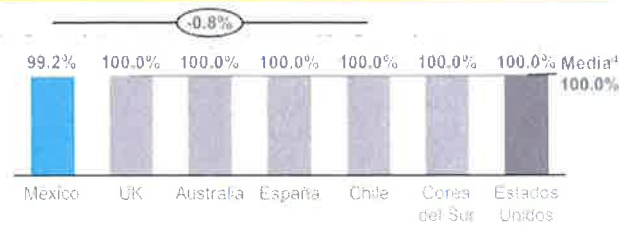
2. El sector energético mexicano.

Entre las principales metas de los objetivos del desarrollo sostenible (ODS) de la ON relacionadas con el sector energía se encuentran:

- garantizar el acceso universal a servicios energéticos asequibles, fiables y modernos;
- para 2030, aumentar considerablemente la proporción de energía renovable en el conjunto de fuentes energéticas;
- para 2030, duplicar la tasa mundial de mejora de la eficiencia energética;
- aumentar la cooperación internacional para facilitar el acceso a la investigación y la tecnología relativas a la energía limpia, incluidas las fuentes renovables, la eficiencia energética y las tecnologías avanzadas y menos contaminantes de combustibles fósiles; y
- para el 2030, ampliar la infraestructura y mejorar la tecnología para prestar servicios energéticos modernos y sostenibles para todos en los países en desarrollo.

De los países de referencia, México es el único que no cuenta con una red de distribución eléctrica con cobertura para toda la población. La disponibilidad y acceso a la energía eléctrica para todos los segmentos de población México (99.2% sobre 100%) está por detrás de todos los países dentro del *benchmark* que se muestra a continuación:

Acceso a la electricidad¹
(% de población²; 2014) Países seleccionados



Fuente: Los indicadores provienen de la base de datos del Banco Mundial que se basa en órganos nacionales como principal fuente información, entre otras.

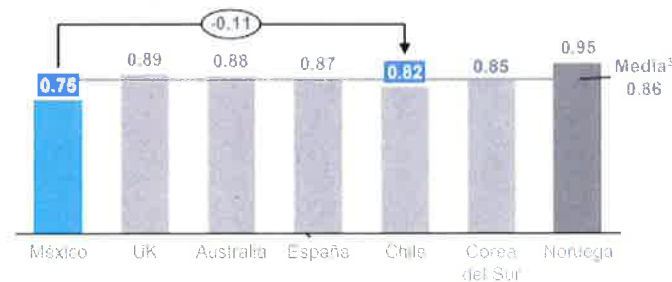
La generación de energías renovables aún no presenta un cambio significativo; sin embargo las metas nacionales en la materia impulsarán el desarrollo de estas fuentes.

México presenta un área de oportunidad importante en las pérdidas técnicas y no técnicas que ocurren en la distribución de electricidad. Una demanda creciente y la desaceleración de la producción nacional han propiciado que México haya incrementado su necesidad de importaciones de gas natural.

El país ha mostrado un avance significativo en la evaluación global de su sistema energético durante los últimos años. Se destaca una oferta de energía primaria diversificada y con alto potencial para continuar el aprovechamiento de recursos naturales.

La elevada disponibilidad de hidrocarburos en México le permite posicionarse como un exportador neto de energía primaria. Sin embargo tiene una calificación inferior a los países de referencia debido a la baja diversificación del origen de sus importaciones de energéticos.

Seguridad y acceso energético¹
(puntuación²; 2017) Países seleccionados



Nota: El valor del índice abarca la evaluación de diversos componentes que son comparados entre los países que forman parte del reporte. La medida es una escala numérica de cumplimiento donde 1 equivale al máximo grado de consecución. La media corresponde al promedio de los países con los que se realiza el *benchmark* (sin considerar a México).

Energía eléctrica.

La industria eléctrica mexicana ha transitado hacia un modelo de libre mercado en el que la iniciativa privada pueda participar activamente en la energía eléctrica.

La generación de la electricidad es una actividad que pueden participar los sectores:

- *público:* centrales legadas; y

R

- *privado*: centrales externas legadas y centrales eléctricas privadas (nuevos contratos).

La CFE, como empresa productiva del Estado, es responsable de la transmisión de energía eléctrica, así como de la transformación para su posterior distribución a los centros finales de demanda. La participación de privados en esta etapa del mercado está reducida a las actividades que la CFE decida subcontratar, entre ellas la construcción de líneas de transmisión, centrales reductoras o amplificadoras y líneas de distribución principalmente.

Todo generador privado que desee comercializar su energía en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), deberá hacerlo mediante un suministrador de Servicios Básicos o Servicios Calificados.

El parque de generación está conformado por 796 centrales con una edad promedio de 17 años y un factor de capacidad medio de 50%, de las cuales 364 son de abastecimiento y 30 corresponden a PIE⁷ (Productor Independiente de Energía). Para la transmisión se cuenta con una Red de Nacional de Transmisión la cual se extiende 107,042 km, con 76,697 MW de capacidad de enlace. Se tiene una capacidad instalada de transformación en subestaciones de 158,035 MVA, para la distribución se cuenta con Redes Generales de Distribución las cuales tienen una longitud de 829,925 km. La cobertura del servicio eléctrico alcanza al 98.5% de la población.

Algunos de los factores que inciden en la proyección para determinar la matriz de generación eléctrica con una visión de 15 años son:

Marco Normativo y Regulatorio

- (a) La Ley de la Industria Eléctrica tiene por objeto regular la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional (SEN), el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica y las demás actividades de la industria eléctrica:
 - *artículo 13*: la Secretaría de Energía es responsable de generar programas para la Instalación y Retiro de Centrales Eléctricas.
- (b) La Ley de Transición Energética sienta la base para el establecimiento de metas de energías limpias y eficiencia energética; para lograrlas la CONUEE⁸ ha instruido la Estrategia de Transición para Promover el uso de Tecnologías y Combustibles más Limpios, que señala:
 - a 2024 al menos el 35% de la energía eléctrica habrá de generarse por medio de tecnologías limpias, 37.7% en 2030 y 50% en 2050; y
 - como responsable de la planificación y control del SEN, a la Secretaría de Energía, quien elabora el Programa Indicativo Para la Instalación y Retiro de Centrales Eléctricas (PIIRCE).
 - (i) *Condiciones Financieras*
 - El objetivo del PIIRCE es conocer el tipo, tamaño, ubicación y fecha de operación estimada de las centrales eléctricas que deben instalarse.

⁷ PIE: Productor Independiente de Energía (Modalidad Generación).

⁸ CONUEE: Comisión Nacional Para el Uso Eficiente de la Energía.

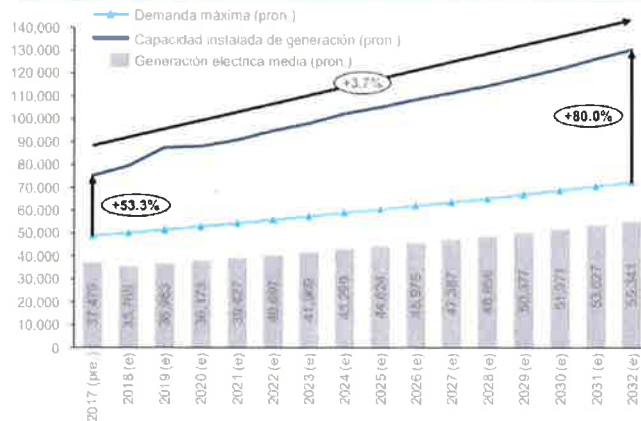
- Para definir la matriz de generación se requiere, además de lo referente a las metas de Energía Limpia, el potencial de aprovechamiento de estas y los pronósticos de demanda y consumo eléctrico.
- Minimizar el valor presente de los costos de inversión, de operación y mantenimiento, el costo del combustible y el de la energía no suministrada.

(ii) *Demanda y Consumo*

- Se utiliza el pronóstico de la demanda y consumo eléctrico creado por el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE), el cual se complementa con la proyección de las siguientes variables:
- Crecimiento económico, crecimiento poblacional, estacionalidad, precio de combustibles, pérdidas de energía eléctrica, eficiencia energética y la estructura del consumo final eléctrico.

En materia de energía eléctrica se estima que entre 2018 y 2032 la generación de energía eléctrica promedio tenga un incremento de 19,572 MWh (3.2% anual).

Pronóstico de demanda máxima, capacidad y generación eléctrica (todos los sistemas)
(En MW histórico y proyección 2018 - 2032)



Hidrocarburos.

Gas Natural.

De acuerdo con la planificación, hacia 2023 se estima un crecimiento de 13,769 Km en la Red Nacional de Transmisión (RNT) (longitud 2017: 829,925 Km) y de 1,428 en las Redes generales de distribución (RGD) (Longitud 2017: 107,042 Km). En el período 2018-2032 la RNT y la RGD crecerán a una tasa anual de 0.94% y 0.01% respectivamente.

Con autorización de la SENER, el sector privado ahora participa en la exploración, extracción y refinación de hidrocarburos, en un entorno de libre competencia. La importación de gas natural gaseoso y licuado no requiere permisos especiales para el sector privado, pero si la de petrolíferos (SENER) tratándose de importaciones comprendidas bajo las fracciones arancelarias 2711.11.01 y 2711.21.01.

Al cierre de 2016 PEMEX Exploración y Producción tuvo una producción de petróleo crudo de 2,153.5 mbd, en 405 campos. PEMEX Transformación Industrial, cuenta con 6 refinerías con capacidad de refinación para 3,947.9 mbd.

El mayor participante dedicado al transporte de petrolíferos es PEMEX Logística, que cuenta con 74 terminales de almacenamiento en tierra, 5 terminales marítimas, 5,259 km de oleoductos y 8,915 de poliductos para abastecer el Sistema Nacional de Refinación y Terminales de Almacenamiento Terrestre, así como centros de distribución y almacenamiento de petrolíferos. Por su parte, el CENAGAS gestiona 10,213 km de gasoductos para el transporte de gas natural (2017).

La comercialización de petrolíferos está abierta a condiciones de libre mercado; sin embargo, se requiere autorización de la CRE para la realización de estas actividades. Los comercializadores pueden llegar al consumidor final:

- de gas natural, mediante el uso de capacidad en el SISTRANGAS o sistemas privados directos; o
- de petrolíferos, mediante estaciones de servicio.

Al cierre de 2017 hay 14,757 km de gasoductos en operación ofreciendo suministro de gas natural a 25 estados de los cuales 10,467 Km son operados por un gestor técnico y el resto por empresas privadas.

Petrolíferos.

La infraestructura pública de ductos para transporte de petrolíferos cuenta con una extensión de 14,174 km; y 76 terminales de almacenamiento terrestre para distribución.

De acuerdo con el diagnóstico de la industria de petrolíferos 2017, dichas terminales cuentan con una capacidad nominal de almacenamiento equivalente a 17.45 millones de barriles.

La capacidad pública de transporte de petrolíferos de la red de poliductos es de 3,986 mbd, constituyendo el 62% del volumen del transporte de petrolíferos hacia refinerías.

PEMEX Logística cuenta con 74 terminales de almacenamiento para petrolíferos, las cuáles se distribuyen en 8 regiones. Adicionalmente se cuenta con 2 más operadas por privados.

Se estima que en general la producción y demanda nacional de petrolíferos muestren una tendencia creciente entre 2018 y 2031, salvo la de combustóleo cuyos niveles mostrarán un descenso.

La red de poliductos para el transporte de petrolíferos (gasolina, diésel, etc.) desde los puntos de origen hacia las terminales de almacenamiento y reparto (TAR), posee una capacidad de transporte que se encuentra comprometida en los periodos de alta demanda. Actualmente, el sector privado está desarrollando 5 proyectos que aportarán 420 mbd de capacidad.

Considerando las disposiciones legales a futuro, no se identifica un riesgo significativo en la capacidad de almacenamiento terrestre de petrolíferos en el corto y medio plazo, los proyectos de origen privado y público permitirían cubrir la demanda de almacenamiento en dichos plazos.

Energía renovable.

Actualmente se cuenta con una participación en energías renovables y limpias en la generación de energía eléctrica de 21%, se propone una meta a 10 años y a 20 años de 37-40% y 42-45% respectivamente.

Considerando las metas de energía limpia y eficiencia energética, dada la amplia disponibilidad de recursos naturales y la tendencia decreciente en los costos de generación eólica y solar, se propone revisar estas metas al alza de manera recurrente y no condicionada por la republicación de la estrategia.

Existen zonas estratégicas con un potencial alto para el desarrollo de proyectos de generación basados en fuentes de energía renovable, que no se encuentran a más de 10 kilómetros de distancia de cualquier punto de contacto con la Red Nacional de Transmisión. Estas zonas representan en su conjunto una capacidad de generación eléctrica equivalente a 5 veces la capacidad instalada del Sistema Eléctrico Nacional al cierre de 2017.

De acuerdo con el Costo Nivelado de Electricidad, las principales tecnologías renovables de generación representan una alternativa económicamente competitiva ante sus pares convencionales, el costo de generación medio por MWh de las tecnologías eólica y fotovoltaica ha mostrado una tendencia decreciente desde 2012⁹.

⁹ "Visión Integral de la Infraestructura Nacional", BANOBRAS, Ciudad de México, septiembre de 2018.

VI. INFORMACIÓN FINANCIERA DEL FIDEICOMISO

El Fideicomiso es un vehículo de nueva creación, sin antecedentes operativos. A continuación se presenta la información financiera pro forma no auditada seleccionada del Fideicomiso. La información incluida a continuación debe leerse en conjunto con el apartado "3. Comentarios y análisis de la Administración sobre los resultados de la operación" a continuación y con los Estados Financieros Pro Forma adjuntos al presente Prospecto como Anexo 1.

1. Información financiera seleccionada del Fideicomiso.

El Fideicomiso es un vehículo de reciente creación, sin antecedentes operativos. Los Recursos de la Oferta ascienden a Ps.650,000,000.00, los cuales serán utilizados por el Fideicomiso para, entre otros Gastos de Emisión, pagar el precio de compra de las Acciones ATAP y las Partes Sociales del Administrador. La Oferta se llevó a cabo el 22 de octubre de 2020.

El número de CBFEs a ser emitidos por parte del Fideicomiso se determinó tomando en consideración las circunstancias del mercado existentes a la Fecha de Emisión Inicial, entre otros factores.

A continuación se presenta información financiera pro forma seleccionada para el Fideicomiso. Esta información financiera incluye la Inversión Inicial y la Inversión Decarred.

Información del Estado de Resultados Integrales			
Por el periodo de seis meses terminado el 30 de junio de 2020			
<i>Cifras en miles de pesos mexicanos</i>	Cifras Históricas	Ajustes Pro- Forma	Información Pro-Forma
Efecto de valuación a valor razonable de los instrumentos financieros	-	163,145	163,145
<i>Autopistas de Tapachula</i>	-	50,445	50,445
<i>Desarrollos Carreteros del Estado de Durango</i>	-	112,700	112,700
Gastos de operación del fideicomiso	-	(14,655)	(14,655)
Resultado de operación	-	148,490	148,490
Por el periodo de seis meses terminado el 30 de junio de 2019			
<i>Cifras en miles de pesos mexicanos</i>	Cifras Históricas	Ajustes Pro- Forma	Información Pro-Forma
Efecto de valuación a valor razonable de los instrumentos financieros	-	120,665	120,665
<i>Autopistas de Tapachula</i>	-	52,702	52,702
<i>Desarrollos Carreteros del Estado de Durango</i>	-	67,963	67,963
Gastos de operación del fideicomiso	-	(14,655)	(14,655)
Resultado de operación	-	106,010	106,010

Información del Estado de Resultados Integrales			
Por el periodo de doce meses terminado el 31 de diciembre de 2019			
<i>Cifras en miles de pesos mexicanos</i>	Cifras Históricas	Ajustes Pro-Forma	Información Pro-Forma
Efecto de valuación a valor razonable de los instrumentos financieros	-	241,330	241,330
<i>Autopistas de Tapachula</i>	-	105,404	105,404
<i>Desarrollos Carreteros del Estado de Durango</i>	-	135,926	135,926
Gastos de operación del fideicomiso	-	(29,310)	(29,310)
Resultado de operación	-	212,020	212,020

Por el periodo de doce meses terminado el 31 de diciembre de 2018			
<i>Cifras en miles de pesos mexicanos</i>	Cifras Históricas	Ajustes Pro-Forma	Información Pro-Forma
Efecto de valuación a valor razonable de los instrumentos financieros	-	147,186	147,186
<i>Autopistas de Tapachula</i>	-	56,564	56,564
<i>Desarrollos Carreteros del Estado de Durango</i>	-	90,622	90,622
Gastos de operación del fideicomiso	-	(29,310)	(29,310)
Resultado de operación	-	117,876	117,876

Estado de Situación Financiera			
Al 30 de junio de 2020			
<i>Cifras en miles de pesos mexicanos</i>	Cifras Históricas	Ajustes Pro-Forma	Información Pro-Forma
Efectivo sujeto a distribuciones y reinversiones de capital	-	466,661	466,661
IVA acreditable	-	11,725	11,725
Instrumentos financieros designados a valor razonable con cambios en el estado de resultados	-	2,070,455	2,070,455
<i>Autopistas de Tapachula</i>	-	606,455	606,455
<i>Desarrollos Carreteros del Estado de Durango</i>	-	1,464,000	1,464,000
Total Activos	-	2,548,840	2,548,840
Patrimonio del Fideicomiso	-	(2,070,455)	(2,070,455)
Resultados acumulados	-	(478,386)	(478,386)
<i>Autopistas de Tapachula</i>	-	(212,413)	(212,413)
<i>Desarrollos Carreteros del Estado de Durango</i>	-	(339,248)	(339,248)
<i>Gastos de operación del fideicomiso</i>	-	73,275	73,275
Total Patrimonio	-	(2,548,840)	(2,548,840)

Estado de Situación Financiera			
Al 31 de diciembre de 2019			
<i>Cifras en miles de pesos mexicanos</i>	Cifras Históricas	Ajustes Pro-Forma	Información Pro-Forma
Efectivo sujeto a distribuciones y reinversiones de capital	-	320,516	320,516
IVA acreditable	-	9,380	9,380
Instrumentos financieros designados a valor razonable con cambios en el estado de resultados	-	2,070,455	2,070,455
<i>Autopistas de Tapachula</i>	-	606,455	606,455
<i>Desarrollos Carreteros del Estado de Durango</i>	-	1,464,000	1,464,000
Total Activos	-	2,400,351	2,400,351
Patrimonio del Fideicomiso	-	(2,070,455)	(2,070,455)
Resultados acumulados	-	(329,896)	(329,896)
<i>Autopistas de Tapachula</i>	-	(161,968)	(161,968)
<i>Desarrollos Carreteros del Estado de Durango</i>	-	(226,548)	(226,548)
<i>Gastos de operación del fideicomiso</i>	-	58,620	58,620
Total Patrimonio	-	(2,400,351)	(2,400,351)

Estado de Situación Financiera			
Al 31 de diciembre de 2018			
<i>Cifras en miles de pesos mexicanos</i>	Cifras Históricas	Ajustes Pro-Forma	Información Pro-Forma
Efectivo sujeto a distribuciones y reinversiones de capital	-	113,186	113,186
IVA acreditable	-	4,690	4,690
Instrumentos financieros designados a valor razonable con cambios en el estado de resultados	-	2,070,455	2,070,455
<i>Autopistas de Tapachula</i>	-	606,455	606,455
<i>Desarrollos Carreteros del Estado de Durango</i>	-	1,464,000	1,464,000
Total Activos	-	2,188,331	2,188,331
Patrimonio del Fideicomiso	-	(2,070,455)	(2,070,455)
Resultados acumulados	-	(117,876)	(117,876)
<i>Autopistas de Tapachula</i>	-	(56,564)	(56,564)
<i>Desarrollos Carreteros del Estado de Durango</i>	-	(90,622)	(90,622)
<i>Gastos de operación del fideicomiso</i>	-	29,310	29,310
Total Patrimonio	-	(2,188,331)	(2,188,331)



Resumen de actividades

Cifras en miles de pesos mexicanos

	Por el período de seis meses terminados		Por el periodo de doce meses terminado el 31 de diciembre de	
	2020	2019	2019	2018
Distribuciones de Capital derivadas de participación en Promovidas	163,145	120,665	241,330	147,186
<i>Autopistas de Tapachula</i>	50,445	52,702	105,404	56,564
<i>Desarrollos Carreteros del Estado de Durango</i>	112,700	67,963	135,926	90,622
Menos: Gastos de operación de fideicomiso sin IVA	(14,655)	(14,655)	(29,310)	(29,310)
Distribuciones de Capital derivadas de participación en Promovidas en el estado de resultados	148,490	106,010	212,020	117,876
Menos: usos de flujos por IVA acreditable en gastos de operación de fideicomiso	(2,345)	(2,345)	(4,690)	(4,690)
Efectivo sujeto a distribuciones y reinversiones de capital	146,145	103,665	207,331	113,186
Mas: Efectivo sujeto a distribuciones y reinversiones de capital al inicio del periodo	320,516	113,186	113,186	-
Menos: Distribuciones efectuadas	-	-	-	-
Efectivo sujeto a distribuciones y reinversiones de capital al cierre del periodo, en el balance general	466,661	216,851	320,516	113,186

La información financiera condensada pro forma no auditada presenta la posición financiera, los gastos del Administrador y los resultados del Fideicomiso como si hubiera sido constituido y el inicio de operaciones hubiera ocurrido el 1 de enero de 2018 y continuara en operación al 30 de junio de 2020.

La información financiera condensada pro forma no auditada y las notas adjuntas consideran los derechos relacionados con la inversión del Fideicomiso en dos Sociedades Elegibles. La primera de ellas es la Inversión Inicial y la segunda es la Inversión Decarred.

También consideran el efectivo sujeto a distribuciones a los Tenedores de CBFES después del pago/reembolso de ciertos gastos al Administrador conforme al Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración.

La información financiera condensada pro forma no auditada no incluye información histórica en el estado de situación financiera pro forma no auditada al 30 de junio de 2020, 31 de diciembre de 2019, ni al 31 de diciembre de 2018, tampoco en el estado de resultados pro forma no auditado por el periodo de doce meses para el 2019 y 2018, ni para el periodo de seis meses para el 2020 y 2019, debido a que el Fideicomiso no había realizado ninguna transacción pues fue constituido el 10 de octubre de 2019. La información financiera condensada pro forma no auditada no tiene la intención de reflejar la posición financiera ni los resultados del Fideicomiso como si la emisión de Certificados y las transacciones se hubieran realizado en las fechas indicadas. Además, esta información no tiene la intención de proyectar la situación financiera ni los resultados del Fideicomiso a ninguna fecha.

Todos los saldos presentados en la información financiera condensada pro forma no auditada están basados en supuestos y estimaciones del Administrador en función a las condiciones establecidas en el Fideicomiso y de la Oferta Pública por lo que están sujetos a revisión en el momento en que se concluya el proceso de Oferta Pública y las transacciones relacionadas hayan sido concluidas.



En opinión del Administrador, todos los ajustes que pueden ser objetivamente soportados con relación a la preparación de la información financiera condensada pro forma no auditada y los cuales son necesarios para reflejar la posición financiera pro forma del Fideicomiso al 30 de junio de 2020, al 31 de diciembre de 2019 y al 31 de diciembre de 2018, y sus resultados pro forma por el periodo terminado de doce meses para el 2019 y 2018, así como los resultados pro forma para el periodo de seis meses para el 2020 y 2019, han sido incluidos. Los ajustes pro forma podrían modificarse de existir información adicional disponible o en caso de que tengan lugar acontecimientos adicionales.

Todas las cifras presentadas en la información financiera condensada pro forma no auditada se basan en estimaciones hechas por el Administrador, y consideran las disposiciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso.

El Administrador considera que se han incluido todos los ajustes necesarios, los cuales se describen en la Nota 1 de los Estados Financieros Proforma y que los mismos están sustentados objetivamente para la preparación de la información financiera pro forma no auditada y para reflejar la situación financiera pro forma del Fideicomiso al 31 de diciembre de 2019 comparado al 31 de diciembre de 2018 y sus resultados operativos por el periodo de doce meses, así como la situación financiera proforma al 30 de junio de 2020 y sus resultados operativos por el periodo de seis meses de 2020 comparado al 30 de junio de 2019. Los ajustes pro forma están sujetos a revisión cuando las transacciones relacionadas se hayan concretado y por lo tanto podrían modificarse con base a información o eventos adicionales.

Al día de hoy, Decarred cuenta con ciertos pasivos, sin embargo, al cierre de la Inversión Decarred, dichos pasivos serán totalmente liquidados.

Esta información financiera deberá ser leída de manera conjunta con los Estados Financieros Pro forma del mismo que se acompañan como anexos a este Prospecto.

2. Informe de créditos relevantes.

El Fideicomiso es un vehículo de nueva creación sin antecedentes operativos, y a la fecha de la Oferta no ha asumido endeudamiento o celebrado contrato de crédito alguno.

No obstante lo anterior, a continuación se incluye una descripción de los principales créditos contratados por la Concesionaria.

Créditos Relevantes de Autopistas Tapachula

Contrato de Crédito

El 24 de junio de 2009, la Concesionaria, como acreditada, Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander (actualmente Banco Santander México, S.A. de C.V., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México ("Banco Santander"), como banco agente (en dicho carácter, el "Banco Agente") y como acreedor junto con diversos acreedores que formaron parte de dicho contrato con tal carácter, celebraron un contrato de crédito (el "Contrato de Crédito Original") por un monto máximo de \$740 millones a efecto de obtener los recursos necesarios para que la Concesionaria cumpliera con sus obligaciones conforme al Título de Concesión y al Contrato PPS.

Conforme al Contrato de Crédito Original, igualmente con fecha 24 de junio de 2009, la Concesionaria y los Titulares de la Concesión celebraron diversos documentos de garantía respecto de las obligaciones bajo dicho contrato, incluyendo (i) el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Garantía y Fuente de Pago No. F/786 con Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario (el "Fideicomiso de Garantía"), conforme al que la Concesionaria aportó, entre otros, sus derechos

a recibir los pagos a que tiene derecho conforme al Contrato PPS, (ii) el Contrato de Prenda sobre Acciones, conforme al que los Titulares de la Concesión otorgaron, a favor del Banco Agente como acreedor prendario, una prenda sobre la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Concesionaria de las que son propietarios, y (iii) el Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión conforme al que la Concesionaria otorgó, con el carácter de deudor prendario, una prenda sobre todos sus bienes y derechos distintos a aquellos que han sido aportados al Fideicomiso de Garantía, a favor del Banco Agente, como acreedor prendario.

El 7 de diciembre de 2018, la Concesionaria como acreditada y el Banco Agente y como acreedor junto con los Acreedores, celebraron el Contrato de Crédito por un monto máximo de \$730 mdp y sujeto a ciertas condiciones suspensivas, lo cual llevó el cierre a junio de 2019 por el monto máximo con vencimiento en agosto de 2025.

Con base en el Contrato de Crédito, la Concesionaria se obliga a realizar pagos trimestrales por concepto de intereses a una TIIIE más 2.45%. Con fines de cobertura, la Concesionaria celebró un Contrato Derivado consistente en un swap de tasas para fijar la TIIIE en 8.04% por el 100% (cien por ciento) del monto ejercido del crédito al mismo plazo del crédito. De la misma manera, la Concesionaria debe realizar pagos a capital de acuerdo a lo siguiente:

Fecha Año	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025
% Amortización	6.4%	13.1%	14.5%	15.1%	16.0%	20.2%	14.8%

El destino de los recursos del Crédito es amortizar anticipadamente el saldo insoluto bajo el Contrato de Crédito Original y otros pasivos de la Concesionaria.

El Crédito se encuentra garantizado con las acciones representativas del capital social de la Concesionaria. Además, se encuentran incorporadas en el Contrato de Crédito obligaciones de hacer y no hacer comúnmente incorporadas en este tipo de financiamientos, entre ellas:

- Entrega periódica de información financiera (trimestral y anual dictaminada);
- Mantener ciertas razones financieras (Cobertura del Servicio de la Deuda e Índice de Capitalización);
- Entrega de información relacionada con la operación de la concesión, estudios de riesgos, información;
- Mantener seguros adecuados;
- No disponer de todos u sustancialmente todos los activos de la sociedad; y
- No contraer deuda adicional (salvo que sea para repagar en su totalidad el crédito).

Contrato de Prenda Sobre Acciones

A fin de garantizar las obligaciones al amparo del Contrato de Crédito, los Titulares de la Concesión como deudores prendarios otorgaron, a favor del Banco Agente como acreedor prendario, una prenda sobre la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Concesionaria de las que son propietarios mediante un convenio modificatorio a el contrato de prenda sobre acciones original de fecha 24 de junio de 2009.



Las causas de vencimiento anticipado bajo el Contrato de Prenda sobre Acciones son las mismas a las establecidas en el Contrato de Crédito y los Contratos de Cobertura de Tasa de Interés (según dicho término se define en el Contrato de Prenda sobre Acciones).

Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión

A fin de garantizar en Contrato de Crédito, la Concesionaria como deudor prendario otorgó, una prenda sobre todos los bienes muebles tangibles e intangibles (excepto los derechos derivados del Contrato PPS, del Contrato de Operación y Mantenimiento y del Contrato de Conservación) y los derechos residuales de las distribuciones a las que tenga derecho la Concesionaria, en favor del Banco Agente, como acreedor prendario, mediante la celebración de un convenio modificatorio al contrato de prenda sobre transmisión de posesión original de fecha 24 de junio de 2009 (el "Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión").

Los bienes pignorados (los "Bienes Pignorados") dentro de dicho Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión comprenden los siguientes:

- (vi) Todos los derechos derivados del título de la concesión que puedan estar sujetos a la Prenda Sin Transmisión de Posesión; en el entendido, de que la transferencia de dichos derechos requerirá de la autorización por parte de la SCT.
- (vii) Todos los derechos de la Concesionaria derivados de los Contrato PPS, del Contrato de Operación y Mantenimiento y del contrato de conservación que, en su caso, celebre, así como los que deriven de cada garantía, fianza, carta de crédito o cualquier otra garantía otorgada a favor y para el beneficio de la Concesionaria de conformidad con cada Contrato PPS, del Contrato de Operación y Mantenimiento y del contrato de conservación, que no forme parte del contrato de fideicomiso de fecha 24 de junio del 2009;
- (viii) Los derechos fideicomisarios del contrato de fideicomiso de fecha 24 de junio de 2009;
- (ix) Cualquiera y todos los demás bienes muebles tangibles que actualmente sean propiedad de o sean adquiridos en el futuro por la Concesionaria y se encuentren relacionados con su actividad preponderante.
- (x) Todos los permisos de la Concesionaria para cierto proyecto que sean susceptibles de ser otorgados en prenda sin transmisión de posesión.

Las Obligaciones de Hacer y no Hacer de la Concesionaria conforme al Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión son las siguientes:

- (x) mantener todos y cada uno de los Bienes Pignorados tangibles en los lugares necesarios para el cumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria conforme al título de concesión y el Contrato PPS, y obtener permiso del Banco Agente para removerlos de los lugares descritos;
- (xi) proporcionar al Banco Agente cualquier información relacionada con los Bienes Pignorados;
- (xii) en todo momento y a su propia costa, ejercer los derechos y recursos necesarios para la defensa de los bienes pignorados;
- (xiii) en todo momento mantener los bienes pignorados en buenas condiciones de funcionamiento (salvo el desgaste normal por su uso);

- (xiv) contratar y mantener cualquier póliza de seguros que sea necesaria para asegurar los bienes pignorados, conforme a los requerimientos del título de concesión, el Contrato PPS y el Contrato de Crédito;
- (xv) abstenerse de crear o permitir la existencia de cualquier gravamen o limitación de dominio sobre o respecto de los bienes pignorados;
- (xvi) abstenerse de vender, ceder o disponer de otra manera, u otorgar cualquier opción de cualquier naturaleza y cualquier parte con respecto de los bienes pignorados, excepto la transferencia de propiedad de cualquiera de los bienes pignorados de conformidad con las disposiciones del título de concesión y el Contrato PPS;
- (xvii) abstenerse de tomar cualquier acción, respecto de la cual pudiera razonablemente resultar una disminución del valor de los bienes pignorados o en que los bienes pignorados dejen de existir;
- (xviii) salvo disposición en contrario en el Contrato de Crédito o según lo apruebe por escrito el Banco Agente, la Concesionaria se abstendrá de (i) rescindir o terminar cualquiera de sus relaciones con cualesquiera de los obligados en relación con los bienes pignorados; (ii) renunciar a cualquier incumplimiento, la falta de ejecución, otorgar perdón, dejar de hacer valer, comprometer, convenir un arreglo, ajustar o liberar, o convenir la modificación de cualquier disposición del título de la concesión y cualesquier contratos adicionales del proyecto; (iii) ejercer cualquier derecho para iniciar un arbitraje o procedimiento conforme al título de la concesión o los contratos adicionales del proyecto; y (iv) tomar cualquier otra acción legal o administrativa cuyo propósito sea, o razonablemente pudiera resultar en, la modificación, rescisión, terminación, invalidez, suspensión o de otra manera la afectación de cualquier bien pignorado;

La prenda no será cancelada o disminuida sino hasta el pago total de las obligaciones garantizadas, las cuales significan cualquier obligación de pago de la Concesionaria que en el presente o futuro se derive del Contrato de Crédito y del Contrato de Cobertura de Tasa de Interés.

Las causas de vencimiento anticipado bajo el Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión, son las mismas que las establecidas en el Contrato de Crédito y los Contratos de Cobertura de Tasa de Interés (según dicho término se define en el Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión).

No obstante lo anterior, y a pesar de las obligaciones de no hacer contenidas en el Contrato de Crédito, entre ellas, de no disponer de todos u sustancialmente todos los activos de la sociedad, se obtuvo la autorización previa y por escrito del Banco Agente para llevar a cabo la adquisición de las acciones de la Concesionaria.

Al día de hoy, Decarred cuenta con ciertos pasivos, sin embargo, al cierre de la Inversión Decarred, dichos pasivos serán totalmente liquidados.

3. Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación.

El Fideicomiso es un vehículo de nueva creación sin antecedentes operativos. La información financiera pro forma que se presenta es meramente indicativa.

3.1 Resultado de la Operación.

El Fideicomiso es un vehículo de nueva creación sin antecedentes operativos. La información financiera pro forma que se presenta es meramente indicativa.

3.2 Situación Financiera, Liquidez y Recursos de Capital.

El Fideicomiso es un vehículo de nueva creación sin antecedentes operativos. La información financiera pro forma que se presenta es meramente indicativa.

3.3 Control Interno.

El Fideicomiso es un vehículo de nueva creación sin antecedentes operativos. La información financiera pro forma que se presenta es meramente indicativa.

4. Estimaciones, provisiones o reservas contables críticas

El Fideicomiso es un vehículo de nueva creación sin antecedentes operativos. La información financiera pro forma que se presenta es meramente indicativa. Por lo anterior, a la fecha de la Oferta no existen estimaciones, provisiones o reservas contables críticas.

VII. CONSIDERACIONES FISCALES

En esta Sección se presenta un resumen con las principales características de las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA-E que son aplicables a las Sociedades Elegibles, al Fideicomiso y a los Tenedores, con base en el tipo de actividades que se espera que realicen. El siguiente resumen no pretende ser un análisis de todos los escenarios que pudieran resultar relevantes para tomar una decisión en cuanto a la adquisición, tenencia o venta de los CBFEs. Los posibles inversionistas deberán consultar a sus asesores fiscales sobre el régimen fiscal aplicable a los CBFEs y sobre las consecuencias fiscales que pudieran tener por la adquisición, tenencia o venta de los CBFEs, bajo las leyes de cualquier jurisdicción aplicable. El tratamiento fiscal aplicable a las Sociedades Elegibles, al Fideicomiso y a los Tenedores puede cambiar durante la vigencia de los CBFEs, ya sea por cambios en las leyes fiscales, sus reglamentos o las reglas administrativas que emiten las autoridades fiscales; asimismo México ha firmado o está en proceso de negociación para firmar tratados para evitar la doble tributación con diversos países, lo cual pudiera tener un impacto en los efectos fiscales de la compra, propiedad o enajenación de los CBFEs. Ver la Sección "I. INFORMACIÓN GENERAL-3. Factores de Riesgo-Riesgos relacionados con asuntos fiscales" para mayor información sobre este tema. Este resumen se basa en las leyes fiscales mexicanas vigentes a la fecha del presente, mismas que están sujetas a modificaciones, por lo que no es posible asegurar que la legislación futura, los oficios de las autoridades administrativas o las decisiones jurisdiccionales, no cambien el análisis que aquí se resume.

1. Régimen fiscal aplicable a las Sociedades Elegibles.

Las Sociedades Elegibles serán objeto de inversión del Fideicomiso, por lo que les resultaría aplicable el tratamiento fiscal de las personas morales que son objeto de inversión de los fideicomisos de inversión en energía e infraestructura.

Las principales características de este régimen pueden resumirse como sigue:

- (a) Las Sociedades Elegibles no serán contribuyentes del ISR. No obstante, deberán determinar su resultado o pérdida fiscal, en los términos del Título II "Régimen General de las Personas Morales" de la LISR.
- (b) Las Sociedades Elegibles no estarán obligadas a efectuar pagos provisionales a cuenta del ISR del ejercicio ni deberán realizar la retención que conforme a las disposiciones fiscales les resulte aplicable a las personas físicas residentes en México o a residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México.
- (c) No serán aplicables a las Sociedades Elegibles las disposiciones fiscales en materia de (i) Cuenta de Capital de Aportación ("CUCA"); (ii) Cuenta de Utilidad Fiscal Neta ("CUFIN"); e (iii) ISR por dividendos o utilidades distribuidas que no provengan de CUFIN, a partir de la fecha en que las acciones o partes sociales de las Sociedades Elegibles sean adquiridas por el Fideicomiso.

2. Régimen fiscal aplicable al Fideicomiso.

El Fideicomiso reúne (o reunirá) los requisitos previstos en la regla 3.21.2.2. de la RMF y demás Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA-E, por lo que le resulta aplicable el tratamiento fiscal previsto en la regla 3.21.2.3. de la RMF, aplicable a los fideicomisos de inversión en energía e infraestructura. Las principales características de dicho tratamiento pueden resumirse como sigue:

- (a) El Fideicomiso no será contribuyente del ISR. No obstante, el Administrador y/o el Contador del Fideicomiso, deberán determinar el Resultado Fiscal del

Fideicomiso en términos de las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA-E, para lo cual deberán considerar:

- (i) como ingreso acumulable: (1) la parte del resultado fiscal que le corresponda de cada Sociedad Elegible en la que el Fideicomiso mantenga una participación, de acuerdo con su tenencia de acciones o partes sociales promedio en dicho ejercicio fiscal; (2) en su caso, la ganancia diferida por la adquisición de las acciones o partes sociales (y de los activos implícitos) emitidas por las Sociedades Elegibles; y (3) en su caso, la ganancia por la enajenación de sus acciones; y
- (ii) como deducciones autorizadas: (1) los Gastos del Fideicomiso que cumplan con los requisitos fiscales aplicables; (2) en su caso, el gasto diferido por la adquisición de las acciones o partes sociales (y de los activos implícitos) emitidas por las Sociedades Elegibles; y (3) en su caso, la pérdida por la enajenación de sus acciones o partes sociales.

Como ya se ha señalado anteriormente en la Sección III. "El Fideicomiso"- "Asignación de Resultado Fiscal", por lo que respecta a la adquisición de las acciones de la Inversión Inicial y al haberse concretado de manera previa a que el Fideicomiso cumpla con la totalidad de los requisitos para aplicar el régimen fiscal de Fibra-E, ésta no generará un gasto diferido amortizable o un ingreso acumulable al nivel del Fideicomiso. No obstante, por las inversiones subsecuentes que efectúe el Fideicomiso en otras Sociedades Elegibles, al ya efectuarse éstas bajo las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E, es posible que sí se determine un gasto diferido, el cual sería amortizable al nivel del Fideicomiso para la determinación de su resultado fiscal en cada uno de los ejercicios conforme a lo antes mencionado.

- (b) El Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador, deberá distribuir entre los Tenedores, cuando menos una vez al año y a más tardar el 15 de marzo del ejercicio siguiente al menos el 95% del Resultado Fiscal.
- (c) El Administrador y/o Contador del Fideicomiso, deberá llevar una CUCA a nivel del Fideicomiso, no a nivel de los Tenedores ni de las Sociedades Elegibles CUCA común a nivel del Fideicomiso, no a nivel de los Tenedores ni de las Sociedades Elegibles. El saldo de la CUCA se deberá adicionar con las aportaciones de capital (en efectivo o en especie) y disminuir con los reembolsos de capital. Las distribuciones de Resultado Fiscal por parte del Fideicomiso no deberán disminuir el saldo de la CUCA. Las distribuciones en exceso del resultado fiscal por parte del Fideicomiso deberán considerarse como reembolsos de capital hasta por el saldo de la CUCA. Las distribuciones en exceso de la CUCA por parte del Fideicomiso deberán considerarse como distribuciones de Resultado Fiscal y serán gravables para los Tenedores de los CBFES conforme al régimen fiscal que a cada uno le resulte aplicable.
- (d) El Fiduciario, de conformidad con la información que le sea proporcionada por el Administrador, deberá proporcionar al Ineval la información prevista en las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA-E, tal como el monto por CBFES (i) del capital que reembolse y (ii) el monto del resultado fiscal que distribuya.
- (e) El Fideicomiso podrá efectuar recompras de los CBFES emitidos por el propio Fideicomiso, siempre que reúna los requisitos previstos en las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA-E, tales como:

- (i) que los CBFes sean adquiridos con recursos que provengan de las utilidades que no tuvo la obligación de distribuir el Fideicomiso;
- (ii) que la inversión en CBFes, valores a cargo del Gobierno Federal y acciones de fondos de inversión en instrumentos de deuda no exceda del 30% del Patrimonio del Fideicomiso;
- (iii) que el Fideicomiso reconozca los rendimientos que generen los CBFes emitidos por el propio Fideicomiso y readquiridos por el mismo, en la determinación del Resultado Fiscal que distribuirá entre los Tenedores de CBFes; y
- (iv) que no excedan el 5% de la totalidad de los CBFes emitidos y se recoloquen dentro de un plazo de 1 año, contado a partir del día de la compra.

3. Régimen fiscal aplicable a los Tenedores.

El tratamiento fiscal aplicable a los Tenedores por la tenencia o la enajenación de los CBFes depende, por una parte, de la residencia y el régimen fiscal del Tenedor de que se trate y, por la otra, del tipo de ingreso que dicho Tenedor obtenga.

Las principales características de dicho tratamiento pueden resumirse como sigue:

Residencia fiscal	Tipo de contribuyente	Tipo de ingreso					
		Tenencia de CBFES				Ganancia por enajenación de los CBFES a través de Mercados Reconocidos	
		Distribución de resultado fiscal		Reembolso de capital			
		Tratamiento fiscal	Retención ¹⁰	Tratamiento fiscal	Retención	Tratamiento fiscal	Retención
Residentes en México	Personas físicas	Gravable	30%	No gravado	N/A	Exento	N/A
	Personas morales	Gravable	30%	No gravado	N/A	Gravable	N/A
	SIEFORES ¹¹	Exento	N/A	No gravado	N/A	Exento	N/A
Residentes en el extranjero ¹²	Personas físicas	Gravable	30%	No gravado	N/A	Exento	N/A
	Personas morales	Gravable	30%	No gravado	N/A	Exento	N/A
	Fondos de pensiones y jubilaciones	Gravable	30%	No gravado	N/A	Exento	N/A

4. Impuesto al Valor Agregado.

Conforme a las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA-E, el Fiduciario, a través del Contador del Fideicomiso deberá: (i) calcular y enterar IVA que corresponda a las actividades realizadas por el Fideicomiso; (ii) expedir los comprobantes respectivos, trasladando en forma expresa y por separado el IVA; (iii) llevar a cabo el acreditamiento del IVA en los términos y con los requisitos que establecen las disposiciones fiscales, y (iv) cumplir con las demás obligaciones previstas en las disposiciones fiscales, incluso la de llevar contabilidad por las actividades realizadas a través del Fideicomiso y la de recabar comprobantes que reúnan los requisitos fiscales.

Ni la distribución del Resultado Fiscal ni la ganancia en la enajenación de los CBFES se encuentra gravada para efectos del IVA.

5. Cumplimiento de requisitos en relación a la Inversión Inicial

¹⁰ Los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración de los CBFES serán responsables de efectuar la retención correspondiente.

¹¹ Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro. También incluye a los fondos de pensiones o jubilaciones del personal y a los planes personales de retiro.

¹² Se considera que tienen establecimiento permanente en México por la tenencia de CBFES, pero están relevados de cumplir con sus obligaciones formales exclusivamente por los ingresos que obtengan del Fideicomiso, incluida la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.



Conforme a lo señalado en el presente Prospecto, los accionistas de ATAP (Inversión Inicial) acuerdan celebrar un convenio cuyo fin principal será regular los derechos de preferencia entre los accionistas, así como incluir otros acuerdos para asegurar el cumplimiento con las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E.

Derivado de lo anterior, se considera que se cumple el requisito previsto en el Inciso e) de la fracción II de la Regla 3.21.2.2. de la RMF consistente en que los accionistas de las Sociedades Elegibles establezcan disposiciones en los estatutos de dichas personas morales, o celebren convenios entre ellos, conforme a los cuales se obliguen a ocasionar que las citadas personas morales realicen distribuciones a favor de sus accionistas, incluidos al Fideicomiso, las cuales deberán ser consistentes con las reglas de distribución del citado Fideicomiso en los términos del propio Contrato de Fideicomiso y de los demás documentos de colocación.

Asimismo, la Inversión Inicial no ha tenido el régimen de Sociedad Anónima Bursátil o Sociedad Anónima Promotora de Inversión Bursátil, en términos de lo previstos en el Título II, Capítulo I, Sección III o Capítulo II de la LMV, respectivamente.

Por lo anterior, debe considerarse que también se cumple con el requisito previsto en la fracción II de la Regla 3.21.2.2. de la RMF, consistente en que ninguna de las Sociedades Elegibles tenga el régimen de las Sociedades Anónimas Promotoras de Inversión Bursátil o el régimen de las Sociedades Anónimas Bursátiles previstos en el Título II, Capítulo I, Sección III o Capítulo II de la LMV, incluso antes de que un fideicomiso que cumpla lo dispuesto en dicha regla invierta en las acciones de dicha persona moral, salvo que las acciones de dichas personas morales nunca hayan sido colocadas entre el gran público inversionista durante el periodo previo a su desincorporación del Régimen Bursátil señalado y se obtenga autorización previa en términos de la ficha de trámite "Autorización para que Sociedades Anónimas Bursátiles o Sociedades Anónimas Promotoras de Inversión Bursátil sean objeto de un Fideicomiso de inversión en energía e infraestructura", contenida en el Anexo 1-A de la RMF.

Por otro lado, en el Contrato de Compraventa de las acciones de la Inversión Inicial se estableció que, en caso de que, el cumplimiento de las condiciones suspensivas en él previstas se diera de manera posterior al 28 de noviembre de 2019, todos los efectos del mismo se retrotraerán al 15 de noviembre de 2019. En tal virtud, dado que para efectos jurídicos la compraventa se perfeccionará con efectos al 15 de noviembre de 2019, para efectos fiscales se considerará de igual manera que en dicha fecha el Fiduciario del Fideicomiso efectivamente adquirió las acciones de ATAP. Lo anterior implica el cumplimiento de los requisitos previstos en la fracción II de la regla 3.21.2.2. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente para 2020, toda vez que al momento en que se perfeccionará la adquisición de las acciones por el Fiduciario del Fideicomiso, la vigencia restante de la concesión de la cual es titular ATAP era mayor a siete años.

A través del Oficio de Confirmación de Criterio, el Servicio de Administración Tributaria, si bien no de manera específica respecto del régimen fiscal de Fibrá-E, confirmó que, para efectos fiscales, la adquisición de las Acciones de ATAP se considerará llevada a cabo por el Fiduciario del Fideicomiso el 15 de noviembre de 2019.

Derivado de lo anterior, se considera que la Inversión Inicial cumple con los requisitos necesarios para ser considerada como una Sociedad Elegible y, a partir de la fecha de la Oferta, se cumple con todas las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA-E que resultan aplicables en relación con la adquisición de las acciones representativas de su capital social por parte del Fideicomiso, incluyendo las previstas en la fracción II de la regla 3.21.2.2. de la RMF consistentes en que: i) el fin primordial del fideicomiso sea invertir en acciones o partes sociales de personas morales residentes para efectos fiscales en México, en las que la totalidad de sus accionistas -distintos de los fideicomisos que cumplan los requisitos previstos en la multicitada regla- sean personas morales residentes en México para efectos fiscales, ii) que la actividad exclusiva de la Inversión Inicial sea una de las mencionadas en dicha fracción y, iii) que, la

vigencia del Título de Concesión al momento de la adquisición de sus acciones por el fideicomiso sea mayor o igual a siete años.

No obstante, como se señala en la Sección I.3. "Factores de Riesgo", así como ha sido señalado en la opinión fiscal adjunta al presente Prospecto como Anexo 6, lo anterior podría no ser compartido por la autoridad fiscal, quien a la fecha no ha emitido pronunciamiento oficial alguno respecto del debido cumplimiento de las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA-E ni del tratamiento fiscal aplicable al Fideicomiso, y quien, en el eventual ejercicio de sus facultades de comprobación, podría cuestionar la elegibilidad de la Inversión Inicial y, por ende, la aplicación del régimen fiscal de Fibra-E respecto de misma, o incluso cuestionar la aplicación total del régimen a nivel del Fideicomiso.

De manera específica, en caso de que el Fideicomiso lleve a cabo inversiones en otras Sociedades Elegibles y esto implique que la Inversión Inicial represente menos del 30% del Patrimonio del Fideicomiso, la autoridad fiscal podría considerar, con base en la segunda oración del último párrafo de la regla 3.21.2.3.¹³ de la RMF para 2020, que el tratamiento fiscal de Fibra-E no resulta aplicable únicamente respecto de dicha Inversión Inicial al argumentar que no es un activo elegible en términos de la fracción II de la regla 3.21.2.2. de la RMF para 2020. Lo anterior implicaría que la Inversión Inicial debió haber cumplido con sus obligaciones fiscales en materia de ISR como cualquier contribuyente del Título II ("De las Personas Morales") de la Ley del ISR, incluyendo el entero de pagos provisionales y el consecuente pago del ISR del ejercicio por cada uno de los ejercicios fiscales transcurridos desde la fecha de la Oferta Pública y aquella en que quede firme la resolución correspondiente.

No obstante, incluso en el supuesto mencionado en el párrafo anterior, así como en el supuesto contrario en que la Inversión Inicial represente un 30% o más del patrimonio total del Fideicomiso, la Autoridad Fiscal podría incluso tomar una postura de cuestionar la aplicación total del régimen fiscal de Fibra-E para el Fideicomiso y las Sociedades Elegibles en las que éste haya invertido, incluida la Inversión Inicial, desde el momento de la Oferta y hasta el momento en que quede firme la resolución correspondiente, requiriendo a cada una de éstas el pago del ISR que les hubiera correspondido, conforme al régimen fiscal de la LISR, de no haber estado sujetas al régimen fiscal de Fibra-E por los periodos en cuestión; sin embargo, esta postura podría ser contraria a lo previsto en la segunda oración del último párrafo de la regla 3.21.2.3. de la RMF para 2020.

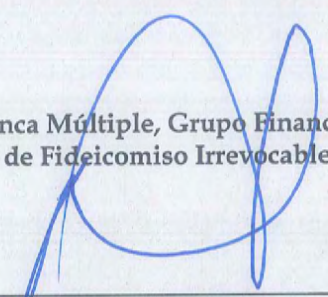
Es decir, de tomar la Autoridad Fiscal una postura respecto de la inaplicabilidad total del régimen de Fibra-E para todas las inversiones en Sociedades Elegibles y no sólo para la Inversión Inicial, y de prevalecer ésta de manera definitiva una vez aplicados los medios de defensa correspondientes, implicaría que las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E no habrían resultado aplicables al Fideicomiso y sus inversiones y, por ende, no haber gozado de los beneficios y/o eficiencias que en su caso se hubieran podido generar de la aplicación del régimen fiscal de Fibra-E.

¹³ La segunda oración del último párrafo de la regla 3.21.2.3. de la RMF para 2020 establece que cada una de las partes involucradas será la responsable de cumplir con sus obligaciones fiscales derivadas del régimen fiscal de Fibra-E, sin que por el incumplimiento individual se vea afectado el tratamiento del régimen general.

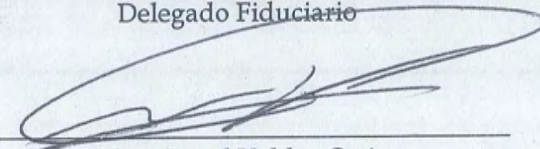
VIII. PERSONAS RESPONSABLES

“Los suscritos manifiestan bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de Fiduciario, preparó la información relativa al Contrato de Fideicomiso contenida en el presente prospecto, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente los términos y condiciones pactados. Asimismo, manifiestan que, dentro del alcance de las actividades para las que fue contratada su representada, ésta no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas”.

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, actuando como fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable Número 4235



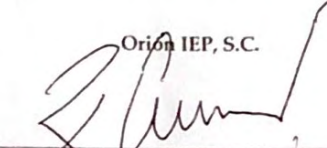
Mauricio Rangel Laisequilla
Delegado Fiduciario



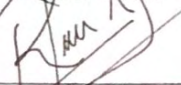
Edgar Israel Valdez Ortiz
Delegado Fiduciario

"Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad que, en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a los bienes, derechos o valores fideicomitados en su caso, así como la información financiera del fideicomitente o de quien aporte los bienes, derechos o valores al fideicomiso contenida en el presente prospecto, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas".

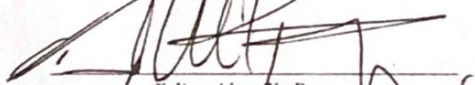
Orión IEP, S.C.



Rodolfo Campos Villegas
Director General



Rodolfo Figueroa Alonso
Director de Planeación y Análisis Financiero
(quien realiza las funciones equivalentes a las de un Director de Finanzas)



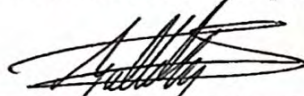
Felipe Alamilla Ramos
Director de Operaciones y Jurídico
(quien realiza las funciones equivalentes a las de un Director Jurídico)

"El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Fideicomiso, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública restringida y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, el intermediario colocador que represento está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura objeto de oferta pública restringida únicamente entre inversionistas institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado al Fiduciario y al Fideicomitente y Administrador el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente a los inversionistas, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una emisora con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V.

Finalmente, manifiesto que el intermediario colocador que represento ha participado con la Emisora en la definición del precio de los certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura emitidos bajo la Emisión Inicial sujetos a esta oferta pública restringida, tomando en consideración las características del Contrato de Fideicomiso y otros factores que juzgamos convenientes para su determinación".

Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver



Nathan Moussan Farca
Apoderado

“Cada uno de los suscritos manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Fideicomiso, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública restringida y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, el intermediario colocador que cada uno de los suscritos representa está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura objeto de oferta pública restringida únicamente entre inversionistas institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado al Fiduciario y al Fideicomitente y Administrador el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente a los inversionistas, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una emisora con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V.

Finalmente, cada uno de los suscritos manifiesta que el intermediario colocador que representa ha participado con la Emisora en la definición del precio de los certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura emitidos bajo la Emisión Inicial sujetos a esta oferta pública restringida, tomando en consideración las características del Contrato de Fideicomiso y otros factores que juzgamos convenientes para su determinación”.

Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México



Enrique Ramón Díez Canedo Sánchez
Apoderado



María Cecilia Jiménez Cornejo
Apoderado

"El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de estructurador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio de la Emisora o el Patrimonio del Fideicomiso, así como ha participado en la definición de los términos, condiciones o estructura de los certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura objeto de la presente oferta pública restringida. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas".


Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V. Grupo Financiero Actinver



Nathan Moussan Farca
Apoderado

“El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de representante común, reviso la información financiera relativa al Patrimonio del Fideicomiso, así como la relacionada con los valores emitidos y los contratos aplicables, contenida en el presente prospecto, la cual a su saber y entender, refleja razonablemente su situación”.

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero



José Daniel Hernández Torres
Apoderado

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que los estados financieros condensados pro forma no auditados que contiene el presente prospecto correspondientes al periodo del 30 de junio de 2020, al 31 de diciembre de 2019 y al 31 de diciembre de 2018 y por los periodos de seis meses terminados el 30 de junio de 2020 y 2019 y por el año terminado al 31 de diciembre de 2019 y 2018, se compilaron de conformidad con la Norma Internacional sobre Compromisos de Aseguramiento (ISAE) 3420, "Compromisos de Aseguramiento para Informar sobre la Compilación de Información Financiera Pro forma Incluida en un Prospecto" emitida por el Consejo Internacional de Normas de Auditoría y Aseguramiento de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría, sobre la que emitimos nuestro informe con fecha 14 de octubre de 2020.

Asimismo, manifiesta que ha leído el presente prospecto y basado en su lectura y dentro del alcance del trabajo realizado, no tiene conocimiento de errores relevantes o inconsistencias en la información que se incluye y cuya fuente provenga de los estados financieros condensados pro forma no auditados señalados en el párrafo anterior, ni de información que haya sido omitida o falseada en este prospecto, o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

No obstante, el suscrito no fue contratado, y no realizó procedimientos adicionales con el objeto de expresar su opinión respecto de la demás información contenida en el prospecto que no provenga de la información financiera condensada pro forma.

Mancera, S.C., miembro de Ernst & Young Global Limited



C.P.C. José Andrés Marín Valverde
Socio y Apoderado Legal de Mancera, S.C.

“El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la emisión y colocación de los valores cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas”.

Creel, García-Cuéllar, Aiza y Enríquez, S.C.



Por: _____
Nombre: Rodrigo Castelazo de la Fuente
Cargo: Socio

IX. ANEXOS

ANEXO 1 ESTADOS FINANCIEROS PRO FORMA.

ANEXO 2 OPINIÓN LEGAL.

ANEXO 3 TÍTULO GLOBAL DE LOS CBFES.

ANEXO 4 CONTRATO DE FIDEICOMISO.

ANEXO 5 CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN.

ANEXO 6 OPINIÓN FISCAL.



1. ESTADOS FINANCIEROS PRO FORMA

l

INFORME DEL CONTADOR PÚBLICO SOBRE LA COMPILACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA CONDENSADA PRO FORMA INCLUIDA EN UN PROSPECTO

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero (Actinver) en su carácter de Fiduciario y a Orión IEP, S.C. en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario del Fideicomiso Irrevocable No. 4235

Hemos concluido nuestro compromiso de aseguramiento para informar sobre la compilación de la información financiera condensada pro forma del Fideicomiso Irrevocable No. 4235 Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero (Actinver) (en adelante el "Fideicomiso") preparada por su Administración. La información financiera condensada pro forma comprende los estados de situación financiera condensados pro forma no auditados al 30 de junio de 2020, al 31 de diciembre de 2019 y al 31 de diciembre de 2018 y los estados de resultados condensados pro forma no auditados por los periodos de seis meses terminados el 30 de junio de 2020 y 2019 y por el año terminado el 31 de diciembre de 2019 y 2018, así como los criterios aplicables en función de los cuales el Fideicomiso ha recopilado la información financiera condensada pro forma, mismos que se especifican en las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores (la "Circular Única de Emisoras"), y que se describen en las notas 2 y 3 de los estados financieros condensados pro forma no auditados.

La información financiera condensada pro forma ha sido compilada por la Administración del Fideicomiso para mostrar el impacto de la Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de Inversión en Energía e Infraestructura (CBFEs) así como de los derechos relacionados con las entidades promovidas, según se describe en las notas 2 y 3 de los estados financieros condensados pro forma no auditados, en la situación financiera del Fideicomiso al 30 de junio de 2020, al 31 de diciembre de 2019 y al 31 de diciembre de 2018, así como en sus resultados por los periodos de seis meses terminados el 30 de junio de 2020 y 2019 y por el año terminado el 31 de diciembre de 2019 y 2018. Como parte de este proceso la Administración del Fideicomiso ha extraído información sobre la posición financiera y el desempeño financiero sobre el cual se informa la revisión de la información financiera condensada pro forma. El Fideicomiso es un vehículo de reciente creación, sin antecedentes operativos, cuyo principal objeto es administrar las acciones representativas del capital social de las Compañías promovidas y por lo tanto el Fideicomiso no cuenta con información financiera histórica.

Responsabilidad de la Administración con Relación a la Información Financiera Condensada Pro forma

La Administración del Fideicomiso es responsable de compilar la información financiera condensada pro forma de acuerdo con los criterios establecidos en la Circular Única de Emisoras.

Nuestra Independencia y Control de Calidad

Hemos cumplido con la independencia y otros requisitos éticos del Código de Ética para Contadores Profesionales emitidos por la Junta de Normas Internacionales de Ética para Contadores, que se basa en principios fundamentales de integridad, objetividad, competencia profesional y debido cuidado, confidencialidad y comportamiento profesional.

Aplicamos la Norma Internacional de Control de Calidad, Control de Calidad para Empresas que Realizan Auditorías y Revisiones de Estados Financieros, y Otros Servicios de Aseguramiento y servicios relacionados y, en consecuencia, mantenemos un sistema integral de control de calidad que incluye políticas y procedimientos documentados con respecto al cumplimiento de los requisitos éticos, las normas profesionales y los requisitos legales y reglamentarios aplicables.

Responsabilidad del Auditor

Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión con base en nuestro trabajo de aseguramiento, tal como lo requiere la Circular Única de Emisoras sobre si la información financiera condensada pro forma ha sido recopilada, en todos los aspectos materiales, por parte de la Administración del Fideicomiso de acuerdo con los criterios establecidos en la Circular Única de Emisoras.

Alcance de la revisión

Hemos llevado a cabo nuestro trabajo de aseguramiento de conformidad con la Norma Internacional sobre Compromisos de Aseguramiento (ISAE) 3420, "Compromisos de Aseguramiento para Informar sobre la Compilación de Información Financiera Pro forma Incluida en un Prospecto", emitida por el Consejo Internacional de Normas de Auditoría y Aseguramiento. Esta norma requiere que cumplamos con principios éticos, planifiquemos y ejecutemos procedimientos para obtener una seguridad razonable sobre si la Administración del Fideicomiso recopiló, en todos los aspectos materiales, la información financiera condensada pro forma de acuerdo con los criterios establecidos en la Circular Única de Emisoras.

3.

Para fines de este compromiso, no somos responsables de actualizar o reemitir ningún informe u opinión sobre cualquier información financiera histórica utilizada para recopilar la información financiera condensada pro forma, ni hemos realizado, en el transcurso de este compromiso, una auditoría o revisión de la información financiera utilizada para recopilar la información financiera condensada pro forma.

El propósito de la información financiera condensada pro forma incluida en un prospecto es únicamente para mostrar el impacto de un evento o transacción significativa en la información financiera no ajustada del Fideicomiso como si el evento hubiera ocurrido o la transacción se hubiera llevado a cabo en una fecha anterior seleccionada para los fines establecidos. En consecuencia, no brindamos ninguna seguridad de que el resultado real de la Emisión Inicial de CBFES ni de los derechos relacionados con las entidades promovidas al 1 de enero de 2018, hubiera sido como se presenta.

Un trabajo de aseguramiento para informar sobre si la información financiera condensada pro forma ha sido recopilada, en todos los aspectos materiales, de acuerdo con los criterios aplicables, implica realizar procedimientos para evaluar si los criterios aplicables utilizados por la Administración del Fideicomiso en la recopilación de la información financiera condensada pro forma, proporciona una base razonable para presentar los efectos significativos directamente atribuibles al evento o transacción, y para obtener evidencia suficiente y adecuada sobre si:

- Los ajustes pro forma relacionados dan efecto apropiado a esos criterios; y
- La información financiera condensada pro forma refleja la aplicación adecuada de esos ajustes a la información financiera no ajustada.

Los procedimientos se realizaron con base en nuestro juicio, teniendo en cuenta el entendimiento del auditor de la naturaleza del Fideicomiso, el evento o la transacción, respecto de los cuales se ha recopilado la información financiera condensada pro forma y otras circunstancias relevantes de nuestro trabajo.

Nuestro trabajo también implica evaluar la presentación general de la información financiera condensada pro forma en su conjunto.

Consideramos que la evidencia que hemos obtenido es suficiente y adecuada para proporcionar una base para sustentar nuestra opinión.

Opinión

En nuestra opinión, la información financiera condensada pro forma del Fideicomiso Irrevocable No. 4235, Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero (Actinver) ha sido recopilada, en todos los aspectos materiales, de acuerdo con los requerimientos de la Circular Única de Emisoras y es consistente con las políticas contables del Fideicomiso.

Mancera, S.C.
Integrante de
Ernst & Young Global Limited



C.P.C. José Andrés Marín Valverde

Ciudad de México
14 de octubre de 2020

Fideicomiso Irrevocable No. 4235
(Banco ACTINVER, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero ACTINVER)
Contenido:

- Estados de situación financiera condensados pro forma no auditados al 30 de junio de 2020, al 31 de diciembre de 2019 y al 31 de diciembre 2018
- Estados de resultados condensados pro forma no auditados por los por seis meses terminados el 30 de junio de 2020 y su comparativo por seis meses terminados el 30 de junio de 2019, así como por los doce meses terminados el 31 de diciembre de 2019 y por los doce meses terminados el 31 de diciembre de 2018
- Notas a la información financiera condensada pro forma no auditada

Fideicomiso Irrevocable No. 4235
(Banco ACTINVER, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero ACTINVER)

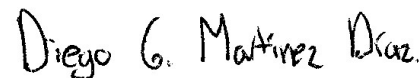
Fideicomiso Irrevocable No. 4235 (Banco ACTINVER, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero ACTINVER)

Estados de situación financiera condensados pro forma no auditados
(Miles de pesos)

Activo	<u>Al 30 de junio de 2020</u>			
	Cifras Históricas	Ajustes Pro- Forma	Notas	Información Pro-Forma
Efectivo sujeto a distribuciones y reinversiones de capital	\$ -	\$ 466,661	2.1	\$ 466,661
IVA acreditable	-	11,725	2.2	11,725
Instrumentos financieros designados a valor razonable con cambios en el estado de resultados	\$ -	\$ 2,070,455	2.3	\$ 2,070,455
<i>Autopistas de Tapachula</i>	-	606,455		606,455
<i>Desarrollos Carreteros del Estado de Durango</i>	-	1,464,000		1,464,000
Total Activos	\$ -	\$ 2,548,840		\$ 2,548,840
Patrimonio				
Patrimonio del Fideicomiso	\$ -	\$ (2,070,455)	2.4	\$ (2,070,455)
Resultados acumulados	-	(478,386)	2.5	(478,386)
<i>Autopistas de Tapachula</i>	-	(212,413)		(212,413)
<i>Desarrollos Carreteros del Estado de Durango</i>	-	(339,248)		(339,248)
<i>Gastos de operación del fideicomiso</i>	-	73,275		73,275
Total Patrimonio	\$ -	\$ (2,548,840)		\$ (2,548,840)



C.P. Rodolfo Campos Villegas
Director General



Lic. Diego Gibrán Martínez Díaz
Director de Administración y Desarrollo Corporativo

Fideicomiso Irrevocable No. 4235
(Banco ACTINVER, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero ACTINVER)

Fideicomiso Irrevocable No. 4235 (Banco ACTINVER, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero ACTINVER)

Estados de situación financiera condensados pro forma no auditados

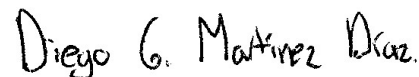
(Miles de pesos)

Al 31 de diciembre de 2019

Activo	Cifras Históricas	Ajustes Pro- Forma	Notas	Información Pro-Forma
	\$	\$		\$
Efectivo sujeto a distribuciones y reinversiones de capital	-	320,516	2.1	320,516
IVA acreditable	-	9,380	2.2	9,380
Instrumentos financieros designados a valor razonable con cambios en el estado de resultados	-	2,070,455	2.3	2,070,455
<i>Autopistas de Tapachula</i>	-	606,455		606,455
<i>Desarrollos Carreteros del Estado de Durango</i>	-	1,464,000		1,464,000
Total Activos	\$ -	\$ 2,400,351		\$ 2,400,351
Patrimonio				
Patrimonio del Fideicomiso	-	(2,070,455)	2.4	(2,070,455)
Resultados acumulados	-	(329,896)	2.5	(329,896)
<i>Autopistas de Tapachula</i>	-	(161,968)		(161,968)
<i>Desarrollos Carreteros del Estado de Durango</i>	-	(226,548)		(226,548)
<i>Gastos de operación del fideicomiso</i>	-	58,620		58,620
Total Patrimonio	\$ -	\$ (2,400,351)		\$ (2,400,351)



C.P. Rodolfo Campos Villegas
 Director General



Lic. Diego Gibrán Martínez Díaz
 Director de Administración y Desarrollo Corporativo

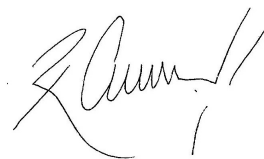
Fideicomiso Irrevocable No. 4235
(Banco ACTINVER, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero ACTINVER)

Fideicomiso Irrevocable No. 4235 (Banco ACTINVER, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero ACTINVER)

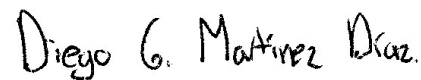
Estados de situación financiera condensados pro forma no auditados

(Miles de pesos)

Activo	<u>Al 31 de diciembre de 2018</u>			
	Cifras Históricas	Ajustes Pro- Forma	Notas	Información Pro-Forma
Efectivo sujeto a distribuciones y reinversiones de capital	\$ -	\$ 113,186	2.1	\$ 113,186
IVA acreditable	-	4,690	2.2	4,690
Instrumentos financieros designados a valor razonable con cambios en el estado de resultados	\$ -	\$ 2,070,455	2.3	\$ 2,070,455
<i>Autopistas de Tapachula</i>	-	606,455		606,455
<i>Desarrollos Carreteros del Estado de Durango</i>	-	1,464,000		1,464,000
Total Activos	\$ -	\$ 2,188,331		\$ 2,188,331
Patrimonio				
Patrimonio del Fideicomiso	\$ -	\$ (2,070,455)	2.4	\$ (2,070,455)
Resultados acumulados	-	(117,876)	2.5	(117,876)
<i>Autopistas de Tapachula</i>	-	(56,564)		(56,564)
<i>Desarrollos Carreteros del Estado de Durango</i>	-	(90,622)		(90,622)
<i>Gastos de operación del fideicomiso</i>	-	29,310		29,310
Total Patrimonio	\$ -	\$ (2,188,331)		\$ (2,188,331)



C.P. Rodolfo Campos Villegas
 Director General



Lic. Diego Gibrán Martínez Díaz
 Director de Administración y Desarrollo Corporativo

Fideicomiso Irrevocable No. 4235
(Banco ACTINVER, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero ACTINVER)

Fideicomiso Irrevocable No. 4235 (Banco ACTINVER, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero ACTINVER)

Estados de resultados condensados pro forma no auditados
 Por el período de seis meses terminado el 30 de junio de 2020 y 2019
 (Miles de pesos)

Por el periodo de seis meses terminado el 30 de junio de 2020

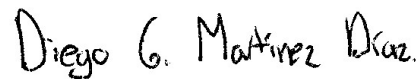
	Cifras Históricas	Ajustes Pro- Forma	Notas	Información Pro-Forma
Efecto de valuación a valor razonable de los instrumentos financieros	\$ -	\$ 163,145	2.6	\$ 163,145
<i>Autopistas de Tapachula</i>	-	50,445		50,445
<i>Desarrollos Carreteros del Estado de Durango</i>	-	112,700		112,700
Gastos de operación del fideicomiso	-	(14,655)	2.6	(14,655)
Resultado de operación	\$ -	\$ 148,490		\$ 148,490

Por el periodo de seis meses terminado el 30 de junio de 2019

	Cifras Históricas	Ajustes Pro- Forma	Notas	Información Pro-Forma
Efecto de valuación a valor razonable de los instrumentos financieros	\$ -	\$ 120,665	2.6	\$ 120,665
<i>Autopistas de Tapachula</i>	-	52,702		52,702
<i>Desarrollos Carreteros del Estado de Durango</i>	-	67,963		67,963
Gastos de operación del fideicomiso	-	(14,655)	2.6	(14,655)
Resultado de operación	\$ -	\$ 106,010		\$ 106,010



C.P. Rodolfo Campos Villegas
 Director General



Lic. Diego Gibrán Martínez Díaz
 Director de Administración y Desarrollo Corporativo

Fideicomiso Irrevocable No. 4235
(Banco ACTINVER, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero ACTINVER)

Fideicomiso Irrevocable No. 4235 (Banco ACTINVER, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero ACTINVER)

Estados de resultados condensados pro forma no auditados

Por el período de doce meses terminado el 31 de diciembre de 2019 y 2018

(Miles de pesos)

Por el periodo de doce meses terminado el 31 de diciembre de 2019

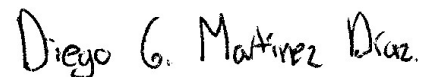
	Cifras Históricas	Ajustes Pro- Forma	Notas	Información Pro-Forma
Efecto de valuación a valor razonable de los instrumentos financieros	\$ -	\$ 241,330	2.6	\$ 241,330
<i>Autopistas de Tapachula</i>	-	105,404		105,404
<i>Desarrollos Carreteros del Estado de Durango</i>	-	135,926		135,926
Gastos de operación del fideicomiso	-	(29,310)	2.6	(29,310)
Resultado de operación	\$ -	\$ 212,020		\$ 212,020

Por el periodo de doce meses terminado el 31 de diciembre de 2018

	Cifras Históricas	Ajustes Pro- Forma	Notas	Información Pro-Forma
Efecto de valuación a valor razonable de los instrumentos financieros	\$ -	\$ 147,186	2.6	\$ 147,186
<i>Autopistas de Tapachula</i>	-	56,564		56,564
<i>Desarrollos Carreteros del Estado de Durango</i>	-	90,622		90,622
Gastos de operación del fideicomiso	-	(29,310)	2.6	(29,310)
Resultado de operación	\$ -	\$ 117,876		\$ 117,876



C.P. Rodolfo Campos Villegas
 Director General



Lic. Diego Gibrán Martínez Díaz
 Director de Administración y Desarrollo Corporativo

Fideicomiso Irrevocable No. 4235
(Banco ACTINVER, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero ACTINVER)

Notas a la información financiera condensada pro forma no auditada
Al 30 de junio de 2020, al 31 de diciembre de 2019 y al 31 de diciembre de 2018, y por el
periodo de doce meses terminados el 31 de diciembre de 2019 y el 31 de diciembre de
2018, así como por el periodo de seis meses terminado el 30 de junio de 2020 y 2019

(Cifras en miles de pesos mexicanos, excepto que se indique otra denominación)

1. Objeto y constitución del Fideicomiso y bases de presentación de la información financiera condensada pro forma no auditada, políticas y prácticas contables

Objeto y constitución del Fideicomiso

El contrato de fideicomiso irrevocable número 4235, cuyo fiduciario es Banco ACTINVER, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero ACTINVER, fue constituido el 10 de octubre de 2019 y fue modificado mediante cierto convenio modificatorio y de reexpresión de fecha 27 de noviembre de 2019 y mediante cierto convenio modificatorio y de reexpresión de fecha 14 de octubre de 2020 (en lo sucesivo, el “Contrato de Fideicomiso” o el “Fideicomiso”). Conforme a la Sección 2.4. del Contrato de Fideicomiso, el fin primordial del Fideicomiso es la inversión en acciones o partes sociales representativas del capital social de cualquier Sociedad Elegible, incluyendo la inversión que el Fiduciario realice en las Partes Sociales del Administrador, y cuya actividad consista en realizar cualquier actividad exclusiva prevista por las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra E.

Bases de presentación de la información financiera condensada pro forma no auditada, políticas y prácticas contables

a) Bases de presentación

Los estados financieros condensados pro forma que se presentan fueron preparados de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera (“IFRS” por sus siglas en inglés) emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (“IASB” por sus siglas en inglés). Consecuentemente, los estados de situación financiera y de resultados condensados pro forma no auditados, han sido preparados con base a IFRS. La información financiera condensada pro forma no auditada presenta la posición financiera, los gastos del Administrador y los resultados del Fideicomiso como si hubiera sido incorporado y el inicio de operaciones hubiera ocurrido el 1 de enero de 2018 y continuara en operación al 30 de junio de 2020.

La información financiera condensada pro forma no auditada y las notas adjuntas consideran los derechos relacionados con dos proyectos. El primero de ellos es relacionado con la operación, conservación y mantenimiento, conforme al Título de Concesión otorgado a la sociedad promovida “Autopistas de Tapachula, S.A.P. I de C.V.” (la “**Promovida 1**”) por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), así como para ejecutar la modernización de dicho tramo, y la totalidad de los trabajos del contrato de Proyecto de Prestación de Servicios (Contrato PPS). El segundo proyecto corresponde a un tramo carretero conformado por 10 segmentos libres de peaje de jurisdicción estatal de aproximadamente

Fideicomiso Irrevocable No. 4235

(Banco ACTINVER, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero ACTINVER)

326.7 kilómetros, localizados en el Estado de Durango, y objeto de un Contrato de Proyecto de Inversión y de Prestación de Servicios de Largo Plazo (el "Contrato PIPS") con vigencia de 20 años a partir de su celebración en junio de 2009, firmado con la sociedad promovida Desarrollos Carreteros del Estado de Durango S.A. de C.V. (la "Promovida 2"), y cuyos servicios consisten en la disponibilidad carretera, mediante la reconstrucción, la conservación periódica y la conservación rutinaria.

También consideran el efectivo sujeto a distribuciones a los Tenedores de CBFES después del pago/reembolso de ciertos gastos al administrador del Fideicomiso (el "Administrador") de conformidad con el contrato del Fideicomiso y el Contrato de Administración.

La información financiera condensada pro forma no auditada no incluye información histórica en el estado de situación financiera pro forma no auditada al 30 de junio de 2020, 31 de diciembre de 2019 ni al 31 de diciembre de 2018, tampoco en el estado de resultados pro forma no auditado por el periodo de doce meses para el 2019 y 2018, ni para el periodo de seis meses para el 2020 y 2019, debido a que el Fideicomiso no había realizado ninguna transacción pues fue incorporado el 10 de octubre de 2019. La información financiera condensada pro forma no auditada no tiene la intención de reflejar la posición financiera ni los resultados del fideicomiso como si la emisión de certificados y las transacciones se hubieran realizado en las fechas indicadas. Además, esta información no tiene la intención de proyectar la situación financiera ni los resultados del Fideicomiso a ninguna fecha.

Todos los saldos presentados en la información financiera condensada pro forma no auditada están basados en supuestos y estimaciones de la administración del Fideicomiso ("La Administración") en función a las condiciones establecidas en el Fideicomiso y de la Oferta Pública por lo que están sujetos a revisión en el momento en que se concluya el proceso de Oferta Pública y las transacciones relacionadas hayan sido concluidas.

En opinión de la Administración, todos los ajustes que pueden ser objetivamente soportados con relación a la preparación de la información financiera condensada pro forma no auditada y los cuales son necesarios para reflejar la posición financiera pro forma del Fideicomiso Irrevocable No. 4235 al 30 de junio de 2020, al 31 de diciembre de 2019 y al 31 de diciembre de 2018, y sus resultados pro forma por el periodo terminado de doce meses para el 2019 y 2018, así como los resultados pro forma para el periodo de seis meses para el 2020 y 2019, han sido incluidos. Los ajustes pro forma podrían modificarse de existir información adicional disponible o en caso de que tengan lugar acontecimientos adicionales.

Una vez que se haya determinado el precio de oferta final por CBFES y el precio de compra final que se pagará en relación con las transacciones realizadas, los estados financieros pro forma no auditados podrían estar sujetos a ajustes que pueden resultar en cambios materiales a la información presentada.

Todas las cifras presentadas en la información financiera condensada pro forma no auditada se basan en estimaciones hechas por la Administración del Fideicomiso, y consideran las disposiciones contenidas en el Fideicomiso Irrevocable No. 4235.

Fideicomiso Irrevocable No. 4235
(Banco ACTINVER, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero ACTINVER)

La Administración considera que se han incluido todos los ajustes necesarios, los cuales se describen en la nota 1 y que los mismos están sustentados objetivamente para la preparación de la información financiera pro forma no auditada y para reflejar la situación financiera pro forma del Fideicomiso Irrevocable No. 4235 al 31 de diciembre de 2019 comparado al 31 de diciembre de 2018 y sus resultados operativos por el periodo de doce meses, así como la situación financiera proforma al 30 de junio de 2020 y sus resultados operativos por el periodo de seis meses de 2020 comparado al 30 de junio de 2019. Los ajustes pro forma están sujetos a revisión cuando las transacciones relacionadas se hayan concretado y por lo tanto podrían modificarse con base a información o eventos adicionales.

La emisión de la información financiera condensada pro forma no auditada fue preparada por el Administrador del Fideicomiso para ser utilizada como parte del proceso para llevar a cabo la emisión de los CBFEs.

b) Moneda funcional y de presentación

Los estados financieros condensados pro forma no auditados y sus respectivas notas se presentan en pesos mexicanos, que es también la moneda funcional del Fideicomiso.

Cuando se hace referencia en las notas a los estados financieros condensados pro forma no auditados a "pesos" o "\$", dichos montos corresponden a pesos mexicanos. Todos los números se presentan en miles y se redondearon al número entero más cercano, a menos que se indique lo contrario.

c) Activos y pasivos financieros

Los activos financieros se clasifican en su reconocimiento inicial, activos financieros valuados a su costo amortizado (instrumentos para cobrar principal e interés "IFCPI"), a valor razonable con cambios en ORI (IFCV) y a valor razonable con cambios en resultados (IFN).

La clasificación de los activos financieros al momento de su reconocimiento inicial depende de las características contractuales de los flujos de efectivo del activo financiero y el modelo de negocio del Fideicomiso para administrar dichos activos.

Los pasivos financieros se clasifican a la fecha de su reconocimiento inicial, según corresponda, como pasivos financieros a valor razonable con cambios en resultados, cuentas por pagar y pasivos acumulados.

Todos los pasivos financieros se reconocen inicialmente a su valor razonable.

Para fines de su reconocimiento posterior, la valuación de los activos y pasivos financieros depende de su clasificación inicial.

Fideicomiso Irrevocable No. 4235
(Banco ACTINVER, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero ACTINVER)

d) Estados de resultados condensados pro forma

Los estados de resultados condensados pro forma, fueron elaborados clasificando los costos y gastos (egresos) por su naturaleza atendiendo a la esencia específica del tipo de costo o gasto de la entidad, conforme lo indica la NIC 1 "Presentación de estados financieros".

e) Efectivo sujeto a distribuciones y reinversiones de capital

El efectivo no distribuido sujeto a reinversiones de capital está representado principalmente por depósitos bancarios asociados a flujos de efectivo pendientes de distribuir a los Tenedores de CBFES de conformidad con el Fideicomiso, así como fondos disponibles para reinversiones de capital en acciones o partes sociales emitidas por Sociedades Elegibles, incluida la Promovida 1 y la Promovida 2.

f) Entidad de Inversión e instrumentos financieros designados a valor razonable con cambios en el estado de resultados

En los términos descritos en la Nota 1 Objeto y Constitución del Fideicomiso, el Fideicomiso cumple con la definición de Entidad de Inversión establecida en IFRS 10 "Estados Financieros Consolidados", consecuentemente no consolida su inversión en las entidades promovidas al momento de obtener el control sobre las mismas. Dicha inversión se mide al valor razonable con cambios en el estado de resultados de acuerdo con la IFRS 9 "Instrumentos Financieros".

El activo financiero se ha reconocido inicial y posteriormente a su valor razonable correspondiente a la inversión en la Promovida 1 y la Promovida 2.

g) Determinación del precio de compra

Debido a que el precio de venta estimado de los CBFES aplicado en la preparación de estos Estados Financieros pro forma puede variar respecto del precio de venta real en el momento de la emisión, dicha variación podría producir diferentes escenarios/resultados en estos estados financieros pro forma. La Administración estima que no habría desviaciones significativas a esta estimación de valor.

Fideicomiso Irrevocable No. 4235
(Banco ACTINVER, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero ACTINVER)

h) Determinación del monto de la emisión

El monto estimado de la emisión por los derechos fideicomisarios se basa en el modelo financiero de la Administración considerando los flujos de efectivo descontados asociados con los derechos relacionados a la Promovida 1 y a la Promovida 2; además considera los gastos de emisión y los gastos de administración del Fideicomiso. El monto estimado de la emisión podría variar al momento efectivo de la misma y derivar diferentes escenarios/resultados en estos estados financieros pro forma. La Administración decidió presentar un escenario de valuación de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 MN) por certificado para la preparación de estos estados financieros pro forma y estima que las desviaciones que se deriven serían no significativas.

2. Ajustes Pro forma

2.1. Efectivo sujeto a distribuciones y reinversiones de capital

Los saldos reflejados al 30 de junio de 2020, al 31 de diciembre de 2019 y al 31 de diciembre de 2018, representan flujos de efectivo pendientes de distribuir a los Tenedores de CBFES de conformidad con el Fideicomiso, así como fondos disponibles para reinversiones de capital en acciones o partes sociales emitidas por Sociedades Elegibles, tal como se presenta en la nota 2.6 (i).

2.2 IVA Acreditable

El IVA acreditable corresponde a los gastos de administración, así como otros que pague el Fiduciario. El impuesto por acreditar es de \$11,725 al 30 de junio de 2020 como sigue:

	Al 30 de junio de 2020	Al 31 de diciembre de 2019	Al 31 de diciembre de 2018
Gastos del administrador	\$ 14,655	\$ 29,310	\$ 29,310
16% de IVA acreditable sobre los gastos del administrador	2,345	4,690	4,690
Saldo de IVA acreditable al inicio del periodo	9,380	4,690	
IVA acreditable al cierre del periodo, según balance general	\$ 11,725	\$ 9,380	\$ 4,690

Los pagos que realiza el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, que se encuentren sujetos al pago de IVA se adicionan con el monto correspondiente de IVA que sea trasladado al Fideicomiso conforme a lo señalado en la Ley del IVA.

Fideicomiso Irrevocable No. 4235
(Banco ACTINVER, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero ACTINVER)

Los Tenedores no podrán considerar como acreditable el IVA acreditable para el Fiduciario, ni podrán considerar como acreditable el IVA trasladado al Fideicomiso, sin importar si dicho IVA ha sido acreditado por el Fiduciario o no. Asimismo, los Tenedores no podrán compensar, acreditar o solicitar la devolución del saldo a favor de IVA generado por las operaciones del Fideicomiso, al haber ejercido la opción prevista en el artículo 74 del Reglamento de la Ley del IVA.

2.3. Instrumentos financieros designados a valor razonable con cambios en el estado de resultados

Para efectos de esta información pro forma, se asume que la porción de las acciones representativas del capital social de las Promovidas adquiridas tendrían un valor equivalente al monto esperado a ser pagado en la emisión de los CBFES en la Oferta Pública Restringida (neto de los gastos de emisión). Este valor es considerado como instrumento financiero para efectos del estado de situación financiera.

Al cierre del 30 de junio de 2020, así como al 31 de diciembre de 2019 y su comparativo al 31 de diciembre de 2018, los instrumentos financieros designados a su valor razonable con cambios en el estado de resultados se muestran a continuación:

	Al 30 de junio de 2020	Al 31 de diciembre de 2019	Al 31 de diciembre de 2018
Autopistas de Tapachula	606,455	606,455	606,455
Desarrollos Carreteros del Estado de Durango	1,464,000	1,464,000	1,464,000
Instrumentos financieros designados a valor razonable con cambios en el estado de resultados	\$ 2,070,455	\$ 2,070,455	\$ 2,070,455

Para el periodo de doce meses terminados el 31 de diciembre de 2019 y 2018, así como para el periodo de seis meses terminados el 30 de junio de 2020 y 2019, el efecto en el estado de resultados de la valuación a valor razonable de los instrumentos financieros se muestra a continuación:

	Por el periodo de seis meses terminado el 30 de junio de		Por el periodo de doce meses terminado el 31 de diciembre de	
	2020	2019	2019	2018
Autopistas de Tapachula	50,445	52,702	105,404	56,564
Desarrollos Carreteros del Estado de Durango	112,700	67,963	135,926	90,622
Efecto de valuación a valor razonable de los instrumentos financieros	163,145	\$ 120,665	\$ 241,330	\$ 147,186

Para efectos de esta información financiera pro forma, el efectivo distribuible se estima equivalente a la ganancia realizada por el instrumento financiero; en consecuencia, el valor del instrumento permanece sin cambios durante los periodos presentados.

Fideicomiso Irrevocable No. 4235
(Banco ACTINVER, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero ACTINVER)

2.4 Oferta Pública Inicial de los CBFES

Este ajuste incluye la emisión de CFBE a inversores en la Oferta. Para efectos de este estado financiero pro forma, se estima que se emitirían 2,070,455 CBFES. De acuerdo con la valoración preliminar de estos certificados, el precio estimado por la venta de cada certificado es de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 MN), que representa un punto medio del rango estimado de precio basado en el modelo financiero de la Administración, considerando los flujos de efectivo descontados asociados con la participación en las Promovidas y otros factores en función a la valuación estimada a la fecha probable de la emisión.

El Fideicomiso utilizará los recursos obtenidos para adquirir 99.99% de las acciones emitidas por las Promovidas descritas en la nota 2.3.

2.5 Resultados acumulados

El saldo de resultados acumulados representa el remanente del periodo en términos de flujo distribuable a tenedores de certificados y/o sujeto a reinversiones de capital de acuerdo con las consideraciones de operación del fideicomiso.

2.6 Efecto de valuación a valor razonable de los instrumentos financieros y gastos por administración del Fideicomiso

(i) Efecto de valuación a valor razonable de los instrumentos financieros

Para efectos de esta información financiera pro forma, se considera que el efecto por el valor razonable de los instrumentos financieros es el equivalente al monto total asociado a los ingresos por “Distribuciones de Capital derivado de sus participaciones en acciones de Sociedades Elegibles”. Las Distribuciones de Capital significan todas y cada una de las cantidades de dinero recibidas por dividendos, distribuciones, reducciones, reembolsos, amortizaciones o cualquier otra distribución de capital, productos, cantidades u otros beneficios de cualquier naturaleza pagaderos en efectivo, derivados o relacionados con acciones, o recursos de desinversión o venta, del Fideicomiso en cualquier Sociedad Elegible, incluidas las Promovidas.


Se asume que la Promovida 1 refleja un remanente de efectivo por \$199 millones de pesos al 31 de diciembre de 2018, y que se encuentra incorporado dentro de la valuación de los instrumentos financieros designados a valor razonable con cambios en el estado de resultados; el cual sería incorporado progresivamente al Fideicomiso en los periodos posteriores y durante el mismo horizonte de tiempo los fondos disponibles podrían utilizarse para cubrir otros gastos en que incurran las Promovidas, y el remanente formará parte del efectivo sujeto a distribuciones y reinversiones de capital.

Fideicomiso Irrevocable No. 4235
(Banco ACTINVER, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero ACTINVER)

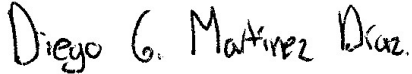
Para propósitos de la información financiera pro forma, el Fideicomiso reportó los siguientes importes como remanente distribuible.

Resumen de actividades
(Miles de pesos)

	Por el período de seis meses terminados		Por el período de doce meses terminados	
	<u>El 30 de junio de 2020</u>	<u>El 30 de junio de 2019</u>	<u>El 31 de diciembre de 2019</u>	<u>El 31 de diciembre de 2018</u>
Distribuciones de Capital derivadas de participación en Promovidas	\$ 163,145	\$ 120,665	\$ 241,330	\$ 147,186
<i>Autopistas de Tapachula</i>	50,445	52,702	105,404	56,564
<i>Desarrollos Carreteros del Estado de Durango</i>	112,700	67,963	135,926	90,622
Menos: Gastos de operación de fideicomiso sin IVA	(14,655)	(14,655)	(29,310)	(29,310)
Distribuciones de Capital derivadas de participación Promovidas en el estado de resultados	148,490	106,010	212,020	117,876
Menos: usos de flujos por IVA acreditable en gastos de operación de fideicomiso	(2,345)	(2,345)	(4,690)	(4,690)
Efectivo sujeto a distribuciones y reinversiones de capital	\$ 146,145	\$ 103,665	\$ 207,331	\$ 113,186
Mas: Efectivo sujeto a distribuciones y reinversiones de capital al inicio del periodo	320,516	113,186	113,186	-
Menos: Distribuciones efectuadas	-	-	-	-
Efectivo sujeto a distribuciones y reinversiones de capital al cierre del periodo, en el balance general	\$ 466,661	\$ 216,851	\$ 320,516	\$ 113,186



C.P. Rodolfo Campos Villegas
Director General



Lic. Diego Gibrán Martínez Díaz
Director de Administración y Desarrollo Corporativo

Fideicomiso Irrevocable No. 4235
(Banco ACTINVER, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero ACTINVER)

El Fiduciario deberá distribuir entre los Tenedores de CBFes cuando menos una vez al año y a más tardar el 15 de marzo, por lo menos un monto equivalente al 95% (noventa y cinco por ciento) de su Resultado Fiscal del ejercicio fiscal inmediato anterior, cuando resulte base para el mismo, determinado en los términos de las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA-E.

Las Distribuciones de Capital, así como cualquier otra cantidad depositada en la Cuenta de Distribuciones serán distribuidas entre los Tenedores según lo determine el Administrador en función de los flujos disponibles del Fideicomiso, una vez cubiertos los gastos necesarios para cumplir los fines del Fideicomiso, incluyendo actividades de inversión y operación del mismo a la fecha de cálculo del Monto Distribuible, de conformidad con el Fideicomiso.

Asumiendo las bases de presentación de la información financiera condensada pro forma no auditada y como si el Fideicomiso hubiera sido incorporado y el inicio de operaciones y los gastos del Administrador y los resultados del Fideicomiso hubieran ocurrido el 1 de enero de 2018, la Administración decidió presentar los gastos de emisión como si se hubieran incurrido o provisionado durante el año terminado el 31 de diciembre de 2018.

(i) Gastos de operación del fideicomiso.

El Fideicomiso reconoce gastos de operación principalmente relacionados con gastos administrativos incurridos por el Administrador que gestiona la operación y administración del Fideicomiso.

El Fideicomiso deberá pagar los siguientes gastos con respecto a las actividades del Administrador en términos del Contrato de Administración: (i) todos los gastos de oficina, equipo y mobiliario, energía, agua y servicios telefónicos, y cualquier otro gasto en relación con el mantenimiento del lugar de trabajo del Administrador que utiliza para proporcionar los Servicios, (ii) los sueldos y esquemas de compensación de los empleados contratados por el Administrador para proporcionar los Servicios, y (iii) las comisiones, gastos y honorarios que se deberán pagar a cualquier subcontratista contratado por el Administrador para que cumpla con cualquiera de sus obligaciones bajo el Contrato de Administración y el Contrato de Fideicomiso.

El Administrador considera que el presupuesto operativo inicial pro forma para cubrir todos los gastos que sean incurridos por el Administrador para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso fue estimado asumiendo un portafolio maduro con otros proyectos diversificados; gastos que serían sujetos a la aprobación del Comité Técnico.

3. Revelaciones fiscales


El estado de resultados pro forma no auditado fue preparado atendiendo al supuesto de que el Fideicomiso estará sujeto al régimen fiscal de FIBRA-E, de conformidad con las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA-E. En México, ni el Fideicomiso FIBRA-E ni las Sociedades Promovidas en que éste invierta (incluidas las Promovidas), están sujetos al pago de impuesto sobre la renta; sin embargo, de conformidad con las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA-E, el Fideicomiso FIBRA-E está obligado a distribuir al menos una vez al año y a más

Fideicomiso Irrevocable No. 4235
(Banco ACTINVER, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero ACTINVER)

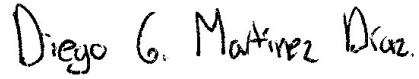
tardar el 15 de marzo, al menos un monto equivalente al 95% (noventa y cinco por ciento) de su Resultado Fiscal del ejercicio fiscal inmediato anterior, determinado en los términos de las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA-E. Por lo tanto, en el estado de resultados condensados pro forma no auditados, no se incluye un concepto de impuesto sobre la renta a cargo del Fideicomiso FIBRA-E, ni de las Sociedad Elegibles.

4. Emisión de Estados Financieros Condensados Pro Forma no auditados

La emisión de estados financieros condensados pro forma no auditados y las correspondientes notas fueron autorizadas para su emisión el 14 de octubre de 2020.



C.P. Rodolfo Campos Villegas
Director General



Lic. Diego Gibrán Martínez Díaz
Director de Administración y Desarrollo
Corporativo

2. OPINIÓN LEGAL

2

LUIS J. CREEL LUJÁN †
SAMUEL GARCÍA-CUÉLLAR S. I

CARLOS AIZA HADDAD
JEAN MICHEL ENRÍQUEZ DAHLHAUS
LUIS GERARDO GARCÍA SANTOS COY
GIOVANNI RAMÍREZ GARRIDO
SANTIAGO SEPÚLVEDA YTURBE
CARLOS DE ICAZA ANEIRO
CARLOS DEL RÍO SANTISO
LEONEL PEREZNIETO DEL PRADO
PEDRO VELASCO DE LA PEÑA
FRANCISCO MONTALVO GÓMEZ
EDUARDO GONZÁLEZ IRÍAS
CARLOS ZAMARRÓN ONTIVEROS
RODRIGO CASTELAZO DE LA FUENTE
JORGE MONTAÑO VALDÉS
FRANCISCO J. PENICHE BEGUERISSI

BERNARDO SEPÚLVEDA AMOR
CONSEJERO

ALEJANDRO SANTOYO REYES
OMAR ZÚÑIGA ARROYO
MERCEDES HADDAD ARÁMBURO
MAURICIO SERRALDE RODRÍGUEZ
BEGOÑA CANSINO GARIN
JORGE E. CORREA CERVERA
BADIR TREVIÑO-MOHAMED
HUMBERTO BOTTI ORIVE
LUIS IGNACIO VÁZQUEZ RUIZ
CARLOS MENA LABARTHE
EDUARDO FLORES HERRERA
IKER IARRIOLA PEÑALOSA
JOSÉ IGNACIO SEGURA ALONSO
EMILIO AARÓN CORDERO
NARCISO CAMPOS CUEVAS

Teléfono Directo:

+52 (55) 4748-0663

Correo Electrónico:

rodrigo.castelazo@creel.mx

Ciudad de México, a 23 de octubre de 2020

Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Supervisión Bursátil
Dirección General de Emisoras
Av. Insurgentes Sur 1971, Torre Norte, Piso 7
Plaza Inn, Colonia Guadalupe Inn
C.P. 01020, Ciudad de México,
Estados Unidos Mexicanos

Señoras y Señores:

Hacemos referencia a la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura ("CBFEs" o los "Certificados", indistintamente) a los que hace referencia el artículo 7, fracción VIII, de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores (la "Circular Única"), emitidos por Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver (el "Emisor"), en su carácter de fiduciario de cierto contrato de fideicomiso irrevocable identificado con el número F/4235 (el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado el 10 de octubre de 2019 (según el mismo fue modificado y reexpresado mediante (i) cierto convenio de modificatorio y de reexpresión de fecha 27 de noviembre de 2019, dicho convenio el "Primer Convenio de Modificatorio y de Reexpresión del Contrato de Fideicomiso" y (ii) cierto segundo convenio modificatorio y de reexpresión de fecha 14 de octubre de 2020, dicho convenio el "Segundo Convenio Modificatorio y de

Reexpresión al Contrato de Fideicomiso”) por y entre el Emisor, como fiduciario, Orión IEP, S.C., en su carácter de fideicomitente (en dicho carácter, el “Fideicomitente”) y administrador (en dicho carácter, el “Administrador”) y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común de los tenedores (el “Representante Común”). Los términos utilizados con mayúscula inicial en la presente opinión legal tendrán los significados que a los mismos se les asigna en el Contrato de Fideicomiso.

En tal carácter, hemos revisado exclusivamente la documentación e información proporcionada por el Emisor que se señala más adelante con el fin de rendir una opinión al respecto para los efectos previstos en los artículos 85, fracción IV y 87 fracción II de la Ley del Mercado de Valores, así como los artículos 2, inciso h) y 87 de la Circular Única. En consecuencia, el alcance de esta opinión se limita exclusivamente a la validez y exigibilidad bajo dicha ley y disposiciones secundarias de los actos a que más adelante nos referimos.

Para efectos de la presente opinión, hemos revisado únicamente lo siguiente:

A. Copia certificada de las escrituras públicas que se describen en el Anexo 1 de la presente, respecto a la constitución y los estatutos sociales del Emisor, así como a los poderes otorgados a sus delegados fiduciarios.

B. Copia certificada de la escritura pública que se describe en el Anexo 2 de la presente, respecto a la constitución y los estatutos sociales del Fideicomitente y Administrador, así como los poderes otorgados a su apoderado.

C. Copia certificada de las escrituras públicas que se describen en el Anexo 3 de la presente, respecto a la constitución y los estatutos sociales del Representante Común, así como los poderes otorgados a sus apoderados.

D. El Contrato de Fideicomiso que se adjunta a la presente como Anexo 4.

E. El Primer Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso que se adjunta a la presente como Anexo 5.

F. El Segundo Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso que se adjunta a la presente como Anexo 6.

G. El contrato de administración celebrado el 27 de noviembre de 2019, por y entre el Emisor, como fiduciario del Contrato de Fideicomiso, y el Administrador, con la comparecencia del Representante Común (el “Contrato de Administración”), que se adjunta a la presente como Anexo 7.

H. El convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Administración de fecha 14 de octubre de 2020, celebrado por y entre el Emisor, como fiduciario del Contrato de Fideicomiso, y el Administrador, con la comparecencia del Representante Común (el "Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Administración"), que se adjunta a la presente como Anexo 8.

I. El título que ampara los Certificados emitidos por el Emisor de conformidad con el Contrato de Fideicomiso correspondientes a la Emisión Inicial (el "Título"), suscrito por el Emisor y el Representante Común, de fecha 23 de octubre de 2020 y depositado en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), que se adjunta a la presente como Anexo 9.

J. La carta de instrucción de fecha 19 de octubre de 2020, mediante la cual el Administrador instruye al Fiduciario la realización de la Emisión Inicial (la "Instrucción del Administrador") y de otros actos especificados en la misma, la cual se adjunta a la presente como Anexo 10.

Nos referimos a los documentos que se describen en los incisos A. a J. anteriores como los "Documentos de la Opinión".

En nuestra revisión de los documentos antes mencionados, hemos asumido, sin verificación alguna, que: (i) los documentos que nos fueron entregados como copias certificadas, son copias fieles de su original, (ii) a la fecha de la presente, el Emisor, el Fideicomitente y Administrador y el Representante Común no han revocado, limitado o modificado en forma alguna los poderes que se describen en las escrituras públicas que se describen en los anexos 1 al 3, y (iii) las declaraciones y cualquier otra cuestión de hecho contenida en los Documentos de la Opinión son verdaderas y exactas en todos sus aspectos de importancia.

Sujeto a las suposiciones, asunciones, calificaciones y limitaciones que aquí se describen, con base exclusivamente en nuestra revisión los Documentos de la Opinión y de las escrituras públicas que se describen en los anexos 1 al 3 de la presente, somos de la opinión que:

1. El Emisor es una sociedad anónima legamente constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("México"), autorizada para operar como una institución de banca múltiple y para prestar servicios fiduciarios.

2. El Fideicomitente y Administrador es una sociedad civil legalmente constituida y existente conforme a leyes de México.

3. El Representante Común es una sociedad anónima de capital variable legalmente constituida y existente conforme a leyes de México.

4. El Contrato de Fideicomiso (y sus anexos) es un contrato de fideicomiso irrevocable válido y exigible en sus términos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

5. El Primer Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso (y sus anexos) es válido y exigible en sus términos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

6. El Segundo Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso (y sus anexos) es válido y exigible en sus términos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

7. Conforme al Contrato de Fideicomiso (según el mismo fue modificado y reexpresado mediante el Segundo Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso), en adición a la Aportación Inicial, el Patrimonio del Fideicomiso podrá estar conformado por los diferentes tipos de activos descritos en el mismo. Sujeto a nuestros comentarios y calificaciones contenidos en los numerales I y II siguientes, una vez que el Emisor adquiera los activos que conforme al Contrato de Fideicomiso puedan formar parte del Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con la legislación aplicable, en uno o varios actos jurídicos que sean legales, válidos y exigibles, dichos activos formarán parte del Patrimonio del Fideicomiso para los Fines del Fideicomiso.

8. El Contrato de Administración (según el mismo fue modificado y reexpresado mediante el Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Administración) es un contrato válido y exigible en sus términos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

9. El Título, mismo que ha sido depositado en Indeval en esta misma fecha, ha sido válidamente emitido por el Emisor y será exigible exclusivamente en contra del Patrimonio del Fideicomiso en sus términos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

10. La Instrucción del Administrador es un documento válido y exigible en sus términos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

11. Con base en nuestra revisión de los documentos descritos en el Anexo 1, los delegados fiduciarios nombrados en los documentos descritos en dicho Anexo 1, cuentan con poderes y facultades suficientes para suscribir, de manera mancomunada, el Contrato de Fideicomiso, el Primer Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso, el Segundo Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso, el Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Administración y el Título.

12. Con base en nuestra revisión del documento descrito en el Anexo 2, el apoderado designado en el mismo cuenta con poderes y facultades suficientes para suscribir, en nombre del Fideicomitente y del Administrador, el Contrato de Fideicomiso, el Primer Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso, el Segundo Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración, el Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Administración y la Instrucción del Administrador.

13. Con base en nuestra revisión de los documentos descritos en el Anexo 3, los apoderados nombrados en los mismos cuentan con poderes y facultades suficientes para suscribir, en nombre del Representante Común, el Primer Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso, el Segundo Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración y el Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Administración y el Título.

Las opiniones descritas anteriormente se encuentran sujetas a los siguientes comentarios y calificaciones:

I. De conformidad con la legislación mexicana, el cumplimiento de contratos y obligaciones podrá estar limitado por concurso mercantil, quiebra, suspensión de pagos, insolvencia, disolución, liquidación, o por disposiciones de carácter fiscal o laboral, y demás disposiciones y procedimientos aplicables en materia de concurso mercantil o fraude de acreedores, así como por disposiciones de orden público.

II. En el caso de cualquier procedimiento de concurso mercantil iniciado en los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con la legislación aplicable, las demandas laborales, demandas de autoridades fiscales para el pago de impuestos no pagados, demandas de acreedores preferentes hasta el monto de su respectiva garantía, costos de litigios, honorarios y gastos del conciliador, síndico y visitador, cuotas de seguridad social, cuotas del Instituto para el Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores, y cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro tendrán prioridad y prelación sobre las reclamaciones de cualquier acreedor.

III. Las disposiciones de los Documentos de la Opinión que otorgan facultades discrecionales a cualquier parte de los mismos, no pueden ser ejercidas de una manera inconsistente con los hechos relevantes ni sobreseer cualquier requisito de una autoridad competente para presentar evidencia satisfactoria para soportar el ejercicio de dichas facultades. Asimismo, las partes tendrán el derecho de oponerse a cualquier determinación, notificación o certificación unilateral que pretenda ser definitiva y obligatoria.

IV. No emitimos opinión alguna en cuanto a la exigibilidad de las disposiciones contenidas en los Documentos de la Opinión que pretendan obligar a una persona que no sea parte del mismo.

V. Las obligaciones de las personas morales contenidas en los Documentos de la Opinión que pretendan obligar a los accionistas o socios de dichas personas morales respecto de asuntos reservados por ley a resoluciones de los mismos, o que pretendan obligar a dichos accionistas a votar o abstenerse de votar sus respectivas acciones en el capital social de dichas personas morales, podrían no ser exigibles vía cumplimiento forzoso conforme a la legislación aplicable de México.

VI. Conforme a las leyes de México, no se permite el cobro de intereses sobre intereses y, por lo tanto, cualesquier disposiciones relevantes en los Documentos de la Opinión relacionadas con el pago de intereses sobre intereses podría ser declarada inválida por un tribunal competente en México.

VII. Cualquier disposición en cualquier Documento de la Opinión que establezca que la invalidez o ilegalidad de cualquier parte del mismo no invalidará el resto de las obligaciones de dicho Documento de la Opinión podría ser inválida en México en la medida en que la disposición respectiva constituya un elemento esencial de dicho Documento de la Opinión

VIII. No emitimos opinión alguna con respecto a cualquier disposición de los Documentos de la Opinión en donde se renuncie a derechos procesales.

IX. No emitimos opinión respecto de cualquier disposición contenida en los Documentos de la Opinión que pudiera agravar la posición de cualquiera de las partes a los mismos una vez que se hubiere presentado una demanda o solicitud de concurso mercantil o una vez que se declare el concurso mercantil.

X. No emitimos opinión alguna en relación con cualesquier disposiciones contenidas en los Documentos de la Opinión que tengan como finalidad prevenir o limitar a alguna de las partes de constituir gravámenes sobre sus bienes.

* * *

[ESPACIO DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE-SIGUE HOJA DE FIRMA]

La presente opinión se emite única y exclusivamente con base en las leyes de México en vigor en la fecha de la misma.

Esta opinión se emite a esa H. Comisión exclusivamente para los efectos previstos en el artículo 85, fracción IV y 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores.

Esta opinión se emite únicamente con base en hechos a la fecha de la misma, y en este acto nos deslindamos de cualquier obligación o responsabilidad de actualizar o modificar la opinión o de informarles de cualquier cambio de hechos o circunstancias, incluyendo sin limitación alguna, reformas de ley o hechos aplicables al Emisor que tengan verificativo en cualquier tiempo posterior a la fecha de la presente opinión.

Atentamente,

Creel, García-Cuéllar, Aiza y Enríquez, S.C.

Por: 

Nombre: Rodrigo Castelazo de la Fuente

Cargo: Socio

Anexo 1
Escrituras del Emisor

- I. Escritura Constitutiva. Copia certificada de la escritura pública número 69,375, de fecha 15 de noviembre de 2006, otorgada ante la fe del licenciado F. Javier Gutiérrez Silva, titular de la Notaría Pública número 147 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio 664914 el 21 de diciembre de 2006.
- II. Estatutos Sociales. Copia certificada de la escritura pública número 35,694, de fecha 1 de marzo de 2010, otorgada ante la fe del licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, titular de la Notaría Pública número 201 de la Ciudad de México.
- III. Poderes. Copias certificadas de (i) la escritura pública número 39,122, de fecha 7 de junio de 2013, otorgada ante la fe del licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, titular de la Notaría Pública número 218 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 357980* el día 18 de junio de 2019, en donde constan las facultades otorgadas al señor Óscar Mejía Reyes como delegado fiduciario del Emisor, (ii) las escrituras públicas número 100,006 y 100,007, ambas de fecha 9 de agosto de 2018, ambas otorgadas ante la fe del licenciado Joaquín Talavera Sánchez, titular de la Notaría Pública número 50 de la Ciudad de México, en donde constan las facultades otorgadas a los señores Mauricio Rangel Laisequilla y Edgar Israel Valdez Ortiz, como delegados fiduciarios del Emisor, ambas inscritas bajo el folio mercantil 357980 el día 28 de agosto de 2018 y (iii) la escritura pública número 98,549, de fecha 29 de noviembre de 2016, otorgada ante la la fe del licenciado Joaquín Talavera Sánchez, titular de la Notaría Pública número 50 de la Ciudad de México, en donde constan las facultades otorgadas a la señora Karla Ivette Ruiz Barreto como delegado fiduciario del Emisor, incluyendo poderes para actos de administración y para suscribir títulos de crédito de manera mancomunada.

Escritura del Fideicomitente y del Administrador

Escritura Constitutiva, Estatutos Sociales y Poderes. Copia certificada de la escritura pública número 46,472, de fecha 7 de junio de 2019, otorgada ante el licenciado Efraín Martín Virues y Lazos, titular de la Notaría Pública número 214 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro de Sociedades Civiles del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio número 133949, con fecha 14 de agosto de 2019, en la que consta el (i) acta constitutiva del Fideicomitente y del Administrador, (ii) los estatutos sociales vigentes del Fideicomitente y Administrador, y (iii) las facultades otorgadas al señor Rodolfo Campos Villegas como apoderado con poderes para actos de administración, actos de dominio y suscribir títulos de crédito.

Anexo 3
Escrituras del Representante Común

- I. Escritura Constitutiva. Copia certificada de la escritura pública número 5,940, de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, titular de la Notaría Pública número 140 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 686, en la que consta el acta constitutiva del Representante Común.

- II. Estatutos Sociales. Copia certificada de la escritura pública número 37,716, de fecha 9 de diciembre de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la Notaría Pública número 83 de la Ciudad de México, en la que consta la compulsión de los estatutos sociales del Representante Común.

- III. Poderes. Copia certificada de la escritura pública 51,840, de fecha 6 de noviembre de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Jesús Zamudio Rodríguez, titular de la Notaría Pública número 45 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 686, en donde constan las facultades de Claudia Alicia García Ramírez, Fernando José Vizcaya Ramos, Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Jacobo Guadalupe Martínez Flores, Elena Rodríguez Moreno, Alejandra Tapia Jiménez, José Luis Urrea Saucedo, Juan Manuel Lara Escobar y José Daniel Hernández Torres, como apoderados del Representante Común, incluyendo poderes para actos de administración y para suscribir títulos de crédito de manera conjunta o separada.

Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso

Anexo 6
Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso

Anexo 8
Convenio Modificatorio del Contrato de Administración

3. TÍTULO GLOBAL DE LOS CBFES

l

EMISIÓN "FORION-20"

700,000 CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE INVERSIÓN EN ENERGÍA E INFRAESTRUCTURA

Ciudad de México, México a 23 de octubre de 2020

S.D. INDEVAL INSTITUCIÓN PARA
EL DEPÓSITO DE VALORES, S.A. DE C.V.
COMISIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN
DE VALORES

22 OCT. 2020

El presente título al portador de certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura (el "Título") es emitido por Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, actuando exclusivamente en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable 4235 (en lo sucesivo, el "Emisor"), que ampara la emisión de 700,000 certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura, sin expresión de valor nominal (los "CBFEs" o "Certificados Bursátiles"), de conformidad con lo que se establece en los artículos 61, 62, 63, 64 y 68 de la Ley del Mercado de Valores (la "LMV") así como el artículo 7, fracción VIII y demás aplicables de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores (la "Circular Única"), respecto de los cuales hasta 650,000 CBFEs serán objeto de una oferta pública, primaria, nacional, restringida de suscripción y pago por un monto de hasta \$650,000,000.00 M.N. que llevará a cabo el Emisor (la "Oferta"), en el entendido que aquellos CBFEs emitidos pero no puestos en circulación con motivo de la Oferta, serán conservados en tesorería de conformidad con lo previsto en el presente Título y el Contrato de Fideicomiso. Estos Certificados Bursátiles están inscritos en el Registro Nacional de Valores (el "RNV") con el número 3265-1.81-2020-016, de conformidad con el oficio de autorización número 153/12809/2020, de fecha 21 de octubre de 2020, expedido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV").

El presente Título se expide para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), justificando así la posesión de los CBFEs por dicha institución y la realización de todas las actividades por parte de Indeval para tal efecto en carácter de institución para el depósito de valores, en términos de lo dispuesto en la LMV. El presente Título consta de 75 páginas (incluyendo las hojas de firma correspondientes).

En los términos del artículo 282 de la LMV, el presente Título no lleva cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

CONFORME AL CONTRATO DE FIDEICOMISO, NO EXISTE OBLIGACIÓN DE PAGO DE PRINCIPAL NI DE INTERESES. SIN EMBARGO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES FISCALES EN MATERIA DE FIBRA-E, EL FIDEICOMISO DEBERÁ DISTRIBUIR, A MÁS TARDAR EL 15 DE MARZO DE CADA AÑO, AL MENOS EL 95% DEL RESULTADO FISCAL DEL FIDECOMISO DEL EJERCICIO FISCAL INMEDIATO ANTERIOR.

LOS INVERSIONISTAS, PREVIO A LA INVERSIÓN EN LOS CBFEs, DEBERÁN CONSIDERAR QUE EL RÉGIMEN FISCAL RELATIVO A LOS IMPUESTOS O EXENCIONES APLICABLE A LOS INGRESOS DERIVADOS DE LAS DISTRIBUCIONES O COMPRAVENTA DE LOS CBFEs NO HA SIDO VERIFICADO O VALIDADO POR LA AUTORIDAD TRIBUTARIA COMPETENTE.

NO EXISTE OBLIGACIÓN DE EFECTUAR PAGOS O HACER DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES. SOLO SE HARÁN DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES EN LA MEDIDA EN QUE EXISTAN RECURSOS DISTRIBUIBLES QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO Y ASÍ LO DETERMINE EL ADMINISTRADOR, CONFORME A LA POLÍTICA DE DISTRIBUCIÓN. NINGUNO DEL FIDEICOMITENTE, EL FIDUCIARIO, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL ADMINISTRADOR, LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES, O SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, TIENE RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO CONFORME A

LOS CBFES, SALVO EN EL CASO DEL FIDUCIARIO CON LOS RECURSOS QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO QUE SEAN DISTRIBUIBLES CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

AL MOMENTO DE LA EMISIÓN INICIAL EXISTE UN CRÉDITO QUE SE ENCUENTRA GARANTIZADO CON LAS ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE LA CONCESIONARIA. EL 7 DE DICIEMBRE DE 2018, LA CONCESIONARIA COMO ACREDITADA Y BANCO SANTANDER, COMO BANCO AGENTE Y COMO ACREEDOR JUNTO CON LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS QUE DE TIEMPO EN TIEMPO SE ADHIERAN, CELEBRARON UN CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE POR UN MONTO MÁXIMO DE \$730,000,000.00 Y SUJETO A CIERTAS CONDICIONES SUSPENSIVAS, LO CUAL LLEVÓ EL CIERRE A JUNIO DE 2019 POR EL MONTO MÁXIMO CON VENCIMIENTO EN AGOSTO DE 2025.

EL FIDEICOMISO NO TIENE HISTORIAL OPERATIVO, ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO NI EXPERIENCIA COMO FIBRA-E O EMPRESA COTIZADA ENTRE EL PÚBLICO. EL FIDEICOMISO ES UN VEHÍCULO DE RECIENTE CONSTITUCIÓN Y NO TIENE UN HISTORIAL OPERATIVO O FINANCIERO COMO ENTIDAD CONSOLIDADA. EL FIDEICOMISO NO TIENE EXPERIENCIA PREVIA EN OPERAR COMO FIBRA-E O ENTIDAD COTIZADA ENTRE EL PÚBLICO, O EN LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y RESTRICCIONES ESTABLECIDOS EN LA LISR Y LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL VIGENTE CON RESPECTO A LAS FIBRAS-E O LAS ENTIDADES COTIZADAS ENTRE EL PÚBLICO. LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN EL PROSPECTO DE COLOCACIÓN CON RESPECTO AL ADMINISTRADOR, Y AL DESEMPEÑO PREVIO DEL EQUIPO DIRECTIVO NO PRETENDE SER INDICATIVA O CONSTITUIR UNA GARANTÍA O PREDICCIÓN DE LOS RENDIMIENTOS QUE SE OBTENDRÁN EN EL FUTURO, INCLUYENDO EN CUANTO AL MONTO DE CUALESQUIERA PAGO DE DISTRIBUCIONES QUE EN SU CASO EFECTUEMOS A LOS TENEDORES DE CBFES. CABE LA POSIBILIDAD DE QUE LA ESTRATEGIA DEL FIDEICOMISO NO RESULTE EXITOSA Y QUE LA ADMINISTRACIÓN NO LA LOGRE MODIFICAR EN FORMA OPORTUNA. EXISTEN MUCHOS FACTORES INCIERTOS EN CUANTO AL MERCADO DE ENERGÍA E INFRAESTRUCTURA, ASÍ COMO RESPECTO DEL DESEMPEÑO DE DICHAS INVERSIONES. EL FIDEICOMISO NO PUEDE GARANTIZAR QUE LOGRARÁ ADMINISTRAR O IMPLEMENTAR EXITOSAMENTE SU ESTRATEGIA Y, EN CONSECUENCIA, LA INVERSIÓN EN LOS CBFES ESTÁ SUJETA A UN ALTO NIVEL DE RIESGO. EL FIDEICOMISO Y EL EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN NO TIENEN EXPERIENCIA FUNCIONANDO COMO FIBRA-E O EMPRESA COTIZADA O COMO ENTIDAD CONSOLIDADA; Y NI EL ADMINISTRADOR NI SU PERSONAL TIENEN EXPERIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE FIBRAS-E COTIZADAS ENTRE EL PÚBLICO. LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES EN MATERIA DE VALORES Y DE LAS FIBRAS-E SON SUMAMENTE TÉCNICAS Y COMPLEJAS, Y SI EL FIDEICOMISO INCUMPLIERA CON LAS MISMAS SE VERÍA OBLIGADO A PAGAR IMPUESTOS O INTERESES ADICIONALES Y MULTAS. LA FALTA DE EXPERIENCIA DEL ADMINISTRADOR Y SU PERSONAL POR LO QUE RESPECTA A LA ADMINISTRACIÓN DE UNA FIBRA-E COTIZADA ENTRE EL PÚBLICO, PODRÍA AFECTAR SU CAPACIDAD PARA LOGRAR LOS OBJETIVOS DEL FIDEICOMISO U OCASIONAR QUE EL MISMO INCUMPLA CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA LISR O SE VEA OBLIGADO A PAGAR IMPUESTOS E INTERESES ADICIONALES. POR LO TANTO, NO SE PUEDE GARANTIZAR QUE SE LOGRE MANTENER EN CUMPLIMIENTO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

CARACTERÍSTICAS

Términos definidos:	Los términos que inician con mayúscula y no se definen en el presente Título tendrán el significado que se les atribuye en el <u>Apéndice "A"</u> del Contrato de Fideicomiso.
Emisora:	Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en su calidad de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable Número 4235, o quien lo sustituya en sus funciones como fiduciario.
Fideicomitente:	Orión IEP, S.C.
Administrador:	Orión IEP, S.C.
Fideicomisarios:	Los Tenedores de los CBFES, conforme al Contrato de Fideicomiso. Mediante la celebración del Contrato de Fideicomiso, las Partes del mismo convinieron, con respecto de la realización de la Inversión Inicial, que los Tenedores de los CBFES tendrán el carácter de Fideicomisarios con efectos retroactivos a la fecha a la cual se perfeccione jurídicamente la adquisición de las acciones, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Compraventa de las Acciones ATAP.
Tipo de Instrumento:	Certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura, sin expresión de valor nominal, a los que se refiere el artículo 7 fracción VIII de la Circular Única.
Clave de Pizarra:	"FORION-20"
Denominación:	Los CBFES no tienen expresión de valor nominal, pero su precio de colocación estará expresado en Pesos.
Fecha de Emisión:	23 de octubre de 2020.
Bolsa de Valores:	Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V.
Garantías:	Los CBFES son quirografarios, por lo que no cuentan con garantía alguna.
Precio de colocación de los CBFES Iniciales objeto de la Oferta:	\$1,000.00 M.N. por CBFE.
Destino de los Fondos de la Oferta:	Los Recursos Netos de la Oferta serán utilizados para (i) pagar el precio de compra de las Acciones ATAP y (ii) para Usos Autorizados, en cada caso, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador.

Obligaciones de dar, hacer y no hacer del Fiduciario, del Fideicomitente y del Administrador frente a los Tenedores:

En adición a las obligaciones a cargo del Fiduciario descritas en el presente Título, las obligaciones de dicho Fiduciario y las obligaciones del Administrador y Fideicomitente en el desempeño de sus funciones, así como las consecuencias jurídicas para el caso de incumplimiento de dichas obligaciones, según corresponda, frente a los Tenedores, se encuentran contenidas en el clausulado del Contrato de Fideicomiso y del Contrato Administración. Conforme al Contrato de Administración, en caso de existir, dolo, negligencia o culpa grave del Administrador en el desempeño de las funciones a las que se obligó frente a los Tenedores se podría determinar la existencia de una causa de remoción, según resulte aplicable.

Acto Constitutivo:

Los CBFES serán emitidos por el Fiduciario de conformidad con el contrato de fideicomiso irrevocable número 4235 (según el mismo ha sido y sea modificado, reexpresado, ya sea total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado, reexpresado o prorrogado en cualquier momento; el "Fideicomiso" o el "Contrato de Fideicomiso") celebrado por y entre el Fideicomitente, el Fiduciario y el Representante Común.

Fines del Fideicomiso:

Fin Primordial.

El fin primordial del Fideicomiso es la inversión en acciones o partes sociales representativas del capital social de cualquier Sociedad Elegible, incluyendo la inversión que el Fiduciario realice en las Partes Sociales del Administrador, y cuya actividad consista en realizar cualquier actividad exclusiva prevista por las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA-E.

Descripción de los Fines del Fideicomiso.

Para cumplir con el fin anterior, el Fiduciario deberá, en seguimiento de las instrucciones que reciba al efecto del Administrador, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso o del Contrato de Administración, o bien, de la Persona u órgano interno del Fideicomiso que esté facultado para instruir al Fiduciario en términos del Contrato de Fideicomiso, según corresponda, (i) llevar a cabo la Emisión Inicial, la inscripción de los CBFES Iniciales en el RNV, su listado en la Bolsa y la oferta pública restringida inicial de los CBFES, así como llevar a cabo cualquier Emisión Adicional; (ii) adquirir, suscribir y/o pagar, y ser el titular de acciones o partes sociales representativas del capital social de Sociedades Elegibles (incluyendo las Partes Sociales del Administrador); (iii) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (iv) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en la Cláusula IX del Contrato de Fideicomiso; y (v) realizar todas aquellas actividades que sean necesarias, recomendables, convenientes o

incidentales a las actividades descritas en el Contrato de Fideicomiso. (los "Fines del Fideicomiso"). En relación con los Fines del Fideicomiso, el Fiduciario deberá, en cada caso, de conformidad con la Ley Aplicable y, en su caso, las instrucciones que por escrito reciba del Administrador, o bien, de la Persona u órgano interno del Fideicomiso facultado:

- (i) ser el único y legítimo propietario, y tener y mantener la titularidad de los bienes y derechos que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, conforme a los términos y sujeto a las condiciones del Contrato de Fideicomiso;
- (ii) abrir, establecer, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, y aplicar y disponer de todos los recursos de las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo las Inversiones Permitidas) de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;
- (iii) recibir en las Cuentas del Fideicomiso todas las cantidades derivadas de las operaciones del Fideicomiso y distribuirlas de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;
- (iv) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para llevar a cabo la Emisión Inicial, registrar los CBFES Iniciales en el RNV, listar los CBFES en la Bolsa, realizar la oferta pública restringida primaria nacional de los CBFES (incluyendo la celebración de un contrato de colocación con los intermediarios colocadores respectivos y de un contrato de prestación de servicios con el Representante Común), previas instrucciones que reciba del Administrador y llevar a cabo Emisiones Adicionales de CBFES Adicionales, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;
- (v) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para mantener y/o actualizar la inscripción de los CBFES en el RNV y el listado de los mismos en la Bolsa;
- (vi) solicitar, a través del Administrador y/o del Contador del Fideicomiso, la inscripción en el RFC del Fideicomiso,

denominado para efectos fiscales como "Fideicomiso Orión", en su caso, en términos de las instrucciones previas del Fideicomitente para dichos efectos;

- (vii) suscribir y depositar en Indeval y, en caso de ser necesario, sustituir y canjear el Título que represente los CBFES;
- (viii) celebrar en los términos que le sean instruidos cualesquier contratos, documentos o instrumentos que fueren necesarios o convenientes para la adquisición, compra y/o suscripción de, o inversión en, acciones o partes sociales representativas del capital social de Sociedades Elegibles (incluyendo, sin limitar, las Partes Sociales del Administrador, las Acciones ATAP y, en su caso, las Acciones Decarred; en el entendido, que la contraprestación por la adquisición de las Partes Sociales del Administrador será cubierta en especie, con CBFES en Tesorería, en seguimiento de las instrucciones del Administrador), se encuentren o no libres de cualquier Gravamen, y llevar a cabo todos los actos para que se realicen las anotaciones correspondientes en los asientos de los libros corporativos de dichas Sociedades Elegibles y/o del Administrador; y en el entendido, además, que de conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario (i) utilizará los Recursos de la Oferta para llevar a cabo la Inversión Inicial y (ii) utilizará los recursos obtenidos, en su caso, de la colocación de CBFES en Tesorería realizada en términos de la Sección 3.1(b)(ii)(5) del Contrato de Fideicomiso, para llevar a cabo la Inversión Decarred;
- (ix) llevar a cabo recompras y, en su caso, colocación o cancelación de CBFES previamente colocados de conformidad con lo establecido en la Sección 3.5 del Contrato de Fideicomiso y en las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA-E, así como llevar a cabo y celebrar los documentos y convenios que fueren necesarios para dichos efectos (incluyendo la celebración de un contrato de intermediación bursátil);
- (x) ser propietario, mantener y administrar acciones o partes sociales representativas del capital social de Sociedades Elegibles (incluyendo, sin limitar, las Partes Sociales del Administrador, las Acciones ATAP y, en su caso, las Acciones Decarred), y ejercer o abstenerse de ejercer (directa o indirectamente a través de apoderados) los Derechos de Voto inherentes a dichas acciones o partes

sociales, en cada caso, de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico;

- (xi) ejercer todos los derechos patrimoniales que correspondan a las acciones o partes sociales representativas del capital social de Sociedades Elegibles y/o de las Partes Sociales del Administrador, así como cobrar y recibir oportunamente de las Sociedades Elegibles las Distribuciones de Capital, y distribuir dichas cantidades a los Tenedores, según resulte aplicable conforme al Contrato de Fideicomiso y a las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA-E;
- (xii) llevar a cabo la venta y liquidación de los activos que integren el Patrimonio del Fideicomiso para cubrir los pasivos que formen parte de dicho Patrimonio del Fideicomiso y finalmente dar por terminado el Contrato de Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Cláusula XIII del Contrato de Fideicomiso;
- (xiii) celebrar el Contrato de Administración con el Administrador, y cualesquier modificaciones al mismo, y otorgar y revocar los poderes que se establecen en dicho contrato, así como, en su caso, remover al Administrador y celebrar un Contrato de Administración sustituto con un administrador sustituto, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores otorgada en los términos establecidos en la Sección 4.1(b)(iii) del Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración;
- (xiv) contratar al Auditor Externo y en su caso, sustituir a dicho Auditor Externo, de conformidad con las instrucciones del Administrador, previa designación del Comité Técnico, en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso, y cumplir con sus obligaciones como emisora de valores bajo la Circular de Auditores Externos; en el entendido, que las actividades, facultades y obligaciones previstas en dicha Circular de Auditores Externos a cargo del consejo de administración y el director general de emisoras de valores serán realizadas por el Comité Técnico y por los delegados fiduciarios del Fiduciario, respectivamente;
- (xv) realizar Distribuciones o pagos a los Tenedores de conformidad con lo previsto en la Cláusula IX del Contrato de Fideicomiso, los cuales deberán notificarse por el Fiduciario (i) a la Bolsa, a través del Sistema de Bolsa, (ii) a la CNBV, a través del STIV-2 y (iii) a Indeval, por escrito o por los medios que éste determine para éstos

efectos (únicamente con respecto al Monto Distribuible a los Tenedores) con cuando menos 6 (seis) Días Hábles de anticipación a la fecha en que se pretenda realizar dicha Distribución, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

- (xvi) pagar, únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éstos alcancen, cualquier obligación del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión, incluyendo, de forma enunciativa mas no limitativa, obligaciones para con el Administrador, así como utilizar los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso para Usos Autorizados conforme al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración;
- (xvii) contratar, previas instrucciones por escrito del Administrador y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero prestador de servicios que sea necesario, adecuado o conveniente, que lo auxilien en el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, y según sea el caso, sustituir a dichos terceros;
- (xviii) contratar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a los terceros que asistan al Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según lo apruebe la Asamblea de Tenedores en términos del Contrato de Fideicomiso;
- (xix) preparar y proporcionar toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, así como toda la información que sea requerida de conformidad con otras disposiciones de cualesquier otros contratos relacionados de los que el Fiduciario sea parte, de conformidad con la información que le sea entregada por parte del Administrador;
- (xx) preparar y proporcionar cualesquier otros reportes requeridos por, o solicitudes ante cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo aquellas relacionadas con inversiones extranjeras, competencia económica o de carácter fiscal;
- (xxi) de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, presentar ante las autoridades fiscales competentes cualesquier consultas fiscales y/o confirmación de criterios de conformidad con los

artículos 19, 18-A, 34, 34-A, 36, 36 Bis y demás artículos aplicables del Código Fiscal de la Federación o cualquier otra disposición fiscal aplicable, que puedan ser necesarias o convenientes para cumplir con los Fines del Fideicomiso;

- (xxii) de conformidad con las instrucciones del Administrador, celebrar las operaciones cambiarias necesarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a Pesos o a Dólares, según sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso, en cada caso, al tipo de cambio ofrecido en términos de mercado por Banco Actinver, S.A., o cualquier otra institución financiera autorizada, en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas;
- (xxiii) de conformidad con las instrucciones del Administrador, celebrar operaciones con derivados siempre que dichas operaciones consistan en operaciones de cobertura cuyo fin sea reducir la exposición del Fideicomiso a riesgo de divisas y/o tasas de interés, así como otros riesgos relacionados de manera general con una Sociedad Elegible, conforme a los términos de la Sección 10.2 del Contrato de Fideicomiso;
- (xxiv) contratar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y, en su caso, sustituir, al Contador del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones por escrito que reciba del Administrador;
- (xxv) de conformidad con las instrucciones del Administrador, otorgar en favor del Contador del Fideicomiso (y a las personas físicas designadas por el Administrador), para ser ejercido conjunta o separadamente, un poder especial revocable para actos de administración con facultades generales, de conformidad con lo establecido en el segundo y cuarto párrafos del artículo 2,554 del Código Civil Federal y de su artículo correlativo en los Códigos Civiles de todas y cada una de las entidades federativas de México, incluyendo la Ciudad de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de reembolso y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomiso, y la tramitación y obtención de la e.firma (antes Firma Electrónica Avanzada) y la contraseña ante el Servicio de

Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como revocar los poderes otorgados cuando sea instruido para tales efectos;

- (xxvi) otorgar y revocar los poderes que se requieran para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, en favor de las Personas que le instruya el Administrador o el Representante Común, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso o en el Contrato de Administración;
- (xxvii) incurrir en deuda, constituir gravámenes y otorgar garantías reales de conformidad con la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso;
- (xxviii) llevar a cabo, de conformidad con las instrucciones previas del Fideicomitente, cualquier acto necesario para inscribir y mantener vigente la inscripción del Contrato de Fideicomiso y cualquier modificación al mismo en el RUG, para lo cual deberá contratar el fedatario público que lleve a cabo la inscripción, designado por el Fideicomitente, cuyos honorarios deberán ser cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso;
- (xxix) contratar, previa instrucción por escrito del Administrador, pólizas de seguro para proteger al Fideicomiso y/o cualquier Persona Cubierta de responsabilidades ante terceros en relación con las actividades del Fideicomiso, incluyendo pagos de indemnización pagaderos a terceros;
- (xxx) llevar a cabo (con base en la información y registros que mantenga en su carácter de Fiduciario), la verificación de la información y cantidades proporcionadas por el Administrador, en específico en relación con los reportes y los cálculos de las Distribuciones, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso;
- (xxxi) en general, llevar a cabo cualquier otra acción o consentir cualquier hecho u acto que sea necesario o conveniente para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso y con cualquier disposición de los Documentos de la Emisión, en cada caso, según lo indique el Administrador, el Comité Técnico, el Representante Común, o la Asamblea de Tenedores, según resulte aplicable de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, y

- (xxxii) una vez concluida la vigencia del Contrato de Fideicomiso y que se hayan cubierto todas las cantidades pagaderas conforme a los CBFEs, distribuir los bienes, derechos y activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Patrimonio del Fideicomiso:

Descripción del Patrimonio del Fideicomiso.

Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el patrimonio del Fideicomiso se conforma o conformará, según sea el caso, de los siguientes activos, bienes, derechos y obligaciones (conjuntamente, el "Patrimonio del Fideicomiso"), en el entendido, que los activos, bienes, derechos y/u obligaciones que integren el Patrimonio del Fideicomiso deberán en todo momento estar plenamente identificados:

- (i) la Aportación Inicial;
- (ii) los Recursos de la Oferta y cualesquier montos derivados de las Emisiones Adicionales, y todas y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso;
- (iii) cualesquier acciones o partes sociales, se encuentren o no libres de cualquier Gravamen, representativas del capital social de Sociedades Elegibles que el Fideicomiso adquiera y/o suscriba y pague de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso (incluyendo las Partes Sociales del Administrador), así como los derechos inherentes a dichas acciones o partes sociales (incluyendo, sin limitación, los Derechos de Voto y los derechos a recibir Distribuciones de Capital relacionadas con dichas Sociedades Elegibles), en el entendido, que durante la vigencia del Fideicomiso, al menos el 70% (setenta por ciento) del valor promedio anual del Patrimonio del Fideicomiso deberá estar invertido en las acciones o partes sociales a las que hace referencia la Sección 2.2(a)(iii) del Contrato de Fideicomiso. El porcentaje antes mencionado se calculará en los términos previstos por las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA-E;
- (iv) las Inversiones Permitidas y cualquier cantidad que derive de las mismas;
- (v) los CBFEs emitidos por el Fiduciario que sean adquiridos y/o recomprados por parte del propio Fideicomiso en términos de las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA-E y el Contrato de Fideicomiso;

- (vi) cualesquier cantidades obtenidas con motivo de la enajenación, venta o transmisión de acciones o partes sociales representativas del capital social de Sociedades Elegibles, incluyendo las Partes Sociales del Administrador;
- (vii) todos y cada uno de los demás activos y derechos cedidos, afectos o que de otra manera pertenezcan al, y/o sean adquiridos por, el Fideicomiso de tiempo en tiempo, así como las obligaciones que asuma el Fideicomiso en relación con los Fines del Fideicomiso de conformidad con, o según lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión;
- (viii) todas y cada una de las obligaciones que el Fideicomiso de tiempo en tiempo asuma o de cualquier otra forma le sean impuestas por ley o por convenio, de conformidad con, o según lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, y
- (ix) todos y cada uno de los montos en efectivo y cualesquiera accesorios, frutos, productos y/o rendimientos derivados de o relacionados con los bienes, activos o derechos descritos en los incisos anteriores, así como todos y cada uno de los costos, intereses o accesorios derivados de o relacionados con las obligaciones o pasivos descritos en los incisos anteriores; incluyendo los montos de Resultado Fiscal y/o reembolso de capital distribuidos por las Sociedades Elegibles, incluyendo las Partes Sociales del Administrador, y los derechos derivados de, o relacionados con, la inversión u operación del Fideicomiso, los cuales podrán incluir el cobro de multas y penalidades por incumplimiento de contratos y otros derechos similares.

Inventario. Conforme a la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México, se hace constar que, a la fecha de celebración del Contrato de Fideicomiso, el inventario de los activos, bienes y/o derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso son aquellos activos, bienes y/o derechos que se describen en el inciso (a)(i) de la Sección 2.2 del Contrato de Fideicomiso, una vez que sean recibidos en la Cuenta General del Fideicomiso para todos los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, las Partes del Contrato de Fideicomiso reconocen que el inventario del Patrimonio del Fideicomiso se irá modificando de tiempo en tiempo, en la medida en que los activos, bienes y/o derechos descritos con anterioridad se integren al Patrimonio del Fideicomiso o se modifiquen.

Liberación de Responsabilidad. Las Partes del Contrato de Fideicomiso reconocen que los activos, bienes y/o derechos que

formen parte del Patrimonio del Fideicomiso se le transmiten o se le transmitirán al Fiduciario exclusivamente para cumplir con los Fines del Fideicomiso. El Fiduciario no asume y en este acto queda liberado de responsabilidad alguna respecto de la procedencia, autenticidad o legitimidad de los activos, bienes y/o derechos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso.

Amortización:

Los CBFES serán no amortizables.

Emisión de Certificados Bursátiles:

Emisión Inicial y Oferta de CBFES. En la Fecha de Emisión Inicial, conforme a las instrucciones previas y por escrito del Administrador, el Fiduciario llevará a cabo una emisión inicial y oferta pública restringida primaria nacional en Bolsa (la "Emisión Inicial" y la "Oferta", respectivamente) de certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura ("CBFES Iniciales"). Dichos CBFES Iniciales se emitirán por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador, serán documentados en un solo Título que será depositado en Indeval, deberán estar registrados en el RNV y deberán estar listados en la Bolsa.

Uso de los Recursos de la Oferta de CBFES Iniciales; CBFES en tesorería. El Fiduciario deberá utilizar los Recursos de la Oferta para (1) pagar los Gastos de Emisión relacionados con la Emisión Inicial, ya sea mediante la entrega de dinero en efectivo o de CBFES en los términos que al efecto le sean instruidos por el Administrador, según resulte aplicable, (2) pagar el precio de compra de la Inversión Inicial y de las Partes Sociales del Administrador, ya sea mediante la entrega de dinero en efectivo o de CBFES en los términos instruidos por el Administrador, (3) pagar Gastos del Fideicomiso, y (4) en la medida en que exista un saldo remanente después del pago de las cantidades referidas en los numerales (1), (2) y (3) anteriores, para capital de trabajo o fines de inversión del Fideicomiso o de las Sociedades Elegibles en las que éste invierta, así como para Usos Autorizados, en cada caso, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador.

Aquellos CBFES Iniciales o, en su caso, CBFES Adicionales emitidos pero no puestos en circulación con motivo de la Oferta, serán mantenidos por el Fiduciario en una cuenta de intermediación y se considerarán como conservados en tesorería (mismos que, mientras sean mantenidos como tal, no conferirán derechos económicos ni corporativos), para ser colocados de tiempo en tiempo, según lo instruya el Administrador (en lo sucesivo, los "CBFES en Tesorería"), para: (1) pagar, mediante entrega libre de pago, la porción de la Compensación de los Miembros Independientes del Comité Técnico pagadera en especie; (2) reembolsar en especie, mediante entrega libre de pago de hasta 6,068 CBFES en Tesorería,

de cualesquier gastos erogados por el Administrador o cualquier Afiliada del mismo (por su propio derecho o en cumplimiento de un mandato) relacionados con la Emisión Inicial al propio Administrador, a dicha Afiliada o, en su caso, a la Persona que el Administrador le instruya por escrito al Fiduciario, siendo aplicable el mismo precio por CBFE para tal efecto que aquel señalado como precio de colocación en el aviso de colocación publicado por el Fiduciario en la fecha de la Oferta, en su caso, de conformidad con lo previsto en el Contrato que documente la compraventa de las Partes Sociales del Administrador, (3) la adquisición, por parte de Alinfra, S.C. o cualquier Afiliada del Administrador, de hasta 6,000 CBFES en Tesorería, de conformidad con las instrucciones que reciba el Fiduciario del Administrador, siendo aplicable el mismo precio por CBFE para tal efecto que aquel señalado como precio de colocación en el aviso de colocación publicado por el Fiduciario en la fecha de la Oferta, (4) pagar en especie, mediante entrega libre de pago, de la porción de Derechos Excedentes de Rendimiento correspondiente a cualquier Beneficiario del DER retenida en términos del Contrato de Administración, (5) habiendo obtenido previamente la autorización del Comité Técnico, instruir al Fiduciario la colocación de los CBFES en Tesorería a su entera discreción y con las facultades más amplias para determinar los plazos términos y condiciones aplicables para poner en circulación dichos CBFES en Tesorería, ya sea mediante suscripción que realicen los Tenedores del Fideicomiso o cualesquier terceros, o bien, mediante entrega libre de pago a los mismos, mediante oferta pública o sin mediar oferta pública, sin necesidad de resolución adicional alguna por parte de la Asamblea de Tenedores, siempre que al efecto se observe lo dispuesto en la Ley Aplicable, los cuales se encuentran libres de cualquier tipo de derechos de preferencia o similares (salvo que dicha colocación se realice durante el Periodo de Crecimiento, en cuyo caso resultará aplicable lo dispuesto en la Sección 3.1(d)(iv) del Contrato de Fideicomiso, en la medida en que los recursos que reciba el Fiduciario con motivo de dicha colocación instruida por el Administrador sean utilizados exclusivamente para pagar todos y cualesquier comisiones, costos y gastos derivados de o relacionados con la estructuración e implementación de la Inversión Decarred, o bien, con la suscripción, adquisición o inversión en acciones o partes sociales representativas del capital social de cualquier otra Sociedad Elegible y (6) tratándose de CBFES Adicionales, cualquier otro uso que la Asamblea de Tenedores que apruebe la Emisión Adicional respectiva autorice; lo anterior, en el entendido, sin embargo, que los CBFES Iniciales que formen parte de los CBFES en Tesorería únicamente podrán ser adquiridos por inversionistas institucionales o inversionistas calificados para participar en ofertas públicas restringidas, tanto al momento en que

sean puestos en circulación (salvo tratándose de los incisos (2) y (3) anteriores), como en el mercado secundario.

Emisiones Adicionales.

- (i) *CBFEs Adicionales.* El Fideicomiso podrá llevar a cabo emisiones adicionales de certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura (los "CBFEs Adicionales"), para ser ofrecidos o colocados de forma pública o privada, dentro o fuera de México (cada una, una "Emisión Adicional") de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

- (ii) *Autorización de la Asamblea de Tenedores.* La Asamblea de Tenedores deberá aprobar los términos de dicha Emisión Adicional, incluyendo la forma de determinación del precio de los mismos (salvo tratándose de Emisiones Adicionales de CBFEs llevadas a cabo durante el Periodo de Crecimiento, en cuyo caso la determinación del precio se llevará a cabo conforme al procedimiento descrito en el Anexo "I" del Contrato de Fideicomiso), y el monto o número de CBFEs Adicionales a ser emitidos. Los CBFEs emitidos por el Fiduciario en la Emisión Inicial o en cualquier Emisión Adicional estarán sujetos a los mismos términos y condiciones, y otorgarán a sus Tenedores los mismos derechos. En virtud de lo anterior, las Distribuciones que se realicen a los Tenedores de CBFEs se realizarán a *pro rata* y en la misma prelación. En caso de que se lleve a cabo una Emisión Adicional conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá llevar a cabo una actualización de la inscripción de los CBFEs en el RNV y de su listado en la Bolsa, de conformidad con lo previsto en la Circular Única y la Ley Aplicable.

- (iii) *Derecho de Preferencia durante el Periodo de Crecimiento.* En caso de que la Asamblea de Tenedores apruebe llevar a cabo una Emisión Adicional para adquirir acciones o partes sociales de una Sociedad Elegible durante el Periodo de Crecimiento, los Tenedores de los CBFEs gozarán de un derecho de preferencia para suscribir los CBFEs Adicionales, cuyo ejercicio se regirá conforme al siguiente procedimiento y se llevará a cabo en el siguiente orden de prelación:
 - (1) *Derecho de Preferencia sobre CBFEs Adicionales:* cualquier Tenedor de CBFEs tendrá derecho de presentar, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la Asamblea

de Tenedores apruebe la Emisión Adicional o, en su caso, cualquier plazo distinto que determine o apruebe la Asamblea de Tenedores, una postura vinculante, incondicional e irrevocable a través de su respectiva casa de bolsa, o cualquier otro medio vinculante que el Tenedor proponga y que sea acordado con el Administrador, para adquirir (i) hasta la totalidad de los CBFES Adicionales que le correspondan en proporción al número de CBFES de los que sea titular en dicha fecha (los "CBFES Base"), así como (ii) el número de CBFES Adicionales que dicho Tenedor estaría dispuesto a adquirir en adición a los CBFES Base (los "CBFES en Exceso"), en cuyo caso los CBFES Adicionales serán asignados entre los Tenedores que hayan presentado dichas posturas adicionales. En caso de que el número de CBFES en Exceso totales exceda del número de CBFES Adicionales disponibles, los CBFES Adicionales se asignarán entre dichos Tenedores en proporción al porcentaje que el número de CBFES en Exceso del Tenedor de que se trate represente respecto de la totalidad de los CBFES en Exceso; en el entendido, que si de estas asignaciones resultaran fracciones, las mismas deberán ser redondeadas al número entero inferior inmediato.

En caso que, una vez realizadas las asignaciones antes descritas, no se hubiere logrado colocar entre los Tenedores la totalidad de los CBFES de la Emisión Adicional, el Administrador instruirá al Fiduciario (con copia al Representante Común) para que publique un evento relevante, a más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha en que se lleve a cabo dicha asignación (dicha fecha, la "Fecha de Notificación Subsecuente"), indicando el número de CBFES Adicionales que no hubiesen sido colocados.

- (2) *Ronda Ulterior:* dentro del Día Hábil siguiente a la Fecha de Notificación Subsecuente, cualquier Tenedor de CBFES que haya ejercido su derecho de preferencia conforme a lo establecido en el numeral (1) anterior tendrá derecho de presentar una postura vinculante, incondicional e irrevocable adicional a través de su respectiva casa de bolsa, o cualquier otro medio vinculante

que Tenedor de CBFES proponga y que sea acordado con el Administrador, para adquirir hasta la totalidad de los CBFES Adicionales, en cuyo caso los CBFES Adicionales serán asignados entre los Tenedores de CBFES que hayan presentado dichas posturas adicionales, con base en el número de CBFES Adicionales que ofrecieron suscribir, en el entendido, que en caso de que el número de CBFES Adicionales incluidos en las posturas adicionales exceda del número de CBFES Adicionales disponibles, los CBFES Adicionales se asignarán entre dichos Tenedores en proporción al porcentaje que el número de CBFES Adicionales incluidos en la postura adicional del Tenedor de que se trate represente respecto de la totalidad de los CBFES Adicionales incluidos en la totalidad de las posturas adicionales.

La fecha de pago de los CBFES correspondientes a la Emisión Adicional que sean suscritos por los Tenedores en ejercicio de su derecho de preferencia, será notificada con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación por el Fiduciario, previa instrucción del Administrador (con copia al Representante Común), a través de una publicación de un evento relevante, y estará sujeta a que concluya el proceso de actualización de inscripción de los CBFES objeto de la Emisión Adicional en el RNV. El Fiduciario deberá también dar aviso de dicha fecha de pago a la CNBV y a Indeval, en la misma fecha que la publicación respectiva del evento relevante a través del Sistema de Bolsa en términos de lo anterior.

- (iv) Derecho de Preferencia para colocaciones de CBFES en Tesorería durante el Periodo de Crecimiento. Durante el Periodo de Crecimiento, los Tenedores gozarán de un derecho de preferencia para suscribir los CBFES en Tesorería en caso de que se realicen colocaciones en términos de la Sección 3.1(b)(ii)(5) del Contrato de Fideicomiso. Dicho derecho de preferencia deberá ser ejercido por los Tenedores de CBFES en el plazo y en los términos que señale el Administrador.

En todo caso, el Fiduciario deberá, previas instrucciones por escrito del Administrador (con copia para el

Representante Común), dar los avisos correspondientes del ejercicio de derecho de preferencia de suscripción a que se refiere el presente numeral a la Bolsa, a la CNBV y a Indeval, y los Tenedores de los CBFES deberán entregar una notificación al Fiduciario y a Indeval (con copia al Representante Común) en la fecha en que se ejerza dicho derecho, en los términos y en la fecha que sea determinada por el Administrador y se señale en el aviso de derecho de preferencia correspondiente que publique el Fiduciario.

Transcurrido el plazo de ejercicio del derecho de preferencia a que hace referencia la Sección 3.1(d)(iv) del Contrato de Fideicomiso, el Administrador determinará el destino de los CBFES en Tesorería no suscritos por los Tenedores en ejercicio de su derecho de preferencia.

La fecha de pago de los CBFES en Tesorería correspondientes a la colocación que sean suscritos por los Tenedores de CBFES en ejercicio de su derecho de preferencia, será notificada con al menos 6 (seis) Días Hábles de anticipación por el Fiduciario, previa instrucción del Administrador (con copia al Representante Común) a través de la publicación de un evento relevante. El Fiduciario deberá también dar aviso a la CNBV y a Indeval, en la misma fecha que la publicación del evento relevante a través del Sistema de Bolsa.

- (v) *Derecho de Preferencia Opcional.* En caso de que, en cualquier momento posterior al Periodo de Crecimiento, la Asamblea de Tenedores apruebe llevar a cabo una Emisión Adicional de CBFES, los Tenedores de los CBFES gozarán de un derecho de preferencia para suscribir los CBFES que se emitan bajo dicha Emisión Adicional en proporción al número de CBFES de los que sean titulares en la fecha de la Asamblea de Tenedores que apruebe la Emisión Adicional. Dicho derecho de preferencia deberá ser ejercido por los Tenedores de CBFES dentro de un periodo de 5 (cinco) Días Hábles siguientes a la fecha en que la Asamblea de Tenedores haya aprobado la Emisión Adicional y en los términos aprobados por la misma o, en su caso, cualquier plazo distinto que determine o apruebe la Asamblea de Tenedores, los Tenedores deberán enviar una notificación en la que conste su intención de suscribir Certificados de la Emisión Adicional de CBFES correspondiente.

En todo caso, el Fiduciario deberá, previas instrucciones por escrito del Administrador (con copia para el Representante Común), dar los avisos correspondientes del ejercicio de derecho de preferencia de suscripción a que se refiere la Sección 3.1(d)(v) del Contrato de Fideicomiso, a la Bolsa, a la CNBV y a Indeval, y los Tenedores de los CBFES deberán entregar dicha notificación al Fiduciario y a Indeval (con copia al Representante Común) en la fecha en que se ejerza dicho derecho, según dicha fecha sea determinada por la Asamblea de Tenedores y se señale en el aviso de derecho de preferencia opcional correspondiente que publique el Fiduciario.

Transcurrido el plazo de ejercicio del derecho de preferencia a que hace referencia la Sección 3.1(d)(v) del Contrato de Fideicomiso, el Administrador, en los términos aprobados por la Asamblea de Tenedores que autorice la Emisión Adicional, determinará el destino de los CBFES adicionales emitidos pero no suscritos por los Tenedores en ejercicio de su derecho de preferencia

La fecha de pago de los CBFES correspondientes a la Emisión Adicional que sean suscritos por los Tenedores de CBFES en ejercicio de su derecho de preferencia, será notificada con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación por el Fiduciario, previa instrucción del Administrador (con copia al Representante Común) a través de la publicación de un evento relevante, y estará sujeta a que concluya el proceso de actualización de inscripción de los CBFES objeto de la Emisión Adicional en el RNV. El Fiduciario deberá también dar aviso a la CNBV y a Indeval, en la misma fecha que la publicación del evento relevante a través del Sistema de Bolsa.

La Asamblea de Tenedores podrá determinar que el derecho de preferencia a que hace referencia la Sección 3.1(d)(v) del Contrato de Fideicomiso no sea aplicable en aquellos casos en que los CBFES adicionales a ser emitidos sean ofrecidos como parte de una Oferta Pública (según dicho término se define en la LMV).

Uso de los Recursos de las Emisiones Adicionales. Los recursos recibidos por el Fiduciario con motivo de cualquier Emisión Adicional serán depositados en la Cuenta General y utilizados, previas instrucciones por escrito del Administrador, con copia para el Representante Común, para cualquiera de los Usos Autorizados o para hacer transferencias a cualquier Cuenta de Distribuciones.

**Inscripción y Listado;
Actualización:**

A efecto de que el Fiduciario lleve a cabo Emisiones conforme al Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá cumplir con lo siguiente:

- (a) *Emisión Inicial.* Respecto de la Emisión Inicial y de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador a las que se refiere la Sección 3.1. del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la Bolsa, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, las autorizaciones, inscripciones y registros necesarios para (i) inscribir los CBFES Iniciales en el RNV y obtener la autorización del listado respectivo de los mismos en la Bolsa; (ii) realizar la Oferta, y (iii) depositar el Título que documente los CBFES Iniciales en Indeval.
- (b) *Emisiones Adicionales.* Respecto de, y previo a, cualquier Emisión Adicional, el Fiduciario deberá solicitar y obtener de la CNBV la autorización de la actualización de la inscripción de los CBFES en el RNV en términos de los artículos 14, fracción II, tercer párrafo y 35, fracción II de la Circular Única, y llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la Bolsa, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, las autorizaciones e inscripciones necesarias para que los CBFES Adicionales objeto de las Emisiones Adicionales sean entregados a los Tenedores correspondientes, incluyendo (i) la inscripción de dichos CBFES Adicionales en el RNV y su listado respectivo en la Bolsa, en su caso, y (ii) el depósito o canje del Título o Títulos que documenten dichos CBFES Adicionales en Indeval, según sea el caso.

Autorización de los Tenedores: Los Tenedores, únicamente en virtud de la adquisición de CBFES (a) se adhieren a, y se encuentran sujetos a los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso, incluyendo la sumisión a la jurisdicción contenida en la Sección 14.6 del Contrato de Fideicomiso y del Título correspondiente, y (b) acuerdan proporcionar al Fiduciario y al Administrador, y autorizan e instruyen de forma irrevocable a los intermediarios financieros a través de los cuales mantienen sus respectivos CBFES, para que proporcionen al Fiduciario y al Administrador toda la información que pueda ser requerida por el Fiduciario o el Administrador para determinar cualquier retención o pago de impuestos requeridos en relación con las operaciones contempladas en el Contrato de Fideicomiso. Adicionalmente, los Tenedores en virtud de la adquisición de CBFES autorizan e instruyen de forma irrevocable al

Fiduciario, al Administrador y/o al Representante Común para que entreguen a cualquier Autoridad Gubernamental cualquier información que pueda ser requerida conforme a la Ley Aplicable.

Recompra de CBFES

Requisitos de Recompra.

El Fideicomiso podrá, previas instrucciones del Administrador, con copia al Representante Común, llevar a cabo recompras de CBFES de conformidad con lo siguiente y sujeto en todo caso a las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA-E:

- (i) la recompra deberá llevarse a cabo en la Bolsa, cumpliendo con los siguientes requisitos:
 - (1) sobre los CBFES, sin ninguna distinción respecto de los titulares de dichos CBFES que reste generalidad a la operación;
 - (2) a través de una orden de mercado; en el entendido, que en caso de que no existan posturas, el Administrador deberá de instruir que se opere su orden como limitada, para lo cual determinará como precio el de la última operación de compraventa registrada en la Bolsa en la que estén listados en los CBFES, salvo que, a solicitud justificada del Fiduciario (por instrucciones del Administrador), proceda la operación mediante subasta;
 - (3) en el supuesto que se desee adquirir más del 1% (uno por ciento) de los CBFES, en una misma sesión bursátil, el Fiduciario deberá informarlo a través del Sistema de Bolsa, con cuando menos 10 minutos de anticipación a la presentación de las posturas correspondientes. El comunicado al que se hace referencia deberá contener como mínimo, información relativa a los CBFES a adquirir, el porcentaje de los CBFES emitidos y el precio;
 - (4) mediante oferta pública de adquisición cuando la cantidad de CBFES a ser adquiridos en una o varias operaciones, dentro de un lapso de 20 Días Hábiles, sea igual o superior al 3% (tres por ciento) de los CBFES en circulación;
 - (5) deberá ser ordenada por conducto de la persona designada por el Administrador como responsable del manejo de los recursos para la adquisición de los CBFES propios, ajustándose a

las políticas de adquisición y colocación de CBFEs propios, mismas que deberán ser aprobadas por el Administrador, ajustándose a lo establecido en el artículo 60 de la Circular Única;

- (6) a través de una misma casa de bolsa, cuando se lleve en una misma fecha, y
 - (7) deberá de abstenerse en todo momento de instruir órdenes durante los primeros y últimos 30 minutos de operación que correspondan a una sesión bursátil, así como fuera del horario de dicha sesión, salvo que el Administrador o la persona designada por el Administrador para dichos efectos, lo autorice, siempre que las condiciones imperantes en el mercado o en la actividad económica que desarrolla así lo justifiquen. Adicionalmente, se deberán tomar las medidas necesarias a efecto de que los intermediarios financieros a los que les giren instrucciones no lleven a cabo operaciones en los horarios a los que se hace referencia en este inciso. Las órdenes tendrán vigencia diaria.
- (ii) la adquisición y, en su caso, la enajenación posterior de CBFEs deberá realizarse a precios de mercado, salvo que se trate de ofertas públicas o subastas autorizadas por la CNBV;
 - (iii) el precio de compra de cualquier adquisición podrá ser cubierto por el Fideicomiso con aquellos recursos depositados en las Cuentas del Fideicomiso que el Fideicomiso no hubiere distribuido conforme a la Cláusula IX del Contrato de Fideicomiso;
 - (iv) el Administrador someterá a la aprobación de la Asamblea de Tenedores, para cada ejercicio fiscal, el monto máximo de recursos que el Fideicomiso podrá destinar a la recompra CBFEs, el cual no podrá exceder en ningún caso del límite que se establezca de tiempo en tiempo en las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA-E;
 - (v) la suma de (1) el monto de CBFEs recomprado por el Fideicomiso y (2) el monto de las Inversiones Permitidas no podrá exceder del porcentaje del valor promedio anual del Patrimonio del Fideicomiso, que establezcan las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA-E de tiempo en tiempo, lo cual deberá ser monitoreado por el Administrador y si en algún momento se excede dicho

porcentaje, deberá ser informado al Representante Común y al Fiduciario, quienes en todo momento tendrán derecho de solicitar al Administrador la información que sea necesaria para verificar dicho porcentaje;

- (vi) previo a llevar a cabo cualquier recompra de CBFES, el Fideicomiso deberá estar al corriente en sus obligaciones de pago (1) derivadas de instrumentos de deuda emitidos por el Fideicomiso e inscritos en el RNV y (2) de Distribuciones que de conformidad con el Contrato de Fideicomiso debiesen haber sido pagadas;
- (vii) una vez que se lleve a cabo la operación de que se trate, el Fiduciario, con la información que le proporcione el Administrador, deberá de dar un aviso a la Bolsa, a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a que se lleve la operación de adquisición de CBFES, la cual deberá ser notificada a través del Sistema de Bolsa, debiendo precisar, cuando menos (1) la fecha y número consecutivo de la operación, (2) tipo de operación, (3) número de CBFES adquiridos, (4) precio unitario e importe de la operación, (5) intermediario a través del cual se llevó a cabo la operación, y (6) el remanente de los recursos que, mediante acuerdo de la Asamblea de Tenedores, se hubieren asignado para la adquisición;
- (viii) el Fiduciario se abstendrá de llevar a cabo operaciones de recompra o venta:
 - (1) desde el momento en que tenga conocimiento de una oferta pública de CBFES, y hasta en tanto la misma no haya concluido, y
 - (2) cuando existan eventos relevantes que no hubieren sido dados a conocer al público inversionista; y
- (ix) para instruir la adquisición y colocación de CBFES conforme a la Sección 3.5 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario, previas instrucciones del Administrador, celebrará un contrato de intermediación bursátil no discrecional con alguna casa de bolsa, mismo que en su momento se deberá de enviar a la Bolsa a través del Sistema de Bolsa y a la CNBV a través del STIV-2. El Representante Común no tendrá injerencia ni responsabilidad alguna respecto de los mecanismos de recompra y colocación de los CBFES.

En su caso, el Administrador o la persona designada por éste, siempre que las condiciones imperantes en el mercado o en la actividad económica que desarrolle el Fideicomiso así lo justifique, podrá exceptuar lo previsto en los incisos (a)(i)(3) y (a)(i)(7) anteriores.

Derechos de CBFES sujetos de Recompra

Los CBFES que en su caso sean sujetos de una recompra por parte del Fideicomiso de conformidad con el inciso (a) anterior (1) podrán ser cancelados o colocados nuevamente por el Fiduciario, se sujetarán a lo señalado en las Secciones 3.5(a)(i), 3.5(a)(vii) y 3.5(a)(viii) del Contrato de Fideicomiso; según lo determine el Administrador o la persona designada por el Administrador para dichos efectos; y (2) mientras no hayan sido cancelados o vueltos a colocar conforme al sub-inciso (1) anterior, no tendrán derechos económicos ni corporativos por lo que no podrán ser representados ni votados en ninguna Asamblea de Tenedores y no se considerarán para efectos de integrar el quórum de instalación y votación correspondientes.

Cumplimiento con Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA-E.

No obstante los términos y condiciones establecidos en la Sección 3.5 del Contrato de Fideicomiso, cualquier recompra que lleve a cabo el Fideicomiso deberá sujetarse a y llevarse a cabo conforme a lo establecido en las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA-E y la Ley Aplicable, según las mismas sean modificadas de tiempo en tiempo.

Inversiones:

Objetivo de Inversión.

Además de la adquisición de las Partes Sociales del Administrador, de las Acciones ATAP y, en su caso, de las Acciones Decarred, el Fideicomiso realizará inversiones en acciones o partes sociales representativas del capital social de Sociedades Elegibles que cumplan con las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA-E vigentes a la fecha y durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso (o cualquier otra disposición legal que la sustituya).

Régimen de Inversión.

Para cumplir con los Fines del Fideicomiso y con el objetivo de inversión descrito en la Sección 6.1 del Contrato de Fideicomiso (el "Régimen de Inversión"), el Administrador deberá llevar a cabo los actos necesarios o convenientes con el fin de asegurar que:

- (i) el valor contable promedio anual de las acciones o partes sociales representativas del capital social de las Sociedades Elegibles en las que el Fideicomiso haya invertido deberán representar por lo menos el 70%

(setenta por ciento) del valor contable promedio anual del Patrimonio del Fideicomiso, de cada ejercicio fiscal, considerando las exclusiones previstas en las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA-E;

- (ii) al menos el 90% (noventa por ciento) de los ingresos acumulables de cada una de dichas Sociedades Elegibles durante cada ejercicio fiscal provenga de las "actividades exclusivas", según dicho término se encuentra definido en las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA-E, que le correspondan a cada una de dichas Sociedades Elegibles, y
- (iii) no más del 25% (veinticinco por ciento) del valor contable promedio anual de los activos no monetarios de cada una de dichas Sociedades Elegible estarán invertidos en "activos nuevos", según dicho término se encuentra definido en las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA-E, considerando las excepciones previstas en dichas disposiciones.

Par evitar cualquier duda, para calcular el "valor contable promedio anual de las acciones", el "valor contable promedio anual del Patrimonio del Fideicomiso", y el "valor contable promedio anual de los activos no monetarios" previstos en las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA-E, se usarán los valores que resulten de aplicar las NIIF.

Inversiones Permitidas

Todos los montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso y no asignados para realizar Distribuciones o utilizados para adquirir acciones o partes sociales de Sociedades Elegibles, serán invertidos en Inversiones Permitidas, de conformidad con la Sección 8.2 del Contrato de Fideicomiso.

Apalancamiento:

Lineamientos de Apalancamiento.

El Fideicomiso podrá emitir valores de deuda, contratar créditos o préstamos, constituir gravámenes y/u otorgar garantías reales o personales para garantizar dichos créditos o préstamos (incluyendo, sin limitación, mediante transferencia de activos al fiduciario de un fideicomiso de garantía), con recurso únicamente respecto de activos que constituyen o surjan del Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con los siguientes lineamientos, los cuales únicamente podrán ser modificados previa resolución de la Asamblea de Tenedores (los "Lineamientos de Apalancamiento"):

- (i) El Fideicomiso únicamente incurrirá en Endeudamiento en la medida en que dicho Endeudamiento represente un beneficio directo al Fideicomiso y a los Tenedores y/o cuando el Administrador lo considere conveniente o necesario para el desarrollo adecuado de las actividades del Fideicomiso.
- (ii) La vigencia de cualquier Endeudamiento incurrido por el Fideicomiso, incluyendo las fechas de amortización de principal de intereses, no podrá exceder de vigencia de las concesiones o contratos celebrados por las Sociedades Elegibles para la explotación, construcción y operación de infraestructura.
- (iii) El Fideicomiso podrá garantizar obligaciones de cualquier crédito incurrido por cualquier Sociedad Elegible, únicamente en la medida en que el Administrador considere que dicha garantía sea conveniente o necesaria para mantener la Sociedad Elegible respectiva en condiciones operativas óptimas, y lo mismo sea informado por el Administrador al Comité Técnico, al Fiduciario, al Representante Común y, en su caso, a la Asamblea de Tenedores, en el entendido, que el Fideicomiso únicamente podrá otorgar dichas garantías por una cantidad equivalente a la participación *pro rata* del Fideicomiso de la garantía total requerida (según dicha participación sea determinada con base en la participación *pro rata* del Fideicomiso en el capital social de la Sociedad Elegible).
- (iv) Cualquier Endeudamiento incurrido por el Fideicomiso no deberá afectar adversamente la capacidad del mismo para cumplir con el régimen previsto en las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA-E, incluyendo sin limitación, la capacidad para realizar Distribuciones a los Tenedores.

Establecimiento de Límite de Apalancamiento.

Sin perjuicio de los Lineamientos de Apalancamiento anteriormente señalados, el límite máximo de endeudamiento del Fideicomiso no podrá exceder de manera agregada del 50% (cincuenta por ciento) del valor contable de los activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, medidos al cierre del último trimestre reportado, y el índice de cobertura de servicio de la deuda no podrá ser menos a 1.00; los cuales deberán ser calculados de conformidad con lo

previsto en el Anexo AA de la Circular Única, con cifras al cierre del último trimestre reportado y sólo podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que dicho límite máximo de Endeudamiento deberá permitir en todo momento que el Fideicomiso cumpla con la obligación de distribuir, cuando menos una vez al año y a más tardar el 15 de marzo de cada año calendario, al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) del Resultado Fiscal del ejercicio fiscal inmediato anterior a aquel de que se trate en los términos de las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA-E, y en el entendido, además, de que dicho límite máximo de endeudamiento solamente considerará endeudamiento del Fideicomiso y no de las Sociedades Elegibles.

Exceso al Límite de Apalancamiento.

En caso de que se excediera el límite máximo de Endeudamiento o el índice de cobertura de servicio de la deuda establecidos por la Asamblea de Tenedores:

- (i) el Fideicomiso no podrá asumir pasivos adicionales con cargo a los activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso hasta en tanto el Fideicomiso se ajuste al límite señalado; salvo que se trate de operaciones de refinanciamiento para extender el vencimiento del Endeudamiento del Fideicomiso y el Comité Técnico documente la evidencia de tal situación. En todo caso, el resultado de dicho refinanciamiento no podrá implicar un aumento en el nivel de Endeudamiento, o disminución en el cálculo del índice de cobertura de servicio de la deuda, registrado antes de dicha operación de refinanciamiento; y
- (ii) el Administrador deberá presentar a la Asamblea de Tenedores un informe del exceso al límite máximo de Endeudamiento e índice de cobertura de servicio de la deuda, así como un plan correctivo en el que se establezca la forma, términos, y en su caso, plazo para cumplir con el límite, así como contemplar lo señalado en el inciso (i) anterior; en el entendido, que previo a su presentación a la Asamblea de Tenedores, el plan deberá ser aprobado por la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, en un plazo no mayor a 20 (veinte) Días Hábiles contados desde la fecha en que se dio a conocer el exceso a que se refiere la Sección 7.1(c) del Contrato de Fideicomiso.

Revelación del Lineamientos de Apalancamiento.

Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá revelar el nivel de Endeudamiento e índice de cobertura de conformidad con el artículo 35 Bis 1 de la Circular Única.

Distribuciones:

Tiempo y forma para hacer Distribuciones.

El Fiduciario, conforme las instrucciones que reciba del Administrador (con copia al Representante Común), podrá realizar Distribuciones a los Tenedores, con cargo a los recursos de una o más Cuentas de Distribuciones, conforme a la Sección 9.2 del Contrato de Fideicomiso, en las fechas y por los montos que el Administrador determine a su entera discreción; en el entendido, que en cualquier caso el Fiduciario deberá distribuir entre los Tenedores de CBFES cuando menos una vez al año y a más tardar el 15 de marzo, al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de su Resultado Fiscal del ejercicio fiscal inmediato anterior en los términos de las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA-E.

Las Distribuciones para los Tenedores de los CBFES se efectuará según se describe en la Sección 9.3 del Contrato de Fideicomiso. No obstante lo anterior, el Resultado Fiscal del Fideicomiso puede ser diferente del Monto Distribuible y no garantiza pago alguno de Distribuciones.

Pago de las Distribuciones

Las Distribuciones se llevarán a cabo en efectivo, en Pesos y a través del Indeval.

Modificación al Porcentaje Distribuible.

Sujeto en cualquier caso al cumplimiento con las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA-E, el Fideicomiso, previa instrucción del Administrador, podrá realizar distribuciones por un porcentaje distinto al 95% (noventa y cinco por ciento) del Resultado Fiscal del ejercicio fiscal inmediato anterior, en el entendido, que cualquier distribución por un porcentaje menor a 95% (noventa y cinco por ciento) deberá ser aprobado por la Asamblea de Tenedores.

Proceso de Distribución por Sociedad Elegible

Las Distribuciones de Capital, así como cualquier otra cantidad depositada en cualquier Cuenta de Distribuciones, serán distribuidas entre los Tenedores a través de Indeval de conformidad con la Sección 9.2 del Contrato de Fideicomiso, según lo determine el Administrador (cada una, una "Distribución"). Al menos 7 (siete) Días Hábiles previos a cada Distribución, el Administrador deberá determinar el monto disponible para ser distribuido entre los Tenedores de CBFES con cargo a la Cuenta de Distribución que corresponda (el "Monto Distribuible"), mismo que será

determinado en los términos de la Sección 9.3(a) del Contrato de Fideicomiso. Una vez realizadas dichas determinaciones, el Administrador deberá notificar por escrito al Fiduciario, y al Representante Común, en la misma fecha, (i) el Monto Distribuible a ser distribuido, (ii) la Fecha de Distribución respectiva, (iii) el desglose de los montos pagaderos a los Tenedores de CBFES en circulación, y (iv) en su caso, la aplicación del saldo de Excedente de Efectivo conforme al procedimiento descrito en el Anexo "H" del Contrato de Fideicomiso, especificando la Sociedad Elegible que le haya dado origen a la Distribución de que se trate; en el entendido que todas las Distribuciones se realizarán a los Tenedores de CBFES a *pro rata*, en función de su tenencia de CBFES. El Fiduciario deberá, previa instrucción que al efecto le gire el Administrador, notificar el Monto Distribuible a la Bolsa, a través del Sistema de Bolsa y a la CNBV a través del STIV-2, así como a Indeval por escrito o por los medios que éste determine para éstos efectos (únicamente con respecto al Monto Distribuible a los Tenedores), en cada caso, al menos 6 (seis) Días Hábiles previos a la respectiva fecha de distribución (cada una, una "Fecha de Distribución").

Las Distribuciones se efectuarán exclusivamente con los recursos líquidos de la Cuenta de Distribuciones que corresponda a la Sociedad Elegible de que se trate y, por lo tanto, la capacidad de distribuir el MDM correspondiente a dicha Sociedad Elegible dependerá del Monto Distribuible con el que cuente dicha Cuenta de Distribución en la Fecha de Distribución respectiva.

Distribuciones del Monto Distribuible y Cálculo del MDM por Sociedad Elegible.

Distribución del Monto Distribuible por Sociedad Elegible.

Conforme a las instrucciones del Administrador (con copia para el Representante Común), el Fiduciario deberá distribuir el Monto Distribuible correspondiente a cada Sociedad Elegible en la Fecha de Distribución respectiva, según corresponda, en el siguiente orden de prelación.

En caso de que, en una Fecha de Distribución, el Monto Distribuible correspondiente a una Sociedad Elegible no fuere suficiente para cubrir el MDM correspondiente a dicho periodo, se distribuirán los recursos hasta donde alcancen a los Tenedores de los CBFES, y en la siguiente Fecha de Distribución, el Fiduciario aplicará el Monto Distribuible correspondiente a dicha Sociedad Elegible en el siguiente orden de prelación:

- (i) *primero*, para cubrir los montos faltantes para el MDM correspondiente a la Fecha de Distribución corriente; y

- (ii) *segundo*, para cubrir los montos faltantes para los MDM no cubiertos en las Fechas de Distribución anteriores.

El Monto Distribuible correspondiente a una Sociedad Elegible no podrá ser utilizado para el pago del DER a cualquier Beneficiario del DER conforme al Contrato de Administración hasta en tanto no se cubran en un 100% (cien por ciento) los MDM correspondientes a las Fechas de Distribución anteriores y a la Primera Fecha de Distribución, en caso de que existan, y no se generarán cargos por concepto de actualizaciones, intereses y/o similares.

Cálculo del MDM por Sociedad Elegible, MDM para la Inversión Inicial.

El MDM o Monto de Distribución Mínima por cada CBFE es particular de cada Sociedad Elegible para cada año en específico, y se calculará de conformidad con el MDM que para dicha Sociedad Elegible haya aprobado el Comité Técnico que aprobó dicha inversión; en el entendido, que el MDM para la Inversión Inicial será el establecido en el Anexo "G" del Contrato de Fideicomiso.

Derechos que confieren a los Tenedores:

Conforme a lo previsto en el Título, los CBFES confieren a sus Tenedores los derechos previstos en el Contrato del Fideicomiso respecto de los cuales son titulares, incluyendo, sin limitación, aquellos incorporados en términos de la LMV, en las Secciones 4.1 y 4.2 del Contrato Fideicomiso y en las Secciones "Asamblea de Tenedores" e "Integración del Comité Técnico" del presente Título.

Dichos derechos incluyen sin limitación, los siguientes: (i) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios de 10% (diez por ciento) o más de los CBFES en circulación, así como el Administrador, el Presidente y/o el Secretario del Comité Técnico y/o el presidente del Comité de Conflictos tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores; (ii) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto represente el 10% (diez por ciento) o más de los CBFES en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplaze por una sola vez, por 3 (tres) días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados; (iii) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios de 20% (veinte por ciento) o más de los CBFES en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones, y en cualquier caso, se presente la

demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido, y los conceptos de violación; y (iv) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios de 15% (quince por ciento) o más de los CBFES en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión o en la Ley Aplicable, en el entendido, que dicha acción prescribirá en 5 (cinco) años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

Lugar y forma de pago:

Todos los pagos en efectivo a los Tenedores se realizarán por transferencia electrónica a través de Indeval, ubicada en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México, México.

Depositario:

Indeval.

Representante Común:

Derechos y Obligaciones del Representante Común.

El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en la LMV y en la Circular Única, incluyendo, pero sin limitarse, a aquellos incluidos en el artículo 68 de la LMV, el artículo 68 de la Circular Única, así como en el LGTOC (en lo que resulte aplicable), en el Título y en el Contrato de Fideicomiso. Para todo aquello no expresamente previsto en el Título, en el Contrato de Fideicomiso, en los demás documentos de los que sea parte, en la LMV, la Circular Única o en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores. El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos. Las facultades y obligaciones del Representante Común incluirán, sin limitación, las siguientes:

- (i) suscribir el Título correspondiente a los CBFES Iniciales, así como suscribir las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para llevar a cabo el canje del Título y la actualización de la inscripción en el RNV, como resultado de una Emisión Adicional o por cualquier otro motivo;
- (ii) revisar la constitución del Fideicomiso y firmar los Documentos de la Emisión (y sus modificaciones, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, según resulte aplicable) de los que sea parte;

- (iii) verificar, a través de la información que le sea proporcionada para tal efecto, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;
- (iv) verificar en el ámbito de sus facultades, a través de la información que le sea proporcionada para tales fines, el debido cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario y del Administrador conforme al Contrato de Fideicomiso, el Título y al Contrato de Administración, e iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario o instruir al Fiduciario que se inicie cualquier acción en contra del Administrador conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores (incluyendo, sin limitar, la contratación de un despacho legal y el otorgamiento de los poderes respectivos) con cargo a los activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;
- (v) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la Ley Aplicable o los términos del Título y el Contrato de Fideicomiso así lo establezcan, cuando lo considere necesario o deseable para obtener confirmaciones de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión, o la realización de cualesquier asuntos que deban ser resueltos por una Asamblea de Tenedores, así como ejecutar las resoluciones de dichas asambleas;
- (vi) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir las resoluciones tomadas en las Asambleas de Tenedores;
- (vii) firmar en representación de los respectivos Tenedores, los documentos y contratos (y sus modificaciones, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, según resulte aplicable) a ser celebrados con el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;
- (viii) ejercer todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores;
- (ix) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en términos del Título que ampara sus CBFEs y el Contrato de Fideicomiso, si las hubiera, así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran;

- (x) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en el Título, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás documentos de los que sea parte;
- (xi) proporcionar a cualquier Tenedor las copias (a su costa) de los reportes que hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, y para lo cual dichos Tenedores deberán acreditar la tenencia de sus CBFEs, con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado interno de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso, y
- (xii) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones del Representante Común de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, la Ley Aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

Limitaciones

El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten por el Comité Técnico, el Comité de Conflictos, el Comité de Inversión y/o la Asamblea de Tenedores, ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo, las cuales se cubrirán con cargo a los activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso.

Atendiendo a la naturaleza de los CBFEs, que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, factor, dependiente, filial o agente (el "Personal") de éste, serán responsables de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del desempeño de cualquier Sociedad Elegible, y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo a los activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso o la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados y tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las Sociedades Elegibles y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada inversión u operación, en el entendido, que el Representante Común estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, y estos estarán obligados a proporcionar, información relativa a estos temas. De igual manera no será responsabilidad del Representante

Común ni del Personal de éste, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Contador del Fideicomiso, del Auditor Externo, o de cualquier otro tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Sociedades Elegibles y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de los demás socios o accionistas de una Sociedad Elegible (incluyendo aquellas previstas en la Sección 12.2(b) del Contrato de Fideicomiso) ni de sus términos y funcionamiento, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico y el Comité de Conflictos y las obligaciones de sus miembros, o cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.

Deberes Adicionales del Representante Común

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Título y el Contrato de Administración, por parte del Fiduciario, del Fideicomitente y del Administrador (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no tengan injerencia directa con las Distribuciones o de cualquier otro pago que deba ser realizado a los Tenedores conforme a los CBFes); así como, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. Para efecto de cumplir con lo anterior:

- (i) el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador y a las demás partes de los documentos referidos, así como a las personas que les presten sus servicios relacionados con los CBFes o con el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar, al Auditor Externo y al Contador del Fideicomiso, la información y documentación que considere necesaria y/o conveniente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. Mediante la firma del Contrato de Fideicomiso, la aceptación del encargo y/o la celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente, se entenderá que dichas Personas se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en la Sección 4.6(c) del Contrato de Fideicomiso. En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo, el Contador del Fideicomiso y dichos prestadores de servicios deberán proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información, en los plazos y periodicidad que el Representante Común les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Sociedades Elegibles y otras

operaciones efectuadas con cargo a los activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que precise, la cual estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 14.3 del Contrato de Fideicomiso, en el entendido, sin embargo que el Representante Común podrá hacer dicha información y documentación del conocimiento de los Tenedores sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, y dichos Tenedores estarán sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Sección 14.3 del Contrato de Fideicomiso. Para efectos de lo anterior, el Representante Común podrá solicitar al Fiduciario que requiera al Auditor Externo, al Contador del Fideicomiso y a los asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información y documentación que este requiera dentro de los plazos que establezca, sin perjuicio, de la facultad con la que cuenta el Representante Común para requerir la información directamente.

- (ii) El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas y para los fines señalados en los párrafos anteriores una vez al año, en el entendido que, si el Representante Común lo estima conveniente, podrá realizar las mismas con una periodicidad distinta, mediante notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva; salvo que se trate de casos urgentes según lo estime de esa manera el Representante Común, el aviso podrá darse con 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se lleve a cabo la visita o revisión correspondiente.
- (iii) En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Título y el Contrato de Administración a cargo de las partes de los mismos, estará obligado a solicitar al Fiduciario, mediante notificación por escrito, haga del conocimiento del público inversionista inmediatamente a través de la publicación de un "evento relevante", dicho incumplimiento, sin que tal revelación se considere un incumplimiento de obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista en

términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los CBFEs así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, como del Fideicomitente, del Administrador y demás Personas que suscriban los documentos de la emisión anteriormente referidos, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común; en el entendido, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión. En caso de que el Fiduciario no lleve a cabo la publicación del "evento relevante" respectivo dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación que realice el Representante Común, éste tendrá la obligación de llevar a cabo la publicación de dicho "evento relevante" inmediatamente.

- (iv) El Representante Común deberá rendir cuentas detalladas del desempeño de sus funciones, cuando la Asamblea de Tenedores lo solicite o al momento de concluir su encargo.
- (v) A efecto de estar en posibilidad de cumplir con todo lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores, o esta última podrá solicitar que se contrate, con cargo a los activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para que lo auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de verificación referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la Ley Aplicable. En dicho caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, el Representante Común podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores no aprueba dicha contratación, el Representante Común no podrá llevarla a cabo y únicamente será responsable de las actividades a su cargo conforme al Contrato de Fideicomiso y lo previsto en la Ley Aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar con cargo a los activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso los terceros que asistan a dicho Representante

Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos en el Patrimonio del Fideicomiso, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio, así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil Federal y sus correlativos en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores.

Remoción del Representante Común.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido en cualquier momento, mediante resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos de quórum establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que dicha remoción sólo surtirá efectos cuando un representante común sustituto haya sido designado por la Asamblea de Tenedores y el representante sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo, y entrado en funciones como Representante Común.

Renuncia del Representante Común

Cualquier institución que actúe como representante común conforme al Contrato de Fideicomiso podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común, según sea el caso, deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sustituto sea nombrado por la Asamblea de Tenedores y el sustituto del Representante Común haya aceptado y tomado posesión de su cargo, y entrado en funciones, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales señalado.

Terminación de las Obligaciones del Representante Común

Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que se hayan cubierto a los Tenedores todas las cantidades que tengan derecho a recibir conforme a los CBFES o, en su defecto, al momento de extinguirse cualquier obligación de pago a los Tenedores.

Honorarios del Representante Común.

Como contraprestación por sus servicios bajo el Contrato de Fideicomiso, el Representante Común tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo el IVA) que se indican en el documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo "B". Los honorarios del Representante Común serán considerados como Gastos de Emisión o Gastos del Fideicomiso, según sea el caso.

Indemnización del Representante Común.

El Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance o, en su defecto, el Fideicomitente, exclusivamente en el caso que el Patrimonio del Fideicomiso resulte insuficiente para tal efecto y una vez agotados los recursos del mismo, indemnizarán y sacarán en paz y a salvo al Representante Común, sus funcionarios, directivos, empleados, factores, asesores, representantes, apoderados y equipo de trabajo, de y en contra de cualquiera y todas las reclamaciones, demandas, denuncias, responsabilidades, costos, gastos (incluyendo honorarios de abogados), daños, perjuicios, pérdidas, multas y/o sanciones, juicios, procedimientos o actos, ya sean judiciales, administrativos, laborales, de investigación o de cualquier otra naturaleza, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquiera de las personas mencionadas anteriormente derivadas de, o en relación con, el desempeño de las funciones del Representante Común o las actividades que éste realice, en cada caso, conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, los demás Documentos de la Emisión y/o la Ley Aplicable, o que se relacionen con o deriven de la defensa del Patrimonio del Fideicomiso conforme al Contrato, excepto en los casos en los que exista dolo, fraude, mala fe, ilegalidad o negligencia por parte del Representante Común, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva que no admita recurso en contrario.

Asambleas de Tenedores:

Procedimientos para la Asamblea de Tenedores.

La Asamblea de Tenedores se regirá de conformidad con lo siguiente:

- (i) La Asamblea de Tenedores representará al conjunto de Tenedores de los CBFES y, en todo lo que no contravenga lo previsto en el presente apartado, se regirá por las

disposiciones contenidas en los artículos 218, 219, 220, 221, 223 a 227 y demás artículos correlativos de la LGTOC, y de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 68 de la LMV y artículo 7 fracción VIII de la Circular Única, siendo válidas y obligatorias sus resoluciones respecto de los Tenedores de la totalidad de CBFEs en circulación, aún respecto de los ausentes y disidentes.

- (ii) Los Tenedores se reunirán en Asamblea de Tenedores cada vez que sean convocados por el Representante Común. Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva dentro del domicilio social del Fiduciario.
- (iii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios de 10% (diez por ciento) o más de los CBFEs en circulación, así como el Administrador, el Presidente y/o el Secretario del Comité Técnico y/o el presidente del Comité de Conflictos tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea de Tenedores dentro del término de 15 (quince) días naturales a partir de la fecha en que reciba la solicitud respectiva, salvo por la convocatoria solicitada por el Comité de Conflictos, la cual deberá de ser publicada dentro del plazo establecido en la Sección 4.3(h) del Contrato de Fideicomiso. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia competente del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva.
- (iv) Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores se publicarán por el Representante Común, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse, por lo menos una vez, en cualquier periódico de amplia circulación nacional del domicilio del Fiduciario y en el Sistema de Bolsa, y deberán ser enviadas al Fiduciario y el Administrador por correo electrónico. Las convocatorias deberán incluir el orden del día para las Asambleas de Tenedores.
- (v) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto representen el 10% (diez por ciento) o más de los CBFEs en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplase por una sola vez, por 3 (tres) días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación

en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, el secretario de dicha Asamblea de Tenedores deberá dejar constancia en el acta respectiva de la ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados de dichos Tenedores no serán considerados para el quórum de instalación y de votación respecto de los asuntos pendientes a discutir en la respectiva Asamblea de Tenedores; en el entendido que en todo momento deberán cumplirse los quórums de instalación y votación previstos en el Contrato de Fideicomiso para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se procederá a efectuar, en su caso, una ulterior convocatoria respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la Sección 4.1(a) del Contrato de Fideicomiso y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes.

- (vi) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios del 20% (veinte por ciento) o más de los CBFEs en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones de que se trate, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido, y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia fuere declarada infundada o la oposición fuere declarada improcedente. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.

- (vii) Para concurrir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que expida el Indeval, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar 1 (un) Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 (dos) testigos o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.
- (viii) La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común. Para efecto de calcular el quórum de asistencia y votación a las Asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de CBFES en circulación con derecho a voto, en función de los asuntos a tratar y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los CBFES de los que sean titulares, computándose un voto por cada CBFES en circulación con derecho de voto con respecto del asunto en cuestión. El Representante Común designará a las personas que actuarán como secretario y escrutador(es) en las Asambleas de Tenedores correspondientes.
- (ix) El secretario de la Asamblea de Tenedores deberá levantar un acta reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores. En el acta se incluirá una lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes y por el o los escrutadores. El Representante Común será responsable de conservar las actas firmadas de la Asamblea de Tenedores, así como copia de todos los documentos presentados a la consideración de la Asamblea de Tenedores, los cuales podrán ser consultados por los Tenedores en todo momento. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores.
- (x) La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores deberán estar disponibles de manera gratuita, en las oficinas del Representante Común o en el domicilio que se indique en la convocatoria para revisión por parte de los Tenedores (acreditando al efecto su carácter de Tenedor en términos del artículo 290 de la LMV) con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la

fecha de celebración de dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores podrán solicitar al Representante Común la entrega de dicha información y documentos en cualquier momento durante dicho plazo previo a la fecha de celebración de dicha Asamblea de Tenedores, y a su vez, el Representante Común estará obligado a proporcionar dicha información y documentos a los Tenedores que lo soliciten.

- (xi) Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los CBFES en circulación con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea de Tenedores, siempre que dichas resoluciones consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.
- (xii) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea de Tenedores, con voz pero sin derecho a voto, por lo que no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas de Tenedores.
- (xiii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios de 15% (quince por ciento) o más de los CBFES en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión o en la Ley Aplicable, en el entendido, que dicha acción prescribirá en 5 (cinco) años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente.
- (xiv) En caso de que el orden del día contenga puntos para los que sea necesario un quórum de instalación especial, y el mismo no sea reunido, se podrá tener como válidamente instalada dicha Asamblea de Tenedores exclusivamente para tratar aquellos asuntos previstos en la orden del día respecto de los cuales si se encuentren presentes o representados suficientes CBFES.

Facultades de la Asamblea de Tenedores

De conformidad con lo establecido en el numeral (1), inciso (a), fracción (VIII) del artículo 7 de la Circular Única, la Asamblea de Tenedores tendrá las siguientes facultades:

- (i) discutir, y en su caso, aprobar cualquier modificación al Régimen de Inversión del Patrimonio del Fideicomiso, en su caso, misma que deberá cumplir en todo momento con las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA-E;
- (ii) discutir, y en su caso, aprobar cualquier modificación a los Lineamientos de Apalancamiento y aprobar cualquier contratación de cualquier crédito o préstamo que sea pagadero con los activos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, por el Administrador o a quien se le encomienden dichas funciones, o el Fiduciario, así como modificar el límite máximo de endeudamiento e índice de cobertura de servicio de la deuda que el Fideicomiso pretenda asumir, los cuales deberán establecerse y ser calculados de conformidad con lo previsto en el Anexo AA de la Circular Única, así como conocer para fines informativos el plan correctivo aprobado por el Comité Técnico conforme a la Sección 7.1(c)(ii) del Contrato de Fideicomiso;
- (iii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y sustitución del Administrador conforme a los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, así como la remoción individual de cualquiera de o simultánea de todos los miembros del Equipo de Administración, a propuesta del Comité Técnico conforme a la Sección 4.2(k)(xii) del Contrato de Fideicomiso;
- (iv) discutir y, en su caso, aprobar cualquier incremento a cualquier esquema de compensación y/o comisiones pagaderas por el Fideicomiso en favor del Administrador, incluyendo, sin limitación, el pago del Derecho Excedente de Rendimiento al Beneficiario del DER, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y con el Contrato de Administración;
- (v) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación a los Fines del Fideicomiso o bien la terminación o extinción anticipada del Fideicomiso de conformidad con la Sección 13.2(a) y la Sección 13.2(b) del Contrato de Fideicomiso;
- (vi) discutir y, en su caso, aprobar cualquier Emisión Adicional de CBFES y ratificar los términos de la misma, incluyendo en su caso, la forma de determinación del precio, los términos y condiciones de dicha Emisión Adicional, así como el monto o número de CBFES Adicionales a ser emitidos de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;

- (vii) discutir y, en su caso, aprobar el monto máximo de recursos que el Fideicomiso podrá destinar a la recompra de CBFEs, de conformidad con la Sección 3.5(a) del Contrato de Fideicomiso;
- (viii) discutir y, en su caso, aprobar la cancelación del registro de los CBFEs en el RNV, conforme a lo previsto en la fracción III del artículo 108 de la LMV;
- (ix) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Representante Común de conformidad con lo establecido en la Sección 4.6 del Contrato de Fideicomiso;
- (x) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Fiduciario de conformidad con lo establecido en la Sección 4.7 del Contrato de Fideicomiso;
- (xi) a propuesta del Administrador, con la previa opinión favorable del Comité de Nominaciones, discutir y, en su caso, aprobar cualquier incremento a los planes de compensación y/o comisiones de los miembros del Comité Técnico de conformidad con lo establecido en la Sección 4.2(f) y la Sección 4.5(c) del Contrato de Fideicomiso;
- (xii) discutir y, en su caso, aprobar anualmente el porcentaje de distribución del Resultado Fiscal del Fideicomiso propuesto por el Administrador, sujeto en todo caso a las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA-E;
- (xiii) discutir y, en su caso, aprobar la contratación de cualquier tercero especialista que considere conveniente y/o necesario para auxiliar al Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones de verificación, de conformidad con la Sección 4.6.(c)(v) del Contrato de Fideicomiso;
- (xiv) discutir y, en su caso, instruir la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con la Sección 15.7 del Contrato de Fideicomiso;
- (xv) discutir y, en su caso, aprobar que el Fiduciario realice los actos necesarios o convenientes para que, en su caso, el Fideicomiso continúe sujeto al régimen fiscal de FIBRA-E del Fideicomiso, en caso de que el porcentaje de distribución del Resultado Fiscal del Fideicomiso aprobado conforme a lo previsto en el inciso (vii) anterior y/o cualquier otra decisión tomada con base en el Contrato de Fideicomiso pueda implicar un incumplimiento a los requisitos previstos en las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA-E vigentes de

tiempo en tiempo, con todas las consecuencias y efectos fiscales conducentes;

- (xvi) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación al Título de los CBFES o a cualquier otro Documento de la Emisión cuya modificación requiera de la aprobación de la Asamblea de Tenedores de conformidad con la Sección 14.2 del Contrato de Fideicomiso;
- (xvii) discutir y, en su caso, calificar a las Personas Independientes como Miembros Independientes del Comité Técnico y a sus respectivos suplentes (incluyendo a los Miembros Iniciales y los miembros nombrados por el Administrador conforme a la Sección 4.2(b) del Contrato de Fideicomiso y de conformidad con la Sección 4.2(c)(ii) y la Sección 4.2(c)(iii) del Contrato de Fideicomiso;
- (xviii) discutir y, en su caso, revocar la designación de la totalidad de los miembros del Comité Técnico conforme a lo previsto en la Sección 4.2(c)(ii) del Contrato de Fideicomiso;
- (xix) a propuesta del Comité de Nominaciones, discutir y, en su caso, aprobar la designación o remoción de miembros del Comité Técnico, conforme a lo previsto en la Sección 4.2(c)(iii) y la Sección 4.5 del Contrato de Fideicomiso;
- (xx) discutir y, en su caso, aprobar la revocación de un Miembro Independiente de conformidad con lo establecido en la Sección 4.2(d)(ii) del Contrato de Fideicomiso;
- (xxi) discutir y, en su caso, otorgar dispensas para la realización de cualquier inversión por parte del Fideicomiso que no cumpla con el Régimen de Inversión, a propuesta del Administrador;
- (xxii) discutir y, en su caso, revocar la designación de la totalidad de los miembros del Comité de Inversión conforme a lo previsto en la Sección 4.4(a) del Contrato de Fideicomiso; y
- (xxiii) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier otros asuntos, incluyendo sin limitar, aquellos presentados por el Administrador, el Comité de Nominaciones, el Comité de Conflictos y el Comité Técnico o cualquier asunto que afecte los derechos de los Tenedores de los CBFES.

Conflictos de Interés; Asuntos de Tenedores

- (i) Los Tenedores que tengan un conflicto de interés, incluyendo sin limitación, respecto de cualquiera de los asuntos que se enumeran en la Sección 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso,

no tendrán derecho de voto en las Asambleas de Tenedores respectivas respecto de los asuntos que tengan conflicto de interés, debiendo revelar la existencia de dicho conflicto y abandonar la asamblea hasta que dicho asunto hubiere sido deliberado y votado; en el entendido, que (1) los Certificados de los que dicho Tenedor sea titular no serán contados para efectos de los requisitos de quórum de instalación y votación aplicables a dicho asunto, y (2) un Tenedor que no tenga derecho a voto en uno o más asuntos en una Asamblea de Tenedores, pero que sí tenga derecho a voto sobre los demás asuntos a ser tratados dentro de dicha Asamblea de Tenedores, podrá regresar a dicha asamblea, una vez que los asuntos en los que no tenga derecho a voto sean discutidos y votados por los demás Tenedores.

- (ii) Sin perjuicio de la obligación de los Tenedores de abstenerse de votar en un asunto que exista un conflicto de interés, en caso de que en una Asamblea de Tenedores la totalidad de dichos Tenedores no pudieren votar respecto de un asunto como resultado de un conflicto de interés, el Comité de Conflictos deberá tomar la determinación respectiva en relación con dicho asunto.

Quórum de Instalación y Votación

- (i) *Quórum General.* Salvo por lo establecido en los incisos (ii) a (v) siguientes, para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos la mayoría de los CBFES en circulación con derecho a voto en la Asamblea de Tenedores respectiva, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, la Asamblea de Tenedores se considerará válidamente instalada cuando estén presentes cualquier número de CBFES con derecho a votar en dicha Asamblea de Tenedores. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los CBFES con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores.
- (ii) *Remoción del Administrador.* Para resolver sobre la remoción o sustitución del Administrador, así como sobre la remoción individual de cualquiera de o simultánea de todos los miembros del Equipo de Administración, de conformidad con la Sección 4.1(b)(iii) del Contrato de Fideicomiso, la Asamblea de Tenedores se considerará válidamente instalada, en virtud de primera o ulteriores convocatorias,

cuando estén presentes en la misma los Tenedores que representen al menos el 66% (sesenta y seis por ciento) de los CBFES en circulación con derecho a voto, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente, en primera o ulterior convocatoria, cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 66% (sesenta y seis por ciento) de los CBFES en circulación con derecho a voto respecto de dicho asunto.

- (iii) *Remoción o Sustitución del Representante Común.* Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Representante Común de conformidad con la Sección 4.1(b)(ix) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los CBFES en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente, en primera o ulterior convocatoria, cuando se apruebe por el voto favorable de por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los CBFES en circulación con derecho a voto respecto de dicho asunto.
- (iv) *Terminación Anticipada y Cancelación de la Inscripción en el RNV.* Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la terminación o extinción anticipada del Fideicomiso prevista en la Sección 4.1(b)(v) del Contrato de Fideicomiso o la cancelación del registro de los CBFES en el RNV prevista en la Sección 4.1(b)(viii) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los CBFES en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente, en primera o ulterior convocatoria, cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los CBFES en circulación respecto a este asunto.
- (v) *Modificación al Título y Documentos de la Emisión.* Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquiera de los asuntos previstos en la Sección 4.1(b)(v) del Contrato de Fideicomiso (incluyendo, sin limitar, las modificaciones que, en su caso, deriven del ejercicio de las facultades previstas en las Secciones 4.1(b)(i), 4.1(b)(ii), 4.1(b)(xv), 4.1(b)(xvi) y 4.1(b)(xxi) del Contrato de Fideicomiso) se considere válidamente instalada en virtud de primera o

ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los CBFEs en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente, en primera o ulterior convocatoria, cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos la mayoría de los CBFEs en circulación con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores.

Convenios de Voto

Los Tenedores podrán celebrar convenios respecto del ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas de Tenedores, en el entendido, que dichos convenios podrán contener opciones de compra o venta de CBFEs entre Tenedores, así como cualquier otro acuerdo relacionado con el voto o derechos económicos de los CBFEs. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados por los Tenedores al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través del Sistema de Bolsa, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual.

Asamblea Inicial de Tenedores de CBFEs

Dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Inicial, el Representante Común, previa solicitud del Administrador, deberá convocar a una Asamblea de Tenedores (la "Asamblea Inicial de Tenedores"), la cual se deberá celebrar tan pronto como sea posible, en la cual se someta a consideración de los Tenedores de CBFEs: (i) la ratificación de la calificación de independencia de los Miembros Iniciales que sean Miembros Independientes; (ii) la ratificación, sin perjuicio del desahogo de cualquier otro asunto que le corresponda, de los Lineamientos de Apalancamiento, del límite máximo de Endeudamiento e índice de cobertura de servicio de la deuda, conforme a lo establecido en la Sección 7.1(b) del Contrato de Fideicomiso y (iii) los demás asuntos que hayan sido debidamente presentados para su discusión en dicha Asamblea Inicial de Tenedores de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

Asimismo, los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de cada 7% (siete por ciento) de los CBFEs en circulación, podrán designar a un miembro propietario del Comité Inversión (y a su respectivo suplente), de conformidad con la Sección 4.4(a) del Contrato de Fideicomiso en la Asamblea Inicial de Tenedores, o podrán, en su defecto, renunciar a dicho derecho; en el entendido, que los Tenedores que no designen a ningún miembro del Comité

de Inversión, hayan renunciado, o no, a dicho derecho en la Asamblea Inicial de Tenedores, podrán ejercer su derecho a designar miembros del Comité de Inversión en cualquier Asamblea de Tenedores subsecuente, de conformidad con dicha Sección 4.4(a) del Contrato de Fideicomiso, o renunciar a su derecho de hacerlo en cualquier momento mediante la entrega de notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

Comité Técnico:

De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la LIC, en el Contrato de Fideicomiso se establece un comité técnico (el "Comité Técnico") que permanecerá en funciones durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso.

Integración del Comité Técnico

El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 (veintiún) miembros, de los cuáles, por lo menos la mayoría deberán ser Miembros Independientes.

Integración Inicial del Comité Técnico

Inicialmente, el Comité Técnico estará integrado por las personas físicas que se listan en el Anexo "A" del Contrato Fideicomiso (los "Miembros Iniciales") y el nombramiento de las mismas permanecerá en pleno vigor y efecto hasta entonces no hubieren sido revocados de su cargo conforme a los términos de la Sección 4.2 del Contrato de Fideicomiso. La calificación de independencia de los Miembros Iniciales que sean Miembros Independientes del Comité Técnico deberá ser ratificada por la Asamblea de Tenedores según se establece en la Sección 4.1(b)(xvii) del Contrato de Fideicomiso. En caso que la Asamblea de Tenedores reunida en términos de dicha Sección 4.1(f) del Contrato de Fideicomiso no confirme la independencia de cualquiera de los Miembros Iniciales que sean Miembros Independientes, el Administrador tendrá el derecho, a su entera discreción, de llenar las vacantes de Miembros Independientes en cumplimiento al mínimo requerido, previa notificación por escrito que entregue al Fiduciario, al Representante Común y al Comité Técnico y siempre y cuando dichos Miembros Independientes cumplan con los requisitos de independencia establecidos en los artículos 24, segundo párrafo, y 26 de la LMV, en el entendido, sin embargo, que la calificación de independencia de dichos miembros deberá ser ratificada en la Asamblea Inicial de Tenedores y en el entendido, además, que la confirmación de independencia de dichos miembros deberá ser ratificada en la siguiente Asamblea de Tenedores que se celebre, en la cual deberá incluirse tal asunto como parte del orden del día correspondiente. Este proceso podrá repetirse en caso que la Asamblea de Tenedores no confirme la independencia de cualquiera de los miembros del

Comité Técnico designados por el Administrador como Miembros Independientes.

Designación de Miembros del Comité Técnico

- (i) La designación de Personas Independientes como Miembros Independientes estará sujeta a la calificación de independencia por parte de la Asamblea de Tenedores conforme a la Sección 4.1(b)(xvii) del Contrato de Fideicomiso.
- (ii) Los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de cada 7% (siete por ciento) de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar la designación de un miembro del Comité Técnico y uno o más suplentes. Los Tenedores que tengan el derecho de designar un miembro del Comité Técnico, de conformidad con este inciso (ii), tendrán también el derecho de designar uno o más miembros suplentes quienes tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico en ausencia de dicho miembro; en el entendido, que si se designa a más de un miembro suplente, el Tenedor que haga la designación deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir al miembro designado por dicho Tenedor en caso de que dicho miembro se ausente. La designación que hagan los Tenedores de miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) conforme a este inciso (ii) estará sujeta a lo siguiente:
 1. Los miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) que sean designados por los Tenedores conforme a la Sección 4.2(c)(ii) del Contrato de Fideicomiso que califiquen como Personas Independientes al momento de su designación, deberán ser designados como Miembros Independientes. La Asamblea de Tenedores deberá calificar la independencia de dichos Miembros Independientes. Por otro lado, en caso de que el miembro nombrado por el Tenedor respectivo no califique como una Persona Independiente al momento de su designación, el mismo deberá ser designado como miembro no independiente del Comité Técnico.
 2. Sujeto a lo previsto en la Sección 4.2(d)(ii) del Contrato de Fideicomiso, la designación de un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) hecha por los Tenedores conforme a la Sección 4.2(c)(ii) del Contrato de Fideicomiso,

únicamente podrá ser revocada por la Asamblea de Tenedores cuando la totalidad de los miembros del Comité Técnico sean destituidos; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico cuyos nombramientos hayan sido revocados no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 meses siguientes a la revocación respectiva.

3. El derecho que tienen los Tenedores a nombrar a un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por su tenencia, ya sea individual o conjunta, del 7% (siete por ciento) o más de los Certificados en circulación a que se refiere el presente inciso (ii), podrá ser renunciado por dichos Tenedores en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; en el entendido, que la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho a nombrar a un miembro del Comité Técnico será temporal, pudiendo los mismos ejercer nuevamente el derecho en cuestión en una Asamblea de Tenedores posterior.

4. Las designaciones y sustituciones de los miembros del Comité Técnico por los Tenedores deberán realizarse (1) a través de notificación previa por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, en cuyo caso dicha designación o sustitución surtirá efectos en la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente en la cual sea ratificada por el Tenedor la referida designación; o (2) en una Asamblea de Tenedores, en cuyo orden del día se prevea dicha situación, en cuyo caso dicha designación o sustitución surtirá efectos de manera inmediata.

(iii) La Asamblea de Tenedores podrá, a propuesta del Comité de Nominaciones, nombrar o remover a uno o más miembros del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, los cuales, en su caso, podrán ser Personas Independientes y, en consecuencia, ser designados como Miembros Independientes. La designación o remoción que realice la Asamblea de Tenedores conforme a la Sección 4.2(c)(iii) del Contrato de Fideicomiso, deberá llevarse a cabo dentro de una Asamblea de Tenedores en cuyo orden del día se prevea dicho asunto, y surtirá efectos de manera inmediata, debiendo dicha Asamblea de Tenedores calificar la

independencia de cualquier miembro que sea designado como Miembro Independiente.

Duración y Revocación del nombramiento de los Miembros del Comité Técnico

- (i) El nombramiento de los miembros del Comité Técnico tendrá una vigencia de 1 año a partir de su designación, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 año, salvo que los Tenedores dispongan lo contrario; en el entendido, que los Tenedores de los CBFES podrán remover y/o substituir a los miembros del Comité Técnico que hubieren designado, mediante previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común.
- (ii) La Asamblea de Tenedores podrá discutir y en su caso aprobar la revocación del nombramiento de un Miembro Independiente del Comité Técnico cuando, a juicio de la Asamblea de Tenedores de CBFES, el Miembro Independiente respectivo: (1) hubiere dejado de calificar como Miembro Independiente, o (2) consideren que el Miembro Independiente no está actuando en el mejor interés de los Tenedores y del Fideicomiso.
- (iii) En el supuesto que, en cualquier momento, cualquiera de los Tenedores que, individual o conjuntamente, hayan designado a un miembro del Comité Técnico de conformidad con la Sección 4.2(c)(ii) del Contrato de Fideicomiso, dejen de ser propietarios del 7% (siete por ciento) requerido de los CBFES en circulación, porcentaje que les daba derecho a designar a dicho miembro, dicho miembro será removido automáticamente del Comité Técnico. Para tales efectos, dicho Tenedor deberá notificar por escrito al Administrador (con copia para el Fiduciario y el Representante Común), el día en que deje de ser propietario del 7% (siete por ciento) de los CBFES en circulación. Asimismo, (i) el Administrador y el Representante Común tendrán el derecho, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, de solicitar a los Tenedores la entrega del listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente que evidencien la cantidad de CBFES de los cuales dicho Tenedor es propietario (con copia para el Fiduciario); y (ii) el Representante Común deberá notificar por escrito al Administrador (con copia al Fiduciario) en el momento en que cualquiera de los Tenedores que, individual o conjuntamente, designaron a un miembro del Comité Técnico, le notifiquen por escrito al Representante Común

que dejaron de ser propietarios del 7% (siete por ciento) requerido de los Certificados.

Sustitución y Muerte de Miembros del Comité Técnico

Los miembros propietarios del Comité Técnico sólo podrán ser suplidos en su ausencia por sus respectivos suplentes; en el entendido, que la muerte, incapacidad o renuncia de un miembro propietario o suplente del Comité Técnico resultará en la revocación automática de la designación de dicho miembro propietario o suplente, con efectos inmediatos, y la Asamblea de Tenedores tendrá el derecho de designar a un nuevo miembro propietario o suplente del Comité Técnico mediante resolución debidamente adoptada y notificada al Fiduciario a través de la entrega de un ejemplar original de las actas de Asamblea de Tenedores. En caso de la revocación de miembros del Comité Técnico ya sea por revocación de la totalidad de los miembros o renuncia, dichas Personas no podrán ser nombrados miembros del Comité Técnico dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la fecha en que fueron revocados.

Planes de Compensación.

Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá presentar a la Asamblea de Tenedores, tanto para su aprobación como para cualquier modificación, previa opinión favorable del Comité de Nominaciones, conforme a la Sección 4.5(c) del Contrato de Fideicomiso, los planes de compensación para los miembros del Comité Técnico; en el entendido, que dichos planes de compensación únicamente surtirán efectos con la aprobación de dicha Asamblea de Tenedores. Cualquier compensación pagada a los miembros del Comité Técnico de conformidad con los planes de compensación propuestos por el Administrador y aprobados por la Asamblea de Tenedores (con opinión favorable del Comité de Conflictos) deberá ser pagada con cargo al Patrimonio del Fideicomiso como parte de los Gastos del Fideicomiso.

La compensación pagadera a los Miembros Independientes es la que se describe en el Anexo "E" del Contrato de Fideicomiso (la "Compensación de los Miembros Iniciales").

Información Confidencial

Por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 14.3 del Contrato de Fideicomiso.

Convenios de Voto.

Los miembros del Comité Técnico podrán celebrar convenios con respecto al ejercicio de sus derechos de voto en las sesiones del Comité Técnico. La celebración de dichos convenios y sus características deberán notificarse al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al Administrador y al público inversionista a través del Sistema de Bolsa, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual.

Procedimiento Aplicable a las Sesiones del Comité Técnico.

- (a) *Convocatoria.* El Administrador y/o cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrán convocar a una sesión del Comité Técnico mediante la entrega de notificación previa y por escrito (incluyendo mediante correo electrónico) a todos los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario y al Representante Común, con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa. La convocatoria deberá (1) incluir el orden del día que se pretenda tratar en dicha sesión; (2) indicar el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión, y (3) adjuntar todos los documentos considerados necesarios o convenientes por quien hubiere convocado la sesión para que los miembros puedan deliberar en relación con los puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión. Cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrá incluir un tema a tratar en el orden del día de la sesión de que se trate, sujeto a la previa notificación por escrito al resto de los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario y al Representante Común, con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión respectiva.
- (b) *Quórum de Instalación y Votación.* Salvo que se prevea algún quórum distinto en el Contrato de Fideicomiso, para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas en primera convocatoria, la mayoría de los miembros (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión deberán estar presentes; en el entendido, que si no se cumple con dicho quórum y el Comité Técnico debe volver a convocar en virtud de una segunda o ulterior convocatoria, la sesión se considerará válidamente instalada con cualquier número de miembros presentes (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión. Salvo que el Contrato de

Fideicomiso prevea algún quórum de votación distinto y salvo por cualquier asunto que requiera ser aprobado por la mayoría de los Miembros Independientes conforme a lo establecido en el Contrato, todas las resoluciones del Comité Técnico serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros presentes (o sus respectivos suplentes) en dicha sesión que tengan derecho a votar, sujeto a lo previsto en el numeral (viii) siguiente.

- (c) *Designación de Presidente y Secretario.* En la primera sesión que se celebre del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico designarán a Miembros Independientes del Comité Técnico como presidente (el "Presidente") y secretario del Comité Técnico (el "Secretario"), en el entendido, que podrá designarse a un tercero no miembro del Comité Técnico o de los demás comités del Fideicomiso como secretarios de dichos comités. En caso que, respecto de alguna sesión posterior del Comité Técnico, el Presidente o el Secretario del Comité Técnico no asistan a dicha sesión, o si dicha Persona es un miembro del Comité Técnico, y dicha Persona no tuviere derecho a emitir su voto en dicha sesión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso o en la Ley Aplicable, al inicio de dicha sesión los miembros del Comité Técnico presentes que tengan derecho a votar en dicha sesión designarán a un Miembro Independiente del Comité Técnico que tenga derecho a votar en dicha sesión como Presidente de dicha sesión únicamente, y/o a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico como Secretario de dicha sesión únicamente, según sea aplicable.
- (d) *Actas de Sesión.* El Secretario de una sesión del Comité Técnico preparará un acta respecto de dicha sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de dicha sesión y deberá incluir la lista de asistencia firmada por los miembros que hayan asistido a la misma. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por el Presidente y Secretario de la sesión. El Secretario de la sesión será el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico, y de enviar copia de dicha acta con sus respectivos anexos al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya llevado a cabo la sesión respectiva.

- (e) *Sesiones.* Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, video conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real; en el entendido, que dichas comunicaciones serán registradas por medio de un acta por escrito firmada por el Presidente y Secretario de la sesión correspondiente. En dicho caso, el Secretario confirmará por escrito la asistencia o participación de los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) para verificar que exista quórum suficiente y las resoluciones que se adopten deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros con derecho a voto que hubieren participado en dicha sesión.
- (f) *Resoluciones Unánimes.* El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité Técnico; en el entendido, que dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) que hayan tenido derecho a emitir su voto en dichas resoluciones y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité Técnico. Una copia del acta en la que consten las resoluciones unánimes deberá enviarse al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se hubieren aprobado las resoluciones respectivas.
- (g) *Otros Representantes.* El Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de designar a una o más Personas para que asistan en su representación a cualquier sesión del Comité Técnico, así como para participar en cualesquiera sesión del Comité Técnico, en cada caso, con voz pero sin derecho a voto, y dichas Personas no se considerarán como miembros del Comité Técnico por participar en dichas discusiones, por lo que ni el Fiduciario, ni el Representante Común ni dichas Personas tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por el Comité Técnico ni tendrán deber alguno (salvo por las obligaciones de confidencialidad que dichas Personas asumirán en términos de la Sección 14.3 del Contrato de Fideicomiso) relacionado con el Comité Técnico y/o los actos y actividades del Comité Técnico.
- (h) *Disidencia de Miembros Independientes; Voto de Calidad.* En caso de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con las determinaciones del

Comité Técnico, tal situación deberá ser revelada al público inversionista por el Fiduciario a través del Sistema de Bolsa previa instrucción que al efecto le gire el propio Comité Técnico, lo antes posible, pero a más tardar dentro del Día Hábil siguiente a aquel al que reciba la instrucción del Comité Técnico.

Asimismo, en caso de empate, los Miembros Independientes del Comité Técnico tendrán voto de calidad.

Comité de Conflictos, Experto Independiente.

Cualquier miembro del Comité Técnico podrá solicitar que un determinado asunto sea aprobado por el Comité de Conflictos, así como solicitar la opinión de expertos independientes en caso de que así lo considere necesario para el cumplimiento de sus funciones; en el entendido, sin embargo, que los Miembros Independientes del Comité Técnico deberán calificar su independencia previo a su contratación. Asimismo, si la prestación de los servicios requeridos por parte de dichos expertos independientes requiere de licencias, autorizaciones o permisos de una Autoridad Gubernamental, el Comité Técnico deberá cerciorarse, con anterioridad a su contratación, que los expertos independientes cuenten con las licencias, autorizaciones o permisos correspondientes, y que las mismas se encuentren en pleno vigor y efecto.

Conflictos de Interés.

En caso de que un miembro del Comité Técnico (o la Persona que lo designó) tenga un conflicto de interés en algún asunto, deberá manifestarlo ante el Comité Técnico y dicho miembro del Comité Técnico deberá abstenerse tanto de participar, como de estar presente en la deliberación y votación del asunto respectivo. Lo anterior no afectará el quórum requerido para la instalación de las sesiones del Comité Técnico. En caso de que la Persona que designó a un miembro del Comité Técnico tenga un conflicto de interés en algún asunto, y dicho miembro no sea un Miembro Independiente, se deberá de abstener de votar en el asunto respectivo.

Sesión Inicial.

Con posterioridad a la Fecha de Emisión Inicial, los Miembros Iniciales del Comité Técnico deberán celebrar una sesión inicial (la "Sesión Inicial") en la cual se deberá discutir, y en su caso, aprobar o ratificar (i) la designación del Auditor Externo, (ii) la designación de los miembros del Comité de Nominaciones y demás asuntos relacionados; y (iii) cualquier acción necesaria o apropiada para

cumplir con los Fines del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable.

Funciones del Comité Técnico.

Cada miembro del Comité Técnico deberá actuar de buena fe y según lo que dicho miembro considere sea el mejor interés del Fideicomiso y de los Tenedores de los CBFEs. Dichos miembros deberán conducir sus acciones diligentemente, y en cumplimiento con los deberes de lealtad y diligencia establecidos en los artículos 30 a 37 y 40 de la LMV, según sean aplicables al Fideicomiso. En cumplimiento de lo anterior, el Comité Técnico tendrá las facultades indelegables siguientes:

- (i) monitorear el desempeño del Administrador en el cumplimiento de sus funciones conforme al Contrato de Fideicomiso, al Contrato de Administración o cualquier otro Documento de la Emisión, así como monitorear el desempeño de los integrantes del Equipo de Administración en el cumplimiento de sus funciones conforme al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración;
- (ii) revisar el Reporte de Desempeño que presente trimestralmente el Administrador de conformidad con la Sección 5.3 del Contrato de Fideicomiso;
- (iii) solicitar al Administrador, dentro de los plazos y en la forma que el Comité Técnico establezca, toda la información y documentación necesaria para el cumplimiento de sus funciones. En caso de que con base en la información proporcionada por el Administrador, el Comité Técnico detecte anomalías, podrá solicitar al Administrador información adicional a fin de aclarar la anomalía correspondiente, e informar de esto al Fiduciario y al Representante Común;
- (iv) a partir de la fecha en que tenga conocimiento de que el Administrador ha incumplido de forma grave con sus obligaciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración o cualquier otro Documento de la Emisión, el Comité Técnico podrá solicitar al Representante Común que convoque una Asamblea de Tenedores e incluir en el orden del día aquellos asuntos que el Comité Técnico determine a su entera discreción;
- (v) discutir y, en su caso, aprobar el plan correctivo presentado por el Administrador respecto de cualquier incumplimiento a los Lineamientos de Apalancamiento u

otras reglas para la contratación de cualquier crédito o préstamo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, aprobadas por la Asamblea de Tenedores, en el entendido, que dicho plan deberá ser aprobado por la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico para su posterior aprobación por parte de la Asamblea de Tenedores;

- (vi) discutir y, en su caso, aprobar los métodos y controles internos que aseguren la entrega y disposición de información actualizada por el Administrador respecto de la situación, ubicación y estado de los activos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso, y que permitan el ejercicio directo e inmediato del Fideicomiso de los derechos sobre dichos activos de conformidad con la Sección 4.2(n) del Contrato de Fideicomiso;
- (vii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación al Presupuesto Operativo Inicial a propuesta del Administrador, así como los presupuestos anuales de Gastos de Administración (y cualquier modificación a los mismos) que presente el Administrador de tiempo en tiempo conforme a lo previsto en el Contrato de Administración;
- (viii) discutir y, en su caso, aprobar el sentido en que el Fideicomiso deberá ejercer sus Derechos de Voto en la asamblea de accionistas o de socios de la Sociedad Elegible correspondiente (incluyendo las Partes Sociales del Administrador);
- (ix) en relación con cualquier oportunidad de inversión distinta a la Inversión Inicial o cualquier oportunidad de desinversión, recibir el Informe de Evaluación preparado por el Administrador respecto de dicha oportunidad de inversión o desinversión, según corresponda, y discutir y, en su caso, emitir su opinión favorable en relación a dicha oportunidad de inversión o desinversión, en su caso, y turnar dicho Informe de Evaluación al Comité de Inversión para los propósitos que se listan en el inciso (c) de la Sección 4.4 del Contrato de Fideicomiso;
- (x) discutir y, en su caso, aprobar llevar a cabo cualquier inversión una vez concluido el proceso de auditoría por parte del Administrador y aprobada por el Comité de Inversión (salvo por la Inversión Inicial), en los términos que sean presentados por el Administrador al Comité

Técnico (incluyendo el MDM que será aplicable a dicha inversión);

- (xi) discutir, y en su caso designar o remover al Auditor Externo, y en su caso, designar otro Auditor Externo en sustitución;
- (xii) discutir y, en su caso, someter a la Asamblea de Tenedores la aprobación de la remoción individual de cualquiera de o simultánea de todos los miembros del Equipo de Administración, requiriéndose para tales efectos el quórum de instalación y votación establecido en la Sección 4.1(d)(ii) del Contrato de Fideicomiso;
- (xiii) discutir y, en su caso, aprobar el pago de DER al Administrador con base en lo que establece el Contrato de Administración y en el Contrato de Fideicomiso;
- (xiv) discutir, y en su caso, aprobar cualquier desinversión propuesta por el Administrador, a ser llevada a cabo por el Fiduciario de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;
- (xv) autorizar el uso de CBFEs en Tesorería conforme a lo dispuesto en la Sección 3.1(b)(ii)(5) del Contrato de Fideicomiso; y
- (xvi) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier otros asuntos, incluyendo, sin limitar, aquellos presentados por el Administrador.

Miembros Sin Derecho a Voto.

En la medida que, de conformidad con los términos de la Sección 4.2 del Contrato de Fideicomiso, un miembro del Comité Técnico que no tenga derecho a voto respecto de un asunto en particular en una sesión del Comité Técnico (ya sea por virtud de un conflicto de interés o por cualquier otra razón), dicho miembro deberá (i) hacer del conocimiento del Comité Técnico el conflicto de interés o la razón por la cual debe abstenerse de votar; (ii) abstenerse de deliberar y de expresar su opinión respecto del asunto a ser tratado; y (iii) abandonar la sesión hasta que dicho asunto haya sido tratado y votado; en el entendido, que (1) un miembro que no tenga derecho a voto no será contado para efectos de los requisitos de quórum y votación aplicables a dicho asunto en la sesión del Comité Técnico, sin que lo anterior afecte el quórum requerido para la instalación del Comité Técnico, y (2) un miembro que no tenga derecho a voto en uno o más asuntos en una sesión del Comité Técnico, pero que sí tenga derecho a voto sobre los demás asuntos a ser tratados dentro

de dicha sesión del Comité Técnico, podrá regresar a dicha sesión, una vez que los asuntos en los que no tenga derecho a voto sean discutidos y votados por los demás miembros del Comité Técnico.

Instrucciones y Notificaciones al Fiduciario.

Cualesquiera instrucciones y notificaciones entregadas al Fiduciario por el Comité Técnico deberán ser por escrito y con copia para el Representante Común, y deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario del Comité Técnico o por los delegados especiales nombrados en la sesión del Comité Técnico que haya acordado el asunto sometido a su consideración conforme al Contrato de Fideicomiso. Dichas instrucciones deberán adjuntar copia del acta relacionada con la sesión del Comité Técnico correspondiente (o copia de las resoluciones en caso de que se hubieren adoptado fuera de sesión), así como copia de la lista de asistencia de los miembros del Comité Técnico firmada autógrafamente por quienes hubieren asistido.

El Fiduciario se reserva el derecho para solicitar al Comité Técnico o a quien éste designe, todas las aclaraciones que juzgue pertinentes respecto de las instrucciones que le giren, por considerarlas confusas, imprecisas o no claras.

Obligación de Establecer Métodos y Controles.

El Comité Técnico deberá establecer, tan pronto como sea posible una vez llevada a cabo la Oferta, métodos y controles internos que aseguren la entrega y disposición de información actualizada por el Administrador respecto de la situación, ubicación y estado de los activos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso, y que permitan el ejercicio directo e inmediato del Fideicomiso de los derechos sobre dichos activos.

Comité de Conflictos:

Integración y Función del Comité de Conflictos

El Comité Técnico deberá nombrar al menos a 3 (tres) Miembros Independientes del Comité Técnico para que, junto con sus respectivos suplentes, formen un comité (el "Comité de Conflictos") que tendrá la facultad de discutir y, en su caso, aprobar cualesquier inversiones o adquisiciones del Fideicomiso que pretendan realizarse con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (1) que dichas Personas sean Personas Relacionadas del Administrador, del Fideicomitente o de cualquier Sociedad Elegible, o (2) que dichas Personas tengan un conflicto de interés.

Integración Inicial del Comité de Conflictos

Inicialmente, el Comité de Conflictos estará integrado por las personas físicas que se listan en el Anexo "A" del Contrato Fideicomiso, y el nombramiento de las mismas permanecerá en pleno vigor y efecto hasta entonces no hubieren sido revocados de su cargo conforme a los términos de la Sección 4.3 del Contrato de Fideicomiso.

Duración del nombramiento de los Miembros del Comité de Conflictos

El nombramiento de los miembros del Comité de Conflictos designados por el Comité Técnico tendrá una vigencia de 1 (un) año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 (un) año, salvo que el Comité Técnico resuelva lo contrario; en el entendido, que (i) el Comité Técnico podrá remover y/o substituir a dichos miembros del Comité de Conflictos mediante resolución debidamente adoptada, respecto de la cual los Miembros Independientes del Comité Técnico que sean miembros del Comité de Conflictos deberán abstenerse tanto de participar, como de estar presentes en la deliberación y votación de su nombramiento, renovación, remoción y/o sustitución y (ii) en caso de que un miembro del Comité de Conflictos renuncie, sea revocado de su cargo como miembro del Comité Técnico, o no continúe calificando como Miembro Independiente, dicho miembro del Comité de Conflictos será removido automáticamente de su encargo y el Comité Técnico deberá designar a un Miembro Independiente que lo reemplace.

Sustitución y Muerte de Miembros del Comité de Conflictos

La muerte, incapacidad o renuncia de un miembro del Comité de Conflictos resultará en la revocación automática de la designación de dicho miembro, con efectos inmediatos, y el Comité Técnico tendrá que designar a un nuevo miembro del Comité de Conflictos mediante resolución debidamente adoptada. En caso de la revocación de miembros del Comité de Conflictos ya sea por renuncia o revocación, dichas Personas no podrán ser nombradas miembros del Comité de Conflictos dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la fecha en que fueron revocados.

Planes de Compensación

Los miembros del Comité de Conflictos no tendrán derecho a recibir compensación adicional alguna por el desempeño de su encargo como miembros de dicho comité.

Procedimiento Aplicable a las Sesiones del Comité de Conflictos

- (i) *Convocatoria.* El Administrador, cualquiera de los miembros del Comité Técnico, cualquiera de los miembros del Comité de Conflictos y/o el Representante Común podrán convocar a una sesión del Comité de Conflictos mediante la entrega de notificación previa y por escrito (incluyendo mediante correo electrónico) a todos los miembros del Comité de Conflictos, al Fiduciario, y al Representante Común, con al menos 5 (cinco) Días Hábilés de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión. La convocatoria deberá establecer (1) el orden del día que se pretenda tratar en dicha sesión; y (2) el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión, y deberá adjuntar todos los documentos considerados necesarios o convenientes por la parte que hubiere convocado la sesión para que los miembros puedan deliberar en relación con los puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión. Cualquiera de los miembros del Comité de Conflictos podrá incluir un tema a tratar en el orden del día de la sesión de que se trate, sujeto a la previa notificación por escrito al resto de los miembros del Comité de Conflictos, al Fiduciario y al Representante Común, con por lo menos 3 (tres) Días Hábilés de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión respectiva.
- (ii) *Quórum de Instalación y Votación.* Para que las sesiones del Comité de Conflictos se consideren válidamente instaladas, deberán estar presentes siempre al menos 3 (tres) miembros que lo integren, en el entendido, que si no se cumple con dicho quórum el Comité de Conflictos deberá volver emitir la convocatoria respectiva. En cualquier caso, todas las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros de dicho comité.
- (iii) *Designación de Presidente y Secretario.* En la primera sesión que se celebre del Comité de Conflictos, los miembros del Comité de Conflictos designarán a un miembro del Comité de Conflictos como presidente del mismo, y a una Persona, que podrá no ser miembro del Comité de Conflictos, como secretario del Comité de Conflictos. En caso de que el miembro designado como presidente del Comité de Conflictos perdiera la calidad de miembro del mismo, en la siguiente sesión del Comité de Conflictos, se deberá designar un nuevo presidente de entre sus miembros.

En caso de que el secretario del Comité de Conflictos no asista a la celebración de una sesión, al inicio de la misma, los miembros del Comité de Conflictos designarán a una Persona que podrá no ser miembro de dicho comité como secretario de dicha sesión por única ocasión.

- (iv) *Actas de Sesión.* El secretario de una sesión del Comité de Conflictos preparará un acta respecto de dicha sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el presidente y el secretario del Comité de Conflictos y deberá incluir la lista de asistencia firmada por los miembros que hayan asistido a la misma. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por el presidente y secretario de la sesión. El secretario de la sesión será el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité de Conflictos, y de enviar copia de dicha acta con sus respectivos anexos al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico y del Comité de Conflictos dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya llevado a cabo la sesión respectiva.
- (v) *Sesiones.* Las sesiones del Comité de Conflictos podrán celebrarse por teléfono, video conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real; en el entendido, que dichas comunicaciones serán registradas por medio de un acta por escrito firmada por el presidente y secretario del Comité de Conflictos. En dicho caso, el secretario confirmará por escrito la asistencia o participación de los miembros del Comité de Conflictos para verificar que exista quórum suficiente y las resoluciones que se adopten deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros que hubieren participado en dicha sesión.
- (vi) *Resoluciones Unánimes.* El Comité de Conflictos podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité de Conflictos; en el entendido, que dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros del Comité de Conflictos y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité de Conflictos. Una copia del acta en la que consten las resoluciones

unánimes deberá enviarse al Fiduciario, al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico y Comité de Conflictos, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se hubieren aprobado las resoluciones respectivas.

Publicación de Eventos Relevantes

En cada ocasión que el Comité de Conflictos apruebe una operación celebrada con (i) una Persona que sea una Persona Relacionada del Administrador, del Fideicomitente o de cualquier Sociedad Elegible, y/o (ii) con Personas que tengan un conflicto de interés, el Comité de Conflictos deberá instruir al Fiduciario, con copia al Representante Común, que publique un "evento relevante" en el que se describa las características, términos y condiciones de la operación que fue aprobada por el Comité de Conflictos.

Convocatoria de Asamblea de Tenedores

Durante la vigencia del Fideicomiso, el Comité de Conflictos podrá solicitar por escrito al Representante Común, que convoque una Asamblea de Tenedores para que se discutan aquellos temas que a discreción del Comité de Conflictos sean relevantes en relación con operaciones con Personas Relacionadas y conflictos de interés, y el Representante Común deberá convocar la Asamblea de Tenedores en términos de la Sección 4.1 del Contrato de Fideicomiso y deberá publicar la convocatoria respectiva dentro del término de 2 (dos) Días Hábiles siguientes a partir de la fecha en que hubiere recibido la solicitud correspondiente.

Información Confidencial

Por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité de Conflictos, los miembros del Comité de Conflictos estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 14.3 del Contrato de Fideicomiso.

Otros Representantes

Cada uno del Fiduciario y el Representante Común tendrá en todo momento el derecho de designar a una Persona para que asista en su representación a cualquier sesión del Comité de Conflictos, así como para participar en cualesquiera sesión del Comité de Conflictos, en cada caso, con voz pero sin derecho a voto, y tales Personas no se considerarán como miembros del Comité de Conflictos por participar en dichas discusiones, por lo que ni el Fiduciario, ni el Representante Común ni dichas Personas tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por el Comité de Conflictos ni tendrán deber alguno (salvo por las

obligaciones de confidencialidad que dichas Personas asumirán en términos de la Sección 14.3 del Contrato de Fideicomiso) relacionado con el Comité de Conflictos y/o los actos y actividades del Comité de Conflictos.

Experto Independiente

Cualquier miembro del Comité de Conflictos podrá solicitar la opinión de expertos independientes en caso de que así lo considere necesario para el cumplimiento de sus funciones.

Comité de Inversión:

Integración del Comité de Inversión

El Fideicomiso contará con un comité de inversión (el "Comité de Inversión"), que estará integrado conforme a lo siguiente:

- (i) los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de 7% (siete por ciento) o más de los CBFES en circulación, tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar la designación de un miembro del Comité de Inversión (y sus respectivos suplentes) en la Asamblea Inicial de Tenedores o en una Asamblea de Tenedores subsecuente convocada para tal efecto;
- (ii) en caso de que los Tenedores que hubieren designado a uno o más miembros del Comité de Inversión, dejen de mantener al menos el 7% (siete por ciento) de los CBFES en circulación en cualquier momento, dichos Tenedores deberán entregar una notificación de tal circunstancia al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común, y los miembros del Comité de Inversión designados por dichos Tenedores se entenderán removidos automáticamente; en el entendido, que tal remoción tendrá efecto aun cuando los Tenedores correspondientes no entreguen la notificación que aquí se señala;
- (iii) las designaciones y sustituciones de los miembros propietarios (y sus respectivos suplentes) del Comité de Inversión deberán realizarse a través de notificación previa por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, acompañada de las constancias de depósito expedidas por el Indeval y el listado de titulares emitido por la casa de bolsa respectiva en donde se evidencie la tenencia del 7% (siete por ciento) o más de los CBFES en circulación, en cuyo caso dicha designación o sustitución surtirá efectos desde la fecha de entrega de dicha notificación.

Compensación

Los miembros del Comité de Inversión no tendrán derecho a recibir compensación alguna por su desempeño en dicho Comité de Inversión.

Función del Comité de Inversión

Con respecto a cualquier oportunidad de inversión que haya sido puesta a consideración del Comité de Inversión por el Comité Técnico, el Comité de Inversión tendrá la facultad de discutir y, en su caso, aprobar, (i) que se continúe con el proceso de auditoría (*due diligence*) de dicha oportunidad de inversión, (ii) el pago de cualquier anticipo o depósito en efectivo por concepto de exclusividad y/o seriedad requerido para formalizar una carta de intención, memorándum de entendimiento, contrato de promesa o cualquier otro contrato, convenio o compromiso jurídicamente vinculante de naturaleza preparatoria en relación con dicha oportunidad de inversión, y (iii) los presupuestos y pagos necesarios para contratar las auditorías (*due diligence*) que sean necesarias en relación con dicha oportunidad de inversión; en el entendido, que para dichos efectos, el Comité Técnico deberá turnar al Comité de Inversión el Informe de Evaluación preparado por el Administrador en relación con dicha oportunidad de inversión para su aprobación; y en el entendido, además, que no resultará necesaria la aprobación del Comité de Inversión para que el Fiduciario realice la Inversión Inicial.

Procedimiento Aplicable a las Sesiones del Comité de Inversión.

- (i) *Convocatoria.* El Administrador podrá convocar a una sesión del Comité de Inversión mediante la entrega de notificación previa y por escrito (incluyendo mediante correo electrónico) a todos los miembros del Comité de Inversión, al Fiduciario y al Representante Común, con al menos 3 (tres) Días Hábilés de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión. La convocatoria deberá establecer (1) el orden del día que se pretenda tratar en dicha sesión; y (2) el lugar, la fecha y la hora en la que se llevará a cabo la sesión, y deberá adjuntar todos los documentos considerados necesarios o convenientes para que los miembros puedan deliberar en relación con los puntos del orden del día.
- (ii) *Quórum de Instalación y Votación.* Las sesiones del Comité de Inversión se considerarán válidamente instaladas con cualquier número de miembros presentes con derecho a voto en la misma. En cualquier caso, todas las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros designados, en el entendido, que el voto de los miembros

ausentes se considerará en sentido afirmativo a cada una de las propuestas contenidas en el orden del día respectivo.

- (iii) *Designación de Presidente y Secretario.* En la primera sesión que se celebre del Comité de Inversión, los miembros del mismo designarán a un miembro del Comité de Inversión como presidente del mismo, y a una Persona, que podrá no ser miembro del Comité de Inversión, como secretario del Comité de Inversión.
- (iv) *Aprobación tácita.* En caso de que una sesión del Comité de Inversión convocada conforme al numeral (i) inmediato anterior sea declarada desierta por inasistencia de sus miembros, dicha inasistencia será considerada como la aprobación tácita, lisa y llana, por parte de los miembros del Comité de Inversión, del asunto o asuntos establecidos en el orden del día contenido en la convocatoria, de conformidad con sus términos.
- (v) *Actas de Sesión.* El secretario de una sesión del Comité de Inversión preparará un acta respecto de dicha sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el presidente y el secretario del Comité de Inversión y deberá incluir la lista de asistencia firmada por los miembros que hayan asistido a la misma. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por el presidente y secretario de la sesión. El secretario de la sesión será el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité de Inversión, y de enviar copia de dicha acta con sus respectivos anexos al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico y del Comité de Inversión dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya llevado a cabo la sesión respectiva, en el entendido, que en caso de que una sesión del Comité de Inversión sea declarada desierta por inasistencia de sus miembros de conformidad con lo dispuesto en el numeral (iv) inmediatamente anterior, el secretario deberá hacer constar dicha circunstancia en el acta respectiva.
- (vi) *Sesiones.* Las sesiones del Comité de Inversión podrán celebrarse por teléfono, video conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real; en el entendido, que dichas comunicaciones serán registradas por medio de un acta por escrito firmada por el presidente y secretario del Comité de Inversión.

- (vii) *Resoluciones Unánimes.* El Comité de Inversión podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité de Inversión; en el entendido, que dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros del Comité de Inversión y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité de Inversión. Una copia del acta en la que consten las resoluciones unánimes deberá enviarse al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico y del Comité de Inversión, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se hubieren aprobado las resoluciones respectivas.

Información Confidencial.

Por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité de Inversión, los miembros del Comité de Inversión estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 14.3 del Contrato de Fideicomiso.

Comité de Nominaciones:

En la Sesión inicial, el Comité Técnico deberá nombrar a 3 Miembros Independientes del propio Comité Técnico para formar un comité que será responsable de los asuntos establecidos en la Sección 4.5 del Contrato de Fideicomiso (el "Comité de Nominaciones"). Las resoluciones del Comité de Nominaciones deberán ser adoptadas por la mayoría de sus miembros. Los demás requisitos de las sesiones y reglas procedimentales del Comité de Nominaciones serán determinadas por el Comité Técnico en la Sesión Inicial.

El Comité de Nominaciones tendrá las siguientes funciones:

- (i) buscar, analizar y evaluar candidatos para su elección o designación como miembros del Comité Técnico, incluyendo, sin limitación, Miembros Independientes;
- (ii) hacer recomendaciones a la Asamblea de Tenedores, en relación con las personas propuestas para ser nombradas como miembros del Comité Técnico conforme al inciso (i) anterior, así como sobre su contraprestación, incluyendo, sin limitación, Miembros Independientes;
- (iii) proponer a la Asamblea de Tenedores la remoción de los miembros del Comité Técnico; y
- (iv) de conformidad con el plan de compensación presentado por el Administrador, emitir su opinión respecto de cualquier modificación a los planes de compensación para los miembros del Comité Técnico, basando su deliberación, en su caso, en la opinión de un experto independiente

contratado conforme a lo previsto en la Sección 4.2(i)(9) del Contrato de Fideicomiso.

Terminación del Contrato de Fideicomiso:

(a) El Contrato de Fideicomiso permanecerá en pleno vigor y efecto hasta que los Fines del Fideicomiso hayan sido satisfechos en su totalidad; en el entendido, que el Contrato de Fideicomiso terminará (i) cuando se haya desinvertido la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con la Sección 13.1 del Contrato de Fideicomiso y todas las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso hayan sido distribuidas a los Tenedores de conformidad con la Cláusula IX del Contrato de Fideicomiso; (ii) cuando se hayan liquidado la totalidad de los activos que integren el Patrimonio del Fideicomiso y todas los pasivos u obligaciones que formen parte de dicho Patrimonio del Fideicomiso hayan sido pagados, de conformidad con la Sección 13.1 del Contrato de Fideicomiso y se hubieren hecho las Distribuciones que en su caso correspondan a los Tenedores de conformidad con la Cláusula IX del Contrato de Fideicomiso o (iii) por resolución de una Asamblea de Tenedores de conformidad con la Sección 4.1(b)(v) del Contrato de Fideicomiso mediante la cual se apruebe la disolución del Fideicomiso. No obstante lo anterior, el Contrato de Fideicomiso no terminará hasta que todas las obligaciones pagaderas con fondos del Patrimonio del Fideicomiso hayan sido pagadas en su totalidad.

(b) No obstante lo anterior, el plazo del Contrato de Fideicomiso no podrá exceder del plazo de 50 (cincuenta) años contemplado en el artículo 394 de la LGTOC; en el entendido, que en caso de que el plazo del Contrato de Fideicomiso bajo dicho artículo 394 fuera a expirar, el Administrador deberá instruir al Fiduciario, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, ya sea para (a) constituir un nuevo fideicomiso al cual se transfieran las acciones o partes sociales representativas del capital social de las Sociedades Elegibles y el resto de los bienes, derechos, pasivos y obligaciones que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso existente, en cuyo caso, el Administrador deberá instruir al Fiduciario para que lleve a cabo todas las acciones relacionadas con los CBFEs con el fin de definir el tiempo en el que se deberán de tomar las medidas concernientes a los CBFEs emitidos bajo el Fideicomiso que se esté dando por terminado, en el entendido, que en caso de que la Asamblea de Tenedores opte por la opción descrita en este inciso, será requisito indispensable que la Asamblea de Tenedores ratifique la designación del Administrador a efecto de que éste continúe desempeñando sus funciones y prestando servicios de administración al fideicomiso de nueva constitución correspondiente, conforme a los términos que acuerde la Asamblea de Tenedores, o (b) llevar a cabo la disolución del Fideicomiso y liquidación de la totalidad de los activos que integren el Patrimonio del Fideicomiso y todos los pasivos u obligaciones que formen parte

de dicho Patrimonio del Fideicomiso hayan sido pagados, de conformidad con el procedimiento descrito en la Sección 13.3 del Contrato de Fideicomiso, o (c) distribuir el Patrimonio del Fideicomiso en especie a los Tenedores en una base *prorrata*, conforme a los términos, que en su caso apruebe la Asamblea de Tenedores. Si la Asamblea de Tenedores no aprueba alguna de las alternativas anteriores, entonces el Administrador deberá instruir al Fiduciario para que lleve a cabo la disolución del Fideicomiso y la liquidación de la totalidad de los activos que integren el Patrimonio del Fideicomiso en conformidad con el procedimiento descrito en la Sección 13.3 del Contrato de Fideicomiso. En caso de terminación del Fideicomiso, o en caso de que el Fiduciario haga la cancelación de su registro de los CBFEs en el RNV según lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá dar aviso por escrito con su debido tiempo a Indeval respecto de dicha situación.

Liquidación:

En caso de que la Asamblea de Tenedores apruebe la disolución del Fideicomiso con la aprobación previa del Administrador, el Patrimonio del Fideicomiso deberá ser liquidado conforme a lo siguiente:

Liquidador.

El Administrador actuará como liquidador del Fideicomiso (en tal carácter, el "Liquidador"), y tendrá las autorizaciones necesarias para llevar a cabo dicha liquidación. El Administrador, actuando en su carácter de Liquidador, continuará recibiendo todos los honorarios, reembolsos de gastos y otras cantidades que le corresponden en virtud del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración.

Acciones del Liquidador.

El Liquidador llevará a cabo todas las acciones que sean necesarias o convenientes para salvaguardar los derechos de los Tenedores y para preservar el Patrimonio del Fideicomiso para efectos de su liquidación. El Liquidador, en representación del Fiduciario, deberá llevar a cabo cualesquier acciones que sean necesarias ante cualesquier Autoridades Gubernamentales u organizaciones autorreguladas para cancelar la inscripción de los CBFEs en el RNV y en cualquier otro registro, y el listado de los CBFEs en la Bolsa o en cualquier otro mercado de valores, ya sea en México o fuera de México.

Pago de Obligaciones.

El Liquidador deberá instruir al Fiduciario (con copia para el Representante Común) para que aplique el producto de la liquidación de los activos que formen parte del Patrimonio del

Fideicomiso al pago de todas las obligaciones que integren dicho Patrimonio del Fideicomiso, y cualquier excedente deberá ser distribuido a los Tenedores de manera proporcional; en el entendido que los avisos que deban darse respecto de la Distribución a los Tenedores deberá cumplir con los tiempos y forma previstos en el Contrato de Fideicomiso y el Título.

Proceso de Liquidación.

A fin de liquidar los activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, el Liquidador implementará el siguiente procedimiento:

- (i) el Liquidador presentará, únicamente con fines informativos, una estrategia de liquidación para los activos que integren el Patrimonio del Fideicomiso al Comité Técnico;
- (ii) el Administrador en su carácter de Liquidador instruirá al Fiduciario, con copia para el Representante Común, para llevar a cabo cualquier acción necesaria o conveniente para completar el proceso de liquidación de dichos activos, incluyendo la contratación de uno o más asesores financieros en la medida que se considere apropiado. Todos los honorarios y gastos que surjan en relación con la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso constituirán Gastos del Fideicomiso;
- (iii) el Comité Técnico y el Representante Común en cualquier momento podrán solicitar información al Liquidador con respecto a sus actividades; y
- (iv) cualquier operación relacionada con la liquidación de activos que se lleve a cabo con (x) Personas Relacionadas del Administrador, del Fideicomitente y/o cualquier Sociedad Elegible o (y) que represente un conflicto de interés, deberá ser aprobada por el Comité de Conflictos.

Confidencialidad:

- (a) El Fiduciario y el Representante Común mediante la firma del Contrato de Fideicomiso convienen, y cualquier Tenedor mediante la adquisición de cualquier Certificado se considerará que conviene, y cualquier miembro del Comité Técnico y del Comité de Inversión, así como las Personas designadas por el Fiduciario y/o el Representante Común para asistir o participar en cualquiera de las sesiones del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, por medio de la aceptación de su encargo y su asistencia a la junta se considerará que conviene, y cualquier miembro del Comité Técnico y del Comité de Inversión, por medio de la aceptación de su encargo se considerará que convienen, en mantener confidencial y no revelar

cualquier información relacionada con el Fideicomiso, cualquier Sociedad Elegible o cualquier Afiliada de cualquier Sociedad Elegible, cualquier persona moral respecto de la cual se esté considerando o haya considerado realizar una Inversión o respecto de cualquier Afiliada de dichas personas morales; en el entendido, que dichas Personas podrán revelar cualquier tipo de información que (i) se haya puesto a disposición del público en general, salvo en virtud del incumplimiento de la Sección 14.3 del Contrato de Fideicomiso; (ii) sea requerida para ser incluida en cualquier reporte, declaración o testimonio que requiera ser presentado ante cualquier Autoridad Gubernamental; (iii) pueda ser requerida como respuesta a cualesquiera llamados o citatorios en relación con algún litigio; (iv) sea necesaria para cumplir con cualquier Ley Aplicable o con sus obligaciones y/o que se revele en ejercicio de sus funciones conforme a los Documentos de la Emisión; (v) se proporcione a los empleados y asesores profesionales de dichas Personas, siempre que dichas Personas sean advertidas respecto de las obligaciones de confidencialidad contenidas en el Contrato de Fideicomiso; y (vi) pueda ser requerida en relación con una auditoría realizada por cualquier Autoridad Gubernamental. A partir de la fecha del Contrato de Fideicomiso o el Administrador podrán celebrar convenios de confidencialidad con el Contador del Fideicomiso, el Auditor Externo y con cualquier proveedor de bienes o servicios que contengan obligaciones de confidencialidad de conformidad con lo establecido en la Sección 14.3 del Contrato de Fideicomiso, o cualesquiera otros convenios de confidencialidad.

(b) En la medida que fuere permitido por la Ley Aplicable, los Tenedores podrán solicitar al Representante Común o al Fiduciario, tener acceso de forma gratuita a las actas de sesión del Comité Técnico o Comité de Conflictos, en el entendido, que el Tenedor que solicite la información a que se refiere este inciso deberá hacerlo por escrito y acreditar su calidad de Tenedor entregando las constancias que para tales efectos expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, el Tenedor que reciba dicha información la deberá mantener con el carácter de confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso (a) anterior, y estará sujeto en todo caso a las restricciones aplicables relacionadas con la posesión de información privilegiada, de ser el caso.

(c) Sin perjuicio de las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente apartado, las Partes del Contrato de Fideicomiso se obligan a proporcionar al Fiduciario cualquier información que les sea requerida por éste a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 de la LIC y demás disposiciones de la Ley Aplicable.

Intermediarios Colocadores de la Oferta: Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V. y Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México.

Derecho Aplicable y Jurisdicción: El presente Título se registrará e interpretará de conformidad con las leyes aplicables de México. El Fiduciario, el Representante Común y los Tenedores, en virtud de la adquisición de los CBFES, se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, México, para cualquier controversia relacionada con los CBFES o la Asamblea de Tenedores, renunciando, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

La distribución de las ganancias o pérdidas se hará proporcionalmente al monto de las aportaciones y no podrá excluirse a uno o más Tenedores en la participación individual que le corresponda de las ganancias o pérdidas asociadas a las inversiones con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

No será necesario un número mínimo de inversionistas para el listado o mantenimiento del listado de los CBFES en la Bolsa.

[ESPACIO DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO-SIGUEN HOJA DE FIRMAS]

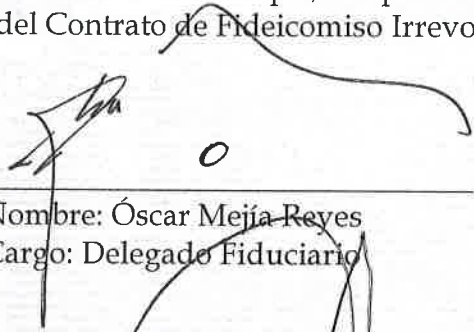


EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, el Fiduciario y el Representante Común suscriben el presente título a través de sus respectivos apoderados y delegados fiduciarios, en la fecha señalada en el proemio.


EL EMISOR

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver,
en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número 4235

Por:


Nombre: Óscar Mejía Reyes
Cargo: Delegado Fiduciario

Por:

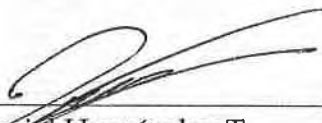

Nombre: Mauricio Rangel Laisequilla
Cargo: Delegado Fiduciario

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TÍTULO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE INVERSIÓN EN ENERGÍA E INFRAESTRUCTURA EMITIDOS POR BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE 4235. ESTOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS INMOBILIARIOS ESTÁN INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES CON EL NÚMERO 3265-1.81-2020-016, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO DE AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN NÚMERO 153/12809/2020, DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2020 EXPEDIDO POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, el Fiduciario y el Representante Común suscriben el presente título a través de sus respectivos apoderados y delegados fiduciarios, en la fecha señalada en el proemio.

EL REPRESENTANTE COMÚN

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

Por: 
Nombre: José Daniel Hernández Torres
Cargo: Apoderado

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TÍTULO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE INVERSIÓN EN ENERGÍA E INFRAESTRUCTURA EMITIDOS POR BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, COMO FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE 4235. ESTOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS INMOBILIARIOS ESTÁN INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES CON EL NÚMERO 3265-1.81-2020-016, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO DE AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN NÚMERO 153/12809/2020, DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2020 EXPEDIDO POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.

4. CONTRATO DE FIDEICOMISO

Handwritten mark

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN (el “Segundo Convenio Modificatorio”) al **CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO 4235** de fecha 14 de octubre de 2020 (según el mismo ha sido modificado y reexpresado a la fecha; el “Contrato de Fideicomiso”) que celebran Orión IEP, S.C., en su carácter de fideicomitente y administrador (en dicho carácter, el “Administrador”), Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en su carácter de fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso (en dicho carácter, el “Fiduciario”) y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero en su carácter de representante común de los Tenedores (en dicho carácter, el “Representante Común”; referido conjuntamente con el Administrador y el Fiduciario en lo sucesivo como las “Partes”), de conformidad con los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 10 de octubre de 2019, el Administrador, en su carácter de fideicomitente y fideicomisario, y el Fiduciario, en dicho carácter, celebraron el contrato de fideicomiso irrevocable número 4235 (el “Contrato Original”).

SEGUNDO. De conformidad con las instrucciones del Administrador, en su carácter de fideicomitente y fideicomisario bajo el Contrato Original, el Administrador y el Fiduciario, con la comparecencia del Representante Común, celebraron el día 27 de noviembre de 2019 cierto convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato Original (en lo sucesivo, el “Primer Convenio Modificatorio”) con el objeto de modificar y reexpresar el Contrato Original para, entre otros propósitos, incluir dentro de los fines primordiales del Contrato de Fideicomiso (i) la inversión en acciones o partes sociales representativas del capital social de Sociedades Elegibles y (ii) la emisión y oferta pública restringida primaria nacional de certificados bursátiles fiduciarios de energía e infraestructura. El Representante Común, en dicho carácter, compareció a la celebración del Primer Convenio Modificatorio con el fin de (i) ser nombrado como representante común de los Tenedores del Contrato de Fideicomiso, modificado y reexpresado mediante la celebración de dicho Primer Convenio Modificatorio y (ii) en consecuencia, asumir los derechos y obligaciones a su cargo en los términos del mismo para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Las Partes celebran el presente Segundo Convenio Modificatorio con el objeto de modificar y reexpresar el Contrato de Fideicomiso (según el mismo fue modificado y reexpresado en virtud de la celebración del Primer Convenio Modificatorio), en términos del documento adjunto al presente Segundo Convenio Modificatorio como Anexo Único (en lo sucesivo, la “Versión Modificada y Reexpresada del Contrato de Fideicomiso”).

DECLARACIONES

- I. Declara el Administrador, en dicho carácter, así como en su carácter de fideicomitente y fideicomisario, por conducto de su apoderado, lo siguiente:**
 - a.** permanecen vigentes y son precisas en todos sus aspectos materiales, las declaraciones hechas por su persona en el Contrato de Fideicomiso, mismas

que, en virtud de ser ratificadas mediante el presente Segundo Convenio Modificatorio, se tienen aquí por íntegramente reproducidas como si a la letra se insertasen para todos los efectos que haya lugar;

- b. con excepción a las autorizaciones de la CNBV y de BIVA requeridas para llevar a cabo la inscripción en el RNV, la oferta pública restringida, y el listado, según aplique, de los CBFEs Iniciales en los términos de la Versión Modificada y Reexpresada del Contrato de Fideicomiso y de las autorizaciones que, en su caso, se han obtenido y que se encuentran en pleno vigor y efecto, no requiere autorización o aprobación adicional alguna para celebrar el presente Segundo Convenio Modificatorio para modificar el Contrato de Fideicomiso, ni para cumplir con las obligaciones asumidas en los términos del presente Segundo Convenio Modificatorio, la Versión Modificada y Reexpresada del Contrato de Fideicomiso y el resto de los Documentos de la Emisión, los cuales constituyen obligaciones legales, válidas, vinculantes y exigibles en contra del Administrador de conformidad con sus respectivos términos, sujeto a lo previsto en la Ley Aplicable;
- c. por así convenir a sus intereses, celebra el presente Segundo Convenio Modificatorio para modificar y reexpresar el Contrato de Fideicomiso en los términos de este Segundo Convenio Modificatorio y la Versión Modificada y Reexpresada del Contrato de Fideicomiso adjunta al mismo;
- d. la celebración y cumplimiento del presente Segundo Convenio Modificatorio no viola ni constituye un incumplimiento de (i) cualquier disposición prevista en los estatutos sociales o cualquier otro documento constitutivo del Administrador; (ii) cualquier convenio, contrato, licencia, resolución u orden de la cual el Administrador sea parte o por la cual el Administrador o cualquiera de sus activos esté sujeto; o (iii) cualquier Ley Aplicable al Administrador;
- e. no existe y, a su leal saber y entender, no tiene conocimiento de que exista riesgo de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier tribunal, dependencia gubernamental, árbitro u órgano jurisdiccional con respecto del Fideicomitente o sus propiedades (i) que afecte la legalidad, validez o exigibilidad del presente Segundo Convenio Modificatorio, o (ii) o la consumación de cualquiera de las operaciones contempladas en el presente Segundo Convenio Modificatorio; y
- f. recibió del Representante Común en su oportunidad y a su entera conformidad, derivado de la celebración del presente Convenio Modificatorio e inclusive previo a la entrega de sus datos o los de su personal a éste, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.monex.com.mx.

II. Declara el Fiduciario, por conducto de sus delegados fiduciarios, lo siguiente:

- a. permanecen vigentes y son precisas en todos sus aspectos materiales, las declaraciones hechas en el Contrato de Fideicomiso, mismas que en virtud de ser ratificadas mediante el presente Segundo Convenio Modificatorio, se tienen aquí por íntegramente reproducidas como si a la letra se insertasen para todos los efectos que haya lugar;
- b. celebra el presente Segundo Convenio Modificatorio para modificar y reexpresar el Contrato de Fideicomiso en los términos de este Segundo Convenio Modificatorio y la Versión Modificada y Reexpresada del Contrato de Fideicomiso adjunta al mismo; y
- c. recibió del Representante Común en su oportunidad y a su entera conformidad, derivado de la celebración del presente Convenio Modificatorio e inclusive previo a la entrega de sus datos o los de su personal a éste, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.monex.com.mx.

III. Declara el Representante Común, por conducto de su apoderado, lo siguiente:

- a. permanecen vigentes y son precisas en todos sus aspectos materiales, las declaraciones hechas en el Contrato de Fideicomiso, mismas que en virtud de ser ratificadas mediante el presente Segundo Convenio Modificatorio, se tienen aquí por íntegramente reproducidas como si a la letra se insertasen para todos los efectos que haya lugar; y
- b. celebra el presente Segundo Convenio Modificatorio para modificar y reexpresar el Contrato de Fideicomiso en los términos de este Segundo Convenio Modificatorio y la Versión Modificada y Reexpresada del Contrato de Fideicomiso adjunta al mismo, toda vez que a la fecha de celebración del presente Segundo Convenio Modificatorio no se ha llevado a cabo la Emisión Inicial de los CBFEs Iniciales al amparo del Contrato de Fideicomiso y que, en consecuencia, los Tenedores que adquieran los Certificados lo harán conforme a las modificaciones que aquí se convienen, conociéndolas y consintiendo en sus términos al momento de adquirir los Certificados.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR con base en los Antecedentes y las Declaraciones contenidas en el presente Segundo Convenio Modificatorio, las Partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA I. CIERTOS TÉRMINOS DEFINIDOS

Sección 1.1 Términos Definidos.

Los términos utilizados con mayúscula inicial en este Segundo Convenio Modificatorio y no expresamente definidos en el mismo, tendrán el significado que se les atribuye a los

mismos en el Apéndice “A” de la Versión Modificada y Reexpresada del Contrato de Fideicomiso adjunta al presente Segundo Convenio Modificatorio como Anexo Único.

CLÁUSULA II. MODIFICACIÓN Y REEXPRESIÓN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO

Sección 2.1 Modificación y Reexpresión del Contrato de Fideicomiso; Fecha de Eficacia. Con efectos a partir de la fecha de celebración del presente Segundo Convenio Modificatorio, las Partes, convienen en modificar en su totalidad, el clausulado del Contrato de Fideicomiso, en los términos que se identifican en la Versión Modificada y Reexpresada del Contrato de Fideicomiso, a efecto de que a partir de la fecha del presente Segundo Convenio Modificatorio, el clausulado del Contrato de Fideicomiso quede redactado en los términos previstos en el documento que se adjunta al presente Segundo Convenio Modificatorio como Anexo Único.

Sección 2.2 Alcance de la Reexpresión. Las Partes acuerdan que la reexpresión total del clausulado del Contrato de Fideicomiso en términos de la Versión Modificada y Reexpresada del Contrato de Fideicomiso que se acuerda en este Segundo Convenio Modificatorio se realiza para efectos de conveniencia en su redacción e interpretación, pero no tiene la intención de afectar, ni afecta, las declaraciones aplicables de cada una de las Partes que en su momento estuvieron vigentes o los actos que, a la fecha del presente Segundo Convenio Modificatorio, ya han sido ejecutados y/o consumados por lo que no deberá interpretarse que todos los actos contenidos en la Versión Modificada y Reexpresada del Contrato de Fideicomiso están pendientes de ejecución (o que ocurren simultáneamente) o que se ejecutarán nuevamente conforme a dicha Versión Modificada y Reexpresada del Contrato de Fideicomiso. En consecuencia, las modificaciones y la reexpresión solo afectarán aquellos actos que se encuentren pendientes o que sean de ejecución continua.

Sección 2.3 Inexistencia de Novación. Las Partes reconocen que el presente Segundo Convenio Modificatorio no constituye una novación de las obligaciones de las Partes ni extingue ningún derecho de, ni libera de ninguna obligación a las mismas conforme al Contrato de Fideicomiso (según el mismo es modificado y reexpresado en virtud de la celebración del presente Segundo Convenio Modificatorio).

Cada una de las Partes de este Segundo Convenio Modificatorio confirma y conviene que el Contrato de Fideicomiso (según el mismo es modificado y reexpresado en virtud de la celebración del presente Segundo Convenio Modificatorio) continúa en pleno vigor y efecto, y mediante la celebración del mismo ratifica dicho Contrato de Fideicomiso en todos sus aspectos.

CLÁUSULA III. MISCELÁNEOS

Sección 3.1 Acuerdo Integral; Referencias al Contrato de Fideicomiso. El Contrato de Fideicomiso (en los términos del Contrato Original, según el mismo fue modificado y reexpresado mediante el Primer Convenio Modificatorio y, posteriormente, mediante el

presente Segundo Convenio Modificatorio y la Versión Modificada y Reexpresada del Contrato de Fideicomiso adjunta al mismo) constituye el acuerdo total entre las Partes del Contrato de Fideicomiso.

No existen acuerdos verbales entre las Partes. Las Partes en este acto convienen en que todas las referencias al Contrato de Fideicomiso en el presente Segundo Convenio Modificatorio o en cualquier otro Documento de la Emisión se entenderá y deberá ser considerada como una referencia conjunta al Contrato de Fideicomiso, según el mismo ha sido modificado y reexpresado en virtud de la celebración del presente Segundo Convenio Modificatorio, y según el mismo sea modificado, ya sea total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado, reexpresado o prorrogado en cualquier momento.

Sección 3.2 Notificaciones. Todos los avisos, reclamos y solicitudes realizados o requeridos que deban ser realizados, de conformidad con, o relacionados con este Convenio Modificatorio deberán ser realizadas de conformidad con la Sección 14.4 de la Versión Modificada y Reexpresada del Contrato de Fideicomiso.

Sección 3.3 Anexos y Encabezados. Las Partes convienen en que los títulos y encabezados incluidos en el presente Segundo Convenio Modificatorio se utilizan únicamente con fines de conveniencia de referencia y no definirán en manera alguna, limitarán o describirán el alcance o la intención (o de cualquier otra manera afectarán la interpretación) de cualquier disposición del presente Segundo Convenio Modificatorio o de la Versión Modificada y Reexpresada del Contrato de Fideicomiso.

Asimismo todos los documentos que se adjuntan al presente Segundo Convenio Modificatorio forman parte integral del mismo como si a la letra se insertasen.

Sección 3.4 Acuerdos Complementarios. Las Partes, en la medida que a cada uno corresponda y dentro del ámbito de sus respectivas facultades, se comprometen a otorgar, suscribir, participar, ejecutar o hacer que se ejecute; cualquier tipo de acto, documento y/o conducta que en derecho pudiera resultar necesaria para perfeccionar y/o dotar de plena validez y oponibilidad frente a terceros a los acuerdos contenidos en este Segundo Convenio Modificatorio, incluyendo en su caso, su protocolización ante fedatario público.

Sección 3.5 Inscripción en el RUG. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 389 de la LGTOC, tan pronto como sea posible después de la firma del presente Segundo Convenio Modificatorio, pero en todo caso dentro de los 10 (diez) Días Hábilés siguientes a la celebración del presente Segundo Convenio Modificatorio, el Administrador instruirá al Fiduciario a llevar a cabo todos los actos que sean necesarios y/o convenientes a fin de que se inscriba el presente Segundo Convenio Modificatorio ante el RUG con el fedatario público en México que sea designado por el Administrador, para mantener la eficacia de dicho convenio frente a terceros. El Administrador y/o el Fiduciario (siempre que éste cuente con la boleta de inscripción correspondiente) deberán notificar al Representante Común, tan pronto como sea posible una vez que se hubiere llevado a cabo la inscripción en el RUG, dentro de los 5 (cinco) Días Hábilés siguientes a la misma, de conformidad con lo previsto en la Versión Modificada y Reexpresada del Contrato de Fideicomiso.

Sección 3.6 Costos y Gastos. Todos y cada uno de los gastos, costos, impuestos, comisiones y honorarios, que en su caso se generen, incluyendo sin limitación alguna, gastos notariales y honorarios de abogados, derivados de, o relacionados con la celebración del presente Segundo Convenio Modificatorio, serán exclusivamente cubiertos y pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance o en su caso, serán cubiertos directamente por el Administrador.

Sección 3.7 Ejemplares. Este Segundo Convenio Modificatorio podrá ser suscrito por las Partes en cualquier número de ejemplares, cada uno de los cuales, una vez firmados, se considerarán como un original, y el conjunto de todos los ejemplares del mismo constituirán un único instrumento.

Sección 3.8 Divisibilidad. Las Partes convienen que si cualquier estipulación de este Segundo Convenio Modificatorio fuese en cualquier medida declarada inválida, ilegal, nula o no ejecutable, las disposiciones restantes de este Segundo Convenio Modificatorio no serán afectadas o perjudicadas, y los demás términos y disposiciones de este Segundo Convenio Modificatorio permanecerán con total vigencia y efecto en la medida más amplia permitida por la Ley Aplicable.

Sección 3.9 Jurisdicción; Derecho Aplicable. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Segundo Convenio Modificatorio, en este acto las Partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes firman y otorgan el presente Segundo Convenio Modificatorio a través de sus delegados fiduciarios y apoderados debidamente autorizados en este día 14 de octubre de 2020.

[ESPACIO DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE-SIGUEN HOJAS DE FIRMA]

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes celebran y firman el presente Segundo Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso Irrevocable Número 4235, a través de sus respectivos delegados fiduciarios y apoderados debidamente autorizados, en la fecha señalada en el proemio del mismo.

EL FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR

Orión IEP, S.C.



Nombre: Rodolfo Campos Villegas
Cargo: Apoderado

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO 4235 QUE CELEBRAN ORIÓN IEP, S.C., EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR, BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes celebran y firman el presente Segundo Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso Irrevocable Número 4235, a través de sus respectivos delegados fiduciarios y apoderados debidamente autorizados, en la fecha señalada en el proemio del mismo.

EL FIDUCIARIO

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en su carácter de Fiduciario del Contrato de Fideicomiso

Nombre: Mauricio Rangel Laisequilla
Cargo: Delegado Fiduciario

Nombre: Edgar Israel Valdez Ortiz
Cargo: Delegado Fiduciario

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO 4235 QUE CELEBRAN ORIÓN IEP, S.C., EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR, BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes celebran y firman el presente Segundo Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso Irrevocable Número 4235, a través de sus respectivos delegados fiduciarios y apoderados debidamente autorizados, en la fecha señalada en el proemio del mismo.

EL REPRESENTANTE COMÚN

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero



Nombre: José Daniel Hernández Torres
Cargo: Apoderado

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO 4235 QUE CELEBRAN ORIÓN IEP, S.C., EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR, BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES.

Anexo Único Versión Modificada y Reexpresada del Contrato de Fideicomiso
Contrato de Fideicomiso Irrevocable Número 4235

[SE ADJUNTA POR SEPARADO]

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO 4235

celebrado entre

Orión IEP, S.C.
como fideicomitente y administrador

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver
como fiduciario

y

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero
como representante común

ÍNDICE

CLÁUSULA I. DEFINICIONES	8
Sección 1.1 Términos Definidos.	8
Sección 1.2 Interpretación del Contrato.	8
CLÁUSULA II. EL FIDEICOMISO	9
Sección 2.1 Constitución del Fideicomiso; Aceptación del Nombramiento del Fiduciario.	9
Sección 2.2 Patrimonio del Fideicomiso.....	10
Sección 2.3 Partes del Fideicomiso.....	12
Sección 2.4 Fines del Fideicomiso.	12
CLÁUSULA III. CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE INVERSIÓN EN ENERGÍA E INFRAESTRUCTURA	18
Sección 3.1 Emisión de Certificados.	18
Sección 3.2 Inscripción y Listado; Actualización.	24
Sección 3.3 Título de los CBFES.....	25
Sección 3.4 Autorización de los Tenedores.	25
Sección 3.5 Recompra de CBFES.	25
CLÁUSULA IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL FIDEICOMISO	28
Sección 4.1 Asamblea de Tenedores.	28
Sección 4.2 Comité Técnico.	38
Sección 4.3 Comité de Conflictos.	48
Sección 4.4 Comité de Inversión.	52
Sección 4.5 Comité de Nominaciones.....	55
Sección 4.6 Representante Común.	55
Sección 4.7 Fiduciario.	61
CLÁUSULA V. ADMINISTRACIÓN	66
Sección 5.1 Contrato de Administración.....	66
Sección 5.2 Régimen de Responsabilidad y Remoción del Administrador.	66
Sección 5.3 Reportes y Eventos Relevantes.	67
CLÁUSULA VI. INVERSIONES	67
Sección 6.1 Objetivo de Inversión.	67
Sección 6.2 Régimen de Inversión.....	68
Sección 6.3 Inversiones Permitidas.....	68

CLÁUSULA VII. APALANCAMIENTO	68
Sección 7.1 Apalancamiento.	68
CLÁUSULA VIII. CUENTAS DEL FIDEICOMISO	70
Sección 8.1 Cuentas del Fideicomiso.	70
Sección 8.2 Inversiones Permitidas.	72
CLÁUSULA IX. DISTRIBUCIONES POR SOCIEDAD ELEGIBLE	74
Sección 9.1 Distribuciones en general.	74
Sección 9.2 Proceso de Distribución por Sociedad Elegible.	74
Sección 9.3 Distribuciones del Monto Distribuible y Cálculo del MDM por Sociedad Elegible.....	75
CLÁUSULA X. DIVISAS Y COBERTURAS	76
Sección 10.1 Operaciones con Divisas.....	76
Sección 10.2 Operaciones con Derivados de Cobertura.	76
CLÁUSULA XI. ESTADOS FINANCIEROS; REPORTES	76
Sección 11.1 Acceso a Información.	76
Sección 11.2 Contabilidad; Estados Financieros; Estados de Cuenta.	77
Sección 11.3 Reportes.	79
Sección 11.4 Limitación de la obligación del Fiduciario.....	80
Sección 11.5 Otorgamiento de Poderes.....	80
CLÁUSULA XII. CONSIDERACIONES FISCALES	83
Sección 12.1 Régimen Fiscal	83
Sección 12.2 Obligaciones Formales.....	84
Sección 12.3 IVA.....	85
Sección 12.4 FATCA y CRS.....	86
CLÁUSULA XIII. VIGENCIA Y DISOLUCIÓN DEL FIDEICOMISO	86
Sección 13.1 Enajenación de Inversiones.....	86
Sección 13.2 Terminación.....	87
Sección 13.3 Liquidación.....	88
CLÁUSULA XIV. MISCELÁNEA	89
Sección 14.1 Prohibiciones Legales.....	89
Sección 14.2 Modificaciones.	92
Sección 14.3 Confidencialidad.	92
Sección 14.4 Avisos.....	93
Sección 14.5 Anexos y Encabezados.....	97

Sección 14.6	Derecho Aplicable y Jurisdicción	98
CLÁUSULA XV.	INDEMNIZACIÓN	98
Sección 15.1	Ausencia de Responsabilidad.....	98
Sección 15.2	Indemnización.....	100
Sección 15.3	Seguros de Responsabilidad.....	100
Sección 15.4	Gastos de Personas Cubiertas.....	100
Sección 15.5	Indemnización al Fiduciario	101
Sección 15.6	Actos que Conllevan Responsabilidad.....	102
Sección 15.7	Defensa del Patrimonio del Fideicomiso.....	102
Sección 15.8	Aviso de Privacidad.....	103
Apéndice A	Términos Definidos	1
Anexo A	Integración Inicial del Comité Técnico y Comité de Conflictos	1
Anexo B	Honorarios del Representante Común	1
Anexo C	Honorarios del Fiduciario.....	1
Anexo D	Formato de Contrato de Administración	1
Anexo E	Compensación de los Miembros Iniciales	1
Anexo F	Presupuesto Operativo Inicial.....	1
Anexo G	Cálculo de MDM de la Inversión Inicial.....	1
Anexo H	Distribución por Sociedad Elegible	1
Anexo I	Precio de CBFes emitidos durante el Periodo de Crecimiento	1
Anexo J	Formato para acreditar personas autorizadas para instruir al Fiduciario	1
Anexo K	Programa Libre de Papel	1

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO 4235, denominado para efectos fiscales como “Fideicomiso Orión”, de fecha 10 de octubre de 2019 (según el mismo fue reexpresado mediante el Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso de fecha 27 de noviembre de 2019 y por el Segundo Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso de fecha 14 de octubre de 2020, y según el mismo sea modificado, modificado y reexpresado o adicionado en cualquier momento; en lo sucesivo, el “Contrato de Fideicomiso”) celebrado entre Orión IEP, S.C., como fideicomitente y administrador (en dicha capacidad, el “Fideicomitente”, y el “Administrador”, según sea aplicable); Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, como fiduciario (el “Fiduciario”), y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común (el “Representante Común”) de los Tenedores (según dicho término se define más adelante), de conformidad con los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas. Los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente Contrato de Fideicomiso se definen y tendrán los significados que a los mismos se les asigna en el Apéndice “A” del mismo.

Antecedentes

- I. **Contrato de Fideicomiso Original.** Con fecha 10 de octubre de 2019, el Fideicomitente, en dicho carácter y como fideicomisario y el Fiduciario, en dicho carácter, celebraron cierto contrato de fideicomiso irrevocable identificado con el número 4235 (el “Contrato de Fideicomiso Original”), para los fines y conforme a los términos establecidos en el mismo.
- II. **Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso Original.** Con fecha 27 de noviembre de 2019, el Fideicomitente, en dicho carácter y como Administrador, el Fiduciario, en dicho carácter, y el Representante Común, en dicho carácter, celebraron cierto convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso Original, en virtud del cual se modificó y reexpresó el Contrato de Fideicomiso Original en los términos establecidos en el mismo (el “Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso Original”).
- III. **Segundo Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso Original.** En esta misma fecha, el Fideicomitente, en dicho carácter y como Administrador, el Fiduciario, en dicho carácter, y el Representante Común, en dicho carácter, celebraron el segundo convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso Original, en virtud del cual se modificó y reexpresó el Contrato de Fideicomiso Original, según el mismo fue modificado y reexpresado mediante el Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso Original.

Declaraciones

- I. El Fideicomitente y Administrador en este acto declara, a través de su apoderado, que a esta fecha:
- (a) Es una sociedad civil, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("México"), según consta en la escritura pública número 46,472 de fecha de 7 de junio de 2019, otorgada ante la fe del licenciado Efraín Martín Virués y Lazos, titular de la Notaría Pública número 214 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro de Sociedades Civiles del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio número 133949, con fecha 14 de agosto de 2019;
 - (b) cuenta con plena capacidad legal y con las autorizaciones suficientes (corporativas y de cualquier otra naturaleza) para celebrar y cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión de conformidad con sus respectivos términos;
 - (c) la celebración y cumplimiento del presente Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, no viola ni constituye un incumplimiento de (i) cualquier disposición prevista en los estatutos sociales o cualquier otro documento constitutivo del Fideicomitente; (ii) cualquier convenio, contrato, licencia, resolución u orden de la cual el Fideicomitente sea parte o por la cual el Fideicomitente o cualquiera de sus activos esté sujeto; o (iii) cualquier Ley Aplicable al Fideicomitente;
 - (d) con excepción de las autorizaciones de la CNBV y de la Bolsa requeridas para llevar a cabo la inscripción en el RNV y la oferta pública y listado, según aplique, de los CBFES en los términos del presente Contrato de Fideicomiso y de las autorizaciones que, en su caso, se han obtenido y que se encuentran en pleno vigor y efecto, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas en los términos del presente Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, las cuales son legales, válidas, vinculantes y exigibles para el Fideicomitente de conformidad con sus respectivos términos, sujeto a las leyes de quiebra, insolvencia u otras leyes similares, que afectan generalmente la validez de los derechos de los acreedores;
 - (e) no existe y, a su leal saber y entender, no tiene conocimiento de que exista riesgo de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier tribunal, dependencia gubernamental, árbitro u órgano jurisdiccional con respecto del Fideicomitente o sus propiedades (i) que afecte la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato de Fideicomiso, o (ii) que impida la emisión de los CBFES o la consumación de cualquiera de las

operaciones contempladas en el presente Contrato de Fideicomiso o en cualquier otro Documento de la Emisión;

- (f) la persona que celebra el presente Contrato de Fideicomiso en nombre y representación del Fideicomitente, cuenta con poderes y facultades suficientes, así como con las autorizaciones necesarias (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar válidamente el presente Contrato de Fideicomiso en su representación y para obligar válidamente al Fideicomitente en los términos del mismo, según consta en la escritura pública número 46,472 de fecha de 7 de junio de 2019, otorgada ante la fe del licenciado Efraín Martín Virués y Lazos, titular de la Notaría Pública número 214 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro de Sociedades Civiles del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio número 133949, con fecha 14 de agosto de 2019, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido revocadas, modificadas, o limitadas en forma alguna;
- (g) todos y cada uno de los bienes transmitidos en este acto o con posterioridad a esta fecha, al Patrimonio del Fideicomiso, en los términos aquí establecidos, son o serán, según sea el caso, de procedencia lícita y de actividades propias del Fideicomitente, y no existe una relación entre el origen, procedencia o destino de dichos bienes o sus productos, y actividades ilegales, ilícitas o de terrorismo;
- (h) con anterioridad a la firma del presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario le invitó y sugirió consultar a un despacho de profesionales de su elección, y obtener del profesionista, despacho o firma de su elección la asesoría y apoyo sobre el alcance, consecuencias, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales, directa o indirectamente, relacionadas con el presente Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, así como buscar apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que el Fiduciario no se hace responsable de tales cuestiones, asimismo el Fiduciario no garantizará ni asegurará que la estructura fiscal contenida en el presente Contrato de Fideicomiso no sea alterada con subsecuentes modificaciones a la legislación fiscal y los impactos y las responsabilidades fiscales e impositivas puedan modificarse;
- (i) en virtud de la firma del presente Contrato de Fideicomiso expresa e irrevocablemente autoriza al Fiduciario, en términos del artículo 28 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, a llevar a cabo, a partir de la fecha del presente Contrato de Fideicomiso y en cualquier momento con posterioridad a esta fecha, y durante la vigencia del mismo, tantos requerimientos de información como considere necesarios a las sociedades de información crediticia autorizadas para operar en México;
- (j) el Fiduciario le ha explicado de forma clara sin que le haya quedado duda alguna, los términos, significado y consecuencias legales de lo establecido en (i) el

artículo 106, XIX, inciso b) de la LIC, y (ii) las secciones 5.4 y 6 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México;

- (k) de conformidad con el segundo párrafo del artículo 80 de la LIC y el numeral 5 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México, reconoce que el Fiduciario será responsable civilmente por los daños y perjuicios que resulten del incumplimiento por parte del Fiduciario de sus obligaciones conforme al presente Contrato de Fideicomiso;
- (l) está consciente y conviene que el Fiduciario no conoce ni debe conocer los términos y condiciones de aquellos contratos relacionados con y derivados del presente Contrato de Fideicomiso que hayan sido o sean celebrados sin la participación del Fiduciario, en el entendido, que el Fiduciario, no es ni será responsable de forma alguna, respecto de la veracidad, legitimidad, autenticidad o legalidad de dichos contratos y no se encontrará obligado, con su propio patrimonio, en forma alguna bajo los términos y condiciones de dichos contratos, cualesquier otros documentos y sus respectivos anexos relacionados con dichos contratos por lo que se reconoce y conviene que el Fiduciario únicamente conoce y está obligado a cumplir los términos y condiciones del presente Contrato de Fideicomiso y de cualesquier otros contratos o documentos derivados del, o relacionados al, presente Contrato de Fideicomiso, que hayan sido o sean celebrados por el Fiduciario, en dicho carácter, en seguimiento de las instrucciones recibidas conforme al presente Contrato de Fideicomiso o en cumplimiento de dicho Contrato de Fideicomiso;
- (m) reconoce y conviene que la celebración del presente Contrato de Fideicomiso lo obliga a entregar al Fiduciario de forma anual, la actualización de la información que previo a la fecha de este Contrato de Fideicomiso le ha sido solicitada y este ha entregado al Fiduciario al amparo de sus Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes (conocidas como "*Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes*" o "*Know your Customer*") conforme a las disposiciones de carácter general a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 115 de la LIC, en términos de lo dispuesto en las leyes aplicables para la prevención de lavado de dinero. Asimismo, reconoce que entregar cualquier información y/o documentación falsa al Fiduciario, así como actuar como prestanombres de un tercero en la celebración del presente Contrato de Fideicomiso, pueden llegar a constituir un delito;
- (n) el Representante Común puso a su disposición en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Contrato de Fideicomiso e inclusive previo a la entrega de sus datos correspondientes y/o los datos de su personal a éste, el aviso de privacidad contenido en la página de internet www.monex.com.mx; y
- (o) considerando lo establecido por el artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita,

en este acto manifiesta que no llevará a cabo operaciones vulnerables a través del presente Fideicomiso; el Fiduciario ha hecho de su conocimiento el Aviso de Privacidad, en los términos señalados en la Sección 15.8 del presente Contrato de Fideicomiso.

- II. El Fiduciario en este acto declara, a través de su delegado fiduciario, que a esta fecha:
- (a) es una institución de banca múltiple, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México y está debidamente autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como una institución de banca múltiple y prestar servicios fiduciarios, según consta en la escritura pública número 69,375, de fecha 15 de noviembre de 2006, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Javier Gutiérrez Silva, titular de la Notaría Pública número 147 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 357980, con fecha 8 de enero de 2007;
 - (b) mediante escritura pública número 35,694, de fecha 1 de marzo de 2010, otorgada ante la fe del licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, titular de la Notaría Pública número 201 de la Ciudad de México, se protocolizó el acta de Asamblea General Anual Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada el 24 de febrero de 2010, en la que fue aprobado, entre otros asuntos, el cambio de denominación social a Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, y la reforma total de sus estatutos sociales, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 357980, con fecha 15 de abril de 2010;
 - (c) es su intención y deseo celebrar el presente Contrato de Fideicomiso y aceptar su designación como fiduciario, y llevar a cabo todos y cada uno de los actos que sean necesarios o convenientes para la consecución de los Fines del Fideicomiso y para cumplir con sus obligaciones conforme a lo previsto en este Contrato de Fideicomiso, en los demás Documentos de la Emisión y en la Ley Aplicable;
 - (d) la celebración y cumplimiento del presente Contrato de Fideicomiso no viola ni constituye un incumplimiento de (i) cualquier disposición prevista en los estatutos sociales o cualquier otro documento constitutivo del Fiduciario; (ii) cualquier convenio, contrato, licencia, resolución u orden de la cual el Fiduciario sea parte, o (iii) cualquier Ley Aplicable al Fiduciario;
 - (e) con excepción de las autorizaciones de la CNBV y de la Bolsa requeridas para llevar a cabo la inscripción en el RNV y la oferta pública y listado, según aplique, de los CBFES en los términos del presente Contrato de Fideicomiso, los demás Documentos de la Emisión y de las autorizaciones que, en su caso, se han obtenido y que se encuentran en pleno vigor y efecto, no requiere autorización o

aprobación alguna para celebrar el presente Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas en los términos del presente Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, las cuales son legales, válidas, vinculantes y exigibles para el Fiduciario de conformidad con sus respectivos términos;

- (f) sus delegados fiduciarios cuentan con poderes y facultades suficientes, así como con las autorizaciones necesarias para celebrar válidamente el presente Contrato de Fideicomiso en su representación y para obligar válidamente al Fiduciario en los términos del mismo, según consta en (i) la escritura pública número 100,006, de fecha 9 de agosto de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Talavera Sánchez, titular de la Notaría Pública número 50 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 357980, con fecha 6 de septiembre de 2018 y (ii) la escritura pública número 98,549, de fecha 29 de noviembre de 2016, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Talavera Sánchez, titular de la Notaría Pública número 50 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 357980, con fecha 26 de enero de 2017, y que dichos poderes, así como cualesquier facultades y autorizaciones no han sido revocadas, modificadas, o limitadas en forma alguna;
 - (g) el Representante Común puso a su disposición en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Contrato de Fideicomiso e inclusive previo a la entrega de sus datos correspondientes y/o los datos de su personal a éste, el aviso de privacidad contenido en la página de internet www.monex.com.mx;
 - (h) ha explicado de forma clara a las otras Partes del presente Contrato de Fideicomiso, los términos, significado y consecuencias legales de lo establecido en (i) el artículo 106, fracción XIX, inciso (b) de la LIC, y (ii) las secciones 5.4 y 6 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México; y
 - (i) de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 80 de la LIC y el numeral 5 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México, reconoce que será responsable civilmente por los daños y perjuicios que resulten del incumplimiento de las obligaciones a su cargo conforme a las condiciones o términos del presente Contrato de Fideicomiso o a lo establecido por la Ley Aplicable.
- III. El Representante Común en este acto declara, a través de su apoderado, que a esta fecha:
- (a) es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, y está debidamente

autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como casa de bolsa e intervenir en las operaciones a que se refiere la fracción XIII del artículo 171 de la LMV, según consta en la escritura pública número 5940 de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, titular de la Notaría Pública número 140 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 686 el día 27 de febrero de 1979;

- (b) es su intención y deseo celebrar este Contrato de Fideicomiso y aceptar su designación como Representante Común, y llevar a cabo todos y cada uno de los actos que sean necesarios o convenientes para cumplir con sus obligaciones conforme a lo previsto en este Contrato de Fideicomiso y en la Ley Aplicable;
- (c) la celebración y cumplimiento del presente Contrato de Fideicomiso no viola ni constituye un incumplimiento de (i) cualquier disposición prevista en los estatutos sociales o cualquier otro documento constitutivo del Representante Común; (ii) cualquier convenio, contrato, licencia, resolución u orden de la cual el Representante Común sea parte, o (iii) cualquier Ley Aplicable al Representante Común;
- (d) con excepción de las autorizaciones de la CNBV y de la Bolsa requeridas para llevar a cabo la inscripción en el RNV y la oferta pública y listado, según aplique, de los CBFES en los términos del presente Contrato de Fideicomiso, los demás Documentos de la Emisión y de las autorizaciones que, en su caso, se han obtenido y que se encuentran en pleno vigor y efecto, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión que suscribe, ni para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas en los términos del presente Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión que suscribe, las cuales son legales, válidas, vinculantes y exigibles para el Representante Común de conformidad con sus respectivos términos;
- (e) la persona que celebra el presente Contrato de Fideicomiso en nombre y representación del Representante Común, cuenta con poderes y facultades suficientes, así como, en su caso, con las autorizaciones necesarias (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar válidamente el presente Contrato de Fideicomiso en su representación y para obligar válidamente al Representante Común en los términos del mismo, según consta en la escritura pública número 42,858 de fecha 1 de agosto de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Eduardo J. Muñoz Pinchetti, titular de la Notaría Pública número 71 de la Ciudad de México, actuando como suplente y en el protocolo a cargo del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la Notaría Pública número 83 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 686, el 16 de agosto de 2018, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones

corporativas o de cualquier otra naturaleza, de ser el caso, no han sido revocadas, modificadas, o limitadas en forma alguna;

- (f) de conformidad con el segundo párrafo del artículo 80 de la LIC y el numeral 5 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México, reconoce que el Fiduciario será responsable civilmente por los daños y perjuicios que resulten del incumplimiento por parte del Fiduciario de sus obligaciones conforme al presente Contrato de Fideicomiso; y
- (g) reconoce y conviene que el Fiduciario únicamente conoce y está obligado a cumplir los términos y condiciones del presente Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión y de cualesquier otros contratos o documentos derivados del, o relacionados al, presente Contrato de Fideicomiso u otros Documentos de la Emisión, que hayan sido o sean celebrados por el Fiduciario en cumplimiento de las instrucciones que al efecto se le otorguen por parte de quien este facultado para ello conforme al presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que la persona que instruya al Fiduciario será la responsable de cerciorarse que las instrucciones que se entreguen al Fiduciario cumplan con los términos del propio Fideicomiso y de la legislación aplicable, lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Sección 15.6 del presente Contrato; y
- (h) el Fiduciario ha hecho de su conocimiento, el Aviso de Privacidad, en los términos señalados en la Sección 15.8 del Contrato de Fideicomiso denominada Aviso de Privacidad.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, con base en las Declaraciones contenidas en el presente Contrato de Fideicomiso, las Partes del mismo otorgan las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA I. DEFINICIONES

Sección 1.1 Términos Definidos.

Los términos utilizados con mayúscula inicial en las Declaraciones anteriores y en este Contrato de Fideicomiso se encuentran definidos y tendrán los significados que a los mismos se les atribuye en el Apéndice "A" del presente Contrato de Fideicomiso.

Sección 1.2 Interpretación del Contrato.

Las definiciones que se establecen en el Apéndice "A" del presente Contrato de Fideicomiso aplicarán tanto a la forma singular como al plural de dichos términos. Cuando el contexto así lo requiera, cualquier pronombre incluirá la forma masculina, femenina y neutral correspondiente. Salvo que se requiera lo contrario debido al contexto, todas las referencias a cláusulas, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales de cláusulas, se entenderán como referencias a cláusulas, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales de cláusulas del presente Contrato de Fideicomiso, y todas las referencias a

apéndices y anexos se entenderán como referencias a apéndices y anexos del presente Contrato de Fideicomiso, mismos que mediante la firma del presente se incorporan por referencia para formar parte del presente Contrato de Fideicomiso. Salvo que se establezca lo contrario en el Contrato de Fideicomiso, se entenderá que las palabras (a) “del presente”, “en el presente”, “de éste”, “en éste”, “conforme al presente”, “más adelante en el presente” y palabras con un significado similar, al ser utilizadas en este Contrato de Fideicomiso, harán referencia a este Contrato de Fideicomiso en su conjunto, y no a alguna cláusula, párrafo, inciso, sub-inciso o numeral en particular del presente Contrato de Fideicomiso; (b) “incluyen”, “incluye” e “incluyendo” se entenderá que van seguidas de la frase “sin limitación alguna”, salvo que se especifique lo contrario; y (c) “activo” y/o “propiedad” se interpretarán como teniendo el mismo significado y efecto, y que se refieren a todos y cada uno de los activos, propiedades y derechos, tangibles e intangibles, incluyendo efectivo, acciones, partes sociales y/o participaciones representativas del capital social de cualquier sociedad o Persona, valores, ingresos, y derechos contractuales. Asimismo, referencias a (i) cualquier contrato, convenio, documento o instrumento incluye la referencia a dicho contrato, convenio, documento o instrumento, según el mismo sea modificado, ya sea total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado, reexpresado o prorrogado en cualquier momento; y (ii) cualquier ley, norma, circular o reglamento incluye las reformas a los mismos en cualquier momento o a cualquier ley, norma, circular o reglamento que los sustituya. En la medida más amplia permitida por la ley, y no obstante cualquier otra disposición en este Contrato o en cualquier contrato contemplado en el presente o las disposiciones aplicables de la ley o de las sociedades o de cualquier otra forma, en la medida en que, conforme a este Contrato una Persona tenga permitido o esté obligada a tomar una decisión o determinación en su “discreción” o a su “entera discreción” o cualquier otra facultad similar, dicha Persona estará facultada para considerar los factores e intereses que ésta determine, incluyendo los propios.

CLÁUSULA II. EL FIDEICOMISO

Sección 2.1 Constitución del Fideicomiso; Aceptación del Nombramiento del Fiduciario.

(a) Constitución del Fideicomiso. El Fideicomitente en este acto transfiere a la Cuenta General la cantidad de \$1.00 (un Peso 00/100 M.N.), como aportación inicial (la “Aportación Inicial”) al Patrimonio del Fideicomiso para la constitución del Fideicomiso, y designa en este acto a Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, como fiduciario del presente Contrato de Fideicomiso para que, en dicho carácter, sea propietario y titular del Patrimonio del Fideicomiso para la consecución de los Fines del Fideicomiso de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, así como para cumplir con sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en la Ley Aplicable.

(b) Aceptación del Nombramiento del Fiduciario. El Fiduciario en este acto (i) acepta su designación como fiduciario del presente Contrato de Fideicomiso, y se obliga a

cumplir fiel y lealmente con los Fines del Fideicomiso, así como con todas las obligaciones asumidas por el Fiduciario en los términos del presente Contrato de Fideicomiso y de la Ley Aplicable; (ii) una vez que reciba la Aportación Inicial en el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso, otorgará mediante la firma del presente Contrato el recibo más amplio que en derecho proceda respecto a la misma y (iii) reconoce y acepta la titularidad del Patrimonio del Fideicomiso que en cualquier momento sea transmitido durante la vigencia del presente Contrato para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. En este acto se autoriza al Fiduciario para llevar a cabo todas y cualesquiera acciones que sean necesarias para cumplir con los Fines del Fideicomiso, y en este acto el Fiduciario se obliga a realizar cualesquiera acciones que sean necesarias o convenientes para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en cada caso, según le sea instruido por el Fideicomitente, el Administrador, el Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores y/o cualquier otra Persona u órgano que conforme a los términos del presente Contrato de Fideicomiso tenga facultades para instruirlo, incluyendo sin limitar, el Representante Común.

Sección 2.2 Patrimonio del Fideicomiso.

(a) Descripción del Patrimonio del Fideicomiso. Durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, el patrimonio del Fideicomiso se conforma o conformará, según sea el caso, de los siguientes activos, bienes, derechos y obligaciones (conjuntamente, el "Patrimonio del Fideicomiso"), en el entendido, que los activos, bienes, derechos y/u obligaciones que integren el Patrimonio del Fideicomiso deberán en todo momento estar plenamente identificados:

- (i) la Aportación Inicial;
- (ii) los Recursos de la Oferta y cualesquier montos derivados de las Emisiones Adicionales, y todas y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso;
- (iii) cualesquier acciones o partes sociales, se encuentren o no libres de cualquier Gravamen, representativas del capital social de Sociedades Elegibles que el Fideicomiso adquiera y/o suscriba y pague de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso (incluyendo las Partes Sociales del Administrador), así como los derechos inherentes a dichas acciones o partes sociales (incluyendo, sin limitación, los Derechos de Voto y los derechos a recibir Distribuciones de Capital relacionadas con dichas Sociedades Elegibles), en el entendido, que durante la vigencia del Fideicomiso, al menos el 70% (setenta por ciento) del valor promedio anual del Patrimonio del Fideicomiso deberá estar invertido en las acciones o partes sociales a las que hace referencia este numeral (iii). El porcentaje antes mencionado se calculará en los términos previstos por las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA-E;

- (iv) las Inversiones Permitidas y cualquier cantidad que derive de las mismas;
- (v) los CBFES emitidos por el Fiduciario que sean adquiridos y/o recomprados por parte del propio Fideicomiso en términos de las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA-E y el presente Contrato de Fideicomiso;
- (vi) cualesquier cantidades obtenidas con motivo de la enajenación, venta o transmisión de acciones o partes sociales representativas del capital social de Sociedades Elegibles, incluyendo las Partes Sociales del Administrador;
- (vii) todos y cada uno de los demás activos y derechos cedidos, afectos o que de otra manera pertenezcan al, y/o sean adquiridos por, el Fideicomiso de tiempo en tiempo, así como las obligaciones que asuma el Fideicomiso en relación con los Fines del Fideicomiso de conformidad con, o según lo previsto en, el presente Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión;
- (viii) todas y cada una de las obligaciones que el Fideicomiso de tiempo en tiempo asuma o de cualquier otra forma le sean impuestas por ley o por convenio, de conformidad con, o según lo previsto en, el presente Contrato de Fideicomiso, y
- (ix) todos y cada uno de los montos en efectivo y cualesquiera accesorios, frutos, productos y/o rendimientos derivados de o relacionados con los bienes, activos o derechos descritos en los incisos anteriores, así como todos y cada uno de los costos, intereses o accesorios derivados de o relacionados con las obligaciones o pasivos descritos en los incisos anteriores; incluyendo los montos de Resultado Fiscal y/o reembolso de capital distribuidos por las Sociedades Elegibles, incluyendo las Partes Sociales del Administrador, y los derechos derivados de, o relacionados con, la inversión u operación del Fideicomiso, los cuales podrán incluir el cobro de multas y penalidades por incumplimiento de contratos y otros derechos similares.

(b) Inventario. Conforme a la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México, se hace constar que, a la fecha de celebración del presente Contrato de Fideicomiso, el inventario de los activos, bienes y/o derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso son aquellos activos, bienes y/o derechos que se describen en el inciso (a)(i) de la presente Sección 2.2, una vez que sean recibidos en la Cuenta General del Fideicomiso para todos los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, las Partes del presente Contrato de Fideicomiso reconocen que el presente inventario del Patrimonio del Fideicomiso se irá modificando de tiempo en tiempo, en la medida en que los activos, bienes y/o derechos descritos con anterioridad se integren al Patrimonio del Fideicomiso o se modifiquen.

(c) Liberación de Responsabilidad. Las Partes del presente Contrato de Fideicomiso reconocen que los activos, bienes y/o derechos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso se le transmiten o se le transmitirán al Fiduciario exclusivamente para cumplir con los Fines del Fideicomiso. El Fiduciario no asume y en este acto queda liberado de responsabilidad alguna respecto de la procedencia, autenticidad o legitimidad de los activos, bienes y/o derechos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso.

Sección 2.3 Partes del Fideicomiso.

Las partes del presente Contrato de Fideicomiso son las siguientes (en lo sucesivo, las "Partes"):

Fideicomitente y Administrador.....	Orión IEP, S.C.
Fiduciario.....	Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, o quien lo sustituya en sus funciones como fiduciario.
Fideicomisarios	Los Tenedores de los CBFES, conforme a lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso.
Representante Común	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o quien lo sustituya en sus funciones como representante común.

Las Partes en este acto convienen, con respecto de la realización de la Inversión Inicial, que los Tenedores de los CBFES tendrán el carácter de Fideicomisarios con efectos retroactivos a la fecha a la cual se perfeccione jurídicamente la adquisición de las acciones, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Compraventa de las Acciones ATAP.

Sección 2.4 Fines del Fideicomiso.

(a) Fin Primordial. El fin primordial del Fideicomiso es la inversión en acciones o partes sociales representativas del capital social de cualquier Sociedad Elegible, incluyendo la inversión que el Fiduciario realice en las Partes Sociales del Administrador, y cuya actividad consista en realizar cualquier actividad exclusiva prevista por las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA-E.

(b) Descripción de los Fines del Fideicomiso. Para cumplir con el fin anterior, el Fiduciario deberá, en seguimiento de las instrucciones que reciba al efecto del Administrador, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso o del Contrato de Administración, o bien, de la Persona u órgano interno del Fideicomiso que esté facultado para instruir al Fiduciario en términos del presente

Contrato de Fideicomiso, según corresponda, (i) llevar a cabo la Emisión Inicial, la inscripción de los CBFES Iniciales en el RNV, su listado en la Bolsa y la oferta pública restringida inicial de los CBFES, así como llevar a cabo cualquier Emisión Adicional; (ii) adquirir, suscribir y/o pagar, y ser el titular de acciones o partes sociales representativas del capital social de Sociedades Elegibles (incluyendo las Partes Sociales del Administrador); (iii) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (iv) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en la Cláusula IX del presente Contrato de Fideicomiso; y (v) realizar todas aquéllas actividades que sean necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el presente Contrato de Fideicomiso. (los "Fines del Fideicomiso"). En relación con los Fines del Fideicomiso, el Fiduciario deberá, en cada caso, de conformidad con la Ley Aplicable y, en su caso, las instrucciones que por escrito reciba del Administrador, o bien, de la Persona u órgano interno del Fideicomiso facultado:

- (i) ser el único y legítimo propietario, y tener y mantener la titularidad de los bienes y derechos que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, conforme a los términos y sujeto a las condiciones del presente Contrato de Fideicomiso;
- (ii) abrir, establecer, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, y aplicar y disponer de todos los recursos de las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo las Inversiones Permitidas) de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso;
- (iii) recibir en las Cuentas del Fideicomiso todas las cantidades derivadas de las operaciones del Fideicomiso y distribuirlas de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso;
- (iv) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para llevar a cabo la Emisión Inicial, registrar los CBFES Iniciales en el RNV, listar los CBFES en la Bolsa, realizar la oferta pública restringida primaria nacional de los CBFES (incluyendo la celebración de un contrato de colocación con los intermediarios colocadores respectivos y de un contrato de prestación de servicios con el Representante Común), previas instrucciones que reciba del Administrador y llevar a cabo Emisiones Adicionales de CBFES Adicionales, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso;
- (v) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para mantener

y/o actualizar la inscripción de los CBFEs en el RNV y el listado de los mismos en la Bolsa;

- (vi) solicitar, a través del Administrador y/o del Contador del Fideicomiso, la inscripción en el RFC del Fideicomiso, denominado para efectos fiscales como "Fideicomiso Orión", en su caso, en términos de las instrucciones previas del Fideicomitente para dichos efectos;
- (vii) suscribir y depositar en Indeval y, en caso de ser necesario, sustituir y canjear el Título que represente los CBFEs;
- (viii) celebrar en los términos que le sean instruidos cualesquier contratos, documentos o instrumentos que fueren necesarios o convenientes para la adquisición, compra y/o suscripción de, o inversión en, acciones o partes sociales representativas del capital social de Sociedades Elegibles (incluyendo, sin limitar, las Partes Sociales del Administrador, las Acciones ATAP y, en su caso, las Acciones Decarred; en el entendido, que la contraprestación por la adquisición de las Partes Sociales del Administrador será cubierta en especie, con CBFEs en Tesorería, en seguimiento de las instrucciones del Administrador), se encuentren o no libres de cualquier Gravamen, y llevar a cabo todos los actos para que se realicen las anotaciones correspondientes en los asientos de los libros corporativos de dichas Sociedades Elegibles y/o del Administrador; y en el entendido, además, que de conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario (i) utilizará los Recursos de la Oferta para llevar a cabo la Inversión Inicial y (ii) utilizará los recursos obtenidos, en su caso, de la colocación de CBFEs en Tesorería realizada en términos de la Sección 3.1(b)(ii)(5), para llevar a cabo la Inversión Decarred;
- (ix) llevar a cabo recompras y, en su caso, colocación o cancelación de CBFEs previamente colocados de conformidad con lo establecido en la Sección 3.5 del presente Contrato de Fideicomiso y en las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA-E, así como llevar a cabo y celebrar los documentos y convenios que fueren necesarios para dichos efectos (incluyendo la celebración de un contrato de intermediación bursátil);
- (x) ser propietario, mantener y administrar acciones o partes sociales representativas del capital social de Sociedades Elegibles (incluyendo, sin limitar, las Partes Sociales del Administrador, las Acciones ATAP y, en su caso, las Acciones Decarred), y ejercer o abstenerse de ejercer (directa o indirectamente a través de apoderados) los Derechos de Voto inherentes a dichas acciones o partes sociales, en cada caso, de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico;
- (xi) ejercer todos los derechos patrimoniales que correspondan a las acciones o partes sociales representativas del capital social de Sociedades

Elegibles y/o de las Partes Sociales del Administrador, así como cobrar y recibir oportunamente de las Sociedades Elegibles las Distribuciones de Capital, y distribuir dichas cantidades a los Tenedores, según resulte aplicable conforme al presente Contrato de Fideicomiso y a las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA-E;

- (xii) llevar a cabo la venta y liquidación de los activos que integren el Patrimonio del Fideicomiso para cubrir los pasivos que formen parte de dicho Patrimonio del Fideicomiso y finalmente dar por terminado el presente Contrato de conformidad con lo establecido en la Cláusula XIII del presente Contrato de Fideicomiso;
- (xiii) celebrar el Contrato de Administración con el Administrador, y cualesquier modificaciones al mismo, y otorgar y revocar los poderes que se establecen en dicho contrato, así como, en su caso, remover al Administrador y celebrar un Contrato de Administración sustituto con un administrador sustituto, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores otorgada en los términos establecidos en la Sección 4.1(b)(iii) del presente Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración;
- (xiv) contratar al Auditor Externo y en su caso, sustituir a dicho Auditor Externo, de conformidad con las instrucciones del Administrador, previa designación del Comité Técnico, en los términos previstos en este Contrato de Fideicomiso, y cumplir con sus obligaciones como emisora de valores bajo la Circular de Auditores Externos; en el entendido, que las actividades, facultades y obligaciones previstas en dicha Circular de Auditores Externos a cargo del consejo de administración y el director general de emisoras de valores serán realizadas por el Comité Técnico y por los delegados fiduciarios del Fiduciario, respectivamente;
- (xv) realizar Distribuciones o pagos a los Tenedores de conformidad con lo previsto en la Cláusula IX, los cuales deberán notificarse por el Fiduciario (i) a la Bolsa, a través del Sistema de Bolsa, (ii) a la CNBV, a través del STIV-2 y (iii) a Indeval, por escrito o por los medios que éste determine para éstos efectos (únicamente con respecto al Monto Distribuible a los Tenedores) con cuando menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda realizar dicha Distribución, de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso;
- (xvi) pagar, únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éstos alcancen, cualquier obligación del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión, incluyendo, de forma enunciativa mas no limitativa, obligaciones para con el Administrador, así como

utilizar los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso para Usos Autorizados conforme al presente Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración;

- (xvii) contratar, previas instrucciones por escrito del Administrador y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero prestador de servicios que sea necesario, adecuado o conveniente, que lo auxilien en el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, y según sea el caso, sustituir a dichos terceros;
- (xviii) contratar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a los terceros que asistan al Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según lo apruebe la Asamblea de Tenedores en términos del presente Contrato;
- (xix) preparar y proporcionar toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, así como toda la información que sea requerida de conformidad con otras disposiciones de cualesquier otros contratos relacionados de los que el Fiduciario sea parte, de conformidad con la información que le sea entregada por parte del Administrador;
- (xx) preparar y proporcionar cualesquier otros reportes requeridos por, o solicitudes ante cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo aquellas relacionadas con inversiones extranjeras, competencia económica o de carácter fiscal;
- (xxi) de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, presentar ante las autoridades fiscales competentes cualesquier consultas fiscales y/o confirmación de criterios de conformidad con los artículos 19, 18-A, 34, 34-A, 36, 36 Bis y demás artículos aplicables del Código Fiscal de la Federación o cualquier otra disposición fiscal aplicable, que puedan ser necesarias o convenientes para cumplir con los Fines del Fideicomiso;
- (xxii) de conformidad con las instrucciones del Administrador, celebrar las operaciones cambiarias necesarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a Pesos o a Dólares, según sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso, en cada caso, al tipo de cambio ofrecido en términos de mercado por Banco Actinver, S.A., o cualquier otra institución financiera autorizada, en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas;
- (xxiii) de conformidad con las instrucciones del Administrador, celebrar operaciones con derivados siempre que dichas operaciones consistan en

operaciones de cobertura cuyo fin sea reducir la exposición del Fideicomiso a riesgo de divisas y/o tasas de interés, así como otros riesgos relacionados de manera general con una Sociedad Elegible, conforme a los términos de la Sección 10.2 del presente Contrato de Fideicomiso;

- (xxiv) contratar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y, en su caso, sustituir, al Contador del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones por escrito que reciba del Administrador;
- (xxv) de conformidad con las instrucciones del Administrador, otorgar en favor del Contador del Fideicomiso (y a las personas físicas designadas por el Administrador), para ser ejercido conjunta o separadamente, un poder especial revocable para actos de administración con facultades generales, de conformidad con lo establecido en el segundo y cuarto párrafos del artículo 2,554 del Código Civil Federal y de su artículo correlativo en los Códigos Civiles de todas y cada una de las entidades federativas de México, incluyendo la Ciudad de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de reembolso y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomiso, y la tramitación y obtención de la e.firma (antes Firma Electrónica Avanzada) y la contraseña ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como revocar los poderes otorgados cuando sea instruido para tales efectos;
- (xxvi) otorgar y revocar los poderes que se requieran para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, en favor de las Personas que le instruya el Administrador o el Representante Común, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso o en el Contrato de Administración;
- (xxvii) incurrir en deuda, constituir gravámenes y otorgar garantías reales de conformidad con la Cláusula VII del presente Contrato de Fideicomiso;
- (xxviii) llevar a cabo, de conformidad con las instrucciones previas del Fideicomitente, cualquier acto necesario para inscribir y mantener vigente la inscripción del Contrato de Fideicomiso y cualquier modificación al mismo en el RUG, para lo cual deberá contratar el fedatario público que lleve a cabo la inscripción, designado por el Fideicomitente, cuyos honorarios deberán ser cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso;

- (xxix) contratar, previa instrucción por escrito del Administrador, pólizas de seguro para proteger al Fideicomiso y/o cualquier Persona Cubierta de responsabilidades ante terceros en relación con las actividades del Fideicomiso, incluyendo pagos de indemnización pagaderos a terceros;
- (xxx) llevar a cabo (con base en la información y registros que mantenga en su carácter de Fiduciario), la verificación de la información y cantidades proporcionadas por el Administrador, en específico en relación con los reportes y los cálculos de las Distribuciones, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso;
- (xxxi) en general, llevar a cabo cualquier otra acción o consentir cualquier hecho u acto que sea necesario o conveniente para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso y con cualquier disposición de los Documentos de la Emisión, en cada caso, según lo indique el Administrador, el Comité Técnico, el Representante Común, o la Asamblea de Tenedores, según resulte aplicable de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, y
- (xxxii) una vez concluida la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso y que se hayan cubierto todas las cantidades pagaderas conforme a los CBFES, distribuir los bienes, derechos y activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso.

CLÁUSULA III. CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE INVERSIÓN EN ENERGÍA E INFRAESTRUCTURA

Sección 3.1 Emisión de Certificados.

(a) Emisión Inicial y Oferta de CBFES. En la Fecha de Emisión Inicial, conforme a las instrucciones previas y por escrito del Administrador, el Fiduciario llevará a cabo una emisión inicial y oferta pública restringida primaria nacional en Bolsa (la "Emisión Inicial" y la "Oferta", respectivamente) de certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura ("CBFES Iniciales"). Dichos CBFES Iniciales se emitirán por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador, serán documentados en un solo Título que será depositado en Indeval, deberán estar registrados en el RNV y deberán estar listados en la Bolsa.

(b) Uso de los Recursos de la Oferta de CBFES Iniciales; CBFES en tesorería.

- (i) El Fiduciario deberá utilizar los Recursos de la Oferta para (1) pagar los Gastos de Emisión relacionados con la Emisión Inicial, ya sea mediante la entrega de dinero en efectivo o de CBFES en los términos que al efecto le sean instruidos por el Administrador, según resulte aplicable, (2) pagar el precio de compra de la Inversión Inicial y de las Partes Sociales del

Administrador, ya sea mediante la entrega de dinero en efectivo o de CBFES en los términos instruidos por el Administrador, (3) pagar Gastos del Fideicomiso, y (4) en la medida en que exista un saldo remanente después del pago de las cantidades referidas en los numerales (1), (2) y (3) anteriores, para capital de trabajo o fines de inversión del Fideicomiso o de las Sociedades Elegibles en las que éste invierta, así como para Usos Autorizados, en cada caso, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador.

- (ii) Aquellos CBFES Iniciales o, en su caso, CBFES Adicionales emitidos pero no puestos en circulación con motivo de la Oferta, serán mantenidos por el Fiduciario en una cuenta de intermediación y se considerarán como conservados en tesorería (mismos que, mientras sean mantenidos como tal, no conferirán derechos económicos ni corporativos), para ser colocados de tiempo en tiempo, según lo instruya el Administrador (en lo sucesivo, los “CBFES en Tesorería”), para: (1) pagar, mediante entrega libre de pago, la porción de la Compensación de los Miembros Independientes del Comité Técnico pagadera en especie; (2) reembolsar en especie, mediante entrega libre de pago de hasta 6,068 CBFES en Tesorería, de cualesquier gastos erogados por el Administrador o cualquier Afiliada del mismo (por su propio derecho o en cumplimiento de un mandato) relacionados con la Emisión Inicial al propio Administrador, a dicha Afiliada o, en su caso, a la Persona que el Administrador le instruya por escrito al Fiduciario, siendo aplicable el mismo precio por CBFES para tal efecto que aquel señalado como precio de colocación en el aviso de colocación publicado por el Fiduciario en la fecha de la Oferta, en su caso, de conformidad con lo previsto en el Contrato que documente la compraventa de las Partes Sociales del Administrador, (3) la adquisición, por parte de Alinfra, S.C. o cualquier Afiliada del Administrador, de hasta 6,000 CBFES en Tesorería, de conformidad con las instrucciones que reciba el Fiduciario del Administrador, siendo aplicable el mismo precio por CBFES para tal efecto que aquel señalado como precio de colocación en el aviso de colocación publicado por el Fiduciario en la fecha de la Oferta, (4) pagar en especie, mediante entrega libre de pago, la porción de Derechos Excedentes de Rendimiento correspondiente a cualquier Beneficiario del DER retenida en términos del Contrato de Administración, (5) habiendo obtenido previamente la autorización del Comité Técnico, instruir al Fiduciario la colocación de los CBFES en Tesorería a su entera discreción y con las facultades más amplias para determinar los plazos términos y condiciones aplicables para poner en circulación dichos CBFES en Tesorería, ya sea mediante suscripción que realicen los Tenedores del Fideicomiso o cualesquier terceros, o bien, mediante entrega libre de pago a los mismos, mediante oferta pública o sin mediar oferta pública, sin necesidad de resolución adicional alguna por parte de la Asamblea de

Tenedores, siempre que al efecto se observe lo dispuesto en la Ley Aplicable, los cuales se encuentran libres de cualquier tipo de derechos de preferencia o similares (salvo que dicha colocación se realice durante el Periodo de Crecimiento, en cuyo caso resultará aplicable lo dispuesto en el numeral (iv) del inciso (d) siguiente), en la medida en que los recursos que reciba el Fiduciario con motivo de dicha colocación instruida por el Administrador sean utilizados exclusivamente para pagar todos y cualesquier comisiones, costos y gastos derivados de o relacionados con la estructuración e implementación de la Inversión Decarred, o bien, con la suscripción, adquisición o inversión en acciones o partes sociales representativas del capital social de cualquier otra Sociedad Elegible y (6) tratándose de CBFES Adicionales, cualquier otro uso que la Asamblea de Tenedores que apruebe la Emisión Adicional respectiva autorice; lo anterior, en el entendido, sin embargo, que los CBFES Iniciales que formen parte de los CBFES en Tesorería únicamente podrán ser adquiridos por inversionistas institucionales o inversionistas calificados para participar en ofertas públicas restringidas, tanto al momento en que sean puestos en circulación (salvo tratándose de los incisos (2) y (3) anteriores), como en el mercado secundario.

(c) Contrato de Colocación. A efecto de llevar a cabo la Oferta de los CBFES Iniciales y de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, el Fiduciario deberá celebrar un contrato de colocación con los intermediarios colocadores que indique el Administrador, precisamente en los términos instruidos por este (en lo sucesivo, el "Contrato de Colocación").

(d) Emisiones Adicionales.

(i) CBFES Adicionales. El Fideicomiso podrá llevar a cabo emisiones adicionales de certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura (los "CBFES Adicionales"), para ser ofrecidos o colocados de forma pública o privada, dentro o fuera de México (cada una, una "Emisión Adicional") de conformidad con lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso.

(ii) Autorización de la Asamblea de Tenedores. La Asamblea de Tenedores deberá aprobar los términos de dicha Emisión Adicional, incluyendo la forma de determinación del precio de los mismos (salvo tratándose de Emisiones Adicionales de CBFES llevadas a cabo durante el Periodo de Crecimiento, en cuyo caso la determinación del precio se llevará a cabo conforme al procedimiento descrito en el Anexo "I" del presente Contrato), y el monto o número de CBFES Adicionales a ser emitidos. Los CBFES emitidos por el Fiduciario en la Emisión Inicial o en cualquier Emisión Adicional estarán sujetos a los mismos términos y condiciones, y otorgarán a sus Tenedores los mismos derechos. En virtud de lo anterior, las Distribuciones que se realicen a los Tenedores de CBFES se realizarán

a *pro rata* y en la misma prelación. En caso de que se lleve a cabo una Emisión Adicional conforme a los términos del presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá llevar a cabo una actualización de la inscripción de los CBFES en el RNV y de su listado en la Bolsa, de conformidad con lo previsto en la Circular Única y la Ley Aplicable.

(iii) Derecho de Preferencia durante el Periodo de Crecimiento. En caso de que la Asamblea de Tenedores apruebe llevar a cabo una Emisión Adicional para adquirir acciones o partes sociales de una Sociedad Elegible durante el Periodo de Crecimiento, los Tenedores de los CBFES gozarán de un derecho de preferencia para suscribir los CBFES Adicionales, cuyo ejercicio se regirá conforme al siguiente procedimiento y se llevará a cabo en el siguiente orden de prelación:

(1) Derecho de Preferencia sobre CBFES Adicionales: cualquier Tenedor de CBFES tendrá derecho de presentar, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la Asamblea de Tenedores apruebe la Emisión Adicional o, en su caso, cualquier plazo distinto que determine o apruebe la Asamblea de Tenedores, una postura vinculante, incondicional e irrevocable a través de su respectiva casa de bolsa, o cualquier otro medio vinculante que el Tenedor proponga y que sea acordado con el Administrador, para adquirir (i) hasta la totalidad de los CBFES Adicionales que le correspondan en proporción al número de CBFES de los que sea titular en dicha fecha (los "CBFES Base"), así como (ii) el número de CBFES Adicionales que dicho Tenedor estaría dispuesto a adquirir en adición a los CBFES Base (los "CBFES en Exceso"), en cuyo caso los CBFES Adicionales serán asignados entre los Tenedores que hayan presentado dichas posturas adicionales. En caso de que el número de CBFES en Exceso totales exceda del número de CBFES Adicionales disponibles, los CBFES Adicionales se asignarán entre dichos Tenedores en proporción al porcentaje que el número de CBFES en Exceso del Tenedor de que se trate represente respecto de la totalidad de los CBFES en Exceso; en el entendido, que si de estas asignaciones resultaran fracciones, las mismas deberán ser redondeadas al número entero inferior inmediato.

En caso que, una vez realizadas las asignaciones antes descritas, no se hubiere logrado colocar entre los Tenedores la totalidad de los CBFES de la Emisión Adicional, el Administrador instruirá al Fiduciario (con copia al Representante Común) para que publique un evento relevante, a más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha en que se lleve a cabo dicha asignación (dicha fecha, la "Fecha de

Notificación Subsecuente”), indicando el número de CBFES Adicionales que no hubiesen sido colocados.

- (2) Ronda Ulterior: dentro del Día Hábil siguiente a la Fecha de Notificación Subsecuente, cualquier Tenedor de CBFES que haya ejercido su derecho de preferencia conforme a lo establecido en el numeral (1) anterior tendrá derecho de presentar una postura vinculante, incondicional e irrevocable adicional a través de su respectiva casa de bolsa, o cualquier otro medio vinculante que Tenedor de CBFES proponga y que sea acordado con el Administrador, para adquirir hasta la totalidad de los CBFES Adicionales, en cuyo caso los CBFES Adicionales serán asignados entre los Tenedores de CBFES que hayan presentado dichas posturas adicionales, con base en el número de CBFES Adicionales que ofrecieron suscribir, en el entendido, que en caso de que el número de CBFES Adicionales incluidos en las posturas adicionales exceda del número de CBFES Adicionales disponibles, los CBFES Adicionales se asignarán entre dichos Tenedores en proporción al porcentaje que el número de CBFES Adicionales incluidos en la postura adicional del Tenedor de que se trate represente respecto de la totalidad de los CBFES Adicionales incluidos en la totalidad de las posturas adicionales.

La fecha de pago de los CBFES correspondientes a la Emisión Adicional que sean suscritos por los Tenedores en ejercicio de su derecho de preferencia, será notificada con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación por el Fiduciario, previa instrucción del Administrador (con copia al Representante Común), a través de una publicación de un evento relevante, y estará sujeta a que concluya el proceso de actualización de inscripción de los CBFES objeto de la Emisión Adicional en el RNV. El Fiduciario deberá también dar aviso de dicha fecha de pago a la CNBV y a Indeval, en la misma fecha que la publicación respectiva del evento relevante a través del Sistema de Bolsa en términos de lo anterior.

- (iv) Derecho de Preferencia para colocaciones de CBFES en Tesorería durante el Periodo de Crecimiento. Durante el Periodo de Crecimiento, los Tenedores gozarán de un derecho de preferencia para suscribir los CBFES en Tesorería en caso de que se realicen colocaciones en términos de la Sección 3.1(b)(ii)(5). Dicho derecho de preferencia deberá ser ejercido por los Tenedores de CBFES en el plazo y en los términos que señale el Administrador.

En todo caso, el Fiduciario deberá, previas instrucciones por escrito del Administrador (con copia para el Representante Común), dar los avisos correspondientes del ejercicio de derecho de preferencia de suscripción a que se refiere el presente numeral a la Bolsa, a la CNBV y a Indeval, y los

Tenedores de los CBFES deberán entregar una notificación al Fiduciario y a Indeval (con copia al Representante Común) en la fecha en que se ejerza dicho derecho, en los términos y en la fecha que sea determinada por el Administrador y se señale en el aviso de derecho de preferencia correspondiente que publique el Fiduciario.

Transcurrido el plazo de ejercicio del derecho de preferencia a que hace referencia el presente inciso (iv), el Administrador determinará el destino de los CBFES en Tesorería no suscritos por los Tenedores en ejercicio de su derecho de preferencia.

La fecha de pago de los CBFES en Tesorería correspondientes a la colocación que sean suscritos por los Tenedores de CBFES en ejercicio de su derecho de preferencia, será notificada con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación por el Fiduciario, previa instrucción del Administrador (con copia al Representante Común) a través de la publicación de un evento relevante. El Fiduciario deberá también dar aviso a la CNBV y a Indeval, en la misma fecha que la publicación del evento relevante a través del Sistema de Bolsa.

- (v) Derecho de Preferencia Opcional. En caso de que, en cualquier momento posterior al Periodo de Crecimiento, la Asamblea de Tenedores apruebe llevar a cabo una Emisión Adicional de CBFES, los Tenedores de los CBFES gozarán de un derecho de preferencia para suscribir los CBFES que se emitan bajo dicha Emisión Adicional en proporción al número de CBFES de los que sean titulares en la fecha de la Asamblea de Tenedores que apruebe la Emisión Adicional. Dicho derecho de preferencia deberá ser ejercido por los Tenedores de CBFES dentro de un periodo de 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la Asamblea de Tenedores haya aprobado la Emisión Adicional y en los términos aprobados por la misma o, en su caso, cualquier plazo distinto que determine o apruebe la Asamblea de Tenedores, los Tenedores deberán enviar una notificación en la que conste su intención de suscribir Certificados de la Emisión Adicional de CBFES correspondiente.

En todo caso, el Fiduciario deberá, previas instrucciones por escrito del Administrador (con copia para el Representante Común), dar los avisos correspondientes del ejercicio de derecho de preferencia de suscripción a que se refiere el presente numeral a la Bolsa, a la CNBV y a Indeval, y los Tenedores de los CBFES deberán entregar dicha notificación al Fiduciario y a Indeval (con copia al Representante Común) en la fecha en que se ejerza dicho derecho, según dicha fecha sea determinada por la Asamblea de Tenedores y se señale en el aviso de derecho de preferencia opcional correspondiente que publique el Fiduciario.

Transcurrido el plazo de ejercicio del derecho de preferencia a que hace referencia el presente inciso (v), el Administrador, en los términos aprobados por la Asamblea de Tenedores que autorice la Emisión Adicional, determinará el destino de los CBFES adicionales emitidos pero no suscritos por los Tenedores en ejercicio de su derecho de preferencia.

La fecha de pago de los CBFES correspondientes a la Emisión Adicional que sean suscritos por los Tenedores de CBFES en ejercicio de su derecho de preferencia, será notificada con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación por el Fiduciario, previa instrucción del Administrador (con copia al Representante Común) a través de la publicación de un evento relevante, y estará sujeta a que concluya el proceso de actualización de inscripción de los CBFES objeto de la Emisión Adicional en el RNV. El Fiduciario deberá también dar aviso a la CNBV y a Indeval, en la misma fecha que la publicación del evento relevante a través del Sistema de Bolsa.

La Asamblea de Tenedores podrá determinar que el derecho de preferencia a que hace referencia el presente inciso (v) no sea aplicable en aquellos casos en que los CBFES adicionales a ser emitidos sean ofrecidos como parte de una Oferta Pública (según dicho término se define en la LMV).

- (vi) Uso de los Recursos de las Emisiones Adicionales. Los recursos recibidos por el Fiduciario con motivo de cualquier Emisión Adicional serán depositados en la Cuenta General y utilizados, previas instrucciones por escrito del Administrador, con copia para el Representante Común, para cualquiera de los Usos Autorizados o para hacer transferencias a cualquier Cuenta de Distribuciones.

Sección 3.2 Inscripción y Listado; Actualización.

A efecto de que el Fiduciario lleve a cabo Emisiones conforme a la Sección 3.1 del presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá cumplir con lo siguiente:

(a) Emisión Inicial. Respecto de la Emisión Inicial y de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador a las que se refiere la Sección 3.1. del presente Contrato, el Fiduciario deberá llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la Bolsa, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, las autorizaciones, inscripciones y registros necesarios para (i) inscribir los CBFES Iniciales en el RNV y obtener la autorización del listado respectivo de los mismos en la Bolsa; (ii) realizar la Oferta, y (iii) depositar el Título que documente los CBFES Iniciales en Indeval.

(b) Emisiones Adicionales. Respecto de, y previo a, cualquier Emisión Adicional, el Fiduciario deberá solicitar y obtener de la CNBV la autorización de la actualización de

la inscripción de los CBFES en el RNV en términos de los artículos 14, fracción II, tercer párrafo y 35, fracción II de la Circular Única, y llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la Bolsa, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, las autorizaciones e inscripciones necesarias para que los CBFES Adicionales objeto de las Emisiones Adicionales sean entregados a los Tenedores correspondientes, incluyendo (i) la inscripción de dichos CBFES Adicionales en el RNV y su listado respectivo en la Bolsa, en su caso, y (ii) el depósito o canje del Título o Títulos que documenten dichos CBFES Adicionales en Indeval, según sea el caso.

Sección 3.3 Título de los CBFES.

Los CBFES emitidos por el Fiduciario estarán documentados en un sólo Título que ampare todos los CBFES, el cual deberá contener los datos relativos a la Emisión y estará sujeto a las leyes de México. Cada Título emitido por el Fiduciario deberá ser depositado en Indeval y cumplir con todos los requisitos aplicables de conformidad con lo previsto en la LMV, la Circular Única y cualquier otra Ley Aplicable. El Título representativo de los CBFES Iniciales deberá ser depositado por el Fiduciario en Indeval en, o antes de, la Fecha de Emisión Inicial; en el entendido, que en relación con cualquier Emisión Adicional, el Título anterior será canjeado por un nuevo Título que represente todos los CBFES (incluyendo los CBFES Adicionales) y será depositado en Indeval a más tardar en la fecha en que se lleve a cabo dicha Emisión Adicional; lo anterior, sin perjuicio de cualquier modificación adicional que se pudiera realizar al Título y a los demás Documentos de la Emisión en dicha actualización, habiéndose obtenido las autorizaciones de los órganos corporativos del Fideicomiso y de las Autoridades Gubernamentales correspondientes, según resulte necesario.

Sección 3.4 Autorización de los Tenedores.

Los Tenedores, únicamente en virtud de la adquisición de CBFES (a) se adhieren a, y se encuentran sujetos a los términos y condiciones del presente Contrato de Fideicomiso, incluyendo la sumisión a la jurisdicción contenida en la Sección 14.6 del presente Contrato de Fideicomiso y del Título correspondiente, y (b) acuerdan proporcionar al Fiduciario y al Administrador, y autorizan e instruyen de forma irrevocable a los intermediarios financieros a través de los cuales mantienen sus respectivos CBFES, para que proporcionen al Fiduciario y al Administrador toda la información que pueda ser requerida por el Fiduciario o el Administrador para determinar cualquier retención o pago de impuestos requeridos en relación con las operaciones contempladas en el Contrato de Fideicomiso. Adicionalmente, los Tenedores en virtud de la adquisición de CBFES autorizan e instruyen de forma irrevocable al Fiduciario, al Administrador y/o al Representante Común para que entreguen a cualquier Autoridad Gubernamental cualquier información que pueda ser requerida conforme a la Ley Aplicable.

Sección 3.5 Recompra de CBFES.

(a) Requisitos de Recompra. El Fideicomiso podrá, previas instrucciones del Administrador, con copia al Representante Común, llevar a cabo recompras de CBFES de conformidad con lo siguiente y sujeto en todo caso a las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA-E:

- (i) la recompra deberá llevarse a cabo en la Bolsa, cumpliendo con los siguientes requisitos:
 - (1) sobre los CBFES, sin ninguna distinción respecto de los titulares de dichos CBFES que reste generalidad a la operación;
 - (2) a través de una orden de mercado; en el entendido, que en caso de que no existan posturas, el Administrador deberá de instruir que se opere su orden como limitada, para lo cual determinará como precio el de la última operación de compraventa registrada en la Bolsa en la que estén listados en los CBFES, salvo que, a solicitud justificada del Fiduciario (por instrucciones del Administrador), proceda la operación mediante subasta;
 - (3) en el supuesto que se desee adquirir más del 1%(uno por ciento) de los CBFES, en una misma sesión bursátil, el Fiduciario deberá informarlo a través del Sistema de Bolsa, con cuando menos 10 minutos de anticipación a la presentación de las posturas correspondientes. El comunicado al que se hace referencia deberá contener como mínimo, información relativa a los CBFES a adquirir, el porcentaje de los CBFES emitidos y el precio;
 - (4) mediante oferta pública de adquisición cuando la cantidad de CBFES a ser adquiridos en una o varias operaciones, dentro de un lapso de 20 Días Hábiles, sea igual o superior al 3% (tres por ciento) de los CBFES en circulación;
 - (5) deberá ser ordenada por conducto de la persona designada por el Administrador como responsable del manejo de los recursos para la adquisición de los CBFES propios, ajustándose a las políticas de adquisición y colocación de CBFES propios, mismas que deberán ser aprobadas por el Administrador, ajustándose a lo establecido en el artículo 60 de la Circular Única;
 - (6) a través de una misma casa de bolsa, cuando se lleve en una misma fecha, y
 - (7) deberá de abstenerse en todo momento de instruir órdenes durante los primeros y últimos 30 minutos de operación que correspondan a una sesión bursátil, así como fuera del horario de dicha sesión, salvo que el Administrador o la persona designada

por el Administrador para dichos efectos, lo autorice, siempre que las condiciones imperantes en el mercado o en la actividad económica que desarrolla así lo justifiquen. Adicionalmente, se deberán tomar las medidas necesarias a efecto de que los intermediarios financieros a los que les giren instrucciones no lleven a cabo operaciones en los horarios a los que se hace referencia en este inciso. Las órdenes tendrán vigencia diaria.

- (ii) la adquisición y, en su caso, la enajenación posterior de CBFES deberá realizarse a precios de mercado, salvo que se trate de ofertas públicas o subastas autorizadas por la CNBV;
- (iii) el precio de compra de cualquier adquisición podrá ser cubierto por el Fideicomiso con aquellos recursos depositados en las Cuentas del Fideicomiso que el Fideicomiso no hubiere distribuido conforme a la Cláusula IX del presente Contrato de Fideicomiso;
- (iv) el Administrador someterá a la aprobación de la Asamblea de Tenedores, para cada ejercicio fiscal, el monto máximo de recursos que el Fideicomiso podrá destinar a la recompra CBFES, el cual no podrá exceder en ningún caso del límite que se establezca de tiempo en tiempo en las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA-E;
- (v) la suma de (1) el monto de CBFES recomprado por el Fideicomiso y (2) el monto de las Inversiones Permitidas no podrá exceder del porcentaje del valor promedio anual del Patrimonio del Fideicomiso, que establezcan las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA-E de tiempo en tiempo, lo cual deberá ser monitoreado por el Administrador y si en algún momento se excede dicho porcentaje, deberá ser informado al Representante Común y al Fiduciario, quienes en todo momento tendrán derecho de solicitar al Administrador la información que sea necesaria para verificar dicho porcentaje;
- (vi) previo a llevar a cabo cualquier recompra de CBFES, el Fideicomiso deberá estar al corriente en sus obligaciones de pago (1) derivadas de instrumentos de deuda emitidos por el Fideicomiso e inscritos en el RNV y (2) de Distribuciones que de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso debiesen haber sido pagadas;
- (vii) una vez que se lleve a cabo la operación de que se trate, el Fiduciario, con la información que le proporcione el Administrador, deberá de dar un aviso a la Bolsa, a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a que se lleve la operación de adquisición de CBFES, la cual deberá ser notificada a través del Sistema de Bolsa, debiendo precisar, cuando menos (1) la fecha y número consecutivo de la operación, (2) tipo de operación, (3) número de CBFES adquiridos, (4) precio unitario e importe de la

operación, (5) intermediario a través del cual se llevó a cabo la operación, y (6) el remanente de los recursos que, mediante acuerdo de la Asamblea de Tenedores, se hubieren asignado para la adquisición;

- (viii) el Fiduciario se abstendrá de llevar a cabo operaciones de recompra o venta:
 - (1) desde el momento en que tenga conocimiento de una oferta pública de CBFES, y hasta en tanto la misma no haya concluido, y
 - (2) cuando existan eventos relevantes que no hubieren sido dados a conocer al público inversionista; y
- (ix) para instruir la adquisición y colocación de CBFES conforme a esta Sección, el Fiduciario, previas instrucciones del Administrador, celebrará un contrato de intermediación bursátil no discrecional con alguna casa de bolsa, mismo que en su momento se deberá de enviar a la Bolsa a través del Sistema de Bolsa y a la CNBV a través del STIV-2. El Representante Común no tendrá injerencia ni responsabilidad alguna respecto de los mecanismos de recompra y colocación de los CBFES.

En su caso, el Administrador o la persona designada por éste, siempre que las condiciones imperantes en el mercado o en la actividad económica que desarrolle el Fideicomiso así lo justifique, podrá exceptuar lo previsto en los incisos (a)(i)(3) y (a)(i)(7) anteriores.

(b) Derechos de CBFES sujetos de Recompra. Los CBFES que en su caso sean sujetos de una recompra por parte del Fideicomiso de conformidad con el inciso (a) anterior (1) podrán ser cancelados o colocados nuevamente por el Fiduciario, se sujetarán a lo señalado en las Secciones 3.5(a)(i), 3.5(a)(vii) y 3.5(a)(viii) del presente Contrato de Fideicomiso; según lo determine el Administrador o la persona designada por el Administrador para dichos efectos; y (2) mientras no hayan sido cancelados o vueltos a colocar conforme al sub-inciso (1) anterior, no tendrán derechos económicos ni corporativos por lo que no podrán ser representados ni votados en ninguna Asamblea de Tenedores y no se considerarán para efectos de integrar el quórum de instalación y votación correspondientes.

(c) Cumplimiento con Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA-E. No obstante los términos y condiciones establecidos en la presente Sección 3.5, cualquier recompra que lleve a cabo el Fideicomiso deberá sujetarse a y llevarse a cabo conforme a lo establecido en las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA-E y la Ley Aplicable, según las mismas sean modificadas de tiempo en tiempo.

CLÁUSULA IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL FIDEICOMISO

Sección 4.1 Asamblea de Tenedores

- (a) Procedimientos para la Asamblea de Tenedores. La Asamblea de Tenedores se registrará de conformidad con lo siguiente:
- (i) La Asamblea de Tenedores representará al conjunto de Tenedores de los CBFES y, en todo lo que no contravenga lo previsto en la presente Sección, se registrará por las disposiciones contenidas en los artículos 218, 219, 220, 221, 223 a 227 y demás artículos correlativos de la LGTOC, y de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 68 de la LMV y artículo 7 fracción VIII de la Circular Única, siendo válidas y obligatorias sus resoluciones respecto de los Tenedores de la totalidad de CBFES en circulación, aún respecto de los ausentes y disidentes.
 - (ii) Los Tenedores se reunirán en Asamblea de Tenedores cada vez que sean convocados por el Representante Común. Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva dentro del domicilio social del Fiduciario.
 - (iii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios de 10% (diez por ciento) o más de los CBFES en circulación, así como el Administrador, el Presidente y/o el Secretario del Comité Técnico y/o el presidente del Comité de Conflictos tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para la Asamblea de Tenedores dentro del término de 15 (quince) días naturales a partir de la fecha en que reciba la solicitud respectiva, salvo por la convocatoria solicitada por el Comité de Conflictos, la cual deberá de ser publicada dentro del plazo establecido en la Sección 4.3(h) del presente Contrato de Fideicomiso. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia competente del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva.
 - (iv) Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores se publicarán por el Representante Común, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse, por lo menos una vez, en cualquier periódico de amplia circulación nacional del domicilio del Fiduciario y en el Sistema de Bolsa, y deberán ser enviadas al Fiduciario y el Administrador por correo electrónico. Las convocatorias deberán incluir el orden del día para las Asambleas de Tenedores.
 - (v) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto representen el 10% (diez por ciento) o más de los CBFES en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplice por una sola vez, por 3 (tres)

días naturales, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, el secretario de dicha Asamblea de Tenedores deberá dejar constancia en el acta respectiva de la ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados de dichos Tenedores no serán considerados para el quórum de instalación y de votación respecto de los asuntos pendientes a discutir en la respectiva Asamblea de Tenedores; en el entendido que en todo momento deberán cumplirse los quórums de instalación y votación previstos en el presente Contrato de Fideicomiso para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan los mismos, se procederá a efectuar, en su caso, una ulterior convocatoria respecto de los puntos correspondientes. Lo anterior, será únicamente para los efectos señalados en la presente Sección y no implica perjuicio alguno a los derechos de oposición de los Tenedores que, a ese momento y de conformidad con las disposiciones aplicables, ya no se encuentren presentes.

- (vi) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios del 20% (veinte por ciento) o más de los CBFEs en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones de que se trate, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido, y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia fuere declarada infundada o la oposición fuere declarada improcedente. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.
- (vii) Para concurrir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que expida el Indeval, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar 1 (un) Día Hábil anterior a

la fecha en que dicha Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 (dos) testigos o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.

- (viii) La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común. Para efecto de calcular el quórum de asistencia y votación a las Asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de CBFEs en circulación con derecho a voto, en función de los asuntos a tratar y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los CBFEs de los que sean titulares, computándose un voto por cada CBFE en circulación con derecho de voto con respecto del asunto en cuestión. El Representante Común designará a las personas que actuarán como secretario y escrutador(es) en las Asambleas de Tenedores correspondientes.
- (ix) El secretario de la Asamblea de Tenedores deberá levantar un acta reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores. En el acta se incluirá una lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes y por el o los escrutadores. El Representante Común será responsable de conservar las actas firmadas de la Asamblea de Tenedores, así como copia de todos los documentos presentados a la consideración de la Asamblea de Tenedores, los cuales podrán ser consultados por los Tenedores en todo momento. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores.
- (x) La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores deberán estar disponibles de manera gratuita, en las oficinas del Representante Común o en el domicilio que se indique en la convocatoria para revisión por parte de los Tenedores (acreditando al efecto su carácter de Tenedor en términos del artículo 290 de la LMV) con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores podrán solicitar al Representante Común la entrega de dicha información y documentos en cualquier momento durante dicho plazo previo a la fecha de celebración de dicha Asamblea de Tenedores, y a su vez, el Representante Común estará obligado a proporcionar dicha información y documentos a los Tenedores que lo soliciten.
- (xi) Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los CBFEs en circulación con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea de

Tenedores, siempre que dichas resoluciones consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

- (xii) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea de Tenedores, con voz pero sin derecho a voto, por lo que no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas de Tenedores.
 - (xiii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios de 15% (quince por ciento) o más de los CBFES en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en cualquier otro Documento de la Emisión o en la Ley Aplicable, en el entendido, que dicha acción prescribirá en 5 (cinco) años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente.
 - (xiv) En caso de que el orden del día contenga puntos para los que sea necesario un quórum de instalación especial, y el mismo no sea reunido, se podrá tener como válidamente instalada dicha Asamblea de Tenedores exclusivamente para tratar aquellos asuntos previstos en la orden del día respecto de los cuales si se encuentran presentes o representados suficientes CBFES.
- (b) Facultades de la Asamblea de Tenedores: De conformidad con lo establecido en el numeral (1), inciso (a), fracción (VIII) del artículo 7 de la Circular Única, la Asamblea de Tenedores tendrá las siguientes facultades:
- (i) discutir, y en su caso, aprobar cualquier modificación al Régimen de Inversión del Patrimonio del Fideicomiso, en su caso, misma que deberá cumplir en todo momento con las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA-E;
 - (ii) discutir, y en su caso, aprobar cualquier modificación a los Lineamientos de Apalancamiento y aprobar cualquier contratación de cualquier crédito o préstamo que sea pagadero con los activos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, por el Administrador o a quien se le encomienden dichas funciones, o el Fiduciario, así como modificar el límite máximo de endeudamiento e índice de cobertura de servicio de la deuda que el Fideicomiso pretenda asumir, los cuales deberán establecerse y ser calculados de conformidad con lo previsto en el Anexo AA de la Circular Única, así como conocer para fines informativos el plan correctivo aprobado por el Comité Técnico conforme a la Sección 7.1(c)(ii);

- (iii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y sustitución del Administrador conforme a los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, así como la remoción individual de cualquiera de o simultánea de todos los miembros del Equipo de Administración, a propuesta del Comité Técnico conforme a la Sección 4.2(k)(xii);
- (iv) discutir y, en su caso, aprobar cualquier incremento a cualquier esquema de compensación y/o comisiones pagaderas por el Fideicomiso en favor del Administrador, incluyendo, sin limitación, el pago del Derecho Excedente de Rendimiento al Beneficiario del DER, de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso y con el Contrato de Administración;
- (v) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación a los Fines del Fideicomiso o bien la terminación o extinción anticipada del Fideicomiso de conformidad con la Sección 13.2(a) y la Sección 13.2(b) del presente Contrato de Fideicomiso.
- (vi) discutir y, en su caso, aprobar cualquier Emisión Adicional de CBFes y ratificar los términos de la misma, incluyendo en su caso, la forma de determinación del precio, los términos y condiciones de dicha Emisión Adicional, así como el monto o número de CBFes Adicionales a ser emitidos de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso;
- (vii) discutir y, en su caso, aprobar el monto máximo de recursos que el Fideicomiso podrá destinar a la recompra de CBFes, de conformidad con la Sección 3.5(a) del presente Contrato de Fideicomiso;
- (viii) discutir y, en su caso, aprobar la cancelación del registro de los CBFes en el RNV, conforme a lo previsto en la fracción III del artículo 108 de la LMV;
- (ix) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Representante Común de conformidad con lo establecido en la Sección 4.6 del presente Contrato de Fideicomiso;
- (x) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Fiduciario de conformidad con lo establecido en la Sección 4.7 del presente Contrato de Fideicomiso;
- (xi) a propuesta del Administrador, con la previa opinión favorable del Comité de Nominaciones, discutir y, en su caso, aprobar cualquier incremento a los planes de compensación y/o comisiones de los miembros del Comité Técnico de conformidad con lo establecido en la Sección 4.2(f) y la Sección 4.5(c) del presente Contrato de Fideicomiso;

- (xii) discutir y, en su caso, aprobar anualmente el porcentaje de distribución del Resultado Fiscal del Fideicomiso propuesto por el Administrador, sujeto en todo caso a las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA-E;
- (xiii) discutir y, en su caso, aprobar la contratación de cualquier tercero especialista que considere conveniente y/o necesario para auxiliar al Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones de verificación, de conformidad con la Sección 4.6.(c)(v), del presente Contrato de Fideicomiso;
- (xiv) discutir y, en su caso, instruir la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con la Sección 15.7 del presente Contrato de Fideicomiso;
- (xv) discutir y, en su caso, aprobar que el Fiduciario realice los actos necesarios o convenientes para que, en su caso, el Fideicomiso continúe sujeto al régimen fiscal de FIBRA-E del Fideicomiso, en caso de que el porcentaje de distribución del Resultado Fiscal del Fideicomiso aprobado conforme a lo previsto en el inciso (vii) anterior y/o cualquier otra decisión tomada con base en este Contrato de Fideicomiso pueda implicar un incumplimiento a los requisitos previstos en las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA-E vigentes de tiempo en tiempo, con todas las consecuencias y efectos fiscales conducentes;
- (xvi) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación al Título de los CBFES o a cualquier otro Documento de la Emisión cuya modificación requiera de la aprobación de la Asamblea de Tenedores de conformidad con la Sección 14.2 del presente Contrato de Fideicomiso;
- (xvii) discutir y, en su caso, calificar a las Personas Independientes como Miembros Independientes del Comité Técnico y a sus respectivos suplentes (incluyendo a los Miembros Iniciales y los miembros nombrados por el Administrador conforme a la Sección 4.2(b) siguiente) de conformidad con la Sección 4.2(c)(ii) y la Sección 4.2(c)(iii) del Contrato de Fideicomiso;
- (xviii) discutir y, en su caso, revocar la designación de la totalidad de los miembros del Comité Técnico conforme a lo previsto en la Sección 4.2(c)(ii) del presente Contrato de Fideicomiso;
- (xix) a propuesta del Comité de Nominaciones, discutir y, en su caso, aprobar la designación o remoción de miembros del Comité Técnico, conforme a lo previsto en la Sección 4.2(c)(iii) y la Sección 4.5 del presente Contrato de Fideicomiso;

- (xx) discutir y, en su caso, aprobar la revocación de un Miembro Independiente de conformidad con lo establecido en la Sección 4.2(d)(ii) del presente Contrato de Fideicomiso;
 - (xxi) discutir y, en su caso, otorgar dispensas para la realización de cualquier inversión por parte del Fideicomiso que no cumpla con el Régimen de Inversión, a propuesta del Administrador;
 - (xxii) discutir y, en su caso, revocar la designación de la totalidad de los miembros del Comité de Inversión conforme a lo previsto en la Sección 4.4(a) del presente Contrato de Fideicomiso; y
 - (xxiii) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier otros asuntos, incluyendo sin limitar, aquellos presentados por el Administrador, el Comité de Nominaciones, el Comité de Conflictos y el Comité Técnico o cualquier asunto que afecte los derechos de los Tenedores de los CBFes.
- (c) Conflictos de Interés; Asuntos de Tenedores.
- (i) Los Tenedores que tengan un conflicto de interés, incluyendo sin limitación, respecto de cualquiera de los asuntos que se enumeran en el inciso (b) anterior, no tendrán derecho de voto en las Asambleas de Tenedores respectivas respecto de los asuntos que tengan conflicto de interés, debiendo revelar la existencia de dicho conflicto y abandonar la asamblea hasta que dicho asunto hubiere sido deliberado y votado; en el entendido, que (1) los Certificados de los que dicho Tenedor sea titular no serán contados para efectos de los requisitos de quórum de instalación y votación aplicables a dicho asunto, y (2) un Tenedor que no tenga derecho a voto en uno o más asuntos en una Asamblea de Tenedores, pero que sí tenga derecho a voto sobre los demás asuntos a ser tratados dentro de dicha Asamblea de Tenedores, podrá regresar a dicha asamblea, una vez que los asuntos en los que no tenga derecho a voto sean discutidos y votados por los demás Tenedores.
 - (ii) Sin perjuicio de la obligación de los Tenedores de abstenerse de votar en un asunto que exista un conflicto de interés, en caso de que en una Asamblea de Tenedores la totalidad de dichos Tenedores no pudieren votar respecto de un asunto como resultado de un conflicto de interés, el Comité de Conflictos deberá tomar la determinación respectiva en relación con dicho asunto.
- (d) Quórum de Instalación y Votación.
- (i) Quórum General. Salvo por lo establecido en los incisos (ii) a (v) siguientes, para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes

en dicha Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos la mayoría de los CBFES en circulación con derecho a voto en la Asamblea de Tenedores respectiva, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores convocatorias, la Asamblea de Tenedores se considerará válidamente instalada cuando estén presentes cualquier número de CBFES con derecho a votar en dicha Asamblea de Tenedores. Para el caso de primera o ulteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los CBFES con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores.

- (ii) Remoción del Administrador. Para resolver sobre la remoción o sustitución del Administrador, así como sobre la remoción individual de cualquiera de o simultánea de todos los miembros del Equipo de Administración, de conformidad con la Sección 4.1(b)(iii) del presente Contrato de Fideicomiso, la Asamblea de Tenedores se considerará válidamente instalada, en virtud de primera o ulteriores convocatorias, cuando estén presentes en la misma los Tenedores que representen al menos el 66% (sesenta y seis por ciento) de los CBFES en circulación con derecho a voto, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente, en primera o ulterior convocatoria, cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 66% (sesenta y seis por ciento) de los CBFES en circulación con derecho a voto respecto de dicho asunto.
- (iii) Remoción o Sustitución del Representante Común. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Representante Común de conformidad con la Sección 4.1(b)(ix) del presente Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los CBFES en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente, en primera o ulterior convocatoria, cuando se apruebe por el voto favorable de por lo menos el 75%(setenta y cinco por ciento) de los CBFES en circulación con derecho a voto respecto de dicho asunto.
- (iv) Terminación Anticipada y Cancelación de la Inscripción en el RNV. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la terminación o extinción anticipada del Fideicomiso prevista en la Sección 4.1(b)(v) o la cancelación del registro de los CBFES en el RNV prevista en la Sección 4.1(b)(viii) del presente Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los CBFES

en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente, en primera o ulterior convocatoria, cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los CBFES en circulación respecto a este asunto.

- (v) Modificación al Título y Documentos de la Emisión. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquiera de los asuntos previstos en la Sección 4.1(b)(v) (incluyendo, sin limitar, las modificaciones que, en su caso, deriven del ejercicio de las facultades previstas en las Secciones 4.1(b)(i), 4.1(b)(ii), 4.1(b)(xv), 4.1(b)(xvi) y 4.1(b)(xxi) del presente Contrato de Fideicomiso) se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los CBFES en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente, en primera o ulterior convocatoria, cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos la mayoría de los CBFES en circulación con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores.

(e) Convenios de Voto. Los Tenedores podrán celebrar convenios respecto del ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas de Tenedores, en el entendido, que dichos convenios podrán contener opciones de compra o venta de CBFES entre Tenedores, así como cualquier otro acuerdo relacionado con el voto o derechos económicos de los CBFES. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados por los Tenedores al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través del Sistema de Bolsa, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual.

(f) Asamblea Inicial de Tenedores de CBFES. Dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Inicial, el Representante Común, previa solicitud del Administrador, deberá convocar a una Asamblea de Tenedores (la "Asamblea Inicial de Tenedores"), la cual se deberá celebrar tan pronto como sea posible, en la cual se someta a consideración de los Tenedores de CBFES: (i) la ratificación de la calificación de independencia de los Miembros Iniciales que sean Miembros Independientes; (ii) la ratificación, sin perjuicio del desahogo de cualquier otro asunto que le corresponda, de los Lineamientos de Apalancamiento, del límite máximo de Endeudamiento e índice de cobertura de servicio de la deuda, conforme a lo establecido en la Sección 7.1(b) del presente Contrato de Fideicomiso y (iii) los demás asuntos que hayan sido debidamente presentados para su discusión en dicha Asamblea Inicial de Tenedores de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso.

Asimismo, los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de cada 7% (siete por ciento) de los CBFEs en circulación, podrán designar a un miembro propietario del Comité Inversión (y a su respectivo suplente), de conformidad con la Sección 4.4(a) del Contrato de Fideicomiso en la Asamblea Inicial de Tenedores, o podrán, en su defecto, renunciar a dicho derecho; en el entendido, que los Tenedores que no designen a ningún miembro del Comité de Inversión, hayan renunciado, o no, a dicho derecho en la Asamblea Inicial de Tenedores, podrán ejercer su derecho a designar miembros del Comité de Inversión en cualquier Asamblea de Tenedores subsecuente, de conformidad con dicha Sección 4.4(a) del Contrato de Fideicomiso, o renunciar a su derecho de hacerlo en cualquier momento mediante la entrega de notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

Sección 4.2 Comité Técnico.

De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la LIC, en este acto se establece un comité técnico (el "Comité Técnico") que permanecerá en funciones durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso.

(a) Integración del Comité Técnico. El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 (veintiún) miembros, de los cuáles, por lo menos la mayoría deberán ser Miembros Independientes.

(b) Integración Inicial del Comité Técnico. Inicialmente, el Comité Técnico estará integrado por las personas físicas que se listan en el Anexo "A" del presente Contrato Fideicomiso (los "Miembros Iniciales") y el nombramiento de las mismas permanecerá en pleno vigor y efecto hasta entonces no hubieren sido revocados de su cargo conforme a los términos de la presente Sección 4.2. La calificación de independencia de los Miembros Iniciales que sean Miembros Independientes del Comité Técnico deberá ser ratificada por la Asamblea de Tenedores según se establece en la Sección 4.1(b)(xvii) del presente Contrato de Fideicomiso. En caso que la Asamblea de Tenedores reunida en términos de dicha Sección 4.1(f) no confirme la independencia de cualquiera de los Miembros Iniciales que sean Miembros Independientes, el Administrador tendrá el derecho, a su entera discreción, de llenar las vacantes de Miembros Independientes en cumplimiento al mínimo requerido, previa notificación por escrito que entregue al Fiduciario, al Representante Común y al Comité Técnico y siempre y cuando dichos Miembros Independientes cumplan con los requisitos de independencia establecidos en los artículos 24, segundo párrafo, y 26 de la LMV, en el entendido, sin embargo, que la calificación de independencia de dichos miembros deberá ser ratificada en la Asamblea Inicial de Tenedores y en el entendido, además, que la confirmación de independencia de dichos miembros deberá ser ratificada en la siguiente Asamblea de Tenedores que se celebre, en la cual deberá incluirse tal asunto como parte del orden del día correspondiente. Este proceso podrá repetirse en caso que la Asamblea de Tenedores no confirme la independencia de cualquiera de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador como Miembros Independientes.

(c) Designación de Miembros del Comité Técnico.

- (i) La designación de Personas Independientes como Miembros Independientes estará sujeta a la calificación de independencia por parte de la Asamblea de Tenedores conforme a la Sección 4.1(b)(xvii).
- (ii) Los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de cada 7% (siete por ciento) de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar la designación de un miembro del Comité Técnico y uno o más suplentes. Los Tenedores que tengan el derecho de designar un miembro del Comité Técnico, de conformidad con este inciso (ii), tendrán también el derecho de designar uno o más miembros suplentes quienes tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico en ausencia de dicho miembro; en el entendido, que si se designa a más de un miembro suplente, el Tenedor que haga la designación deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir al miembro designado por dicho Tenedor en caso de que dicho miembro se ausente. La designación que hagan los Tenedores de miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) conforme a este inciso (ii) estará sujeta a lo siguiente:
 1. Los miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) que sean designados por los Tenedores conforme a este inciso (ii) que califiquen como Personas Independientes al momento de su designación, deberán ser designados como Miembros Independientes. La Asamblea de Tenedores deberá calificar la independencia de dichos Miembros Independientes. Por otro lado, en caso de que el miembro nombrado por el Tenedor respectivo no califique como una Persona Independiente al momento de su designación, el mismo deberá ser designado como miembro no independiente del Comité Técnico.
 2. Sujeto a lo previsto en la Sección 4.2(d)(ii) siguiente, la designación de un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) hecha por los Tenedores conforme a este inciso (ii) únicamente podrá ser revocada por la Asamblea de Tenedores cuando la totalidad de los miembros del Comité Técnico sean destituidos; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico cuyos nombramientos hayan sido revocados no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 meses siguientes a la revocación respectiva.
 3. El derecho que tienen los Tenedores a nombrar a un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por su tenencia, ya sea individual o conjunta, del 7% (siete por ciento) o más de los Certificados en circulación a que se refiere el presente inciso (ii), podrá ser renunciado por dichos Tenedores en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y

al Representante Común; en el entendido, que la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho a nombrar a un miembro del Comité Técnico será temporal, pudiendo los mismos ejercer nuevamente el derecho en cuestión en una Asamblea de Tenedores posterior.

4. Las designaciones y sustituciones de los miembros del Comité Técnico por los Tenedores deberán realizarse (1) a través de notificación previa por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, en cuyo caso dicha designación o sustitución surtirá efectos en la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente en la cual sea ratificada por el Tenedor la referida designación; o (2) en una Asamblea de Tenedores, en cuyo orden del día se prevea dicha situación, en cuyo caso dicha designación o sustitución surtirá efectos de manera inmediata.
- (iii) La Asamblea de Tenedores podrá, a propuesta del Comité de Nominaciones, nombrar o remover a uno o más miembros del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, los cuales, en su caso, podrán ser Personas Independientes y, en consecuencia, ser designados como Miembros Independientes. La designación o remoción que realice la Asamblea de Tenedores conforme al presente inciso (iii) deberá llevarse a cabo dentro de una Asamblea de Tenedores en cuyo orden del día se prevea dicho asunto, y surtirá efectos de manera inmediata, debiendo dicha Asamblea de Tenedores calificar la independencia de cualquier miembro que sea designado como Miembro Independiente.
- (d) Duración y Revocación del nombramiento de los Miembros del Comité Técnico.
- (i) El nombramiento de los miembros del Comité Técnico tendrá una vigencia de 1 año a partir de su designación, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 año, salvo que los Tenedores dispongan lo contrario; en el entendido, que los Tenedores de los CBFEs podrán remover y/o substituir a los miembros del Comité Técnico que hubieren designado, mediante previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común.
 - (ii) La Asamblea de Tenedores podrá discutir y en su caso aprobar la revocación del nombramiento de un Miembro Independiente del Comité Técnico cuando, a juicio de la Asamblea de Tenedores de CBFEs, el Miembro Independiente respectivo: (1) hubiere dejado de calificar como Miembro Independiente, o (2) consideren que el Miembro Independiente no está actuando en el mejor interés de los Tenedores y del Fideicomiso.
 - (iii) En el supuesto que, en cualquier momento, cualquiera de los Tenedores que, individual o conjuntamente, hayan designado a un miembro del

Comité Técnico de conformidad con el inciso (c)(ii) anterior, dejen de ser propietarios del 7% (siete por ciento) requerido de los CBFES en circulación, porcentaje que les daba derecho a designar a dicho miembro, dicho miembro será removido automáticamente del Comité Técnico. Para tales efectos, dicho Tenedor deberá notificar por escrito al Administrador (con copia para el Fiduciario y el Representante Común), el día en que deje de ser propietario del 7% (siete por ciento) de los CBFES en circulación. Asimismo, (i) el Administrador y el Representante Común tendrán el derecho, en cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, de solicitar a los Tenedores la entrega del listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente que evidencien la cantidad de CBFES de los cuales dicho Tenedor es propietario (con copia para el Fiduciario); y (ii) el Representante Común deberá notificar por escrito al Administrador (con copia al Fiduciario) en el momento en que cualquiera de los Tenedores que, individual o conjuntamente, designaron a un miembro del Comité Técnico, le notifiquen por escrito al Representante Común que dejaron de ser propietarios del 7% (siete por ciento) requerido de los Certificados.

(e) Sustitución y Muerte de Miembros del Comité Técnico. Los miembros propietarios del Comité Técnico sólo podrán ser suplidos en su ausencia por sus respectivos suplentes; en el entendido, que la muerte, incapacidad o renuncia de un miembro propietario o suplente del Comité Técnico resultará en la revocación automática de la designación de dicho miembro propietario o suplente, con efectos inmediatos, y la Asamblea de Tenedores tendrá el derecho de designar a un nuevo miembro propietario o suplente del Comité Técnico mediante resolución debidamente adoptada y notificada al Fiduciario a través de la entrega de un ejemplar original de las actas de Asamblea de Tenedores. En caso de la revocación de miembros del Comité Técnico ya sea por revocación de la totalidad de los miembros o renuncia, dichas Personas no podrán ser nombrados miembros del Comité Técnico dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la fecha en que fueron revocados.

(f) Planes de Compensación. Durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá presentar a la Asamblea de Tenedores, tanto para su aprobación como para cualquier modificación, previa opinión favorable del Comité de Nominaciones, conforme a la Sección 4.5(c) del presente Contrato de Fideicomiso, los planes de compensación para los miembros del Comité Técnico; en el entendido, que dichos planes de compensación únicamente surtirán efectos con la aprobación de dicha Asamblea de Tenedores. Cualquier compensación pagada a los miembros del Comité Técnico de conformidad con los planes de compensación propuestos por el Administrador y aprobados por la Asamblea de Tenedores (con opinión favorable del Comité de Conflictos) deberá ser pagada con cargo al Patrimonio del Fideicomiso como parte de los Gastos del Fideicomiso.

La compensación pagadera a los Miembros Independientes es la que se describe en el Anexo "E" del presente Contrato de Fideicomiso (la "Compensación de los Miembros Iniciales").

(g) Información Confidencial. Por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 14.3 del presente Contrato de Fideicomiso.

(h) Convenios de Voto. Los miembros del Comité Técnico podrán celebrar convenios con respecto al ejercicio de sus derechos de voto en las sesiones del Comité Técnico. La celebración de dichos convenios y sus características deberán notificarse al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al Administrador y al público inversionista a través del Sistema de Bolsa, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual.

(i) Procedimiento Aplicable a las Sesiones del Comité Técnico.

(1) Convocatoria. El Administrador y/o cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrán convocar a una sesión del Comité Técnico mediante la entrega de notificación previa y por escrito (incluyendo mediante correo electrónico) a todos los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario y al Representante Común, con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa. La convocatoria deberá (1) incluir el orden del día que se pretenda tratar en dicha sesión; (2) indicar el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión, y (3) adjuntar todos los documentos considerados necesarios o convenientes por quien hubiere convocado la sesión para que los miembros puedan deliberar en relación con los puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión. Cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrá incluir un tema a tratar en el orden del día de la sesión de que se trate, sujeto a la previa notificación por escrito al resto de los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario y al Representante Común, con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión respectiva.

(2) Quórum de Instalación y Votación. Salvo que se prevea algún quórum distinto en el presente Contrato de Fideicomiso, para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas en primera convocatoria, la mayoría de los miembros (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión deberán estar presentes; en el entendido, que si no se cumple con dicho quórum y el Comité Técnico debe volver a convocar en virtud de una segunda o

ulterior convocatoria, la sesión se considerará válidamente instalada con cualquier número de miembros presentes (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión. Salvo que el presente Contrato de Fideicomiso prevea algún quórum de votación distinto y salvo por cualquier asunto que requiera ser aprobado por la mayoría de los Miembros Independientes conforme a lo establecido en el presente Contrato, todas las resoluciones del Comité Técnico serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros presentes (o sus respectivos suplentes) en dicha sesión que tengan derecho a votar, sujeto a lo previsto en el numeral (viii) siguiente.

- (3) Designación de Presidente y Secretario. En la primera sesión que se celebre del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico designarán a Miembros Independientes del Comité Técnico como presidente (el "Presidente") y secretario del Comité Técnico (el "Secretario"), en el entendido, que podrá designarse a un tercero no miembro del Comité Técnico o de los demás comités del presente Fideicomiso como secretarios de dichos comités. En caso que, respecto de alguna sesión posterior del Comité Técnico, el Presidente o el Secretario del Comité Técnico no asistan a dicha sesión, o si dicha Persona es un miembro del Comité Técnico, y dicha Persona no tuviere derecho a emitir su voto en dicha sesión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso o en la Ley Aplicable, al inicio de dicha sesión los miembros del Comité Técnico presentes que tengan derecho a votar en dicha sesión designarán a un Miembro Independiente del Comité Técnico que tenga derecho a votar en dicha sesión como Presidente de dicha sesión únicamente, y/o a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico como Secretario de dicha sesión únicamente, según sea aplicable.
- (4) Actas de Sesión. El Secretario de una sesión del Comité Técnico preparará un acta respecto de dicha sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de dicha sesión y deberá incluir la lista de asistencia firmada por los miembros que hayan asistido a la misma. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por el Presidente y Secretario de la sesión. El Secretario de la sesión será el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico, y de enviar copia de dicha acta con sus respectivos anexos al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya llevado a cabo la sesión respectiva.
- (5) Sesiones. Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, video conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real; en el entendido, que

dichas comunicaciones serán registradas por medio de un acta por escrito firmada por el Presidente y Secretario de la sesión correspondiente. En dicho caso, el Secretario confirmará por escrito la asistencia o participación de los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) para verificar que exista quórum suficiente y las resoluciones que se adopten deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros con derecho a voto que hubieren participado en dicha sesión.

- (6) Resoluciones Unánimes. El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité Técnico; en el entendido, que dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) que hayan tenido derecho a emitir su voto en dichas resoluciones y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité Técnico. Una copia del acta en la que consten las resoluciones unánimes deberá enviarse al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se hubieren aprobado las resoluciones respectivas.
- (7) Otros Representantes. El Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de designar a una o más Personas para que asistan en su representación a cualquier sesión del Comité Técnico, así como para participar en cualesquiera sesión del Comité Técnico, en cada caso, con voz pero sin derecho a voto, y dichas Personas no se considerarán como miembros del Comité Técnico por participar en dichas discusiones, por lo que ni el Fiduciario, ni el Representante Común ni dichas Personas tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por el Comité Técnico ni tendrán deber alguno (salvo por las obligaciones de confidencialidad que dichas Personas asumirán en términos de la Sección 14.3 del presente Contrato de Fideicomiso) relacionado con el Comité Técnico y/o los actos y actividades del Comité Técnico.
- (8) Disidencia de Miembros Independientes; Voto de Calidad. En caso de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con las determinaciones del Comité Técnico, tal situación deberá ser revelada al público inversionista por el Fiduciario a través del Sistema de Bolsa previa instrucción que al efecto le gire el propio Comité Técnico, lo antes posible, pero a más tardar dentro del Día Hábil siguiente a aquel al que reciba la instrucción del Comité Técnico.

Asimismo, en caso de empate, los Miembros Independientes del Comité Técnico tendrán voto de calidad.

- (9) Comité de Conflictos, Experto Independiente. Cualquier miembro del Comité Técnico podrá solicitar que un determinado asunto sea aprobado por el Comité de Conflictos, así como solicitar la opinión de expertos independientes en caso de que así lo considere necesario para el cumplimiento de sus funciones; en el entendido, sin embargo, que los Miembros Independientes del Comité Técnico deberán calificar su independencia previo a su contratación. Asimismo, si la prestación de los servicios requeridos por parte de dichos expertos independientes requiere de licencias, autorizaciones o permisos de una Autoridad Gubernamental, el Comité Técnico deberá cerciorarse, con anterioridad a su contratación, que los expertos independientes cuenten con las licencias, autorizaciones o permisos correspondientes, y que las mismas se encuentren en pleno vigor y efecto.
- (10) Conflictos de Interés. En caso de que un miembro del Comité Técnico (o la Persona que lo designó) tenga un conflicto de interés en algún asunto, deberá manifestarlo ante el Comité Técnico y dicho miembro del Comité Técnico deberá abstenerse tanto de participar, como de estar presente en la deliberación y votación del asunto respectivo. Lo anterior no afectará el quórum requerido para la instalación de las sesiones del Comité Técnico. En caso de que la Persona que designó a un miembro del Comité Técnico tenga un conflicto de interés en algún asunto, y dicho miembro no sea un Miembro Independiente, se deberá de abstener de votar en el asunto respectivo.
- (j) Sesión Inicial. Con posterioridad a la Fecha de Emisión Inicial, los Miembros Iniciales del Comité Técnico deberán celebrar una sesión inicial (la "Sesión Inicial") en la cual se deberá discutir, y en su caso, aprobar o ratificar (i) la designación del Auditor Externo, (ii) la designación de los miembros del Comité de Nominaciones y demás asuntos relacionados; y (iii) cualquier acción necesaria o apropiada para cumplir con los Fines del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable.
- (k) Funciones del Comité Técnico. Cada miembro del Comité Técnico deberá actuar de buena fe y según lo que dicho miembro considere sea el mejor interés del Fideicomiso y de los Tenedores de los CBFES. Dichos miembros deberán conducir sus acciones diligentemente, y en cumplimiento con los deberes de lealtad y diligencia establecidos en los artículos 30 a 37 y 40 de la LMV, según sean aplicables al Fideicomiso. En cumplimiento de lo anterior, el Comité Técnico tendrá las facultades indelegables siguientes:
- (i) monitorear el desempeño del Administrador en el cumplimiento de sus funciones conforme al presente Contrato de Fideicomiso, al Contrato de Administración o cualquier otro Documento de la Emisión, así como monitorear el desempeño de los integrantes del Equipo de

Administración en el cumplimiento de sus funciones conforme al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración;

- (ii) revisar el Reporte de Desempeño que presente trimestralmente el Administrador de conformidad con la Sección 5.3 del presente Contrato de Fideicomiso;
- (iii) solicitar al Administrador, dentro de los plazos y en la forma que el Comité Técnico establezca, toda la información y documentación necesaria para el cumplimiento de sus funciones. En caso de que con base en la información proporcionada por el Administrador, el Comité Técnico detecte anomalías, podrá solicitar al Administrador información adicional a fin de aclarar la anomalía correspondiente, e informar de esto al Fiduciario y al Representante Común;
- (iv) a partir de la fecha en que tenga conocimiento de que el Administrador ha incumplido de forma grave con sus obligaciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración o cualquier otro Documento de la Emisión, el Comité Técnico podrá solicitar al Representante Común que convoque una Asamblea de Tenedores e incluir en el orden del día aquellos asuntos que el Comité Técnico determine a su entera discreción;
- (v) discutir y, en su caso, aprobar el plan correctivo presentado por el Administrador respecto de cualquier incumplimiento a los Lineamientos de Apalancamiento u otras reglas para la contratación de cualquier crédito o préstamo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, aprobadas por la Asamblea de Tenedores, en el entendido, que dicho plan deberá ser aprobado por la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico para su posterior aprobación por parte de la Asamblea de Tenedores;
- (vi) discutir y, en su caso, aprobar los métodos y controles internos que aseguren la entrega y disposición de información actualizada por el Administrador respecto de la situación, ubicación y estado de los activos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso, y que permitan el ejercicio directo e inmediato del Fideicomiso de los derechos sobre dichos activos de conformidad con la Sección 4.2(n) del presente Contrato de Fideicomiso;
- (vii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación al Presupuesto Operativo Inicial a propuesta del Administrador, así como los presupuestos anuales de Gastos de Administración (y cualquier modificación a los mismos) que presente el Administrador de tiempo en tiempo conforme a lo previsto en el Contrato de Administración;

- (viii) discutir y, en su caso, aprobar el sentido en que el Fideicomiso deberá ejercer sus Derechos de Voto en la asamblea de accionistas o de socios de la Sociedad Elegible correspondiente (incluyendo las Partes Sociales del Administrador);
- (ix) en relación con cualquier oportunidad de inversión distinta a la Inversión Inicial o cualquier oportunidad de desinversión, recibir el Informe de Evaluación preparado por el Administrador respecto de dicha oportunidad de inversión o desinversión, según corresponda, y discutir y, en su caso, emitir su opinión favorable en relación a dicha oportunidad de inversión o desinversión, en su caso, y turnar dicho Informe de Evaluación al Comité de Inversión para los propósitos que se listan en el inciso (c) de la Sección 4.4 del presente Contrato de Fideicomiso;
- (x) discutir y, en su caso, aprobar llevar a cabo cualquier inversión una vez concluido el proceso de auditoría por parte del Administrador y aprobada por el Comité de Inversión (salvo por la Inversión Inicial), en los términos que sean presentados por el Administrador al Comité Técnico (incluyendo el MDM que será aplicable a dicha inversión);
- (xi) discutir, y en su caso designar o remover al Auditor Externo, y en su caso, designar otro Auditor Externo en sustitución;
- (xii) discutir y, en su caso, someter a la Asamblea de Tenedores la aprobación de la remoción individual de cualquiera de o simultánea de todos los miembros del Equipo de Administración, requiriéndose para tales efectos el quórum de instalación y votación establecido en la Sección 4.1(d)(ii) del presente Contrato de Fideicomiso;
- (xiii) discutir y, en su caso, aprobar el pago de DER al Administrador con base en lo que establece el Contrato de Administración y en el presente Contrato de Fideicomiso;
- (xiv) discutir y, en su caso, aprobar cualquier desinversión propuesta por el Administrador, a ser llevada a cabo por el Fiduciario de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso;
- (xv) autorizar el uso de CBFES en Tesorería conforme a lo dispuesto en la Sección 3.1(b)(ii)(5) del presente Contrato de Fideicomiso; y
- (xvi) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier otros asuntos, incluyendo, sin limitar, aquellos presentados por el Administrador.

(l) Miembros Sin Derecho a Voto. En la medida que, de conformidad con los términos de la presente Sección 4.2 del presente Contrato de Fideicomiso, un miembro del Comité Técnico que no tenga derecho a voto respecto de un asunto en particular en

una sesión del Comité Técnico (ya sea por virtud de un conflicto de interés o por cualquier otra razón), dicho miembro deberá (i) hacer del conocimiento del Comité Técnico el conflicto de interés o la razón por la cual debe abstenerse de votar; (ii) abstenerse de deliberar y de expresar su opinión respecto del asunto a ser tratado; y (iii) abandonar la sesión hasta que dicho asunto haya sido tratado y votado; en el entendido, que (1) un miembro que no tenga derecho a voto no será contado para efectos de los requisitos de quórum y votación aplicables a dicho asunto en la sesión del Comité Técnico, sin que lo anterior afecte el quórum requerido para la instalación del Comité Técnico, y (2) un miembro que no tenga derecho a voto en uno o más asuntos en una sesión del Comité Técnico, pero que sí tenga derecho a voto sobre los demás asuntos a ser tratados dentro de dicha sesión del Comité Técnico, podrá regresar a dicha sesión, una vez que los asuntos en los que no tenga derecho a voto sean discutidos y votados por los demás miembros del Comité Técnico.

(m) Instrucciones y Notificaciones al Fiduciario. Cualesquiera instrucciones y notificaciones entregadas al Fiduciario por el Comité Técnico deberán ser por escrito y con copia para el Representante Común, y deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario del Comité Técnico o por los delegados especiales nombrados en la sesión del Comité Técnico que haya acordado el asunto sometido a su consideración conforme al presente Contrato. Dichas instrucciones deberán adjuntar copia del acta relacionada con la sesión del Comité Técnico correspondiente (o copia de las resoluciones en caso de que se hubieren adoptado fuera de sesión), así como copia de la lista de asistencia de los miembros del Comité Técnico firmada autógrafamente por quienes hubieren asistido.

El Fiduciario se reserva el derecho para solicitar al Comité Técnico o a quien éste designe, todas las aclaraciones que juzgue pertinentes respecto de las instrucciones que le giren, por considerarlas confusas, imprecisas o no claras.

(n) Obligación de Establecer Métodos y Controles. El Comité Técnico deberá establecer, tan pronto como sea posible una vez llevada a cabo la Oferta, métodos y controles internos que aseguren la entrega y disposición de información actualizada por el Administrador respecto de la situación, ubicación y estado de los activos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso, y que permitan el ejercicio directo e inmediato del Fideicomiso de los derechos sobre dichos activos.

Sección 4.3 Comité de Conflictos

(a) Integración y Función del Comité de Conflictos. El Comité Técnico deberá nombrar al menos a 3 (tres) Miembros Independientes del Comité Técnico para que, junto con sus respectivos suplentes, formen un comité (el "Comité de Conflictos") que tendrá la facultad de discutir y, en su caso, aprobar cualesquier inversiones o adquisiciones del Fideicomiso que pretendan realizarse con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (1) que dichas Personas sean Personas Relacionadas del Administrador, del Fideicomitente o de cualquier Sociedad Elegible, o (2) que dichas Personas tengan un conflicto de interés.

(b) Integración Inicial del Comité de Conflictos. Inicialmente, el Comité de Conflictos estará integrado por las personas físicas que se listan en el Anexo "A" del presente Contrato Fideicomiso, y el nombramiento de las mismas permanecerá en pleno vigor y efecto hasta entonces no hubieren sido revocados de su cargo conforme a los términos de la presente Sección 4.3.

(c) Duración del nombramiento de los Miembros del Comité de Conflictos. El nombramiento de los miembros del Comité de Conflictos designados por el Comité Técnico tendrá una vigencia de 1 (un) año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 (un) año, salvo que el Comité Técnico resuelva lo contrario; en el entendido, que (i) el Comité Técnico podrá remover y/o substituir a dichos miembros del Comité de Conflictos mediante resolución debidamente adoptada, respecto de la cual los Miembros Independientes del Comité Técnico que sean miembros del Comité de Conflictos deberán abstenerse tanto de participar, como de estar presentes en la deliberación y votación de su nombramiento, renovación, remoción y/o sustitución y (ii) en caso de que un miembro del Comité de Conflictos renuncie, sea revocado de su cargo como miembro del Comité Técnico, o no continúe calificando como Miembro Independiente, dicho miembro del Comité de Conflictos será removido automáticamente de su encargo y el Comité Técnico deberá designar a un Miembro Independiente que lo reemplace.

(d) Sustitución y Muerte de Miembros del Comité de Conflictos. La muerte, incapacidad o renuncia de un miembro del Comité de Conflictos resultará en la revocación automática de la designación de dicho miembro, con efectos inmediatos, y el Comité Técnico tendrá que designar a un nuevo miembro del Comité de Conflictos mediante resolución debidamente adoptada. En caso de la revocación de miembros del Comité de Conflictos ya sea por renuncia o revocación, dichas Personas no podrán ser nombradas miembros del Comité de Conflictos dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la fecha en que fueron revocados.

(e) Planes de Compensación. Los miembros del Comité de Conflictos no tendrán derecho a recibir compensación adicional alguna por el desempeño de su encargo como miembros de dicho comité.

(f) Procedimiento Aplicable a las Sesiones del Comité de Conflictos.

(i) Convocatoria. El Administrador, cualquiera de los miembros del Comité Técnico, cualquiera de los miembros del Comité de Conflictos y/o el Representante Común podrán convocar a una sesión del Comité de Conflictos mediante la entrega de notificación previa y por escrito (incluyendo mediante correo electrónico) a todos los miembros del Comité de Conflictos, al Fiduciario, y al Representante Común, con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión. La convocatoria deberá establecer (1) el orden del día que se pretenda tratar en dicha sesión; y (2) el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión, y deberá adjuntar todos los

documentos considerados necesarios o convenientes por la parte que hubiere convocado la sesión para que los miembros puedan deliberar en relación con los puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión. Cualquiera de los miembros del Comité de Conflictos podrá incluir un tema a tratar en el orden del día de la sesión de que se trate, sujeto a la previa notificación por escrito al resto de los miembros del Comité de Conflictos, al Fiduciario y al Representante Común, con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión respectiva.

- (ii) Quórum de Instalación y Votación. Para que las sesiones del Comité de Conflictos se consideren válidamente instaladas, deberán estar presentes siempre al menos 3 (tres) miembros que lo integren, en el entendido, que si no se cumple con dicho quórum el Comité de Conflictos deberá volver emitir la convocatoria respectiva. En cualquier caso, todas las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros de dicho comité.
- (iii) Designación de Presidente y Secretario. En la primera sesión que se celebre del Comité de Conflictos, los miembros del Comité de Conflictos designarán a un miembro del Comité de Conflictos como presidente del mismo, y a una Persona, que podrá no ser miembro del Comité de Conflictos, como secretario del Comité de Conflictos. En caso de que el miembro designado como presidente del Comité de Conflictos perdiera la calidad de miembro del mismo, en la siguiente sesión del Comité de Conflictos, se deberá designar un nuevo presidente de entre sus miembros. En caso de que el secretario del Comité de Conflictos no asista a la celebración de una sesión, al inicio de la misma, los miembros del Comité de Conflictos designarán a una Persona que podrá no ser miembro de dicho comité como secretario de dicha sesión por única ocasión.
- (iv) Actas de Sesión. El secretario de una sesión del Comité de Conflictos preparará un acta respecto de dicha sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el presidente y el secretario del Comité de Conflictos y deberá incluir la lista de asistencia firmada por los miembros que hayan asistido a la misma. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por el presidente y secretario de la sesión. El secretario de la sesión será el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité de Conflictos, y de enviar copia de dicha acta con sus respectivos anexos al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico y del Comité de Conflictos dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya llevado a cabo la sesión respectiva.

- (v) Sesiones. Las sesiones del Comité de Conflictos podrán celebrarse por teléfono, video conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real; en el entendido, que dichas comunicaciones serán registradas por medio de un acta por escrito firmada por el presidente y secretario del Comité de Conflictos. En dicho caso, el secretario confirmará por escrito la asistencia o participación de los miembros del Comité de Conflictos para verificar que exista quórum suficiente y las resoluciones que se adopten deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros que hubieren participado en dicha sesión.
- (vi) Resoluciones Unánimes. El Comité de Conflictos podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité de Conflictos; en el entendido, que dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros del Comité de Conflictos y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité de Conflictos. Una copia del acta en la que consten las resoluciones unánimes deberá enviarse al Fiduciario, al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico y Comité de Conflictos, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se hubieren aprobado las resoluciones respectivas.
- (g) Publicación de Eventos Relevantes. En cada ocasión que el Comité de Conflictos apruebe una operación celebrada con (i) una Persona que sea una Persona Relacionada del Administrador, del Fideicomitente o de cualquier Sociedad Elegible, y/o (ii) con Personas que tengan un conflicto de interés, el Comité de Conflictos deberá instruir al Fiduciario, con copia al Representante Común, que publique un “evento relevante” en el que se describa las características, términos y condiciones de la operación que fue aprobada por el Comité de Conflictos.
- (h) Convocatoria de Asamblea de Tenedores. Durante la vigencia del Fideicomiso, el Comité de Conflictos podrá solicitar por escrito al Representante Común, que convoque una Asamblea de Tenedores para que se discutan aquellos temas que a discreción del Comité de Conflictos sean relevantes en relación con operaciones con Personas Relacionadas y conflictos de interés, y el Representante Común deberá convocar la Asamblea de Tenedores en términos de la Sección 4.1 del presente Contrato de Fideicomiso y deberá publicar la convocatoria respectiva dentro del término de 2 (dos) Días Hábiles siguientes a partir de la fecha en que hubiere recibido la solicitud correspondiente.
- (i) Información Confidencial. Por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité de Conflictos, los miembros del Comité de Conflictos estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 14.3 del presente Contrato de Fideicomiso.
- (j) Otros Representantes. Cada uno del Fiduciario y el Representante Común tendrá en todo momento el derecho de designar a una Persona para que asista en su

representación a cualquier sesión del Comité de Conflictos, así como para participar en cualesquiera sesión del Comité de Conflictos, en cada caso, con voz pero sin derecho a voto, y tales Personas no se considerarán como miembros del Comité de Conflictos por participar en dichas discusiones, por lo que ni el Fiduciario, ni el Representante Común ni dichas Personas tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por el Comité de Conflictos ni tendrán deber alguno (salvo por las obligaciones de confidencialidad que dichas Personas asumirán en términos de la Sección 14.3 del presente Contrato de Fideicomiso) relacionado con el Comité de Conflictos y/o los actos y actividades del Comité de Conflictos.

(k) Experto Independiente. Cualquier miembro del Comité de Conflictos podrá solicitar la opinión de expertos independientes en caso de que así lo considere necesario para el cumplimiento de sus funciones

Sección 4.4 Comité de Inversión.

(a) Integración del Comité de Inversión. El Fideicomiso contará con un comité de inversión (el "Comité de Inversión"), que estará integrado conforme a lo siguiente:

- (i) los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de 7% (siete por ciento) o más de los CBFES en circulación, tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar la designación de un miembro del Comité de Inversión (y sus respectivos suplentes) en la Asamblea Inicial de Tenedores o en una Asamblea de Tenedores subsecuente convocada para tal efecto;
- (ii) en caso de que los Tenedores que hubieren designado a uno o más miembros del Comité de Inversión, dejen de mantener al menos el 7% (siete por ciento) de los CBFES en circulación en cualquier momento, dichos Tenedores deberán entregar una notificación de tal circunstancia al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común, y los miembros del Comité de Inversión designados por dichos Tenedores se entenderán removidos automáticamente; en el entendido, que tal remoción tendrá efecto aun cuando los Tenedores correspondientes no entreguen la notificación que aquí se señala;
- (iii) las designaciones y sustituciones de los miembros propietarios (y sus respectivos suplentes) del Comité de Inversión deberán realizarse a través de notificación previa por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, acompañada de las constancias de depósito expedidas por el Indeval y el listado de titulares emitido por la casa de bolsa respectiva en donde se evidencie la tenencia del 7% (siete por ciento) o más de los CBFES en circulación, en cuyo caso dicha designación o sustitución surtirá efectos desde la fecha de entrega de dicha notificación.

(b) Compensación. Los miembros del Comité de Inversión no tendrán derecho a recibir compensación alguna por su desempeño en dicho Comité de Inversión.

(c) Función del Comité de Inversión. Con respecto a cualquier oportunidad de inversión que haya sido puesta a consideración del Comité de Inversión por el Comité Técnico, el Comité de Inversión tendrá la facultad de discutir y, en su caso, aprobar, (i) que se continúe con el proceso de auditoría (*due diligence*) de dicha oportunidad de inversión, (ii) el pago de cualquier anticipo o depósito en efectivo por concepto de exclusividad y/o seriedad requerido para formalizar una carta de intención, memorándum de entendimiento, contrato de promesa o cualquier otro contrato, convenio o compromiso jurídicamente vinculante de naturaleza preparatoria en relación con dicha oportunidad de inversión, y (iii) los presupuestos y pagos necesarios para contratar las auditorías (*due diligence*) que sean necesarias en relación con dicha oportunidad de inversión; en el entendido, que para dichos efectos, el Comité Técnico deberá turnar al Comité de Inversión el Informe de Evaluación preparado por el Administrador en relación con dicha oportunidad de inversión para su aprobación; y en el entendido, además, que no resultará necesaria la aprobación del Comité de Inversión para que el Fiduciario realice la Inversión Inicial.

(d) Procedimiento Aplicable a las Sesiones del Comité de Inversión.

(i) Convocatoria. El Administrador podrá convocar a una sesión del Comité de Inversión mediante la entrega de notificación previa y por escrito (incluyendo mediante correo electrónico) a todos los miembros del Comité de Inversión, al Fiduciario y al Representante Común, con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión. La convocatoria deberá establecer (1) el orden del día que se pretenda tratar en dicha sesión; y (2) el lugar, la fecha y la hora en la que se llevará a cabo la sesión, y deberá adjuntar todos los documentos considerados necesarios o convenientes para que los miembros puedan deliberar en relación con los puntos del orden del día.

(ii) Quórum de Instalación y Votación. Las sesiones del Comité de Inversión se considerarán válidamente instaladas con cualquier número de miembros presentes con derecho a voto en la misma. En cualquier caso, todas las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros designados, en el entendido, que el voto de los miembros ausentes se considerará en sentido afirmativo a cada una de las propuestas contenidas en el orden del día respectivo.

(iii) Designación de Presidente y Secretario. En la primera sesión que se celebre del Comité de Inversión, los miembros del mismo designarán a un miembro del Comité de Inversión como presidente del mismo, y a una Persona, que podrá no ser miembro del Comité de Inversión, como secretario del Comité de Inversión.

- (iv) Aprobación tácita. En caso de que una sesión del Comité de Inversión convocada conforme al numeral (i) inmediato anterior sea declarada desierta por inasistencia de sus miembros, dicha inasistencia será considerada como la aprobación tácita, lisa y llana, por parte de los miembros del Comité de Inversión, del asunto o asuntos establecidos en el orden del día contenido en la convocatoria, de conformidad con sus términos.
 - (v) Actas de Sesión. El secretario de una sesión del Comité de Inversión preparará un acta respecto de dicha sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el presidente y el secretario del Comité de Inversión y deberá incluir la lista de asistencia firmada por los miembros que hayan asistido a la misma. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por el presidente y secretario de la sesión. El secretario de la sesión será el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité de Inversión, y de enviar copia de dicha acta con sus respectivos anexos al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico y del Comité de Inversión dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya llevado a cabo la sesión respectiva, en el entendido, que en caso de que una sesión del Comité de Inversión sea declarada desierta por inasistencia de sus miembros de conformidad con lo dispuesto en el numeral (iv) inmediatamente anterior, el secretario deberá hacer constar dicha circunstancia en el acta respectiva.
 - (vi) Sesiones. Las sesiones del Comité de Inversión podrán celebrarse por teléfono, video conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real; en el entendido, que dichas comunicaciones serán registradas por medio de un acta por escrito firmada por el presidente y secretario del Comité de Inversión.
 - (vii) Resoluciones Unánimes. El Comité de Inversión podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité de Inversión; en el entendido, que dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros del Comité de Inversión y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité de Inversión. Una copia del acta en la que consten las resoluciones unánimes deberá enviarse al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico y del Comité de Inversión, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se hubieren aprobado las resoluciones respectivas.
- (e) Información Confidencial. Por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité de Inversión, los miembros del Comité de Inversión estarán sujetos a las

obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 14.3 del presente Contrato de Fideicomiso.

Sección 4.5 Comité de Nominaciones.

En la Sesión Inicial, el Comité Técnico deberá nombrar a 3 Miembros Independientes del propio Comité Técnico para formar un comité que será responsable de los asuntos establecidos en la presente Sección 4.5 (el "Comité de Nominaciones"). Las resoluciones del Comité de Nominaciones deberán ser adoptadas por la mayoría de sus miembros. Los demás requisitos de las sesiones y reglas procedimentales del Comité de Nominaciones serán determinadas por el Comité Técnico en la Sesión Inicial.

El Comité de Nominaciones tendrá las siguientes funciones:

- (i) buscar, analizar y evaluar candidatos para su elección o designación como miembros del Comité Técnico, incluyendo, sin limitación, Miembros Independientes;
- (ii) hacer recomendaciones a la Asamblea de Tenedores, en relación con las personas propuestas para ser nombradas como miembros del Comité Técnico conforme al inciso (i) anterior, así como sobre su contraprestación, incluyendo, sin limitación, Miembros Independientes;
- (iii) proponer a la Asamblea de Tenedores la remoción de los miembros del Comité Técnico; y
- (iv) de conformidad con el plan de compensación presentado por el Administrador, emitir su opinión respecto de cualquier modificación a los planes de compensación para los miembros del Comité Técnico, basando su deliberación, en su caso, en la opinión de un experto independiente contratado conforme a lo previsto en la Sección 4.2(i)(9) del presente Contrato de Fideicomiso.

Sección 4.6 Representante Común.

(a) Derechos y Obligaciones del Representante Común. El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en la LMV y en la Circular Única, incluyendo, pero sin limitarse, a aquellos incluidos en el artículo 68 de la LMV, el artículo 68 de la Circular Única, así como en el LGTOC (en lo que resulte aplicable), en el Título y en el presente Contrato de Fideicomiso. Para todo aquello no expresamente previsto en el Título, en el presente Contrato de Fideicomiso, en los demás documentos de los que sea parte, en la LMV, la Circular Única o en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores. El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos. Las facultades y obligaciones del Representante Común incluirán, sin limitación, las siguientes:

- (i) suscribir el Título correspondiente a los CBFES Iniciales, así como suscribir las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para llevar a cabo el canje del Título y la actualización de la inscripción en el RNV, como resultado de una Emisión Adicional o por cualquier otro motivo;
- (ii) revisar la constitución del Fideicomiso y firmar los Documentos de la Emisión (y sus modificaciones, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, según resulte aplicable) de los que sea parte;
- (iii) verificar, a través de la información que le sea proporcionada para tal efecto, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;
- (iv) verificar en el ámbito de sus facultades, a través de la información que le sea proporcionada para tales fines, el debido cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario y del Administrador conforme al Contrato de Fideicomiso, el Título y al Contrato de Administración, e iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario o instruir al Fiduciario que se inicie cualquier acción en contra del Administrador conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores (incluyendo, sin limitar, la contratación de un despacho legal y el otorgamiento de los poderes respectivos) con cargo a los activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;
- (v) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la Ley Aplicable o los términos del Título y el presente Contrato de Fideicomiso así lo establezcan, cuando lo considere necesario o deseable para obtener confirmaciones de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión, o la realización de cualesquier asuntos que deban ser resueltos por una Asamblea de Tenedores, así como ejecutar las resoluciones de dichas asambleas;
- (vi) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir las resoluciones tomadas en las Asambleas de Tenedores;
- (vii) firmar en representación de los respectivos Tenedores, los documentos y contratos (y sus modificaciones, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, según resulte aplicable) a ser celebrados con el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso;
- (viii) ejercer todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores;
- (ix) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en términos del Título que ampara sus

CBFEs y el presente Contrato de Fideicomiso, si las hubiera, así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran;

- (x) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en el Título, en el presente Contrato de Fideicomiso y en los demás documentos de los que sea parte;
- (xi) proporcionar a cualquier Tenedor las copias (a su costa) de los reportes que hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el Administrador de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso, y para lo cual dichos Tenedores deberán acreditar la tenencia de sus CBFEs, con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado interno de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso, y
- (xii) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones del Representante Común de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, la Ley Aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

(b) Limitaciones. El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten por el Comité Técnico, el Comité de Conflictos, el Comité de Inversión y/o la Asamblea de Tenedores, ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo, las cuales se cubrirán con cargo a los activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso.

Atendiendo a la naturaleza de los CBFEs, que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, factor, dependiente, filial o agente (el "Personal") de éste, serán responsables de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del desempeño de cualquier Sociedad Elegible, y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo a los activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso o la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados y tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las Sociedades Elegibles y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada inversión u operación, en el entendido, que el Representante Común estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, y estos estarán obligados a proporcionar, información relativa a estos temas. De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni del Personal de éste, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Contador del Fideicomiso, del Auditor Externo, o de cualquier otro tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Sociedades Elegibles y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de los demás socios o accionistas de una Sociedad Elegible (incluyendo

aquellas previstas en la Sección 12.2(b) de este Contrato de Fideicomiso) ni de sus términos y funcionamiento, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico y el Comité de Conflictos y las obligaciones de sus miembros, o cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.

(c) Deberes Adicionales del Representante Común. El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Título y el Contrato de Administración, por parte del Fiduciario, del Fideicomitente y del Administrador (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no tengan injerencia directa con las Distribuciones o de cualquier otro pago que deba ser realizado a los Tenedores conforme a los CBFEs), así como, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. Para efecto de cumplir con lo anterior:

- (i) el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador y a las demás partes de los documentos referidos, así como a las personas que les presten sus servicios relacionados con los CBFEs o con el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar, al Auditor Externo y al Contador del Fideicomiso, la información y documentación que considere necesaria y/o conveniente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. Mediante la firma del presente Contrato de Fideicomiso, la aceptación del encargo y/o la celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente, se entenderá que dichas Personas se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en este inciso (c). En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo, el Contador del Fideicomiso y dichos prestadores de servicios deberán proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información, en los plazos y periodicidad que el Representante Común les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Sociedades Elegibles y otras operaciones efectuadas con cargo a los activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otras información económica, contable, financiera, legal y administrativa que precise, la cual estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 14.3 del presente Contrato de Fideicomiso, en el entendido, sin embargo que el Representante Común podrá hacer dicha información y documentación del conocimiento de los Tenedores sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, y dichos Tenedores estarán sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Sección 14.3 del presente Contrato de Fideicomiso. Para efectos de lo anterior, el Representante Común podrá solicitar al Fiduciario que requiera al Auditor Externo, al Contador del Fideicomiso y a los

asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información y documentación que este requiera dentro de los plazos que establezca, sin perjuicio, de la facultad con la que cuenta el Representante Común para requerir la información directamente.

- (ii) El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas y para los fines señalados en los párrafos anteriores una vez al año, en el entendido que, si el Representante Común lo estima conveniente, podrá realizar las mismas con una periodicidad distinta, mediante notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva; salvo que se trate de casos urgentes según lo estime de esa manera el Representante Común, el aviso podrá darse con 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se lleve a cabo la visita o revisión correspondiente.
- (iii) En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso, el Título y el Contrato de Administración a cargo de las partes de los mismos, estará obligado a solicitar al Fiduciario, mediante notificación por escrito, haga del conocimiento del público inversionista inmediatamente a través de la publicación de un “evento relevante”, dicho incumplimiento, sin que tal revelación se considere un incumplimiento de obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los CBFES así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, como del Fideicomitente, del Administrador y demás Personas que suscriban los documentos de la emisión anteriormente referidos, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común; en el entendido, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión. En caso de que el Fiduciario no lleve a cabo la publicación del “evento relevante” respectivo dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación que realice el Representante Común, éste tendrá la obligación de llevar a cabo la publicación de dicho “evento relevante” inmediatamente.
- (iv) El Representante Común deberá rendir cuentas detalladas del desempeño de sus funciones, cuando la Asamblea de Tenedores lo solicite o al momento de concluir su encargo.

- (v) A efecto de estar en posibilidad de cumplir con todo lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores, o esta última podrá solicitar que se contrate, con cargo a los activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para que lo auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de verificación referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la Ley Aplicable. En dicho caso, el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, el Representante Común podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores no aprueba dicha contratación, el Representante Común no podrá llevarla a cabo y únicamente será responsable de las actividades a su cargo conforme al Contrato de Fideicomiso y lo previsto en la Ley Aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar con cargo a los activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos en el Patrimonio del Fideicomiso, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio, así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil Federal y sus correlativos en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores.
- (d) Remoción del Representante Común. El Representante Común podrá ser removido o sustituido en cualquier momento, mediante resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos de quórum establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que dicha remoción sólo surtirá efectos cuando un representante común sustituto haya sido designado por la Asamblea de Tenedores y el representante sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo, y entrado en funciones como Representante Común.
- (e) Renuncia del Representante Común. Cualquier institución que actúe como representante común conforme al Contrato de Fideicomiso podrá renunciar a dicho

nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común, según sea el caso, deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sustituto sea nombrado por la Asamblea de Tenedores y el sustituto del Representante Común haya aceptado y tomado posesión de su cargo, y entrado en funciones, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales señalado.

(f) Terminación de las Obligaciones del Representante Común. Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que se hayan cubierto a los Tenedores todas las cantidades que tengan derecho a recibir conforme a los CBFEs o, en su defecto, al momento de extinguirse cualquier obligación de pago a los Tenedores.

(g) Honorarios del Representante Común. Como contraprestación por sus servicios bajo el Contrato de Fideicomiso, el Representante Común tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo el IVA) que se indican en el documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo "B". Los honorarios del Representante Común serán considerados como Gastos de Emisión o Gastos del Fideicomiso, según sea el caso.

(h) Indemnización del Representante Común. El Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance o, en su defecto, el Fideicomitente, exclusivamente en el caso que el Patrimonio del Fideicomiso resulte insuficiente para tal efecto y una vez agotados los recursos del mismo, indemnizarán y sacarán en paz y a salvo al Representante Común, sus funcionarios, directivos, empleados, factores, asesores, representantes, apoderados y equipo de trabajo, de y en contra de cualquiera y todas las reclamaciones, demandas, denuncias, responsabilidades, costos, gastos (incluyendo honorarios de abogados), daños, perjuicios, pérdidas, multas y/o sanciones, juicios, procedimientos o actos, ya sean judiciales, administrativos, laborales, de investigación o de cualquier otra naturaleza, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquiera de las personas mencionadas anteriormente derivadas de, o en relación con, el desempeño de las funciones del Representante Común o las actividades que éste realice, en cada caso, conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, los demás Documentos de la Emisión y/o la Ley Aplicable, o que se relacionen con o deriven de la defensa del Patrimonio del Fideicomiso conforme al presente Contrato, excepto en los casos en los que exista dolo, fraude, mala fe, ilegalidad o negligencia por parte del Representante Común, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva que no admita recurso en contrario.

Sección 4.7 Fiduciario.

(a) Facultades del Fiduciario. El Fiduciario tendrá todas las facultades y poderes que sean necesarios para cumplir con los Fines del Fideicomiso, de conformidad con los términos del artículo 391 de la LGTOC; en el entendido, que el Fiduciario deberá actuar

en todo momento de conformidad con las instrucciones de quienes, conforme a los términos del presente Contrato de Fideicomiso, estén autorizados para instruir al Fiduciario o en el caso de actos urgentes, conforme lo faculte la Ley Aplicable. El Fideicomitente y Administrador notificará al Fiduciario de cualquier circunstancia de la que tengan conocimiento y que pudiere considerarse que afecta de manera adversa y material el Patrimonio del Fideicomiso o al Fiduciario conforme al presente Contrato, de forma inmediata o a más tardar dentro de los 5 Días Hábiles después de obtener conocimiento de dicha circunstancia.

(b) Términos y Condiciones de los Servicios del Fiduciario. El Fideicomitente, el Administrador y el Representante Común, en este acto expresamente convienen con el Fiduciario lo siguiente:

- (i) El Fiduciario llevará a cabo la emisión de los CBFES exclusivamente en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso y cualesquier gastos que se eroguen derivado de la realización de dichas emisiones se realizarán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso contra entrega de las facturas correspondientes (en caso de ser aplicable), por lo que no asume ninguna obligación a título individual con respecto al pago de los mismos.
- (ii) El Fiduciario actuará en todo momento conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, dando cumplimiento a las obligaciones y ejerciendo las facultades que en el mismo se le otorgan a fin de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso. Para tal efecto, el Fiduciario deberá actuar en todo momento como un buen *pater familias*, y deberá verificar, a través de la información que le sea proporcionada, conforme a los términos del presente Contrato, la existencia y el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. Asimismo, el Fiduciario deberá actuar conforme a los demás documentos que de acuerdo con el Contrato de Fideicomiso deba suscribir y conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Administrador, del Comité Técnico, de la Asamblea de Tenedores, del Representante Común, o cualquier otra Persona u órgano facultados para ello, según sea el caso, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario asume únicamente las obligaciones expresamente establecidas en el clausulado del presente Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión de los que sea parte o aquellas que deriven de la Ley Aplicable; por lo que no le será exigible ninguna otra responsabilidad aun cuando hubiere sido acordada por sus contrapartes en los documentos o actos jurídicos que dieron origen al presente Fideicomiso. El Fiduciario no será responsable de (1) cualesquiera actos que lleve a cabo para el cumplimiento de los fines y de conformidad con las disposiciones expresas del presente Contrato de Fideicomiso; (2) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las disposiciones expresas de cualesquiera otros contratos o documentos celebrados u otorgados conforme a lo expresamente contemplado en el Contrato de Fideicomiso; (3) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las instrucciones escritas del Administrador, del Comité Técnico, de la Asamblea de

Tenedores, del Representante Común o cualquier Persona u órgano facultados para ello, conforme a lo expresamente contemplado en el Contrato de Fideicomiso; (4) cualquier declaración hecha por las otras partes del presente Contrato de Fideicomiso o cualquier otro Documento de la Emisión; (5) cualquier mora o incumplimiento de pago, salvo en aquellos casos en que dicha mora o incumplimiento derive de un incumplimiento por parte del Fiduciario de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable elevada a cosa juzgada, y (6) cualesquier hechos, actos y omisiones del Administrador, del Comité Técnico, del Representante Común o de terceros, los cuales impidan o dificulten el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, salvo que exista dolo, fraude, mala fe y/o negligencia grave por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable elevada a rango de cosa juzgada.

- (iii) El Fiduciario, se obliga, con apoyo y previa instrucción del Fideicomitente, a llevar a cabo los actos necesarios para que se inscriba el presente Contrato de Fideicomiso en la Sección Única del Registro Único de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio (el "RUG") en términos del artículo 389 de la LGTOC, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la celebración del mismo, a través del fedatario público que le sea instruido por el Fideicomitente, en el entendido, que lo anterior, se realizará siempre y cuando el Fiduciario haya recibido las instrucciones correspondientes, y proporcionará una copia de la boleta o constancia de inscripción en el RUG al Fideicomitente, al Administrador y al Representante Común, una vez que la haya recibido de parte del fedatario público correspondiente. Para realizar lo anterior, el Fiduciario instruirá al fedatario público en México designado por el Fideicomitente para llevar a cabo la inscripción en el mencionado registro. Asimismo, el Fiduciario estará obligado a ingresar a registro, a través del fedatario público en México que designe el Administrador y previas instrucciones de éste, cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso en el RUG, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la celebración de dicha modificación, en los términos antes descritos, así como mantener vigente la inscripción durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, siempre y cuando el Fiduciario haya recibido las instrucciones correspondientes. Cualquier gasto o costo derivado de la inscripción del presente Contrato de Fideicomiso en el RUG, incluyendo sin limitación cualesquier honorarios del fedatario público, será considerado como Gasto de Emisión y la inscripción de sus modificaciones serán consideradas como Gasto del Fideicomiso. El Fiduciario y/o el Administrador deberán notificar al Representante Común, tan pronto como sea posible una vez que se hubiere llevado a cabo la inscripción en el RUG a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a dicha inscripción y en caso de modificación, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la misma; todo lo anterior, en el entendido, que en caso de que el presente Contrato de Fideicomiso no sea inscrito en el RUG,

dicha falta de inscripción tendrá las consecuencias jurídicas establecidas en la Ley Aplicable.

(iv) El Fiduciario, en su carácter de emisor, deberá cumplir con las obligaciones a su cargo bajo la Circular de Auditores Externos, precisamente en los términos previstos en el presente Contrato Fideicomiso y en dicha Circular de Auditores Externos, en su caso y según proceda, previas instrucciones por escrito del Comité Técnico.

(c) Situaciones no Previstas. En la medida en que una situación específica no esté prevista por las disposiciones del presente Contrato de Fideicomiso y/o en la Ley Aplicable, el Fiduciario deberá dar aviso al Administrador (con copia al Representante Común) de tal situación a efecto de que el Administrador (con copia al Representante Común) gire las instrucciones pertinentes con base a las cuales deberá actuar el Fiduciario, en el entendido, que estos actos deberán estar relacionados directamente con los Fines del Fideicomiso y en términos de la Ley Aplicable.

(d) Responsabilidad Civil. Conforme a la regla 5.2 de la Circular 1/2005, el Fiduciario asumirá la responsabilidad civil por los daños y perjuicios causados por el incumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable elevada a rango de cosa juzgada.

(e) Información a la Bolsa. El Fiduciario le proporcionará a la Bolsa, de conformidad con las instrucciones del Administrador, la información que ésta le requiera en términos del Reglamento de la Bolsa o cualquier otra disposición que resulte aplicable (incluyendo reglamentos interiores de cualquier Bolsa), así como su consentimiento de tal manera que en caso de incumplimiento de dicha obligación por negligencia, se impongan medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Reglamento de la Bolsa o cualquier otra disposición que resulte aplicable (incluyendo reglamentos interiores de cualquier Bolsa). El Comité Técnico supervisará que el Fiduciario cumpla con las obligaciones establecidas en la Sección 4.7 del presente Contrato de Fideicomiso.

(f) Remoción del Fiduciario. El Fiduciario podrá ser removido en cualquier momento por resolución adoptada en una Asamblea de Tenedores; en el entendido, que el Fiduciario deberá ser notificado por el Representante Común por escrito de dicha remoción, con por lo menos 45 (cuarenta y cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos dicha remoción, y en el entendido, además, que dentro de dicho plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales, un fiduciario sustituto deberá ser nombrado por el Representante Común, actuando conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, y deberá haber aceptado dicho nombramiento y tomado posesión de su encargo y entrado en funciones en términos del presente Contrato de Fideicomiso.

(g) Renuncia del Fiduciario. El Fiduciario únicamente podrá renunciar a su nombramiento en los supuestos referidos en el artículo 391 de la LGTOC y conforme lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Fiduciario deberá notificar por escrito al Administrador y al Representante Común su intención de renunciar con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de renuncia; y en el entendido, además, que el Fiduciario no será liberado de sus obligaciones como fiduciario del presente Contrato de Fideicomiso hasta que un fiduciario sustituto haya sido designado por el Representante Común, actuando conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, con el consentimiento del Administrador, y dicho fiduciario sustituto haya aceptado dicho nombramiento por escrito y tomado posesión de su cargo, y entrado en funciones.

(h) Efectos de la Renuncia o Remoción del Fiduciario. En caso de que el Fiduciario deje de actuar como fiduciario, éste deberá preparar estados de cuenta y toda la demás información que se encuentre en su posesión relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso y entregarla al Administrador y al Representante Común con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos la renuncia y/o remoción, según corresponda. El Administrador y el Representante Común tendrán un plazo de 30 (treinta) días naturales para revisar y analizar dichos estados de cuenta y demás información entregada y generada por el Fiduciario y realizar los comentarios o aclaraciones que estimen pertinentes, en cuyo caso el Fiduciario deberá emitir estados de cuenta con las modificaciones que reflejen los comentarios aplicables y conducentes que hayan sido recibidos. Una vez que concluya dicho plazo de 30 (treinta) días naturales, sin que dichas Partes realicen comentarios a dichos estados de cuenta e información, la misma se tendrá por validada y aprobada.

Lo anterior, en el entendido que la sustitución deberá formalizarse a través de la celebración del convenio de sustitución de fiduciario respectivo, previa aprobación del Administrador y el Representante Común.

(i) Honorarios del Fiduciario. Como contraprestación por sus servicios de Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo el IVA) que se indican en el documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo "C". Los honorarios del Fiduciario serán considerados como Gastos de Emisión o Gastos del Fideicomiso, según sea el caso.

(j) Instrucciones al Fiduciario. El Fiduciario únicamente estará obligado a cumplir con los actos que en términos del presente Contrato de Fideicomiso y demás Documentos de la Emisión, según le sean instruidos por el Administrador, el Representante Común, el Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores o cualquier otro órgano o Persona que se encuentre facultado para ello en términos del presente Contrato de Fideicomiso, incluyendo a los delegados especiales que sean nombrados en las sesiones de los órganos de gobierno del presente Fideicomiso y que sean consistentes con los fines y la naturaleza del Fideicomiso y la Ley Aplicable.

(k) Responsabilidad del Fiduciario. El Fideicomitente, el Administrador y el Representante Común, así como los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados, en este acto convienen que el Fiduciario no será responsable con su propio patrimonio de los actos o hechos realizados en nombre y representación del Fiduciario, derivado del otorgamiento de poderes al Administrador de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso. Sin perjuicio de lo anterior, si el Fiduciario tuviere conocimiento de la realización de actos o hechos contrarios a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso o en el Contrato de Administración, deberá inmediatamente hacerlo del conocimiento del Representante Común.

CLÁUSULA V. ADMINISTRACIÓN

Sección 5.1 Contrato de Administración.

En virtud de la celebración del presente Contrato de Fideicomiso, se designa como administrador del Fideicomiso al Administrador, y éste asume todas las obligaciones del Administrador establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración. Asimismo, y a efecto de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso, el Administrador deberá celebrar con el Fiduciario a más tardar en la Fecha de Emisión Inicial, un contrato de administración en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo "D" (el "Contrato de Administración"), el cual contiene, entre otros, los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de los poderes de actos de administración que, en su caso, le otorgue el Fiduciario, así como los términos y condiciones aplicables al pago de Derechos Excedentes de Rendimiento al Beneficiario del DER.

Sección 5.2 Régimen de Responsabilidad y Remoción del Administrador.

(a) El Administrador, en todo momento, deberá desempeñar sus funciones y deberes de forma diligente, actuando de buena fe y en el mejor interés del Fideicomiso y los Tenedores, para lo cual, deberá cumplir en todo momento con los deberes de lealtad y diligencia contenidos en los artículos 30 al 37 de la LMV en lo que resulte aplicable al Fideicomiso y a las Sociedades Elegibles en las que éste invierta, en cada caso, según dichos deberes sean restringidos o modificados de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, en el entendido, que (i) dichos deberes no deben, en ningún caso, entenderse como que el Administrador garantiza o se obliga a que se obtenga ganancia o retorno alguno para beneficio del Patrimonio del Fideicomiso, y (ii) el Administrador tiene el derecho de acogerse y estará protegido por las excluyentes de responsabilidad previstas por el artículo 40 de la LMV, según sean aplicables al Fideicomiso.

(b) Durante la vigencia del Fideicomiso, el Administrador podrá ser removido de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, en la que no tendrán derecho a votar aquellos Tenedores que sean Personas Relacionadas del Administrador.

(c) El Administrador deberá notificar al Comité de Conflictos y al Representante Común de la existencia de un conflicto de interés del Administrador tan pronto le sea posible después de que el Administrador tenga conocimiento de la existencia de dicho conflicto de interés.

Sección 5.3 Reportes y Eventos Relevantes.

(a) Reporte de Desempeño. Sin perjuicio de cualesquier otros reportes que deba entregar el Administrador conforme a lo previsto en la Sección 11.4 del presente Contrato de Fideicomiso, el Administrador se obliga a entregar el Día Hábil inmediato siguiente al vigésimo Día Hábil siguiente a la terminación de cada trimestre, al Fiduciario, al Comité Técnico, al Representante Común y a cualquier Tenedor que se lo solicite directamente por escrito (habiendo previamente acreditado su tenencia de CBFEs, con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de titulares que expida el intermediario financiero correspondiente), un informe trimestral del desempeño de sus funciones durante el trimestre respectivo (el "Reporte de Desempeño"). Adicionalmente, el Administrador deberá entregar al Fiduciario, al Comité Técnico, al Representante Común y a cualquier Tenedor cualquier otra información o documentos que estos le soliciten en relación con el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso, y el Contrato de Administración, únicamente cuando lo permita la Ley Aplicable, y en la medida que el Administrador cuente con dicha información o documentos, o le sea posible obtenerla sin un esfuerzo o costo fuera de lo razonable.

(b) Eventos Relevantes. El Administrador deberá instruir al Fiduciario para que publique cualquier "evento relevante" al público inversionista (según dicho término se define en la LMV y en la Circular Única) a través del Sistema de Bolsa, según se requiera conforme a la LMV, la Circular Única y, en su caso, la Circular Única de Auditores Externos, lo anterior, sin perjuicio de la facultad del Representante Común, el Administrador, el Comité Técnico, el Comité de Conflictos o cualquier otra Persona u órgano de instruir al Fiduciario la publicación de cualquier evento relevante en los términos del presente Contrato de Fideicomiso, en el entendido, además, en ambos casos, deberán observarse la disposiciones aplicables a la publicación de eventos relevantes en términos del Reglamento de la Bolsa.

CLÁUSULA VI. INVERSIONES

Sección 6.1 Objetivo de Inversión.

Además de la adquisición de las Partes Sociales del Administrador, de las Acciones ATAP y, en su caso, de las Acciones Decarred, el Fideicomiso realizará inversiones en acciones o partes sociales representativas del capital social de Sociedades Elegibles que cumplan con las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA-E vigentes a la fecha y durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso (o cualquier otra disposición legal que la sustituya).

Sección 6.2 Régimen de Inversión.

Para cumplir con los Fines del Fideicomiso y con el objetivo de inversión descrito en la Sección 6.1 del Contrato de Fideicomiso (el “Régimen de Inversión”), el Administrador deberá llevar a cabo los actos necesarios o convenientes con el fin de asegurar que:

- (i) el valor contable promedio anual de las acciones o partes sociales representativas del capital social de las Sociedades Elegibles en las que el Fideicomiso haya invertido deberán representar por lo menos el 70% (setenta por ciento) del valor contable promedio anual del Patrimonio del Fideicomiso, de cada ejercicio fiscal, considerando las exclusiones previstas en las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA-E;
- (ii) al menos el 90% (noventa por ciento) de los ingresos acumulables de cada una de dichas Sociedades Elegibles durante cada ejercicio fiscal provenga de las “actividades exclusivas”, según dicho término se encuentra definido en las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA-E, que le correspondan a cada una de dichas Sociedades Elegibles, y
- (iii) no más del 25% (veinticinco por ciento) del valor contable promedio anual de los activos no monetarios de cada una de dichas Sociedades Elegible estarán invertidos en “activos nuevos”, según dicho término se encuentra definido en las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA-E, considerando las excepciones previstas en dichas disposiciones.

Par evitar cualquier duda, para calcular el “valor contable promedio anual de las acciones”, el “valor contable promedio anual del Patrimonio del Fideicomiso”, y el “valor contable promedio anual de los activos no monetarios” previstos en las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA-E, se usarán los valores que resulten de aplicar las NIIF.

Sección 6.3 Inversiones Permitidas.

Todos los montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso y no asignados para realizar Distribuciones o utilizados para adquirir acciones o partes sociales de Sociedades Elegibles, serán invertidos en Inversiones Permitidas, de conformidad con la Sección 8.2 del presente Contrato de Fideicomiso.

CLÁUSULA VII. APALANCAMIENTO

Sección 7.1 Apalancamiento.

(a) Lineamientos de Apalancamiento. El Fideicomiso podrá emitir valores de deuda, contratar créditos o préstamos, constituir gravámenes y/u otorgar garantías reales o personales para garantizar dichos créditos o préstamos (incluyendo, sin limitación, mediante transferencia de activos al fiduciario de un fideicomiso de garantía), con recurso únicamente respecto de activos que constituyen o surjan del Patrimonio del

Fideicomiso, de conformidad con los siguientes lineamientos, los cuales únicamente podrán ser modificados previa resolución de la Asamblea de Tenedores (los "Lineamientos de Apalancamiento"):

- (i) El Fideicomiso únicamente incurrirá en Endeudamiento en la medida en que dicho Endeudamiento represente un beneficio directo al Fideicomiso y a los Tenedores y/o cuando el Administrador lo considere conveniente o necesario para el desarrollo adecuado de las actividades del Fideicomiso.
 - (ii) La vigencia de cualquier Endeudamiento incurrido por el Fideicomiso, incluyendo las fechas de amortización de principal de intereses, no podrá exceder de vigencia de las concesiones o contratos celebrados por las Sociedades Elegibles para la explotación, construcción y operación de infraestructura.
 - (iii) El Fideicomiso podrá garantizar obligaciones de cualquier crédito incurrido por cualquier Sociedad Elegible, únicamente en la medida en que el Administrador considere que dicha garantía sea conveniente o necesaria para mantener la Sociedad Elegible respectiva en condiciones operativas óptimas, y lo mismo sea informado por el Administrador al Comité Técnico, al Fiduciario, al Representante Común y, en su caso, a la Asamblea de Tenedores, en el entendido, que el Fideicomiso únicamente podrá otorgar dichas garantías por una cantidad equivalente a la participación *pro rata* del Fideicomiso de la garantía total requerida (según dicha participación sea determinada con base en la participación *pro rata* del Fideicomiso en el capital social de la Sociedad Elegible).
 - (iv) Cualquier Endeudamiento incurrido por el Fideicomiso no deberá afectar adversamente la capacidad del mismo para cumplir con el régimen previsto en las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA-E, incluyendo sin limitación, la capacidad para realizar Distribuciones a los Tenedores.
- (b) Establecimiento de Límite de Apalancamiento. Sin perjuicio de los Lineamientos de Apalancamiento anteriormente señalados, el límite máximo de endeudamiento del Fideicomiso no podrá exceder de manera agregada del 50% (cincuenta por ciento) del valor contable de los activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, medidos al cierre del último trimestre reportado, y el índice de cobertura de servicio de la deuda no podrá ser menos a 1.00; los cuales deberán ser calculados de conformidad con lo previsto en el Anexo AA de la Circular Única, con cifras al cierre del último trimestre reportado y sólo podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que dicho límite máximo de Endeudamiento deberá permitir en todo momento que el Fideicomiso cumpla con la obligación de distribuir, cuando menos una vez al año y a más tardar el 15 de marzo de cada año calendario, al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) del Resultado Fiscal del ejercicio fiscal inmediato anterior a aquel de que se trate en los términos de las Disposiciones Fiscales en Materia de

FIBRA-E, y en el entendido, además, de que dicho límite máximo de endeudamiento solamente considerará endeudamiento del Fideicomiso y no de las Sociedades Elegibles.

(c) Exceso al Límite de Apalancamiento. En caso de que se excediera el límite máximo de Endeudamiento o el índice de cobertura de servicio de la deuda establecidos por la Asamblea de Tenedores:

- (i) el Fideicomiso no podrá asumir pasivos adicionales con cargo a los activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso hasta en tanto el Fideicomiso se ajuste al límite señalado; salvo que se trate de operaciones de refinanciamiento para extender el vencimiento del Endeudamiento del Fideicomiso y el Comité Técnico documente la evidencia de tal situación. En todo caso, el resultado de dicho refinanciamiento no podrá implicar un aumento en el nivel de Endeudamiento, o disminución en el cálculo del índice de cobertura de servicio de la deuda, registrado antes de dicha operación de refinanciamiento; y
- (ii) el Administrador deberá presentar a la Asamblea de Tenedores un informe del exceso al límite máximo de Endeudamiento e índice de cobertura de servicio de la deuda, así como un plan correctivo en el que se establezca la forma, términos, y en su caso, plazo para cumplir con el límite, así como contemplar lo señalado en el inciso (i) anterior; en el entendido, que previo a su presentación a la Asamblea de Tenedores, el plan deberá ser aprobado por la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, en un plazo no mayor a 20 (veinte) Días Hábiles contados desde la fecha en que se dio a conocer el exceso a que se refiere el presente inciso (c).

(d) Revelación del Lineamientos de Apalancamiento. Durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá revelar el nivel de Endeudamiento e índice de cobertura de conformidad con el artículo 35 Bis 1 de la Circular Única.

CLÁUSULA VIII. CUENTAS DEL FIDEICOMISO

Sección 8.1 Cuentas del Fideicomiso.

(a) Sirviendo el presente apartado como instrucción para el Fiduciario para todos los efectos, inclusive legales, a que haya lugar, en la fecha de celebración del presente Contrato de Fideicomiso o tan pronto como sea posible, el Fiduciario deberá abrir a su nombre la Cuenta General en Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver o en cualquier otra entidad financiera perteneciente al Grupo Financiero Actinver, o en cualquier otra entidad financiera que le sea instruida por el Administrador; asimismo, el Fiduciario deberá, abrir la Cuenta de Distribuciones y cualquier otra Cuenta del Fideicomiso según lo establecido en el presente Contrato, en Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, o en

cualquier otra entidad financiera perteneciente al Grupo Financiero Actinver, o en cualquier otra entidad financiera, que le sea instruida por el Administrador, y deberá mantener abiertas y a su nombre dichas Cuentas del Fideicomiso durante la vigencia Contrato de Fideicomiso, en el entendido, que una vez realizada la apertura de las Cuentas del Fideicomiso, el Fiduciario notificará, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a su apertura, la información de las mismas al Administrador y al Representante Común, y en el entendido, además, que el Fiduciario previa instrucción del Administrador utilizará los montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso de tal forma que se mantenga el saldo mínimo requerido por la institución bancaria o entidad financiera ante la que hayan sido abiertas las Cuentas del Fideicomiso, con la finalidad de mantener dichas cuentas y evitar la cancelación o bloqueo de las mismas por falta de saldo; lo anterior, sin responsabilidad alguna para el Fiduciario en caso de que no hubiere flujos en las Cuentas del Fideicomiso para los efectos anteriores.

Cada Cuenta del Fideicomiso podrá ser abierta y mantenida en Pesos y/o Dólares en atención a las instrucciones del Administrador. Cualquier transferencia de efectivo entre las diferentes cuentas contempladas en esta Sección 8.1 del presente Contrato de Fideicomiso será llevada a cabo por el Fiduciario conforme a las instrucciones previas y por escrito del Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso.

Todas las Cuentas del Fideicomiso estarán manejadas exclusivamente por el Fiduciario quien tendrá el único y exclusivo dominio y control de las mismas, de conformidad con los términos previstos en el presente Contrato y las instrucciones por escrito que reciba del Administrador. Lo anterior, en el entendido, además, que el Fiduciario será el único facultado y autorizado para llevar a cabo la apertura y cancelación de las Cuentas del Fideicomiso, siguiendo las instrucciones del Administrador, facultad que por ningún motivo y/o circunstancia estará autorizado a delegar.

(b) Cuenta General. El Fiduciario depositará y mantendrá en la Cuenta General, inicialmente (i) la Aportación Inicial, (ii) los Recursos de la Oferta, los cuales se aplicarán para pagar los Gastos de Emisión, y posteriormente, los Recursos Netos de la Oferta, los cuales serán aplicados, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, para Usos Autorizados, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso, y (iii) cualesquier montos que se obtengan de las Emisiones Adicionales.

Lo anterior, en el entendido, que el Fiduciario deberá usar las cantidades recibidas o depositadas en la Cuenta General para hacer cualesquier pagos, previa entrega de las facturas correspondientes (en caso de ser aplicable), de conformidad con las instrucciones que reciba por escrito del Administrador.

(c) Cuentas de Distribuciones. Salvo por la adquisición de las Partes Sociales del Administrador, por cada Sociedad Elegible respecto de la cual el Fideicomiso adquiera acciones o partes sociales, el Fiduciario, por instrucciones del Administrador, deberá abrir una Cuenta de Distribuciones en la cual el Fiduciario recibirá pagos por concepto de principal, intereses, dividendos y/o rendimientos, incluyendo sin limitación,

Distribuciones de Capital, derivados de, o relacionados con, la Sociedad Elegible correspondiente, o que deban ser distribuidas por el Fideicomiso a los Tenedores. El Administrador instruirá al Fiduciario, con copia para el Representante Común, para que destine los montos depositados en cualquier Cuenta de Distribuciones para realizar Distribuciones de conformidad con la Cláusula IX del presente Contrato de Fideicomiso. Asimismo, sin perjuicio de cualquier otra disposición del presente Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá instruir al Fiduciario, con copia al Representante Común, en cualquier momento para que utilice los montos depositados en cualquier Cuenta de Distribuciones (incluyendo recursos derivados de Inversiones Permitidas), para Usos Autorizados, sujeto en todo caso a los requisitos de distribución establecidos en la Cláusula IX.

(d) Cuentas Adicionales. En adición a la Cuenta General y a las Cuentas de Distribuciones, el Fiduciario podrá abrir y mantener otras Cuentas del Fideicomiso en Pesos o Dólares, según sea instruido por escrito por el Administrador, con copia al Representante Común, en cualquier momento.

Sección 8.2 Inversiones Permitidas

(a) Tipo de Inversiones. Durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador, abrirá cuentas de inversión en México o fuera de México y hará las gestiones necesarias a fin de que cualesquiera cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso se inviertan en (i) valores a cargo del gobierno federal de México, en directo o en reporto, inscritos en el RNV (denominados en Dólares, Pesos o UDIs), (ii) acciones de fondos de inversión en instrumentos de deuda o (iii) en cualesquier otros valores, instrumentos o cuentas permitidos de tiempo en tiempo por las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA-E (las "Inversiones Permitidas"). El Administrador deberá supervisar que las inversiones que realice el Fiduciario conforme a la presente Sección 8.2 cumplan con los términos establecidos en la misma, así como, en su caso, con las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA-E, y, en caso de que no se estén efectuando, girar instrucciones que sean necesarias para remediarlo.

(b) Tiempos para realizar Inversiones Permitidas. El Fiduciario invertirá en Inversiones Permitidas en el mismo día en que reciba fondos en las Cuentas del Fideicomiso, si dicho día es un Día Hábil y siempre que dichos fondos sean recibidos por el Fiduciario antes de las 12:00 p.m. (hora de la Ciudad de México), o al Día Hábil siguiente, si dichos fondos no se reciben por el Fiduciario antes de las 12:00 p.m. (hora de la Ciudad de México), o si dicho día no es un Día Hábil. Si cualesquier montos de efectivo no se invierten el mismo día en que dichos montos fueron recibidos conforme a los Fines del Fideicomiso, dichos montos de efectivo permanecerán sin ser invertidos en la Cuenta del Fideicomiso que corresponda hasta que se inviertan en Inversiones Permitidas de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

(c) Tasas de Interés. En caso de que las Inversiones Permitidas se inviertan con la propia institución financiera a la que pertenece el Fiduciario, dichas Inversiones

Permitidas deberán pagar tasas de interés a la tasa más alta que dicha institución pague por operaciones con el mismo plazo y cantidades similares en las fechas en que los depósitos se hagan, de conformidad con las instrucciones del Administrador.

(d) Circular 1/2005. El Fiduciario ha explicado de manera clara e inequívoca al Administrador el contenido de la sección 5.4 de la Circular 1/2005, cuyo primer párrafo se transcribe a continuación para todos los efectos legales a que haya lugar:

“5.4. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX inciso b) de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI inciso a) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 60 fracción VI Bis, inciso a) de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se autoriza a las Instituciones de Banca Múltiple, a las Instituciones de Banca de Desarrollo que corresponda en términos de sus leyes orgánicas, a las Casas de Bolsa, a las Instituciones de Seguros y a las Instituciones de Fianzas, para que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que su ley o disposiciones que emanen de ellas les permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de interés.”

(e) Políticas de Inversiones Permitidas. Al llevar a cabo Inversiones Permitidas conforme a la presente Sección 8.2, el Fiduciario observará los lineamientos y políticas que tradicionalmente observa para operaciones similares.

(f) Medidas Preventivas. Así mismo y conforme a la Circular 1/2005, el Fiduciario ha explicado claramente y en forma inequívoca a las Partes del presente Contrato las siguientes medidas preventivas incluidas en el numeral 5.4 de la Circular 1/2005:

- (i) El Fiduciario podrá realizar operaciones de crédito con Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, actuando por su propia cuenta, siempre que se trate de operaciones que la LIC, o disposiciones que emane de ella, le permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de intereses.
- (ii) El Administrador aprueba expresamente que se lleven a cabo las Inversiones Permitidas con Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver o con cualquier otra institución financiera aprobada e instruida por el Administrador; en el entendido, que el presente numeral (ii) no constituye una obligación para únicamente mantener las Inversiones Permitidas con Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver y que el Administrador deberá buscar obtener el mejor rendimiento en las Inversiones Permitidas a las que se refiere el inciso (a) anterior, tomando en cuenta el costo y complejidad de mantener inversiones en instituciones financieras diversas, el costo de transferir dinero entre dos o más instituciones financieras, y el perfil de riesgo de la institución en donde se encuentren depositados los montos respectivos y de los valores en los que se invierta.

- (iii) Los derechos y obligaciones de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, actuando como Fiduciario y por cuenta propia, no se extinguirán por confusión.
- (iv) El departamento o área Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, que actúe por cuenta propia y el área fiduciaria no deberán ser dependientes directamente entre ellas.

CLÁUSULA IX. DISTRIBUCIONES POR SOCIEDAD ELEGIBLE

Sección 9.1 Distribuciones en general.

(a) Tiempo y forma para hacer Distribuciones. El Fiduciario, conforme las instrucciones que reciba del Administrador (con copia al Representante Común), podrá realizar Distribuciones a los Tenedores, con cargo a los recursos de una o más Cuentas de Distribuciones, conforme a la Sección 9.2 del presente Contrato de Fideicomiso, en las fechas y por los montos que el Administrador determine a su entera discreción; en el entendido, que en cualquier caso el Fiduciario deberá distribuir entre los Tenedores de CBFEs cuando menos una vez al año y a más tardar el 15 de marzo, al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de su Resultado Fiscal del ejercicio fiscal inmediato anterior en los términos de las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA-E.

Las Distribuciones para los Tenedores de los CBFEs se efectuará según se describe en la Sección 9.3 siguiente. No obstante lo anterior, el Resultado Fiscal del Fideicomiso puede ser diferente del Monto Distribuible y no garantiza pago alguno de Distribuciones.

(b) Pago de las Distribuciones. Las Distribuciones se llevarán a cabo en efectivo, en Pesos y a través del Indeval.

(c) Modificación al Porcentaje Distribuible. Sujeto en cualquier caso al cumplimiento con las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA-E, el Fideicomiso, previa instrucción del Administrador, podrá realizar distribuciones por un porcentaje distinto al 95% (noventa y cinco por ciento) del Resultado Fiscal del ejercicio fiscal inmediato anterior, en el entendido, que cualquier distribución por un porcentaje menor a 95% (noventa y cinco por ciento) deberá ser aprobado por la Asamblea de Tenedores.

Sección 9.2 Proceso de Distribución por Sociedad Elegible.

(a) Las Distribuciones de Capital, así como cualquier otra cantidad depositada en cualquier Cuenta de Distribuciones, serán distribuidas entre los Tenedores a través de Indeval de conformidad con la presente Sección 9.2, según lo determine el Administrador (cada una, una "Distribución"). Al menos 7 (siete) Días Hábiles previos a cada Distribución, el Administrador deberá determinar el monto disponible para ser distribuido entre los Tenedores de CBFEs con cargo a la Cuenta de Distribución que corresponda (el "Monto Distribuible"), mismo que será determinado en los términos de la Sección 9.3(a) siguiente. Una vez realizadas dichas determinaciones, el Administrador

deberá notificar por escrito al Fiduciario, y al Representante Común, en la misma fecha, (i) el Monto Distribuible a ser distribuido, (ii) la Fecha de Distribución respectiva, (iii) el desglose de los montos pagaderos a los Tenedores de CBFES en circulación, y (iv) en su caso, la aplicación del saldo de Excedente de Efectivo conforme al procedimiento descrito en el Anexo "H" del presente Contrato de Fideicomiso, especificando la Sociedad Elegible que le haya dado origen a la Distribución de que se trate; en el entendido que todas las Distribuciones se realizarán a los Tenedores de CBFES a *pro rata*, en función de su tenencia de CBFES. El Fiduciario deberá, previa instrucción que al efecto le gire el Administrador, notificar el Monto Distribuible a la Bolsa, a través del Sistema de Bolsa y a la CNBV a través del STIV-2, así como a Indeval por escrito o por los medios que éste determine para éstos efectos (únicamente con respecto al Monto Distribuible a los Tenedores), en cada caso, al menos 6 (seis) Días Hábiles previos a la respectiva fecha de distribución (cada una, una "Fecha de Distribución").

(b) Las Distribuciones se efectuarán exclusivamente con los recursos líquidos de la Cuenta de Distribuciones que corresponda a la Sociedad Elegible de que se trate y, por lo tanto, la capacidad de distribuir el MDM correspondiente a dicha Sociedad Elegible dependerá del Monto Distribuible con el que cuente dicha Cuenta de Distribución en la Fecha de Distribución respectiva.

Sección 9.3 Distribuciones del Monto Distribuible y Cálculo del MDM por Sociedad Elegible.

(a) Distribución del Monto Distribuible por Sociedad Elegible. Conforme a las instrucciones del Administrador (con copia para el Representante Común), el Fiduciario deberá distribuir el Monto Distribuible correspondiente a cada Sociedad Elegible en la Fecha de Distribución respectiva, según corresponda, en el siguiente orden de prelación

En caso de que, en una Fecha de Distribución, el Monto Distribuible correspondiente a una Sociedad Elegible no fuere suficiente para cubrir el MDM correspondiente a dicho periodo, se distribuirán los recursos hasta donde alcancen a los Tenedores de los CBFES, y en la siguiente Fecha de Distribución, el Fiduciario aplicará el Monto Distribuible correspondiente a dicha Sociedad Elegible en el siguiente orden de prelación:

- (i) *primero*, para cubrir los montos faltantes para el MDM correspondiente a la Fecha de Distribución corriente; y
- (ii) *segundo*, para cubrir los montos faltantes para los MDM no cubiertos en las Fechas de Distribución anteriores.

El Monto Distribuible correspondiente a una Sociedad Elegible no podrá ser utilizado para el pago del DER a cualquier Beneficiario del DER conforme al Contrato de Administración hasta en tanto no se cubran en un 100% (cien por ciento) los MDM correspondientes a las Fechas de Distribución anteriores y a la Primera Fecha de Distribución, en caso de que existan, y no se generarán cargos por concepto de actualizaciones, intereses y/o similares.

(b) Cálculo del MDM por Sociedad Elegible y MDM para la Inversión Inicial. El MDM o Monto de Distribución Mínima por cada CBFE es particular de cada Sociedad Elegible para cada año en específico, y se calculará de conformidad con el MDM que para dicha Sociedad Elegible haya aprobado el Comité Técnico que aprobó dicha inversión; en el entendido, que el MDM para la Inversión Inicial será el establecido en el Anexo "G" del presente Contrato de Fideicomiso.

CLÁUSULA X. DIVISAS Y COBERTURAS

Sección 10.1 Operaciones con Divisas.

El Administrador podrá instruir al Fiduciario para que lleve a cabo operaciones cambiarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a Pesos o a Dólares conforme sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso y para administrar las Sociedades Elegibles, en cada caso, al tipo de cambio ofrecido en términos de mercado por instituciones financieras autorizadas de reconocido prestigio en México en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas; en el entendido, que el Fiduciario no será responsable por cualesquiera pérdidas derivadas de dichas operaciones con divisas cuando actúe conforme a las instrucciones del Administrador, salvo en el caso que dichas pérdidas se deriven de la negligencia, dolo, fraude o mala fe del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable elevada a un rango de cosa juzgada.

Sección 10.2 Operaciones con Derivados de Cobertura.

El Administrador podrá instruir al Fiduciario para que celebre operaciones con derivados siempre que dichas operaciones consistan en operaciones de cobertura cuyo fin sea reducir la exposición del Fideicomiso a riesgo de divisas y/o tasas de interés, así como otros riesgos relacionados de manera general con una Sociedad Elegible; en el entendido, que en ningún caso el Fideicomiso podrá celebrar operaciones con derivados con fines especulativos, y de que la celebración de dichas operaciones con derivados se celebrarán en los términos y condiciones que de manera específica instruya el Administrador sin ninguna responsabilidad para el Fiduciario.

CLÁUSULA XI. ESTADOS FINANCIEROS; REPORTE

Sección 11.1 Acceso a Información.

El Fiduciario se obliga a otorgar al Administrador (a través de las personas físicas que el Administrador instruya por escrito) acceso de consulta vía internet a las Cuentas del Fideicomiso, a efecto de que el Administrador tenga acceso en tiempo real a la información de los saldos de dichas Cuentas del Fideicomiso para la elaboración de los reportes a que se refiere la presente Cláusula XI. Además, el Fiduciario deberá otorgar al Administrador (y las personas físicas que el Administrador instruya por escrito) y al Representante Común (a través de las personas físicas que le instruyan por escrito), acceso a todos y cualesquiera contratos, documentos, o cualquier otra información que

tenga en su posesión el Fiduciario y que pueda ser necesaria o requerida a efecto de que el Administrador y el Representante Común puedan cumplir con sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso. Los costos por la conexión empresarial a internet y las comisiones mensuales, así como cualquier otro costo incurrido por el Fiduciario para entregar la información al Administrador o al Representante Común conforme a lo establecido en la presente Sección, serán pagados por el Fiduciario con cargo a los activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, y se considerarán parte de los Gastos del Fideicomiso.

Sección 11.2 Contabilidad; Estados Financieros; Estados de Cuenta.

(a) Contabilidad; Contador del Fideicomiso. Salvo que dichas actividades sean llevadas a cabo directamente por el Administrador, el Fiduciario deberá contratar al Contador del Fideicomiso en seguimiento de las instrucciones que reciba para tal efecto del Administrador (con copia para el Representante Común); en el entendido, que los honorarios y gastos del Contador del Fideicomiso serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y se considerarán parte de los Gastos del Fideicomiso, para llevar a cabo la contabilidad diaria del Fideicomiso y apoyar al Administrador a cumplir con las obligaciones del Fideicomiso en materia fiscal conforme a la Cláusula XII del presente Contrato; en el entendido, que el Administrador podrá, en cualquier momento posterior, instruir al Fiduciario, con copia al Representante Común, llevar a cabo la sustitución del Contador del Fideicomiso mediante la contratación de otro contador público independiente de reconocido prestigio en México.

(b) Auditor Externo. En cuanto sea prácticamente posible, el Fiduciario deberá contratar de conformidad con las instrucciones que reciba por escrito del Administrador y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, al Auditor Externo designado por los Miembros Iniciales en la Sesión Inicial; en el entendido, que posteriormente, dicho Auditor Externo anualmente deberá ser designado, ratificado o remplazado por el Comité Técnico conforme a lo previsto en la Cláusula IV del presente Contrato de Fideicomiso.

(c) Estados Financieros No Auditados. Dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación de cada uno de los tres primeros trimestres de cada ejercicio fiscal, y dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre de cada ejercicio fiscal, el Fiduciario deberá publicar en la Bolsa para el público inversionista, el Representante Común y los miembros del Comité Técnico, a través del Sistema de Bolsa y a la CNBV a través del STIV-2, según corresponda, los estados financieros trimestrales no auditados del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en la Circular Única. Dichos estados financieros no auditados deberán ser preparados por el Administrador o por el Contador del Fideicomiso, según sea el caso, conforme a las NIIF, y entregados al Fiduciario para su publicación con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha límite para su publicación, con la finalidad que el Fiduciario pueda dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones de revelación de información financiera.

(d) Estados Financieros Auditados. Al final de cada ejercicio fiscal del Fideicomiso, el Auditor Externo auditará los estados financieros anuales del Fideicomiso y deberá entregar dichos estados financieros auditados al Administrador, al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico, en este último caso, a través del Administrador, tan pronto como sea posible una vez concluido el ejercicio fiscal respectivo; en el entendido, que los estados financieros auditados deberán incluir la carta de independencia emitida por dicho Auditor Externo conforme lo establece el artículo 84 de la Circular Única, así como las demás manifestaciones y declaraciones conforme lo dispuesto en los artículos 19 y 39 de la CUAE). Los estados financieros auditados del Fideicomiso y de las Sociedades Elegibles que representen 10% (diez por ciento) o más de los activos consolidados del Patrimonio del Fideicomiso que no se reflejen de manera consolidada en la información financiera del Fideicomiso, deberán ser dictaminados por el Auditor Externo de conformidad con las NIIF y deberán cumplir con lo estipulado en la Circular Única y en la CUAE.

(e) Revisión de Distribuciones. Como parte del proceso de auditoría anual a que hace referencia el inciso (d) anterior, el Auditor Externo deberá revisar aquellas Distribuciones que realizó el Fideicomiso durante el año fiscal respectivo, y deberá, notificar al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común por escrito, si identificó o no alguna inconsistencia entre los montos efectivamente distribuidos y aquellos que debieron de haber sido distribuidos a los Tenedores de los CBFES, de conformidad con la Sección 9.2 y 9.3 del presente Contrato de Fideicomiso. En caso de que el Administrador y el Auditor Externo no pudieran llegar a un acuerdo respecto de la inconsistencia, entonces el Administrador podrá (con cargo a los activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso) causar que un segundo auditor independiente determine los montos que debieron de haber sido distribuidos de conformidad con la Sección 9.2 y 9.3 del presente Contrato de Fideicomiso; en cuyo caso deberá revelarse lo anterior como evento relevante por el Fiduciario conforme lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario será responsable de verificar que estos servicios se incluyan en el contrato que a efecto se celebre con el Auditor Externo.

(f) Estados de Cuenta. El Fiduciario contará con un registro de todas las operaciones que realice. Dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles siguientes al término de cada mes, comenzando en el mes siguiente a la fecha del presente Contrato de Fideicomiso, en la página de Internet www.actinver.com estarán disponibles (o en cualquier otro medio que sea notificado al Administrador y al Representante Común por el Fiduciario) para el Administrador y el Representante Común los estados de cuenta de cada una de las Cuentas del Fideicomiso, los cuales contendrán un informe sobre el estado que guardan las Cuentas del Fideicomiso y reflejarán los movimientos realizados en el Fideicomiso durante el mes inmediato anterior. El Fiduciario preparará los estados de cuenta considerando lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso y conforme a los formatos que han sido establecidos institucionalmente y contendrán la información que el Fiduciario determine de conformidad con sus políticas institucionales. En caso de que las Cuentas del Fideicomiso sean abiertas y mantenidas en una institución financiera o entidad financiera distinta de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca

Múltiple, Grupo Financiero Actinver, las Partes acuerdan que el Fiduciario únicamente estará obligado a entregar dichos estados de cuenta con base en sus formatos institucionales, sin necesidad de replicar la información del banco o entidad correspondiente en los estados de cuenta del Fiduciario. De igual forma, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes al término de cada mes, siempre y cuando haya recibido los mismos, el Fiduciario proporcionará los estados de cuenta recibidos por parte de las instituciones financieras en las que mantenga las Cuentas del Fideicomiso. El Administrador expresa su consentimiento y aceptación para que los estados de cuenta sean enviados electrónicamente al correo electrónico establecido en el Anexo "K" del presente Contrato de Fideicomiso referente al "Programa Libre de Papel" o a cualquier otro correo electrónico que notifique al Fiduciario mediante la actualización del Anexo "K" firmado por el representante o apoderado legal debidamente acreditado y con facultades suficientes del Administrador. El Fiduciario no será responsable si dichos estados de cuenta no pudiesen ser enviados por causas no imputables al Fiduciario, en cuyo caso cualquiera del Administrador o el Representante Común podrán solicitar al Fiduciario una copia de los estados de cuenta correspondientes.

Sección 11.3 Reportes.

(a) Reporte Trimestral. El Administrador deberá preparar y entregar al Fiduciario, al Representante Común, al Auditor Externo, al Comité Técnico, a la CNBV, a la Bolsa y al público inversionista, a través del Sistema de Bolsa, un reporte trimestral (cada uno, un "Reporte Trimestral"), que deberá contener los estados financieros trimestrales internos del Fideicomiso que deberán ser preparados conforme a la Sección 11.2(c) del presente Contrato de Fideicomiso para el trimestre respectivo, así como incluir la información económica, contable y administrativa requerida conforme a la Circular Única y a los formatos electrónicos de la Bolsa, según aplique, y que muestre de manera comparativa las cifras del trimestre respectivo con aquellas del mismo trimestre correspondiente al ejercicio inmediato anterior, de conformidad con las reglas contables aplicables. El Fiduciario deberá proporcionar al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico, a la CNBV, a la Bolsa y al público inversionista a través del Sistema de Bolsa y a la CNBV a través del STIV-2, cada Reporte Trimestral en la misma fecha en que entregue los estados financieros trimestrales internos de conformidad con la Sección 11.2(c) del presente Contrato de Fideicomiso, y de conformidad con lo establecido en la Circular Única.

(b) Reporte Anual. A más tardar el 30 de abril de cada año calendario durante la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, el Administrador preparará y entregará al Fiduciario, al Representante Común y al Comité Técnico un reporte anual (el "Reporte Anual") en los términos del Anexo N Bis 4 de la Circular Única; en el entendido, que dicho Reporte Anual deberá incluir los estados financieros anuales auditados del Fideicomiso y de las Sociedades Elegibles que representen 10% (diez por ciento) o más de los activos consolidados del Patrimonio del Fideicomiso que no se refleje de manera consolidada en la información financiera del Fideicomiso entregada conforme a los términos del presente Contrato.

(c) Otras Obligaciones de Reporte e Información. En adición a lo anterior, el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador, deberá cumplir con todas las demás obligaciones de reportar y proporcionar información aplicable al Fideicomiso de conformidad con el Título Cuarto y Quinto de la Circular Única.

Sección 11.4 Limitación de la obligación del Fiduciario.

El Fiduciario no será responsable por la autenticidad ni la veracidad de la documentación, la información o los reportes que, en su caso, llegue a proporcionarle el Administrador o el Contador del Fideicomiso o cualquier tercero en relación con el presente Contrato de Fideicomiso y documentos relacionados, siempre que dicha información, no sea formulada o preparada directamente por el Fiduciario, sin embargo, tiene la obligación, de conformidad con los alcances previstos en la Ley Aplicable, de verificar los reportes, la información y cantidades que le sean proporcionadas, contra los registros internos de su operación como Fiduciario, y notificar de cualquier anomalía o inconsistencia que detecte como resultado de su verificación y/o revisión conforme lo previsto en la Sección 4.7 del presente Contrato.

Las Partes y los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados, expresamente aceptan que el Fiduciario cumplirá con todas las obligaciones establecidas a su cargo en el presente Fideicomiso exclusivamente en su carácter de Fiduciario, así mismo, el Fiduciario manifiesta y las Partes y los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados reconocen que no ha actuado, ni actuará como asesor legal, fiscal o de negocios en relación con la operación del Fideicomiso. Así mismo, las Partes, en la medida que a cada uno corresponda dentro del ámbito de sus respectivas facultades, acuerdan que las instrucciones que le sean emitidas al Fiduciario, serán emitidas en todo momento en cumplimiento y seguimiento de las facultades establecidas en el Fideicomiso los demás Documentos de la Emisión y las que, en su caso, deriven de la Legislación Aplicable.

Sección 11.5 Otorgamiento de Poderes.

El Fiduciario, conforme a sus políticas internas o institucionales, deberá otorgar a las personas físicas o morales (en cuyo caso, las facultades respectivas deberán ser ejercidas a través de las personas físicas que le sean designadas), previa aprobación e instrucción que reciba del Administrador, los poderes (incluyendo poderes especiales, en su caso) para actuar como apoderado del Fideicomiso.

El Fiduciario en ninguna circunstancia podrá otorgar poderes para abrir o cancelar cuentas del Fideicomiso, ni poderes para actos de dominio, así como tampoco para suscribir títulos y operaciones de crédito en términos del artículo 9 de la LGTOC, mismos que deberán ser ejercidos en todo momento por el Fiduciario a través de sus delegados fiduciarios. De igual forma, el Fiduciario no delegará a los apoderados, la facultad para que éstos a su vez puedan otorgar, delegar, sustituir y/o revocar poderes en relación con el Fideicomiso. En el ejercicio de cualquier poder, los apoderados

deberán rendir cuentas al Fiduciario y al Administrador, así mismo, deberán notificar sobre la realización de cualquier acto en ejercicio de sus facultades.

Los poderes que se otorguen de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y en el Contrato de Administración, en todo caso se otorgarán a personas físicas o morales (en cuyo caso, las facultades respectivas deberán ser ejercidas a través de las personas físicas que le sean designadas) y podrán ser generales o especiales en cuanto a sus facultades, pero siempre estarán limitados en cuanto a su objeto para poder ser ejercidos exclusivamente respecto al Patrimonio del Fideicomiso, para la prestación de los servicios bajo el Contrato de Administración, para el cumplimiento de las obligaciones de las obligaciones del Administrador bajo los Documentos de la Emisión y la consecución de las actividades necesarias para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en su caso.

En los instrumentos públicos en lo que se otorgue el poder respectivo, así como en aquellos actos jurídicos en los que se ejerza el poder otorgado conforme a los términos de la presente Sección 11.5, se deberán incluir expresamente las siguientes obligaciones para los apoderados:

- (i) que el apoderado comparecerá en todos aquellos actos jurídicos en los que intervenga, exclusivamente en carácter de apoderado del Fideicomiso, y que en ninguna circunstancia los apoderados podrán considerarse como un delegado fiduciario del Fiduciario;
- (ii) que el apoderado estará obligado a revisar todos y cada uno de los documentos y trámites que se lleven a cabo en términos del poder que se le otorgue, así como informar trimestralmente por escrito al Fiduciario, sobre los actos celebrados y formalizados, derivados del ejercicio del poder que para dichos efectos se le haya otorgado, liberando al Fiduciario de cualquier responsabilidad a causa de que no se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Contrato para la celebración del acto en cuestión.

Asimismo, será obligación del apoderado verificar que los actos realizados se formalicen en términos de lo dispuesto por la Ley Aplicable, a efecto de que surtan efectos ante y contra terceros, debiendo entregar al Fiduciario pruebas fehacientes de que se han realizado las formalizaciones debidas, quien en cualquier tiempo podrá solicitarlas, teniéndose por cumplida la presente obligación a satisfacción razonable del Fiduciario; en el entendido, que en caso de que el apoderado no lleve a cabo las formalizaciones correspondientes se libera al Fiduciario de cualquier responsabilidad que por dicha omisión pudiera resultar.

Los apoderados deberán notificar por escrito al Fiduciario y al Fideicomitente sobre la realización de cualquier acto, reclamación, acción y demanda que pueda comprometer o poner en riesgo el Patrimonio del

Fideicomiso, así como cualquier otro acto que el Fiduciario deba conocer, ello en relación con los actos celebrados por los apoderados;

- (iii) se señalará expresamente la limitación de que el apoderado no podrá delegar ni sustituir los poderes y facultades que se le otorguen;
- (iv) se deberá señalar en cualquier instrumento en donde se otorgue o revoque algún poder, la estipulación expresa de que todos los pagos de gastos y honorarios generados por el otorgamiento o revocación del poder respectivo serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso hasta donde este alcance y baste, y en caso de que este resulte insuficiente serán cubiertos con el patrimonio del Fideicomitente, sin que ello genere una responsabilidad para el Fiduciario. Derivado de lo anterior, el Fiduciario no está obligado a realizar ninguna erogación con cargo a su patrimonio propio; y
- (v) se deberá incluir la siguiente leyenda: *“El apoderado se obliga a sacar en paz y a salvo al Fiduciario, así como a sus accionistas, administradores, directores, funcionarios, delegados fiduciarios, representantes, empleados y apoderados de toda y cualquier reclamación, acción, responsabilidad, daño, obligación, demanda, denuncia, litigio de cualquier índole, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, originados en las reclamaciones o acciones ejercidas por terceros, interpuestos en su contra y que se deriven o relacionen con el ejercicio indebido o en exceso del presente poder según esto último sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable elevada a cosa juzgada.*

Lo anterior, en el entendido que la presente disposición, permanecerá vigente aún después de revocados los poderes otorgados a los apoderados, en relación, o como consecuencia de los actos ejecutados al amparo del poder otorgado”.

En el caso en que se llegaren a otorgar poderes generales o especiales para pleitos y cobranzas para ser ejercitados frente a autoridades jurisdiccionales, se deberá de incluir en el instrumento mediante el cual se confieran dichas facultades, lo siguiente: (i) que para el ejercicio del respectivo poder el apoderado quedará obligado a informar mensualmente al Fiduciario el estado del juicio, indicando la autoridad competente ante la cual se está llevando a cabo y (ii) que, aunado la notificación referida en el inciso (ii) anterior, los apoderados deberán notificar previamente y por escrito al Fiduciario y al Fideicomitente la realización de cualquier acto, reclamación, acción y demanda que pretendan iniciar, ejercer, promover o realizar que pueda comprometer o poner en riesgo el Patrimonio del Fideicomiso, así como cualquier otro acto que el Fiduciario deba conocer, ello en relación con los actos celebrados por los apoderados.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones imputables a los apoderados, establecidas en la presente Sección 11.5 podrá dar lugar a que el Fiduciario revoque, sin responsabilidad y sin necesidad de instrucción previa los poderes otorgados.

El Fiduciario no será responsable por el desempeño y los actos de los apoderados ni de la negociación de los documentos que los apoderados celebren en el ejercicio de sus poderes, debiendo los apoderados actuar de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato.

CLÁUSULA XII. CONSIDERACIONES FISCALES

Sección 12.1 Régimen Fiscal

(a) Tratamiento Fiscal. El Fideicomiso estará sujeto al régimen fiscal previsto en las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA-E ("Régimen Fiscal de FIBRA-E"), aplicable a los fideicomisos de inversión en energía e infraestructura, debiendo cumplir, por conducto del Administrador, con los requisitos establecidos en dichas disposiciones, de tal forma que el Fideicomiso, las Sociedades Elegibles, los socios o accionistas de las Sociedades Elegibles (distintos del Fideicomiso) y los Tenedores deberán cumplir con sus obligaciones fiscales por las actividades que se realicen a través del Fideicomiso, en términos del Régimen Fiscal de FIBRA-E.

(b) Resultado Fiscal. El Fideicomiso no será contribuyente del ISR. No obstante, el Administrador y/o el Contador del Fideicomiso, deberán determinar el Resultado Fiscal del Fideicomiso en términos de las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA-E, para lo cual deberán considerar:

- (i) como ingreso acumulable, (x) la parte del Resultado Fiscal que le corresponda de cada Sociedad Elegible y, en su caso, (y) la ganancia diferida a razón del 15% (quince por ciento) en cada año por la adquisición de acciones o partes sociales emitidas por Sociedades Elegibles (y de los activos subyacentes), así como (z) la ganancia que se llegara a determinar con motivo de la enajenación de sus acciones; y
- (ii) como deducciones autorizadas, (x) los gastos de operación del Fideicomiso y, en su caso, (y) el gasto diferido por la adquisición de las acciones o partes sociales emitidas por cada Sociedad Elegible (y de los activos subyacentes), así como (z) la pérdida que se llegara a determinar con motivo de la enajenación de sus acciones.

El enajenante de las acciones o partes sociales de la Sociedad Elegible deberá proporcionar al Administrador la información necesaria para determinar la ganancia o gasto diferido antes referidos.

(c) CUCA. El Administrador y/o Contador del Fideicomiso, deberá llevar una CUCA a nivel del Fideicomiso, no a nivel de los Tenedores ni de las Sociedades Elegibles en términos de las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA-E. El saldo de la CUCA se deberá adicionar con las aportaciones de capital (en efectivo o en especie) y disminuir con los reembolsos de capital. Las distribuciones de Resultado Fiscal por parte del Fideicomiso no deberán disminuir el saldo de la CUCA. Las distribuciones en exceso

del Resultado Fiscal por parte del Fideicomiso deberán considerarse como reembolsos de capital hasta por el saldo de la CUCA. Las distribuciones en exceso de la CUCA por parte del Fideicomiso deberán considerarse como distribuciones de Resultado Fiscal y serán acumulables por parte de los Tenedores de CBFEs conforme al régimen fiscal que a cada uno le resulte aplicable.

(d) Retenciones. El Fiduciario no estará obligado a efectuar retención de ISR por las distribuciones que realice en términos del presente Contrato. Las retenciones del ISR sobre las distribuciones de Resultado Fiscal las efectuará el intermediario financiero que tenga en custodia y administración cada CBFE de acuerdo con las constancias expedidas por Indeval, de conformidad con el régimen fiscal a cada Tenedor de CBFEs. Lo anterior, de conformidad con las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA-E.

Sección 12.2 Obligaciones Formales.

(a) Inscripción en el RFC. El Fiduciario, a través del Administrador y/o el Contador del Fideicomiso, deberá solicitar la inscripción en el RFC del Fideicomiso denominado para efectos fiscales como “Fideicomiso Orión” en términos de las instrucciones previas del Fideicomitente para dichos efectos y, con las especificaciones que en materia de FIBRA-E resulten aplicables.

(b) Accionistas o Socios de Sociedades Elegibles. Dentro de los 45 (cuarenta y cinco) Días Hábles inmediatos siguientes a aquél en el que el Fideicomiso adquiriera las acciones o partes sociales de una Sociedad Elegible, cada uno de los accionistas o socios de la Sociedad Elegible deberá realizar las manifestaciones previstas en la Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA-E, tales como (i) que ejercen la opción de aplicar el Régimen Fiscal de FIBRA-E, (ii) que asumen la responsabilidad solidaria prevista en dichas disposiciones y (iii) que asumen la obligación de someterse a las reglas de distribuciones de la Sociedad Elegible correspondiente.

Las personas que adquieran acciones o partes sociales de la Sociedad Elegible con posterioridad a que se realicen las manifestaciones del párrafo anterior, deberán realizar dichas manifestaciones dentro de los 45 (cuarenta y cinco) Días Hábles inmediatos siguientes a aquel en el que las adquieran.

Adicionalmente, los socios o accionistas de las Sociedades Elegibles deberán establecer disposiciones en los estatutos o en los convenios de accionistas o socios de dichas sociedades que celebren entre ellos, que obliguen a la Sociedad Elegible a que realice distribuciones a sus accionistas o socios (según corresponda), incluido el Fideicomiso, consistentes con las reglas de distribución previstas en el presente Contrato y en las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA-E

Las obligaciones previstas en la presente Sección 12.2(b) se entenderán ajustadas o actualizadas en función de las modificaciones o adiciones que, de tiempo en tiempo, se realicen a las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA-E.

(c) Aviso anual. El Fiduciario a través del Administrador y los demás socios o accionistas de las Sociedades Elegibles deberán presentar un aviso, a través del buzón tributario, a más tardar el 15 de julio de los años siguientes a aquel en el que presentaron el aviso a que se refiere el inciso (b) anterior, en el que manifiesten que continuarán aplicando el Régimen Fiscal de FIBRA-E.

(d) Reporte de Información. El Fiduciario, de conformidad con la información que le sea proporcionada por el Administrador, deberá proporcionar a la Institución para el Depósito de Valores que tenga en depósito los CBFES, la información prevista en las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA-E, tal como el monto por CBFES (i) del capital que reembolse y (ii) del Resultado Fiscal que distribuya, a efecto de llevar a cabo el cálculo y entero de las retenciones de ISR sobre las distribuciones del Fideicomiso.

Sección 12.3 IVA.

Los pagos que realice el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, que se encuentren sujetos al pago de IVA, serán adicionados con la cantidad correspondiente de IVA que le sea trasladado al Fideicomiso conforme a lo señalado en la LIVA.

Los Tenedores por la mera adquisición de los CBFES manifiestan su voluntad de ejercer la opción a que se refiere el artículo 74 del Reglamento de la LIVA, y el Fiduciario deberá manifestar su voluntad ante las autoridades fiscales correspondientes, al momento de la inscripción en el RFC del Fideicomiso o dentro del plazo previsto por la ley aplicable en materia fiscal, de asumir responsabilidad solidaria hasta por el monto del Patrimonio del Fideicomiso por el impuesto que se deba pagar con motivo de las actividades realizadas a través del Fideicomiso y que sean gravadas por el IVA.

Derivado de lo anterior, el Fiduciario, a través del Contador del Fideicomiso deberá cumplir con todas las obligaciones fiscales en materia de IVA a cargo de los Tenedores, incluyendo la de expedir CFDIs por cuenta de los Tenedores, trasladando en forma expresa y por separado el impuesto, por la realización de actividades por las que se deba pagar el IVA a través del Fideicomiso.

Los Tenedores no podrán considerar como acreditable el IVA acreditado por el Fiduciario, ni podrán considerar como acreditable el IVA trasladado al Fideicomiso, sin importar si dicho IVA está acreditado por el Fiduciario o no. Asimismo, los Tenedores no podrán compensar, acreditar o solicitar la devolución del saldo a favor de IVA generado por las operaciones del Fideicomiso, de conformidad con el artículo 74 del Reglamento de la LIVA.

El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito, deberá otorgar un poder general o especial a las personas designadas por el Administrador para que, en su caso, solicite la devolución de los saldos a favor de IVA generados por las actividades realizadas a través del Fideicomiso ante las autoridades fiscales competentes.

Sección 12.4 FATCA y CRS.

(a) Asesor Externo. En caso de que con motivo de la celebración del presente Contrato de Fideicomiso las obligaciones relacionadas con FATCA y CRS sean aplicables, el cumplimiento de éstas será responsabilidad del Fideicomiso, para lo cual el Fiduciario deberá contratar, previa instrucción por escrito del Administrador, a un asesor externo para que éste le preste servicios de asesoría en relación con el cumplimiento de dichas obligaciones; para evitar cualquier duda, las comisiones, costos y gastos incurridos en relación con el asesor externo se considerarán como Gastos del Fideicomiso. El Fiduciario, previa instrucción del Administrador, deberá otorgar un poder especial a la Persona que él mismo le designe y con las facultades necesarias para llevar a cabo cualesquier actos necesarios para el cumplimiento de dichas obligaciones, en el entendido, que el Fiduciario no será responsable de los actos que sean llevados a cabo por dicho apoderado.

(b) Entrega de Información. El Fiduciario, el Fideicomitente y los fideicomisarios del presente Fideicomiso estarán obligados a proporcionar al Administrador y a la Persona que éste designe, toda la documentación y/o información que razonablemente solicite el Administrador respecto de la identidad (incluyendo nombre, fecha y lugar de nacimiento), nacionalidad, ciudadanía, residencia (incluyendo residencia fiscal), porcentaje de participación, situación fiscal, clave en el Registro Federal de Contribuyentes (o número de identificación fiscal), beneficiarios efectivos (o personas controladoras), naturaleza de los ingresos obtenidos, o cualquier otra información relacionada con el Fiduciario, el Fideicomitente, los fideicomisarios y/o sus beneficiarios efectivos (o personas controladoras) de modo que el Administrador y sus asesores puedan evaluar y cumplir con cualquier obligación presente o futura relacionada con FATCA y CRS derivado de las actividades realizadas a través del Fideicomiso (incluyendo cualquier información y/o documentación relacionada con las leyes para la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita o conocimiento del cliente (*Know Your Customer*) y las inversiones del Fideicomiso (la "Información Fiscal"). En adición, cada uno del Fiduciario, el Fideicomitente y los fideicomisarios deberá actualizar o reemplazar su Información Fiscal en la medida de que se presente cualquier cambio material (incluyendo cambios en las circunstancias) respecto de la Información Fiscal que hubiese proporcionado anteriormente.

CLÁUSULA XIII. VIGENCIA Y DISOLUCIÓN DEL FIDEICOMISO

Sección 13.1 Enajenación de Inversiones.

El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Administrador y previo acuerdo favorable del Comité Técnico, podrá llevar a cabo la desinversión de las acciones o partes sociales representativas del capital social de las Sociedades Elegibles que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso (distintas a las Partes Sociales del Administrador) a través de ventas directas, ofertas públicas iniciales y otras operaciones del mercado de capitales, bursatilizaciones y otros medios según lo instruya el Administrador, en el

entendido, que dicha desinversión deberá efectuarse de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso.

Sección 13.2 Terminación.

(a) El Contrato de Fideicomiso permanecerá en pleno vigor y efecto hasta que los Fines del Fideicomiso hayan sido satisfechos en su totalidad; en el entendido, que el Contrato de Fideicomiso terminará (i) cuando se haya desinvertido la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con la Sección 13.1 y todas las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso hayan sido distribuidas a los Tenedores de conformidad con la Cláusula IX; (ii) cuando se hayan liquidado la totalidad de los activos que integren el Patrimonio del Fideicomiso y todas los pasivos u obligaciones que formen parte de dicho Patrimonio del Fideicomiso hayan sido pagados, de conformidad con la Sección 13.1 del Contrato de Fideicomiso y se hubieren hecho las Distribuciones que en su caso correspondan a los Tenedores de conformidad con la Cláusula IX del Contrato de Fideicomiso o (iii) por resolución de una Asamblea de Tenedores de conformidad con la Sección 4.1(b)(v) mediante la cual se apruebe la disolución del Fideicomiso. No obstante lo anterior, este Contrato no terminará hasta que todas las obligaciones pagaderas con fondos del Patrimonio del Fideicomiso hayan sido pagadas en su totalidad.

(b) No obstante lo anterior, el plazo del presente Contrato de Fideicomiso no podrá exceder del plazo de 50 (cincuenta) años contemplado en el artículo 394 de la LGTOC; en el entendido, que en caso de que el plazo del presente Contrato de Fideicomiso bajo dicho artículo 394 fuera a expirar, el Administrador deberá instruir al Fiduciario, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, ya sea para (a) constituir un nuevo fideicomiso al cual se transfieran las acciones o partes sociales representativas del capital social de las Sociedades Elegibles y el resto de los bienes, derechos, pasivos y obligaciones que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso existente, en cuyo caso, el Administrador deberá instruir al Fiduciario para que lleve a cabo todas las acciones relacionadas con los CBFES con el fin de definir el tiempo en el que se deberán de tomar las medidas concernientes a los CBFES emitidos bajo el Fideicomiso que se esté dando por terminado, en el entendido, que en caso de que la Asamblea de Tenedores opte por la opción descrita en este inciso, será requisito indispensable que la Asamblea de Tenedores ratifique la designación del Administrador a efecto de que éste continúe desempeñando sus funciones y prestando servicios de administración al fideicomiso de nueva constitución correspondiente, conforme a los términos que acuerde la Asamblea de Tenedores, o (b) llevar a cabo la disolución del Fideicomiso y liquidación de la totalidad de los activos que integren el Patrimonio del Fideicomiso y todos los pasivos u obligaciones que formen parte de dicho Patrimonio del Fideicomiso hayan sido pagados, de conformidad con el procedimiento descrito en la Sección 13.3 del presente Contrato de Fideicomiso, o (c) distribuir el Patrimonio del Fideicomiso en especie a los Tenedores en una base *prorrata*, conforme a los términos, que en su caso apruebe la Asamblea de Tenedores. Si la Asamblea de Tenedores no aprueba alguna de las alternativas anteriores, entonces el Administrador deberá instruir al Fiduciario para que

lleve a cabo la disolución del Fideicomiso y la liquidación de la totalidad de los activos que integren el Patrimonio del Fideicomiso en conformidad con el procedimiento descrito en la Sección 13.3 del presente Contrato de Fideicomiso. En caso de terminación del Fideicomiso, o en caso de que el Fiduciario haga la cancelación de su registro de los CBFEs en el RNV según lo establecido en este Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá dar aviso por escrito con su debido tiempo a Indeval respecto de dicha situación.

Sección 13.3 Liquidación.

En caso de que la Asamblea de Tenedores apruebe la disolución del Fideicomiso con la aprobación previa del Administrador, el Patrimonio del Fideicomiso deberá ser liquidado conforme a lo siguiente:

(a) Liquidador. El Administrador actuará como liquidador del Fideicomiso (en tal carácter, el “Liquidador”), y tendrá las autorizaciones necesarias para llevar a cabo dicha liquidación. El Administrador, actuando en su carácter de Liquidador, continuará recibiendo todos los honorarios, reembolsos de gastos y otras cantidades que le corresponden en virtud del presente Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración.

(b) Acciones del Liquidador. El Liquidador llevará a cabo todas las acciones que sean necesarias o convenientes para salvaguardar los derechos de los Tenedores y para preservar el Patrimonio del Fideicomiso para efectos de su liquidación. El Liquidador, en representación del Fiduciario, deberá llevar a cabo cualesquier acciones que sean necesarias ante cualesquier Autoridades Gubernamentales u organizaciones autorreguladas para cancelar la inscripción de los CBFEs en el RNV y en cualquier otro registro, y el listado de los CBFEs en la Bolsa o en cualquier otro mercado de valores, ya sea en México o fuera de México.

(c) Pago de Obligaciones. El Liquidador deberá instruir al Fiduciario (con copia para el Representante Común) para que aplique el producto de la liquidación de los activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso al pago de todas las obligaciones que integren dicho Patrimonio del Fideicomiso, y cualquier excedente deberá ser distribuido a los Tenedores de manera proporcional; en el entendido que los avisos que deban darse respecto de la Distribución a los Tenedores deberá cumplir con los tiempos y forma previstos en el presente Contrato y el Título.

(d) Proceso de Liquidación. A fin de liquidar los activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, el Liquidador implementará el siguiente procedimiento:

- (i) el Liquidador presentará, únicamente con fines informativos, una estrategia de liquidación para los activos que integren el Patrimonio del Fideicomiso al Comité Técnico;
- (ii) el Administrador en su carácter de Liquidador instruirá al Fiduciario, con copia para el Representante Común, para llevar a cabo cualquier acción

necesaria o conveniente para completar el proceso de liquidación de dichos activos, incluyendo la contratación de uno o más asesores financieros en la medida que se considere apropiado. Todos los honorarios y gastos que surjan en relación con la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso constituirán Gastos del Fideicomiso;

- (iii) el Comité Técnico y el Representante Común en cualquier momento podrán solicitar información al Liquidador con respecto a sus actividades; y
- (iv) cualquier operación relacionada con la liquidación de activos que se lleve a cabo con (x) Personas Relacionadas del Administrador, del Fideicomitente y/o cualquier Sociedad Elegible o (y) que represente un conflicto de interés, deberá ser aprobada por el Comité de Conflictos.

CLÁUSULA XIV. MISCELÁNEA

Sección 14.1 Prohibiciones Legales.

De conformidad con el inciso (b) de la fracción XIX del artículo 106 de la LIC, el Fiduciario declara que, por medio de esta Sección 14.1, ha explicado por escrito y de manera clara e inequívoca a las Partes del presente Contrato de Fideicomiso, el significado y consecuencias de dicho artículo, el cual se transcribe en este acto para los propósitos a que haya lugar:

“ARTÍCULO 106. A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:

(...)

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

(...)

(b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

Asimismo, de conformidad con las disposiciones establecidas en la sección 5.5 de la Circular 1/2005 (según sea modificada), emitida por Banco de México, a continuación se transcriben las disposiciones relevantes de la sección 6 de dicha Circular 1/2005 para todos los efectos a los que haya lugar:

“6. PROHIBICIONES.

6.1 *En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:*

- a) *Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;*
- b) *Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y*
- c) *Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.*

6.2 *Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato del Fideicomiso correspondiente.*

6.3 *Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las Leyes y disposiciones que las regulan.*

6.4 *En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.*

6.5 (...)

6.6 *Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución.”*

De conformidad con la sección 5.2 de dicha Circular 1/2005, el Fiduciario ha hecho saber a las Partes el hecho de que el Fiduciario responderá civilmente por cualquier daño y perjuicio causado por el incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato de Fideicomiso, únicamente si una autoridad judicial competente determina que dicho incumplimiento fue causado por el Fiduciario.

Sección 14.2 Modificaciones.

El Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión (incluyendo el Título) únicamente podrán ser modificados mediante convenio por escrito firmado por el Fideicomitente, el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común sujeto a las aprobaciones de la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que la aprobación de los Tenedores de conformidad con lo anterior, no será requerida si el objeto de dicha modificación es (a) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia, o regulación de cualquier agencia federal o local o incluida en cualquier legislación federal o local, (b) subsanar cualquier ambigüedad, para corregir o complementar cualquier disposición de los Documentos de la Emisión que puedan ser inconsistentes con cualesquiera otra disposiciones de dichos Documentos de la Emisión, siempre que no se afecten los derechos de los Tenedores y/o (c) para incrementar las declaraciones, deberes u obligaciones del Administrador o cualquiera de sus Afiliadas, o renunciar o reducir cualquier derecho o facultad otorgada al Administrador o a sus Personas Relacionadas.

Sección 14.3 Confidencialidad.

(a) El Fiduciario y el Representante Común mediante la firma del presente Contrato de Fideicomiso convienen, y cualquier Tenedor mediante la adquisición de cualquier Certificado se considerará que conviene, y cualquier miembro del Comité Técnico y del Comité de Inversión, así como las Personas designadas por el Fiduciario y/o el Representante Común para asistir o participar en cualquiera de las sesiones del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, por medio de la aceptación de su encargo y su asistencia a la junta se considerará que conviene, y cualquier miembro del Comité Técnico y del Comité de Inversión, por medio de la aceptación de su encargo se considerará que convienen, en mantener confidencial y no revelar cualquier información relacionada con el Fideicomiso, cualquier Sociedad Elegible o cualquier Afiliada de cualquier Sociedad Elegible, cualquier persona moral respecto de la cual se esté considerando o haya considerado realizar una Inversión o respecto de cualquier Afiliada de dichas personas morales; en el entendido, que dichas Personas podrán revelar cualquier tipo de información que (i) se haya puesto a disposición del público en general, salvo en virtud del incumplimiento de la presente Sección 14.3 del Contrato de Fideicomiso; (ii) sea requerida para ser incluida en cualquier reporte, declaración o testimonio que requiera ser presentado ante cualquier Autoridad Gubernamental; (iii) pueda ser requerida como respuesta a cualesquiera llamados o citatorios en relación con algún litigio; (iv) sea necesaria para cumplir con cualquier Ley Aplicable o con sus obligaciones y/o que se revele en ejercicio de sus funciones conforme a los Documentos de la Emisión; (v) se proporcione a los empleados y asesores profesionales de dichas Personas, siempre que dichas Personas sean advertidas respecto de las obligaciones de confidencialidad contenidas en este Contrato de Fideicomiso; y (vi) pueda ser requerida en relación con una auditoría realizada por cualquier Autoridad Gubernamental. A partir de la fecha del presente Contrato de Fideicomiso o el Administrador podrán celebrar convenios de confidencialidad con el Contador del Fideicomiso, el Auditor

Externo y con cualquier proveedor de bienes o servicios que contengan obligaciones de confidencialidad de conformidad con lo establecido en esta Sección 14.3 del Contrato de Fideicomiso, o cualesquiera otros convenios de confidencialidad.

(b) En la medida que fuere permitido por la Ley Aplicable, los Tenedores podrán solicitar al Representante Común o al Fiduciario, tener acceso de forma gratuita a las actas de sesión del Comité Técnico o Comité de Conflictos, en el entendido, que el Tenedor que solicite la información a que se refiere este inciso deberá hacerlo por escrito y acreditar su calidad de Tenedor entregando las constancias que para tales efectos expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, el Tenedor que reciba dicha información la deberá mantener con el carácter de confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso (a) anterior, y estará sujeto en todo caso a las restricciones aplicables relacionadas con la posesión de información privilegiada, de ser el caso.

(c) Sin perjuicio de las obligaciones de confidencialidad establecidas en esta Sección 14.3, las Partes del presente Contrato de Fideicomiso se obligan a proporcionar al Fiduciario cualquier información que les sea requerida por éste a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 de la LIC y demás disposiciones de la Ley Aplicable.

Sección 14.4 Avisos.

Todos los avisos, requerimientos, instrucciones y solicitudes realizados o requeridos por, otorgados de conformidad, o relacionados, con el Contrato de Fideicomiso deberán ser por escrito. Los mismos se considerarán que fueron debidamente entregados en caso de presentarse: (a) personalmente, con acuse de recibo; (b) por mensajería especializada, con acuse de recibo; (c) vía correo electrónico, cuando la recepción se confirme por parte del destinatario por esa misma vía, seguido de su original a los domicilios que se señalan a continuación. Todos los avisos requerimientos, instrucciones, solicitudes o cualquier comunicación realizada conforme al presente Contrato, se presentarán a los siguientes domicilios y/o direcciones de correo electrónico, y surtirán efectos al ser recibidos o bien al momento de ser rechazada la entrega según se indique en el acuse de recibo o en el recibo de la mensajería especializada:

Al Fideicomitente y Administrador:

Orión IEP, S.C.

Monte Pelvoux No. 110-104
Colonia Lomas de Chapultepec
Miguel Hidalgo, C.P. 11000
Ciudad de México, México.

Teléfono: +52 (55) 5202-8889

Atención: Rodolfo Campos Villegas y/o Rodolfo Figueroa Alonso y/o Felipe Alamilla Ramos y/o Diego Gibrán Martínez Díaz.

Correo electrónico: rc@orionfibrae.com.mx y/o
rfa@orionfibrae.com.mx y/o
far@orionfibrae.com.mx y/o
dmd@orionfibrae.com.mx.

Con copia, sin constituir notificación, a:

Creel, García-Cuéllar, Aiza y Enríquez, S.C.

Pedregal No. 24, Piso 24
Colonia Molino del Rey, Miguel Hidalgo
C.P. 11040, Ciudad de México, México.

Teléfono: +52 (55) 4748-0600.

Atención: Carlos Ricardo Aiza Haddad y Rodrigo Castelazo de la Fuente.

Correo electrónico: carlos.aiza@creel.mx y rodrigo.castelazo@creel.mx

Al Fiduciario:

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver

Montes Urales No. 620, 1er Piso
Colonia Lomas de Chapultepec
Miguel Hidalgo, C.P. 11000
Ciudad de México, México.

Teléfono: +52 (55) 5950-4691, 5950-4684 o 8636-5550 extensiones 1401, 1480, 1124, 1476 4193, 4197, 1488 y/o 1686

Atención: Dirección Fiduciaria.

Correo electrónico: mrangell@actinver.com.mx; y/o
sgarciag@actinver.com.mx; y/o
karevalo@actinver.com.mx; y/o
nbran@actinver.com.mx; y/o
jlandero@actinver.com.mx; y/o
dtorresc@actinver.com.mx; y/o
ngarcia@actinver.com.mx.

Al Representante Común

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

Av. Paseo de la Reforma No. 284, Piso 9
Colonia Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600,
Ciudad de México, México.

Teléfono: +52 (55) 5231-0060, 5231-0161 y/o 5231-0239

Atención: Claudia B. Zermeño Inclán y/o Alejandra Tapia Jiménez y/o
Ubaldo Chávez López.

Correo electrónico: czermeno@monex.com.mx; y/o altapia@monex.com.mx y/o
uchavezl@monex.com.mx.

En caso de cambio de domicilio, la parte respectiva deberá comunicarlo a las demás con cuando menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que dicho cambio ocurra, entregando en el caso del Fiduciario la información adicional que sea requerida de conformidad con sus políticas internas para establecer el cambio de domicilio.

Las Partes del presente Contrato de Fideicomiso convienen en que cualquier y todas las instrucciones que deban darse al Fiduciario conforme al mismo, podrán: (i) ser entregadas vía formato *.pdf* o similar, enviado como archivo adjunto vía correo electrónico debidamente firmado por la persona facultada y/o acreditada ante el Fiduciario, con el compromiso de entregar la instrucción física y original a más tardar 2 (dos) Días Hábiles después de que haya sido enviado al Fiduciario el archivo respectivo por correo electrónico; o (ii) por medio de entrega personal de la carta de instrucciones, y el Fiduciario en este acto está autorizado para actuar de conformidad con las instrucciones que le sean entregadas por dichos medios y es liberado de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la transmisión de dichas instrucciones.

El Fiduciario no estará obligado a verificar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones o a verificar la identidad de la persona que las envía o las confirme. El Fideicomitente, Administrador y el Representante Común aceptan expresamente que estarán obligados en los términos de cualquier instrucción o comunicación que sea enviada en su nombre y aceptada por el Fiduciario. No obstante lo anterior, el Fiduciario se reserva el derecho de requerir aclaraciones o complementos de las instrucciones recibidas, para lo casos en los que los términos de las originalmente recibidas no resulten claros o precisos o no se apeguen a los Fines del Fideicomiso o la Ley Aplicable, y tendrá facultades discrecionales, en caso de sospecha o justificación razonable, para actuar o abstenerse de actuar y/o solicitar confirmación de cualquier instrucción recibida conforme al Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Fiduciario deberá dar aviso al Administrador y al Representante Común o a la Persona que haya emitido la instrucción, lo antes posible, en caso que el Fiduciario no esté de acuerdo en actuar conforme a dichas instrucciones hasta en tanto reciba confirmación de la misma.

El Fideicomitente y el Administrador, en su caso, deberán designar a sus firmantes autorizados respectivos, cuyos nombres y muestra de firmas serán notificadas por

escrito al Fiduciario en cualquier momento, en términos del formato que se adjunta al presente Contrato como Anexo "J". El Fiduciario en este acto está autorizado para actuar conforme a las instrucciones transmitidas en los términos establecidos en esta Sección. En caso de que cualquier instrucción no esté firmada de conformidad con lo previsto en esta Sección o no pueda ser confirmada, las Partes instruyen expresamente al Fiduciario a no actuar conforme a dichas instrucciones.

Las Partes acuerdan que el Fiduciario será instruido por quien esté facultado para ello en términos del presente Contrato de Fideicomiso mediante el envío de cartas de instrucción, las cuales deberán estar dirigidas a Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver y deberán ser enviadas al domicilio convencional del Fiduciario establecido en la presente Sección, en original debidamente firmado por quien se encuentre facultado, o en caso de que se prevea expresamente en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión, vía correo electrónico. Queda expresamente establecido que el Fiduciario no estará obligado a cumplir instrucción alguna que sea remitida vía correo electrónico o por cualquier medio electrónico o magnético que sea diverso a la entrega física debidamente firmado, salvo por lo expresamente previsto en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión.

Las cartas de instrucción, para ser acatadas por el Fiduciario, deberán incluir los siguientes requisitos:

- (i) Estar dirigidas a Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver.
- (ii) Hacer referencia al número de fideicomiso asignado y la cláusula o sección correspondiente del presente Contrato de Fideicomiso bajo las cuales la parte facultada instruye y fundamenta la instrucción.
- (iii) Contener la firma autógrafa de quien o quienes están facultados para instruir en términos del Fideicomiso y que hayan sido debidamente designados y acreditados ante el Fiduciario en términos del Anexo "J" del presente Contrato, remitiéndole a éste, copia de una identificación vigente oficial con fotografía y firma y debiendo coincidir la firma de dicha identificación con la plasmada en la correspondiente instrucción. Si el Fiduciario ya contare con tal identificación, esta no deberá adjuntarse.
- (iv) Incluir la descripción expresa y clara respecto al acto que se desea realice el Fiduciario, expresando montos (determinados o determinables), cantidades, cuentas, actividades o datos en concreto que resulten necesarios para la ejecución de la instrucción, en el entendido que el Fiduciario acatará la información que se proporcione por la parte correspondiente en la instrucción para realizar la actividad y en caso de algún error en dicha información el Fiduciario no tendrá ninguna responsabilidad al llevar a cabo la instrucción en los términos solicitados.

- (v) Salvo que exista un plazo diferente previsto en el Contrato de Fideicomiso, las instrucciones a liquidar en moneda nacional deberán ser enviadas por el Administrador, por escrito al Fiduciario dentro del Día Hábil inmediatamente previo a la fecha en la cual se requiera que el Fiduciario cumpla con las instrucciones correspondientes pero no posterior a las 11:00 a.m. del día que se requiera su liquidación. En caso de tratarse de liquidaciones que requieran operaciones cambiarias o bien transferencias en moneda extranjera deberán ser enviadas por el Administrador por escrito al Fiduciario dentro de un plazo de 2 (dos) Días Hábiles previos a la fecha en la cual se requiera que el Fiduciario cumpla con las instrucciones correspondientes.

Todas las instrucciones que reciba el Fiduciario conforme al presente inciso deberán contener todos los datos necesarios para estar en posibilidad de llevar a cabo las operaciones solicitadas.

- (vi) Cuando la instrucción solicite al Fiduciario a realizar algún pago, transferencia, depósito o cualquier operación por el estilo, además de que la instrucción se deba realizar en los términos aquí previstos y que se deba recibir por el Fiduciario con la anterioridad prevista en este Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario sólo estará obligado a ejecutarla cuando tenga los recursos en las Cuentas del Fideicomiso y cuente con los datos necesarios para efectuar las mismas y según lo previsto en este Contrato de Fideicomiso, así como los documentos que soporten la operación solicitada, incluyendo sin limitar, actas, contratos, propuestas económicas o cartas convenio firmadas con los prestadores de servicios, así como entregables emitidos por éstos. Tratándose de reembolsos, se deberá adjuntar a la instrucción, además, la factura emitida al Fideicomiso, y copia de los comprobantes de pago previamente realizados objeto de dicho reembolso.

Las cartas de instrucción que sean enviadas al Fiduciario serán recibidas en días y horas hábiles, y las mismas no deberán ser contrarias a la naturaleza o a los Fines del Fideicomiso ni a la Ley Aplicable.

La omisión de uno o cualquiera de los rubros señalados anteriormente liberará al Fiduciario de la obligación de acatar la instrucción contenida en dicha carta y no será responsable por su inactividad hasta en tanto se subsanen los errores de la referida carta de instrucción, en el entendido, que el Fiduciario deberá notificar lo antes posible a la parte correspondiente respecto de cualquier omisión en las instrucciones.

Sección 14.5 Anexos y Encabezados.

Todos los documentos que se adjuntan al presente o respecto de los cuales se haga referencia en el Contrato de Fideicomiso se incorporan por referencia a, y se considerará que forman parte de, este Contrato de Fideicomiso. Los títulos y encabezados incluidos

en el Contrato de Fideicomiso se utilizan únicamente con fines de conveniencia y no definirán en manera alguna, limitarán o describirán el alcance o la intención (o de cualquier otra manera afectarán la interpretación) de cualquier disposición del presente Contrato de Fideicomiso.

Sección 14.6 Derecho Aplicable y Jurisdicción.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Contrato de Fideicomiso, en este acto las Partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

CLÁUSULA XV. INDEMNIZACIÓN

Sección 15.1 Ausencia de Responsabilidad.

(a) En la medida más amplia permitida por la ley aplicable, ni el Administrador, ni sus respectivas Afiliadas, subsidiarias, ni el Equipo de Administración, ni sus respectivos directores, funcionarios, administradores, accionistas, socios, miembros, gerentes, empleados, consejeros, representantes, asesores o agentes, ni los miembros del Comité Técnico (cada uno una "Persona Cubierta") será responsable ante el Fideicomiso por (i) cualquier acción u omisión llevada a cabo, o que no sea llevada a cabo, por dicha Persona Cubierta, o por cualquier pérdida, reclamación, costo, daño, perjuicio o responsabilidad derivada de dicha acción u omisión, salvo que dicha pérdida, reclamación, costo, daño, perjuicio o responsabilidad resulte de la Negligencia Grave, dolo, mala fe o fraude de la Persona Cubierta determinada por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable y en cuyo caso la Persona Cubierta será responsable del pago de daños y perjuicios; (ii) cualquier obligación fiscal impuesta al Fideicomiso; (iii) cualesquiera pérdidas derivadas de la negligencia, dolo o mala fe del Fiduciario de cualesquier agentes o delegado fiduciario del Fiduciario determinada por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable elevada a rango de cosa juzgada; (iv) cualesquiera actividades llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones expresamente previstas en el Contrato de Fideicomiso; (v) cualesquier actividades llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones expresamente previstas en cualquier otro contrato o instrumento celebrado o entregado de acuerdo a lo contemplado en el Contrato de Fideicomiso; (vi) cualesquier actividades llevadas a cabo de acuerdo con las instrucciones del Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores, o el Representante Común, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso; (vii) cualquier declaración realizada por las demás Partes del presente Contrato de Fideicomiso o de cualquier otro Documento de la Emisión; (viii) cualquier retraso o incumplimiento de pago, distinto a dichos retrasos o incumplimientos derivados de un incumplimiento injustificado por parte del Fiduciario respecto a sus obligaciones previstas en el Contrato de Fideicomiso, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable elevada al rango de

cosa juzgada; o (ix) cualesquier hechos, actos y omisiones de parte del Fiduciario, el Comité Técnico, el Representante Común o de terceros, que impidan o limiten el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. Sin limitar la generalidad de lo anterior, cada Persona Cubierta estará en el cumplimiento de sus obligaciones, completamente protegida si actúa con base en los registros del Fideicomiso y/o en la información, opiniones, reportes o declaraciones que sean preparados por profesionales, expertos u otros terceros que hayan sido seleccionados de manera razonable por el Fideicomiso, el Administrador o sus respectivas Afiliadas. En la medida más amplia permitida por la Ley Aplicable, ningún miembro del Comité Técnico (i) tendrá un deber de lealtad o cualquier otra obligación con respecto de cualquier otro miembro del Comité Técnico; y (ii) no será responsable frente a otros miembros del Comité Técnico, del Fideicomiso o de los Tenedores por daños o por cualquier otra razón, excepto en los casos en los que exista dolo, mala fe, fraude o negligencia por parte del miembro del Comité Técnico respectivo, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

(b) El Fiduciario será responsable del cumplimiento de sus obligaciones en términos del presente Fideicomiso ante las Partes y/o ante cualquier tercero, única y exclusivamente hasta donde basten y alcancen los activos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, sin tener responsabilidad personal alguna en caso de que los activos que conformen el Patrimonio del Fideicomiso no sean suficientes para el cumplimiento de las obligaciones establecidas el presente Contrato de Fideicomiso, excepto en los casos en los que exista dolo, mala fe, fraude o negligencia por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable, elevada a cosa juzgada. Derivado de lo anterior, el Fiduciario no estará obligado a realizar ningún gasto con su propio patrimonio o incurrir en cualquier responsabilidad financiera, derivado del cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, salvo en los casos establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso.

(c) El Fiduciario no será responsable de las acciones, hechos u omisiones del Administrador, del Contador del Fideicomiso, del Representante Común, del Comité Técnico, o de terceras personas que actúen en términos de lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso, excepto en los casos en los que dichos actos sean consecuencia del dolo, mala fe, fraude o negligencia por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable, elevado al rango de cosa juzgada.

(d) El Fiduciario no tendrá más obligaciones que las establecidas expresamente en el Contrato de Fideicomiso, en los documentos que celebre conforme al mismo y aquellas que deriven de la Ley Aplicable. En caso de que el Fiduciario reciba cualquier aviso, demanda o cualquier otra reclamación en relación con el Patrimonio del Fideicomiso, notificará dicha situación inmediatamente al Administrador y al Representante Común, a efecto de que éstos puedan llevar al cabo cualquier acción necesaria para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, momento a partir del cual cesará cualquier responsabilidad del Fiduciario respecto de dicho aviso, demanda judicial o reclamación.

No obstante lo anterior, el Fiduciario estará obligado a coadyuvar en lo que sea necesario para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

(e) Las Partes convienen que el Fiduciario únicamente actuará en los términos de las instrucciones que reciba en términos del presente Contrato de Fideicomiso así como de conformidad con los demás términos establecidos en el mismo y en la Ley Aplicable que sean aplicables al Fiduciario.

(f) Además de las otras obligaciones del Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario cumplirá con sus obligaciones de conformidad con el artículo 391 de la LGTOC; en el entendido, que en cualquier supuesto que no sea expresamente previsto por este Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario actuará estrictamente de conformidad con las instrucciones que reciba del Administrador, teniendo derecho a solicitar que se aclare el contenido de las mismas en el supuesto de que no fuere preciso.

Sección 15.2 Indemnización.

En la medida más amplia permitida por la Ley Aplicable, el Fiduciario deberá utilizar el Patrimonio del Fideicomiso para indemnizar y sacar a salvo a cada Persona Cubierta, de y en contra de cualesquiera reclamaciones, acciones, daños, demandas o procedimientos (y sus correspondientes pérdidas, gastos y responsabilidades) que puedan surgir en contra de, o que puedan ser incurridos por dicha Persona Cubierta (“Daños”), en la medida en que surja ya sea directa o indirectamente en relación con el Contrato de Fideicomiso o el Contrato de Administración, la formación del Fideicomiso o cualquier Sociedad Elegible, o la operación del Administrador, el Fideicomiso o las Sociedades Elegibles en las que el Fideicomiso invierta, en el entendido, sin embargo, que esta indemnización no será extensiva a la responsabilidad atribuible a Negligencia Grave, dolo o fraude de dicha Persona Cubierta, según lo determine un tribunal competente en una resolución final no apelable.

Sección 15.3 Seguros de Responsabilidad.

El Comité Técnico tendrá la facultad de instruir al Fiduciario (con copia para el Representante Común) la contratación de pólizas de seguro de responsabilidad para cada uno de los miembros del Equipo de Administración y otros directivos relevantes del Administrador, para cada uno de los miembros del propio Comité Técnico (o cualquiera de ellos) y/o para cualquier Persona Cubierta; en el entendido, que dicha póliza de seguro deberá ser pagada por el Fideicomiso como Gasto del Fideicomiso.

Sección 15.4 Gastos de Personas Cubiertas.

Los gastos incurridos por una Persona Cubierta que sea parte de un procedimiento de los que se mencionan en la Sección 15.2 serán pagados o reembolsados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso mediante la recepción por parte del Fiduciario de (i) una confirmación escrita por la Persona Cubierta en la que reconozca, de buena fe, que los

requisitos de conducta necesarios para la indemnización por parte del Fideicomiso han sido cumplidos; y (ii) un compromiso escrito por parte de la Persona Cubierta para repagar cualquier monto recibido del Fideicomiso si se determina que dicha Persona Cubierta no tenía derecho a recibir dicha indemnización conforme a lo establecido en la Sección 15.1(a) del presente Contrato de Fideicomiso. Lo anterior, sin que constituya una responsabilidad para el Fiduciario.

El Fiduciario no podrá ser obligado a realizar gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, ni a incurrir en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter de Fiduciario, en el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, excepto en los casos en los que exista dolo, fraude, mala fe, o negligencia por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable, elevada a cosa juzgada.

El Fiduciario no tendrá obligación de confirmar o verificar la autenticidad de cualquier identificación, poder, reporte, certificado o documento que se le entregue al Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario no asume responsabilidad alguna respecto a cualesquier declaración hecha por las demás Partes en el Contrato de Fideicomiso o en los demás Documentos de la Emisión.

Sección 15.5 Indemnización al Fiduciario.

Las Partes en este acto convienen que los activos que integren el Patrimonio del Fideicomiso servirán para indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario y/o, sus delegados fiduciarios, directores, empleados, asesores y apoderados, de y en contra de cualquiera y todas las reclamaciones, demandas, responsabilidades, costos, gastos, daños, perjuicios, pérdidas, juicios, procedimientos o actos, ya sean judiciales, administrativos, laborales, de investigación o de cualquier otra naturaleza, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquiera de las personas mencionadas anteriormente derivadas de, o en relación con, actividades u omisiones en cumplimiento a los términos del presente Contrato de Fideicomiso, los demás Documentos de la Emisión y/o de la Ley Aplicable, excepto en los casos en los que exista dolo, fraude, mala fe, o Negligencia Grave por parte del Fiduciario o cualquiera de las personas descritas en la presente Sección del Contrato de Fideicomiso, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable, elevada a cosa juzgada.

El Fideicomitente en este acto libera al Fiduciario de cualquier responsabilidad en la que pudiese incurrir en la realización de actos jurídicos y/o materiales llevados a cabo en ejecución de las instrucciones que reciba en términos del presente Contrato o en cumplimiento de los fines del mismo; en consecuencia el Fideicomitente se obliga a sacar en paz y a salvo al Fiduciario, a sus empleados, funcionarios, directivos y delegados fiduciarios de toda reclamación, litigio, daño o responsabilidad, contractual o extracontractual, que sea exigida por cualquier tercero derivado de las actividades realizadas por instrucciones que reciba de conformidad con lo establecido en el presente

Contrato, así como a reembolsar al Fiduciario respecto de los costos o gastos, razonables y debidamente documentados, de cualquier naturaleza en los que el Fiduciario pudiera incurrir, incluyendo, gastos y honorarios de asesores legales en los términos establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso.

Sección 15.6 Actos que Conllevan Responsabilidad.

El Fiduciario no estará obligado a llevar a cabo acto alguno conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso si dicho acto puede tener como consecuencia que los delegados fiduciarios del Fiduciario estén expuestos a alguna responsabilidad o riesgo en relación con sus bienes, o si dicho acto contraviene a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso o en la Ley Aplicable. El Fiduciario en ningún caso deberá realizar erogación o gasto alguno con recursos distintos a los activos que integren al Patrimonio del Fideicomiso.

Sección 15.7 Defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

Si por cualquier razón es necesario defender el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario dará aviso al Administrador y al Representante Común de dicho evento, dentro de los 3 (tres) Días Hábles inmediatos siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento del mismo, o de manera inmediata a que tenga conocimiento. En dicho caso, en seguimiento a las instrucciones que reciba del Administrador o del Representante Común (según corresponda conforme al párrafo inmediato siguiente), el Fiduciario otorgará un poder general o especial en los términos y condiciones establecidos por el Administrador o el Representante Común, según corresponda, a favor de los apoderados designados por escrito por el Administrador o Representante Común, según sea aplicable. En caso de que el Administrador o el Representante Común, no soliciten el otorgamiento de un poder de conformidad con lo anterior dentro de los 5 (cinco) Días Hábles siguientes a la fecha en que recibieron la notificación del Fiduciario, el Fiduciario estará facultado para otorgar el poder correspondiente conforme a la Sección 11.5 del presente Contrato de Fideicomiso, sin responsabilidad para éste. Todos los honorarios y gastos que resulten de dicho reclamo o defensa serán pagados por el Fiduciario con cargo a los activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso.

En el supuesto de que el Administrador se rehúse a tomar las medidas y las acciones necesarias para defender el Patrimonio del Fideicomiso o no designe a las personas a las que deban otorgárseles los poderes anteriormente referidos, o no proponga las medidas y acciones necesarias para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, dentro de los 5 (cinco) Días Hábles siguientes a la recepción de la notificación por escrito del evento que origine la necesidad de defender el Patrimonio del Fideicomiso por parte del Fiduciario, el Fiduciario deberá entregar por escrito una notificación informando dicha negativa o inactividad al Representante Común (con copia para el Administrador) y deberá otorgar a las personas designadas por escrito por el Representante Común, los poderes necesarios a fin de que dichas personas defiendan el Patrimonio del Fideicomiso.

Las instrucciones que otorgue el Representante Común en términos de la presente Sección 15.7 del presente Contrato de Fideicomiso serán con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, siempre que sea posible contar con dicha aprobación previa sin que exista la posibilidad razonable de que, de no adoptarse una pronta decisión, se afecte negativamente el Patrimonio del Fideicomiso, en cuyo caso, se otorgarán a discreción del Representante Común (sin que este último incurra en responsabilidad por este motivo).

Sección 15.8 Aviso de Privacidad.

El Fiduciario en su carácter de responsable del tratamiento de datos personales y con domicilio señalado en la Sección 14.14 del presente Fideicomiso, por este conducto comunica a las Partes del presente Contrato de Fideicomiso el aviso de privacidad que significa el documento físico, electrónico o en cualquier otro formato generado por el Fiduciario, (el "Aviso de Privacidad"), respecto del tratamiento de Datos Personales en los términos de lo establecido por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares ("LFPDPPP").

Las Partes otorgan al Fiduciario su consentimiento expreso para el tratamiento de datos personales a través de su firma autógrafa en el presente Contrato, aceptando desde este momento que el Fiduciario tendrá como finalidad usar los datos para (i) verificar la identidad del Administrador, de los Fideicomisarios, de los miembros del Comité Técnico y de las Personas autorizadas y relacionadas al amparo del presente Fideicomiso, (ii) integrar el expediente de identificación del cliente en cumplimiento de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, con la información y documentación necesaria para el desempeño del mandato fiduciario, así como las obligaciones que se deriven del mismo, y (iii) las demás actividades relacionadas con el desempeño de institución fiduciaria, siempre que ésta actúe en acatamiento de los Fines del Fideicomiso y por instrucciones de las Partes del presente Contrato de Fideicomiso.

Asimismo, el Fiduciario otorga a las Partes del presente Contrato de Fideicomiso, opciones y medios para limitar el uso o divulgación de los datos personales, mediante los procedimientos de ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición ("Derechos ARCO") respecto del tratamiento de los datos personales. Las Partes del presente Contrato de Fideicomiso podrán solicitar al Fiduciario, en cualquier momento acceso a los Derechos ARCO, respecto de los datos personales que le conciernen mediante escrito dirigido al Fiduciario, el cual deberá indicar la solicitud de ejercicio de Derechos ARCO, respecto de sus datos personales. El Fiduciario, una vez que reciba la solicitud por escrito, comunicará al solicitante, en un plazo máximo de 20 (veinte) Días Hábiles, contados desde la fecha en que recibió la solicitud, la determinación adoptada, con el propósito de que, si resulta procedente, se haga efectiva dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se comunique la respuesta. Tratándose de solicitudes de acceso a datos personales, procederá la entrega previa acreditación de la identidad del solicitante, dentro de un plazo de 15 (quince) Días Hábiles. Los plazos antes referidos podrán ser ampliados una sola vez por un

periodo igual, siempre y cuando así lo justifiquen las circunstancias del caso. El Fiduciario, podrá negar el acceso a los datos personales, o bien, a realizar la rectificación o cancelación o conceder la oposición al tratamiento de los mismos, en los supuestos establecidos en la LFPDPPP.

En caso de existir alguna modificación al Aviso de Privacidad, el Fiduciario lo comunicará a las Partes del presente Contrato de Fideicomiso de conformidad con la Sección 14.4 del Fideicomiso.

*[EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJA INTENCIONALMENTE EN BLANCO.
CONTINÚAN HOJAS DE FIRMAS]*

Apéndice A Términos Definidos

Contrato de Fideicomiso Irrevocable Número 4235

Salvo que sean definidos de otra manera en los Documentos de la Emisión, los siguientes términos tendrán los siguientes significados, según se emplean en cualquiera de los Documentos de la Emisión:

“Acciones ATAP” significa acciones representativas del capital social de Autopistas Tapachula, S.A.P. I de C.V.

“Acciones Decarred” significa acciones representativas del capital social de Decarred.

“Administrador” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del Contrato de Fideicomiso, o cualquier otra Persona que sustituya a dicho Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración.

“Afiliada” significa, respecto a cualquier Persona, cualquier Persona que directa o indirectamente Controle o sea Controlada por, o esté bajo Control común con dicha Persona.

“Aportación Inicial” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 2.1(a) del Contrato de Fideicomiso.

“Asamblea de Tenedores” significa una asamblea de tenedores instalada y celebrada en términos de la Sección 4.1 del Contrato de Fideicomiso, el Título, la LMV y la LGTOC, en lo que resulte aplicable.

“Asamblea Inicial de Tenedores” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 4.1(f) del Contrato de Fideicomiso.

“ATAP” significa Autopistas de Tapachula, S.A.P.I. de C.V., actual titular de la concesión para operar el tramo carretero libre de peaje Tapachula-Talismán y del Contrato de Servicios de Largo Plazo para la Provisión de Capacidad Carretera No. SCT-PPS-07-09/26 en el tramo carretero libre de peaje Tapachula-Talismán

“Auditor Externo” significa cualquier auditor externo de reconocido prestigio internacional, con presencia en México, contratado por el Fiduciario conforme a las instrucciones del Administrador en términos de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

“Autoridad Gubernamental” significa cualquier nación, gobierno, dependencia, estado, municipio o cualquier subdivisión política de los mismos, o cualquier otra entidad o dependencia que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias del gobierno o que pertenezcan al mismo.

“Aviso de Privacidad” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 15.8 del Contrato de Fideicomiso.

“Beneficiario del DER” tiene el significado que dicho término se le atribuye en el Contrato de Administración.

“BIVA” significa la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V.

“BMV” significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

“Bolsa” significa la BMV, BIVA o cualquier otra sociedad autorizada para operar como bolsa de valores por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en términos de lo dispuesto en la LMV.

“Causa” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

“CBFEs Adicionales” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 3.1(d)(i) del Contrato de Fideicomiso.

“CBFEs Base” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 3.1(d)(iii)(1) del Contrato de Fideicomiso.

“CBFEs en Exceso” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 3.1(d)(iii)(1) del Contrato de Fideicomiso.

“CBFEs Iniciales” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 3.1(a) del Contrato de Fideicomiso.

“CBFEs” o “Certificados” significa la referencia conjunta a los CBFEs Iniciales y los CBFEs Adicionales.

“CBFEs en Tesorería” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 3.1(b)(ii) del Contrato de Fideicomiso.

“CFDI” significa Comprobante Fiscal Digital por Internet o cualquier otro comprobante fiscal previsto por las disposiciones fiscales en México.

“Circular 1/2005” significa las Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito, casas de bolsa; instituciones de seguros, instituciones de fianzas, sociedades financieras de objeto limitado y la Financiera Rural, en las operaciones de fideicomiso, emitidas por el Banco de México, de fecha 17 de junio de 2005 y según las mismas han sido y sean modificadas de tiempo en tiempo.

“Circular de Auditores Externos” o “CUAE” significa las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados

financieros básicos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril de 2018, según las mismas hayan sido o sean modificadas y/o adicionadas en cualquier momento.

“Circular Única” significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas hayan sido o sean modificadas y/o adicionadas en cualquier momento.

“CNBV” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Comité de Conflictos” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 4.3(a) del Contrato de Fideicomiso.

“Comité de Inversión” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 4.4(a) del Contrato de Fideicomiso.

“Comité de Nominaciones” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 4.5 del Contrato de Fideicomiso.

“Comité Técnico” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Compensación de los Miembros Iniciales” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 4.2(f) del Contrato de Fideicomiso.

“Compensación Variable Anual en Efectivo” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Anexo “E” del Contrato de Fideicomiso

“Contador del Fideicomiso” significa el Administrador o cualquier contador público independiente de reconocido prestigio en México contratado por el Fiduciario conforme a las instrucciones del Administrador, según sea aplicable.

“Contrato de Administración” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 5.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Contrato de Colocación” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 3.1(c) del Contrato de Fideicomiso

“Contrato de Compraventa de las Acciones ATAP” significa el contrato de compraventa de acciones de fecha 31 de octubre de 2019, celebrado por y entre (i) I Cuadrada Tapachula F1, S.A.P.I. de C.V., (ii) Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciaria del Fideicomiso Irrevocable identificado con el número F/175992 e (iii) I Cuadrada Coinv F2, S. de R.L. de C.V. como vendedores, (iv) el Fiduciario, en dicho carácter y (v) el Fideicomitente, como compradores, (vi) Autopistas de Tapachula, S.A.P.I. de C.V. como la concesionaria y (vii) Infraestructura Institucional F1, S.A.P.I. de C.V. como obligado solidario, según

el mismo fue modificado mediante cierta carta convenio celebrada el día 20 de diciembre de 2019.

“Contrato de Fideicomiso” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el proemio del presente contrato.

“Contrato PIPS” significa el contrato de servicios de largo plazo para la reconstrucción, conservación periódica y conservación rutinaria del grupo carretero conformado por 10 tramos libres de peaje de jurisdicción estatal en el Estado de Durango, celebrado como resultado de la Licitación Pública por y entre el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Durango, por conducto de la Secretaría, como entidad contratante, y Decarred, en su carácter de inversionista proveedor, cuyo objeto consiste en que Decarred desarrolle las actividades necesarias a efecto de mantener dicho grupo carretero libre de obstrucciones para que la Secretaría esté en posibilidad de prestar el servicio público correspondiente a los usuarios de dicho grupo carretero, mediante (i) la reconstrucción del grupo carretero, (ii) la conservación periódica del grupo carretero, y (iii) la conservación rutinaria del grupo carretero, de fecha 26 de junio de 2009, según el mismo fue modificado el día 10 de diciembre de 2009 y 11 de diciembre de 2010, y según el mismo sea modificado, modificado y re-expresado o adicionado en cualquier momento, e incluyendo sus respectivos anexos.

“Control” (incluyendo los términos “controlando”, “controlado por” y “sujeto al control común con”) significa, con respecto a cualquier Persona, el poder de cualquier otra Persona o grupo de Personas para (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones a la asamblea general de accionistas u órganos similares de dicha Persona, o para designar o remover a la mayoría de los administradores, gerentes o cargos equivalentes de dichas Personas; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente el ejercicio del voto de más de 50% (cincuenta por ciento) del capital social, haber o patrimonio de dicha Persona; o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, estrategia o políticas de una Persona, ya sea a través del ejercicio del poder de voto, por contrato o de cualquier otra forma.

“Costos de Administración Presupuestados” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el Anexo “F” del Contrato de Fideicomiso.

“CUCA” significa la cuenta de capital de aportación prevista por las disposiciones fiscales en México, incluyendo, sin limitación, las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA-E.

“Cuenta de Distribuciones” significa cada cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fiduciario de conformidad con la Sección 8.1(c) del Contrato de Fideicomiso, para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta General” significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario de conformidad con la Sección 8.1(b) del presente Contrato de Fideicomiso, para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

“Cuentas del Fideicomiso” significa la referencia conjunta a la Cuenta General, las Cuentas de Distribuciones y cualquier otra cuenta que abra el Fiduciario a nombre del Fiduciario conforme a las instrucciones por escrito del Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, respecto de las cuales el Fiduciario tendrá el único y exclusivo dominio, control y derecho de realizar disposiciones, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito que reciba del Administrador.

“CRS” significa el Estándar para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras en Materia Fiscal (incluso los Comentarios), desarrollado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos junto con los países G20, y el Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes para el Intercambio Automático de Información Financiera para Efectos Fiscales, según se modifiquen de tiempo en tiempo, o cualquier regulación comparable que la sustituya en un futuro, así como cualquier legislación similar, ya sea presente o futura (incluyendo, en particular, el artículo 32-B-Bis del Código Fiscal de la Federación y el Anexo 25-Bis de la RMF); y cualquier interpretación oficial que derive de la misma (incluyendo criterios administrativos) junto con, para evitar cualquier duda, cualquier disposición que se emita como resultado de cualquiera de las anteriores, según se modifique de tiempo en tiempo.

“Daños” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 15.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Decarred” significa Desarrollos Carreteros del Estado de Durango, S.A. de C.V., que, en su carácter de “Inversionista Proveedor” celebró y es parte del Contrato PIPS.

“Derecho Excedente de Rendimiento” o “DER” significa el derecho al pago del Excedente de Efectivo que corresponderá al Administrador, de conformidad con lo previsto en la Sección 6.2(a) del Contrato de Administración, respecto de cada Sociedad Elegible en la que el Fideicomiso invierta.

“Derechos ARCO” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 15.8 del Contrato de Fideicomiso.

“Derechos de Voto” significa los derechos de voto inherentes a las acciones o partes sociales representativas del capital social de cualquier Sociedad Elegible.

“Día Hábil” significa cualquier día excepto sábados, domingos y cualquier otro día en que la oficina principal de los bancos comerciales ubicados en México esté autorizada o requerida por ley para permanecer cerrada.

“Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA-E”: significa la referencia conjunta a los artículos 187 y 188 de la LISR, las reglas 2.1.9., 2.1.43., 2.4.15., 3.21.2.2., 3.21.2.3., 3.21.2.7. y 3.21.2.9. de la RMF para 2020; las fichas de trámite 105/ISR, 106/ISR y 140/ISR contenidas en el Anexo 1-A de dicha RMF y cualquier otra disposición fiscal aplicable a los fideicomisos de inversión en energía e infraestructura o a las partes de dichos

fideicomisos, o cualesquiera otras disposiciones que las sustituyan o modifiquen en cualquier momento.

“Distribución” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 9.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Distribuciones de Capital” significa todos y cada uno de los dividendos, reducciones, reembolsos, amortizaciones o cualesquiera otras distribuciones de capital, Derechos Excedentes de Rendimiento (correspondientes al Beneficiario del DER), productos, cantidades o demás contraprestaciones de cualquier naturaleza pagaderos en efectivo, derivados de o relacionados con las acciones o partes sociales representativas del capital social de cualquier Sociedad Elegible.

“DIV” significa el Sistema de Divulgación de Información de Valores de la BIVA.

“Documentos de la Emisión” significa la referencia conjunta al Contrato de Fideicomiso, al Contrato de Administración, el Título, y a todos los anexos de dichos documentos, y a todos y cada uno de los demás contratos, instrumentos, documentos y certificados relacionados con los mismos.

“Dólares” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos.

“Emisión Adicional” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 3.1(d) del Contrato de Fideicomiso.

“Emisión Inicial” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 3.1(a) del Contrato de Fideicomiso.

“Emisiones” significa, conjuntamente, la Emisión Inicial y cualquier Emisión Adicional de CBFES que lleve a cabo el Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

“Emisnet” significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores de la BMV.

“Endeudamiento” significa, en relación con cualquier Persona, (i) todo el endeudamiento de dicha Persona por dinero prestado y cualesquier otras obligaciones contingentes u otras de dicha Persona con respecto a fianzas, cartas de crédito y aceptaciones bancarias estén o no vencidas, excluyendo coberturas y otros contratos de derivados e instrumentos financieros similares, (ii) todas las obligaciones de dicha Persona evidenciadas por pagarés, bonos, obligaciones, certificados bursátiles o instrumentos de deuda similares, (iii) todas las obligaciones de arrendamientos financieros de dicha Persona, (iv) todos los endeudamientos referidos en los numerales (i), (ii) o (iii) anteriores garantizados por (o por los cuales el poseedor de dicho endeudamiento tenga un derecho existente, contingente o de cualquier otra manera, garantizados por) cualquier gravamen sobre los activos (incluyendo cuentas y derechos contractuales) de dicha Persona, a pesar de que dicha Persona no haya asumido ni se

haya hecho responsable del pago de dicha deuda, (v) todo el endeudamiento de terceros garantizado por dicha Persona (sin contabilizar doblemente cualquier endeudamiento referido en los numerales (i), (ii), (iii) o (iv) anteriores) y (vi) todas las cantidades (incluyendo, sin limitación, intereses moratorios y primas de prepago) debidas sobre cualesquier endeudamiento referido en los numerales (i), (ii), (iii), (iv) o (v) anteriores. Endeudamiento no incluirá cantidades disponibles para ser dispuestas o prestadas bajo contratos de crédito u obligaciones similares que no hayan sido dispuestas o desembolsadas salvo que el Administrador espere que dichos montos sean utilizados para fondear, en todo o en parte, cualesquier compromisos obligatorios del Fideicomiso existentes a dicha fecha de determinación, según lo determine el Administrador.

“Equipo de Administración” significa la referencia conjunta a los señores Rodolfo Campos Villegas, Rodolfo Figueroa Alonso, Felipe Alamilla Ramos y Diego Gibrán Martínez Díaz y a cualquier otra persona que el Administrador apruebe que se incorpore como miembro del Equipo de Administración, según los mismos puedan ser reemplazados conforme al Contrato de Administración y puedan ser removidos individual o simultáneamente por la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Comité Técnico, conforme a la Sección 4.1(b)(iii) del Contrato de Fideicomiso.

“Estados Unidos” significa los Estados Unidos de América.

“Excedente de Efectivo” significa el monto de recursos adicionales en una Sociedad Elegible durante el periodo anual, en donde el Administrador haya incidido, ya sea por un incremento en los ingresos o un decremento en los gastos, mismos que deberán ser aprobados por el Comité Técnico.

“FATCA” significa las secciones 1471 a 1473 del *Internal Revenue Code*, de los Estados Unidos, según se modifiquen de tiempo en tiempo, o cualquier regulación comparable que la sustituya en un futuro así como cualquier legislación similar, ya sea presente o futura (independientemente de que provenga o no de los Estados Unidos), sus interpretaciones oficiales (incluyendo cualquier guía o lineamientos administrativos emitidos al respecto), junto con cualquier tipo de acuerdo intergubernamental y regulaciones que resulten de cualquier negociación intergubernamental, según se modifiquen de tiempo en tiempo (incluyendo, en particular, el Acuerdo Interinstitucional entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos para mejorar el cumplimiento fiscal internacional incluyendo con respecto a FATCA y el Anexo 25 de la RMF).

“Fecha de Distribución” significa la fecha en la que se llevará a cabo una Distribución, conforme a la Sección 9.2(a) del Contrato de Fideicomiso.

“Fecha de Emisión Inicial” significa el Día Hábil en el que los CBFES Iniciales sean emitidos por el Fiduciario conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso.

“Fecha de Notificación Subsecuente” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 3.1(d)(iii)(1) del Contrato de Fideicomiso.

“FIBRA-E” significa un fideicomiso emisor de certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura.

“Fideicomiso” significa el fideicomiso constituido conforme al Contrato de Fideicomiso.

“Fideicomitente” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del Contrato de Fideicomiso.

“Fiduciario” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el proemio del presente Contrato o cualquier otra Persona que sustituya a dicho fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“Fines del Fideicomiso” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 2.4(b) del Contrato de Fideicomiso.

“Gastos de Administración” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Sección 6.1(c) del Contrato de Administración.

“Gastos de Emisión” significa, en relación con cada Emisión (incluyendo, para fines de claridad, cualquier colocación subsecuente de CBFES en Tesorería de conformidad con la Sección 3.1(b)(ii) del Contrato de Fideicomiso), todos los gastos, comisiones, honorarios y otros pagos derivados de dicha Emisión, incluyendo, sin limitación, (a) todos los honorarios del Representante Común y el Fiduciario en relación con dicha Emisión, (b) el pago de los derechos de estudio y trámite, inscripción y listado de los respectivos CBFES en el RNV y la Bolsa, respectivamente, en su caso, (c) los pagos a Indeval para el depósito del Título representativos de los respectivos CBFES, si los hubiere, (d) los honorarios del Auditor Externo, incurridos en relación con dicha Emisión, si los hay, (e) los honorarios de otros auditores, asesores fiscales, asesores legales y otros asesores con respecto a dicha Emisión, (f) las comisiones y gastos pagaderos a cualquier intermediario colocador o comprador inicial (*initial purchaser*) en relación con el contrato de colocación o contrato similar relacionado con dicha Emisión (incluyendo gastos legales documentados), (g) los gastos ordinarios incurridos por el Fideicomiso, el Administrador o el Fideicomitente en relación con dicha Emisión incluyendo, pero no limitando a, gastos de negociación y preparación de los documentos relacionados con dicha Emisión, gastos de viaje y gastos y costos de impresión, (h) gastos relacionados con los esfuerzos de venta de la oferta de CBFES relacionados con dicha Emisión, en su caso, (i) respecto de la Emisión Inicial, todos y cualesquier comisiones, costos y gastos derivados de o relacionados con la estructuración e implementación de la adquisición de las Acciones ATAP y (j) cualquier IVA que surja en relación con lo anterior.

“Gastos del Fideicomiso” significa los gastos y costos relacionados con la operación del Fideicomiso después de la Fecha de Emisión Inicial y excluyendo los Gastos de Emisión, los cuales incluirán:

- (a) comisiones por intermediación, gastos de custodia, otras comisiones por servicios prestados por bancos y cualesquier otras comisiones, costos y gastos incurridos en relación con las Sociedades Elegibles en las que el Fideicomiso invierta;
- (b) cualesquier impuestos (incluyendo IVA), o cualesquier pagos a entidades gubernamentales determinados en contra de Fideicomiso, así como todos los gastos incurridos en relación con auditorías, investigación, negociación o revisión fiscal del Fideicomiso;
- (c) los Gastos de Administración, así como cualquier comisión o monto pagadero al Administrador, así como los costos asociados a la liquidación con motivo de la terminación de la relación laboral con cualquiera de los miembros del Equipo de Administración en términos del Contrato de Administración;
- (d) cualquier gasto incurrido por el Fiduciario o el Representante Común, conforme al Contrato de Fideicomiso o la Ley Aplicable;
- (e) gastos de litigios, seguros de responsabilidad para los miembros del Equipo de Administración y otros directivos relevantes del Administrador y/o para cada uno de los miembros del propio Comité Técnico de conformidad con lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso, o cualesquier otros gastos extraordinarios relacionados con las actividades del Fideicomiso;
- (f) gastos de venta, extinción y liquidación del Fideicomiso;
- (g) gastos, comisiones y costos de cualesquier abogados, asesores, contadores u otros profesionales (incluyendo gastos del Auditor Externo, otros gastos de auditoría y certificación, los gastos de impresión y distribución de reportes a los Tenedores), así como cualesquier otros gastos realizados en relación con la administración del Fideicomiso, la asesoría contable, fiscal y legal (incluyendo respecto de cualquier litigio presente o futuro, según aplique), incluyendo gastos relacionados con tecnología de la información, en cada caso según dichas actividades sean realizadas indistintamente por el Administrador o por terceros, así como gastos, comisiones y costos pagaderos en relación con servicios de notarios o corredores públicos;
- (h) la compensación pagadera a los Miembros Iniciales conforme al Anexo "E" del presente Fideicomiso, así como cualquier compensación pagadera a los miembros del Comité Técnico, en su caso;
- (i) los gastos necesarios para mantener la inscripción de los CBFEs en el RNV, el listado de los CBFEs aplicables en la Bolsa y el depósito del Título en Indeval, así como los gastos derivados de la inscripción del presente Contrato de Fideicomiso en el RUG;
- (j) los gastos relacionados con el otorgamiento de los poderes conforme al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración;
- (k) los honorarios del Representante Común y del Fiduciario;

(l) pagos de principal e intereses, comisiones y gastos relacionados con cualesquier Endeudamiento del Fideicomiso, incluyendo, pero no limitado a la estructuración de dicho Endeudamiento, así como pagos de cualesquier garantía otorgada por el Fideicomiso de conformidad con la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso;

(m) todos los gastos, comisiones y costos incurridos por el Fideicomiso en relación con la tenencia y desinversión de las acciones o partes sociales representativas del capital social de Sociedades Elegibles, así como con la administración, operación, comercialización y monitoreo de los proyectos de inversión en infraestructura relacionados con las mismas, incluyendo sin limitación, cualesquier gastos financieros, legales, contables, de asesoría y consultoría incurridos en relación con los mismos, según sean determinados sobre una base *pro rata* conforme a la participación del Fideicomiso en la Sociedad Elegible respectiva (en la medida en que no fueren reembolsados por una entidad en las que el Fideicomiso haya invertido o por cualquier otro tercero); y

(n) cualquier otro costo o gasto reconocido como Gasto del Fideicomiso bajo el Contrato de Fideicomiso.

“Gravamen” significa, en relación con cualquier bien, derecho o activo, según corresponda, cualquier hipoteca, embargo, afectación en fideicomiso, limitación de dominio, prenda, gravamen o cualquier otra garantía o acuerdo de preferencia o prelación u otro contrato o arreglo preferencial de cualquier tipo o naturaleza que tenga el efecto de crear una garantía, gravamen, limitación de dominio u otorgar prelación o preferencia sobre dicho bien, derecho o activo.

“Grupo Financiero Actinver” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Anexo “K” del Contrato de Fideicomiso.

“Indeval” significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“Información Fiscal” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Sección 12.4(b) del Contrato de Fideicomiso.

“Informe de Evaluación” significa, en relación con (a) cualquier oportunidad de inversión para el Fideicomiso, el informe preparado por el Administrador que sea resultado de su investigación, revisión y análisis de dicha potencial inversión, que comprenderá los rubros siguientes: (i) una breve descripción del proyecto identificando los riesgos que puedan impedir que las Sociedades Elegibles alcancen sus objetivos de negocio, (ii) resumen de las responsabilidades de los participantes en dicho proyecto, (iii) una evaluación permanente de la aplicación de los controles internos establecidos y recomendaciones de medidas para mejorar su efectividad, (iv) metas, objetivos (considerando retorno y riesgo) y restricciones (considerando regulación gubernamental, régimen fiscal o restricciones contractuales) de la oportunidad de inversión, (v) un calendario de actividades, (vi) medidas de rendimiento y puntos de referencia para la evaluación del rendimiento, (vii) el MDM anual propuesto para el proyecto respectivo, (viii) consideraciones en torno a la diversificación estratégica de

activos, y (ix) estrategias de inversión, y (b) cualquier oportunidad de desinversión para el Fideicomiso, el informe preparado por el Administrador que sea resultado de su investigación, revisión y análisis de esa potencial oportunidad de desinversión, que comprenderá los rubros siguientes: (i) una breve descripción de los riesgos y restricciones (considerando la regulación gubernamental, régimen fiscal, restricciones contractuales, entorno económico y, en su caso, condiciones operativas) asociados a la oportunidad de desinversión respecto al Fideicomiso y la Sociedad Elegible correspondiente, (ii) en su caso, análisis comparativo de rendimientos esperados con relación a lo originalmente planteado y (iii) resumen de las responsabilidades de los participantes en dicha oportunidad de desinversión.

“Inversión Decarred” significa el acto o conjunto de actos, incluyendo la adquisición de acciones, intercambios de acciones, aumentos de capital, aportaciones para futuros aumentos, combinaciones, consolidaciones, reorganizaciones o cualquier otra operación análoga de combinación de negocios, como sea que se denomine, que tenga como efecto que el Fiduciario adquiera o invierta en las Acciones Decarred.

“Inversión Inicial” significa la inversión inicial en el activo inicial a ser adquirido por el Fiduciario con los Recursos de la Oferta, consistente en las Acciones ATAP, actual titular de la concesión para operar el tramo carretero libre de peaje Tapachula-Talismán, y del Contrato de Servicios de Largo Plazo para la Provisión de Capacidad Carretera No. SCT-PPS-07-09/26 en el tramo carretero libre de peaje Tapachula-Talismán.

“Inversiones Permitidas” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 8.2(a) del Contrato de Fideicomiso.

“ISR” significa el Impuesto sobre la Renta y demás impuestos y contribuciones similares que sean aplicables y/o que lo sustituyan y/o complementen de tiempo en tiempo, conforme a las disposiciones fiscales en México.

“IVA” significa el Impuesto al Valor Agregado y demás impuestos y contribuciones similares que sean aplicables y/o que lo sustituyan y/o complementen de tiempo en tiempo, conforme a las disposiciones fiscales en México.

“Ley Aplicable” significa, respecto de cualquier circunstancia descrita en el Contrato de Fideicomiso, cualesquiera leyes, reglas, reglamentos, códigos, y demás disposiciones de carácter general aplicables en México a dicha circunstancia, así como las órdenes, decretos, sentencias, mandatos judiciales, avisos o convenios válidos y vigentes emitidos, promulgados o celebrados por cualquier Autoridad Gubernamental que sean aplicables a dicha circunstancia.

“LFPDPPP” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 15.8 del Contrato de Fideicomiso.

“LGTOC” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“LIC” significa significa la Ley de Instituciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“Licitación Pública” significa la convocatoria de la licitación pública nacional número 39052002-019-08, publicada el 30 de diciembre de 2008 por el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Durango, por conducto de la Secretaría, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango y del sistema electrónico de información pública gubernamental en materia de contrataciones públicas y es de uso obligado para los sujetos señalados en el artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, conocido como “CompraNet”.

“Lineamientos de Apalancamiento” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 7.1(a) del Contrato de Fideicomiso.

“Liquidador” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 13.3 (a) del Contrato de Fideicomiso.

“LISR” significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“LIVA” significa la Ley del Impuesto al Valor Agregado, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“LMV” significa la Ley del Mercado de Valores, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“MDM” o “Monto de Distribución Mínima” significa el monto de distribución mínima aplicable que para cada Sociedad Elegible apruebe el Comité Técnico, salvo por la Inversión Inicial, cuyo MDM será el que se establece en el Anexo “G” del Contrato de Fideicomiso, respectivamente.

“México” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Declaración I(a) del Contrato de Fideicomiso.

“Miembro Independiente” significa cualquier miembro del Comité Técnico que califique como Persona Independiente y que sea designada como miembro independiente del Comité Técnico.

“Miembros Iniciales” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 4.2(b) del Contrato de Fideicomiso.

“Monto Distribuible” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 9.2(a) del Contrato de Fideicomiso.

“Negligencia Grave” significa una omisión o acto injustificable e intencional, o un acto u omisión que constituya una indiferencia consciente respecto de, o un descuido

imprudente hacia, las consecuencias perjudiciales de dicho acto u omisión, cuyas consecuencias eran predecibles y evitables.

“NIIF” significa las Normas Internacionales de Información Financiera (*International Financial Reporting Standards o IFRS*), según las mismas sean emitidas de tiempo en tiempo por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (*International Accounting Standards Board*).

“Oferta” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 3.1(a) del Contrato de Fideicomiso.

“Página” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Anexo “K” del Contrato de Fideicomiso.

“Partes Sociales del Administrador” significa las partes sociales representativas del capital social del Administrador que adquiera el Fiduciario, sujeto a los términos, condiciones y demás disposiciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

“Partes” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 2.3 del Contrato de Fideicomiso.

“Patrimonio del Fideicomiso” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 2.2(a) del Contrato de Fideicomiso.

“Periodo de Crecimiento” significa el periodo de 12 meses contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial.

“Persona” significa cualquier persona física o persona moral, fideicomiso, asociación en participación, sociedad civil o mercantil, Autoridad Gubernamental o cualquier otra entidad de cualquier naturaleza.

“Persona Cubierta” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 15.1(a) del Contrato de Fideicomiso.

“Persona Independiente” significa cualquier Persona que cumpla con los requisitos del artículo 24, párrafo segundo, y del artículo 26 de la LMV; en el entendido, que dicha independencia se calificará respecto de las Sociedades Elegibles, del Fideicomitente, del Administrador o de cualquier Parte Relacionada con dichas entidades.

“Persona Relacionada” significa una “persona relacionada” según dicho término se define en la LMV.

“Personal” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 4.6(b) del Contrato de Fideicomiso.

“Pesos”, “\$” o “M.N.” significan pesos, la moneda de curso legal en México.

“Presidente” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 4.2(i)(3) del Contrato de Fideicomiso.

“Presupuesto Operativo Inicial” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el Anexo “F” del Contrato de Fideicomiso.

“Primera Fecha de Distribución” significa la fecha en la que se llevará a cabo la primera Distribución a los Tenedores en relación con cada Sociedad Elegible en la que el Fideicomiso invierta (salvo por el Administrador), conforme a la Sección 9.3(a) del presente Contrato de Fideicomiso, la cual será notificada por el Administrador.

“Recursos de la Oferta” significa el monto total en Pesos recibido por el Fiduciario, derivado de la Oferta de los CBFes Iniciales de conformidad con lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso.

“Recursos Netos de la Oferta” significa el monto resultante de restar a los Recursos de la Oferta, los Gastos de Emisión pagados por el Fideicomiso.

“Régimen de Inversión” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 6.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Régimen Fiscal de FIBRA-E” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 12.1(a) del Contrato de Fideicomiso.

“Reglamento de la BMV” significa el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, publicado en el Boletín de la BMV el 24 de octubre de 1999, según el mismo sea modificado y/o adicionado en cualquier momento.

“Reglamento de la Bolsa” significa el Reglamento de la BMV, el Reglamento Interior de BIVA, o el reglamento de cualquier otra sociedad autorizada para operar como bolsa de valores por la CNBV, en cada caso, según el mismo sea modificado y/o adicionado en cualquier momento.

“Reglamento Interior de BIVA” significa el Reglamento Interior de la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V. de fecha 18 de abril de 2018, según el mismo sea modificado y/o adicionado en cualquier momento.

“Reporte Anual” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 11.3(b) del Contrato de Fideicomiso.

“Reporte de Desempeño” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 5.3(a) del Contrato de Fideicomiso.

“Reporte Trimestral” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 11.3(a) del Contrato de Fideicomiso.

“Representante Común” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del Contrato de Fideicomiso, o cualquier persona que sustituya a dicho representante común de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

“Resultado Fiscal” significa, para cualquier ejercicio fiscal, el resultado fiscal determinado conforme a las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA-E.

“RFC” significa el Registro Federal de Contribuyentes previsto por las disposiciones fiscales en México.

“RMF” significa la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, según sea publicada, modificada y/o adicionada en cualquier momento, conforme a las disposiciones fiscales en México.

“RNV” significa el Registro Nacional de Valores.

“RUG” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 4.7(b)(iii) del Contrato de Fideicomiso.

“Secretaría” significa la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado Libre y Soberano de Durango.

“Secretario” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 4.2(i)(iii) del Contrato de Fideicomiso.

“Sesión Inicial” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 4.2(j) del Contrato de Fideicomiso.

“Sistema de Bolsa” significa, indistintamente, Emisnet, DIV o el sistema electrónico de envío y difusión de información de la Bolsa de que se trate que le sea autorizado por la CNBV.

“Sociedad Elegible” significa cualquier persona moral mexicana, residente en México para efectos fiscales, que reúna los requisitos previstos en la regla 3.21.2.2. fracción II de la RMF vigente a la fecha del Contrato de Fideicomiso y/o en las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA-E que resulten aplicables de tiempo en tiempo. Para evitar cualquier duda, cuando el término “Sociedad Elegible” se emplea para hacer referencia a aquellas “Sociedades Elegibles” en las que el Fideicomiso ha invertido, dicho término incluye al Administrador.

“STIV-2” significa el Sistema de Transferencia de Información sobre Valores de la CNBV.

“Tenedor” significa cada tenedor de CBFES.

“Título” significa el título global que documente los CBFES.

“UDIs” significa la unidad de cuenta llamada “Unidades de Inversión” que se establecen en el “Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de abril de 1995.

“Usos Autorizados” significa los siguientes usos para los cuales se podrá destinar los activos, bienes o derechos que integren el Patrimonio del Fideicomiso: (a) pagos relacionados con la suscripción y/o compra de las acciones o partes sociales representativas del capital social de Sociedades Elegibles o con la capitalización de dichas Sociedades Elegibles; (b) pagos relacionados con los proyectos o actividades de cualquier Sociedad Elegible; (c) pagar Gastos de Emisión y Gastos del Fideicomiso; (d) pagar cualquier deuda del Fideicomiso o Sociedad Elegible, (e) para el pago de costos y gastos contemplados en el Presupuesto Operativo Inicial o al presupuesto anual de Gastos de Administración de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración y (f) realizar cualesquiera otros pagos previstos en el Contrato de Fideicomiso o la Ley Aplicable de conformidad con las instrucciones previas por escrito del Administrador, quien, en caso de resultar aplicable, deberá contar con la autorización del órgano competente del Fideicomiso, en los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, cuando dichas instrucciones se requieran.

Anexo A Integración Inicial del Comité Técnico y Comité de Conflictos

Contrato de Fideicomiso Irrevocable Número 4235

Miembros Iniciales del Comité Técnico	Cargo
Verónica Irastorza Trejo ^(*)	Presidente
Arturo Infanzón Favela ^(*)	Miembro Propietario
Gerardo Lozano Alarcón ^(*)	Miembro Propietario
Gustavo Rocha Argüelles ^(*)	Miembro Propietario

^(*) Miembro Independiente.

Miembros Iniciales del Comité de Conflictos	Cargo
Gerardo Lozano Alarcón	Presidente
Verónica Irastorza Trejo	Miembro Propietario
Gustavo Rocha Argüelles	Miembro Propietario

Anexo B Honorarios del Representante Común
Contrato de Fideicomiso Irrevocable Número 4235

[SE ADJUNTA POR SEPARADO]

Ciudad de México, a 10 de junio de 2019.

Orión IEP Sociedad Civil

At'n. Lic. Rodolfo Campos Villegas.

La presente es con el fin de confirmar a ustedes el interés de **Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero** ("Monex" o el "Representante Común") en participar como representante común de los tenedores en las emisiones de certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura (los "**Certificados Bursátiles**") que pretende realizar **Orión IEP Sociedad Civil**, (la "**Fideicomitente**") a través de una institución financiera (el "**Fiduciario Emisor**") los cuales se emiten al amparo de un monto máximo a ser autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de hasta **\$60,000,000,000.00 (sesenta mil millones de pesos 00/100 M.N.)** (el "**Monto Autorizado**"), en el entendido que, si la autorización se otorga por un momento menor, dicho monto será considerado el **Monto Autorizado**.

Actualmente, **Monex** cuenta con la experiencia más amplia en el mercado como representante común, habiendo participado en más de 3,300 emisiones, garantizando con ello la calidad y servicio basados en una estructura operativa especializada y una infraestructura altamente desarrollada, las cuales han valido para obtener la primera clasificación como representante común para el mercado mexicano, otorgada por **Standard & Poor's**, con el grado de "**Superior al Estándar**".

Por lo anterior, nos permitimos poner a su consideración la cotización de los honorarios por la prestación de nuestros servicios, mismas que serán con cargo al patrimonio del fideicomiso o, en su defecto, con cargo a la **Fideicomitente**:

i) **\$130,000.00 (ciento treinta mil pesos 00/100 M.N.)** como aceptación del cargo de representante común de los tenedores de la primera emisión de **Certificados Bursátiles** que se haga al amparo del **Monto Autorizado** ("**Honorario por Aceptación de la Primera Emisión**"), el cual deberá ser pagado al momento de aceptar la presente propuesta.

ii) En el supuesto de que se llegaren a colocar nuevas emisiones al amparo del **Monto Autorizado**, se cobrará por cada una, un honorario por aceptación de **\$120,000.00 (ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.)** ("**Honorario por Aceptación de Emisión Subsecuente**"), pagaderos en su totalidad al momento de enviar a revisión del **Representante Común** los documentos que amparan la misma. No obstante lo anterior, en caso de que se pretenda realizar cualquier emisión subsecuente en forma simultánea a la primera emisión, el **Honorario por Aceptación de Emisión Subsecuente** se pagará en la misma fecha en que sea pagado el **Honorario por Aceptación de la Primera Emisión**.

Es importante tener en cuenta que el **Honorario por Aceptación de la Primera Emisión**, así como el **Honorario por Aceptación de Emisión Subsecuente** no son reembolsables aún si no se llevan a cabo las emisiones, dado que el mismo considera las actividades que **Monex** realiza de forma previa a que las emisiones tengan lugar (incluyendo la revisión a los documentos base de la emisión para efectos de su participación como representante común) y no es contingente a que la mismas ocurran.

iii) **95,000 UDIS (noventa y cinco mil Unidades de Inversión)**, como honorario por el desempeño del cargo de representante común de los tenedores por la primera emisión de **Certificados Bursátiles** realizada al amparo del **Monto Autorizado**, pagaderas anualmente de forma anticipada en la fecha de la emisión de los **Certificados Bursátiles** y, posteriormente, en cada fecha aniversario.

iv) En el supuesto de que se llegaren a colocar nuevas emisiones, dentro del **Monto Autorizado**, se cobrará por cada una de ellas, un honorario por desempeño de **90,000 UDIS (noventa mil Unidades de Inversión)**, pagaderas anualmente de forma anticipada en la fecha de emisión y, posteriormente, en la fecha de aniversario.

Los honorarios por desempeño señalados, en los párrafos anteriores, se duplicarán cuando el desempeño continuo de las actividades ordinarias como representante común de los tenedores de los **Certificados Bursátiles** de la o las emisiones que correspondan, impliquen actividades extraordinarias señalando de manera enunciativa mas no limitativa los siguientes supuestos: (i) en caso de declararse el vencimiento anticipado de los **Certificados Bursátiles** de la emisión o emisiones correspondientes, (ii) en caso de la contratación de abogados para la cobranza y/o, en su caso, defensa del patrimonio del fideicomiso correspondiente, en su caso, y/o (iii) en caso de que se le requiera al **Representante Común** fungir como agente de pago de las obligaciones a cargo del **Fiduciario Emisor**.

En caso de incrementarse el **Monto Autorizado**, los honorarios antes señalados se ajustarán previa negociación con el **Representante Común**.

Asimismo, los honorarios del **Representante Común** antes señalados, incluyen los siguientes aspectos:

1. De ser necesario, participar en la instrumentación del esquema legal y operativo de las emisiones de **Certificados Bursátiles**.
2. Calcular y publicar en las fechas previstas, la tasa de interés, así como el aviso de pago de intereses y/o principal, en su caso, bajo los términos y condiciones que se establezcan en los documentos de cada emisión.
3. Todas las demás que le son atribuibles conforme a los documentos de cada emisión de **Certificados Bursátiles**.

Las actividades del **Representante Común** en lo relativo a cada una de las asambleas de tenedores, causarán un honorario adicional a los previstos en los puntos anteriores, por evento de **5,000 UDIS (cinco mil Unidades de Inversión)**, el cual será con cargo al patrimonio del fideicomiso respectivo y, en su defecto, con cargo a la **Fideicomitente**, en el entendido que dichas asambleas de tenedores se celebrarán en el domicilio del **Representante Común**, salvo por falta o imposibilidad para ello.

En el supuesto de que el **Representante Común** participe en la revisión, validación de titularidad de los **Certificados Bursátiles** de cualquier serie en circulación o en cualquier otro aspecto relativo a la adopción de resoluciones unánimes fuera de asamblea de tenedores, se causará un honorario de **2,000 UDIS (dos mil Unidades de Inversión)** por evento, el cual será con cargo al patrimonio del fideicomiso.

Todos los gastos de publicaciones, honorarios por asesoría jurídica, visitas de inspección y de cualquier otra índole que no hayan sido especificados en la presente cotización, y que sean necesarios para que el **Representante Común** lleve a cabo el cumplimiento de sus funciones, entre otras, reuniones, comités, sesiones, ante las distintas autoridades, institutos u organismos, se

cubrirán en adición a las comisiones previstas en la presente cotización y serán con cargo al patrimonio del fideicomiso respectivo, en su caso y, en su defecto, con cargo a la **Fideicomitente**.

En el caso de modificar los documentos de alguna de las emisiones de **Certificados Bursátiles**, se cobrará por modificación la cantidad de **\$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.)** con cargo al patrimonio del fideicomiso respectivo o, en su caso, de la parte solicitante.

Todos los honorarios, comisiones, y gastos del **Representante Común** causarán el Impuesto al Valor Agregado en términos de Ley y cualquier otro impuesto, derecho o contribución aplicable que estuviere en vigor al momento del pago, los que serán siempre con cargo al patrimonio del fideicomiso respectivo y, en su defecto, con cargo a la **Fideicomitente**. Así mismo, los honorarios, comisiones y gastos que se denominen en moneda nacional, se actualizarán anualmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Los honorarios antes indicados, se deberán considerar para todos los efectos como indicativos y no definitivos, basados en la comprensión de la información hasta ahora proporcionada, por lo que la presente propuesta podrá ser revocada o modificada, en todo o en parte, sin responsabilidad alguna y en cualquier momento por el **Representante Común** en el supuesto de que las características de cualquiera emisión de **Certificados Bursátiles** difieran de las originalmente planteadas para su cotización, o bien, si las disposiciones legales aplicables atribuyen responsabilidades adicionales al **Representante Común**.

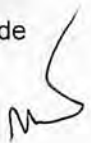
En caso de incumplimiento con cualesquiera de las obligaciones derivadas de los documentos de las emisiones de los **Certificados Bursátiles** por cualquiera de las partes y que, a consecuencia de esto, origine que el **Representante Común** deba realizar gastos de cualquier naturaleza, tales como costas, honorarios de abogados, peritajes, avalúos, publicaciones o cualesquier otros gastos que tengan como finalidad subsanar el incumplimiento de que se trate, o bien, el llevar a cabo el cobro de los valores mencionados, sea parcial o total y aun cuando no se obtenga, serán siempre con cargo al patrimonio del fideicomiso respectivo y en caso de no existir fondos suficientes, a cargo del **Fideicomitente**.

Todos los gastos y viáticos que se generen por el desplazamiento del personal, incluyendo aquellos externos o subcontratados por el **Representante Común**, con motivo del desempeño de su cargo, correrán por cuenta del patrimonio del fideicomiso respectivo y, en su defecto, con cargo a la **Fideicomitente**.

En caso de incumplimiento del pago de honorarios por parte del **Fiduciario Emisor** o, en su defecto, la **Fideicomitente** por un periodo de más de 3 (tres) meses, el **Fiduciario Emisor** y la **Fideicomitente** reconocen considerar dicho incumplimiento como causa grave para que el **Representante Común** se excuse y renuncie a su cargo ante un Juez de Primera Instancia, solicitando el nombramiento de otra institución para que lo sustituya, sin perjuicio de las acciones que pudiere ejercer el **Representante Común** para el cobro de los honorarios pendientes.

La aceptación del cargo de representante común, así como los honorarios correspondientes quedarán sujetos a las condiciones que se enlistan a continuación, en el entendido que **Monex** se reserva el derecho de actuar como representante común hasta el cumplimiento de dichas condiciones y a satisfacción de **Monex**:

- I. La identificación definitiva de los participantes de las emisiones.
- II. La confirmación de las características definitivas de las emisiones de los **Certificados Bursátiles**.
- III. En su caso, la obtención del oficio de autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.



- IV. La suscripción del contrato de prestación de servicios correspondientes con el **Fiduciario Emisor** (o, en su caso, los contratos de prestación de servicios, cuando las emisiones se realicen al amparo de diferentes fideicomisos) y, en su caso, con la **Fideicomitente**, en el entendido que, para tales efectos a la firma de la presente cotización, la **Fideicomitente** se obliga frente al **Representante Común** en forma incondicional a instruir al **Fiduciario Emisor** a comparecer a la firma del contrato de prestación de servicios correspondiente y, en general, a realizar todos los actos necesarios para formalizar la contratación de los servicios del **Representante Común** por el **Fiduciario Emisor**.
- V. Que la presente cotización forme parte integral del contrato de fideicomiso emisor respectivo.
- VI. El envío por parte de la **Fideicomitente**, de la presente cotización, debidamente firmada por un representante legal o apoderado, acompañada del comprobante de pago del **Honorario por Aceptación de la Primera Emisión y/o Comisión por Aceptación de Emisión Subsecuente**, según sea el caso.

El **Fiduciario Emisor**, con cargo al patrimonio del fideicomiso respectivo y, en su defecto, la **Fideicomitente**, indemnizarán y sacarán en paz y a salvo al **Representante Común**, sus funcionarios, directivos, empleados, factores, asesores, representantes, apoderados y equipo de trabajo, de y en contra de cualquiera y todas las reclamaciones, demandas, denuncias, responsabilidades, costos, gastos (incluyendo honorarios de abogados), daños, perjuicios, pérdidas, multas y/o sanciones, juicios, procedimientos o actos, ya sean judiciales, administrativos, laborales, de investigación o de cualquier otra naturaleza, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquiera de las personas mencionadas anteriormente derivadas de, o en relación con, el desempeño de las funciones del **Representante Común** o las actividades que realicen, en cada caso, conforme a los términos del contrato de fideicomiso respectivo, los demás documentos de las emisiones y/o la ley aplicable, o que se relacionen con o deriven de la defensa del patrimonio del fideicomiso respectivo, excepto en los casos en los que exista dolo, fraude, mala fe, ilegalidad o negligencia por parte del **Representante Común**, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva que no admita recurso en contrario.

El **Representante Común** en cumplimiento de sus facultades y obligaciones conforme a los **Certificados Bursátiles**, de acuerdo a los documentos base de las emisiones y, en general, conforme a la legislación aplicable, podrá proporcionar a cualquier tenedor de los **Certificados Bursátiles** que así lo solicite (a su costa) copia de la documentación y reportes que le hayan sido proporcionados por el **Fiduciario Emisor** independientemente de que los mismos pertenezcan al **Fiduciario Emisor** o cualquier tercero y de que hayan sido clasificados como información confidencial.

La presente cotización tiene una vigencia de 30 (treinta) días naturales, contados a partir de la fecha de su expedición.

En caso de que la siguiente propuesta resultase aceptada, en todos y cada uno de sus términos, le solicitamos firmar de conformidad la presente y enviarnosla a la brevedad, junto con el comprobante de pago del **Honorario por Aceptación de la Primera Emisión y/o Comisión por Aceptación de Emisión Subsecuente**, según sea el caso, para así estar en posibilidades de firmar la aceptación del cargo de representante común e iniciar la revisión de los documentos de cada emisión de **Certificados Bursátiles**.

Es importante considerar que los tiempos de revisión y envío de comentarios de la primera versión de los documentos de cada emisión de **Certificados Bursátiles**, será por lo menos de diez días hábiles considerados a partir de la fecha de recepción de los mismos.

Esperando vernos favorecidos por la designación como Representante Común, quedamos de ustedes para cualquier aclaración.


Asimismo, **Monex** pone a su disposición y disposición de su personal, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.monex.com.mx

Atentamente

**Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Monex Grupo Financiero**

De conformidad:
La Fideicomitente

Ivette Hernández Núñez
Representante Legal



Lic. Rodolfo Campos Villegas
Apoderado

Ciudad de México a 10 de junio de 2019.


Esperando vernos favorecidos por la designación como Representante Común, quedamos de ustedes para cualquier aclaración.

Asimismo, **Monex** pone a su disposición y disposición de su personal, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.monex.com.mx

Atentamente

**Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Monex Grupo Financiero**

De conformidad:
La Fideicomitente



Ivette Hernández Núñez
Representante Legal

Lic. Rodolfo Campos Villegas
Apoderado

Ciudad de México a ___ de _____ de 2019.

Anexo C Honorarios del Fiduciario

Contrato de Fideicomiso Irrevocable Número 4235

El Fideicomitente se obliga a pagar a Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, derivado de su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable Número 4235, por concepto de honorarios las siguientes cantidades, las cuales se cobrarán de forma automática con cargo a los recursos líquidos que hubiere en el Patrimonio del Fideicomiso o, en caso de resultar insuficientes, deberán ser cubiertos directamente por el Fideicomitente:

- (a) Honorarios por aceptación del cargo de Fiduciario: la cantidad de **\$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.), más el correspondiente IVA**. Dicha cantidad deberá ser pagada en una sola exhibición por el Fideicomitente, al momento de la firma del Fideicomiso. *En caso de que se inicie la revisión y por cualquier causa, no se concrete el proyecto, se cobrará como honorario de recuperación el 100% de la cantidad señalada, derivado de los servicios prestados por este Fiduciario.*
- (b) Por el manejo y la administración anual del Fideicomiso: la cantidad de **\$450,000.00 (cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), más el correspondiente IVA**. Dicha cantidad deberá ser pagadera por anualidades anticipadas, en el entendido que la primera anualidad se generará y pagará en una sola exhibición a partir de la realización de la Emisión Inicial, y posteriormente se deberá pagar dentro de los siguientes 15 (quince) Días Hábiles anteriores al aniversario de suscripción del Fideicomiso.
- (c) Honorarios por Emisiones Adicionales de CBFES: la cantidad de **\$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.), más el correspondiente IVA**. En caso de que el Fideicomiso se modifique y re-exprese como un fideicomiso emisor, en relación con la emisión de nuevos CBFES, este honorario cubrirá: (i) análisis y revisión de los convenios de adhesión o aportación que, en su caso, sean celebrados de conformidad con lo previsto en los documentos de la transacción; y/o (ii) la participación del Fiduciario en el trámite de aprobación, canje y depósito ante el S.D. Ineval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. Dicha cantidad deberá ser pagada en una sola exhibición al momento de la firma de los documentos de la transacción.
- (d) Honorarios por convenios modificatorios a los documentos de la transacción: **\$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), más el correspondiente IVA**. Dicha cantidad deberá ser pagada a más tardar dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha de firma de los convenios correspondientes, en una sola exhibición.

Se entenderá por modificaciones, los casos en los cuales se requiera suscribir convenios modificatorios al Fideicomiso y demás documentos de la transacción

y, en su caso, consecuente, actualización y canje en el título que ampara los CBFEs, derivado de las modificaciones.

- (e) Honorarios por el otorgamiento de poderes y/o firma de cualquier documento legal público o privado en el que participe el Fiduciario o le sea instruido tales como la suscripción de contratos, convenios, o cualquier instrumento público o privado en el que intervenga el Fiduciario: la cantidad de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N.), más el correspondiente IVA. Dicha cantidad deberá ser pagada a más tardar dentro de los siguientes 15 (quince) días hábiles a la fecha de la firma de los documentos correspondientes, en una sola exhibición.
- (f) Honorarios Anuales por la apertura de cuentas en entidades financieras diferentes a Grupo Financiero Actinver, S.A. de C.V.: la cantidad de **\$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.), más el correspondiente IVA.** Este honorario se cobrará por el trámite de cada una de las cuentas que sean abiertas y que realice el Fiduciario en acatamiento a las instrucciones recibidas por la parte correspondiente. Dicha cantidad deberá ser pagada a más tardar dentro de los siguientes 15 (quince) días hábiles a la fecha de la instrucción de la apertura de cuentas correspondiente.
- (g) Gastos adicionales relacionados con la transacción: **Al costo.**

Los honorarios del Fiduciario establecidos en el presente Anexo "C" no incluyen la realización de: (I) de emisiones de valores diferentes a los CBFEs o bajo programas de emisión de CBFEs o deuda. Por lo anterior, en caso de que se pretendan realizar actos diferentes a los previstos en el presente Anexo "C" de honorarios, los honorarios que deberán cubrirse al Fiduciario por su participación serán presentados en una nueva propuesta, los cuales serán acordados por el Fideicomitente y el Fiduciario atendiendo a las condiciones y términos de cada caso en particular.

Cualquier acto jurídico no previsto en el presente Anexo "C" y que deba realizarse por el Fiduciario, se fijarán los honorarios de común acuerdo con el Fideicomitente y el Fiduciario.

Todos los honorarios del Fiduciario causan el IVA de conformidad con las leyes de la materia.

El Fiduciario podrá cobrar todos los servicios bancarios y/o financieros que en su momento se llegaren a generar con motivo de la operación del Fideicomiso o para el mejor cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, cargando por ese concepto el importe de la tarifa vigente en el momento que se requiera del servicio (según sea el caso).

Los presentes honorarios serán actualizados de forma anual, en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publique el Banco de México o el organismo que lo sustituya para tales efectos.

Las Partes, mediante la celebración del presente, otorga expresamente su conformidad y autorización para que, en caso de existir incumplimiento en el pago de los honorarios del Fiduciario, éste proceda de la siguiente manera:

- (a) No dar trámite a ninguna instrucción respecto del Fideicomiso hasta el momento en que los honorarios sean totalmente cubiertos, sin responsabilidad para el Fiduciario por dejar de cumplir con los Fines del Fideicomiso o por los posibles daños, perjuicios o inconvenientes que surjan como consecuencia de dejar de cumplir con dichos fines, por lo que las Partes lo libera de dicha responsabilidad y la asumen personalmente.
- (b) Si el incumplimiento del pago de honorarios persiste por 6 (seis) meses calendario, las Partes acuerdan considerar a dicho incumplimiento para efectos del Fideicomiso, como causa grave para que el Fiduciario se excuse y renuncie a su cargo ante un Juez de Primera Instancia, solicitando el nombramiento de otra institución para que lo sustituya o bien, se extinga el Fideicomiso conforme a los artículos 391 y 385 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, sin perjuicio de las acciones que pudiere ejercer el Fiduciario para el cobro de los honorarios pendientes.
- (c) El Fiduciario cobrará intereses moratorios sobre saldos insolutos desde la fecha de incumplimiento y hasta la de su total liquidación, a razón de aplicarles una tasa de interés anual equivalente a lo que resulte de multiplicar por dos la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a plazo de 28 (veintiocho) días, publicada en el Diario Oficial de la Federación por el Banco de México en la fecha de inicio del Periodo de Intereses Moratorios, más 2 (dos) puntos porcentuales.

Para los efectos de este contrato por “Períodos de Intereses Moratorios” se entenderán: Cada uno de los períodos para el cómputo de los intereses moratorios sobre el principal (monto de adeudo de honorarios), de 28 (veintiocho) días naturales cada uno, con base en los cuales se calcularán los intereses moratorios que devengue el saldo insoluto de la suma principal, en el entendido que el primer Período de Intereses Moratorios iniciará en la fecha de incumplimiento y terminará veintiocho días naturales después, el segundo período de intereses iniciará el día en que haya vencido el Período de Intereses inmediato anterior y concluirá veintiocho días naturales después y así sucesivamente hasta la fecha de pago total, en cuyo caso el último Período de Intereses Moratorios se ajustará a la fecha de pago. El cálculo de los intereses moratorios se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales efectivamente transcurridos con divisor 360 (trescientos sesenta).

Todos los honorarios que el Fiduciario tenga derecho a recibir conforme a lo anteriormente señalado y en relación con el cumplimiento de sus deberes y obligaciones, con motivo de la defensa del Patrimonio del Fideicomiso y con el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, serán cubiertos, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, en caso de resultar insuficientes, deberán ser cubiertos directamente por el Fideicomitente.

De igual forma, el Fideicomitente r acepta que los datos de la persona a la que se deberán facturar los honorarios fiduciarios señalados en la presente cláusula son los siguientes:

Razón Social: Orión IEP, S.C.

Registro Federal de Contribuyentes (RFC): OIE1906071T4.

Domicilio fiscal: Allende No. 89, Colonia Clavería, Azcapotzalco, C.P. 02080, Ciudad de México.

Para efectos de emitir factura electrónica, esta deberá ser enviada a:

Nombre: Rodolfo Campos Villegas.

Correo electrónico: rc@orionfibrae.com.mx

Lo anterior, en el entendido que cualquier cambio en el domicilio fiscal, nombre o correo electrónico señalados anteriormente, deberán notificarse por el Fideicomitente al Fiduciario en términos de la Cláusula XIV, Sección 14.4 del Contrato de Fideicomiso.

Anexo D Formato de Contrato de Administración

Contrato de Fideicomiso Irrevocable Número 4235

[SE ADJUNTA POR SEPARADO]

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN

celebrado entre

Orión IEP, S.C.
como fideicomitente y administrador

y

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver
como fiduciario

con la comparecencia de:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero
como representante común

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN de fecha 27 de noviembre de 2019 (según el mismo fue reexpresado mediante el Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Administración de fecha 14 de octubre de 2020, y según el mismo sea modificado, modificado y reexpresado o adicionado en cualquier momento; en lo sucesivo, el "Contrato de Administración"), celebrado entre Orión IEP, S.C., como administrador (el "Administrador") y Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, actuando única y exclusivamente en su carácter de fiduciario (el "Fiduciario") del Contrato de Fideicomiso (según dicho término se define más adelante); con la comparecencia de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común (el "Representante Común") de los Tenedores (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso), de conformidad con los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas.

Antecedentes

- I. **Contrato de Fideicomiso Original.** Con fecha 10 de octubre de 2019, (i) el Fideicomitente, en dicho carácter y como fideicomisario y el Fiduciario, en dicho carácter, celebraron cierto contrato de fideicomiso irrevocable identificado con el número 4235 (el "Contrato de Fideicomiso Original"), para los fines y conforme a los términos establecidos en el mismo.
- II. **Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso Original.** Con fecha 27 de noviembre de 2019, el Fideicomitente, en dicho carácter, el Fiduciario en dicho carácter, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común, de los Tenedores, celebraron cierto convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso Original, en virtud del cual, se modificó y reexpresó el Contrato de Fideicomiso Original (el "Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso Original").
- III. **Contrato de Administración Original.** Con fecha 27 de noviembre de 2019 el Administrador, en dicho carácter y el Fiduciario, en dicho carácter, con la comparecencia del Representante Común, en dicho carácter, celebraron cierto contrato de administración (el "Contrato de Administración Original"). El Contrato de Administración Original se celebró de conformidad con lo dispuesto en la Sección 5.1 del Contrato de Fideicomiso, y en cumplimiento a los fines del mismo.
- IV. **Segundo Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso Original.** En esta misma fecha, el Administrador, en dicho carácter y como fideicomitente, el Fiduciario, en dicho carácter, y el Representante Común, en dicho carácter, celebraron el segundo convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso Original, en virtud del cual se modificó y reexpresó el Contrato de Fideicomiso Original, según el mismo fue modificado y reexpresado mediante el Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato

de Fideicomiso Original (el "Segundo Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso Original"; y según el mismo sea modificado, modificado y reexpresado o adicionado en cualquier momento, el "Contrato de Fideicomiso").

- V. **Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Administración Original.** En esta misma fecha, el Administrador, en dicho carácter, y el Fiduciario, en dicho carácter, con la comparecencia del Representante Común, en dicho carácter, celebraron el primer convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Administración Original, en virtud del cual se modificó y reexpresó el Contrato de Administración Original. El Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Administración Original se celebró de conformidad con lo dispuesto en la Sección 5.1 del Contrato de Fideicomiso y en cumplimiento a los Fines del Fideicomiso.

Declaraciones

- I. El Administrador en este acto declara, a través de su apoderado, que a esta fecha:
- (a) es una sociedad civil debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("México"); según consta en la escritura pública número 46,472 de fecha de 7 de junio de 2019, otorgada ante la fe del licenciado Efraín Martín Virués y Lazos, titular de la Notaría Pública número 214 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro de Sociedades Civiles del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio número 133949, con fecha 14 de agosto de 2019;
 - (b) cuenta con plena capacidad legal y con las autorizaciones suficientes (corporativas y de cualquier otra naturaleza) para celebrar y cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato de Administración de conformidad con sus respectivos términos;
 - (c) la celebración y cumplimiento del presente Contrato de Administración no viola ni constituye un incumplimiento de (i) cualquier disposición prevista en los estatutos sociales o cualquier otro documento constitutivo del Administrador; o (ii) cualquier convenio, contrato, licencia, resolución u orden de la cual el Administrador sea parte o por la cual el Administrador o cualquiera de sus activos esté sujeto; o (iii) cualquier Ley Aplicable al Administrador;
 - (d) con excepción de las autorizaciones de la CNBV y de la Bolsa requeridas para llevar a cabo la inscripción en el RNV y oferta pública restringida y listado, según aplique, de los CBFES en los términos del Contrato de Fideicomiso y de las autorizaciones que, en su caso, se han obtenido y que se encuentran en pleno vigor y efecto, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Contrato de Administración, ni para cumplir o llevar a cabo las

obligaciones asumidas en los términos del presente Contrato de Administración y demás Documentos de la Emisión, las cuales son legales, válidas, vinculantes y exigibles en contra del Administrador de conformidad con sus respectivos términos, sujeto a las leyes de quiebra, insolvencia u otras leyes similares, que afectan generalmente la validez de los derechos de los acreedores;

- (e) no existe y, a su leal saber y entender, no tiene conocimiento de que exista riesgo de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier tribunal, dependencia gubernamental, árbitro u órgano jurisdiccional con respecto del Administrador o sus propiedades que afecte la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato de Administración;
- (f) la persona que celebra el presente Contrato de Administración en nombre y representación del Administrador, cuenta con poderes y facultades suficientes, así como con las autorizaciones necesarias (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar válidamente el presente Contrato de Administración en su representación y para obligar válidamente al Administrador en los términos del mismo, según consta en la escritura pública número 46,472 de fecha de 7 de junio de 2019, otorgada ante la fe del licenciado Efraín Martín Virués y Lazos, titular de la Notaría Pública número 214 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro de Sociedades Civiles del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio número 133949, con fecha 14 de agosto de 2019, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido revocadas, modificadas, o limitadas en forma alguna;
- (g) está consciente y conviene que el Fiduciario no conoce ni debe conocer los términos y condiciones de aquellos contratos relacionados con y derivados del presente Contrato de Administración que hayan sido o sean celebrados sin la participación del Fiduciario, en el entendido que el Fiduciario, no es ni será responsable de forma alguna, respecto de la veracidad, legitimidad, autenticidad o legalidad de dichos contratos y no se encuentra ni se encontrará obligado en forma alguna bajo los términos y condiciones de dichos contratos, cualesquier otros documentos y sus respectivos anexos relacionados con dichos contratos; por lo anterior, se reconoce y conviene que el Fiduciario únicamente conoce y está obligado a cumplir los términos y condiciones del presente Contrato de Administración y de cualesquier otros contratos o documentos derivados del, o relacionados al, presente Contrato de Administración, que hayan sido o sean celebrados por el Fiduciario en seguimiento de las instrucciones recibidas; y
- (h) el Representante Común, puso a su disposición en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Contrato de Administración e inclusive previo a la entrega de sus datos correspondientes y/o los datos de su personal a este, puso a disposición el aviso de privacidad contenido en la página de internet www.monex.com.mx.

- II. El Fiduciario declara, a través de sus delegados fiduciarios, que a esta fecha:
- (a) es una institución de banca múltiple, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México y está debidamente autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como una institución de banca múltiple y prestar servicios fiduciarios, según consta en la escritura pública número 69,375, de fecha 15 de noviembre de 2006, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Javier Gutiérrez Silva, titular de la Notaría Pública número 147 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 357980, con fecha 8 de enero de 2007;
 - (b) mediante escritura pública número 35,694, de fecha 1 de marzo de 2010, otorgada ante la fe del licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, titular de la Notaría Pública número 201 de la Ciudad de México, se protocolizó el acta de Asamblea General Anual Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada el 24 de febrero de 2010, en la que fue aprobado, entre otros asuntos, el cambio de denominación social a Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, y la reforma total de sus estatutos sociales, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 357980, con fecha 15 de abril de 2010;
 - (c) cuenta con plena capacidad legal y celebra el presente Contrato de Administración, en términos de lo previsto en la Sección 5.1 del Contrato de Fideicomiso y en cumplimiento a los Fines del Fideicomiso, en su carácter de Fiduciario, a efecto de cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato Administración de conformidad con sus respectivos términos;
 - (d) la celebración y cumplimiento del presente Contrato de Administración no viola ni constituye un incumplimiento de (i) cualquier disposición prevista en el Contrato de Fideicomiso y demás Documentos de la Emisión; (ii) cualquier convenio, contrato, licencia, resolución u orden de la cual el Fiduciario sea parte, o (iii) cualquier Ley Aplicable al Fiduciario;
 - (e) con excepción de las autorizaciones de la CNBV y de la Bolsa requeridas para llevar a cabo la inscripción en el RNV y la oferta pública y listado, según aplique, de los CBFES en los términos del Contrato de Fideicomiso, los demás Documentos de la Emisión y de las autorizaciones que, en su caso, se han obtenido y que se encuentran en pleno vigor y efecto, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Contrato de Administración;
 - (f) sus delegados fiduciarios cuentan con poderes y facultades suficientes, así como con las autorizaciones necesarias para celebrar válidamente el presente Contrato de Administración en su representación y para obligar válidamente al Fiduciario en los términos del mismo, según consta en (i) la escritura pública número

100,006, de fecha 9 de agosto de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Talavera Sánchez, titular de la Notaría Pública número 50 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 357980, con fecha 6 de septiembre de 2018 y (ii) la escritura pública número 98,549, de fecha 29 de noviembre de 2016, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Talavera Sánchez, titular de la Notaría Pública número 50 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 357980, con fecha 26 de enero de 2017, y que dichos poderes, así como cualesquier facultades y autorizaciones no han sido revocadas, modificadas, o limitadas en forma alguna; y

- (g) el Representante Común puso a su disposición en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Contrato de Administración e inclusive previo a la entrega de sus datos correspondientes y/o los datos de su personal a este, el aviso de privacidad contenido en la página de internet www.monex.com.mx.

III. El Representante Común declara, a través de su apoderado que a esta fecha:

- (a) es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, y está debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como casa de bolsa e intervenir en las operaciones a que se refiere la fracción XIII del artículo 171 de la LMV, según consta en la escritura pública número 5940 de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, titular de la Notaría Pública número 140 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 686 el día 27 de febrero de 1979;
- (b) la comparecencia a la celebración del presente Contrato de Administración no viola ni constituye un incumplimiento de (i) cualquier disposición prevista en los estatutos sociales o cualquier otro documento constitutivo del Representante Común; (ii) cualquier convenio, contrato, licencia, resolución u orden de la cual el Representante Común sea parte, o (iii) cualquier Ley Aplicable al Representante Común;
- (c) ha obtenido todas las autorizaciones, aprobaciones y consentimientos (los cuales permanecen vigentes), ya sea gubernamentales o de cualquier otra naturaleza, que se requieran conforme a la Ley Aplicable para comparecer a la celebración del presente Contrato; y
- (d) la persona que comparece a la celebración del presente Contrato de Administración en nombre y representación del Representante Común, cuenta

con poderes y facultades suficientes, así como, en su caso, con las autorizaciones necesarias (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para comparecer válidamente a la celebración del presente Contrato de Administración en su representación, según consta en la escritura pública número 42,858 de fecha 1 de agosto de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Eduardo J. Muñoz Pinchetti, titular de la Notaría Pública número 71 de la Ciudad de México, actuando como suplente y en el protocolo a cargo del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la Notaría Pública número 83 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 686, el 16 de agosto de 2018, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza, de ser el caso, no han sido revocadas, modificadas, o limitadas en forma alguna.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, con base en los Antecedentes y las Declaraciones contenidos en el presente Contrato de Administración, las Partes otorgan las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA I. DEFINICIONES

Sección 1.1 Términos Definidos.

A menos que expresamente se les defina de otra forma en alguna otra sección del presente Contrato de Administración, para efectos del presente Contrato de Administración, los siguientes términos utilizados con mayúscula inicial tendrán los significados que se señalan a continuación; en el entendido, que los términos utilizados con mayúscula inicial en este Contrato de Administración y no definidos expresamente en el mismo, tendrán los significados que a los mismos se les asigna en el Apéndice "A" del Contrato de Fideicomiso:

"Administrador" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato de Administración, o cualquier otra Persona que lo sustituya en términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración.

"Apoderado" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 3.1 del presente Contrato de Administración.

"Beneficiario del DER" significa el Administrador o cualquier Persona o Personas a las que el Administrador ceda, total o parcialmente, el derecho a recibir el pago de los Derechos Excedentes de Rendimiento conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y la Sección 6.2(b) del presente Contrato de Administración.

"Causa" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 7.1(b) del presente Contrato de Administración.

“Contrato” o “Contrato de Administración” significa el presente contrato de administración, según el mismo sea modificado, total o parcialmente, adicionado, renovado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento.

“Contrato de Fideicomiso” significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable Número 4235 de fecha 10 de octubre de 2019, (según el mismo fue reexpresado mediante un convenio modificatorio y de reexpresión de fecha 27 de noviembre de 2019, y según el mismo sea modificado, modificado y reexpresado o adicionado de tiempo en tiempo), celebrado entre Orión IEP, S.C., como fideicomitente y Administrador, Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, como fiduciario y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores.

“Derecho Excedente de Rendimiento” o “DER” significa el derecho al pago del Excedente de Efectivo que corresponderá al Administrador, de conformidad con lo previsto en la Sección 6.2(a) del presente Contrato de Administración, respecto de cada Sociedad Elegible en la que el Fideicomiso invierta.

“Distribución Nivel 1” o “Distribución del MDM” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Sección 6.2(a) del presente Contrato de Administración.

“Distribución Nivel 2” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Sección 6.2(a)(i) del presente Contrato de Administración.

“Distribución Nivel 3” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Sección 6.2(a)(ii) del presente Contrato de Administración.

“Distribución Nivel 4” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Sección 6.2(a)(iii) del presente Contrato de Administración.

“Fecha de Determinación” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Sección 6.2(c) del presente Contrato de Administración.

“Fecha Efectiva de Remoción” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 7.1(a) del presente Contrato de Administración.

“Fecha Efectiva de Renuncia” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 7.2(b) del presente Contrato de Administración.

“Gastos de Administración” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 6.1(c) del presente Contrato de Administración.

“Notificación de Causa” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 7.1(c)(i) del presente Contrato de Administración.

“Partes” significa la referencia conjunta al Administrador y al Fiduciario, como partes del presente Contrato de Administración.

“Periodo de Cura” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 7.1(c) (ii) del presente Contrato de Administración.

“Precio de Cotización” significa el “precio de cierre” (según dicho término se define en el Reglamento Interior de la Bolsa) de los CBFes en Bolsa en una Fecha de Determinación.

“Servicios” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 4.2. del presente Contrato de Administración.

Sección 1.2 Reglas de Interpretación.

Las siguientes reglas de interpretación aplican al presente Contrato de Administración y a cualquier documento celebrado o suscrito de conformidad con el presente Contrato:

(a) El término “documentos” incluye cualesquiera y todos los documentos, contratos, convenios, instrumentos, certificados, notificaciones, reportes, declaraciones o cualesquiera otras comunicaciones escritas, independientemente de la forma en que se documenten, ya sea de forma electrónica o física.

(b) Salvo que se requiera lo contrario debido al contexto, todas las referencias a cláusulas, secciones, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales de cláusulas, se entenderán como referencias a cláusulas, secciones, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales de cláusulas de este Contrato de Administración, y todas las referencias a apéndices y anexos se entenderán como referencias a apéndices y anexos de este Contrato de Administración, mismos que en este acto se incorporan por referencia para formar parte del presente Contrato de Administración.

(c) Salvo que se establezca lo contrario en el presente Contrato de Administración, se entenderá que las palabras (i) “del presente”, “en el presente”, “de este”, “en este”, “conforme al presente”, “más adelante en el presente” y palabras con un significado similar al ser utilizadas en este Contrato de Administración, harán referencia a este Contrato de Administración en su conjunto y no a alguna cláusula, sección, párrafo, inciso, sub-inciso o numeral en particular del presente Contrato de Administración; (ii) “incluyen”, “incluye” e “incluyendo” se entenderá que van seguidas de la frase “sin limitación alguna”, salvo que se especifique lo contrario; y (iii) “activo” y/o “propiedad” se interpretarán como teniendo el mismo significado y efecto y que se refieren a todos y cada uno de los activos y propiedades, tangibles e intangibles, incluyendo efectivo, acciones y/o participaciones representativas del capital social de cualquier sociedad o Persona, valores, ingresos y, derechos contractuales.

(d) Asimismo, referencias a (i) cualquier contrato, convenio, documento o instrumento incluye la referencia a dicho contrato, convenio, documento o instrumento, según el mismo sea modificado, ya sea total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado, reexpresado o prorrogado en cualquier momento; (ii) cualquier ley, norma, circular o reglamento incluye las reformas a los mismos en cualquier momento o a cualquier ley, norma, circular o reglamento que los sustituya y (iii)

cualquier Persona que sea parte de un contrato, incluye a sus cesionarios y causahabientes permitidos.

Sección 1.3 Determinación de Cantidades.

Ante la ausencia de un error manifiesto, cualesquiera cantidades, valores, índices o límites a ser determinados o calculados conforme a este Contrato por el Administrador, serán definitivos y vinculantes para las Partes. El Administrador tendrá la discreción de redondear cualquier cantidad calculada conforme a este Contrato, al número más cercano hasta en dos decimales.

CLÁUSULA II. NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR; RECURSOS HUMANOS

Sección 2.1 Nombramiento y Aceptación.

(a) El Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, en este acto nombra y contrata al Administrador como el administrador del Fideicomiso con las responsabilidades y obligaciones y conforme a los términos y condiciones establecidas en el presente Contrato y el Contrato de Fideicomiso. El Administrador, mediante la celebración del presente Contrato de Administración, acepta dicho nombramiento y se obliga frente al Fiduciario, a llevar a cabo y cumplir con todas las obligaciones a cargo del Administrador establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en el presente Contrato conforme a los términos y sujeto a las condiciones previstas en los mismos.

(b) Salvo que se especifique lo contrario en el presente Contrato de Administración, en el Contrato de Fideicomiso o en los demás Documentos de la Emisión, el Fiduciario únicamente actuará conforme a las instrucciones del Administrador; en el entendido, que dichas instrucciones deberán cumplir con los términos del presente Contrato, del Contrato de Fideicomiso, en los demás Documentos de la Emisión y en la Ley Aplicable. Sujeto a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en la Ley Aplicable, el Fiduciario deberá seguir todas las instrucciones del Administrador respecto a la administración general del Fideicomiso.

Sección 2.2 Recursos Humanos.

(a) Recursos Humanos. Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá asegurarse que los recursos humanos, incluyendo los miembros del Equipo de Administración, y demás directores, funcionarios, consejeros y empleados del Administrador dediquen el tiempo necesario para que el Administrador desempeñe todas sus obligaciones en términos del presente Contrato de Administración; en el entendido, que los miembros del Equipo de Administración, empleados, directores, funcionarios y consejeros del Administrador y terceros proveedores del Administrador podrán:

- (i) participar en los consejos de administración de empresas públicas y privadas y recibir las comisiones por estos servicios;
 - (ii) participar en actividades civiles, profesionales, industriales o altruistas de su elección; y
 - (iii) efectuar y administrar sus actividades de inversión personales o familiares.
- (b) Contratación. El Administrador contratará a los miembros del Equipo de Administración y tendrá la facultad de contratar, subcontratar o designar a los demás directores, funcionarios, consejeros y empleados que requiera para la adecuada prestación de los Servicios conforme al presente Contrato de Administración (los cuales podrán o no ser miembros del Equipo de Administración, según determine el Administrador, incorporándose como nuevos miembros o como miembros sustitutos en virtud de la remoción de cualquier miembro del Equipo de Administración por parte de la Asamblea de Tenedores en términos de la Sección 4.1(b)(iii) del Contrato de Fideicomiso). El Administrador causará que el Equipo de Administración dedique el tiempo necesario para dejar en posibilidades al Administrador de prestar los Servicios precisamente en los términos establecidos en el Contrato de Administración conforme al inciso (a) anterior.

Los términos y condiciones de la contratación de cada uno de los miembros del Equipo de Administración y demás directores, funcionarios y empleados del Administrador serán fijados por el Administrador y acordados con cada una de dichas Personas; en el entendido, sin embargo, que los términos y condiciones de las contrataciones de personal que realice el Administrador (incluyendo los salarios y prestaciones), estarán basados en todo momento en recomendaciones de una firma de consultores independiente de reconocido prestigio elegida y contratada por el Administrador en términos de la Sección 4.4. del presente Contrato.

(c) Remoción de los miembros del Equipo de Administración. Los miembros del Equipo de Administración podrán ser removidos por la Asamblea de Tenedores en términos de la Sección 4.1(b)(iii) del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que cualquier costo de liquidación con motivo de la terminación de la relación laboral con cualquiera de dichos miembros del Equipo de Administración en virtud de dicha remoción será considerado como Gasto del Fideicomiso para los efectos del Contrato de Fideicomiso y el presente Contrato de Administración.

CLÁUSULA III. PODERES DEL ADMINISTRADOR

Sección 3.1 Otorgamiento de Poderes.

Sujeto a las facultades de la Asamblea de Tenedores y del Comité Técnico según se establece en el Contrato de Fideicomiso y las obligaciones previstas expresamente en los Documentos de la Emisión, la administración, el funcionamiento y el establecimiento de las políticas del Fideicomiso corresponden al Administrador, quién, de conformidad

con los términos del Contrato de Fideicomiso deberá llevar a cabo aquellas actividades relacionadas con el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato, el Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Emisión, que no estuvieren reservados a las facultades y obligaciones del Fiduciario y realizar cualquier acto y celebrar y cumplir cualquier contrato y otros compromisos que considere necesarios, recomendables o incidentales a su entera discreción, de conformidad con, y sujeto a, los demás términos del presente Contrato de Administración y los demás Documentos de la Emisión. Para efectos de lo anterior, y de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, el Fiduciario otorgará en favor del Administrador (a ser ejercidos a través de las personas físicas que el Administrador designe para tal efecto bajo su responsabilidad; cada una de dichas personas físicas, un "Apoderado"), ante notario público en México dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha de celebración del presente Contrato, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 11.5 del Contrato de Fideicomiso, los siguientes poderes:

(a) Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes o derechos, conforme a la ley, en términos del primer párrafo del artículo 2,554 del Código Civil Federal y de los artículos correlativos de los códigos civiles para las entidades federativas de México en donde se ejercite el poder y de los demás ordenamientos especiales, ya sean de carácter federal o local, que sean aplicables. Sin limitar las facultades anteriormente descritas, los Apoderados contarán con las siguientes facultades (cuya enumeración es enunciativa y, por lo tanto, no limitativa), que serán expresamente incluidas:

- (i) para ejercer dicho poder ante los particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, de cualquier fuero, sean estas civiles, penales, administrativas o políticas, tanto de orden federal como local, en toda la extensión de México o en el extranjero, y especialmente, ante: (1) tribunales del fuero civil, (2) tribunales del fuero penal, la Fiscalía General de la República, la Fiscalía General de Justicia de cualquiera de las entidades federativas de México; y (3) el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquiera de sus unidades administrativas, órganos desconcentrados o entidades paraestatales;
- (ii) para entablar o iniciar toda clase de demandas, reconveniones y solicitudes, interponer recursos contra sentencias y autos interlocutorios o definitivos, consentir los favorables y pedir su revocación, contestar las demandas que en contra del Fiduciario se interpongan o en las que fuere tercero interesado o coadyuvante del Ministerio Público en procedimientos criminales, interponer toda clase de recursos en las instancias y ante las autoridades que procedan, reconocer firmas, documentos y redargüir de falsas las que se presenten por la contraria,

presentar testigos, tachar y repreguntar a los de la contraria, nombrar peritos, siguiendo los respectivos juicios y procedimientos por todos sus trámites legales e instancias hasta su total terminación;

- (iii) formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones en relación con cualquier acto que pueda constituir un delito en perjuicio del Fiduciario, coadyuvar con el Ministerio Público en causas criminales y constituir en parte civil a su representada;
- (iv) para solicitar el amparo de la justicia federal así como para promover el amparo adhesivo y seguirlo en todos sus trámites;
- (v) para desistirse, aún en el juicio de amparo y del amparo adhesivo;
- (vi) para celebrar convenios y presentar renunciaciones;
- (vii) para otorgar perdón cuando a su juicio el caso lo amerite y legalmente proceda;
- (viii) para transigir;
- (ix) para comprometer en árbitros;
- (x) para articular y absolver posiciones y responder a solicitudes de documentos;
- (xi) para recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley; y
- (xii) para recibir pagos, percibir valores, otorgar recibos y finiquitos.

(b) Poder General para Actos de Administración, con todas las facultades generales incluyendo aquellas que requieran cláusula especial pero sin que se comprenda la facultada para hacer cesión de bienes o derechos, conforme a la ley, en los términos del segundo párrafo del artículo 2,554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de cada uno de los Estados de México en donde se ejercite el presente poder, incluyendo, sin limitación, aquellas facultades que se requieran para realizar toda clase de trámites y gestiones y presentar todo tipo de documentos, de cualquier naturaleza, ante particulares y toda clase de autoridades administrativas, de cualquier fuero, tanto de orden federal como local, en toda la extensión de México o en el extranjero, incluyendo sin limitación la CNBV, cualquier Bolsa, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, la Comisión Federal de Competencia Económica, cualquier secretaría, dependencia, organismo desconcentrado organismo descentralizado y cualquier otro ente, como quiera que se le denomine, que forme parte de la Administración Pública Federal de México.

(c) Poder General para Actos de Administración para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración en Materia Fiscal con facultades generales en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo 2554 del Código Civil Federal y de los artículos correlativos de los códigos civiles para las entidades federativas de México en donde se ejercite el poder y de los artículos 17-A, 19 y 19-A del Código Fiscal de la Federación (o cualquier disposición que lo sustituya), para que firme y presente el o los avisos que se requieran ante el Servicio de Administración Tributaria, llevar a cabo todos y cada uno de los trámites que sean necesarios para obtener la “e.firma” (antes Firma Electrónica Avanzada o FIEL) y contraseña del Fideicomiso, así como la realización de todos los actos, promociones, trámites, gestiones, solicitudes de devolución y declaraciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomiso, la presentación de avisos ante dicho Registro Federal de Contribuyentes y la tramitación y obtención de cualesquier firma digital ante el Servicio de Administración Tributaria o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público), que sean necesarios y que estén relacionados con cualquier asunto de carácter fiscal ante las distintas dependencias de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Economía, el Servicio de Administración Tributaria, y ante cualquier otra unidad administrativa, dependencia, departamento o delegación que corresponda.

Sección 3.2 Limitación de Poderes.

Los poderes que se otorguen conforme a la Sección 3.1 anterior estarán limitados en cuanto a su objeto para que los Apoderados actúen en nombre y representación del Fideicomiso única y exclusivamente en relación con el Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con, y sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato de Administración y en el Contrato de Fideicomiso para el cumplimiento de las actividades de administración que le son conferidas al Administrador en el presente Contrato en relación con los Fines del Fideicomiso; en el entendido, que en ningún caso un Apoderado deberá ser considerado como un delegado fiduciario del Fiduciario, en términos de lo dispuesto en la Sección 11.5 del Contrato de Fideicomiso.

Sección 3.3 Obligaciones del Fiduciario.

El otorgamiento de los poderes a que se refiere la Sección 3.1 anterior, en relación con la Sección 4.7 del Contrato de Fideicomiso, no libera al Fiduciario de cualquiera de sus obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión.

CLÁUSULA IV. OBLIGACIONES Y SERVICIOS DEL ADMINISTRADOR; AUDITORÍAS Y REPORTE

Sección 4.1 Obligaciones del Administrador.

En este acto el Administrador es designado y acepta cumplir con sus obligaciones como el administrador del Fideicomiso de conformidad con y sujeto a lo establecido en el presente Contrato de Administración, el Contrato de Fideicomiso, los demás Documentos de la Emisión, incluyendo, sin limitar instruir al Fiduciario para llevar a cabo la Emisión Inicial, la inscripción de CBFes Iniciales en el RNV, su listado en Bolsa, la oferta pública restringida de los mismos, así como en las actividades de administración relacionadas con las Sociedades Elegibles y los activos propiedad de las Sociedades Elegibles, actividades de administración de activos de energía e infraestructura, actividades de recursos humanos, inversiones e Inversiones Permitidas, desinversiones, distribuciones, contratación de créditos (en el entendido que deberá contar, en su caso, con las aprobaciones necesarias de los órganos internos del Contrato de Fideicomiso, conforme lo previsto en el mismo). El Administrador deberá desempeñar sus obligaciones conforme al presente Contrato de Administración, el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, para el beneficio del Fideicomiso.

Sección 4.2 Servicios del Administrador.

(a) El Administrador deberá prestar al Fiduciario los servicios de administración que se describen en el Anexo "A" del presente Contrato de Administración (los "Servicios"), de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato de Administración, el Contrato de Fideicomiso, así como cualesquier otros servicios que, en su caso, le sean delegados por las Asamblea de Tenedores de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

(b) El Administrador acuerda prestar los Servicios de forma diligente, de buena fe y en el mejor interés del Fideicomiso y de los Tenedores, de conformidad con los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso, por lo que, el Administrador deberá obtener la aprobación previa del Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores cuando se requiera conforme a los términos del Fideicomiso y del Comité de Conflictos en caso de que en la prestación de los Servicios el Administrador implique la celebración de una operación con Personas que sean personas relacionadas del Administrador, del Fideicomitente y/o cualquier Sociedad Elegible, o bien, que representen un conflicto de interés.

Sección 4.3 Autoridad Delegada.

El Administrador estará facultado para actuar en nombre y en representación del Fideicomiso, en seguimiento de los poderes otorgados en términos del presente Contrato; asimismo, emitirá las instrucciones al Fiduciario con el fin de cumplir con los Fines del Fideicomiso y todas las obligaciones del Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

Sección 4.4 Apoyo de Terceros.

(a) El Administrador podrá contratar a uno o más asesores para que lo apoyen con respecto a cualquiera de sus obligaciones o facultades de administración establecidas en el presente Contrato de Administración y en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, de que el Administrador será el único responsable de sus obligaciones frente al Fiduciario; y en el entendido, además, de que los honorarios y gastos de dichos asesores serán cubiertos por el Fideicomiso como parte de los Gastos del Fideicomiso.

(b) El Administrador deberá preparar y proporcionar al Fiduciario todas las declaraciones de impuestos del Fideicomiso de acuerdo con la legislación aplicable y en la preparación y presentación de cualquier reporte o solicitud de autorización que sea requerido por o de parte de cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo los que estén relacionados con inversión extranjera y competencia económica (dicha asesoría deberá incluir el nombramiento de terceros para la preparación y presentación de dichos documentos cuando sea apropiado, cuyos gastos relacionados con la misma serán considerados Gastos del Fideicomiso).

Sección 4.5 Deberes Exclusivos del Administrador.

Durante la vigencia del presente Contrato de Administración los deberes y obligaciones impuestos sobre el Administrador de conformidad con la Sección 4.1 del presente Contrato de Administración, o según sean delegados por la Asamblea de Tenedores de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, serán llevadas a cabo exclusivamente por el Administrador o sus delegados, agentes, Apoderados o cesionarios conforme a lo establecido en las Secciones 4.3 y 4.4 anteriores, y el Fiduciario no podrá nombrar a cualquier otra Persona para llevar a cabo los deberes y obligaciones del Administrador, excepto en circunstancias en las cuales sea necesario para cumplir con la Ley Aplicable o con el Contrato de Fideicomiso.

Sección 4.6 Reportes del Administrador.

(a) El Administrador deberá preparar y entregar un Reporte Trimestral y un Reporte Anual, de conformidad con los términos de la Sección 11.3 del Contrato de Fideicomiso, así como cualquier otra información y documentación establecida en el Contrato de Fideicomiso y en el presente Contrato a cargo del Administrador.

(b) Adicionalmente y de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, el Administrador se obliga a entregar al Fiduciario, al Comité Técnico, al Representante Común y a cualquier Tenedor que lo solicite por escrito (habiendo previamente acreditado su tenencia de Certificados, con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado interno de posiciones que expida el intermediario financiero correspondiente), un informe trimestral del desempeño de sus funciones durante el trimestre respectivo, el Reporte de Desempeño, conforme lo establecido en la Sección 5.3 del Contrato de Fideicomiso.

Sección 4.7 Información Adicional.

El Administrador se obliga a entregar al Fiduciario, al Comité Técnico, al Representante Común y a cualquier Tenedor, cualquier otra información o documentos que éstos le soliciten en relación con el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso y el presente Contrato de Administración.

CLÁUSULA V. RESPONSABILIDAD

Sección 5.1. Responsabilidad Laboral.

Las Partes en este acto acuerdan que este Contrato de Administración no crea ningún tipo de relación laboral directa o indirectamente entre el Administrador (y los empleados del Administrador, incluyendo los miembros del Equipo de Administración) y el Fiduciario y, por tanto, el Fiduciario no será considerado como patrón directo o indirecto o patrón sustituto de los empleados del Administrador o cualquier tercero que contrate en relación con cualesquier asuntos relacionados con este Contrato de Administración.

Sección 5.2. Responsabilidad del Administrador.

El Administrador, y cualquier otra Persona Cubierta, tendrán derecho a beneficiarse de las disposiciones establecidas en la Cláusula XV del Contrato de Fideicomiso con respecto al Contrato de Administración, y a cualquier acción u omisión relacionada con el Contrato de Administración. Para evitar cualquier duda, dichas Personas continuarán teniendo derecho a los beneficios de dichas disposiciones, después de una remoción del Administrador.

CLÁUSULA VI. GASTOS; PAGO DE DERECHOS EXCEDENTES DE RENDIMIENTO

Sección 6.1. Gastos del Administrador.

(a) Todos los Gastos del Fideicomiso serán pagados exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso según lo determine e instruya el Administrador al Fiduciario de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

(b) En la medida en la que el Administrador (únicamente en términos de lo previsto en el presente Contrato o el Contrato de Fideicomiso) pague cualquier Gasto del Fideicomiso, el Fideicomiso deberá rembolsar dichos montos al Administrador previa solicitud e instrucción que haga el Administrador al Fiduciario; en el entendido que a dicha solicitud e instrucción deberá adjuntarse copia de la factura que el Administrador, según corresponda, emita al Fideicomiso, así como los comprobantes de pago realizados y que respalden dichos Gastos del Fideicomiso.

(c) Sin perjuicio de lo establecido en el inciso (b) anterior, el Fideicomiso deberá pagar los siguientes gastos con respecto a las actividades del Administrador en términos

del presente Contrato de Administración: (i) los Costos de Administración Presupuestados previstos en el Presupuesto Operativo Inicial y los Gastos de Administración presupuestados incluidos en un presupuesto anual de Gastos de Administración preparado por el Administrador de conformidad con lo previsto en el presente inciso (c), (ii) gastos de oficina, equipo (incluyendo, sin limitar, equipo de cómputo, licencias de software, entre otros) y mobiliario, servicios de luz, teléfono, Internet y agua, y cualesquier otros gastos relacionados con el mantenimiento del lugar de trabajo del Administrador utilizado para prestar los Servicios, (iii) los gastos y costos relacionados con la contratación de miembros del Equipo de Administración, empleados, directores, funcionarios y consejeros del Administrador para el cumplimiento del presente Contrato de Administración, en términos de la Sección 2.2 del mismo, (iv) salarios, compensación y todas las demás prestaciones de los miembros del Equipo de Administración, empleados, directores, funcionarios y consejeros del Administrador (según corresponda), observando lo dispuesto en la Sección 2.2 del presente Contrato de Administración, (v) costos relativos al cumplimiento de las actividades del Administrador en relación con el Patrimonio del Fideicomiso y el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, viáticos, (vi) impuestos respecto de, y/o a ser pagados por, el Administrador de conformidad con la legislación en materia fiscal aplicable; (vii) cualesquier otros costos relativos al cumplimiento de las obligaciones del Administrador conforme a cualquier Documento de la Emisión, (viii) las comisiones, gastos y honorarios que se deberán pagar a cualquier subcontratista contratado por el Administrador para que lo apoye con el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o facultades bajo el presente Contrato de Administración y el Contrato de Fideicomiso y (ix) cualesquiera otros costos y gastos en los que incurra el Administrador en el desempeño normal de su encargo (los "Gastos de Administración"). Para dichos efectos, el Administrador deberá preparar un presupuesto anual de los Gastos de Administración, el cual deberá ser sometido a la revisión y aprobación del Comité Técnico con al menos un mes de anticipación a la fecha en la que comience a correr el año al que dicho presupuesto se refiera; en el entendido, que el Fideicomiso únicamente pagará o reembolsará (conforme al inciso (b) y los sub-incisos (i) y (ii) anteriores), los Gastos de Administración que se encuentren en el Presupuesto Operativo Inicial o dentro de un presupuesto anual de los Gastos de Administración que haya sido aprobado por el Comité Técnico.

Sección 6.2. Derecho de Excedente de Rendimiento.

(a) Al momento de realizar cualesquiera Distribuciones del Monto Distribuible a los Tenedores conforme a lo previsto en el Anexo "H" del Contrato de Fideicomiso, y únicamente en la medida en que se hayan realizado distribuciones por CBEF por la totalidad del MDM aplicable a la Sociedad Elegible correspondiente (la "Distribución del MDM" o la "Distribución Nivel 1"), exclusivamente en caso de que exista un saldo de Excedente de Efectivo, el Fiduciario, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y en la presente Sección, acuerda pagar al Beneficiario del DER una contraprestación por concepto del desempeño del Equipo de Administración consistente en un porcentaje del Excedente de Efectivo, cuyo monto se determinará de

conformidad con el siguiente procedimiento (dicha contraprestación, indistintamente, el “DER” o “Derecho Excedente de Rendimiento”):

- (i) una vez distribuido el 85% (ochenta y cinco por ciento) del saldo Excedente de Efectivo a los Tenedores de CBFES en términos del Contrato de Fideicomiso, hasta donde alcance, o bien, hasta que se hayan realizado distribuciones por CBFES por un monto equivalente al MDM aplicable a dicha Sociedad Elegible multiplicado por 1.01, lo que suceda primero, en términos del Contrato de Fideicomiso, el 15% (quince por ciento) del saldo restante será pagado al Beneficiario del DER (la “Distribución Nivel 2”);
 - (ii) si después de cubrir la Distribución Nivel 2 existiere un saldo de Excedente de Efectivo, una vez distribuido el 75% (setenta y cinco por ciento) del Excedente de Efectivo a los Tenedores de los CBFES hasta donde alcance, o bien, hasta que se hayan realizado distribuciones por CBFES por un monto equivalente al MDM aplicable a dicha Sociedad Elegible multiplicado por 1.05, lo que suceda primero, en términos del Contrato de Fideicomiso, un monto equivalente al 25% (veinticinco) del saldo restante será pagado al Beneficiario del DER (la “Distribución Nivel 3”);
 - (iii) si después de cubrir la Distribución Nivel 3 existiere un Excedente de Efectivo, una vez distribuido el 50% (cincuenta por ciento) de los recursos remanentes a los Tenedores de los CBFES en términos del Contrato de Fideicomiso, hasta donde alcance, en términos del Contrato de Fideicomiso y un monto equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del saldo restante será pagado al Beneficiario del DER (la “Distribución Nivel 4”); en el entendido, que en caso de que alguna Sociedad Elegible presente desviaciones negativas respecto del MDM aprobado por el Comité Técnico para el año respectivo en términos del Contrato de Fideicomiso, el Beneficiario del DER perderá su derecho a recibir el pago del Excedente de Efectivo correspondiente a la Distribución Nivel 4 respecto de todas las Sociedades Elegibles hasta en tanto dicha desviación negativa no haya sido corregida.
- (b) Cesión del DER. El Administrador podrá, en cualquier momento, ceder total o parcialmente el derecho a recibir el pago de los Derechos Excedentes de Rendimiento conforme a la Sección 6.2(a) anterior y lo previsto en el Contrato de Fideicomiso a una o más Personas, en cuyo caso deberá notificar de la cesión previamente y por escrito al Fiduciario (con copia al Representante Común), señalando la fecha a partir de la cual surtirá efectos tal cesión; y dicho cesionario o cesionarios, en su caso, serán considerados como Beneficiario del DER o Beneficiarios del DER, respectivamente, para todos los efectos del presente Contrato de Administración y el Contrato de Fideicomiso.
- (c) Retención de DER. Un monto equivalente a la tercera parte de todos los pagos de Derechos Excedentes de Rendimiento que le correspondan al Beneficiario del DER de tiempo en tiempo conforme al presente Contrato de Administración y el Contrato de Fideicomiso se liquidarán en especie mediante la entrega y acreditación del número de

CBFES equivalente que resulte de dividir el importe total correspondiente entre el Precio de Cotización de los CBFES a la Fecha de Distribución respectiva (la “Fecha de Determinación”), redondeado al entero superior más cercano, en el entendido, sin embargo, que dichos CBFES permanecerán retenidos en la cuenta de intermediación respectiva abierta por el Fiduciario para mantener los CBFES en tesorería desde la Fecha de Determinación correspondiente hasta la fecha en que transcurra un plazo de 5 (cinco) años, contados a partir de dicha Fecha de Determinación, y serán entregados y acreditados por el Fiduciario en seguimiento a las instrucciones que por escrito reciba del Administrador, en cumplimiento a lo previsto en el presente inciso (c), al Beneficiario del DER al concluir dicho periodo de 5 (cinco) años, a la cuenta que éste le instruya por escrito para tal efecto; en el entendido, además, que (i) en caso de que los señores Rodolfo Campos Villegas, Rodulfo Figueroa Alonso, Felipe Alamilla Ramos y Diego Gibrán Martínez Díaz sean individual o simultáneamente removidos todos ellos por la Asamblea de Tenedores como miembros del Equipo de Administración conforme a la Sección 4.1(b)(iii) del Contrato de Fideicomiso, a propuesta del Comité Técnico en términos de la Sección 4.2(k)(xii) del Contrato de Fideicomiso y (ii) con anterioridad a dicha remoción, el Administrador hubiere cedido total o parcialmente a una Persona o más Personas el derecho a recibir el pago de los Derechos Excedentes de Rendimiento conforme a lo señalado en el inciso (b) anterior, el Fiduciario deberá transferir los CBFES retenidos en tesorería que, en su caso, les correspondan a los Beneficiarios de los DER, a cada uno de los titulares correspondientes conforme a lo previsto en el presente inciso (c) a la cuenta que le sea instruida por escrito para tal efecto por los mismos, en un plazo no mayor a los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de remoción simultánea de la totalidad de o del último de tales miembros del Equipo de Administración.

(d) Subsistencia de DER. El pago de los Derechos Excedentes de Rendimiento en favor del Beneficiario del DER deberán continuar realizándose (i) a pesar de que se actualizare la remoción del Administrador y/o (ii) a pesar de que se actualizare la remoción individual de la totalidad de los miembros integrantes del Equipo de Administración; en el entendido, además, de que el portafolio de referencia para el cálculo de los DERs será el existente hasta el momento en que tenga lugar la remoción del último de dichos integrantes del Equipo de Administración.

(e) Independencia del pago del DER. El pago de los Derechos Excedentes de Rendimiento será independiente (en su caso) de cualquier otro monto que se pague con los activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso a cualquier tercero que sea contratado por el Administrador o por el Fiduciario, directa o indirectamente, para la administración del Patrimonio del Fideicomiso o para cualquier otro propósito de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el presente Contrato, salvo que el Administrador haya subcontratado a un tercero para cumplir con cualquiera de sus obligaciones bajo el presente Contrato y el Contrato de Fideicomiso.

(f) Esquema de Compensación del Administrador. Las partes del presente Contrato de Administración acuerdan que durante la vigencia del mismo, procurarán que el

esquema de compensación, comisiones e incentivos del Administrador esté establecido de forma tal que cuide en todo momento los derechos e intereses de los Tenedores.

CLÁUSULA VII. REMOCIÓN Y RENUNCIA DEL ADMINISTRADOR

Sección 7.1. Remoción del Administrador.

(a) Aprobación de la Asamblea de Tenedores. De conformidad con la Sección 4.1(b)(iii) del Contrato de Fideicomiso, la Asamblea de Tenedores, con el voto favorable de al menos el 66% (sesenta y seis por ciento) de los CBFES en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores (en la que no tendrán derecho a votar los Tenedores que sean Personas Relacionadas del Administrador) podrá, en cualquier momento después de que ocurra un evento que constituya una Causa, y que el Administrador no haya subsanado dicha Causa conforme a la Sección 7.1(c) del presente Contrato de Administración, aprobar la remoción del Administrador, la cual surtirá efectos dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales siguientes a la fecha en que se le haya notificado la existencia de dicha Causa y la remoción respectiva al Administrador, o en el momento en que la Asamblea de Tenedores lo determine y haya sido designado el Administrador sustituto (la "Fecha Efectiva de Remoción").

(b) Causas de Remoción. Los siguientes supuestos constituirán una causa para efectos de la remoción del Administrador, (cada una, una "Causa"):

- (i) la omisión por parte del Administrador de rendir cuentas de su gestión, conforme a los términos establecidos en el presente Contrato de Administración y el Contrato de Fideicomiso, según la existencia de dicha omisión sea determinada conforme al inciso (c) siguiente;
- (ii) la omisión del Administrador de llevar a cabo o instruir la realización de Distribuciones de conformidad con los términos establecidos en la Cláusula IX del Contrato de Fideicomiso, según la existencia de dicha omisión sea determinada conforme al inciso (c) siguiente;
- (iii) la existencia de dolo, negligencia o culpa grave del Administrador en el desempeño de sus funciones, según sea determinado en un fallo emitido por cualquier tribunal o Autoridad Gubernamental competente, cuando dicho fallo no admita apelación o recurso alguno y por lo tanto hubiere causado ejecutoria; y
- (iv) incumplimientos graves del Administrador con sus obligaciones legales o contractuales contenidas en el presente Contrato de Administración y en el Contrato de Fideicomiso, según sea determinado en un fallo emitido por cualquier tribunal o Autoridad Gubernamental competente, cuando dicho fallo no admita apelación o recurso alguno y por lo tanto hubiere causado ejecutoria.

(c) Determinación de la existencia de Causa. La determinación de la existencia de cualesquiera de las Causas de remoción a que hace referencia la Sección 7.1(b)(i) y (ii) del presente Contrato de Administración, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- (i) Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, ante el incumplimiento por parte del Administrador de las obligaciones a que hacen referencia los incisos (b)(i) o (ii) anteriores, cualquier Tenedor, el Fiduciario o el Representante Común, podrán entregar una notificación por escrito al Administrador con copia al Fiduciario y al Representante Común, según corresponda, en la que: (1) se notifique el incumplimiento incurrido por el Administrador haciendo referencia al inciso b(i) o (ii) anterior, según corresponda, así como la evidencia que respalde dicho argumento; y (2) se adjunte las constancias de depósito que expida el Indeval junto con el listado de titulares que al efecto emita la casa de bolsa o intermediario financiero correspondiente para efectos de acreditar su calidad de Tenedor en caso que dicha notificación sea presentada por un Tenedor (la "Notificación de Causa").
- (ii) Ante la recepción de una Notificación de Causa, el Administrador contará con un plazo de 90 (noventa) Días Hábiles para subsanar y/o acreditar el cumplimiento de las obligaciones cuyo incumplimiento se alega en la Notificación de Causa (el "Periodo de Cura"). El Administrador deberá, dentro del Periodo de Cura, presentar, al Fiduciario y al Representante Común y estos podrán a disposición de los Tenedores, la evidencia que hagan constar que se subsanó el incumplimiento que se alegó en la Notificación de Causa respectiva. Dicho Periodo de Cura será prorrogable a solicitud del Administrador cuando sea necesario para subsanar el incumplimiento de que se trate.
- (iii) En caso de que: el Administrador no subsane o no compruebe el cumplimiento de la obligación cuyo incumplimiento se alegó en la Notificación de Causa dentro del Periodo de Cura y dicha circunstancia haya sido determinada por resolución judicial que haya causado ejecutoria, el Representante Común deberá instruir al Fiduciario para que éste publique un "evento relevante" en el que se divulgue la determinación de la existencia de una Causa, y el Representante Común procederá a convocar a una Asamblea de Tenedores que discuta, y en su caso apruebe la remoción del Administrador en los términos del Contrato de Fideicomiso.

Sección 7.2 Renuncia del Administrador.

(a) Si llegase a ser ilegal que el Administrador funja como el administrador del Fideicomiso de conformidad con el presente Contrato, el Administrador deberá, mediante notificación por escrito al Fiduciario, con copia al Representante Común, renunciar a su nombramiento como administrador del Fideicomiso.

(b) En adición a lo establecido en la Sección 7.2(a), el Administrador podrá, mediante notificación por escrito al Fiduciario, con copia para el Representante Común, con por lo menos 6 (seis) meses de anticipación, renunciar a su nombramiento como administrador del Fideicomiso; en el entendido, que la fecha efectiva de renuncia establecida en dicha notificación por escrito (la "Fecha Efectiva de Renuncia") no podrá ser anterior al quinto aniversario de la Fecha de Emisión Inicial. En dicho caso, el Administrador no cesará en su encargo y obligaciones hasta que un administrador sustituto acepte su nombramiento y efectivamente inicie con la administración del Fideicomiso.

Sección 7.3 Efectos de la Remoción o Renuncia del Administrador.

(a) Prestación de Servicios. Si el Administrador es removido o renuncia de conformidad con lo previsto en el presente Contrato de Administración, el Administrador dejará de ser el administrador del Fideicomiso a partir de la Fecha Efectiva de Remoción o la Fecha Efectiva de Renuncia según corresponda. Por lo anterior, el Administrador y los terceros contratados por el Administrador, dejarán de estar obligados a prestar los Servicios a partir de esa fecha.

(b) Administrador Sustituto y Modificación de Documentos. Cualquier administrador sustituto del Fideicomiso que sea aprobado por la Asamblea de Tenedores deberá ser nombrado como el administrador del Fideicomiso, y el Fiduciario deberá previa instrucción que al efecto reciba de la Asamblea de Tenedores de modificar el Contrato de Fideicomiso y celebrar los actos, contratos o convenios que resulten necesarios, para reflejar (x) el nombramiento de dicho administrador sustituto, y (y) el cese del Administrador como administrador del Fideicomiso.

(c) Indemnización. El Administrador que haya renunciado o hubiere sido removido continuará siendo Persona Cubierta y teniendo derecho a indemnización en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso pero únicamente con respecto a Daños (y) relacionados con Sociedades Elegibles respecto de las cuales el Fideicomiso adquirió acciones con anterioridad a la Fecha Efectiva de Renuncia y (z) que se deriven o estén relacionados con sus actividades durante el periodo anterior a la Fecha Efectiva de Renuncia o de cualquier otra manera derivadas de los servicios del Administrador que haya renunciado como administrador del Fideicomiso.

(d) Continuación del Fideicomiso. Para todos los efectos del presente Contrato de Administración y del Contrato de Fideicomiso, cualquier administrador sustituto del Fideicomiso será considerado como el "Administrador" de conformidad con el presente Contrato de Administración, del Contrato de Fideicomiso, y se considerará designado como el administrador del Fideicomiso, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, sin requerir cualquier otra medida, aprobación o voto de cualquier Persona, incluyendo cualquier Tenedor, mediante la celebración de uno o varios contratos de adhesión que acrediten su consentimiento para obligarse conforme a los términos y condiciones del presente Contrato de Administración y del Contrato de Fideicomiso, los cuales surtirán efectos inmediatamente con anterioridad a que la renuncia del

Administrador que haya renunciado surta efectos, y el Administrador sustituto continuará con las inversiones y otras actividades del Fideicomiso sin disolución.

CLÁUSULA VIII. MISCELÁNEAS

Sección 8.1 Plazo.

El presente Contrato de Administración permanecerá en pleno vigor y efecto hasta que el Contrato de Fideicomiso haya sido dado por terminado; en el entendido, que el presente Contrato de Administración será dado por terminado anticipada y automáticamente:

- (a) cuando surta efectos la renuncia del Administrador de conformidad con el presente Contrato de Administración; o
- (b) cuando surta efectos la remoción del Administrador de conformidad con el presente Contrato de Administración.

Sección 8.2 Demandas y Operaciones.

La terminación del presente Contrato de Administración no afectará:

- (a) cualquier operación debidamente celebrada con anterioridad a la terminación del presente Contrato de Administración;
- (b) cualquier reclamación hecha por el Administrador en relación con las contraprestaciones generadas y los gastos incurridos con respecto al periodo de terminación; o
- (c) cualquier otra reclamación que cualquiera de las Partes pueda tener contra la otra parte.

Sección 8.3 Avisos.

Todos los avisos, requerimientos, instrucciones y solicitudes realizados o requeridos por, otorgados de conformidad, o relacionados, con el Contrato de Administración deberán ser por escrito y cuando sean dirigidas al Fiduciario, observar lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. Los mismos se considerarán que fueron debidamente entregados en caso de presentarse: (a) personalmente, con acuse de recibo; (b) por mensajería especializada, con acuse de recibo; (c) vía correo electrónico, cuando la recepción se confirme por parte del destinatario por esa misma vía, seguido de su original a los domicilios que se señalan a continuación. Todos los avisos requerimientos, instrucciones, solicitudes o cualquier comunicación realizada conforme al presente Contrato, se presentarán a los siguientes domicilios y/o direcciones de correo electrónico, y surtirán efectos al ser recibidos o bien al momento de ser rechazada la entrega según se indique en el acuse de recibo o en el recibo de la mensajería especializada:

Al Administrador:

Orión IEP, S.C.

Monte Pelvoux No. 110-104
Colonia Lomas de Chapultepec
Miguel Hidalgo, C.P. 11000
Ciudad de México, México.

Teléfono: +52 (55) 5202-8889

Atención: Rodolfo Campos Villegas y/o Felipe Alamilla Ramos.

Correo electrónico: rc@orionfibrae.com.mx y/o far@orionfibrae.com.mx

Con copia, sin constituir notificación, a:

Creel, García-Cuéllar, Aiza y Enríquez, S.C.

Pedregal No. 24, Piso 24
Colonia Molino del Rey, Miguel Hidalgo
C.P. 11040, Ciudad de México, México.

Teléfono: +52 (55) 4748-0600

Atención: Carlos Ricardo Aiza Haddad y Rodrigo Castelazo de la Fuente

Correo electrónico: carlos.aiza@creel.mx y rodrigo.castelazo@creel.mx

Al Fiduciario:

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver,
actuando única y exclusivamente como fiduciario del Fideicomiso.

Montes Urales No. 620, 1er Piso
Colonia Lomas de Chapultepec
Miguel Hidalgo, C.P. 11000
Ciudad de México, México.

Teléfono: +52 (55) 5950-4691 o 8636-5550 extensiones 1401, 1480, 1124,
1476 4193, 1488 y/o 1686.

Atención: Dirección Fiduciaria.

Correo electrónico: mrangell@actinver.com.mx; y/o
sgarciag@actinver.com.mx; y/o
karevalo@actinver.com.mx; y/o
nbran@actinver.com.mx; y/o
ngarciar@actinver.com.mx; y/o
jlandero@actinver.com.mx; y/o
dtorresc@actinver.com.mx.

Al Representante Común

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero
Av. Paseo de la Reforma No. 284, Piso 9
Colonia Juárez, C.P. 06600, Cuauhtémoc
Ciudad de México, México.

Teléfono: +52 (55) 5231-0060 y/o 5231-0161 y/o 5231-0239
Atención: Claudia B. Zermeño Inclán y/o Alejandra Tapia Jiménez y/o
Ubaldo Chávez López.
Correo electrónico: czermeno@monex.com.mx; y/o altapia@monex.com.mx y/o
uchavezl@monex.com.mx.

Sección 8.4 Renuncia de Derechos.

Ni la omisión ni el retraso en el ejercicio de un derecho, poder o recurso de conformidad con el presente Contrato de Administración operará como una renuncia. El ejercicio parcial de cualquier derecho, poder o recurso no precluirá cualquier ejercicio posterior de dicho derecho, poder o recurso.

Sección 8.5 Cesión.

Las Partes del presente Contrato de Administración no podrán ceder los derechos y obligaciones que les derivan del presente Contrato de Administración sin el previo consentimiento por escrito de todas las partes del presente Contrato Administración, salvo tratándose de la cesión, total o parcial, del derecho a recibir el pago de los Derechos Excedentes de Rendimiento conforme a lo previsto en la Sección 6.2(b) anterior.

Sección 8.6 Obligaciones Adicionales.

Cada Parte y sus respectivos funcionarios, empleados y agentes deberán celebrar cualesquier escrituras, documentos, instrumentos y actos que sean necesarios para dar cumplimiento y efecto al presente Contrato de Administración. El Administrador y su personal estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 14.3 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, de que además de los supuestos indicados en la Sección 14.3 del Contrato de Fideicomiso, no se considerará información confidencial aquella que el Administrador deba dar a conocer a terceros para el debido cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato de Administración y cualquier otro Documento de la Operación.

Sección 8.7 Acuerdo Total.

(a) El presente Contrato de Administración contiene el acuerdo total entre las Partes con respecto al objeto materia del mismo. El presente Contrato de Administración sustituirá a cualquier conducta o acuerdo previos entre las Partes con respecto al objeto

material del mismo. (b) Cada parte del presente Contrato de Administración reconoce que no se ha basado o ha sido inducido a la celebración del presente Contrato de Administración por alguna declaración o acto distinto a aquellos expresamente establecidos en ese Contrato de Administración o en cualquier documento al que se haga referencia en el presente Contrato de Administración.

(c) Ninguna de las Partes del presente Contrato será responsable frente a la otra parte por cualquier declaración u otro acto que no se encuentre contemplado en el presente Contrato de Administración o en cualquier documento al que se haga referencia en el presente Contrato de Administración.

(d) Ninguna disposición contenida en la presente Sección 8.7 tendrá el efecto de restringir o limitar cualquier responsabilidad de alguna de las Partes que derive de fraude.

Sección 8.8 Modificaciones.

El presente Contrato de Administración solo podrá ser modificado mediante acuerdo por escrito celebrado por todas las Partes del presente Contrato de Administración o según sea permitido de cualquier manera de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

Sección 8.9 Derecho Aplicable y Jurisdicción.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Contrato de Administración, las Partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a la legislación aplicable de México, y a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, y las Partes en este acto renuncian, expresa e irrevocablemente, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otro motivo.

Sección 8.10 Divisibilidad.

En caso de que cualquier cláusula del presente Contrato de Administración llegare a ser determinada como prohibida, inválida o inejecutable en cualquier jurisdicción, para efectos de dicha jurisdicción, se considerará sin efectos hasta el alcance de dicha invalidez, prohibición o inaplicabilidad sin que esto altere o modifique la validez del resto del Contrato de Administración, y dicha invalidez, prohibición o inaplicabilidad no alterará ni modificará la validez de dicha cláusula en cualquier otra jurisdicción.

Sección 8.11 Ejemplares.

El presente Contrato de Administración se podrá firmar en cualquier número de ejemplares, cada uno de ellos considerado al momento de su firma como un original. Todos los ejemplares se considerarán en conjunto como un solo documento.

Sección 8.12 Encabezados.

Los títulos y encabezados incluidos en el presente Contrato de Administración se utilizan únicamente con fines de conveniencia y de ninguna manera definirán, limitarán o describirán el alcance o la intención (o de cualquier otra forma afectarán la interpretación) de cualquier disposición del presente Contrato de Administración.

*[EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJA INTENCIONALMENTE EN BLANCO.
CONTINÚAN HOJAS DE FIRMAS]*

Anexo A Servicios del Administrador

Contrato de Administración

El Administrador deberá desempeñar y prestar los siguientes servicios de administración respecto a, y en los términos previstos en el Fideicomiso:

- (a) prestar servicios de administración de activos de Sociedades Elegibles;
- (b) administrar el Fideicomiso y el Patrimonio del Fideicomiso (1) instruyendo al Fiduciario para que destine los montos depositados en la Cuenta de Distribuciones para realizar Distribuciones de conformidad con la Cláusula IX del Contrato de Fideicomiso, (2) desempeñando o asistiendo en el desempeño de funciones administrativas necesarias en la administración del Fideicomiso y de los activos del Fideicomiso y (3) en general, la administración y gestión de las operaciones del día a día del Fideicomiso;
- (c) preparar planes de financiamiento e instruir sobre la celebración de créditos, financiamientos o préstamos, la constitución de gravámenes y/u otorgamiento de garantías reales o personales conforme a los Lineamientos de Apalancamiento, el nivel de Endeudamiento e índice de cobertura previstos en el Contrato de Fideicomiso, en el entendido que para aquellos créditos, financiamientos, préstamos, gravámenes o garantías que no requieran autorización del Comité Técnico y/o de la Asamblea de Tenedores conforme al Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá por sí mismo aprobar dicha operación;
- (d) auditoría, valuación, control de pérdidas (seguros y fianzas) y administración de riesgos con respecto a las Sociedades Elegibles;
- (e) soporte de reportes de finanzas y contabilidad y administración de efectivo y de tesorería;
- (f) verificar la labor del Contador del Fideicomiso en relación con la elaboración de los estados financieros del Fideicomiso, de conformidad con las NIIF y la Circular Única, revisar las declaraciones de impuestos, y cumplir funciones de auditoría interna y cumplimiento de las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibras-E (incluyendo, sin limitar, los artículos 187 y 188 de la LISR y las reglas de 3.21.3.2. y 3.21.3.3. de la RMF, así como la determinación del Resultado Fiscal que el Fiduciario debe distribuir entre los Tenedores), según lo establecido en el presente Contrato de Administración y en el Contrato de Fideicomiso;
- (g) elaboración de los estados financieros del Fideicomiso, de conformidad con las NIIF y la Circular Única, revisión de declaraciones de impuestos, así como funciones de auditoría interna y cumplimiento de las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA-E (incluyendo, sin limitar, los artículos 187 y 188 de la LISR),

según lo establecido en el Contrato de Administración y en el Contrato de Fideicomiso;

- (h) actividades relacionadas con aspectos legales y de cumplimiento;
- (i) soporte tecnológico y de sistemas;
- (j) gestión de relaciones y comunicaciones con los Tenedores de los CBFES;
- (k) revisar y aprobar todos los procedimientos o notificaciones con la CNBV, cualquier Bolsa y cualquier otra Autoridad Gubernamental;
- (l) llevar a cabo todas las actividades relacionadas con reportes en términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable;
- (m) realizar o instruir la realización de las actividades de planeación estratégica incluyendo, sin limitación, estrategias en relación al crecimiento y adquisición de acciones de Sociedades Elegibles, activos, dividendos y distribuciones (distintas de las actividades expresamente reservadas a la Asamblea de Tenedores o el Comité Técnico);
- (n) ejercer todos los derechos y cumplir con todas las obligaciones del Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión;
- (o) preparar el Reporte Anual, el Reporte Trimestral y el Reporte de Desempeño y llevar a cabo cualquier acción necesaria para publicar dichos reportes conforme a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable; y, en general, llevar a cabo todas las actividades relacionadas con reportes en términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable;
- (p) actividades de recursos humanos respecto de los empleados del Administrador;
- (q) identificar, evaluar, estructurar y recomendar al Fideicomiso las inversiones a ser realizadas en Sociedades Elegibles por parte el Fideicomiso y la disposición de dichas inversiones, de conformidad con el enfoque y estrategia de inversión conforme a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que para aquellas inversiones que no requieran autorización del Comité Técnico y/o de la Asamblea de Tenedores conforme al Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá por sí mismo aprobar dicha inversión;
- (r) preparar y mantener o asistir en la preparación de todos los libros, registros y cuentas del Fideicomiso según sea requerido por cualquier Autoridad Gubernamental, cualquier Bolsa, consejos o autoridades que tengan jurisdicción sobre el Fideicomiso;

- (s) entregar a los Tenedores (a través del Fiduciario y el Representante Común) y a terceros (según sea aplicable) dichas notificaciones, reportes, eventos relevantes, estados financieros y demás materiales por escrito según le sea requerido por cualquier Autoridad Gubernamental, cualquier Bolsa, consejos o autoridades que tengan jurisdicción sobre el Fideicomiso o según le sea requerido de tiempo en tiempo por el Fiduciario y asistir según le sea requerido en la preparación de los mismos y, cuando resulte necesario o apropiado, gestionar las aprobaciones de los contenidos de los mismos;
- (t) proporcionar cualesquier otros servicios y/o ejercer las facultades que sean expresamente delegados por la Asamblea de Tenedores de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;
- (u) contratar, con cargo a los activos que integren al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero prestador de servicios que sea necesario, adecuado o conveniente para cumplir las actividades relacionadas con los Fines del Fideicomiso;
- (v) proporcionar cualesquier otros servicios y/o ejercer las facultades que, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso le corresponden;
- (w) servicios incidentales a los descritos en los incisos anteriores; y
- (x) en general, (1) ejercer todos los derechos y cumplir con todas las obligaciones del Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión; e (2) instruir al Fiduciario la realización de cualesquiera acciones que sean necesarias o convenientes para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso dentro del ámbito de sus facultades como Administrador, en términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración.

Anexo E Compensación de los Miembros Iniciales

Contrato de Fideicomiso Irrevocable Número 4235

Sujeto al que el flujo de efectivo anual real del Fideicomiso sea igual o mayor al esperado conforme al plan de negocios establecido por el Administrador en cualquier momento, la compensación anual total pagadera a cada Miembro Inicial ascenderá hasta \$720,000.00 (setecientos veinte mil Pesos 00/100), misma que será determinada por el Administrador de acuerdo con lo siguiente (en lo sucesivo, la "Compensación de los Miembros Iniciales"):

- (i) **Compensación fija anual:** \$240,000.00 (doscientos cuarenta mil Pesos 00/100), pagadera en parcialidades divididas entre el número total de sesiones del Comité Técnico y otras instancias del gobierno del Fideicomiso en las que participe cada Miembro Inicial, celebradas dentro de un periodo anual.
- (ii) **Compensación variable anual:** equivalente a un monto de hasta \$480,000.00 (cuatrocientos ochenta mil Pesos M.N. 00/100), calculada según se describe a continuación:
 - (a) *Compensación variable anual en efectivo:* corresponde a un monto de hasta \$240,000.00 (doscientos cuarenta mil Pesos 00/100; la "Compensación Variable Anual en Efectivo"); calculado conforme a lo descrito a continuación:

$$\text{Compensación Variable Anual en Efectivo} = [\Delta P \times Q] * NC$$

Dónde:

ΔP = significa el diferencial de precios de cotización objetivo de los CBFES resultado de restar (i) al precio objetivo de cotización de los CBFES anunciado al inicio de cada año por el Administrador a los Miembros Iniciales, (ii) el precio inicial de cotización de los CBFES anunciado al inicio de cada año por el Administrador a los Miembros Iniciales.

Q = número de CBFES determinado al inicio de cada periodo anual por el Administrador.

NC = nivel de cumplimiento medido como sigue:

$$NC = \frac{\Delta P_r}{\Delta P}$$

ΔP_r = significa el diferencial de precios real entre el precio de cotización de los CBFES, resultado de restar (i) al precio de cotización de los CBFES promedio del último semestre del año, entendiéndose como el periodo comprendido entre el Día Hábil inmediato posterior al 30 de junio y el Día Hábil inmediato anterior al 31 de diciembre de cada año (ii) el precio de cotización de los CBFES anunciado al inicio de cada año por el Administrador a los Miembros Iniciales, en el entendido que dicho precio no podrá ser menor al precio de cotización de los CBFES anunciado del periodo inmediato anterior.

Conforme al nivel de cumplimiento observado, dicha proporción se ubicará en los siguientes niveles:

- Menor al 50.0% 20%
- Del 51.0% al 99.99% 50%
- Igual o mayor al 100% 100%

(iii) *Compensación variable anual en especie:* sujeto al cumplimiento de criterios de elegibilidad establecidos de tiempo en tiempo por el Administrador, se adjudica un número equivalente de CBFES con un valor total de hasta \$240,000.00 (doscientos cuarenta mil Pesos 00/100), siendo los criterios de elegibilidad iniciales los siguientes:

- (a) que el Miembro Inicial que corresponda asista al menos el 75% de las sesiones del Comité Técnico y otras instancias del gobierno del Fideicomiso en las que participe y celebradas durante el periodo anual correspondiente; y
- (b) que dicho Miembro Inicial sea evaluado satisfactoriamente por al menos el 50% de los Miembros Iniciales, conforme al procedimiento que para tal efecto determine el Administrador.

Anexo F Presupuesto Operativo Inicial
Contrato de Fideicomiso Irrevocable Número 4235

En virtud de la celebración del Contrato de Fideicomiso, el Administrador contará con un presupuesto operativo inicial de hasta \$10,435,286.04 (diez millones cuatrocientos treinta y cinco mil doscientos ochenta y seis Pesos 04/100; el “Presupuesto Operativo Inicial”), por concepto de todos los gastos a ser incurridos por el Administrador para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso durante el año calendario de 2020 (los “Costos de Administración Presupuestados”), en el entendido, que dicho Presupuesto Operativo Inicial podrá modificarse, sujeto y previa aprobación del Comité Técnico, incluyendo:

- i. gastos de oficina, equipo (incluyendo, sin limitar, equipo de cómputo, licencias de software, entre otros) y mobiliario, servicios de luz, teléfono, Internet y agua, y cualesquier otros gastos relacionados con el mantenimiento del lugar de trabajo del Administrador utilizado para prestar los Servicios;
- ii. los gastos y costos relacionados con la contratación de miembros del Equipo de Administración, empleados, directores, funcionarios y consejeros del Administrador para el cumplimiento del Contrato de Administración y de conformidad con lo previsto en la Sección 2.2 del mismo;
- iii. salarios, compensación y todas las demás prestaciones de los miembros del Equipo de Administración, empleados, consejeros, directivos y consejeros del Administrador, observando lo dispuesto en la Sección 2.2. del Contrato de Administración;
- iv. costos relativos al cumplimiento de las actividades del Administrador en relación con el Patrimonio del Fideicomiso y el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, viáticos;
- v. impuestos respecto de, y/o a ser pagados por, el Administrador de conformidad con la legislación en materia fiscal aplicable;
- vi. cualesquier otros costos relativos al cumplimiento de sus obligaciones conforme a cualquier Documento de la Emisión; y
- vii. las comisiones, gastos y honorarios que se deberán pagar a cualquier subcontratista contratado por el Administrador para que lo apoye con el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o facultades bajo el Contrato de Administración y el Contrato de Fideicomiso.

Anexo G Cálculo de MDM de la Inversión Inicial

Contrato de Fideicomiso Irrevocable Número 4235

A continuación se establece el MDM correspondiente a cada uno de los periodos anuales relativos a la Inversión Inicial, determinados a partir de la valuación inicial de la misma y los cuales representan el flujo libre de efectivo de cada periodo sin considerar la liberación del saldo del efectivo al inicio de cada uno de los periodos.

El cálculo anterior tampoco considera el impacto en flujos generado por un incremento en el nivel de apalancamiento del activo.

Al final del cada periodo el Administrador contrastará el flujo libre de efectivo generado durante el periodo anual con el MDM planteado en el presente Anexo "G", a fin de determinar el pago de Distribuciones y, en su caso, del saldo de Excedente de Efectivo, de acuerdo con el procedimiento previsto en el Anexo "H".

<u>Periodo</u> <u>(Año)</u>	<u>MDM</u> <u>(Millones de pesos)</u>
2021	95 (noventa y cinco millones de Pesos 00/100 M.N.)
2022	111 (ciento once millones de Pesos 00/100 M.N.)
2023	109 (ciento nueve millones de Pesos 00/100 M.N.)
2024	85 (ochenta y cinco millones de Pesos 00/100 M.N.)
2025	188 (ciento ochenta y ocho millones de Pesos 00/100 M.N.)
2026	289 (doscientos ochenta y nueve millones de Pesos 00/100 M.N.)

Las cifras mencionadas en la tabla corresponden al flujo al Fideicomiso antes de cubrir los Gastos del Fideicomiso que se le asignen a dicha inversión, con base en su valor.

Anexo H Distribución por Sociedad Elegible

Contrato de Fideicomiso Irrevocable Número 4235

El procedimiento de cálculo para determinar el Monto Distribuible por Sociedad Elegible se muestra a continuación:

<u>Nivel</u>	<u>Mínima/Máxima</u>	<u>% de DER</u>
1	MDM	0%
2	MDM/MDM*1.01	15%
3	MDM*1.01/-MDM*1.05	25%
4	A partir de MDM*1.05-∞	50%

Para efectos de lo anterior, el Monto Distribuible se determinará conforme al siguiente orden de prelación:

- (i) *Primero*, el 100% (cien por ciento) será distribuido a los Tenedores de los CBFES, hasta que se hayan realizado distribuciones por CBFE equivalente al MDM aplicable a dicha Sociedad Elegible; en el entendido, sin embargo, que un monto equivalente al monto de las Distribuciones que reciba el Administrador como Tenedor de CBFES conforme a este inciso (i) será descontando del presupuesto anual de los Gastos de Administración que corresponda al Administrador de conformidad con el Contrato de Administración.
- (ii) *Segundo*, una vez realizada la Distribución señalada en el inciso (i) anterior, si existiere un Excedente de Efectivo, el mismo se distribuirá a los Tenedores de CBFES como se describe a continuación:
 - (1) el 85% (ochenta y cinco por ciento) del saldo total de dicho Excedente de Efectivo se distribuirá a los Tenedores de CBFES, hasta donde alcance, o bien, hasta que se hayan realizado distribuciones por CBFE por un monto equivalente al MDM aplicable a dicha Sociedad Elegible multiplicado por 1.01, lo que suceda primero, y el 15% (quince por ciento) restante será aplicado al pago del Derecho Excedente de Rendimiento al Beneficiario del DER, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Administración;
 - (2) una vez realizada la Distribución señalada en el sub-inciso (1) anterior, si existiere un saldo remanente de Excedente de Efectivo, el 75% (setenta y cinco por ciento) de dicho saldo remanente de Excedente de Efectivo se distribuirá a los Tenedores de CBFES, hasta donde alcance o bien, hasta que se hayan realizado distribuciones por CBFE por un monto equivalente al MDM aplicable a dicha

Sociedad Elegible multiplicado por 1.05, lo que suceda primero, y el 25% (veinticinco por ciento) restante será aplicado al pago del Derecho Excedente de Rendimiento al Beneficiario del DER, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Administración; y

- (3) una vez realizada la Distribución señalada en el sub-inciso (2) anterior, si existiere un saldo remanente de Excedente de Efectivo, el 50% (cincuenta por ciento) de dicho saldo remanente de Excedente de Efectivo se distribuirá a los Tenedores de CBFES, hasta donde alcance, y el 50% (cincuenta por ciento) restante será aplicado al pago del Derecho Excedente de Rendimiento al Beneficiario del DER, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Administración.

Anexo I Precio de CBFEs emitidos durante el
Periodo de Crecimiento

Contrato de Fideicomiso Irrevocable Número 4235

El precio a pagar por CBFE correspondiente a cualquier Emisión Adicional llevada a cabo durante el Periodo de Crecimiento conforme a la Sección 3.1(d) del Contrato de Fideicomiso será determinado por el Administrador utilizando la siguiente fórmula:

$$P_1 = [P_0 - (D_1/T_1)] * (1 + (i*d)/360)$$

Dónde:

- P_0 = corresponde al precio de colocación de los CBFEs señalado en el aviso de colocación publicado por el Fiduciario en la fecha de la Oferta.
- D_1 = corresponde al total de distribuciones realizadas por el Fideicomiso a los Tenedores de CBFEs a la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Adicional.
- T_1 = corresponde al número total de CBFEs en circulación a la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Adicional.
- i = Significa el promedio de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a 28 (veintiocho días), publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, durante el periodo definido en d .
- d = corresponde al número de días transcurridos desde la fecha de la Oferta hasta la fecha en que cualquier Tenedor de CBFEs transmita al Patrimonio del Fideicomiso acciones o partes sociales de una Sociedad Elegible.
- P_1 = se refiere al precio de los CBFEs a la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Adicional.

Anexo J Formato para acreditar personas autorizadas para instruir al Fiduciario

Contrato de Fideicomiso Irrevocable Número 4235




**BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
GRUPO FINANCIERO ACTINVER**

Montes Urales No. 620, 1er Piso
Colonia Lomas de Chapultepec, C.P. 11000
Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Estados Unidos Mexicanos

Referencia: Fideicomiso Número 4235
Personas autorizadas para girar instrucciones al Fiduciario

Atención: Dirección Fiduciaria

De conformidad con el Contrato de Fideicomiso Irrevocable identificado con el número 4235, de fecha 10 de octubre de 2019 (según el mismo ha sido modificado mediante un primer convenio modificatorio y de reexpresión de fecha 27 de noviembre de 2019, y según el mismo haya sido modificado, ya sea total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado, reexpresado o prorrogado en cualquier momento; el "**Contrato de Fideicomiso**" o "**Fideicomiso**"), celebrado entre Orión IEP, S.C. como fideicomitente y administrador (en dicho carácter, el "**Fideicomitente**" y el "**Administrador**", respectivamente), Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en su carácter de fiduciario (el "**Fiduciario**"), y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común (el "**Representante Común**") de los Tenedores (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso), el que suscribe, en mi carácter de apoderado del Administrador, con facultades suficientes para expedir la presente y obligar a mi representada en sus términos, en relación con la presente se aprueba que: (i) las personas cuyos nombres se listan a continuación (las "**Personas Autorizadas**") y cuyas identificaciones oficiales vigentes se anexan a la presente, se encuentran debidamente facultadas para girar, indistintamente, instrucciones al Fiduciario, de conformidad con los términos y condiciones del Fideicomiso de referencia; (ii) la firma autógrafa que aparece en la presente al lado del nombre de las Personas Autorizadas, es la firma con la que se ostentan; (iii) el Fiduciario únicamente deberá reconocer como válidas las instrucciones firmadas por las Personas Autorizadas; y (iv) el Fiduciario quedará libre de cualquier responsabilidad siempre que cumpla cualquier instrucción emitida por las Personas Autorizadas:

NO.	NOMBRE	FIRMA
1.	Rodolfo Campos Villegas.	
2.	Rodulfo Figueroa Alonso.	
3.	Felipe Alamilla Ramos.	
4.	Diego Gibrán Martínez Díaz.	Diego G. Martínez Díaz.

En caso de modificación de algún término de la presente carta de autorización de firmas (incluyendo sin limitar, y de manera especial, el nombramiento o remoción de Personas Autorizadas), se deberá comunicar al Fiduciario y se enviará a este último una nueva carta que haga constar dichas modificaciones; en el entendido que mientras no se entregue la nueva carta de autorización de firmas, según sea el caso, el Fiduciario podrá llevar a cabo y ejecutar, sin responsabilidad alguna, las instrucciones que le sean entregadas por las Personas Autorizadas al momento facultadas.

Atentamente,

Orión IEP, S.C.
como Fideicomitente y Administrador



Por: _____

Nombre: Rodolfo Campos Villegas

Cargo: Apoderado

Anexo K Programa Libre de Papel

Contrato de Fideicomiso Irrevocable Número 4235

El Programa Libre de Papel del Grupo Financiero Actinver, S.A. de C.V. ("Grupo Financiero Actinver") le permite consultar su estado de cuenta mensual a través de la página de Internet sin que medie un envío postal a su domicilio. Las ventajas de este programa son:

- **Confidencialidad**
- **Seguridad**
- **Facilidad de Acceso**

CONSENTIMIENTO

Al aceptar la modalidad contenida en el presente Anexo "K", usted está de acuerdo en no recibir los estados de cuenta de manera impresa en papel y a través del envío de servicio postal correspondiente a la cuenta abierta al amparo del contrato de intermediación ligado a su Contrato de Fideicomiso.

En virtud de lo anterior, usted podrá tener acceso a la información de su estado de cuenta a través de medios electrónicos, en particular a través de la siguiente página de Internet: www.actinver.com (la "Página"), siempre que no revoque el presente consentimiento de forma expresa y por escrito a Grupo Financiero Actinver.

En ese orden de ideas, si usted desea volver a recibir sus estados de cuenta impresos mediante envío por servicio de correo postal, le rogamos nos lo informe de manera expresa y fidedigna, haciéndonos llegar la correspondiente instrucción al domicilio señalado al calce de este documento, para que esa nueva orden se aplique a partir del mes inmediato siguiente a la fecha en la que conste el aviso correspondiente.

Le informamos que los estados de cuenta impresos a través de la Página del Grupo Financiero Actinver antes señalada son válidos como comprobantes fiscales en términos de las leyes aplicables, sin embargo, usted podrá solicitar una copia impresa en papel de cualquier estado de cuenta que haya consultado, enviando su solicitud al domicilio al calce señalado.

Grupo Financiero Actinver no será responsable en caso de que la información relativa a sus estados de cuenta no sea recibida por usted por caso fortuito o causas de fuerza mayor, fallas del sistema de cualquiera de las partes de su Contrato de Fideicomiso, interrupción en los sistemas de comunicación en línea, o cualquier otra causa fuera del control de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver. En cualquiera de las situaciones anteriores, usted deberá comunicarse al Departamento Fiduciario para obtener atención requerida, toda vez que cualquier inconformidad respecto a los movimientos que se hubieran plasmado en ese estado de cuenta debe ser presentada en un período no mayor a 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de corte de ese mismo estado de cuenta, ya que de lo contrario se entenderán aprobados por usted.

Acepto los términos y condiciones

A fin de proporcionarle el password, por su seguridad, se solicita proporcione el correo electrónico y número celular a donde enviaremos la información:

Nombre del contacto: Rodolfo Campos Villegas.

E-mail: rc@orionfibrae.com.mx

Números telefónicos: +52 (55) 5202-8889/+52 1 (55) 3977-9591

NOMBRE Y FIRMA DEL FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR

Orión IEP, S.C.



Por: _____

Nombre: Rodolfo Campos Villegas

Cargo: Apoderado

Domicilio de la Dirección Fiduciaria del Grupo Financiero Actinver:

Montes Urales No. 620, 1er Piso, Colonia Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos.

5. CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN



CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN (el "Convenio Modificatorio") al **CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN** de fecha 14 de octubre de 2020 (según el mismo es modificado y reexpresado mediante la celebración del presente Convenio Modificatorio; el "Contrato de Administración") que celebran Orión IEP, S.C., en su carácter de fideicomitente y administrador (en dicho carácter, el "Administrador") y Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en su carácter de fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso (en dicho carácter, el "Fiduciario"; y junto con el Administrador, las "Partes"), con la comparecencia de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero en su carácter de representante común de los Tenedores (en dicho carácter, el "Representante Común"), de conformidad con los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 10 de octubre de 2019, el Administrador, en su carácter de fideicomitente y fideicomisario, y el Fiduciario, en dicho carácter, celebraron el contrato de fideicomiso irrevocable número 4235 (el "Contrato Original").

SEGUNDO. De conformidad con las instrucciones del Administrador, en su carácter de fideicomitente y fideicomisario bajo el Contrato Original, el Administrador y el Fiduciario, con la comparecencia del Representante Común, celebraron el día 27 de noviembre de 2019 cierto convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato Original (en lo sucesivo, el "Primer Convenio Modificatorio") con el objeto de modificar y reexpresar el Contrato Original para, entre otros propósitos, incluir dentro de los fines primordiales del Contrato de Fideicomiso (i) la inversión en acciones o partes sociales representativas del capital social de Sociedades Elegibles y (ii) la emisión y oferta pública restringida primaria nacional de certificados bursátiles fiduciarios de energía e infraestructura. El Representante Común, en dicho carácter, compareció a la celebración del Primer Convenio Modificatorio con el fin de (i) ser nombrado como representante común de los Tenedores del Contrato de Fideicomiso, modificado y reexpresado mediante la celebración de dicho Primer Convenio Modificatorio y (ii) en consecuencia, asumir los derechos y obligaciones a su cargo en los términos del mismo para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Con fecha 27 de noviembre de 2019, las Partes, con la comparecencia del Representante Común, celebraron cierto contrato de administración de conformidad con lo dispuesto en la Sección 5.1 del Contrato Original (según el mismo fue modificado y reexpresado mediante la celebración del Primer Convenio Modificatorio), y en cumplimiento a los fines del mismo (el "Contrato de Administración Original").

CUARTO. En esta misma fecha, el Administrador, como fideicomitente y en dicho carácter, el Fiduciario, en dicho carácter y el Representante Común, en dicho carácter, celebraron cierto segundo convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato Original objeto de modificar y reexpresar el Contrato Original términos del documento adjunto al mismo (el "Segundo Convenio Modificatorio"; y según el Contrato Original fue modificado y reexpresado en virtud de la celebración del Primer Convenio Modificatorio y del Segundo Convenio Modificatorio y según el mismo sea modificado, ya sea total o

parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado, reexpresado o prorrogado en cualquier momento; el "Contrato de Fideicomiso").

QUINTO. Las Partes celebran el presente Convenio Modificatorio, con la comparecencia del Representante Común, con el objeto de modificar y reexpresar el Contrato de Administración Original, en términos del documento adjunto al presente Convenio Modificatorio como Anexo Único (en lo sucesivo, la "Versión Modificada y Reexpresada del Contrato de Administración").

DECLARACIONES

I. Declara el Administrador, por conducto de su apoderado, lo siguiente:

- a. permanecen vigentes y son precisas en todos sus aspectos materiales, las declaraciones hechas por su persona en el Contrato de Administración Original, mismas que, en virtud de ser ratificadas mediante el presente Convenio Modificatorio, se tienen aquí por íntegramente reproducidas como si a la letra se insertasen para todos los efectos que haya lugar;
- b. celebra el presente Convenio Modificatorio para modificar y reexpresar el Contrato de Administración Original en los términos de este Convenio Modificatorio y la Versión Modificada y Reexpresada del Contrato de Administración adjunta al mismo; y
- c. recibió del Representante Común en su oportunidad y a su entera conformidad, derivado de la celebración del presente Convenio Modificatorio e inclusive previo a la entrega de sus datos o los de su personal a éste, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.monex.com.mx.

II. Declara el Fiduciario, por conducto de sus delegados fiduciarios, lo siguiente:

- a. permanecen vigentes y son precisas en todos sus aspectos materiales, las declaraciones hechas en el Contrato de Administración Original, mismas que en virtud de ser ratificadas mediante el presente Convenio Modificatorio, se tienen aquí por íntegramente reproducidas como si a la letra se insertasen para todos los efectos que haya lugar;
- b. celebra el presente Convenio Modificatorio para modificar y reexpresar el Contrato de Administración Original en los términos de este Convenio Modificatorio y la Versión Modificada y Reexpresada del Contrato de Administración adjunta al mismo; y
- c. recibió del Representante Común en su oportunidad y a su entera conformidad, derivado de la celebración del presente Convenio Modificatorio e inclusive previo a la entrega de sus datos o los de su personal a éste, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet www.monex.com.mx.

III. Declara el Representante Común, por conducto de su apoderado, lo siguiente:

- a. permanecen vigentes y son precisas en todos sus aspectos materiales, las declaraciones hechas en el Contrato de Administración Original, mismas que en virtud de ser ratificadas mediante el presente Convenio Modificatorio, se tienen aquí por íntegramente reproducidas como si a la letra se insertasen para todos los efectos que haya lugar; y
- b. comparece a la celebración del presente Convenio Modificatorio cuyo objeto consiste en modificar y reexpresar el Contrato de Administración Original en los términos de este Convenio Modificatorio y la Versión Modificada y Reexpresada del Contrato de Administración adjunta al mismo, toda vez que a la fecha de celebración del presente Convenio Modificatorio no se ha llevado a cabo la Emisión Inicial de los CBFES Iniciales al amparo del Contrato de Fideicomiso y que, en consecuencia, los Tenedores que adquieran los Certificados lo harán conforme a las modificaciones que aquí se convienen, conociéndolas y consintiendo en sus términos al momento de adquirir los Certificados.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR con base en los Antecedentes y las Declaraciones contenidas en el presente Convenio Modificatorio, las Partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA I. CIERTOS TÉRMINOS DEFINIDOS

Sección 1.1 Términos Definidos.

Los términos utilizados con mayúscula inicial en este Convenio Modificatorio y no expresamente definidos en el mismo, tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Apéndice "A" del Contrato de Fideicomiso o bien, en la Versión Modificada y Reexpresada del Contrato de Administración adjunta al presente Convenio Modificatorio como Anexo Único, según corresponda o el contexto lo requiera.

CLÁUSULA II. MODIFICACIÓN Y REEXPRESIÓN DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN

Sección 2.1 Modificación y Reexpresión del Contrato de Administración; Fecha de Eficacia. Con efectos a partir de la fecha de celebración del presente Convenio Modificatorio, las Partes, con la comparecencia del Representante Común y de conformidad con la Sección 8.8 del Contrato de Administración, convienen en modificar en su totalidad, el clausulado del Contrato de Administración Original, en los términos que se identifican en la Versión Modificada y Reexpresada del Contrato de Administración, a efecto de que a partir de la fecha del presente Convenio Modificatorio, el clausulado del Contrato de Administración Original quede redactado en los términos

previstos en el documento que se adjunta al presente Convenio Modificatorio como Anexo Único.

Sección 2.2 Alcance de la Reexpresión. Las Partes acuerdan que la reexpresión total del clausulado del Contrato de Administración Original, en términos de la Versión Modificada y Reexpresada del Contrato de Administración que se acuerda en este Convenio Modificatorio se realiza para efectos de conveniencia en su redacción e interpretación, pero no tiene la intención de afectar, ni afecta, las declaraciones aplicables de cada una de las Partes que en su momento estuvieron vigentes o los actos que, a la fecha del presente Convenio Modificatorio, ya han sido ejecutados y/o consumados por lo que no deberá interpretarse que todos los actos contenidos en la Versión Modificada y Reexpresada del Contrato de Administración están pendientes de ejecución (o que ocurren simultáneamente) o que se ejecutarán nuevamente conforme a dicha Versión Modificada y Reexpresada del Contrato de Administración. En consecuencia, las modificaciones y la reexpresión solo afectarán aquellos actos que se encuentren pendientes o que sean de ejecución continua.

Sección 2.3 Inexistencia de Novación. Las Partes reconocen que el presente Convenio Modificatorio no constituye una novación de las obligaciones de las Partes ni extingue ningún derecho de, ni libera de ninguna obligación a las mismas conforme al Contrato de Administración Original (según el mismo es modificado y reexpresado en virtud de la celebración del presente Convenio Modificatorio).

Cada una de las Partes de este Convenio Modificatorio confirma y conviene que el Contrato de Administración Original (según el mismo es modificado y reexpresado en virtud de la celebración del presente Convenio Modificatorio) continúa en pleno vigor y efecto, y mediante la celebración del mismo ratifica dicho Contrato de Administración Original en todos sus aspectos.

CLÁUSULA III. MISCELÁNEOS

Sección 3.1 Acuerdo Integral; Referencias al Contrato de Administración. El Contrato de Administración (en los términos del Contrato de Administración Original, según el mismo fue modificado y reexpresado mediante el presente Convenio Modificatorio y la Versión Modificada y Reexpresada del Contrato de Administración adjunta al mismo) constituye el acuerdo total entre las Partes del Contrato de Administración.

No existen acuerdos verbales entre las Partes. Las Partes en este acto convienen en que todas las referencias al Contrato de Administración en el presente Convenio Modificatorio o en cualquier otro Documento de la Emisión se entenderá y deberá ser considerada como una referencia conjunta al Contrato de Administración, según el mismo ha sido modificado y reexpresado en virtud de la celebración del presente Convenio Modificatorio, y según el mismo sea modificado, ya sea total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado, reexpresado o prorrogado en cualquier momento.

Sección 3.2 Notificaciones. Todos los avisos, reclamos y solicitudes realizados o requeridos que deban ser realizados, de conformidad con, o relacionados con este Convenio Modificatorio deberán ser realizadas de conformidad con la Sección 8.3 de la Versión Modificada y Reexpresada del Contrato de Administración.

Sección 3.3 Anexos y Encabezados. Las Partes convienen en que los títulos y encabezados incluidos en el presente Convenio Modificatorio se utilizan únicamente con fines de conveniencia de referencia y no definirán en manera alguna, limitarán o describirán el alcance o la intención (o de cualquier otra manera afectarán la interpretación) de cualquier disposición del presente Convenio Modificatorio o de la Versión Modificada y Reexpresada del Contrato de Administración.

Asimismo todos los documentos que se adjuntan al presente Convenio Modificatorio, forman parte integral del mismo como si a la letra se insertasen.

Sección 3.4 Acuerdos Complementarios. Las Partes, en la medida que a cada uno corresponda y dentro del ámbito de sus respectivas facultades, se comprometen a otorgar, suscribir, participar, ejecutar o hacer que se ejecute; cualquier tipo de acto, documento y/o conducta que en derecho pudiera resultar necesaria para perfeccionar y/o dotar de plena validez y oponibilidad frente a terceros a los acuerdos contenidos en este Convenio Modificatorio, incluyendo en su caso, su protocolización ante fedatario público.

Sección 3.5 Costos y Gastos. Todos y cada uno de los gastos, costos, impuestos, comisiones y honorarios, que en su caso se generen, incluyendo sin limitación alguna, gastos notariales y honorarios de abogados, derivados de, o relacionados con la celebración del presente Convenio Modificatorio, serán exclusivamente cubiertos y pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance o en su caso, serán cubiertos directamente por el Administrador.

Sección 3.6 Ejemplares. Este Convenio Modificatorio podrá ser suscrito por las Partes, con la comparecencia del Representante Común, en cualquier número de ejemplares, cada uno de los cuales, una vez firmados, se considerarán como un original, y el conjunto de todos los ejemplares del mismo constituirán un único instrumento.

Sección 3.7 Divisibilidad. Las Partes convienen que si cualquier estipulación de este Convenio Modificatorio fuese en cualquier medida declarada inválida, ilegal, nula o no ejecutable, las disposiciones restantes de este Convenio Modificatorio no serán afectadas o perjudicadas, y los demás términos y disposiciones de este Convenio Modificatorio permanecerán con total vigencia y efecto en la medida más amplia permitida por la Ley Aplicable.

Sección 3.8 Jurisdicción; Derecho Aplicable. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Convenio Modificatorio, en este acto las Partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian, de manera expresa

e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes, con la comparecencia del Representante Común, firman y otorgan el presente Convenio Modificadorio a través de sus delegados fiduciarios y apoderados debidamente autorizados en este día 14 de octubre de 2020.

[ESPACIO DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE-SIGUEN HOJAS DE FIRMA]

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes celebran y firman el presente Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Administración, con la comparecencia del Representante Común, a través de sus respectivos delegados fiduciarios y apoderados debidamente autorizados, en la fecha señalada en el proemio del mismo.

EL FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR

Orión IEP, S.C.



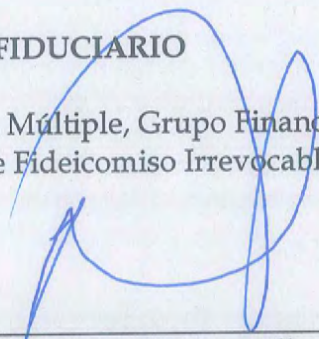
Nombre: Rodolfo Campos Villegas
Cargo: Apoderado

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN AL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN QUE CELEBRAN ORIÓN IEP, S.C., EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR Y BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO 4235, CON LA COMPARECENCIA DE MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES.

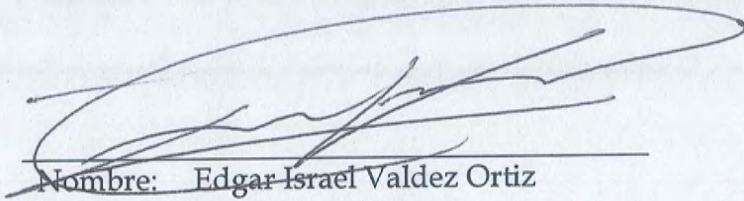
EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes celebran y firman el presente Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Administración, con la comparecencia del Representante Común, a través de sus respectivos delegados fiduciarios y apoderados debidamente autorizados, en la fecha señalada en el proemio del mismo.

EL FIDUCIARIO

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en su carácter de Fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable Número 4235



Nombre: Mauricio Rangel Laisequilla
Cargo: Delegado Fiduciario



Nombre: Edgar Israel Valdez Ortiz
Cargo: Delegado Fiduciario

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN AL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN QUE CELEBRAN ORIÓN IEP, S.C., EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR Y BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO 4235, CON LA COMPARECENCIA DE MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes celebran y firman el presente Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Administración, con la comparecencia del Representante Común, a través de sus respectivos delegados fiduciarios y apoderados debidamente autorizados, en la fecha señalada en el proemio del mismo.

Con la comparecencia de:

EL REPRESENTANTE COMÚN

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero



Nombre: José Daniel Hernández Torres
Cargo: Apoderado

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN AL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN QUE CELEBRAN ORIÓN IEP, S.C., EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR Y BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO 4235, CON LA COMPARECENCIA DE MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES.

Anexo Único Versión Modificada y Reexpresada del Contrato de Administración
Contrato de Administración

[SE ADJUNTA POR SEPARADO]

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN

celebrado entre

Orión IEP, S.C.
como fideicomitente y administrador

y

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver
como fiduciario

con la comparecencia de:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero
como representante común

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN de fecha 27 de noviembre de 2019 (según el mismo fue reexpresado mediante el Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Administración de fecha 14 de octubre de 2020, y según el mismo sea modificado, modificado y reexpresado o adicionado en cualquier momento; en lo sucesivo, el "Contrato de Administración"), celebrado entre Orión IEP, S.C., como administrador (el "Administrador") y Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, actuando única y exclusivamente en su carácter de fiduciario (el "Fiduciario") del Contrato de Fideicomiso (según dicho término se define más adelante); con la comparecencia de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común (el "Representante Común") de los Tenedores (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso), de conformidad con los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas.

Antecedentes

- I. **Contrato de Fideicomiso Original.** Con fecha 10 de octubre de 2019, (i) el Fideicomitente, en dicho carácter y como fideicomisario y el Fiduciario, en dicho carácter, celebraron cierto contrato de fideicomiso irrevocable identificado con el número 4235 (el "Contrato de Fideicomiso Original"), para los fines y conforme a los términos establecidos en el mismo.
- II. **Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso Original.** Con fecha 27 de noviembre de 2019, el Fideicomitente, en dicho carácter, el Fiduciario en dicho carácter, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común, de los Tenedores, celebraron cierto convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso Original, en virtud del cual, se modificó y reexpresó el Contrato de Fideicomiso Original (el "Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso Original").
- III. **Contrato de Administración Original.** Con fecha 27 de noviembre de 2019 el Administrador, en dicho carácter y el Fiduciario, en dicho carácter, con la comparecencia del Representante Común, en dicho carácter, celebraron cierto contrato de administración (el "Contrato de Administración Original"). El Contrato de Administración Original se celebró de conformidad con lo dispuesto en la Sección 5.1 del Contrato de Fideicomiso, y en cumplimiento a los fines del mismo.
- IV. **Segundo Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso Original.** En esta misma fecha, el Administrador, en dicho carácter y como fideicomitente, el Fiduciario, en dicho carácter, y el Representante Común, en dicho carácter, celebraron el segundo convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso Original, en virtud del cual se modificó y reexpresó el Contrato de Fideicomiso Original, según el mismo fue modificado y reexpresado mediante el Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato

de Fideicomiso Original (el "Segundo Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Fideicomiso Original"; y según el mismo sea modificado, modificado y reexpresado o adicionado en cualquier momento, el "Contrato de Fideicomiso").

- V. **Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Administración Original.** En esta misma fecha, el Administrador, en dicho carácter, y el Fiduciario, en dicho carácter, con la comparecencia del Representante Común, en dicho carácter, celebraron el primer convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Administración Original, en virtud del cual se modificó y reexpresó el Contrato de Administración Original. El Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Administración Original se celebró de conformidad con lo dispuesto en la Sección 5.1 del Contrato de Fideicomiso y en cumplimiento a los Fines del Fideicomiso.

Declaraciones

- I. El Administrador en este acto declara, a través de su apoderado, que a esta fecha:
- (a) es una sociedad civil debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("México"); según consta en la escritura pública número 46,472 de fecha de 7 de junio de 2019, otorgada ante la fe del licenciado Efraín Martín Virués y Lazos, titular de la Notaría Pública número 214 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro de Sociedades Civiles del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio número 133949, con fecha 14 de agosto de 2019;
 - (b) cuenta con plena capacidad legal y con las autorizaciones suficientes (corporativas y de cualquier otra naturaleza) para celebrar y cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato de Administración de conformidad con sus respectivos términos;
 - (c) la celebración y cumplimiento del presente Contrato de Administración no viola ni constituye un incumplimiento de (i) cualquier disposición prevista en los estatutos sociales o cualquier otro documento constitutivo del Administrador; o (ii) cualquier convenio, contrato, licencia, resolución u orden de la cual el Administrador sea parte o por la cual el Administrador o cualquiera de sus activos esté sujeto; o (iii) cualquier Ley Aplicable al Administrador;
 - (d) con excepción de las autorizaciones de la CNBV y de la Bolsa requeridas para llevar a cabo la inscripción en el RNV y oferta pública restringida y listado, según aplique, de los CBFES en los términos del Contrato de Fideicomiso y de las autorizaciones que, en su caso, se han obtenido y que se encuentran en pleno vigor y efecto, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Contrato de Administración, ni para cumplir o llevar a cabo las

obligaciones asumidas en los términos del presente Contrato de Administración y demás Documentos de la Emisión, las cuales son legales, válidas, vinculantes y exigibles en contra del Administrador de conformidad con sus respectivos términos, sujeto a las leyes de quiebra, insolvencia u otras leyes similares, que afectan generalmente la validez de los derechos de los acreedores;

- (e) no existe y, a su leal saber y entender, no tiene conocimiento de que exista riesgo de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier tribunal, dependencia gubernamental, árbitro u órgano jurisdiccional con respecto del Administrador o sus propiedades que afecte la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato de Administración;
- (f) la persona que celebra el presente Contrato de Administración en nombre y representación del Administrador, cuenta con poderes y facultades suficientes, así como con las autorizaciones necesarias (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar válidamente el presente Contrato de Administración en su representación y para obligar válidamente al Administrador en los términos del mismo, según consta en la escritura pública número 46,472 de fecha de 7 de junio de 2019, otorgada ante la fe del licenciado Efraín Martín Virués y Lazos, titular de la Notaría Pública número 214 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro de Sociedades Civiles del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio número 133949, con fecha 14 de agosto de 2019, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido revocadas, modificadas, o limitadas en forma alguna;
- (g) está consciente y conviene que el Fiduciario no conoce ni debe conocer los términos y condiciones de aquellos contratos relacionados con y derivados del presente Contrato de Administración que hayan sido o sean celebrados sin la participación del Fiduciario, en el entendido que el Fiduciario, no es ni será responsable de forma alguna, respecto de la veracidad, legitimidad, autenticidad o legalidad de dichos contratos y no se encuentra ni se encontrará obligado en forma alguna bajo los términos y condiciones de dichos contratos, cualesquier otros documentos y sus respectivos anexos relacionados con dichos contratos; por lo anterior, se reconoce y conviene que el Fiduciario únicamente conoce y está obligado a cumplir los términos y condiciones del presente Contrato de Administración y de cualesquier otros contratos o documentos derivados del, o relacionados al, presente Contrato de Administración, que hayan sido o sean celebrados por el Fiduciario en seguimiento de las instrucciones recibidas; y
- (h) el Representante Común, puso a su disposición en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Contrato de Administración e inclusive previo a la entrega de sus datos correspondientes y/o los datos de su personal a este, puso a disposición el aviso de privacidad contenido en la página de internet www.monex.com.mx.

- II. El Fiduciario declara, a través de sus delegados fiduciarios, que a esta fecha:
- (a) es una institución de banca múltiple, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México y está debidamente autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como una institución de banca múltiple y prestar servicios fiduciarios, según consta en la escritura pública número 69,375, de fecha 15 de noviembre de 2006, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Javier Gutiérrez Silva, titular de la Notaría Pública número 147 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 357980, con fecha 8 de enero de 2007;
 - (b) mediante escritura pública número 35,694, de fecha 1 de marzo de 2010, otorgada ante la fe del licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, titular de la Notaría Pública número 201 de la Ciudad de México, se protocolizó el acta de Asamblea General Anual Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada el 24 de febrero de 2010, en la que fue aprobado, entre otros asuntos, el cambio de denominación social a Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, y la reforma total de sus estatutos sociales, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 357980, con fecha 15 de abril de 2010;
 - (c) cuenta con plena capacidad legal y celebra el presente Contrato de Administración, en términos de lo previsto en la Sección 5.1 del Contrato de Fideicomiso y en cumplimiento a los Fines del Fideicomiso, en su carácter de Fiduciario, a efecto de cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato Administración de conformidad con sus respectivos términos;
 - (d) la celebración y cumplimiento del presente Contrato de Administración no viola ni constituye un incumplimiento de (i) cualquier disposición prevista en el Contrato de Fideicomiso y demás Documentos de la Emisión; (ii) cualquier convenio, contrato, licencia, resolución u orden de la cual el Fiduciario sea parte, o (iii) cualquier Ley Aplicable al Fiduciario;
 - (e) con excepción de las autorizaciones de la CNBV y de la Bolsa requeridas para llevar a cabo la inscripción en el RNV y la oferta pública y listado, según aplique, de los CBFES en los términos del Contrato de Fideicomiso, los demás Documentos de la Emisión y de las autorizaciones que, en su caso, se han obtenido y que se encuentran en pleno vigor y efecto, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Contrato de Administración;
 - (f) sus delegados fiduciarios cuentan con poderes y facultades suficientes, así como con las autorizaciones necesarias para celebrar válidamente el presente Contrato de Administración en su representación y para obligar válidamente al Fiduciario en los términos del mismo, según consta en (i) la escritura pública número

100,006, de fecha 9 de agosto de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Talavera Sánchez, titular de la Notaría Pública número 50 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 357980, con fecha 6 de septiembre de 2018 y (ii) la escritura pública número 98,549, de fecha 29 de noviembre de 2016, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Talavera Sánchez, titular de la Notaría Pública número 50 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 357980, con fecha 26 de enero de 2017, y que dichos poderes, así como cualesquier facultades y autorizaciones no han sido revocadas, modificadas, o limitadas en forma alguna; y

- (g) el Representante Común puso a su disposición en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Contrato de Administración e inclusive previo a la entrega de sus datos correspondientes y/o los datos de su personal a este, el aviso de privacidad contenido en la página de internet www.monex.com.mx.

III. El Representante Común declara, a través de su apoderado que a esta fecha:

- (a) es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, y está debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como casa de bolsa e intervenir en las operaciones a que se refiere la fracción XIII del artículo 171 de la LMV, según consta en la escritura pública número 5940 de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, titular de la Notaría Pública número 140 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 686 el día 27 de febrero de 1979;
- (b) la comparecencia a la celebración del presente Contrato de Administración no viola ni constituye un incumplimiento de (i) cualquier disposición prevista en los estatutos sociales o cualquier otro documento constitutivo del Representante Común; (ii) cualquier convenio, contrato, licencia, resolución u orden de la cual el Representante Común sea parte, o (iii) cualquier Ley Aplicable al Representante Común;
- (c) ha obtenido todas las autorizaciones, aprobaciones y consentimientos (los cuales permanecen vigentes), ya sea gubernamentales o de cualquier otra naturaleza, que se requieran conforme a la Ley Aplicable para comparecer a la celebración del presente Contrato; y
- (d) la persona que comparece a la celebración del presente Contrato de Administración en nombre y representación del Representante Común, cuenta

con poderes y facultades suficientes, así como, en su caso, con las autorizaciones necesarias (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para comparecer válidamente a la celebración del presente Contrato de Administración en su representación, según consta en la escritura pública número 42,858 de fecha 1 de agosto de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Eduardo J. Muñoz Pinchetti, titular de la Notaría Pública número 71 de la Ciudad de México, actuando como suplente y en el protocolo a cargo del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la Notaría Pública número 83 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 686, el 16 de agosto de 2018, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza, de ser el caso, no han sido revocadas, modificadas, o limitadas en forma alguna.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, con base en los Antecedentes y las Declaraciones contenidos en el presente Contrato de Administración, las Partes otorgan las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA I. DEFINICIONES

Sección 1.1 Términos Definidos.

A menos que expresamente se les defina de otra forma en alguna otra sección del presente Contrato de Administración, para efectos del presente Contrato de Administración, los siguientes términos utilizados con mayúscula inicial tendrán los significados que se señalan a continuación; en el entendido, que los términos utilizados con mayúscula inicial en este Contrato de Administración y no definidos expresamente en el mismo, tendrán los significados que a los mismos se les asigna en el Apéndice "A" del Contrato de Fideicomiso:

"Administrador" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato de Administración, o cualquier otra Persona que lo sustituya en términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración.

"Apoderado" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 3.1 del presente Contrato de Administración.

"Beneficiario del DER" significa el Administrador o cualquier Persona o Personas a las que el Administrador ceda, total o parcialmente, el derecho a recibir el pago de los Derechos Excedentes de Rendimiento conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y la Sección 6.2(b) del presente Contrato de Administración.

"Causa" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 7.1(b) del presente Contrato de Administración.

“Contrato” o “Contrato de Administración” significa el presente contrato de administración, según el mismo sea modificado, total o parcialmente, adicionado, renovado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento.

“Contrato de Fideicomiso” significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable Número 4235 de fecha 10 de octubre de 2019, (según el mismo fue reexpresado mediante un convenio modificatorio y de reexpresión de fecha 27 de noviembre de 2019, y según el mismo sea modificado, modificado y reexpresado o adicionado de tiempo en tiempo), celebrado entre Orión IEP, S.C., como fideicomitente y Administrador, Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, como fiduciario y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores.

“Derecho Excedente de Rendimiento” o “DER” significa el derecho al pago del Excedente de Efectivo que corresponderá al Administrador, de conformidad con lo previsto en la Sección 6.2(a) del presente Contrato de Administración, respecto de cada Sociedad Elegible en la que el Fideicomiso invierta.

“Distribución Nivel 1” o “Distribución del MDM” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Sección 6.2(a) del presente Contrato de Administración.

“Distribución Nivel 2” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Sección 6.2(a)(i) del presente Contrato de Administración.

“Distribución Nivel 3” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Sección 6.2(a)(ii) del presente Contrato de Administración.

“Distribución Nivel 4” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Sección 6.2(a)(iii) del presente Contrato de Administración.

“Fecha de Determinación” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Sección 6.2(c) del presente Contrato de Administración.

“Fecha Efectiva de Remoción” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 7.1(a) del presente Contrato de Administración.

“Fecha Efectiva de Renuncia” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 7.2(b) del presente Contrato de Administración.

“Gastos de Administración” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 6.1(c) del presente Contrato de Administración.

“Notificación de Causa” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 7.1(c)(i) del presente Contrato de Administración.

“Partes” significa la referencia conjunta al Administrador y al Fiduciario, como partes del presente Contrato de Administración.

“Periodo de Cura” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 7.1(c) (ii) del presente Contrato de Administración.

“Precio de Cotización” significa el “precio de cierre” (según dicho término se define en el Reglamento Interior de la Bolsa) de los CBFes en Bolsa en una Fecha de Determinación.

“Servicios” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 4.2. del presente Contrato de Administración.

Sección 1.2 Reglas de Interpretación.

Las siguientes reglas de interpretación aplican al presente Contrato de Administración y a cualquier documento celebrado o suscrito de conformidad con el presente Contrato:

(a) El término “documentos” incluye cualesquiera y todos los documentos, contratos, convenios, instrumentos, certificados, notificaciones, reportes, declaraciones o cualesquiera otras comunicaciones escritas, independientemente de la forma en que se documenten, ya sea de forma electrónica o física.

(b) Salvo que se requiera lo contrario debido al contexto, todas las referencias a cláusulas, secciones, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales de cláusulas, se entenderán como referencias a cláusulas, secciones, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales de cláusulas de este Contrato de Administración, y todas las referencias a apéndices y anexos se entenderán como referencias a apéndices y anexos de este Contrato de Administración, mismos que en este acto se incorporan por referencia para formar parte del presente Contrato de Administración.

(c) Salvo que se establezca lo contrario en el presente Contrato de Administración, se entenderá que las palabras (i) “del presente”, “en el presente”, “de este”, “en este”, “conforme al presente”, “más adelante en el presente” y palabras con un significado similar al ser utilizadas en este Contrato de Administración, harán referencia a este Contrato de Administración en su conjunto y no a alguna cláusula, sección, párrafo, inciso, sub-inciso o numeral en particular del presente Contrato de Administración; (ii) “incluyen”, “incluye” e “incluyendo” se entenderá que van seguidas de la frase “sin limitación alguna”, salvo que se especifique lo contrario; y (iii) “activo” y/o “propiedad” se interpretarán como teniendo el mismo significado y efecto y que se refieren a todos y cada uno de los activos y propiedades, tangibles e intangibles, incluyendo efectivo, acciones y/o participaciones representativas del capital social de cualquier sociedad o Persona, valores, ingresos y, derechos contractuales.

(d) Asimismo, referencias a (i) cualquier contrato, convenio, documento o instrumento incluye la referencia a dicho contrato, convenio, documento o instrumento, según el mismo sea modificado, ya sea total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado, reexpresado o prorrogado en cualquier momento; (ii) cualquier ley, norma, circular o reglamento incluye las reformas a los mismos en cualquier momento o a cualquier ley, norma, circular o reglamento que los sustituya y (iii)

cualquier Persona que sea parte de un contrato, incluye a sus cesionarios y causahabientes permitidos.

Sección 1.3 Determinación de Cantidades.

Ante la ausencia de un error manifiesto, cualesquiera cantidades, valores, índices o límites a ser determinados o calculados conforme a este Contrato por el Administrador, serán definitivos y vinculantes para las Partes. El Administrador tendrá la discreción de redondear cualquier cantidad calculada conforme a este Contrato, al número más cercano hasta en dos decimales.

CLÁUSULA II. NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR; RECURSOS HUMANOS

Sección 2.1 Nombramiento y Aceptación.

(a) El Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, en este acto nombra y contrata al Administrador como el administrador del Fideicomiso con las responsabilidades y obligaciones y conforme a los términos y condiciones establecidas en el presente Contrato y el Contrato de Fideicomiso. El Administrador, mediante la celebración del presente Contrato de Administración, acepta dicho nombramiento y se obliga frente al Fiduciario, a llevar a cabo y cumplir con todas las obligaciones a cargo del Administrador establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en el presente Contrato conforme a los términos y sujeto a las condiciones previstas en los mismos.

(b) Salvo que se especifique lo contrario en el presente Contrato de Administración, en el Contrato de Fideicomiso o en los demás Documentos de la Emisión, el Fiduciario únicamente actuará conforme a las instrucciones del Administrador; en el entendido, que dichas instrucciones deberán cumplir con los términos del presente Contrato, del Contrato de Fideicomiso, en los demás Documentos de la Emisión y en la Ley Aplicable. Sujeto a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en la Ley Aplicable, el Fiduciario deberá seguir todas las instrucciones del Administrador respecto a la administración general del Fideicomiso.

Sección 2.2 Recursos Humanos.

(a) Recursos Humanos. Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá asegurarse que los recursos humanos, incluyendo los miembros del Equipo de Administración, y demás directores, funcionarios, consejeros y empleados del Administrador dediquen el tiempo necesario para que el Administrador desempeñe todas sus obligaciones en términos del presente Contrato de Administración; en el entendido, que los miembros del Equipo de Administración, empleados, directores, funcionarios y consejeros del Administrador y terceros proveedores del Administrador podrán:

- (i) participar en los consejos de administración de empresas públicas y privadas y recibir las comisiones por estos servicios;
 - (ii) participar en actividades civiles, profesionales, industriales o altruistas de su elección; y
 - (iii) efectuar y administrar sus actividades de inversión personales o familiares.
- (b) Contratación. El Administrador contratará a los miembros del Equipo de Administración y tendrá la facultad de contratar, subcontratar o designar a los demás directores, funcionarios, consejeros y empleados que requiera para la adecuada prestación de los Servicios conforme al presente Contrato de Administración (los cuales podrán o no ser miembros del Equipo de Administración, según determine el Administrador, incorporándose como nuevos miembros o como miembros sustitutos en virtud de la remoción de cualquier miembro del Equipo de Administración por parte de la Asamblea de Tenedores en términos de la Sección 4.1(b)(iii) del Contrato de Fideicomiso). El Administrador causará que el Equipo de Administración dedique el tiempo necesario para dejar en posibilidades al Administrador de prestar los Servicios precisamente en los términos establecidos en el Contrato de Administración conforme al inciso (a) anterior.

Los términos y condiciones de la contratación de cada uno de los miembros del Equipo de Administración y demás directores, funcionarios y empleados del Administrador serán fijados por el Administrador y acordados con cada una de dichas Personas; en el entendido, sin embargo, que los términos y condiciones de las contrataciones de personal que realice el Administrador (incluyendo los salarios y prestaciones), estarán basados en todo momento en recomendaciones de una firma de consultores independiente de reconocido prestigio elegida y contratada por el Administrador en términos de la Sección 4.4. del presente Contrato.

(c) Remoción de los miembros del Equipo de Administración. Los miembros del Equipo de Administración podrán ser removidos por la Asamblea de Tenedores en términos de la Sección 4.1(b)(iii) del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que cualquier costo de liquidación con motivo de la terminación de la relación laboral con cualquiera de dichos miembros del Equipo de Administración en virtud de dicha remoción será considerado como Gasto del Fideicomiso para los efectos del Contrato de Fideicomiso y el presente Contrato de Administración.

CLÁUSULA III. PODERES DEL ADMINISTRADOR

Sección 3.1 Otorgamiento de Poderes.

Sujeto a las facultades de la Asamblea de Tenedores y del Comité Técnico según se establece en el Contrato de Fideicomiso y las obligaciones previstas expresamente en los Documentos de la Emisión, la administración, el funcionamiento y el establecimiento de las políticas del Fideicomiso corresponden al Administrador, quién, de conformidad

con los términos del Contrato de Fideicomiso deberá llevar a cabo aquellas actividades relacionadas con el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato, el Contrato de Fideicomiso y cualquier otro Documento de la Emisión, que no estuvieren reservados a las facultades y obligaciones del Fiduciario y realizar cualquier acto y celebrar y cumplir cualquier contrato y otros compromisos que considere necesarios, recomendables o incidentales a su entera discreción, de conformidad con, y sujeto a, los demás términos del presente Contrato de Administración y los demás Documentos de la Emisión. Para efectos de lo anterior, y de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, el Fiduciario otorgará en favor del Administrador (a ser ejercidos a través de las personas físicas que el Administrador designe para tal efecto bajo su responsabilidad; cada una de dichas personas físicas, un "Apoderado"), ante notario público en México dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha de celebración del presente Contrato, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 11.5 del Contrato de Fideicomiso, los siguientes poderes:

(a) Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes o derechos, conforme a la ley, en términos del primer párrafo del artículo 2,554 del Código Civil Federal y de los artículos correlativos de los códigos civiles para las entidades federativas de México en donde se ejercite el poder y de los demás ordenamientos especiales, ya sean de carácter federal o local, que sean aplicables. Sin limitar las facultades anteriormente descritas, los Apoderados contarán con las siguientes facultades (cuya enumeración es enunciativa y, por lo tanto, no limitativa), que serán expresamente incluidas:

- (i) para ejercer dicho poder ante los particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, de cualquier fuero, sean estas civiles, penales, administrativas o políticas, tanto de orden federal como local, en toda la extensión de México o en el extranjero, y especialmente, ante: (1) tribunales del fuero civil, (2) tribunales del fuero penal, la Fiscalía General de la República, la Fiscalía General de Justicia de cualquiera de las entidades federativas de México; y (3) el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquiera de sus unidades administrativas, órganos desconcentrados o entidades paraestatales;
- (ii) para entablar o iniciar toda clase de demandas, reconveniones y solicitudes, interponer recursos contra sentencias y autos interlocutorios o definitivos, consentir los favorables y pedir su revocación, contestar las demandas que en contra del Fiduciario se interpongan o en las que fuere tercero interesado o coadyuvante del Ministerio Público en procedimientos criminales, interponer toda clase de recursos en las instancias y ante las autoridades que procedan, reconocer firmas, documentos y redargüir de falsas las que se presenten por la contraria,

presentar testigos, tachar y repreguntar a los de la contraria, nombrar peritos, siguiendo los respectivos juicios y procedimientos por todos sus trámites legales e instancias hasta su total terminación;

- (iii) formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones en relación con cualquier acto que pueda constituir un delito en perjuicio del Fiduciario, coadyuvar con el Ministerio Público en causas criminales y constituir en parte civil a su representada;
- (iv) para solicitar el amparo de la justicia federal así como para promover el amparo adhesivo y seguirlo en todos sus trámites;
- (v) para desistirse, aún en el juicio de amparo y del amparo adhesivo;
- (vi) para celebrar convenios y presentar renunciaciones;
- (vii) para otorgar perdón cuando a su juicio el caso lo amerite y legalmente proceda;
- (viii) para transigir;
- (ix) para comprometer en árbitros;
- (x) para articular y absolver posiciones y responder a solicitudes de documentos;
- (xi) para recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley; y
- (xii) para recibir pagos, percibir valores, otorgar recibos y finiquitos.

(b) Poder General para Actos de Administración, con todas las facultades generales incluyendo aquellas que requieran cláusula especial pero sin que se comprenda la facultada para hacer cesión de bienes o derechos, conforme a la ley, en los términos del segundo párrafo del artículo 2,554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de cada uno de los Estados de México en donde se ejercite el presente poder, incluyendo, sin limitación, aquellas facultades que se requieran para realizar toda clase de trámites y gestiones y presentar todo tipo de documentos, de cualquier naturaleza, ante particulares y toda clase de autoridades administrativas, de cualquier fuero, tanto de orden federal como local, en toda la extensión de México o en el extranjero, incluyendo sin limitación la CNBV, cualquier Bolsa, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, la Comisión Federal de Competencia Económica, cualquier secretaría, dependencia, organismo desconcentrado organismo descentralizado y cualquier otro ente, como quiera que se le denomine, que forme parte de la Administración Pública Federal de México.

(c) Poder General para Actos de Administración para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración en Materia Fiscal con facultades generales en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo 2554 del Código Civil Federal y de los artículos correlativos de los códigos civiles para las entidades federativas de México en donde se ejercite el poder y de los artículos 17-A, 19 y 19-A del Código Fiscal de la Federación (o cualquier disposición que lo sustituya), para que firme y presente el o los avisos que se requieran ante el Servicio de Administración Tributaria, llevar a cabo todos y cada uno de los trámites que sean necesarios para obtener la “e.firma” (antes Firma Electrónica Avanzada o FIEL) y contraseña del Fideicomiso, así como la realización de todos los actos, promociones, trámites, gestiones, solicitudes de devolución y declaraciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomiso, la presentación de avisos ante dicho Registro Federal de Contribuyentes y la tramitación y obtención de cualesquier firma digital ante el Servicio de Administración Tributaria o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público), que sean necesarios y que estén relacionados con cualquier asunto de carácter fiscal ante las distintas dependencias de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Economía, el Servicio de Administración Tributaria, y ante cualquier otra unidad administrativa, dependencia, departamento o delegación que corresponda.

Sección 3.2 Limitación de Poderes.

Los poderes que se otorguen conforme a la Sección 3.1 anterior estarán limitados en cuanto a su objeto para que los Apoderados actúen en nombre y representación del Fideicomiso única y exclusivamente en relación con el Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con, y sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato de Administración y en el Contrato de Fideicomiso para el cumplimiento de las actividades de administración que le son conferidas al Administrador en el presente Contrato en relación con los Fines del Fideicomiso; en el entendido, que en ningún caso un Apoderado deberá ser considerado como un delegado fiduciario del Fiduciario, en términos de lo dispuesto en la Sección 11.5 del Contrato de Fideicomiso.

Sección 3.3 Obligaciones del Fiduciario.

El otorgamiento de los poderes a que se refiere la Sección 3.1 anterior, en relación con la Sección 4.7 del Contrato de Fideicomiso, no libera al Fiduciario de cualquiera de sus obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión.

CLÁUSULA IV. OBLIGACIONES Y SERVICIOS DEL ADMINISTRADOR; AUDITORÍAS Y REPORTE

Sección 4.1 Obligaciones del Administrador.

En este acto el Administrador es designado y acepta cumplir con sus obligaciones como el administrador del Fideicomiso de conformidad con y sujeto a lo establecido en el presente Contrato de Administración, el Contrato de Fideicomiso, los demás Documentos de la Emisión, incluyendo, sin limitar instruir al Fiduciario para llevar a cabo la Emisión Inicial, la inscripción de CBFes Iniciales en el RNV, su listado en Bolsa, la oferta pública restringida de los mismos, así como en las actividades de administración relacionadas con las Sociedades Elegibles y los activos propiedad de las Sociedades Elegibles, actividades de administración de activos de energía e infraestructura, actividades de recursos humanos, inversiones e Inversiones Permitidas, desinversiones, distribuciones, contratación de créditos (en el entendido que deberá contar, en su caso, con las aprobaciones necesarias de los órganos internos del Contrato de Fideicomiso, conforme lo previsto en el mismo). El Administrador deberá desempeñar sus obligaciones conforme al presente Contrato de Administración, el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, para el beneficio del Fideicomiso.

Sección 4.2 Servicios del Administrador.

(a) El Administrador deberá prestar al Fiduciario los servicios de administración que se describen en el Anexo "A" del presente Contrato de Administración (los "Servicios"), de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato de Administración, el Contrato de Fideicomiso, así como cualesquier otros servicios que, en su caso, le sean delegados por las Asamblea de Tenedores de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

(b) El Administrador acuerda prestar los Servicios de forma diligente, de buena fe y en el mejor interés del Fideicomiso y de los Tenedores, de conformidad con los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso, por lo que, el Administrador deberá obtener la aprobación previa del Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores cuando se requiera conforme a los términos del Fideicomiso y del Comité de Conflictos en caso de que en la prestación de los Servicios el Administrador implique la celebración de una operación con Personas que sean personas relacionadas del Administrador, del Fideicomitente y/o cualquier Sociedad Elegible, o bien, que representen un conflicto de interés.

Sección 4.3 Autoridad Delegada.

El Administrador estará facultado para actuar en nombre y en representación del Fideicomiso, en seguimiento de los poderes otorgados en términos del presente Contrato; asimismo, emitirá las instrucciones al Fiduciario con el fin de cumplir con los Fines del Fideicomiso y todas las obligaciones del Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

Sección 4.4 Apoyo de Terceros.

(a) El Administrador podrá contratar a uno o más asesores para que lo apoyen con respecto a cualquiera de sus obligaciones o facultades de administración establecidas en el presente Contrato de Administración y en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, de que el Administrador será el único responsable de sus obligaciones frente al Fiduciario; y en el entendido, además, de que los honorarios y gastos de dichos asesores serán cubiertos por el Fideicomiso como parte de los Gastos del Fideicomiso.

(b) El Administrador deberá preparar y proporcionar al Fiduciario todas las declaraciones de impuestos del Fideicomiso de acuerdo con la legislación aplicable y en la preparación y presentación de cualquier reporte o solicitud de autorización que sea requerido por o de parte de cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo los que estén relacionados con inversión extranjera y competencia económica (dicha asesoría deberá incluir el nombramiento de terceros para la preparación y presentación de dichos documentos cuando sea apropiado, cuyos gastos relacionados con la misma serán considerados Gastos del Fideicomiso).

Sección 4.5 Deberes Exclusivos del Administrador.

Durante la vigencia del presente Contrato de Administración los deberes y obligaciones impuestos sobre el Administrador de conformidad con la Sección 4.1 del presente Contrato de Administración, o según sean delegados por la Asamblea de Tenedores de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, serán llevadas a cabo exclusivamente por el Administrador o sus delegados, agentes, Apoderados o cesionarios conforme a lo establecido en las Secciones 4.3 y 4.4 anteriores, y el Fiduciario no podrá nombrar a cualquier otra Persona para llevar a cabo los deberes y obligaciones del Administrador, excepto en circunstancias en las cuales sea necesario para cumplir con la Ley Aplicable o con el Contrato de Fideicomiso.

Sección 4.6 Reportes del Administrador.

(a) El Administrador deberá preparar y entregar un Reporte Trimestral y un Reporte Anual, de conformidad con los términos de la Sección 11.3 del Contrato de Fideicomiso, así como cualquier otra información y documentación establecida en el Contrato de Fideicomiso y en el presente Contrato a cargo del Administrador.

(b) Adicionalmente y de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, el Administrador se obliga a entregar al Fiduciario, al Comité Técnico, al Representante Común y a cualquier Tenedor que lo solicite por escrito (habiendo previamente acreditado su tenencia de Certificados, con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado interno de posiciones que expida el intermediario financiero correspondiente), un informe trimestral del desempeño de sus funciones durante el trimestre respectivo, el Reporte de Desempeño, conforme lo establecido en la Sección 5.3 del Contrato de Fideicomiso.

Sección 4.7 Información Adicional.

El Administrador se obliga a entregar al Fiduciario, al Comité Técnico, al Representante Común y a cualquier Tenedor, cualquier otra información o documentos que éstos le soliciten en relación con el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso y el presente Contrato de Administración.

CLÁUSULA V. RESPONSABILIDAD

Sección 5.1. Responsabilidad Laboral.

Las Partes en este acto acuerdan que este Contrato de Administración no crea ningún tipo de relación laboral directa o indirectamente entre el Administrador (y los empleados del Administrador, incluyendo los miembros del Equipo de Administración) y el Fiduciario y, por tanto, el Fiduciario no será considerado como patrón directo o indirecto o patrón sustituto de los empleados del Administrador o cualquier tercero que contrate en relación con cualesquier asuntos relacionados con este Contrato de Administración.

Sección 5.2. Responsabilidad del Administrador.

El Administrador, y cualquier otra Persona Cubierta, tendrán derecho a beneficiarse de las disposiciones establecidas en la Cláusula XV del Contrato de Fideicomiso con respecto al Contrato de Administración, y a cualquier acción u omisión relacionada con el Contrato de Administración. Para evitar cualquier duda, dichas Personas continuarán teniendo derecho a los beneficios de dichas disposiciones, después de una remoción del Administrador.

CLÁUSULA VI. GASTOS; PAGO DE DERECHOS EXCEDENTES DE RENDIMIENTO

Sección 6.1. Gastos del Administrador.

(a) Todos los Gastos del Fideicomiso serán pagados exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso según lo determine e instruya el Administrador al Fiduciario de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

(b) En la medida en la que el Administrador (únicamente en términos de lo previsto en el presente Contrato o el Contrato de Fideicomiso) pague cualquier Gasto del Fideicomiso, el Fideicomiso deberá rembolsar dichos montos al Administrador previa solicitud e instrucción que haga el Administrador al Fiduciario; en el entendido que a dicha solicitud e instrucción deberá adjuntarse copia de la factura que el Administrador, según corresponda, emita al Fideicomiso, así como los comprobantes de pago realizados y que respalden dichos Gastos del Fideicomiso.

(c) Sin perjuicio de lo establecido en el inciso (b) anterior, el Fideicomiso deberá pagar los siguientes gastos con respecto a las actividades del Administrador en términos

del presente Contrato de Administración: (i) los Costos de Administración Presupuestados previstos en el Presupuesto Operativo Inicial y los Gastos de Administración presupuestados incluidos en un presupuesto anual de Gastos de Administración preparado por el Administrador de conformidad con lo previsto en el presente inciso (c), (ii) gastos de oficina, equipo (incluyendo, sin limitar, equipo de cómputo, licencias de software, entre otros) y mobiliario, servicios de luz, teléfono, Internet y agua, y cualesquier otros gastos relacionados con el mantenimiento del lugar de trabajo del Administrador utilizado para prestar los Servicios, (iii) los gastos y costos relacionados con la contratación de miembros del Equipo de Administración, empleados, directores, funcionarios y consejeros del Administrador para el cumplimiento del presente Contrato de Administración, en términos de la Sección 2.2 del mismo, (iv) salarios, compensación y todas las demás prestaciones de los miembros del Equipo de Administración, empleados, directores, funcionarios y consejeros del Administrador (según corresponda), observando lo dispuesto en la Sección 2.2 del presente Contrato de Administración, (v) costos relativos al cumplimiento de las actividades del Administrador en relación con el Patrimonio del Fideicomiso y el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, viáticos, (vi) impuestos respecto de, y/o a ser pagados por, el Administrador de conformidad con la legislación en materia fiscal aplicable; (vii) cualesquier otros costos relativos al cumplimiento de las obligaciones del Administrador conforme a cualquier Documento de la Emisión, (viii) las comisiones, gastos y honorarios que se deberán pagar a cualquier subcontratista contratado por el Administrador para que lo apoye con el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o facultades bajo el presente Contrato de Administración y el Contrato de Fideicomiso y (ix) cualesquiera otros costos y gastos en los que incurra el Administrador en el desempeño normal de su encargo (los "Gastos de Administración"). Para dichos efectos, el Administrador deberá preparar un presupuesto anual de los Gastos de Administración, el cual deberá ser sometido a la revisión y aprobación del Comité Técnico con al menos un mes de anticipación a la fecha en la que comience a correr el año al que dicho presupuesto se refiera; en el entendido, que el Fideicomiso únicamente pagará o reembolsará (conforme al inciso (b) y los sub-incisos (i) y (ii) anteriores), los Gastos de Administración que se encuentren en el Presupuesto Operativo Inicial o dentro de un presupuesto anual de los Gastos de Administración que haya sido aprobado por el Comité Técnico.

Sección 6.2. Derecho de Excedente de Rendimiento.

(a) Al momento de realizar cualesquiera Distribuciones del Monto Distribuible a los Tenedores conforme a lo previsto en el Anexo "H" del Contrato de Fideicomiso, y únicamente en la medida en que se hayan realizado distribuciones por CBEF por la totalidad del MDM aplicable a la Sociedad Elegible correspondiente (la "Distribución del MDM" o la "Distribución Nivel 1"), exclusivamente en caso de que exista un saldo de Excedente de Efectivo, el Fiduciario, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y en la presente Sección, acuerda pagar al Beneficiario del DER una contraprestación por concepto del desempeño del Equipo de Administración consistente en un porcentaje del Excedente de Efectivo, cuyo monto se determinará de

conformidad con el siguiente procedimiento (dicha contraprestación, indistintamente, el “DER” o “Derecho Excedente de Rendimiento”):

- (i) una vez distribuido el 85% (ochenta y cinco por ciento) del saldo Excedente de Efectivo a los Tenedores de CBFES en términos del Contrato de Fideicomiso, hasta donde alcance, o bien, hasta que se hayan realizado distribuciones por CBFES por un monto equivalente al MDM aplicable a dicha Sociedad Elegible multiplicado por 1.01, lo que suceda primero, en términos del Contrato de Fideicomiso, el 15% (quince por ciento) del saldo restante será pagado al Beneficiario del DER (la “Distribución Nivel 2”);
 - (ii) si después de cubrir la Distribución Nivel 2 existiere un saldo de Excedente de Efectivo, una vez distribuido el 75% (setenta y cinco por ciento) del Excedente de Efectivo a los Tenedores de los CBFES hasta donde alcance, o bien, hasta que se hayan realizado distribuciones por CBFES por un monto equivalente al MDM aplicable a dicha Sociedad Elegible multiplicado por 1.05, lo que suceda primero, en términos del Contrato de Fideicomiso, un monto equivalente al 25% (veinticinco) del saldo restante será pagado al Beneficiario del DER (la “Distribución Nivel 3”);
 - (iii) si después de cubrir la Distribución Nivel 3 existiere un Excedente de Efectivo, una vez distribuido el 50% (cincuenta por ciento) de los recursos remanentes a los Tenedores de los CBFES en términos del Contrato de Fideicomiso, hasta donde alcance, en términos del Contrato de Fideicomiso y un monto equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del saldo restante será pagado al Beneficiario del DER (la “Distribución Nivel 4”); en el entendido, que en caso de que alguna Sociedad Elegible presente desviaciones negativas respecto del MDM aprobado por el Comité Técnico para el año respectivo en términos del Contrato de Fideicomiso, el Beneficiario del DER perderá su derecho a recibir el pago del Excedente de Efectivo correspondiente a la Distribución Nivel 4 respecto de todas las Sociedades Elegibles hasta en tanto dicha desviación negativa no haya sido corregida.
- (b) Cesión del DER. El Administrador podrá, en cualquier momento, ceder total o parcialmente el derecho a recibir el pago de los Derechos Excedentes de Rendimiento conforme a la Sección 6.2(a) anterior y lo previsto en el Contrato de Fideicomiso a una o más Personas, en cuyo caso deberá notificar de la cesión previamente y por escrito al Fiduciario (con copia al Representante Común), señalando la fecha a partir de la cual surtirá efectos tal cesión; y dicho cesionario o cesionarios, en su caso, serán considerados como Beneficiario del DER o Beneficiarios del DER, respectivamente, para todos los efectos del presente Contrato de Administración y el Contrato de Fideicomiso.
- (c) Retención de DER. Un monto equivalente a la tercera parte de todos los pagos de Derechos Excedentes de Rendimiento que le correspondan al Beneficiario del DER de tiempo en tiempo conforme al presente Contrato de Administración y el Contrato de Fideicomiso se liquidarán en especie mediante la entrega y acreditación del número de

CBFES equivalente que resulte de dividir el importe total correspondiente entre el Precio de Cotización de los CBFES a la Fecha de Distribución respectiva (la “Fecha de Determinación”), redondeado al entero superior más cercano, en el entendido, sin embargo, que dichos CBFES permanecerán retenidos en la cuenta de intermediación respectiva abierta por el Fiduciario para mantener los CBFES en tesorería desde la Fecha de Determinación correspondiente hasta la fecha en que transcurra un plazo de 5 (cinco) años, contados a partir de dicha Fecha de Determinación, y serán entregados y acreditados por el Fiduciario en seguimiento a las instrucciones que por escrito reciba del Administrador, en cumplimiento a lo previsto en el presente inciso (c), al Beneficiario del DER al concluir dicho periodo de 5 (cinco) años, a la cuenta que éste le instruya por escrito para tal efecto; en el entendido, además, que (i) en caso de que los señores Rodolfo Campos Villegas, Rodolfo Figueroa Alonso, Felipe Alamilla Ramos y Diego Gibrán Martínez Díaz sean individual o simultáneamente removidos todos ellos por la Asamblea de Tenedores como miembros del Equipo de Administración conforme a la Sección 4.1(b)(iii) del Contrato de Fideicomiso, a propuesta del Comité Técnico en términos de la Sección 4.2(k)(xii) del Contrato de Fideicomiso y (ii) con anterioridad a dicha remoción, el Administrador hubiere cedido total o parcialmente a una Persona o más Personas el derecho a recibir el pago de los Derechos Excedentes de Rendimiento conforme a lo señalado en el inciso (b) anterior, el Fiduciario deberá transferir los CBFES retenidos en tesorería que, en su caso, les correspondan a los Beneficiarios de los DER, a cada uno de los titulares correspondientes conforme a lo previsto en el presente inciso (c) a la cuenta que le sea instruida por escrito para tal efecto por los mismos, en un plazo no mayor a los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de remoción simultánea de la totalidad de o del último de tales miembros del Equipo de Administración.

(d) Subsistencia de DER. El pago de los Derechos Excedentes de Rendimiento en favor del Beneficiario del DER deberán continuar realizándose (i) a pesar de que se actualizare la remoción del Administrador y/o (ii) a pesar de que se actualizare la remoción individual de la totalidad de los miembros integrantes del Equipo de Administración; en el entendido, además, de que el portafolio de referencia para el cálculo de los DERs será el existente hasta el momento en que tenga lugar la remoción del último de dichos integrantes del Equipo de Administración.

(e) Independencia del pago del DER. El pago de los Derechos Excedentes de Rendimiento será independiente (en su caso) de cualquier otro monto que se pague con los activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso a cualquier tercero que sea contratado por el Administrador o por el Fiduciario, directa o indirectamente, para la administración del Patrimonio del Fideicomiso o para cualquier otro propósito de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el presente Contrato, salvo que el Administrador haya subcontratado a un tercero para cumplir con cualquiera de sus obligaciones bajo el presente Contrato y el Contrato de Fideicomiso.

(f) Esquema de Compensación del Administrador. Las partes del presente Contrato de Administración acuerdan que durante la vigencia del mismo, procurarán que el

esquema de compensación, comisiones e incentivos del Administrador esté establecido de forma tal que cuide en todo momento los derechos e intereses de los Tenedores.

CLÁUSULA VII. REMOCIÓN Y RENUNCIA DEL ADMINISTRADOR

Sección 7.1. Remoción del Administrador.

(a) Aprobación de la Asamblea de Tenedores. De conformidad con la Sección 4.1(b)(iii) del Contrato de Fideicomiso, la Asamblea de Tenedores, con el voto favorable de al menos el 66% (sesenta y seis por ciento) de los CBFES en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores (en la que no tendrán derecho a votar los Tenedores que sean Personas Relacionadas del Administrador) podrá, en cualquier momento después de que ocurra un evento que constituya una Causa, y que el Administrador no haya subsanado dicha Causa conforme a la Sección 7.1(c) del presente Contrato de Administración, aprobar la remoción del Administrador, la cual surtirá efectos dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales siguientes a la fecha en que se le haya notificado la existencia de dicha Causa y la remoción respectiva al Administrador, o en el momento en que la Asamblea de Tenedores lo determine y haya sido designado el Administrador sustituto (la "Fecha Efectiva de Remoción").

(b) Causas de Remoción. Los siguientes supuestos constituirán una causa para efectos de la remoción del Administrador, (cada una, una "Causa"):

- (i) la omisión por parte del Administrador de rendir cuentas de su gestión, conforme a los términos establecidos en el presente Contrato de Administración y el Contrato de Fideicomiso, según la existencia de dicha omisión sea determinada conforme al inciso (c) siguiente;
- (ii) la omisión del Administrador de llevar a cabo o instruir la realización de Distribuciones de conformidad con los términos establecidos en la Cláusula IX del Contrato de Fideicomiso, según la existencia de dicha omisión sea determinada conforme al inciso (c) siguiente;
- (iii) la existencia de dolo, negligencia o culpa grave del Administrador en el desempeño de sus funciones, según sea determinado en un fallo emitido por cualquier tribunal o Autoridad Gubernamental competente, cuando dicho fallo no admita apelación o recurso alguno y por lo tanto hubiere causado ejecutoria; y
- (iv) incumplimientos graves del Administrador con sus obligaciones legales o contractuales contenidas en el presente Contrato de Administración y en el Contrato de Fideicomiso, según sea determinado en un fallo emitido por cualquier tribunal o Autoridad Gubernamental competente, cuando dicho fallo no admita apelación o recurso alguno y por lo tanto hubiere causado ejecutoria.

(c) Determinación de la existencia de Causa. La determinación de la existencia de cualesquiera de las Causas de remoción a que hace referencia la Sección 7.1(b)(i) y (ii) del presente Contrato de Administración, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- (i) Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, ante el incumplimiento por parte del Administrador de las obligaciones a que hacen referencia los incisos (b)(i) o (ii) anteriores, cualquier Tenedor, el Fiduciario o el Representante Común, podrán entregar una notificación por escrito al Administrador con copia al Fiduciario y al Representante Común, según corresponda, en la que: (1) se notifique el incumplimiento incurrido por el Administrador haciendo referencia al inciso b(i) o (ii) anterior, según corresponda, así como la evidencia que respalde dicho argumento; y (2) se adjunte las constancias de depósito que expida el Indeval junto con el listado de titulares que al efecto emita la casa de bolsa o intermediario financiero correspondiente para efectos de acreditar su calidad de Tenedor en caso que dicha notificación sea presentada por un Tenedor (la "Notificación de Causa").
- (ii) Ante la recepción de una Notificación de Causa, el Administrador contará con un plazo de 90 (noventa) Días Hábiles para subsanar y/o acreditar el cumplimiento de las obligaciones cuyo incumplimiento se alega en la Notificación de Causa (el "Periodo de Cura"). El Administrador deberá, dentro del Periodo de Cura, presentar, al Fiduciario y al Representante Común y estos podrán a disposición de los Tenedores, la evidencia que hagan constar que se subsanó el incumplimiento que se alegó en la Notificación de Causa respectiva. Dicho Periodo de Cura será prorrogable a solicitud del Administrador cuando sea necesario para subsanar el incumplimiento de que se trate.
- (iii) En caso de que: el Administrador no subsane o no compruebe el cumplimiento de la obligación cuyo incumplimiento se alegó en la Notificación de Causa dentro del Periodo de Cura y dicha circunstancia haya sido determinada por resolución judicial que haya causado ejecutoria, el Representante Común deberá instruir al Fiduciario para que éste publique un "evento relevante" en el que se divulgue la determinación de la existencia de una Causa, y el Representante Común procederá a convocar a una Asamblea de Tenedores que discuta, y en su caso apruebe la remoción del Administrador en los términos del Contrato de Fideicomiso.

Sección 7.2 Renuncia del Administrador.

(a) Si llegase a ser ilegal que el Administrador funja como el administrador del Fideicomiso de conformidad con el presente Contrato, el Administrador deberá, mediante notificación por escrito al Fiduciario, con copia al Representante Común, renunciar a su nombramiento como administrador del Fideicomiso.

(b) En adición a lo establecido en la Sección 7.2(a), el Administrador podrá, mediante notificación por escrito al Fiduciario, con copia para el Representante Común, con por lo menos 6 (seis) meses de anticipación, renunciar a su nombramiento como administrador del Fideicomiso; en el entendido, que la fecha efectiva de renuncia establecida en dicha notificación por escrito (la "Fecha Efectiva de Renuncia") no podrá ser anterior al quinto aniversario de la Fecha de Emisión Inicial. En dicho caso, el Administrador no cesará en su encargo y obligaciones hasta que un administrador sustituto acepte su nombramiento y efectivamente inicie con la administración del Fideicomiso.

Sección 7.3 Efectos de la Remoción o Renuncia del Administrador.

(a) Prestación de Servicios. Si el Administrador es removido o renuncia de conformidad con lo previsto en el presente Contrato de Administración, el Administrador dejará de ser el administrador del Fideicomiso a partir de la Fecha Efectiva de Remoción o la Fecha Efectiva de Renuncia según corresponda. Por lo anterior, el Administrador y los terceros contratados por el Administrador, dejarán de estar obligados a prestar los Servicios a partir de esa fecha.

(b) Administrador Sustituto y Modificación de Documentos. Cualquier administrador sustituto del Fideicomiso que sea aprobado por la Asamblea de Tenedores deberá ser nombrado como el administrador del Fideicomiso, y el Fiduciario deberá previa instrucción que al efecto reciba de la Asamblea de Tenedores de modificar el Contrato de Fideicomiso y celebrar los actos, contratos o convenios que resulten necesarios, para reflejar (x) el nombramiento de dicho administrador sustituto, y (y) el cese del Administrador como administrador del Fideicomiso.

(c) Indemnización. El Administrador que haya renunciado o hubiere sido removido continuará siendo Persona Cubierta y teniendo derecho a indemnización en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso pero únicamente con respecto a Daños (y) relacionados con Sociedades Elegibles respecto de las cuales el Fideicomiso adquirió acciones con anterioridad a la Fecha Efectiva de Renuncia y (z) que se deriven o estén relacionados con sus actividades durante el periodo anterior a la Fecha Efectiva de Renuncia o de cualquier otra manera derivadas de los servicios del Administrador que haya renunciado como administrador del Fideicomiso.

(d) Continuación del Fideicomiso. Para todos los efectos del presente Contrato de Administración y del Contrato de Fideicomiso, cualquier administrador sustituto del Fideicomiso será considerado como el "Administrador" de conformidad con el presente Contrato de Administración, del Contrato de Fideicomiso, y se considerará designado como el administrador del Fideicomiso, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, sin requerir cualquier otra medida, aprobación o voto de cualquier Persona, incluyendo cualquier Tenedor, mediante la celebración de uno o varios contratos de adhesión que acrediten su consentimiento para obligarse conforme a los términos y condiciones del presente Contrato de Administración y del Contrato de Fideicomiso, los cuales surtirán efectos inmediatamente con anterioridad a que la renuncia del

Administrador que haya renunciado surta efectos, y el Administrador sustituto continuará con las inversiones y otras actividades del Fideicomiso sin disolución.

CLÁUSULA VIII. MISCELÁNEAS

Sección 8.1 Plazo.

El presente Contrato de Administración permanecerá en pleno vigor y efecto hasta que el Contrato de Fideicomiso haya sido dado por terminado; en el entendido, que el presente Contrato de Administración será dado por terminado anticipada y automáticamente:

- (a) cuando surta efectos la renuncia del Administrador de conformidad con el presente Contrato de Administración; o
- (b) cuando surta efectos la remoción del Administrador de conformidad con el presente Contrato de Administración.

Sección 8.2 Demandas y Operaciones.

La terminación del presente Contrato de Administración no afectará:

- (a) cualquier operación debidamente celebrada con anterioridad a la terminación del presente Contrato de Administración;
- (b) cualquier reclamación hecha por el Administrador en relación con las contraprestaciones generadas y los gastos incurridos con respecto al periodo de terminación; o
- (c) cualquier otra reclamación que cualquiera de las Partes pueda tener contra la otra parte.

Sección 8.3 Avisos.

Todos los avisos, requerimientos, instrucciones y solicitudes realizados o requeridos por, otorgados de conformidad, o relacionados, con el Contrato de Administración deberán ser por escrito y cuando sean dirigidas al Fiduciario, observar lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. Los mismos se considerarán que fueron debidamente entregados en caso de presentarse: (a) personalmente, con acuse de recibo; (b) por mensajería especializada, con acuse de recibo; (c) vía correo electrónico, cuando la recepción se confirme por parte del destinatario por esa misma vía, seguido de su original a los domicilios que se señalan a continuación. Todos los avisos requerimientos, instrucciones, solicitudes o cualquier comunicación realizada conforme al presente Contrato, se presentarán a los siguientes domicilios y/o direcciones de correo electrónico, y surtirán efectos al ser recibidos o bien al momento de ser rechazada la entrega según se indique en el acuse de recibo o en el recibo de la mensajería especializada:

Al Administrador:

Orión IEP, S.C.

Monte Pelvoux No. 110-104
Colonia Lomas de Chapultepec
Miguel Hidalgo, C.P. 11000
Ciudad de México, México.

Teléfono: +52 (55) 5202-8889

Atención: Rodolfo Campos Villegas y/o Felipe Alamilla Ramos.

Correo electrónico: rc@orionfibrae.com.mx y/o far@orionfibrae.com.mx

Con copia, sin constituir notificación, a:

Creel, García-Cuéllar, Aiza y Enríquez, S.C.

Pedregal No. 24, Piso 24
Colonia Molino del Rey, Miguel Hidalgo
C.P. 11040, Ciudad de México, México.

Teléfono: +52 (55) 4748-0600

Atención: Carlos Ricardo Aiza Haddad y Rodrigo Castelazo de la Fuente

Correo electrónico: carlos.aiza@creel.mx y rodrigo.castelazo@creel.mx

Al Fiduciario:

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver,
actuando única y exclusivamente como fiduciario del Fideicomiso.

Montes Urales No. 620, 1er Piso
Colonia Lomas de Chapultepec
Miguel Hidalgo, C.P. 11000
Ciudad de México, México.

Teléfono: +52 (55) 5950-4691 o 8636-5550 extensiones 1401, 1480, 1124,
1476 4193, 1488 y/o 1686.

Atención: Dirección Fiduciaria.

Correo electrónico: mrangell@actinver.com.mx; y/o
sgarciag@actinver.com.mx; y/o
karevalo@actinver.com.mx; y/o
nbran@actinver.com.mx; y/o
ngarciar@actinver.com.mx; y/o
jlandero@actinver.com.mx; y/o
dtorresc@actinver.com.mx.

Al Representante Común

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero
Av. Paseo de la Reforma No. 284, Piso 9
Colonia Juárez, C.P. 06600, Cuauhtémoc
Ciudad de México, México.

Teléfono: +52 (55) 5231-0060 y/o 5231-0161 y/o 5231-0239
Atención: Claudia B. Zermeño Inclán y/o Alejandra Tapia Jiménez y/o
Ubaldo Chávez López.
Correo electrónico: czermeno@monex.com.mx; y/o altapia@monex.com.mx y/o
uchavezl@monex.com.mx.

Sección 8.4 Renuncia de Derechos.

Ni la omisión ni el retraso en el ejercicio de un derecho, poder o recurso de conformidad con el presente Contrato de Administración operará como una renuncia. El ejercicio parcial de cualquier derecho, poder o recurso no precluirá cualquier ejercicio posterior de dicho derecho, poder o recurso.

Sección 8.5 Cesión.

Las Partes del presente Contrato de Administración no podrán ceder los derechos y obligaciones que les derivan del presente Contrato de Administración sin el previo consentimiento por escrito de todas las partes del presente Contrato Administración, salvo tratándose de la cesión, total o parcial, del derecho a recibir el pago de los Derechos Excedentes de Rendimiento conforme a lo previsto en la Sección 6.2(b) anterior.

Sección 8.6 Obligaciones Adicionales.

Cada Parte y sus respectivos funcionarios, empleados y agentes deberán celebrar cualesquier escrituras, documentos, instrumentos y actos que sean necesarios para dar cumplimiento y efecto al presente Contrato de Administración. El Administrador y su personal estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 14.3 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, de que además de los supuestos indicados en la Sección 14.3 del Contrato de Fideicomiso, no se considerará información confidencial aquella que el Administrador deba dar a conocer a terceros para el debido cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato de Administración y cualquier otro Documento de la Operación.

Sección 8.7 Acuerdo Total.

(a) El presente Contrato de Administración contiene el acuerdo total entre las Partes con respecto al objeto materia del mismo. El presente Contrato de Administración sustituirá a cualquier conducta o acuerdo previos entre las Partes con respecto al objeto

material del mismo. (b) Cada parte del presente Contrato de Administración reconoce que no se ha basado o ha sido inducido a la celebración del presente Contrato de Administración por alguna declaración o acto distinto a aquellos expresamente establecidos en ese Contrato de Administración o en cualquier documento al que se haga referencia en el presente Contrato de Administración.

(c) Ninguna de las Partes del presente Contrato será responsable frente a la otra parte por cualquier declaración u otro acto que no se encuentre contemplado en el presente Contrato de Administración o en cualquier documento al que se haga referencia en el presente Contrato de Administración.

(d) Ninguna disposición contenida en la presente Sección 8.7 tendrá el efecto de restringir o limitar cualquier responsabilidad de alguna de las Partes que derive de fraude.

Sección 8.8 Modificaciones.

El presente Contrato de Administración solo podrá ser modificado mediante acuerdo por escrito celebrado por todas las Partes del presente Contrato de Administración o según sea permitido de cualquier manera de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

Sección 8.9 Derecho Aplicable y Jurisdicción.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Contrato de Administración, las Partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a la legislación aplicable de México, y a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, y las Partes en este acto renuncian, expresa e irrevocablemente, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otro motivo.

Sección 8.10 Divisibilidad.

En caso de que cualquier cláusula del presente Contrato de Administración llegare a ser determinada como prohibida, inválida o inejecutable en cualquier jurisdicción, para efectos de dicha jurisdicción, se considerará sin efectos hasta el alcance de dicha invalidez, prohibición o inaplicabilidad sin que esto altere o modifique la validez del resto del Contrato de Administración, y dicha invalidez, prohibición o inaplicabilidad no alterará ni modificará la validez de dicha cláusula en cualquier otra jurisdicción.

Sección 8.11 Ejemplares.

El presente Contrato de Administración se podrá firmar en cualquier número de ejemplares, cada uno de ellos considerado al momento de su firma como un original. Todos los ejemplares se considerarán en conjunto como un solo documento.

Sección 8.12 Encabezados.

Los títulos y encabezados incluidos en el presente Contrato de Administración se utilizan únicamente con fines de conveniencia y de ninguna manera definirán, limitarán o describirán el alcance o la intención (o de cualquier otra forma afectarán la interpretación) de cualquier disposición del presente Contrato de Administración.

*[EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJA INTENCIONALMENTE EN BLANCO.
CONTINÚAN HOJAS DE FIRMAS]*

Anexo A Servicios del Administrador

Contrato de Administración

El Administrador deberá desempeñar y prestar los siguientes servicios de administración respecto a, y en los términos previstos en el Fideicomiso:

- (a) prestar servicios de administración de activos de Sociedades Elegibles;
- (b) administrar el Fideicomiso y el Patrimonio del Fideicomiso (1) instruyendo al Fiduciario para que destine los montos depositados en la Cuenta de Distribuciones para realizar Distribuciones de conformidad con la Cláusula IX del Contrato de Fideicomiso, (2) desempeñando o asistiendo en el desempeño de funciones administrativas necesarias en la administración del Fideicomiso y de los activos del Fideicomiso y (3) en general, la administración y gestión de las operaciones del día a día del Fideicomiso;
- (c) preparar planes de financiamiento e instruir sobre la celebración de créditos, financiamientos o préstamos, la constitución de gravámenes y/u otorgamiento de garantías reales o personales conforme a los Lineamientos de Apalancamiento, el nivel de Endeudamiento e índice de cobertura previstos en el Contrato de Fideicomiso, en el entendido que para aquellos créditos, financiamientos, préstamos, gravámenes o garantías que no requieran autorización del Comité Técnico y/o de la Asamblea de Tenedores conforme al Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá por sí mismo aprobar dicha operación;
- (d) auditoría, valuación, control de pérdidas (seguros y fianzas) y administración de riesgos con respecto a las Sociedades Elegibles;
- (e) soporte de reportes de finanzas y contabilidad y administración de efectivo y de tesorería;
- (f) verificar la labor del Contador del Fideicomiso en relación con la elaboración de los estados financieros del Fideicomiso, de conformidad con las NIIF y la Circular Única, revisar las declaraciones de impuestos, y cumplir funciones de auditoría interna y cumplimiento de las Disposiciones Fiscales en Materia de Fibra-E (incluyendo, sin limitar, los artículos 187 y 188 de la LISR y las reglas de 3.21.3.2. y 3.21.3.3. de la RMF, así como la determinación del Resultado Fiscal que el Fiduciario debe distribuir entre los Tenedores), según lo establecido en el presente Contrato de Administración y en el Contrato de Fideicomiso;
- (g) elaboración de los estados financieros del Fideicomiso, de conformidad con las NIIF y la Circular Única, revisión de declaraciones de impuestos, así como funciones de auditoría interna y cumplimiento de las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA-E (incluyendo, sin limitar, los artículos 187 y 188 de la LISR),

según lo establecido en el Contrato de Administración y en el Contrato de Fideicomiso;

- (h) actividades relacionadas con aspectos legales y de cumplimiento;
- (i) soporte tecnológico y de sistemas;
- (j) gestión de relaciones y comunicaciones con los Tenedores de los CBFES;
- (k) revisar y aprobar todos los procedimientos o notificaciones con la CNBV, cualquier Bolsa y cualquier otra Autoridad Gubernamental;
- (l) llevar a cabo todas las actividades relacionadas con reportes en términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable;
- (m) realizar o instruir la realización de las actividades de planeación estratégica incluyendo, sin limitación, estrategias en relación al crecimiento y adquisición de acciones de Sociedades Elegibles, activos, dividendos y distribuciones (distintas de las actividades expresamente reservadas a la Asamblea de Tenedores o el Comité Técnico);
- (n) ejercer todos los derechos y cumplir con todas las obligaciones del Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión;
- (o) preparar el Reporte Anual, el Reporte Trimestral y el Reporte de Desempeño y llevar a cabo cualquier acción necesaria para publicar dichos reportes conforme a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable; y, en general, llevar a cabo todas las actividades relacionadas con reportes en términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable;
- (p) actividades de recursos humanos respecto de los empleados del Administrador;
- (q) identificar, evaluar, estructurar y recomendar al Fideicomiso las inversiones a ser realizadas en Sociedades Elegibles por parte el Fideicomiso y la disposición de dichas inversiones, de conformidad con el enfoque y estrategia de inversión conforme a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que para aquellas inversiones que no requieran autorización del Comité Técnico y/o de la Asamblea de Tenedores conforme al Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá por sí mismo aprobar dicha inversión;
- (r) preparar y mantener o asistir en la preparación de todos los libros, registros y cuentas del Fideicomiso según sea requerido por cualquier Autoridad Gubernamental, cualquier Bolsa, consejos o autoridades que tengan jurisdicción sobre el Fideicomiso;

- (s) entregar a los Tenedores (a través del Fiduciario y el Representante Común) y a terceros (según sea aplicable) dichas notificaciones, reportes, eventos relevantes, estados financieros y demás materiales por escrito según le sea requerido por cualquier Autoridad Gubernamental, cualquier Bolsa, consejos o autoridades que tengan jurisdicción sobre el Fideicomiso o según le sea requerido de tiempo en tiempo por el Fiduciario y asistir según le sea requerido en la preparación de los mismos y, cuando resulte necesario o apropiado, gestionar las aprobaciones de los contenidos de los mismos;
- (t) proporcionar cualesquier otros servicios y/o ejercer las facultades que sean expresamente delegados por la Asamblea de Tenedores de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;
- (u) contratar, con cargo a los activos que integren al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero prestador de servicios que sea necesario, adecuado o conveniente para cumplir las actividades relacionadas con los Fines del Fideicomiso;
- (v) proporcionar cualesquier otros servicios y/o ejercer las facultades que, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso le corresponden;
- (w) servicios incidentales a los descritos en los incisos anteriores; y
- (x) en general, (1) ejercer todos los derechos y cumplir con todas las obligaciones del Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión; e (2) instruir al Fiduciario la realización de cualesquiera acciones que sean necesarias o convenientes para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso dentro del ámbito de sus facultades como Administrador, en términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración.

6. OPINIÓN FISCAL

e

14 de octubre de 2020

Sr. Rodolfo Campos Villegas
Orion IEP, S.C.
Monte Pelvoux 110, Int 104.
Lomas de Chapultepec.

Referencia: Tratamiento fiscal del Fideicomiso de Inversión en Energía e Infraestructura.

Estimado Rodolfo,

De acuerdo a tu petición, a continuación, sírvanse encontrar nuestros comentarios en relación con el tratamiento fiscal aplicable a la formación y operación de un Fideicomiso de Inversión en Energía e Infraestructura (en adelante "FIBRA E") de conformidad con lo establecido por la Ley del Impuesto sobre la Renta (en adelante "LISR"), así como a las reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal (en adelante "RMF") que han sido emitidas al respecto.

I. Antecedentes

Con fecha 10 de octubre de 2019 se celebró un Contrato de Fideicomiso Irrevocable (en adelante el "Fideicomiso") entre Orion IEP, S.C. (en adelante "Orion") como Fideicomitente y Administrador, y Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver (en adelante "Actinver" o el "Fiduciario"), en su carácter de fiduciario, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero (en adelante "Monex"), en su carácter de representante común.

En la cláusula 2.4 ("Fines del Fideicomiso") se prevé que, entre otros, el fin del Fideicomiso consiste en ser propietario, mantener y administrar acciones o partes sociales representativas del capital de "Sociedades Elegibles". Para tales efectos, el citado Contrato de Fideicomiso define "Sociedades Elegibles" como cualquier persona moral mexicana, residente en México para efectos fiscales, que reúna los requisitos previstos en la regla 3.21.3.2. de la Resolución Miscelánea Fiscal ("RMF") vigente a la fecha de celebración del Fideicomiso (2019) o las que resulten aplicables de tiempo en tiempo (en su conjunto "Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E").

Adicionalmente, el Contrato de Fideicomiso fue reexpresado con fecha 27 de noviembre de 2019 (el "Contrato de Fideicomiso Reexpresado"). En el Contrato de Fideicomiso Reexpresado - de manera consistente al Contrato de Fideicomiso original - se prevé en la Cláusula 2.4 ("Fines del Fideicomiso") que el fin primordial del Fideicomiso es la inversión en acciones o partes sociales representativas del

capital social de cualquier Sociedad Elegible, incluyendo la inversión que el Fiduciario realice en las partes sociales del Administrador, y cuya actividad consista en realizar cualquier actividad exclusiva prevista por las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E.

Para lograr el fin anterior, se llevará a cabo una emisión y oferta pública inicial (la “Oferta Pública”) de certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura (en adelante los “CBFEs”), los cuales serán inscritos ante el Registro Nacional de Valores (en adelante “RNV”), al amparo del artículo 85 y demás artículos aplicables de la Ley de Mercado de Valores (en adelante “LMV”). Dichos CBFEs serán emitidos por parte del Fiduciario, de conformidad con las obligaciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso.

El pasado 31 de octubre de 2019, el Fideicomiso y Orion IEP, S.C., en su carácter de adquirentes, y ciertas personas morales residentes en México, en su carácter de vendedores, suscribieron un Contrato de Compraventa de Acciones (en adelante el “Contrato de Compraventa”), a través del cual se acordó la compraventa de la totalidad de las acciones emitidas por Autopistas de Tapachula, S.A.P.I. de C.V. (en adelante “ATAP” o la “Sociedad Promovida Inicial”), la cual califica como una sociedad mexicana residente en México para efectos fiscales.

La Sociedad Promovida Inicial es titular de una concesión otorgada por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para operar, conservar y mantener el tramo carretero libre de peaje de jurisdicción federal Tapachula-Talismán con ramal a Ciudad Hidalgo en el Estado de Chiapas (en adelante la “Concesión”). La Concesión cuenta con una vigencia de 20 años, la cual concluye el 28 de noviembre de 2026.

En el Contrato de Compraventa se estableció que los derechos y obligaciones contenidos en el mismo estarán sujetos al cumplimiento de diversas condiciones suspensivas (en adelante las “Condiciones Suspensivas”), una de la cuales consiste en que el Fideicomiso lleve a cabo la Oferta Pública de CBFEs y haya utilizado parte de los recursos de la colocación para el pago del precio de compra.

En el Contrato de Compraventa se estableció que, una vez cumplidas la totalidad de las Condiciones Suspensivas, los efectos de la compraventa se retrotraerían al 15 de noviembre de 2019.

Por lo anterior, una vez cumplidas las Condiciones Suspensivas, el Fiduciario del Fideicomiso adquirirá las acciones con efectos retroactivos al 15 de noviembre de 2019, pero no será sino hasta el momento en que se lleve a cabo la Oferta Pública de los CBFEs que se comenzará a aplicar el régimen fiscal de FIBRA E.

II. Consulta

Nos ha sido solicitado exponer nuestros comentarios respecto del tratamiento fiscal que resultará aplicable en materia del impuesto sobre la renta (en adelante “ISR”) y del impuesto al valor agregado (en adelante “IVA”) al Fideicomiso en su calidad de FIBRA E, así como el tratamiento fiscal aplicable a las Sociedades Elegibles, sus accionistas y a los tenedores de los CBFEs (en adelante los “Tenedores”).

III. Alcance

Nuestra opinión está basada en la información que nos ha sido proporcionada por funcionarios de Orion IEP, S.C. EY asume que dicha información es veraz y completa. EY no asume ninguna responsabilidad de verificar la adecuación y la autenticidad de dicha información o llevar a cabo investigaciones y consultas adicionales con relación a cuestiones pertinentes al desempeño de sus servicios distintos de los expresamente definidos en el ámbito de la presente carta. EY no asume ninguna responsabilidad en verificar y/o auditar la adecuada determinación de dicha información. Si cualquiera de la información descrita en el apartado de Antecedentes no es exacta o precisa, será necesario que nos lo comuniquen de inmediato para determinar si nuestras conclusiones continúan siendo válidas.

Este documento se basa en las leyes fiscales del ejercicio fiscal en vigor a la fecha de su emisión, a menos de que especifique otra cosa. EY no se compromete a proporcionar alguna información adicional o actualización por cualquier cambio de Leyes, Regulaciones o alguna otra reglamentación fiscal. En caso de que los hechos expuestos anteriormente sean diferentes, o si se modifican las disposiciones fiscales mexicanas, las conclusiones y recomendaciones podrían variar.

El presente documento no es vinculante para las Autoridades Fiscales de México, así como para los Tribunales correspondientes, quienes, a la fecha de la emisión de éste, no han emitido pronunciamiento oficial alguno respecto del cumplimiento de los requisitos ni del tratamiento fiscal aplicable a la formación y operación del Fideicomiso.

Por lo anterior, no existe garantía alguna de que las autoridades fiscales mexicanas compartirán los criterios aquí expuestos. EY no asume responsabilidad alguna de asesorar a cualquier parte o accionista de cualquier novedad en la aplicación o interpretación de las leyes federales en México.

IV. Análisis y Comentarios

a) Requisitos para calificar como FIBRA E

De conformidad con lo establecido por el artículo 187 de la LISR, así como con lo señalado por la regla 3.21.2.2 de la RMF vigente para 2020, los fideicomisos podrán aplicar el tratamiento fiscal establecido por el artículo 188 de la LISR y de la regla 3.21.2.3 de la misma, cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- Que el fideicomiso esté o haya sido constituido de conformidad con las leyes mexicanas y la fiduciaria sea una institución de crédito o una casa de bolsa, que sean residentes en México y estén autorizadas para actuar como tales en el país.

En el caso que nos ocupa, de acuerdo con los antecedentes descritos en las secciones correspondientes y de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario es una institución de banca múltiple, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México y está debidamente autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como una institución de banca múltiple y prestar servicios fiduciarios. En este sentido, el Fiduciario cumple con el requisito establecido por la fracción I de la regla 3.21.2.2.

- Que el fin primordial del fideicomiso sea invertir en acciones o partes sociales de personas morales residentes para efectos fiscales en México, en las que la totalidad de sus accionistas -distintos de los fideicomisos que cumplan los requisitos previstos en la multicitada regla-, sean personas morales residentes para efectos fiscales en México. Este requisito deberá cumplirse con anterioridad a que el Fideicomiso adquiera las acciones de la persona moral.

En relación con lo anterior, conforme a lo señalado en el Contrato de Fideicomiso, el Fin Primordial del Fideicomiso es invertir en sociedades residentes para efectos fiscales en México por lo que el requisito previsto en el inciso a), fracción II de la regla 3.21.2.2. de la RMF en lo que al fin del vehículo se refiere, se tendría por cumplido.

Por lo que respecta al requisito referente a que la totalidad de los accionistas de las Sociedades Elegibles -distintos de los fideicomisos que cumplan los requisitos previstos en la multicitada regla- deberán ser personas morales residentes en México para efectos fiscales, cabe advertir que la razón de la norma en cuestión es que, al llevarse a cabo la adquisición de las acciones por parte de un Fideicomiso que cumpla con los requisitos para aplicar el régimen fiscal de FIBRA E, es que dichas personas morales, en su carácter de enajenantes, reconozcan los efectos que les resulten aplicables a la enajenación de las acciones (conforme al régimen de FIBRA E), mientras que por el otro, el Fideicomiso FIBRA E reconozca un efecto de deducción (o en su caso acumulación), con base en el resultado obtenido por los enajenantes.

Es decir, el requisito previsto en el inciso a), fracción II de la regla 3.21.2.2. de la RMF antes referido, se encuentra enfocado a aquellos casos en los que al momento en que se lleva a cabo la enajenación de las acciones, el adquirente es un Fideicomiso que ya se encuentra sujeto al régimen fiscal de FIBRA E, buscando generar una simetría.

No obstante lo anterior, en el entendido que, en el caso particular, una vez cumplida la totalidad de las Condiciones Suspensivas el Fiduciario del Fideicomiso adquirirá las acciones con efectos retroactivos al 15 de noviembre de 2019 (fecha en la que aún no habría tenido lugar la Oferta Pública de CBFES y, por ende, aun no estaría sujeto a las reglas de FIBRA E), el requisito en cuestión sería inaplicable e inoperante. Esto, en virtud de que la operación de compraventa de las acciones de la Sociedad Promovida Inicial se daría fuera del régimen fiscal de FIBRA E por lo que la misma estaría sujeta al régimen tradicional de venta de acciones de conformidad con el Título II de la LISR y, por consecuencia, el Fideicomiso, en su carácter de adquirente, no tendría que reconocer ningún efecto fiscal derivado de dicha operación de conformidad con lo previsto en la fracción II, inciso b) de la regla 3.21.2.3. de la RMF para 2020.

Ahora bien, aun cuando se pretendiera argumentar que el requisito en cuestión sería aplicable al caso en particular no obstante que la operación de dio fuera del régimen fiscal de FIBRA E, el mismo se tendría por cumplido pues, al momento de llevarse a cabo la adquisición de las acciones de la Sociedad Promovida Inicial por parte del Fideicomiso (el 15 de noviembre de 2019), la totalidad de los accionistas serían personas morales residentes en México para efectos fiscales.

Como ya se ha señalado anteriormente en la presente carta, a la fecha las autoridades fiscales no han emitido pronunciamiento oficial alguno sobre el cumplimiento de los requisitos para la aplicación del régimen fiscal de FIBRA E (incluyendo el requisito en

cuestión), por lo que éstas pudieran no compartir los criterios antes señalados. No obstante, consideramos que, con base en lo expuesto anteriormente, existen argumentos razonables para sostener nuestra interpretación toda vez que la misma deriva de una aplicación estricta de las disposiciones fiscales aplicables.

- Que su actividad exclusiva sea cualquiera, o cualquier combinación, de las actividades siguientes que se realicen en México:

“(…)

1. *Las previstas en el artículo 2, fracciones II, III, IV o V de la Ley de Hidrocarburos, así como las actividades de tratamiento, mezclado, procesamiento, conversión y transporte de petrolíferos y petroquímicos o cualquier producto derivado del petróleo o gas natural, salvo la enajenación, comercialización y expendio de los mismos. Quedan comprendidas también las actividades de transporte, almacenamiento y distribución de hidrocarburos, incluso cuando se realicen dentro del perímetro de un área contractual o de un área de asignación, siempre que en este último caso dichas actividades no se realicen al amparo de un contrato o asignación, según se trate.*

En ningún caso las personas morales referidas podrán ser asignatarios o contratistas a que se refiere el artículo 4, fracciones VI y X de la Ley de Hidrocarburos, ni dedicarse a cualquiera de las actividades previstas en el artículo 2, fracción I de dicha ley.

2. *Las actividades de generación, transmisión o distribución de energía eléctrica, en los términos de la Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.*
3. *Proyectos de inversión en infraestructura implementados a través de concesiones, contratos de prestación de servicios o cualquier otro esquema contractual, siempre que dichas concesiones, contratos o esquemas sean celebrados entre el sector público y particulares, para la prestación de servicios al sector público o al usuario final, que se encuentren en etapa de operación y cuya vigencia restante al momento de la adquisición de las acciones, sea igual o mayor a siete años, en cualquiera de los siguientes rubros:*

- (i) caminos, carreteras, vías férreas y puentes;*
- (ii) sistemas de transportación urbana e interurbana;*
- (iii) puertos, terminales marítimas e instalaciones portuarias;*
- (iv) aeródromos civiles, excluyendo los de servicio particular;*
- (v) crecimiento de la red troncal de telecomunicaciones prevista en el artículo Décimo Sexto Transitorio del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”, publicado en el DOF el 11 de junio de 2013;*

(vi) *seguridad pública y readaptación social; y*

(vii) *agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.*

4. *Las actividades de administración de los fideicomisos que cumplan con los requisitos previstos en esta regla.*

Para los efectos de este inciso, se considerará actividad exclusiva aquella actividad o combinación de actividades por la que, en el ejercicio fiscal de que se trate, la persona moral obtenga cuando menos el 90% de sus ingresos acumulables.

(...)¹

(Énfasis Añadido)

Al respecto, conforme a lo estipulado en la Cláusula 2.4 “Fines del Fideicomiso” del Contrato de Fideicomiso Reexpresado, el Fin Primordial del Fideicomiso es el invertir en acciones o partes sociales representativas del capital social de sociedades residentes en México, incluyendo la inversión que el Fiduciario realice en las Partes Sociales del Administrador, cuya actividad consista en realizar cualquier actividad exclusiva prevista por las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E.

Para cumplir con los “Fines del Fideicomiso” mencionados, entendemos que los recursos que se capten del gran público inversionista derivado de la Oferta Pública de CBFES, serán destinados a la inversión en acciones representativas del capital social de Sociedades Elegibles, como será Sociedad Promovida Inicial.

En este sentido, se considera que la Sociedad Promovida Inicial tiene una actividad exclusiva a la luz de las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E, debido a que nos ha sido informado que más del 90% de sus ingresos acumulables durante el último ejercicio fiscal provienen de la realización de una actividad exclusiva conforme a las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E.

En efecto, como fue comentado en el apartado de Antecedentes, la Sociedad Promovida Inicial es titular de la Concesión para operar, conservar y mantener el tramo carretero libre de peaje de jurisdicción federal Tapachula-Talismán con ramal a Ciudad Hidalgo en el Estado de Chiapas, la cual tiene vigencia hasta el 28 de noviembre de 2026, lo cual encuadra dentro de las actividades exclusivas previstas en la regla 3.21.2.2., fracción II, inciso b), numeral 3, apartado (i).

No es óbice para concluir lo anterior el hecho de que la operación de compraventa de las acciones de la Sociedad Promovida Inicial se concretará al momento en que se lleve a cabo la Oferta Pública de los CBFES y se pague el precio respectivo (últimas de las Condiciones Suspensivas), en virtud de que, como se señaló anteriormente en el apartado de Antecedentes, en el Contrato de Compraventa se estipuló que una vez cumplidas la totalidad de las Condiciones Suspensivas, los efectos de las obligaciones contenidas en el contrato en cuestión se retrotraerán al 15 de noviembre de 2019, fecha en la cual la Concesión aún tenía una vida remanente de siete años.

¹ Inciso b), fr. II de regla 3.21.2.2,

En efecto, en el caso particular y considerando que desde una perspectiva jurídica la compraventa de las acciones emitidas por la Sociedad Promovida Inicial tendrá plenos efectos de manera retroactiva al día 15 de noviembre de 2019 -una vez cumplidas la totalidad de las Condiciones Suspensivas- al llevarse a cabo la transmisión de propiedad en dicha fecha, desde una perspectiva fiscal la adquisición por parte del Fiduciario del Fideicomiso deberá seguir la misma suerte.

Es decir, en virtud de que para efectos jurídicos los derechos y obligaciones de la compraventa nacerán con efectos retroactivos al 15 de noviembre de 2019, para efectos fiscales debe considerarse de igual manera que en dicha fecha el Fiduciario del Fideicomiso efectivamente habrá adquirido las acciones de la Sociedad Promovida Inicial y en la cual la Concesión aún tenía una vida remanente de siete años.

Se considera que lo anterior implica el cumplimiento del requisito previsto en el numeral 3, sección b), de la fracción II de la regla 3.21.2.2. de la RMF en vigor, en virtud de que:

- 1) Como se puede advertir del texto antes transcrito, y en específico de lo señalado en el numeral 3, inciso b) de la fracción II de la regla en comento, se prevé como requisito para considerarse como una inversión permitida tratándose de sociedades que, entre otros, tengan proyectos de inversión en infraestructura implementados a través de concesiones, que su “vigencia restante al momento de la adquisición de las acciones” sea de por lo menos siete años.

En el caso particular, al retrotraerse los efectos de la compraventa al 15 de noviembre de 2019, fecha en que la Concesión de la cual es titular la Sociedad Promovida Inicial aun cumple con el requisito de contar con una vigencia de por lo menos siete años, se estaría dando cabal cumplimiento a la norma.

- 2) Asimismo, se considera que se estaría dando cumplimiento a la razón de la norma (p.e. *ratio juris*) porque la retrotracción permitiría al Fideicomiso invertir en infraestructura que continuará en operación en el mediano plazo.

En otras palabras, la razón de la norma en cuestión es que los fideicomisos FIBRA E únicamente adquieran acciones de sociedades que tengan flujos predecibles y estables en el mediano plazo (siete años), lo cual de ninguna manera se desvirtuaría a través de la operación en comento, ya que no obstante que la Oferta Pública de CBFES se lleve a cabo en un fecha en que la Concesión tiene menos de siete años de vida remanente (p.e. julio de 2020), por virtud de la retrotracción, la compraventa se consideraría jurídicamente (y por ende fiscalmente) realizada en el momento al que se retrotrajeron los efectos, por lo que el Fideicomiso y en específico los tenedores de los CBFES, van a tener el derecho a percibir todos los flujos y rendimientos obtenidos por la Sociedad Promovida Inicial desde el 15 de noviembre de 2019, no obstante que ellos adquieran los CBFES con posterioridad.

Como se observa, con lo anterior se mantiene íntegro el interés de los tenedores de los CBFES, dando cabal cumplimiento, tanto a la literalidad como al espíritu de la norma en cuestión.

Por lo tanto, se considera que la adquisición de las acciones de la Sociedad Promovida Inicial cumplirá con los requisitos establecidos en el numeral 3, sección b), de la fracción II de la regla 3.21.2.2. de la RMF en vigor, no obstante que la Oferta Pública se efectúe con posterioridad a dicha fecha.

En relación con lo anterior, cabe señalar que a través del Oficio No. 900 08 030 2020-4, de fecha 26 de junio de 2020, emitido por la Administración Central de Apoyo Jurídico y Normatividad Internacional, de la Administración General de Grandes Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria, se confirmó el criterio en el sentido de que, para efectos fiscales, Banco Actinver, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso No. 4235, adquirirá las acciones emitidas por las Sociedad Promovida Inicial desde el 15 de noviembre de 2019.

Es decir, si bien la Autoridad no se pronunció respecto del cumplimiento específico del requisito previsto en el numeral 3, sección b), de la fracción II de la regla 3.21.2.2. de la RMF en vigor en relación al régimen fiscal de FIBRA E, ésta sí confirmó que para efectos fiscales (lo cual incluye el régimen fiscal de FIBRA E) la adquisición de las acciones de la Sociedad Promovida Inicial se dará con efectos al 15 de noviembre de 2019. Por ende, considerando que el Fiduciario del Fideicomiso adquirirá las acciones con efectos a dicha fecha, se estaría dando cumplimiento al requisito consistente en que la "vigencia restante (de la Concesión) al momento de la adquisición de las acciones" sea de por lo menos siete años.

Si bien no dejamos de advertir que la Autoridad pudiera no compartir el criterio antes señalado en el sentido de que la adquisición de la Sociedad Promovida Inicial cumplió con el requisito consistente en que, al momento de su adquisición por parte del Fideicomiso, la vida remanente de la concesión contaba con una vigencia restante del al menos siete años, en cuyo caso podría cuestionar la aplicación del régimen fiscal de Fibras-E, consideramos que con base en lo expuesto anteriormente, consideramos que existen argumentos razonables para sostener nuestra interpretación toda vez que la misma deriva de una interpretación estricta de la norma.

- Que, en ningún caso, más del 25% del valor contable promedio anual de los activos no monetarios de las Sociedades Elegibles, esté invertido en activos nuevos.

Es de nuestro entendimiento que la Sociedad Promovida Inicial no tiene invertido más del 25% del valor contable promedio anual de sus activos no monetarios en activos nuevos que califiquen como nuevos de conformidad con las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E, al haber estado en operación por más de 12 meses a la fecha en que se tiene previsto efectuar la adquisición de acciones de dichas sociedades por parte del Fiduciario del Fideicomiso².

- Que, dentro de los cuarenta y cinco días inmediatos siguientes a aquél en el que el Fideicomiso adquiera acciones de la persona moral de que se trate, la totalidad de los accionistas de dicha persona moral presenten el aviso, mediante buzón tributario, a que se refiere la ficha de trámite 105/ISR "Aviso sobre la compra de acciones por un fideicomiso de inversión en energía e infraestructura" del Anexo 1-A de la RMF vigente.

² El cumplimiento de este requisito deberá revisarse estricta y detalladamente una vez sea proporcionado todo el detalle de los activos a ser adquiridos a través de cada una de las Sociedades Elegibles.

Respecto de este requisito, es de nuestro entendimiento que una vez que el Fiduciario del Fideicomiso sea propietario de las acciones de cualquier sociedad elegible, incluida la Sociedad Promovida Inicial, se cumplirá en tiempo y forma con el mismo, de acuerdo con lo estipulado por la Cláusula XII "Consideraciones Fiscales" del Contrato de Fideicomiso.

- Que quienes hayan optado por aplicar el citado régimen, presenten el aviso a que se refiere la ficha 106/ISR "Aviso sobre los fideicomisos de inversión en energía e infraestructura" del Anexo 1-A de la RMF vigente, a más tardar el 15 de julio de los años siguientes a aquél en el cual presentaron el aviso a que se refiere la ficha de trámite 105/ISR "Aviso sobre la compra de acciones por un fideicomiso de inversión en energía e infraestructura" del Anexo 1-A de la RMF vigente. Adicionalmente, los sujetos y las entidades referidas en la regla 3.21.2.2. de la RMF vigente deberán colaborar semestralmente con el SAT, participando en el programa de verificación en tiempo real que tiene implementado el SAT.

Es de nuestro entendimiento que a partir de que el Fiduciario del Fideicomiso sea propietario de acciones de cualquier sociedad elegible, incluida la Sociedad Promovida Inicial, se cumplirá con la presentación de los avisos señalados en los tiempos correspondientes con el requisito anterior, conforme a lo estipulado por la Cláusula XII "Consideraciones Fiscales" del Contrato de Fideicomiso.

- Que el fiduciario solicite la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (en adelante "RFC") del Fideicomiso, como si se tratara de un fideicomiso de los previstos en el artículo 187 de la LISR y, al momento de dicha solicitud, los fideicomisarios y la fiduciaria realicen las manifestaciones a que se refiere el artículo 74, fracción I, primer párrafo del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (en adelante "LIVA").

Con respecto al requisito anterior, es de nuestro entendimiento que el Fiduciario del Fideicomiso será el encargado de cumplir en tiempo y forma con el requisito anterior, conforme a lo estipulado por la Cláusula XII "Consideraciones Fiscales" del Contrato de Fideicomiso.

- Que los accionistas de las Sociedades Elegibles establezcan disposiciones en los estatutos de dichas personas morales, o celebren convenios entre ellos, conforme a los cuales se obliguen a ocasionar que las citadas personas morales realicen distribuciones a favor de sus accionistas, incluidos al Fideicomiso, las cuales deberán ser consistentes con las reglas de distribución del citado Fideicomiso en los términos del propio Contrato de Fideicomiso y de los demás documentos de colocación.

Asimismo, ninguna de las Sociedades Elegibles deberá tener el régimen de las Sociedades Anónimas Promotoras de Inversión Bursátil o el régimen de las Sociedades Anónimas Bursátiles previstos en el Título II, Capítulo I, Sección III o Capítulo II de la LMV, incluso antes de que un fideicomiso que cumpla lo dispuesto en presente regla invierta en las acciones de dicha persona moral, salvo que las acciones de dichas personas morales nunca hayan sido colocadas entre el gran público inversionista durante el periodo previo a su desincorporación del Régimen Bursátil señalado y se obtenga autorización previa en términos de la ficha de trámite "Autorización para que Sociedades Anónimas Bursátiles o Sociedades Anónimas Promotoras de Inversión Bursátil sean objeto de un Fideicomiso de inversión en energía e infraestructura", contenida en el Anexo 1-A de la RMF.

En este entendido y conforme a lo señalado en el Prospecto Público de Colocación, los accionistas de la Sociedad Promovida Inicial acuerdan celebrar un convenio cuyo fin principal será regular los derechos de preferencia entre los accionistas, así como incluir otros acuerdos para asegurar el cumplimiento con las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E.

Asimismo, nos fue confirmado que la Sociedad Promovida Inicial no ha tenido el régimen de Sociedad Anónima Bursátil o Sociedad Anónima Promotora de Inversión Bursátil, en términos de lo previstos en el Título II, Capítulo I, Sección III o Capítulo II de la LMV, respectivamente.

- Que al menos el 70% del patrimonio del fideicomiso se invierta directamente en acciones de Sociedades Elegibles, conforme a los requisitos anteriores, e invertir el remanente en bonos emitidos por el Gobierno Federal inscritos en el RNV o en acciones de sociedades de inversión que inviertan en instrumentos de deuda.

Al respecto, la cláusula VI “INVERSIONES” de la Sección 6.2 “Régimen de Inversión” del Contrato de Fideicomiso señala lo siguiente:

“(…)

Para cumplir con los Fines del Fideicomiso y con el objetivo de inversión descrito en la Sección 6.1 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá llevar a cabo los actos necesarios o convenientes con el fin de asegurar que:

(i) el valor contable promedio anual de las acciones representativas del capital social de las Sociedades Elegibles en las que el Fideicomiso haya invertido deberán representar por lo menos el 70% del valor contable promedio anual del Patrimonio del Fideicomiso, de cada ejercicio fiscal, considerando las exclusiones previstas en las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA-E;

(…)”

(Énfasis Añadido)

En este entendido y de acuerdo a lo estipulado por el Contrato de Fideicomiso, el requisito anterior debiera ser cumplido por parte del Fiduciario del Fideicomiso.

- Que el fiduciario del fideicomiso emita CBFES al amparo del fideicomiso por la totalidad del patrimonio de éste y dichos certificados estén inscritos conforme al artículo 85 de la LMV en el RNV a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

En este entendido, conforme a lo descrito en la sección de Antecedentes del presente documento, se tiene contemplado que el Fiduciario del Fideicomiso emita CBFES en términos de lo señalado por las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E, cumpliendo así con el requisito anterior.

- Que la fiduciaria distribuya entre los Tenedores de los CBFES, cuando menos una vez al año, a más tardar el 15 de marzo, al menos el 95% del resultado fiscal del ejercicio inmediato anterior del Fideicomiso, en términos de lo señalado por la regla 3.21.2.3. de la RMF.

Al respecto, el Contrato de Fideicomiso establece en su cláusula IX “DISTRIBUCIONES POR SOCIEDAD ELEGIBLE” Sección 9.1 lo siguiente:

“(…)

Sección 9.1 Distribuciones en general.

- (a) Tiempo y forma para hacer Distribuciones. *El Administrador podrá instruir al Fiduciario con copia al Representante Común para que realice Distribuciones a los Tenedores con cargo a los recursos de una o más cuentas de distribuciones conforme a la Sección 9.2, del presente Contrato de Fideicomiso en las fechas y por los montos que el Administrador determine a su entera discreción; en el entendido, que en cualquier caso el Fiduciario deberá distribuir entre los Tenedores de CBFES cuando menos una vez al año y a más tardar el 15 de marzo, al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de su Resultado Fiscal del ejercicio fiscal inmediato anterior en los términos de las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA-E.*

(…)”

En esta tesitura, conforme a lo estipulado en el Contrato de Fideicomiso, se cumpliría con el requisito anterior referente a la distribución del resultado fiscal.

- Que el contrato de fideicomiso establezca esquemas de compensación para el administrador, el fideicomitente o las personas relacionadas con los mismos, en virtud de los cuales el pago de sus compensaciones, honorarios, comisiones, distribuciones o incentivos queden subordinados al pago de cierta cantidad determinada o determinable a los Tenedores de los CBFES que sean emitidos por el fideicomiso y colocados entre el gran público inversionista, salvo por aquellas comisiones, honorarios o distribuciones que sean necesarias para la operación del administrador, fideicomitente o personas relacionadas con los mismos en relación con los servicios que presten al fideicomiso respectivo.

Al respecto, dentro de la Sección 4.2. (“Comité Técnico”) del Contrato de Fideicomiso, se establecen los Planes de Compensación que deberán presentarse a la Asamblea de Tenedores para su aprobación, incluyendo cualquier incremento a los planes de compensación para los miembros del Comité Técnico.

Considerando lo anterior y en la medida en que una vez quede plenamente definido en el Contrato de Fideicomiso el esquema de compensación del administrador -que entendemos cumpliría con las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E-, se cumpliría con el requisito en cuestión.

Finalmente, es importante señalar que, dentro del Contrato de Fideicomiso, se establece que para calificar como una FIBRA E, el Fideicomiso deberá en todo momento cumplir con lo previsto en las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E vigentes de tiempo en tiempo.

En virtud de todo lo anteriormente señalado, se puede concluir que el Fideicomiso cumplirá con los requisitos establecidos en las Disposiciones Fiscales Vigentes en Materia de FIBRA E, por lo que, una vez llevada a cabo la Oferta Pública y se lleve a cabo la colocación de los CBFES y su inscripción en el RNV, le comenzará a ser aplicable el tratamiento fiscal previsto en dichas Disposiciones, tal y como se detalla a continuación.

a) Régimen fiscal aplicable a la FIBRA E

➤ ***Impuesto sobre la Renta***

- Determinación del resultado fiscal

De conformidad con lo establecido en el artículo 188 de la LISR y en la regla 3.21.2.3, los fideicomisos que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 187 de la LISR y en la regla 3.21.2.2, y por lo tanto califiquen como FIBRA E, deberán determinar su resultado fiscal derivado de los ingresos que generen los bienes, derechos, créditos o valores que integren el patrimonio del fideicomiso, en términos de lo establecido en el Título II de la LISR. Para dichos efectos, el Fiduciario será el responsable de determinar el resultado fiscal del Fideicomiso por cada ejercicio fiscal.

Para lo anterior, el Fiduciario considerará:

- (i) Como ingreso acumulable, la parte del resultado fiscal del ejercicio que le corresponda de cada Sociedad Elegible en la que el fideicomiso mantenga una participación (incluida la Sociedad Promovida Inicial), de acuerdo con su tenencia accionaria promedio en dicho ejercicio fiscal y, en su caso, la acumulación de la ganancia diferida a razón del 15% en cada año a partir del ejercicio en que se adquieran las acciones por parte del Fiduciario del Fideicomiso (y de los activos subyacentes), así como la ganancia que se llegara a determinar con motivo de la enajenación de sus acciones o partes sociales de cada Sociedad Promovida Inicial propiedad del Fideicomiso.
- (ii) Como deducción autorizada, los gastos estrictamente indispensables para la operación del Fideicomiso (p.e.: La Comisión de Administración); y en su caso, el gasto diferido por la adquisición de las acciones o partes sociales (y de los activos subyacentes) emitidas por Sociedades Elegibles.

- Distribución del resultado fiscal

De igual forma, el Fiduciario deberá distribuir entre los Tenedores de los CBFES, cuando menos una vez al año y a más tardar el 15 de marzo del ejercicio siguiente, cuando menos el 95% del resultado fiscal determinado por el Fideicomiso. Al respecto, el Fiduciario tendrá la obligación de retener a los Tenedores de los CBFES, el ISR por el resultado fiscal que les distribuya aplicando la tasa del 30% sobre el monto distribuido, excepto si los Tenedores de dichos CBFES se encuentran exentos del pago de ISR por este tipo de ingresos, como más adelante se analiza para cada tipo de Tenedor.

Cabe destacar que el Fiduciario quedará relevado de la obligación de retener -siendo el intermediario financiero el obligado a efectuar dicha retención-, siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

- I. El Fiduciario proporcione a la institución para el depósito de valores que tenga en depósito los CBFES (el INDEVAL), la información siguiente:
 - a) El monto del resultado fiscal que distribuya;
 - b) En caso de que distribuya la diferencia entre resultado fiscal del ejercicio y el monto distribuable, la información siguiente:
 1. El monto del resultado fiscal que distribuya.
 2. El impuesto por dicho resultado, pagado por la Fiduciaria por cuenta de los Tenedores.
- II. La institución para el depósito de valores (INDEVAL) suministre al intermediario financiero que tenga en custodia y administración los CBFES, la información relacionada en la fracción anterior.
- III. El intermediario financiero que tenga en custodia y administración los CBFES, estará a lo siguiente:
 - a) Retendrá el ISR por el resultado fiscal distribuido aplicando la tasa del 30% sobre el monto distribuido de dicho resultado, salvo que se trate del supuesto señalado en el inciso b) de la fracción I anteriormente mencionado, o que distribuya el resultado fiscal a:
 1. Los fondos de pensiones o jubilaciones de personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social, y de primas de antigüedad, que cumplan los requisitos de las disposiciones fiscales correspondientes.
 2. Las cuentas o canales de inversión que se implementen con motivo de los planes personales de retiro a que se refiere la LISR.
 - b) Proporcionará a los Tenedores, a más tardar el 15 de febrero de cada año, una constancia en la que señale la información suministrada por la institución para el depósito de valores; el ISR retenido; el nombre, denominación o razón social del tenedor, y la clave en el RFC del Tenedor.
 - c) Presentará ante el SAT, a más tardar el 15 de febrero de cada año, la información contenida en el inciso b) de esta fracción.

Como se puede observar, de conformidad con las Disposiciones Fiscales Vigentes en Materia de FIBRA E, el Fiduciario del Fideicomiso no se encontrará obligado a efectuar retención alguna de ISR, sino que su obligación será únicamente informar al INDEVAL el monto del resultado fiscal y, en su caso, el ISR pagado por cuenta de los Tenedores sobre el mismo, respecto de la distribución total del periodo que se trate.

Posteriormente, el INDEVAL deberá suministrar dicha información a los intermediarios financieros que tengan en custodia los CBFES y éstos serán los obligados a efectuar las retenciones correspondientes, cuando resulten aplicables.

- Cuenta de Capital de Aportación

Por otro lado, el Fiduciario estará obligado a llevar una Cuenta de Capital de Aportación (“CUCA”) del Fideicomiso, en la que se registren las aportaciones en efectivo y en bienes que se efectúen en el mismo, así como los reembolsos de capital que éste efectúe a favor de los Tenedores.

Dicha CUCA deberá mantenerse de manera global al nivel del Fideicomiso, y no de manera individual por cada fideicomisario. Para tales efectos, se prevé que las distribuciones que deberán disminuir el saldo de la CUCA, son todas aquellas que excedan al monto del resultado fiscal distribuido por el Fideicomiso, considerándose que lo primero que se distribuye es resultado fiscal.

Cuando los reembolsos de capital conforme a lo anterior, excedan al saldo de la CUCA o éste se agote, el monto del reembolso que no provenga de la citada cuenta será considerado ingreso gravable para los Tenedores de los CBFES de conformidad con el régimen fiscal que a cada uno le resulte aplicable, como si se tratara de una distribución de resultado fiscal del Fideicomiso.

- Recompra de CBFES

El Fiduciario del Fideicomiso podrá adquirir los CBFES emitidos por el propio Fideicomiso, siempre que reúna los requisitos previstos en las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E, tales como que: (i) los CBFES adquiridos no excedan del 5% de los CBFES liberados, (ii) los CBFES adquiridos se re coloquen dentro de un plazo máximo de 1 año, contado a partir del día de la compra, (iii) los CBFES sean adquiridos con el resultado fiscal no distribuido por parte del fideicomiso, y (iv) que la inversión en certificados bursátiles, valores a cargo del Gobierno Federal y acciones de fondos de inversión en instrumentos de deuda no excedan del 30% del patrimonio del Fideicomiso.

➤ ***Impuesto al Valor Agregado***

El artículo 1 de la LIVA establece que están obligadas al pago de dicho impuesto las personas físicas y morales que en territorio nacional, enajenen bienes, presten servicios independientes, otorguen uso o goce temporal de bienes, o importen bienes o servicios.

En términos de lo anterior, en principio las personas que actúan a través de un fideicomiso y realicen actos o actividades gravadas, se encontrarán obligadas a efectuar el pago del impuesto aplicando la tasa del 16% sobre el valor de las contraprestaciones pactadas.

No obstante, el artículo 74 del Reglamento de la LIVA (en adelante “RLIVA”), señala que cuando las personas realicen actividades por las cuales se deba pagar el impuesto a través de un fideicomiso, la fiduciaria, podrá expedir por cuenta de ellas los comprobantes en los cuales se traslade de forma expresa y por separado el impuesto que se haya generado, de conformidad con lo siguiente:

”Para los efectos del artículo 32, fracción III de la Ley, cuando las personas realicen actividades por las que se deba pagar el impuesto a través de un fideicomiso, la institución fiduciaria podrá expedir por cuenta de ellas los comprobantes respectivos,

trasladando en forma expresa y por separado el impuesto, siempre que se cumpla con lo siguiente:

- I. Que al momento en que se solicite la inscripción del fideicomiso en el Registro Federal de Contribuyentes, los fideicomisarios manifiesten por escrito que ejercen la opción a que se refiere este artículo y las instituciones fiduciarias manifiesten su voluntad de asumir responsabilidad solidaria por el impuesto que se deba pagar con motivo de las actividades realizadas a través de los fideicomisos en los que participan con ese carácter.*

Cuando no se hagan las manifestaciones previstas en el párrafo anterior en el momento en que se solicite la inscripción del fideicomiso en el Registro Federal de Contribuyentes, se podrá ejercer la opción a que se refiere este artículo, a partir del mes siguiente a aquél en que se realicen dichas manifestaciones por escrito ante el Servicio de Administración Tributaria;

- II. Que la institución fiduciaria calcule y entere el impuesto que corresponda a las actividades realizadas por el fideicomiso y lleve a cabo el acreditamiento del impuesto en los términos y con los requisitos que establece la Ley. Si en la declaración de pago resulta saldo a favor, la institución fiduciaria de que se trate estará a lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley, y*
- III. Que la citada institución cumpla con las demás obligaciones previstas en la Ley, incluyendo la de llevar contabilidad por las actividades realizadas a través del fideicomiso y la recabar comprobantes que reúnan requisitos fiscales.*

Tratándose de los fideicomisos a que se refiere este artículo, el adquirente de los derechos de fideicomitente o fideicomisario, podrá efectuar el acreditamiento que corresponda del impuesto que le haya sido trasladado por la adquisición de esos derechos, a través de la institución fiduciaria, de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

Quienes se acojan a lo dispuesto en este artículo, en ningún caso podrán considerar como impuesto acreditable el impuesto que sea acreditado por la institución fiduciaria, el que le haya sido trasladado al fideicomiso ni el que éste haya pagado con motivo de la importación. Tampoco podrán compensar, acreditar o solicitar la devolución de los saldos generados por las operaciones del fideicomiso.”

A la luz de lo anterior, en el entendido que el Fiduciario inscribirá al Fideicomiso en el RFC y será el Fiduciario quien asuma la responsabilidad solidaria del pago de IVA que se cause por las actividades realizadas a través del mismo, el Fiduciario podrá expedir por su cuenta los comprobantes respectivos, trasladando en forma expresa y por separado el impuesto.

Por lo tanto, no obstante que son los tenedores de los CBFES quienes causarán el IVA por las actividades realizadas a través del Fideicomiso, dicho impuesto, así como las obligaciones relacionadas con el mismo, deberán ser cubiertas en su totalidad por el Fiduciario.

b) Régimen fiscal aplicable a los Tenedores de Certificados Bursátiles

➤ Impuesto sobre la Renta

Los Tenedores de los CBFES podrán estar sujetos al pago del ISR derivado de la distribución del resultado fiscal del Fideicomiso, o bien, cuando dichos CBFES sean enajenados, dependiendo del régimen fiscal aplicable a cada tenedor.

- Régimen fiscal aplicable a las distribuciones

(i) Personas morales residentes en México

En el caso en que los Tenedores de los CBFES sean personas morales residentes en México o extranjeros con establecimiento permanente en el país, deberán acumular a sus demás ingresos, el resultado fiscal que les distribuya el fiduciario o el intermediario financiero proveniente de los bienes, derechos, créditos o valores que integren el patrimonio del Fideicomiso, sin deducir el impuesto retenido por ellos, pero pudiendo acreditar el impuesto que les sea retenido contra el impuesto que causen en el ejercicio.

(ii) Personas físicas residentes en México

En caso de que los Tenedores sean personas físicas residentes en México, tendrán la obligación de acumular a sus demás ingresos en el ejercicio, el resultado fiscal que les sea distribuido por parte del Fideicomiso, en los términos del Capítulo II del Título IV de la Ley del ISR (actividades empresariales), en la proporción que les corresponda, pudiendo disminuir de dichos ingresos las deducciones autorizadas en los términos del Capítulo antes mencionado.

Contra el impuesto causado que determinen, podrán acreditar el ISR que les hubieran retenido al momento de la distribución.

(iii) Extranjeros sin establecimiento permanente

Para el caso de los Tenedores residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país, la retención efectuada por el intermediario financiero será considerada como un pago definitivo en relación con la distribución del resultado fiscal.

Dichos Tenedores quedarán relevados del cumplimiento de todas las obligaciones formales en materia fiscal relacionadas con la creación y mantenimiento de un establecimiento permanente en México (como por ejemplo, inscripción en el RFC, la presentación de declaraciones, etc.), en la medida en la que la totalidad de los requisitos aplicables de conformidad con las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E se cumplan y que las distribuciones efectuadas por dicho Fideicomiso estén sujetas a la retención de ISR que en su caso resulte aplicable.

(iv) Fondos de pensiones

Si los Tenedores de los CBFES son Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro (en adelante "SIEFORES"), el intermediario financiero no estará obligado a retener, toda vez

que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la LISR, las SIEFORES no son contribuyentes del ISR.

- Régimen fiscal aplicable a la enajenación de CBFES

Para efectos de la determinación del costo fiscal de los CBFES al llevarse a cabo su enajenación, se establece que el costo comprobado de adquisición de los mismos se deberá disminuir en la misma cantidad en que se efectúe el reembolso de capital proporcional a los CBFES que tengan los Tenedores que lo reciban, con independencia del valor nominal con el cual se hayan emitido dichos certificados.

(i) *Personas morales residentes en México*

Por lo que respecta a la enajenación de los CBFES, los Tenedores personas morales residentes en México deberán acumular la ganancia obtenida de restar al ingreso que perciban por la enajenación, el costo promedio por CBFES de cada uno de los certificados que enajenen.

(ii) *Personas físicas residentes en México*

Los Tenedores personas físicas que enajenen los CBFES a través de mercados reconocidos, se encontrarán exentas del pago del ISR por la ganancia que obtengan en dicha enajenación.

(iii) *Residentes en el extranjero*

Los Tenedores residentes en el extranjero que enajenen los CBFES a través de mercados reconocidos, también se encontrarán exentos del pago del ISR por la ganancia que obtengan de dicha enajenación.

(iv) *Fondos de pensiones*

Los Tenedores de CBFES que sean SIEFORES y enajenen los CBFES a través de mercados reconocidos, también se encontrarán exentos del pago del ISR por la ganancia que obtengan de dicha enajenación.

➤ Impuesto al Valor Agregado

- Régimen fiscal aplicable a distribuciones

Las distribuciones efectuadas por el Fideicomiso, ya sea que correspondan a resultado fiscal o a reembolso de capital, no son objeto del IVA.

- Régimen fiscal aplicable a la enajenación de CBFES

La enajenación de CBFES realizada por los Tenedores, se encontrará exenta del pago de IVA de conformidad con lo previsto en el artículo 9, fracción VII de la LIVA el cual señala a la letra lo siguiente:

“No se pagará el impuesto en la enajenación de los siguientes bienes:

(...)

VII. Partes sociales, documentos pendientes de cobro y títulos de crédito, con excepción de certificados de depósito de bienes cuando por la enajenación de dichos bienes se esté obligado a pagar este impuesto y de certificados de participación inmobiliaria no amortizables o u otros títulos que otorguen a su titular derechos sobre inmuebles distintos de casa habitación o suelo. En la enajenación de documentos pendientes de cobro, no queda comprendida la enajenación del bien que ampare el documento.

(Énfasis añadido)

Por lo tanto, considerando que el Fiduciario del Fideicomiso realizará una emisión pública de CBFes y estos califican como títulos de crédito que no representan la propiedad de bienes inmuebles, los Tenedores se encontrarán exentos del pago de IVA por la enajenación de los mismos.

c) Régimen fiscal aplicable a las Sociedades Elegibles

Las Sociedades Elegibles que sean objeto de inversión del Fideicomiso, incluida la Sociedad Promovida Inicial, deberán observar el tratamiento fiscal previsto en las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E para las personas morales que son objeto de inversión de los Fideicomisos que apliquen el régimen fiscal de FIBRA E, las cuales estarán en lo siguiente:

- (a) Cuando las acciones emitidas por una Sociedad Elegible sean adquiridas por primera vez por el Fideicomiso E, se considerará que el ejercicio fiscal de dicha Sociedad Elegible de que se trate terminó anticipadamente en la fecha en que dichas acciones hayan sido adquiridas por la FIBRA E, debiendo cumplir tal Sociedad Elegible con sus obligaciones fiscales correspondiente al ejercicio fiscal irregular, sin aplicar el tratamiento fiscal de FIBRA E.
- (b) Del mismo modo, dicha Sociedad Elegible comenzará un nuevo ejercicio fiscal irregular desde el día inmediato siguiente a aquél en el que terminó anticipadamente el ejercicio fiscal inmediato anterior y hasta el 31 de diciembre del año de que se trate, debiendo cumplir sus obligaciones fiscales en el nuevo ejercicio fiscal irregular aplicando el tratamiento fiscal establecido anteriormente de la FIBRA E, para lo cual estará a lo siguiente:
 - i) Aplicará el tratamiento fiscal previsto para un fideicomiso empresarial, bajo el régimen de personas morales establecido en el Título II, en términos del artículo 13 de la LISR, como si sus accionistas realizaran actividades empresariales a través de un fideicomiso.
 - ii) No estará obligada a efectuar pagos provisionales a cuenta del ISR del ejercicio.
 - iii) Para efectos de determinar el resultado o pérdida fiscal del ejercicio fiscal, dicha Sociedad Elegible continuará tomando en cuenta la deducción de sus activos fijos y gastos diferidos, bajo los mismos términos que antes de optar por este régimen, sin perjuicio de que pueda efectuar las demás deducciones estrictamente indispensables en los términos de la LISR.

Las pérdidas fiscales que se generen únicamente podrán ser disminuidas de las utilidades fiscales de ejercicios posteriores derivadas de las actividades que las generaron.

Asimismo, en ningún caso podrán deducir los pagos efectuados por el otorgamiento del uso o goce temporal de terrenos o construcciones adheridas al suelo, a quienes no estén obligados a efectuar el pago del ISR en términos de la LISR.

- iv) Estará relevada de efectuar la retención del 10% sobre las distribuciones de dividendos, utilidades o reembolsos que se realicen al Fideicomiso.
 - v) No le serán aplicables las disposiciones correspondientes a la determinación y pago del impuesto del ejercicio, ni tampoco las de determinar su Cuenta de Utilidad Fiscal Neta ("CUFIN") y su CUCA, a partir del ejercicio fiscal irregular en que dicha sociedad sea objeto de inversión directa por parte de la FIBRA E y hasta el momento en que dejen de aplicar el tratamiento fiscal para la FIBRA E dispuesto en la regla 3.21.2.3 de la RMF, analizado en la presente.
- d) Régimen fiscal aplicable a los accionistas de una Sociedad Elegible**

- Venta de acciones a la FIBRA E

Los accionistas de una Sociedad Elegible que transfieran las acciones de la misma a la FIBRA E, deberán determinar, de manera proporcional, la ganancia o pérdida fiscal que resulte de la enajenación de los terrenos, activos fijos o gastos diferidos propiedad de dicha sociedad, como si estuvieran enajenando activos en lugar de las acciones (esta ficción fiscal únicamente será aplicable para efectos de la determinación del ISR).

El precio de venta de los terrenos, activos fijos y gastos diferidos será aquél pactado por la enajenación de las acciones de tal Sociedad Elegible, adicionado con la parte proporcional de la deuda que a dicha fecha tenga esa Sociedad Elegible. Para efectos de la determinación de la ganancia o pérdida fiscal en comento, los accionistas de dicha Sociedad Elegible deberán comparar el precio de venta contra el saldo pendiente por deducir de dichos activos.

En caso de registrar una ganancia fiscal, los accionistas de la Sociedad Elegible de que se trate estarán obligados al pago del ISR correspondiente. Cabe señalar que en caso de que por dicha enajenación de acciones, como contraprestación recibieran CBFES por el valor total o parcial de dichas acciones, dichos accionistas podrán diferir el reconocimiento de la ganancia correspondiente por la parte del precio de enajenación que fue cubierto con los certificados, en un monto equivalente al 15% de dicha ganancia, desde el ejercicio fiscal en que se efectuó la enajenación y hasta agotarla, con independencia a la acumulación del resultado fiscal que al cierre de cada ejercicio fiscal les sea distribuido por parte de la FIBRA E.

La ganancia diferida que le corresponda a cada CBFES se actualizará por el periodo comprendido desde la fecha en la que se enajenaron las acciones que le dieron origen o en la que se realizó la última actualización del saldo de la ganancia diferida y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el cual sea reconocida total o parcialmente como ingreso acumulable.

Este diferimiento concluirá cuando, i) se enajene cada uno de los certificados obtenidos en la enajenación en la que se generó la misma, ii) el fiduciario enajene las acciones que le dieron origen,

o, iii) cuando la persona moral de que se trate enajene los activos respecto de los cuales se determinó la ganancia.

En este sentido, el fideicomitente que haya transmitido las citadas acciones deberá reconocer como ingreso acumulable el remanente de la ganancia que a esa fecha se encuentre diferida por cada CBF E enajenado o por la totalidad de los CBF Es en los casos en que se enajenen las acciones o los activos antes mencionados.

Asimismo, la ganancia acumulable determinada conforme a lo señalado en los párrafos anteriores, será equivalente al gasto diferido deducible que será considerado por el Fideicomiso, hasta por un monto del 15% en cada ejercicio.

En caso de generarse una pérdida, esta dará lugar a una ganancia diferida, la cual se acumulará sucesivamente a razón del 15% cada año, a partir del ejercicio en que se adquieran las acciones por el Fideicomiso.

- Resultado fiscal de una Sociedad Elegible

De conformidad con las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E, los accionistas (distintos de la FIBRA E) de una Sociedad Elegible, deberán considerar como un ingreso acumulable para efectos de la determinación de su propio resultado fiscal del ejercicio, la parte del resultado fiscal del Fideicomiso que le distribuya dicha Sociedad Elegible.

V. Conclusiones

Considerando todo lo anteriormente expuesto, es posible concluir:

1. Que una vez se lleve a cabo la Oferta Pública de CBF Es, se estará en posibilidad de aplicar el régimen fiscal de FIBRA E previsto en las reglas 3.21.2.2. y 3.21.2.3. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente para 2020 y el artículo 188 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
2. Los Tenedores de los CBF Es, de manera general, deberán adicionar a sus demás ingresos acumulables para efectos del impuesto sobre la renta, el resultado fiscal que les distribuya el Fideicomiso, sin deducir el impuesto que para estos efectos les retenga el intermediario financiero, pero pudiendo acreditar el impuesto que les sea retenido contra el impuesto sobre la renta del ejercicio.

Lo anterior con excepción de que se trate de inversionistas exentos, o en el caso de residentes en el extranjero que considerarán la retención como un pago definitivo.

3. Para efectos del impuesto sobre la renta en la enajenación de los CBF Es, los Tenedores deberán acumular la ganancia que obtengan en la enajenación de los mismos, a excepción de las SIEFORES, las personas físicas residentes en México, los residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país y los fondos de pensiones y jubilaciones extranjeros, las cuales por disposición expresa de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se encuentran exentas del pago del impuesto por la ganancia obtenida en la enajenación, en la medida en que los CBF Es se encuentren colocados entre el gran público inversionista y la enajenación se realice a través de mercados reconocidos, de conformidad con lo previsto en el Código Fiscal de la Federación.

4. Por lo que se refiere al impuesto al valor agregado, la enajenación de los CBFES por parte de los Tenedores se encontrará exenta del pago de dicho impuesto de conformidad con lo establecido en el artículo 9, fracción VII de la LIVA.

Por último, y con base en lo que se ha establecido en los numerales anteriores de la presente opinión, se señala que el régimen fiscal a manifestar en el Prospecto de Colocación corresponde al tratamiento aplicable a la emisión de CBFES por parte de la FIBRA E, que se estipula en la fracción V del artículo 187 de la LISR y a las Disposiciones Fiscales en Materia de FIBRA E.

Quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario en particular.

Atentamente,

Mancera, S.C. / Ernst & Young



C.P.C. Andrés Villalpando Fonseca
Registro Número 18583